



## Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

## Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

- + *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.
- + *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.
- + *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.
- + *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

## Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página <http://books.google.com>







~~962~~ 78-1-21

F22  
14.786

**DEFENSA**  
**DE LA DECLARACION**  
**DEL CLERO DE FRANCLA**  
**De 1682.**  
**TOMO SEGUNDO.**

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
 LIBRARY  
 540 EAST 57TH STREET  
 CHICAGO, ILL. 60637

RECEIVED  
 JUN 10 1964

B. 183573

27

B698

(44)

14786

**DEFENSA**  
**DE LA DECLARACION**  
**DE LA**  
**ASAMBLEA**  
**DEL CLERO DE FRANCIA**  
**DE 1682.**

A CERCA DE LA POTESTAD

**ECCLESIASTICA,**

POR EL ILL.<sup>MO</sup> SEÑOR

JACOBO BENIGNO BOSSUET OBISPO DE MEAUX.

TRADUCIDA EN ESPAÑOL

POR EL DOCTOR DON FRANCISCO

*Martinez Molés.*

**TOMO SEGUNDO.**



CON SUPERIOR PERMISO, Y LICENCIA.

EN MADRID: En la Oficina de PEDRO MARIN.

Año de 1771.



# ANNOUNCEMENT

THE BOARD OF DIRECTORS OF THE  
UNIVERSITY OF MICHIGAN

RESOLVES THAT THE  
UNIVERSITY OF MICHIGAN

DO hereby announce that  
it has been decided to

purchase the following

land situated in the  
County of Washtenaw

State of Michigan

to be used for the purpose of  
the University of Michigan

and that the purchase of  
the same is hereby authorized

and approved by the Board

of Directors of the

University of Michigan

on this 10th day of

April 1907

I

# TABLA GENERAL, y Sumarios de lo que contiene el Tomo II.

**P**rimera parte: de la autoridad suprema, è independiente de los Reyes, pag. 1

Libro primero. Seccion I. Refutase la opinion de el poder directo, è indirecto de deponer á los Soberanos. Demuestrase su novedad. Establecese el verdadero estado de la question, y todo esto sirve para probar el primer articulo de la *Declaracion de el Clero de Francia*, ibidem.

Cap. I. Primer articulo de la *Declaracion del Clero de Francia*, ibidem.

Cap. II. Los Ultramontanos sostienen lo contrario à este articulo. Estado de la Question. La opinion de el poder directo produce perjuicios intolerables: la de el poder indirecto es la misma en substancia: no se distingue más que en las palabras; y por eso tampoco puede tolerarse. El Autor Anonymo de la doctrina de la Universidad de Lovaina opone palabra por palabra al primer articulo de la *Declaracion* otro articulo diametralmente opuesto: Siguenle todos aquellos que admiten el poder indirecto: falsedad de esta opinion: se percibirà luego que se penetre el verdadero estado de la Question, pag. 3

Cap. III. Consequencias horribles; y que deben detestarse en nuestros mismos contrarios: se siguen necesariamente de sus principios: algunos las admiten: El unico medio de detener los progresos de tan funesta doctrina, es cortar el mal por la raiz. Oracion del Principe (Enrique de Borbon) al Rey Luis XIII. pag. 14

Cap. IV. Opinion de los Franceses; contenida en la censura contra Santarel; que se refiere por entero, p. 18

- Cap. V. Observaciones sobre la doctrina de Santarel , y sobre la censura dada contra ella. Artículos de la Facultad publicados por todo el Reyno. Censura de Malagula , pag. 22
- Cap. VI. Opinión de nuestros contrarios , calificada por nuestra Facultad , en su censura contra Santarel , de nueva : Silencio de la Escritura sobre el poder indirecto. Glosas del Autor Anonymo de las *Libertades de la Iglesia Galicana* , sobre algunos pasages de la Sagrada Escritura , pag. 24
- Cap. VII. Gregorio VII. es el primero que emprende al fin del siglo once deponer á los Reyes. Llenase todo el mundo de admiracion , à vista de esta novedad. Explicase de paso en què sentido pretendian los Defensores de la Autoridad Real , que los Reyes no podian ser excomulgados , pag. 28
- Cap. VIII. Los exemplos , y las razones que alega Gregorio VII. para justificar su procedimiento , prueban que es nuevo , pag. 33
- Cap. IX. En la Iglesia se ha dudado de la autoridad de los Decretos de Gregorio VII. y el mismo ha variado en sus principios , pag. 38
- Cap. X. Gregorio VII. abraza maximas perjudiciales , y nuevas. Atribuye contra la autoridad de la Escritura , de la Tradicion , de los Santos Padres , y aun de todo el genero humano , el origen de la Potestad Real al orgullo , y al Demonio , pag. 42
- Cap. XI. Otras novedades introducidas por Gregorio VII. Nuevo genero de excomunion , por la qual prohíbe al Exercito de Enrique ganar la Victoria. Doctrina nueva , que consiste en asegurar , que todos los Pontífices Romanos son Santos , pag. 48
- Cap. XII. ¿Con qué ocasion intentò Gregorio VII. deponer á los Reyes ? ¿En qué situacion estaban entonces el Imperio , y los Reynos ? Idea que este Pa  
pa

- pa se havia formado de su Monarquia universal sobre las cosas temporales : costumbres de Gregorio VII. su genio ; sus empresas sobre diversos Reynos , y en primer lugar sobre el Imperio de Alemania ; despues sobre los Reynos de Francia , Inglaterra , y Dinamarca. Examinanse todos sus procederes , sin disminuir nada de la Magestad de la Santa Silla Apostolica, pag. 53
- Cap. XIII. Pretensiones de Gregorio VII. sobre la España , y la Cerdeña, pag. 60
- Cap. XIV. Del Reyno de Ungria: de algunos otros Reynos , y Provincias. Razones porque se sometieron voluntariamente al Señorío temporal de la Santa Silla : Los derechos arbitrarios de la Iglesia Romana se extienden tambien á los Principes Infieles, pag. 68
- Cap. XV. ¿En què sentido sostienen Belarmino , y sus sequaces , que el Papa tenia derecho de dar los Reynos à los Infieles ? Pruebase que son muy Catholicos los que impugnane estas pretensiones , y todo lo que han hecho los Papas á cerca de la deposicion de los Reyes, pag. 72
- Cap. XVI. Entramos en el examen de la Question, que dividimos en dos partes. Pretendemos probar metodicamente cinco proposiciones, pag. 78
- Seccion II. Examinase por la tradicion de los Santos Padres los pasages de la Sagrada Escritura , que tienen relacion con el primer articulo del Clero de Francia , pag. 82
- Cap. I. Pruebase la primera proposicion ; es á saber , que la Potestad Real , ó Soberana , establecida para gobernar las cosas temporales , es legitima desde su origen ; aun entre los Infieles. ¿ En què sentido viene de Dios la potestad temporal , y en qué se diferencia en quanto á su origen de la Potestad Sacerdotal ? ibidem.
- Cap. II. Segunda proposicion : Dios ha dado la potestad Real, y Soberana á los Principes Infieles : la per-

sona de los Reyes es inviolable : juramentos hechos por su vida : respeto religioso á los Príncipes : Pasage de Tertuliano, pag. 85

Cap. III. ¿En qué sentido viene de Dios la Soberana Potestad temporal, y en qué se diferencia el origen de las dos Potestades del Sacerdocio, y del Imperio? p. 88

Cap. IV. Tercera proposición : la Potestad Real, y Soberana, aun entre los Infieles, es la primera después de Dios : es decir, que por institucion divina no se halla sujeta á otra ninguna potestad, que á la de Dios : consentimiento de todos los Pueblos sobre esta verdad : nuestros contrarios citan fuera del caso el exemplo de los Druidas, de los Adivinos, y de los otros Sacerdotes de las falsas Divinidades, para sostener su opinion del poder indirecto, pag. 93

Cap. V. De las tres proposiciones antecedentes se sigue este Corolario : Que el gobierno civil, sin estar unido con la verdadera Religion, y el verdadero Sacerdocio, es perfecto en sí mismo, è independiente de toda otra potestad, en las cosas que son de jurisdiccion : Examínase en las proposiciones quarta y quinta, si el Sacerdocio legal, ó el del Christianismo, han causado alguna mudanza en los derechos de la Soberana Potestad, pag. 98

Cap. VI. Proposición quarta. La institucion del Sacerdocio legal no ha mudado nada en la Real, y Soberana Potestad : ni Dios ha comunicado á este Sacerdocio el Derecho de deponer á los Reyes : Pruebas sacadas del Deuteronomio, y de los Libros de los Reyes, p. 101

Cap. VII. ¿La uncion de los Reyes, y su designacion para la Dignidad Real, hecha alguna vez por Samuel, y por otros Profetas, prueban que los Sacerdotes tenían algun derecho sobre el gobierno politico? Examínase la opinion de Baronio, con motivo del Consejo de los Judios llamado Sanhedrin, pag. 104

Cap.

- Cap. VIII. Razonamiento de Belarmino, sacado de un pasage del Deuteronomio, pag. 109
- Cap. IX. Explicase con mas claridad lo que se ha dicho hasta ahora, refitiendo la Historia del Pueblo Judio. Respeto inviolable de aquel Pueblo á los Reyes Judios, que le obligaban á adorar los Idolos. De la misma manera honró á los Reyes Asirios, Medos, y Persas, á quienes estuvo sujeto. Pruebas ilustres de la fidelidad de los Judios, respecto de los Principes Gentiles del tiempo de Alexandro. Pasage de Josepho. Los Judios igualmente sujetos, y fieles á Alexandro, y á los Reyes Griegos de Syria sus sucesores, p. 111
- Cap. X. El Reyno Judaico restablecido bajo los Macabeos por particular inspiracion de Dios. Matathias empieza la obra, que finalizaron sus hijos. Jesu-Christo reconoce en el Cesar, y en los Romanos una soberania tan legitima, como lo havia sido la de los Reyes Judios, pag. 118
- Cap. XI. ¿Si el exemplo de la muerte de Athalia es contrario á la doctrina precedente, pag. 124
- Cap. XII. Exemplo de Osias arrojado del Templo á causa de la lepra, pag. 126
- Cap. XIII. Proposición quinta. La institucion del Sacerdocio de los Christianos no ha mudado nada en los Derechos de los Soberanos: pruebas sacadas del Evangelio: ¿Cuál sea la naturaleza de la potestad confiada por Jesu-Christo á sus Apostoles, pag. 133
- Cap. XIV. Explicase el pasage del Evangelio: Dad al Cesar lo que es del Cesar, &c. Matth. 22. v. 21. p. 138
- Cap. XV. ¿Si Jesu-Christo, y los Apostoles han dexado á la Iglesia otra defensa que la paciencia contra los males, que previeron tendria que sufrir de parte de los Principes impios? pag. 140
- Cap. XVI. ¿Si Jesu-Christo, y los Apostoles han puesto alguna excepcion al precepto general de obedecer á los

- los Reyes, y qual sea esa excepcion ? pag. 144
- Cap. XVII. Efugios de nuestros contrarios. Distinguen el tiempo en que la Iglesia era de poca edad, y debil aun, de aquel en que està robusta, y con fuerzas superiores à las de sus enemigos: ¿Si esa distincion es digna de los Christianos, pag. 146
- Cap. XVIII. Si se puede eludir la fuerza de aquella expresion del Evangelio: ¿Mi Reyno no es de este mundo? Joan. 18. ¶ 36. pag. 150
- Cap. XIX. Examinase, si el pasage del Evangelio objetado por nuestros contrarios: *Toda potestad me ha sido dada en el Cielo, y en la tierra*: Matth. XXVIII. 18. y si las otras palabras: *Rey de los Reyes*, que se leen en el Apocalypsis 19. ¶ 12. 16. tienen alguna conexion con la Question presente, pag. 154
- Cap. XX. Examinase aquel texto del Evangelio: ¿*Quièn me ha puesto por vuestro Juez*? Luc. 12. ¶ 14. p. 155
- Cap. XXI. Respondese à las dificultades que se pusieron en el capitulo 17. ¿Si es cierto que los Reyes impios están seguros de ser castigados por la Iglesia? ¿Si no tienen que temer ser depuestos? pag. 159
- Cap. XXII. Efecto de la descomunion: ¿Si priva de los bienes temporales? ¿Qué signifiquen estas palabras? *Tenedlo por un Pagano, y Publicano*? Examinanse las leyes impuestas por los Apostoles de evitar los descomulgados, pag. 163
- Cap. XXIII. Otro efecto de la descomunion: *Ser entregado à Satanas para que mortifique la carne*. I. Cor. 5. ¶ 5. sacase una prueba en favor de nuestro dictamen de los efectos de la descomunion de que habla la Escritura, pag. 168
- Cap. XXIV. Disuélvese la dificultad sacada de la prohibicion de tratar con los excomulgados, haciendo ver con todos los Theologos, que la necesidad moral, à civil es una excepcion de la regla general: Error mani-

*y Sumarios del Tomo II.* VII

- nifiesto, que reynaba en tiempo de Gregorio VII. y hoy dia se halla rechazado de todo el mundo, p. 170
- Cap. XXV. Examinase mas, y mas la extension de esta prohibicion: Pruebase con el Evangelio, y los escritos de los Apostoles, que es menester exceptuar el caso de necesidad; y que no priva á los Soberanos de la legitima obediencia, pag. 172
- Cap. XXVI. Pruebase lo mismo con los Santos Padres, pag. 175
- Cap. XXVII. Pruebase lo mismo con una vigorosa respuesta, que dió Hincmar al Papa *Adriano II. que le prohibia comunicar con el Rey Carlos el Calvo*, pag. 181
- Cap. XXVIII. Pruebase lo mismo con los Decretos de Gregorio VII. pag. 183
- Cap. XXIX. Pruebase lo mismo con la práctica uniforme de los Papas sucesores de Gregorio VII. y de toda la Iglesia: Exemplo notable en tiempo de Gregorio IX. y el Emperador Frederico II. Obedecese á Frederico, y se reusa comer con èl en una misma mesa, y darle el beso, pag. 187
- Cap. XXX. Pasage de Santo Thomás. Canon del Concilio de Constancia. Otro Canon del Concilio de Letran, inserto en el Concordato: ¿ En què sentido no pueden ser descomulgados los Reyes? Recapitulacion de quanto hemos dicho sobre la prohibicion de comunicar con los descomulgados, de la qual resulta un argumento convincente, pag. 190
- Cap. XXXI. Se demuestra con la Escritura, y Tradicion de los Santos Padres, que las dos potestades Ecclesiastica, y Temporal, ocupan cada una en su distrito el primer lugar; y que solo á Dios reconocen por superior suyo. . . . *Pasage de Tertuliano*, pag. 194
- Cap. XXXII. Otras autoridades de los Santos Padres. La interpretacion que les dán los Ultramontanos, diciendo que en efecto los Reyes, aun quando dependan del



## VIII

### Tabla general,

- del Papa, no están sujetos sino á Dios solo, en quanto á lo temporal, ¿satisface acaso? pag. 198
- Cap. XXXIII. Porque las dos potestades están entre sí subordinadas ¿acaso se infiere que la una esté sujeta á la otra? Doctrina de San Gelasio, y de otros muchos Papas, pag. 202
- Cap. XXXIV. ¿Por qué razon ha distinguido Dios las dos Potestades? Dos motivos que trae el Papa Gelasio, y que no pueden componerse con la opinion del poder indirecto, pag. 209
- Cap. XXXV. Se explica con la Doctrina del Papa Gelasio en qué están las dos potestades separadas, y en qué están unidas. Comparacion que hace Belarmino. Pasage de San Gregorio Nazianzeno, pag. 209
- Cap. XXXVI. Objetase el Canon *Omnes*, distinct. 22. *solucion de esta dificultad*, pag. 214
- Cap. XXXVII. Belarmino opondrá el texto del Apostol, á donde se habla de los Jueces establecidos por la Iglesia. I. Cor. 4. *ψ. 3. 4.* Pasage de Jeremias: Las dos espadas: el Sacerdocio Real: alegoria, y sentido *acomodaticio*: Recapitulacion de quanto queda dicho en el presente libro, pag. 216
- Libro II. Traense los testimonios, y exemplares de los Santos Padres hasra Gregorio VII. pag. 224
- Cap. I. Orden, y distribucion de la materia que se vá á tratar. La dividimos en dos tiempos, y despues en dos questiones: La primera, sobre los Reyes convencidos de delinquentes: ¿Y si puede la Iglesia deponerlos? Doctrina, y exemplo de los Santos Padres durante la persecucion, y tres primeros siglos: ¿Si obedecia la Iglesia entonces, porque se hallaba sin fuerzas, ó por otros motivos particulares de aquellos tiempos, p. 224
- Cap. II. Siglo quarto; Juliano el Apostata: si entonces se hallaba sin fuerzas la Iglesia? Autoridades de San Gregorio Nazianzeno, y de San Agustín: Santo Tomás

más responde á lo que dice San Agustín, sin hacerse cargo del estado que tenían las cosas en el Imperio de Juliano, pag. 231

**Cap. III.** Tratase de los Emperadores Hereges : Constancio , Arriano , y perseguidor de la Fé Catholica : San Hilario , San Athanasio , Lucifero de Caller , y los demás Santos Doctores no emplearon contra Constancio la autoridad indirecta ; ¿ fue porque no pudieron? pag. 239

**Cap. IV.** Refiérense otros exemplos del siglo quarto. Valiente herege , y perseguidor : lo que San Bernado , y otros Santos sentian de este Principe. Justina , Arriana , persigue á los Catholicos en nombre de Valentiniano II. ¿ Cómo pensaba San Ambrosio , superior en fuerzas , que se le podia resistir ? Por mas amenazas que el mismo Santo hace á Graciano , y Valentiniano , no dexan de establecerse los Sacrificios de los Paganos , p. 251

**Cap. V.** Como se portò San Ambrosio con Theodosio : ¿ Exerció alguna autoridad temporal con él , como asegura Belarmino ? ¿ A lo menos pensó en ello ? Conducta del propio Santo con el mismo Emperador , por motivo de una Synagoga que quemaron los Catholicos , pag. 257

**Cap. VI.** Exemplos del siglo quinto. Arcadio : Lo que dice Gregorio VII. de este Principe : Los Borgoñeses , los Visogodos , los Vvandolos : Theodorico Ostrogodo : Hunerico Vvandalo : Odoacer Rey de los Herulos : Cenon Emperador , pag. 265

**Cap. VII.** El Emperador Anastasio herege , y perseguidor , excomulgado en Oriente , y condenado en Occidente por el Pontifice Romano : Este Principe tenia particular obligacion de proteger la Iglesia , porque obtuvo el Imperio en consecuencia de la promesa solemne que hizo con juramento de defender la Fé. Ocasión favorable para deponerle : los Papas Gelasio , Sym-

- macb , y Hormisdas no pensaron en ello, pag. 270
- Cap. VIII. Exemplos del sexto, y septimo siglo : Notable carta de San Gregorio al Emperador Mauricio. Observacion de Baronio. Algunas reflexiones á cerca de la sumision de los Pontifices á los Principes temporales, pag. 277
- Cap. IX. Examinanse los Privilegios concedidos por el mismo San Gregorio. Las formulas imprecatorias muy usadas en aquel siglo : Los sucesores de San Gregorio no se sirvieron de su formula en los privilegios que concedieron, pag. 280
- Cap. X. Pasage sacado de San Maximo , Monge , y Confesor á cerca de los Emperadores Monotelistas, p. 285
- Cap. XI. Exemplos del octavo siglo. Emperadores Iconoclastas: Leon Isaurico. Lo que dice Belarmino á cerca de este Principe, lo refuta Baronio. Questiones que se intentan probar, pag. 286
- Cap. XII. Examinase , si los hechos que Baronio , y Belarmino sacan de los Historiadores Griegos , pertenecientes á Gregorio II. y Leon Isaurico , favorecen la opinion del poder indirecto, pag. 289
- Cap. XIII. Se demuestra por la conducta , Cartas, y Doctrina de Gregorio II. que lexos de haver reprehendido levantarse contra el Emperador Leon , se opuso siempre á los que se valian del pretexto de su heregia para rebelarse, pag. 295
- Cap. XIV. ¿Se abstuvo Gregorio II. de exercer la potestad indirecta , ò á lo menos de significar al Emperador, que no podia usar de ella, pues que no tenia en su mano fuerzas competentes ? pag. 298
- Cap. XV. Gregorio II. continúa declarando , que no tiene poder alguno en lo temporal, pag. 300
- Cap. XVI. Conducta de Gregorio II. segun Paulo Diacono, y Anastasio el Bibliothecario Historiadores Latinos. Pruebase que aun despues de haver anathematizado

rizado al Emperador , tomó siempre la defensa del Imperio, pag. 303

Cap. XVII. Razones porque los Griegos han atribuido à Gregorio II. la denegacion de los tributos : aun supuestamente que este hecho fuese verdadero ; no perjudicaria à nuestra sentencia ; pag. 308

Cap. XVIII. Gregorio III. sucesor inmediato de Gregorio II. Su obediencia à Leon Isaurico, y à su hijo Constantino Copronymo. Dos embaxadas de este Papa à Carlos Martel : una de ellas atribuida por Baronio à Gregorio II. pag. 312

Cap. XIX. El Papa Zacharias perseverò en la obediencia. Estevan II. no recurrió à los Franceses sino porque no pudo obrar de otro modo ; y despues de haver hecho quanto podia por la defensa del Imperio. Este no pasó à los Franceses sino en tiempo de Leon III. quando los Emperadores Griegos havian buuelto à la Fé Catholica, pag. 318

Cap. XX. ¿ Si son admisibles las razones con que pretende Baronio, que no se debia dar el Imperio à Constantino , hijo de Irene , Principe Catholico? La autoridad que cita de Gregorio II. nó viene al caso : Epilogo de lo que se ha dicho de los Emperadores Iconoclastas : Sentencia de la Iglesia del Oriente sobre la obligacion de guardarles fidelidad ; estos Emperadores en la ceremonia de su coronacion havian prometido conservar los Dógmás , y usos de la Iglesia. Argumento que resulta de todo ello, pag. 322

Cap. XXI. Exemplos del nono siglo: Deposition del Emperador Ludovico Pio. Este procedimiento , y quanto se hizo en consecuencia de él , es impio , vano , nulo , excusado sin derecho alguno , no viene al caso para nuestra question . y favorece mas bien nuestra sentencia , que la de los contrarios : ¿ Se aguardò el consentimiento de Gregorio IV. para restablecer à este Princi-

- pe en el Trono? pag. 327
- Cap. XXII. Lotario el Joven excomulgado por causa de Vvaldrada : no se piensa en deponerle, pag. 334
- Cap. XXIII. Adriano amenaza descomulgar á Carlos el Calvo despues de la muerte de Lotario , para disuadirle , que se apodere del Trono vacante : Quan à mal llevaron los Franceses, que el Papa se mezclase en asuntos temporales , aunque no hablaba de deponer á Carlos. Pasage de Hincmaro, pag. 336
- Cap. XXIV. Carta de Estevan V. escrita, por el mismo tiempo, al Emperador Basilio, sobre los limites de las dos potestades, pag. 338
- Cap. XXV. Carta de Fulques de Rems, escrita en el mismo siglo , objetada por el Cardenal Du-Perron, p. 339
- Cap. XXVI. Testimonios de Atton de Verceil , y de Burchardo de Vormes , Autor del siglo decimo, pag. 341
- Cap. XXVII. Roberto Rey de Francia , excomulgado en el mismo siglo. No se habla de deponerle, pag. 343
- Cap. XXVIII. Exemplos , y Testimonios del siglo undecimo, baxo Leon Nono , y Victor Segundo , poco antes de Gregorio VII. Pasage de Pedro Damiano, amigo de Gregorio VII. criticado por Baronio; en el siglo undecimo nadie abandonò la tradicion antigua antes de Gregorio VII. pag. 345
- Cap. XXIX. Otro Testimonio de Pedro Damiano, siendo Pontifice Alexandro II. inmediato predecesor de Gregorio VII. en el qual enseña , que las funciones de las dos Potestades son distintas , y que una , y otra son aun mismo tiempo soberanas, y aliadas, pag. 348
- Cap. XXX. Lo que pasó en el Pontificado de Alexandro II. y Gregorio VII. hasta el año de 1076. Resumen, y conclusion de lo que se ha dicho en este Libro à cerca de la primera Question, pag. 351
- Cap. XXXI. Si son solidas las respuestas que dà el Cardenal Du-Perron á los exemplos de la antiguedad, ..

- dad, pag. 355
- Cap. XXXII. ¿Si es mas solida la distincion que establece el mismo Cardenal, entre los Principes Paganos, y los Christianos, que prestaron juramento de fidelidad á la Iglesia? El Imperio Romano, y los demás Reynos abrazan el Christianismo, sin que la Iglesia diga ni una palabra siquiera de su potestad de destronar á los Reyes, pag. 357
- Cap. XXXIII. Segunda Question: ¿Si se ha creido que la potestad eclesiastica tiene derecho de deponer á los Reyes inocentes, quando parece que su deposicion ha de ser util á la Iglesia? Childerico, ultimo Rey de la linea de los Merovingianos. El capitulo *Alius*, caus. 15. quest. 6. cap. 3. sacado de Gregorio VII. Glosa sobre este capitulo, y lo que de él pensaron los Doctores antiguos, pag. 360
- Cap. XXXIV. Historia seguida de lo sucedido en tiempo del Papa Zacharias en orden á Childerico. Estado en que se hallaba el Reyno de Francia. Se evidencia, que nada de ello importa para nuestra disputa, pag. 364
- Cap. XXXV. Se demuestra todavia con mas claridad, que este negocio, sea el que se fuese, no tiene conexion alguna con nuestra disputa, pag. 372
- Cap. XXXVI. ¿Con que derecho el Imperio del Occidente fue transferido de los Griegos á los Franceses? Dos observaciones preliminares: La una sobre el estado en que se hallaba el Imperio: La otra sobre la distincion que se debe hacer de dos diferentes especies de derechos, pertenecientes á los Pontifices, y al orden eclesiastico. El Papa mirado como Cabeza de la Ciudad de Roma en la decadencia del Imperio, pag. 378
- Cap. XXXVII. Procedimiento de los Señores de Roma: Ofrecen el Consulado á los Principes Franceses: Se confieren la dignidad del Patriado, y despues el Imperio, por la mediacion, ó ministerio del Sumo Pon-  
ti-

- tífice, que obra en calidad de cabeza de la Ciudad de Roma. Testimonios de los Historiadores, pag. 383
- Cap. XXVIII. ¿En virtud de que derecho la Ciudad de Roma se puso baxo la proteccion de los Franceses, y les confirió despues el Imperio? pag. 389
- Cap. XXXIX. Carlos Calvo, hecho Emperador por la Ciudad de Roma, es elegido Rey de Italia por los Señores de este Reyno, pag. 394
- Cap. XL. Lo que sucedió en tiempo de los demás Emperadores en la familia de Carlo Magno: Alborotos despues de la extincion de esta familia: Traslacion del Imperio á los Alemanes, en tiempo de Othon III. De que manera lo refiere Baronio. Ella no es de nuestro asunto, pag. 497
- Cap. XLI. Segun Baronio, el Imperio no fue trasladado de los Franceses á los Alemanes, sino con consentimiento de la Ciudad de Roma. Esta traslacion, y lo que se siguió á ella, no sirve para nuestra disputa, pag. 401
- Cap. XLII. ¿Sirve para nuestro asunto el Decreto que publicaron los Obispos despues de la batalla de Fontenay, á cerca del Reyno de Lotario? pag. 404
- Cap. XLIII. ¿Objeta con razon Baronio lo que dice Carlos el Calvo en su Manifiesto á los Obispos contra Vvenilon? pag. 407
- Cap. XLIV. Se resuelve la dificultad que ocasiona la consagracion de los Reyes: Carta del Emperador Luis II. hijo de Lothario I. á Basilio Emperador del Oriente, pag. 411

FIN DEL TOMO SEGUNDO.

RR-

## ERRATAS DE LAS CITAS DEL TOMO II.

PAG. 34. ib. 11. lee lib. 11. Pag. 48. t. 9. lee t. 11.  
 Pag. 58. p. 256. lee 246. Pag. 59. t. 2. lee 11.  
 Pag. 89. Is. 55. lee 45. Pag. 102. 14. 17. lee 17.  $\Psi$ . 14.  
 Pag. 115. antepenult.  $\Psi$ . 17. lee 7. Pag. 124. 4. Reg. 9.  
 lee 11. Pag. 144. 3.<sup>a</sup> cita, Nebr. lee Hebr. Pag. 155. en  
 la 2.<sup>a</sup> cita, c. 52. lee 42. Pag. 158. 1. 7. lee lib. Pag.  
 175. 1. v. 2. c. 16. lee lib. 3. c. 16. p. 239. Pag. 179.  
 2.a cita sol. lee Sol. Pag. 180. p. 142. lee 1426. Pag.  
 214. Deut. lee Decret. Pag. 222. I. Tim. 3. 22. lee 2. 12.  
 Pag. 226. cap. 38. lee 37. Pag. 235. 2.<sup>a</sup> cita, 74. lee  
 124. Pag. 239. lee p. 1241. Pag. 246. lee p. 298. Pag.  
 255. lee c. 14. Pag. 257. 2.<sup>a</sup> cita, lib. 4. lee 5. Pag. 262.  
 ep. 50. lee 40. Pag. 265. lib. lee lib. 8. Pag. 68. 2.a cita,  
 epist. lee Episc. Pag. 269. 3.a cita, Evang. lee Evag. y  
 luego p. 36. lee 360. Pag. 277. 2.a cita, lib. 13. lee 3.  
 Pag. 295. an. 576. lee 526. Pag. 310. 2.a cita t. 4. lee  
 6. y en la p. 316. 2.a cita, lee t. 6. en vez de 4. Pag. 313.  
 3.a cita 14 75. lee 14. 75. Pag. 324. 2.a cita, an. 27.  
 lee 727. en el texto. Pag. 27. lin. 13. que porcion, lee  
 que parte. Pag. 51. lin. 26. testad, lee potestad. Pag.  
 55. lin. 37. Barbaros, lee Babaros. Pag. 72. lin. 29. falta  
 el. Pag. 195. en la nota lin. 3. acelerar, lee aclarar.







DEFENSA .  
DE  
LA DECLARACION  
DEL  
CLERO DE FRANCIA,  
SOBRE  
*LA POTESTAD ECLESIASTICA.*



PRIMERA PARTE.

*De la Autoridad suprema, è independiente de los Reyes.*

---

LIBRO PRIMERO.

SECCION PRIMERA.

Refutase la opinion del poder directo , è indirecto de poner à los Soberanos. Demuestrase su novedad. Establecese el verdadero estado de la question ; y todo esto sirve para probar el primer articulo de la *Declaracion del Clero de Francia.*

---

CAPITULO PRIMERO.

*Primer articulo de la Declaracion del Clero de Francia.*

„ **S**AN Pedro , y sus sucesores , Vicarios de  
„ *Jesu-Christo* , y aun toda la Iglesia , no han  
„ recibido potestad de Dios , sino sobre las  
„ cosas espirituales , y concernientes à la salva-  
- Tom. II. A cion,

„ cion , y no sobre las cosas temporales , y civiles:  
 „ enseñandonos el mismo *Jesu-Christo* : *Que su Rey-*  
 „ *no no es de este mundo* ; y en otro lugar : *Que*  
 „ *es preciso dar al Cesar lo que es del Cesar , y à*  
 „ *Dios lo que es de Dios* ; y que asi no sufre la me-  
 „ nor alteracion este precepto del Apostol San Pablo:  
 „ *Que toda persona esté sujeta à las potestades supe-*  
 „ *riores , porque no hay potestad que no venga de Dios ;*  
 „ *y él es el que ordena las que hay en la tierra , por*  
 „ *lo que el que se opone à las potestades , resiste al*  
 „ *orden de Dios*. En cuya consecuencia declaramos,  
 „ que los Reyes , y Soberanos no están sujetos à nin-  
 „ guna potestad Eclesiastica , por orden de Dios , en  
 „ las cosas temporales : que no pueden ser depuestos  
 „ directa , ni indirectamente por la autoridad de las  
 „ llaves de la Iglesia : que sus Vasallos no pueden ser  
 „ dispensados de la sumision , y obediencia que les  
 „ deben , ni absueltos del juramento de fidelidad : y  
 „ que esta doctrina , necesaria para la tranquilidad  
 „ pública , y no menos util à la Iglesia , que al Es-  
 „ tado , debe observarse inviolablemente , conforme  
 „ à la palabra de Dios , à la Tradicion de los San-  
 „ tos Padres , y à los Exemplos de los Santos.“

---

---

## CAPITULO II.

*Los Ultramontanos sostienen lo contrario à este articulo: Estado de la question. La opinion del poder directo produce perjuicios intolerables: La del poder indirecto es la misma en substancia; no se distingue mas que en las palabras, y por eso tampoco puede tolerarse. El Autor Anonymo de la doctrina de la Universidad de Lobayna, opone palabra por palabra al primer articulo de la Declaracion otro articulo diametralmente contrario: siguenle todos aquellos que admiten el poder indirecto. Falsedad de esta opinion: se percibirá luego que se penetre el verdadero estado de la question.*

**O**bservemos ante todas cosas, que ha havido hombres que han sostenido, que el Papa en calidad de Vicario de *Jesu-Christo*, nuestro Rey, es directamente, y por derecho divino Rey de los Reyes, y Señor de toda la redondez de la tierra; y que asi, en el instante en que fue establecida la Dignidad Pontificia, todos los Reynos, y todas las Monarquías quedaron sujetas à su Imperio: de suerte, que los Reyes reciben del Sumo Pontifice quanta autoridad tienen; el estoque del poder espiritual, y temporal pertenece propriamente al Papa, que como Monarca universal, los hace Vicarios suyos para egercer los derechos de su poder temporal; y asi, puede destruir à su arbitrio à los Principes Infieles, y dar su

A 2

Rey-

4  
Reynos al Catholico, ò Catholicos que sean de su agrado.

Belarmino trae esta opinion casi en los mismos terminos, cosa que suplicó al Señor Dubois note bien, para que sirva de respuesta al cuentecillo que refiere. Dice, que un dia, estando de viage, encontró à un Francés, que sostuvo, que algunos Theologos atribuían al Papa este poder exorbitante: „ Yo me re-  
„ moví al oír esta calumnia; ¿ porque qué Autor Ca-  
„ tholico ha ensalzado jamás tanto el poder de la  
„ Santa Sede? Nombrad uno solo, y al punto toma-  
„ ré la pluma para impugnarle.“ Pero si el buen Doctor hubiese leído, quando no fuera mas que à Belarmino, huviera hallado, no un Autor, sino una cetera de Autores, contra quienes podria vibrar su pluma; ò si no queria tomarse el trabajo de leer à Belarmino, à lo menos debia leer la refutacion de los articulos del Clero que cita con elogio, *compuesta por el Ilustrisimo Señor Nicolás Cevoli, Marqués de Sarreto*, quien se enfurece contra Belarmino; porque dijo: „ Que el Sumo Pontifice no tiene, como  
„ Pontifice, poder alguno directo, è inmediato sobre  
„ lo temporal, sino solamente indirecto. Es neces-  
„ rio (añade este Marqués) creer como un articulo  
„ de Fé, que el Pontifice Romano tiene por derecho  
„ divino sobre toda la tierra el poder mas amplo que  
„ se puede concebir en las cosas, asi Ecclesiasticas,  
„ como Politicas, y temporales; y que por tanto, en  
„ calidad de Pontifice, puede egercer directamente su  
„ Imperio sobre todos los Potentados.“ Este Autor no se contenta con sostener el poder directo, sino que añade, *que se debe creer como un articulo de Fé*. Sin embargo, no me admiro que el Sr. Dubois no haya creído que una opinion tan absurda pueda tener sequaces.

A la verdad, Belarmino, y otros muchos Theologos han rechazado, y aun solidamente refutado esta opinion. Porque *Jesu-Christo* no fue Rey temporal, ni por derecho hereditario de su nacimiento, ni  
por

ellarm. de Rom.  
ont. lib. 5. cap. 1.  
Consult. Theol. ju-  
sd. 4. part. 23.

Antig. p. 11.

por poder recibido de Dios, ni de otra manera alguna, para transmitir la Potestad Real à los que establecia por sus Vicarios; y si se admitiese el falso principio de nuestros impugnadores, se inferiria esta absurdissima consecuencia: „ Que solo el Papa es „ por derecho divino Rey, y Monarca Soberano de „ todo el universo en las cosas temporales: que los „ Obispos son tambien Señores temporales en sus „ Diocesis, bien que sujetos al Sumo Pontifice, pero superiores à todos los demás hombres: y que „ los Reyes no son Reyes, sino Vicarios del Romano Pontifice. ¿No es cosa bien digna de admiracion, que una doctrina tan monstruosa haya podido hallar acogida entre hombres racionales?

Belarmino, pues, y casi todos los otros, rechazan este poder directo del Romano Pontifice sobre las cosas temporales: mas bajo el nombre de *poder indirecto*, le atribuyen un poder igual. Porque vé aqui, respecto del poder indirecto, los principios establecidos por este Autor, à quien siguen los Doctores de Lobayna, citados por el Anonymo, y en general todos nuestros contrarios.

Establecen por primer principio, que todas las cosas temporales, subordinadas por su naturaleza à las cosas espirituales; deben referirse à estas, como à su fin: en segundo lugar, que las *dos potestades están subordinadas entre sí de la misma manera que el fin temporal al fin espiritual*; y por consiguiente, que aquel que tiene la autoridad suprema para llegar al fin, debe tenerla tambien para procurar los medios que conducen à él. De donde se sigue, que esta autoridad pertenece al Papa, asi para procurar los medios necesarios para llegar al fin, como para apartar lo que pudiese servir de embarazo: „ Y que de esta manera, todas las potestades seculares le están sujetas, „ aun en quanto à lo temporal; porque la negligencia, ò el abuso que los Principes Christianos hacen de quando en quando de su poder, sirven de obs-

Bellarmino. *ibid.* c. 7.  
Doct. Loban. art.  
p. 82. Bell. *ibid.*

„obstaculo al fin espiritual.“ Los referidos Theologos dán el nombre de *indirecto* à este poder del Papa , porque no se extiende directamente à las cosas temporales , sino de un modo *indirecto* , y solamente en quanto ellas pueden aprovechar , ò perjudicar à las cosas espirituales.

Bell. *ibidem* c. 6.  
& 7.

Pero todo esto no tiene lugar , segun ellos , sino *quando las dos Potestades Ecclesiastica , y Civil se hallan en una misma Republica christiana*; porque entonces la potestad espiritual manda à la temporal , *como el alma al cuerpo*. De estos principios deducen , que los Principes Christianos pueden , no solo por delito de heregía , ò apostasía , sino tambien por todos los otros delitos que perjudiquen à la Iglesia , ò à la salvacion de las almas , ser privados de sus Estados , y depuestos por el poder Ecclesiastico , especialmente por el Sumo Pontifice , que en calidad de cabeza posee todo este poder entero.

Doct. Lov. p. 82.

Pretenden probar de otra manera esta Paradoxa. La Iglesia , dicen ellos , tiene derecho para condenar , y excomulgar por diversos delitos à todo Christiano incorregible , sin exceptuar , ni aun los Reyes; *puesto que las reglas de la justicia evangelica son las mismas para todo el mundo , y comprehenden igualmente al Principe , y al Vasallo*; pero es asi , que un Principe Christiano queda despojado de su poder por la excomunion , pues que yá ni es permitido hablarle , ni tener comercio alguno con él. (El Señor Dubois , y el Autor Anonymo de la doctrina de Lobayna , aseguran sobre el testimonio de Christiano Lupo: „ Que la „ regla que quita todo derecho al Reyno à un Principe „ culpable, por haver permanecido un año entero en una „ excomunion pronunciada por el Papa, estaba en vigor „ en tiempo de Gregorio VII.)“ Luego , segun el sentir de estos Señores , los Reyes pueden ser depuestos , no solo por causa de heregía , sino tambien por qualquiera otro delito.

Consult. 4. & 8.  
pag. 28. 41. &  
seq.

Greg. VII. lib. 4.  
Epist. 23. 24.

De aqui es , que siguiendo estas maximas Gregorio

rio

rio VII. que fue el primero que egecutó cosas que hasta entonces no havian tenido exemplar , declaró que los dos competidores del Imperio, Enrique, y Rodulfo serían despojados de la Dignidad Imperial , si no se sujetaban à su sentencia , ò si cerraban los pasos à sus Legados. De aqui es tambien , que el mismo Papa , siguiendo estas maximas , amenazó que depondria al Rey de Francia Phelipe I. no solamente como culpable de simonía , que en el Derecho Canonico se mira como heregía , sino tambien por sus adulterics , y rapiñas , y mas aun *porque havia robado à los Mercaderes sumas considerables.* Además de esto , quiso probar tambien con un pasage de San Gregorio el Grande , ( despues verémos con qué fundamento ) que un Rey podia ser despojado de su Dignidad Real , por haver violado los privilegios de un Hospital. Este testimonio de San Gregorio le citan nuestros contrarios , como un argumento invencible : tan cierto es , que de sus principios se infiere esta terrible consecuencia , *que un Rey puede ser depuesto por toda suerte de delitos.*

Aun pasan mas adelante ; porque , segun ellos , un Principe Christiano , sin haver cometido delito alguno que merezca la excomunion , puede ser depuesto por el Papa , apenas presume éste que su deposicion servirá à la salvacion de las almas , y será util à la Iglesia. El Papa , dicen , puede hacer todo lo que conduce à este fin : para lo qual citan à Gregorio VII. que asegura , que el Papa Zacarías pudo deponer à Chylderico , Rey de Francia ; „ No tanto por sus delitos , quanto porque era poco proposito para llevar el peso de aquella encumbrada Dignidad. “ Y la glosa sobre el capitulo *Alius* , dice , ( cosa tan ridicula , como llena de ignorancia ) „ Que por la palabra *inutil* no se ha de entender *incapaz* , porque en este caso huviera sido menester dar un Coadjutor à Chylderico , sino que esta palabra significa „ *afeminado , y entregado viciosamente à las mugeres.* “

Sin

Idem ibidem lib. 1.  
Epist. 35.

Idem ibid. lib. 2.  
Epist. 5. & 18.  
Id. ibid. lib. 4. Ep.  
2. & 24. & lib. 8.  
Epist. 21.

Greg. lib. 18. Ep.  
21. Bell. lib. 5.  
de Rom. Pont. c. 6.  
Doct. Lov. art. 3.  
& innumeri Auto-  
res passim.

Causa 15. quæst. 6.  
cap. 3.



Sin embargo, no es esto lo que dicen los Historiadores, porque Chylderico, no solamente no fue convenido, pero ni aun acusado de haver caído en ningun delito; y sí fue inútil para gobernar la Nación, ¿ era culpa suya, ò de los Mayordomos de Palacio, y de Pepino, que havian usurpado la Autoridad Real? Ni aun si quiera se tuvo la atención de amonestarle; y aquel joven Principe, de edad solamente de veinte años, quedó despojado de su Dignidad, y encerrado en un Monasterio, sin haver precedido advertencia, ò corrección alguna. Esto es lo que Belarmino, esto es lo que los Autores Ultramontanos llaman *el derecho del Sumo Pontifice*.

De aqui nació, segun estos Autores, el que por un derecho, en todo semejante, Leon III. sin que hubiese precedido excomunion alguna, quitase el Imperio de Occidente à la Emperatriz Irene, aquella Princesa tan recomendable por la pureza de su fé, que abatió la heregía de los Iconoclastas, arraygada mucho tiempo hacia en el Oriente, y protegíó à la Iglesia de todos modos. La razon del Papa fue, que esta deposición convenía à la Iglesia; bastante causa, segun Belarmino, para que el Papa transfiriese à Carlo Magno el Imperio de Irene. Porque los Papas no tienen meramente la facultad de destronar à los Principes *indignos*, ò *inútiles* à la Iglesia; se extiende su derecho, segun estos Autores, à poder colocar à otros en su lugar; de suerte, que Zacarías, dando à Pepino el Reyno de Chylderico, y Leon III. el Imperio de Irene à Carlo Magno, hicieron meramente uso de un derecho que les pertenece. Y en efecto, añaden: „La potestad espiritual puede mandar à „ la temporal, que le está sujeta, obligarla à mudar „ la forma del Gobierno, deponer à los Principes, y „ sustituir otros en su lugar, quando de otra suerte „ no se puede lograr el bien espiritual.“

Belarmino no atribuye este derecho à la Potestad Eclesiastica, sino sobre los Principes Christianos que

se

Bellarmino, de Rom.  
Pontif. lib. 5. c. 6.  
8. id. de Transl.  
Imp. lib. 1. cap. 12.  
Bell. de R. P. lib.  
5. cap. 8.

Bell. ibid. cap. 13.

se han sujetado à la Iglesia , recibiendo el Bautismo. Pero si ha de guardar consecuencia , debe decir , que la Iglesia , que atiende siempre al fin espiritual , puede tambien deponer à los Principes Paganos , è Infieles , que ponen obstaculos à sus designios. Porque aunque , segun el Apostol San Pablo , la Iglesia no tiene derecho alguno sobre los que están fuera de su Gremio , todavia , ò los principios de Belarmino no prueban nada , ò prueban que no se le puede disputar à la Iglesia el derecho de defender à sus hijos , y de libertarlos del yugo de los Principes Infieles. Por tanto asegura sin rodeos : „Que no es permitido à los „ Christianos tolerar un Principe Infiel, ò Herege , si se „ empeña en atraer los Vasallos à su infidelidad , ò „ à su heregia.“ Añade : „ Que si los primeros Chris- „ tianos no depusieron à Neròn , Diocleciano , Julia- „ no el Apostata , Valente Herege Arriano , y à „ otros Principes semejantes , fue solo porque enton- „ ces no tenia fuerzas temporales la Iglesia. ¿ Havrà „ quién le crea sobre su palabra ? ¿ Pues qué è aquella „ constancia de los Santos Martyres , tan ensalzada por „ los primeros Christianos , y aquella fidelidad à toda „ prueba para con los Principes perseguidores , fue „ efecto , no tanto de su sincera sumision , quanto de „ su falta de poder ?

1. Cor. 5. cap. 12.  
v. 13.

Es verdad que Belarmino endulza la yel de su opinion , diciendo : „ Que la Iglesia no puede deponer à los Principes Infieles , sino es que procuren „ apartar à los Pueblos de la Fé christiana : y añade „ esta condicion en favor (dice) de aquellos Princi- „ pes Infieles , que tenian autoridad sobre el Pueblo „ antes que fuesè Christiano.“ Pero otros Theologos sostienen , que estos Principes pueden ser igualmente depuestos ; porque aunque no hagan esfuerzos para apartar los Pueblos de la verdadera Religion , son nocivos à la Iglesia por su mal egeemplo.

Bell. *ibid.*

El Papa Adriano IV. se explica en general , y sin hacer mencion de persecucion , ò esfuerzos de parte

de los Principes Infieles para impedir los progresos del Evangelio, quando habla de esta manera à Enrique II. Rey de Inglaterra: „No se duda, y vos mismo lo reconoceis, que todas las Islas en que *Jesucristo*, Sol de Justicia, ha esparcido sus rayos, y que han sido instruídas en la Fé christiana, pertenecen por derecho à San Pedro, y à la Santa Iglesia Romana.“ En consecuencia de este pretendido derecho, „dió à Enrique la Irlanda, Isla de que este Principe le havia manifestado querer apoderar para sujetar el Pueblo à las Leyes del Christianismo, y extirpar los vicios, mas con la carga del *dinero de San Pedro*, que se pagaria todos los años por cada casa.“

¿Pero por qué razon havian de estar las Islas sujetas al Imperio del Papa antes que los otros Reynos, ò Provincias del Continente? Asi vemos que Nicolás V. Calixto III. Sixto IV. Inocencio VIII. y Alexandro VI. concedieron sin dificultad los Reynos de los Infieles à los Principes Christianos, que se los havian pedido; y sin duda que fundaban su derecho en aquel principio: *Que las cosas temporales están sujetas à las espirituales.*

Siendo esto así, yo no alcanzo, por qué nuestros contrarios temen tanto atribuir al Papa el poder *directo*, puesto que bajo el nombre de *poder indirecto*, le dán absolutamente los mismos derechos, que consisten en decidir de la suerte de los Principes Christianos, è Infieles, siempre que convenga al bien de la Iglesia.

Pretenden tambien, que el *poder indirecto* del Papa no se extiende unicamente à vengar el agravio hecho à la Fé Catholica, ò à castigar los falsos juramentos; sino tambien à conocer *juridicamente* de todo delito público, de qualquiera naturaleza que sea; y que si sucede que un Principe rehusa obedecer al Papa, será depuesto al instante, como culpable del crimen de desobediencia, que es lo mismo que el de la Idolatria;

Adr. IV. Ep. 1.  
tom. 10. Conc.  
pag. 1143. Matt.  
Paris. in Enr. II.  
an. 1136.

Odor. Rayn. in  
Inu. VIII. ann.  
1484. núm. 32.  
& in Alex. VI.  
ann. 1493. n. 18.  
19.

tria ; cosa que fundan en aquellas palabras de Samuel: „ Es especie de falsa adivinacion no querer sujetarse ; y no rendirse à la voluntad , ( de Dios ) es pecado de Idolatria.“ Gregorio VII. refiere frequentemente estas palabras, las quales acompaña por lo comun con amenazas terribles de excomunion , y aun de deposicion contra todos los Principes que dejen de obedecerle : si fuera verdadero este absurdo principio, se inferia de él , que los Papas pueden depouer à los Principes avaros , pues que *la avaricia*, segun San Pablo, *es una idolatria.*

1. Reg. cap. 15.  
v. 13. Greg. VII.  
lib. 4. Epist. 23.  
24

Ephes. cap. 5. v. 9.

Tambien podrian , en consecuencia de este mismo derecho , juzgar con soberanía , y en ultima apelacion, de todo lo que concierne à la guerra , y à la paz , à los impuestos , à la administracion de justicia , y en una palabra , de todo el gobierno Politico; puesto que en todas estas cosas no pueden los Principes faltar à su obligacion , sin hacerse reos de gravisimos pecados. Fundado en esto , dice Belarmino : „ Que si un Principe rehusa establecer una Ley puramente Civil , pero necesaria à la salud de las Almas , puede el Papa establecerla , y abrogar del mismo modo , à pesar del Principe , una ley perjudicial à la salvacion.“

Bell. lib. 5. de R.  
P. cap. 6.

Pero es asi, que la Potestad Ecclesiastica es la que juzga de lo que es util à la salud de las almas, porque sola ella puede conocer del fin espiritual, que es de su jurisdiccion ; y segun las reglas de la subordinacion , la potestad espiritual debe mandar , y la temporal obedecer : Luego , ò estos principios no son otra cosa que puras ilusiones , y la doctrina del *poder indirecto*, ( à que están tan fuertemente adictos nuestros contrarios ) debe absolutamente abandonarse ; ò los Reyes *no son Soberanos mas que en el nombre*, y en la realidad *dependientes del Papa*, y sujetos à su potestad , ni mas , ni menos que los Obispos.

Ibid. cap. 6. v. 7.

No obstante , el Cardenal Torquemada pone al-

Turrecrem. Sum.  
de Eccl. lib. 2. cap.  
113. p. 269.

guna diferencia. Oygamos sus palabras : „ El Papa „ puede deponer à un Principe Lego , como à un „ Obispo, pero no igualmente; porque su Sentencia con- „ tra un Principe Lego será nula , si es injusta ; quan- „ do contra un Obispo será siempre válida , aunque „ el Papa peque. La razon de esta diferencia pro- „ viene, de que los Obispos no son *Señores* , sino unos „ meros *Vicarios* del Papa , quien , como superior , es „ siempre dueño de poner , ò quitar à sus Administra- „ dores.“ Lo que aqui dice Torquemada de los Obis- „ pos , está lleno de errores , y de ignorancia ; y es al „ mismo paso inutil para la seguridad de los Reyes , „ puesto que solo el Papa ha de juzgar de la justicia , „ ò injusticia de su sentencia : de donde evidentemen- „ te resulta , que , segun esta doctrina , el Papa puede „ deponer à los Reyes , siempre que lo crea util à la „ Iglesia.

En fin , los principios de la *potestad indirecta* conspiran à destruir , y arruinar aquel privilegio de que gozan los Soberanos , de no depender mas que de solo Dios en quanto à lo temporal : Privilegio tan util à todos los Estados , que sin él no pueden gozar de las dulzuras de la paz ; privilegio tal , en una palabra , que sería mejor tolerar los Principes mas malos , que abolirlo ; porpue si los Reyes dependen de otra potestad , que de la de Dios , las Monarquías mas legitimas , y mejor establecidas , corren peligro de caer en la *anarquia*.

Ultimamente , si el Papa tiene este poder sobre los Soberanos para procurar la salud de las Almas , con mas poderosa razon lo tendrá sobre los particulares ; y Gregorio de Valencia tuvo razon para decir ( despues de haver asentado los principios de la potestad indirecta ) que el Papa puede privar à los particulares de los bienes que poseen. Los mismos Theologos añaden , que la Potestad Eclesiastica tiene derecho de imponer diezmos , y tributos quando es util à la Iglesia. Hé ! porque no se dice de una vez

G. de Val. tom. 3.  
disp. 1. quæst. 12.  
punct. 2. p. 458.  
& scq.

vez, que el Pontifice Romano es verdaderamente Rey de los Reyes?

Considerese ahora en qué grado de elevacion, y soberanía colocan los Autores de esta doctrina al Papa, haciendolo independiente de toda potestad, hasta de la del Concilio Ecumenico, y se comprenderá cuál es la extension enorme de este soñado Imperio. El no tiene otros límites, que los del universo: todo es de la jurisdiccion de este poderoso Monarca: es arbitro de lo temporal, y espiritual; y decide soberanamente, y sin apelacion de toda suerte de negocios, y de la fortuna de todos los Reynos.

Una vez establecidos los principios de la potestad indirecta que hacen al Papa Juez Soberano, y Universal, de nada sirve que nos digan que se puede, no obstante, dudar de la justicia de sus Sentencias en los casos particulares, porque estas dudas no impedirán que los Imperios estén vacilantes. ¿Pero quién no vé las espantosas turbaciones à que todo esto debe conducir naturalmente? Porque si la autoridad Real está mal afirmada, se hallan los Reynos à la orilla del precipicio, y expuestos à caer en el peor de todos los estados, que es la *anarquia*.



### CAPITULO III.

*Consequencias horribles , y que deben detestar nuestros mismos contrarios : se siguen necesariamente de sus principios : algunos las admiten : el unico medio de detener los progresos de tan funesta doctrina , es cortar el mal por la raíz : oracion del Principe de Condé ( Enrique de Borbon ) al Rey Luis XIII.*

**N**O puedo , sin horror , referir las demás consecuencias de esta perniciosa doctrina que el Principe de Condé , Enrique de Borbon , primer Principe de la sangre , expuso claramente al Rey Christianisimo Luis XIII. de gloriosa memoria , padre de Luis el Grande.

Haviendo visto aquel Principe el calor con que se hablaba de esta question en la Asamblea de los Estados de 1615. hizo esta oracion en el Consejo del Rey , à presencia de su Magestad , „ Señor . . . à la „ verdad . . . El Papa es el primero , y supremo Pastor , y Pontifice de *Jesu-Christo* ; y no siendo vuestra Magestad mas que una oveja , como otro qualquiera , no podeis dudar que estais sujeto à esta potestad espiritual . . . . . , para poderos „ separar , y excomulgar de los miembros de la „ Iglesia , si vuestras faltas , y pecados lo merecen. „ Esta excomunion entrega vuestra alma à Satanás ; „ os excluye del uso de los Sacramentos , de la comunion de la Iglesia , y aun de entrar en ella ; pero en lo que toca à vuestras cosas temporales , su „ je-

„jecion de vuestros Vasallos, obediencia, que os es  
 „naturalmente debida.... la potestad espiritual es  
 „de ningun poder.... Decir que no se os deben  
 „vuestros tributos, sería no seguir los preceptos, y  
 „egemplos de *Jesu-Cristo*, y sus Apostoles. Aun-  
 „que los Enemigos de la potestad de los Reyes, que  
 „sostienen dictámenes contrarios.... no han llegado  
 „jamás al extremo rabioso de decir, que se puede  
 „asesinar à los Reyes; pero bien penetrada su doc-  
 „trina, se infiere, Señor, de ella, que vuestra sa-  
 „grada Persona puede legitimamente en algun ca-  
 „so ser asesinada por sus Vasallos. Vuestra Mage-  
 „stad (dicen) peca: se le amonesta... se le exco-  
 „mulga... se le depone... Mientras Luis XIII. era  
 „Rey, no era permitido matarle: pero privado ya  
 „del Reyno, otro legitimo ocupa su lugar. Enton-  
 „ces, si continúa contra la autoridad espiritual del  
 „Papa, y temporal del nuevo Rey elegido, en lla-  
 „marse Rey, es un verdadero usurpador, reo de le-  
 „sa Magestad divina, y humana, digno de muerte:  
 „y es permitido à todos matarle, como à un Ene-  
 „migo comun.

Esto es lo que un Principe, cuyo zelo, por los  
 intereses de la Santa Sede, era igual al profundo res-  
 peto que tuvo siempre à su Rey, creyó que debia  
 decir en el Consejo de su Magestad, para cumplir  
 con una de las obligaciones de su Dignidad de pri-  
 mer Principe de la Sangre. Todo el mundo sabe, quán  
 sinceramente inclinado estaba à la Santa Sede, este  
 Principe, de un espiritu sublime, y al mismo tiempo  
 muy cultivado, y adornado: Mr. el Cardenal Du-  
 Perron, dice, que à los Reyes depuestos no se les  
 puede quitar la vida: „Porque queda siempre en  
 „ellos una cierta proporcion à la Dignidad Real....  
 „que... quando se llegan à corregir.... pueden  
 „bolver à recuperar el uso legitimo de la Dignidad  
 „Regia.“ ; Vanas imaginaciones! ;Ideas quimericas!  
 ; Puras ilusiones! permitaseme decirlo sin menoscabo  
 del

Har.au.Tiers.Erat.  
 œuv. divers. du-  
 C. du-P.pag.639.



del mérito de este gran Cardenal. Porque supongamos que este Principe depuesto toma las armas, y que procura atraher à su partido las Ciudades, y las Provincias (lo que no puede hacerse sin poner el Estado en peligro); se ignora lo que un Rey legitimo puede hacer en semejante caso, y el castigo que merece un Vasallo rebelioso? A la verdad, esta proporcion à la Dignidad Regia, de que habla Mr. Du-Perron, no impedirá que sea más ventajoso matar à un rebelde, que exponer el Estado à una ruina total. En lo demás, la doctrina de nuestrós contrarios sobre este punto está clara. Mr. Du-Perron emplea inutilmente toda su refinada eloquencia en ahuyentar esta doctrina facinorosa, y en hacer creer que no la admiten los defensores de la potestad indirecta: no lo confesarán los otros Escritores, y en particular Gregorio de Valencia, que se explica así, quando pretendé demostrar, que un Principe Apostata puede ser despojado de su Reyno por la autoridad, y juicio del Sumo Pontifice. En primer lugar, (dice) se prueba esto invenciblemente por las razones de que nos hemos servido en la question precedente, para probar, que à los Heréges, y Apostatas se les puede quitar la vida por autoridad de la Iglesia; y que con mas razon la Iglesia tiene derecho de despojarlos de sus bienes, y del poder que gozan sobre los otros. Añade otra prueba, sacada del pasage de la Escritura, en que se dice: que Athalia, que gozaba de la Soberana potestad en el Reyno de Judá, fue, por orden del Gran Sacerdote Joyada, desposeída del Reyno, y muerta; no solamente (dice Valencia) porque se havia apoderado tiranicamente del Reyno, sino tambien por su delito de apostasia.

Greg. de Valent.  
tom. 3. disp. 1.  
quæst. 12. punct. 2.  
pag. 418.

Bell. lib. 5. de R.  
P. c. 8. pag. 393.

Belarmino esfuerza tambien esta prueba todo quanto puede. En otra parte manifestaremos, que es falsa, y opuesta à la Sagrada Escritura. Pero Becano, que escribió despues de estos Autores, se explica aun mas clara-

claramente sobre este Articulo en su libro intitulado: *Controversias Anglicanas*, (a) impreso en Moguncia en 1612. Hé aquí sus palabras: „El Principe Joya-  
 „ da despojó à Athalia del Reyno, y despues le quitó.  
 „ la vida. Como à Reyna, y Persona pública la despo-  
 „ jó del Reyno: y como à persona particular le quitó  
 „ la vida. Por lo qual, insistiendo en este hecho, inte-  
 „ ro, que el Sumo Pontifice en el Nuevo Testamen-  
 „ to tiene la misma potestad, y la misma jurisdic-  
 „ cion, que tenia el Sumo Sacerdote en el Antiguo  
 „ Testamento.“ El bien arguye, si se le admite su  
 principio; es à saber, que los Reyes pueden ser de-  
 puestos. Porque, decidme, ¿ cómo podrá un Rey de-  
 puesto ponerse à cubierto, ò libertarse de un justo  
 castigo, si se rebela contra su legitimo Rey, se hace  
 reo de lesa Magestad, toma las armas, y fomenta  
 en el Estado turbaciones, y parcialidades intestinas;  
 atribuyendose el Titulo de Rey, que ya no le perte-  
 nece? Ciertamente, si es verdad que los Reyes pue-  
 den ser depuestos en todos los casos alegados por es-  
 tos Autores; esto es, no solo por el crimen de he-  
 regía, ò apostasía, sino tambien por toda suerte de  
 delitos, y aun sin ser culpables de ninguno; si es  
 verdad, que pueden ser depuestos por sola la auto-  
 ridad de la Iglesia, y que esta deposicion depen-  
 de de la Autoridad Pontificia; si todo esto es ver-  
 dad, digo, que la Potestad de los Reyes está expues-  
 ta à continuas revoluciones, y su vida siempre en pe-  
 ligro. Todo el mundo se horrorizó de tan pernicio-  
 sa doctrina: la Santa Sede manifestó quanto la de-  
 testaba; y apenas el Libro de Becano vió la luz pú-  
 Tom. II. C bli-

(a) El libro de Martin Becano, Jesuita, se compuso para la de-  
 fensa del Cardenal Belarmino. Becano responde à la Obra del Rey  
 de Inglaterra, intitulada *Tortura Torti*, que este Principe havia  
 compuesto para refutar lo que Belarmino acababa de publicar, ba-  
 jo el nombre de *Tortius*, su Capellan, contra la Apología del jura-  
 mento exigido por Jacobo I. Rey de Inglaterra.

blica en 1612. quando Paulo V. en el mismo año prohibió su letura, so pena de excomunion; y declaró que contenia muchas proposiciones, *respectivamente falsas, temerarias, escandalosas, y sediciosas.*

El Decreto del Papa fue causa de que el Rey, à ruegos del Nuncio, prohibiese à la Facultad de Theologia de París censurar esta escandalosa doctrina, porque havia sido ya reprobada, proscripta, y condenada por su Santidad. Supuesto, pues, que los Pontífices Romanos han condenado tan solemnemente esta doctrina, que jamás puede ser bastantemente abominada, les suplicamos, ò que quieran desechar tambien la opinion de la potestad indirecta, que produce tales monstruos, ò à lo menos que nos dejen la libertad de que la vituperémos, y abandonemos.

## CAPITULO IV.

*Opinion de los Franceses, contenida en la Censura contra Santarél, que se refiere por entero.*

**N**O puedo manifestar mejor cuál es sobre esta materia la doctrina de los Franceses, que refiriendo la Censura que dió la Facultad de París en 4. de Abril de 1626. contra el Libro de Santarél.

## CENSURA DE SANTAREL.

„ **S**I alguno duda que *bemos llegado al fin de los*  
 „ *siglos*, como dice el Apostol de las gentes,  
 „ considere un poco estos ultimos tiempos, y com-  
 „ parelos con los que les han precedido: reconocerá  
 „ al punto, que el **Enemigo del Genero Humano** ha  
 „ hecho todas las tentativas imaginables para hacer  
 „ vacilar, ò mas bien para destruir la Policia, asi  
 „ Eclesiastica, como Civil. Se han visto impios, que  
 „ *teniendo osadía de blasfemar contra el Cielo*, han  
 „ acometido, ya con sus escritos, ya con las armas,  
 „ à la Iglesia, *Esposa casta de Jesu-Christo*; pero tam-  
 „ bien hemos visto insensatos, que sin embargo de  
 „ vér que *no sin causa ciñen la espada las Potesta-*  
 „ *des Seculares*, han maquinado destruirlas por me-  
 „ dio de libros execrables, creyendo poder salir me-  
 „ jor con sus perniciosos designios, si se valian de  
 „ torcidos medios. El Apostol San Judas, dice, que  
 „ se conocen estos hombres perversos en *que menos-*  
 „ *precian la dominacion, y maldicen à los que son ele-*  
 „ *vados à alguna Dignidad*; y aun pluguiese à Dios  
 „ no hicieran mas que menospreciarlos, ò maldecir-  
 „ los; pero estos miserables Autores só color de yo  
 „ no sé qué poder temporal, que atribuyen à la Igle-  
 „ sia, sostienen que ésta puede à su arbitrio echar los  
 „ Reyes de sus tronos por causas ligeras, y aun ridi-  
 „ culas, y poner en su lugar, si lo juzga a proposito,  
 „ Magistrados anuales, ò diarios. La Facultad, pues,  
 „ de Theología de París, considerando que estos Es-  
 „ critores no se proponen absolutamente otro fin que  
 „ el de trastornar, y destruir enteramente la Policia  
 „ temporal, y sobre todo la de la Monarquía Francesa,  
 „ gobernada por nuestro muy pacifico, muy justo,  
 „ y Christianisimo Rey Luis XIII. à fin de manifestar,

1. Cor. 10.

Ps. 72. 9.

Rom. 13. 4.

Jud. Ep. Can. v. 8.

„ à exemplo de sus predecesores, el zelo, y respetuo-  
 „ so afecto que tiene à su Magestad; y à fin tambien  
 „ de satisfacer al deseo de todos los buenos, ha escogi-  
 „ do un libro nuevamente impreso, que tiene por titu-  
 „ lo : *Tratado de la Heregía, del Cisma, de la Apostasia,*  
 „ *&c. Por Antonio Santarél, Jesuita* : y ha depu-  
 „ tado en la Congregacion General, celebrada extraor-  
 „ dinariamente el 16. del mes de Marzo ultimo, algu-  
 „ nos Doctores para que lo examinen. Pero como  
 „ el Autor trata muchas cosas que no tienen rela-  
 „ cion alguna con nuestro principal asunto, ha sido  
 „ de parecer, que se examinen solos los capitulos 30.  
 „ y 31. del Tratado de la *Heregía*.

„ Por lo qual, el dia primero del mes de Abril  
 „ de 1626. despues de la Misa del Espiritu Santo, ha-  
 „ viendose formado la Asamblea en la Sala del Cole-  
 „ gio de la Sorbona, segun costumbre, oyó la Re-  
 „ lacion de los Doctores Diputados para el examen,  
 „ quienes digeron haver encontrado en los dos capitu-  
 „ los señalados las proposiciones siguientes: *El Papa*  
 „ *puede castigar à los Reyes, y à los Principes con penas*  
 „ *temporales, deponerlos, y privarlos de sus Reynos por*  
 „ *el delito de heregía; absolver à sus Vasallos del jura-*  
 „ *mento de fidelidad, y obediencia: tal ha sido siempre la*  
 „ *costumbre de la Iglesia*, no solamente por el crimen  
 „ de heregía, sino tambien por otras causas; es à saber,  
 „ por sus pecados, si fuere conveniente, por negligencia,  
 „ incapacidad, ò inutilidad. Otra proposicion:  
 „ *El Papa tiene potestad, y autoridad sobre todas las*  
 „ *cosas espirituales, y temporales; y es necesario creer*  
 „ *que esta potestad espiritual, y temporal le pertene-*  
 „ *ce por derecho divino: Y por tanto, que la Iglesia, y su*  
 „ *primer Pastor tienen el poder de castigar con penas*  
 „ *temporales, (à los Principes) Infraçtores de las le-*  
 „ *yes divinas, y humanas, especialmente si el delito*  
 „ *es de heregía*. Estos Diputados añadieron, que San-  
 „ tarél asegura: *Que los Apostoles estaban de hecho*  
 „ *sujetos à los Principes Seculares, pero no de dere-*  
 „ *cho,*

„cho; y aun: „*Que inmediatamente que se estableció*  
 „*la Dignidad Pontificia, todos los Soberanos queda-*  
 „*ron sujetos à esta potestad.* Finalmente refirieron,  
 „que aquellas palabras de Jesu-Christo: *Todo lo que*  
 „*atareis sobre la tierra, &c.* las explica este Au-  
 „tor, no solo en quanto à la *potestad espiritual*, si-  
 „no tambien en quanto à la *temporal*: Que adultera  
 „el Texto del Apostol San Pablo, quitando una par-  
 „ticula negativa; y que falsifica los de muchos Au-  
 „tores que cita, haciendoles decir lo contrario de lo  
 „que dicen en la realidad: Y concluyeron diciendo,  
 „que este libro se debia censurar por la Facultad,  
 „asi por estas proposiciones, como por otras mu-  
 „chas igualmente malas. Puesto el asunto en delibe-  
 „racion por el Señor Decano, oídos los pareceres  
 „de todos los Doctores, y recogidos sus votos, la  
 „Facultad reprobó, y condenó la doctrina conteni-  
 „da en estas proposiciones, y en las conclusiones  
 „de dichos capitulos, como nueva, falsa, erronea,  
 „contraria à la divina palabra; porque hace odiosa  
 „la Dignidad del Sumo Pontifice, dá ocasion al cis-  
 „ma, deroga à la autoridad Soberana de los Reyes,  
 „que no dependen mas que de Dios; y es capáz de  
 „impedir la conversion de los Principes Gentiles, y  
 „Hereges, de turbar la tranquilidad pública, de tras-  
 „tornar los Estados, y las Republicas; en una pa-  
 „labra, de apartar à los Vasallos de la obediencia,  
 „que deben à sus Soberanos, y de fomentar faccio-  
 „nes, rebeliones, sediciones, y atentados contra  
 „la vida de los Reyes. Fecho en la Sorbona à 4.  
 „de Abril de 1626.

## CAPITULO V.

*Observaciones sobre la doctrina de Santarél, y sobre la censura dada contra ella: artículos de la Facultad, publicados por todo el Reyno: censura de Malagula.*

**S**uplico al Lector haga aqui tres observaciones. La primera, que la doctrina de Santarél, acerca de la potestad de deponer los Reyes, encierra todos los excesos, que mas arriba hemos dicho enseñan los defensores de esta opinion. En segundo lugar, que la Facultad reprobó esta Doctrina, no solamente como *nueva, falsa, erronea, y contraria à la divina palabra*, sino tambien como *propria para fomentar fácciones, rebeliones, sediciones, y atentados contra la vida de los Principes*, como nos lo ha demasadamente enseñado una triste experiencia. Finalmente, mi tercera observacion es, que la Facultad, censurando la doctrina de Santarél, no ha tenido por unica mira mantener *la pública tranquilidad, y sostener la Magestad de los Reyes*, sino tambien *la dignidad del Sumo Pontífice*; porque semejante doctrina *hace odiosa esta dignidad, y dá ocasion al cisma*: de donde se sigue, que nuestra Facultad no hizo mas que atenerse à sus antiguos decretos, quando algunos años despues embió à Luis el Grande por medio de Mr. de Perefice, Provisor de la Sorbona, y electo Arzobispo de París, los articulos que hemos referido en otra parte.

In Append. lib. 3.  
cap. 11.

I. „ Que la Facultad no enseña que el Papa tie-  
„ ne autoridad alguna sobre las cosas temporales de  
„ los Reyes: que al contrario, se ha opuesto siempre  
„ aun

„ aun à aquellos que han querido atribuirle meramente una potestad indirecta.

II. „ Que es doctrina de la Facultad , que el Rey Christianisimo no reconoce , ni tiene otro superior en lo temporal que à Dios: que ésta es su antigua doctrina , de la qual jamás se apartará.

III. „ Que es doctrina de la Facultad , que los Vasallos del Rey Christianisimo le deben de tal manera fidelidad , y obediencia , que no se les puede dispensar de ella , bajo ningun pretexto. “

Hemos dicho , hablando de estos articulos , que se publicaron en el Reyno , y fueron recibidos con general aplauso. De suerte , que yá no se puede dudar , que este sentir es comun à todos los Franceses , y no particular à la Facultad Theologica de París.

¿Quántos elogios , pues , merecen los Obispos de Francia , por haver confirmado con su Declaracion el sentir unanime de la Iglesia Galicana?

Es verdad , que la Declaracion no censura la opinion contraria ; pero la sustancia de los pensamientos es la misma que la de la censura de la Sorbona ; y si los Obispos de la Asamblea juzgaron a proposito suavizar sus expresiones , es porque conocen que nunca es mas respetable su autoridad , que quando , conservando fielmente el sagrado *deposito* de la doctrina , usan de condescendencia , y moderacion aun con los que la alteran.

Poco tiempo despues un Italiano , llamado Maglaga , Bachillér , del Orden de Predicadores , tuvo la temeridad de violar el juramento que havia hecho de adherir à todos los decretos de la Facultad , y de insertar fraudulentamente en sus Theses una proposicion , que establecia la potestad del Papa sobre lo temporal : lo qual fue causa de que se le expeliese vergonzosamente de la Facultad , habiendo censurado su proposicion con las calificaciones que se emplearon contra el libro de Santarél ; y para impedir que en lo venidero se cayese en la misma falta , se renovó  
la



la censura contra Santarél con unanime consentimiento de toda la Asamblea. ¿Se necesita de mas para conocer claramente cuál es la doctrina de los Franceses? En otra parte referirémos un gran numero de otros Testimonios mas antiguos.

---

## CAPITULO VI.

*Opinion de nuestros contrarios , calificada por nuestra Facultad , en su censura contra Santarél , de nueva : silencio de la Escritura sobre el Poder indirecto : Glosas del Autor Anonymo de las Libertades de la Iglesia Galicana , sobre algunos pasages de la Sagrada Escritura.*

**L**OS que hayan leído con alguna atencion la censura contra Santarél , sin duda havrán notado , que la primera calificacion con que tilda la Facultad sus proposiciones , y que es como el origen de todas las demás , es esta : *Que su doctrina es nueva* ; de donde se sigue la segunda calificacion , *que es falsa* , porque en la Iglesia Catholica la verdad es siempre antigua ; y la maxima de Vicente Lirinense , tantas veces repetida por todos los Orthoxos , nunca dejará de ser verdadera : *Quod ubique : quod semper , &c.* Procurémos hacer vér , que en efecto esta doctrina es nueva.

Se sorprehenderán los Theologos al vér que esta potestad que hace à la Iglesia dueña de mudarło todo à su arbitrio en el gobierno de los Reynos ; y no solo de substituir un Rey à otro Rey , sino tambien de quitar à las Reales familias el derecho à la succe-

sion

sion para colocar en su lugar familias estrañas, (cosa que no se puede hacer jamás sin causar extraordinarias revoluciones) al vér, vuelvo à decir, que esta potestad, que, segun nuestros Enemigos, es de derecho comun, y ordinario, y una consecuencia necesaria del poder confiado à la Iglesia, no tiene el menor fundamento en la Escritura; y que ni *Jesu-Christo*, ni los Apostoles han dicho jamás una palabra para autorizar el derecho, no digo yo de deponer à los Soberanos, pero ni de quitar los bienes temporales al Ciudadano mas infimo. Pues por el contrario, el precepto impuesto à los Christianos, es, que tributen à los Reyes mas impios, y enemigos crueles de la Religion, una sincera obediencia, y esto por un motivo de piedad, y por satisfacer à las obligaciones de la conciencia. Yo sé que Belarmino, y sus Partidarios repiten incesantemente, que aunque *Jesu-Christo*, y los Apostoles nada hayan dicho de la potestad indirecta, es, sin embargo, una consecuencia de la potestad espiritual de la Iglesia, sobre la qual se han explicado claramente. Ya lo examinaremos, si Dios quiere, en otra parte. Pero entretanto, causa extraordinaria admiracion el profundo silencio de *Jesu-Christo*, y los Apostoles, acerca de esta pretendida consecuencia tan considerable en sí, y sujeta por otra parte à tantas dificultades. Y qué! ¿los que están encargados del gobierno de las Iglesias nunca han sido sabedores del poder que tienen sobre las cosas temporales, y sobre los Reynos; ni los Reyes, y demás Fieles de la que deben sobre este punto à sus Pastores?

Pero habiendose sometido (dicen) los Principes Christianos à la Iglesia por el Bautismo, deben estarle tan sujetos, que los pueda destronar si à ella le parece que es util. ¡Segunda admiracion! ¿Cómo es posible que la Escritura, que nos enseña tan por menor las obligaciones, y efectos del Bautismo, no nos haya dicho nada de tan admirable secreto? La Escritura dice, que nos bautizamos, y sujetamos à la

Iglesia, para *adquirir el Reyno de los Cielos*, y no para que la Iglesia límite la soberana potestad temporal: y por consiguiente, el Bautismo, recibase, ò no se reciba, nada influye en las Monarquías temporales.

Pues qué! ¿no están los Principes de la tierra obligados à hacer servir su potestad para el Reyno de los Cielos? Asi es, sin duda, y esta obligacion es tal, que todo Principe que no emplea su poder à favor del Reyno Celestial, será excluído para siempre de él, y entregado al castigo eterno. La Escritura inculca clara, y frequentemente esta verdad; pero ni una vez siquiera insinúa, que la Potestad Eclesiastica puede castigar à los Principes de la tierra, quitandoles sus Coronas.

An. Auçt. de lib.  
Eccl. Gall. lib. 4.  
cap. 3. num. 2.  
Matth. 28. v. 18.  
cap. 19.  
Joann. 18. v. 36.

El Autor Anonymo del *Tratado de las libertades de la Iglesia Galicana* dá una interpretacion extraordinaria à aquellas palabras de *Jesu-Christo*: *Amí me ha sido dada toda potestad en el Cielo, y en la Tierra: Id, pues, è instruid à todos los Pueblos*. Este Theologo tiene cuidado de advertirnos, que *Jesu-Christo*, quando decia: *Mi Reyno no es de este mundo*, „ ha „ blaba asi, para que Pilatos no creyera que *Jesu-Christo* queria mover guerra, y gobernar al modo „ de los Reyes ordinarios. Pero (añade este maravi- „ lloso Interprete) quando ordenó à sus Apostoles, „ que enseñasen, y bautizasen, les advirtió al mis- „ mo tiempo, que *toda potestad*, sin excepcion, le „ fue dada en el Cielo, y en la Tierra, à fin de que „ no creyesen, que haciendolos Predicadores de su „ Evangelio, no les daba tambien autoridad absolu- „ ta para hacer todo lo que fué necesario para el go- „ bierno espiritual. Este es el motivo por que des- „ pues de haver dicho: *me ha sido dada toda potes- „ tad en el Cielo, y en la Tierra*, añade por modo „ de conclusion: *Id, pues, y enseñad*; como si dije- „ ra: la Potestad Eclesiastica, ¿no mira directa, y „ principalmente mas que las cosas espirituales, y no „ se

„ se egercita sobre las temporales, sino en quanto es necesario para el bien espiritual? “

La consecuencia que saca este Autor, y que enlaza con las palabras de *Jesu-Christo*, no fue deducida por su Divina Magestad, ni se halla en toda la Escritura. A la verdad, *Jesu-Christo* nos enseña, que *le ha sido dada toda potestad en el Cielo, y en la Tierra*; pero al mismo tiempo explica, qual porcion de aquella potestad confia à sus Apostoles; esta es la de enseñar, y hacer lo que en otras ocasiones les havia dicho. debia acompañar à la predicacion evangelica; las palabras de *Jesu-Christo* daban à entender à los Apostoles, que porcion de potestad se les confiaba por aquel à quien *havia sido dada toda potestad*: pero el Anonymo saca por conclusion, que *Jesu-Christo* les daba sobre las cosas temporales un poder igual al que él mismo havia recibido. Que viene à ser lo mismo, que si un hombre, à quien el Rey huviese dicho: Os ordeno, por la autoridad Soberana que tengo en todo mi Reyno, que mandeis mis Egercitos; ò establezcoos por Juez de mis Vasallos: creyera, que en virtud de esta orden, podia hacer, sin excepcion ninguna, todas las funciones de la Dignidad Real, sin deberse limitar precisamente à la porcion de potestad que el Rey le huviese confiado.

El tal Anonymo no es mas feliz en la interpretacion que dá à aquellas palabras de *Jesu-Christo*: *Dad al Cesar lo que es del Cesar*: y à las del Apostol San Pablo: *Todo el mundo esté sujeto à las Potestades superiores*. „ Lo qual significa, (dice él, adoptando la idea quimerica de algunos Canonistas) que los Pueblos pueden substraerse por la autoridad del Sumo Pontifice, de la dominacion de los Principes „ tyranos, à no ser, que queriendo sacudir el yugo, se expongan à mayores males. “ Hablemos de buena fé: ¿ Se nos han dado estos preceptos, no para que los estados gozen de una total seguridad, sino à fin de que podamos acechar las ocasiones favorables

Ibid. num. 6.  
Matth. 22. v. 21.  
& Rom. 13. v. 1.

de rebelarnos sin peligro? Omito manifestar qu n contrarias son semejantes maximas al espiritu del Evangelio; pero no dejar  de preguntar,   por qu  *Jesu-Cristo*, y los Apostoles pusieron tanto cuidado en no hablar de ellas?

---

## CAPITULO VII.

*Gregorio VII. es el primero que emprehende al fin del siglo once deponer   los Reyes: llenase todo el mundo de admiracion,   vista de esta novedad: explicase de paso, en qu  sentido pretendian los Defensores de la Autoridad Real, que los Reyes no podian ser excomulgados.*

  **P**ERO no puede suceder que la Tradicion haya explicado esta potestad indirecta sobre lo temporal, anexa al poder de la Iglesia, aunque la Escritura no haya hablado palabra? Est  muy lejos de eso, y se pasaron casi once siglos enteros, durante los cuales se vi  un gran numero de Reyes malos, Infieles, Hereges, Apostatas, perseguidores, sin que jams ocurriese   la Iglesia el pensamiento de que podia arrancarlos de sus tronos,   sacudir el yugo de su autoridad; y lo que es mas digno de notarse, sin que en todo este tiempo haya privado la potestad Eclesiastica   ningun seglar de la menor parte de sus bienes.

De todos los Papas Gregorio VII. es el primero, que al fin del siglo undecimo, (esto es, el a o de 1076. que es la data de su tercer Concilio Romano) crey  que el *poder de atar, y desatar*, que havia recibido de

de *Jesu-Christo*, le daba derecho para hablar en Concilio pleno contra Enrique, quarto de este nombre, Rey de los Teutones, y de la Italia, del modo siguiente: „Yo le quito su Reyno, absuelvo à sus „Vasallos del juramento de fidelidad, y les prohibo que le sirvan como à Rey.“ No se encuentra en todos los siglos que precedieron à Gregorio VII. egemplo alguno de semejante sentencia. Sus predecesores à cada paso amenazaban à los mismos Reyes con los juicios de Dios, y penas de la Iglesia; pero él es el primero que se atrevió à decir à sus Legados: „Resistidle, si es menester, en nuestro nombre: no dejéis que gobierne el Reyno, y separad- „le à él, y à sus secuaces de la participacion del „Cuerpo, y Sangre de *Jesu-Christo*. Y en otra Carta: El Rey de Francia, Phelipe I. abandonará la „symonía, ò los Franceses amenazados de excomunion general, le negarán la obediencia, sino es que „quieran mas renunciar al Christianismo.“ Y aun en otra dirigida à los Obispos de Francia: „Si esta „correccion (dice) no le obliga à bolver sobre sí, „queremos que todos sepan, que con la ayuda de „Dios, harémos todo quanto podamos para quitarle „su Reyno.“ Señalesenos un solo Pontífice Romano antes de Gregorio VII. que haya intentado retraher à los Obispos de la obediencia de sus Soberanos, ò que haya maquinado tales cosas contra los Reyes legitimos. Lo que dice contra la Francia, paró en inútiles amenazas; estaba muy solidamente radicada en la fidelidad que debia à sus Reyes, para tolerar que llegase jamás à la egecucion. Mas el mismo Gregorio, habiendo echado de vér que la Alemania era victima del furor de las guerras civiles, y que los Saxones rebelados, sostenian vigorosamente la guerra contra su Rey, y que tenian numerosas tropas, se atrevió à decir: „Yo absuelvo à los Vasallos de Enrique, le quito su Reyno, y prohibo que le reconozcan por Rey.“

Conc. Rom. 3.  
Tom. Conc. 10.  
pag. 356.

Greg. lib. 4. Epist.  
23. ad Bernard.  
Abb. & Ber. Dia.  
& Epist. 24. ad  
Germanos.  
Ib. lib. 1. Epist. 25.  
ad Roder. Cabil.  
Ib. lib. 2. Epist. 5.  
ad Episc. Franc.

Conc. Rom. 3.

Asi

Asi se vió suceder entonces lo que sucede siempre en los acontecimientos nuevos , è inopinados : todos los que supieron aquella novedad , quedaron sorprendidos de una extraordinaria admiracion. Othon, Obispo de Frisinga , (a) uno de los mas célebres Escritores del siglo duodécimo , y que al esplendor de su nacimiento ilustre juntaba el cúmulo de un gran numero de virtudes , y la calidad de hombre sabio, es un testigo irrefragable de este hecho. Este Historiador , de cuya sinceridad no se puede sospechar, (porque fuera de esto , se declara en todas ocasiones Panegyrista de Gregorio VII. y cuya devocion à la Santa Sede es tal , que representa à los Pontifices Romanos , en cierto modo , como impecables ) se explica de esta suerte , con motivo de la deposicion del Rey Enrique : „ El Imperio se indignó tanto mas „ con esta novedad , quanto nunca antes havia vis- „ to igual sentencia publicada contra un Emperador „ Romano.“

Oth. Fris. lib. 6.  
Hist. cap. 32.  
37.

Oth. de Gest. Fri-  
der. I. lib. I. c. I.  
pag. 407.

En otra parte testifica cuánta admiracion le causó aquella novedad : „ Por mas que he leído , y re- „ leído (dice) la Historia de los Reyes , y Empera- „ dores Romanos , no encuentro que ninguno de ellos , „ antes (de Enrique IV. ) haya sido excomulgado por „ el Papa , ò privado de su Reyno.“

Para que nadie se figure que Othon , y los otros Escritores de aquel tiempo seguian una opinion falsa , y excesiva , por lo que hace à la excomunion, ni que dudaban , que la Iglesia puede excomulgar à los Reyes ; es menester notar con cuidado , que por esta excomunion , que ellos dicen no puede la  
Igle-

---

(a) Este Obispo , hijo de San Leopoldo , Marqués de Austria, y de Inés , hija del Emperador Enrique IV. y enlazada con las familias mas esclarecidas de Alemania , merece aun ser mas estimado por su piedad , por la dulzura de sus costumbres , que por su ciencia , aunque si se mira al tiempo en que vivia ya la barbarie de su siglo era profundissima. Vease Oth. Fris. Chronic.

Iglesia fulminar contra los Reyes, y los Emperadores, entienden aquella excomunion, que romperia los vinculos de la Sociedad Civil, es decir: „Que de-  
 „, satando todas las ataduras que unen los Grandes, y los  
 „, Soldados de un Reyno con su Soberano, les subs-  
 „, traheria al mismo tiempo de la obediencia legiti-  
 „, ma.“ El Autor de la Apología del Emperador En-  
 rique, que se encuentra en Frehero, se explica de  
 la misma manera; y en este sentido, dice la Glosa  
 Ordinaria, y Santo Thomás: „Que el Principe, y  
 „, el Pueblo no deben de ninguna manera ser exco-  
 „, mulgados.“ Hé aqui precisamente en lo que ellos  
 hacian consistir el estado de la question, sin preten-  
 der que los Reyes no están sujetos à la potestad es-  
 piritual de la Iglesia.

Oth. lib. 6. Hist.  
 cap. 35.

Apud Freh. pag.  
 163.  
 Glos.ord. in illud  
 Mat. *ne forte colli-*  
*gas xixania.* S.Th.  
 Suppl. quæst. 22.  
 art. 5. sed contra.

En efecto, el mismo Othon cuenta, que à Phe-  
 lipe le puso en penitencia por algun tiempo el Obis-  
 po Romano; y que San Ambrosio havia negado la  
 entrada en la Iglesia à Theodosio por la matanza,  
 ò estrago de Thesalonica. „El grande Emperador  
 „, Theodosio, (dice) excluido de entrar en la Iglesia,  
 „, se sometió con humildad, y se abstuvo de la Co-  
 „, munion, hasta que despues de haver cumplido su  
 „, penitencia con lagrimas, y buenas obras, le re-  
 „, concilió el Santo Obispo con la Iglesia.“ Con cu-  
 yas palabras nos dá à entender Othon, que creía  
 que San Ambrosio havia excluido para siempre de  
 la Iglesia al Emperador Theodosio, si por el arre-  
 pentimiento de su delito no hubiera merecido alcan-  
 zar el perdon.

Oth. lib. 6. Hist.  
 cap. 35.  
 Othon. lib. 4. cap.  
 18.

El mismo Autor, hablando de Lotario el joven,  
 hijo del Emperador (a) Lotario, se explica asi so-  
 bre

Oth. lib. 6. cap. 3.  
 pag. 120.

(a) Lothario, Rey de Lorena, casó primero con ThietBerga,  
 à quien repudió despues por casarse con Walrada, lo qual fue cau-  
 sa de todas las desdichas de su vida. Las circunstancias se pueden  
 vér en Mecera y, y otros diversos Autores.



br el famoso negocio de Thietberga , y de Walrada.  
 „ Lotario , despues de muchas amonestaciones inu-  
 „ tiles , y de haver violado el juramento hecho al  
 „ Sumo Pontifice , fue finalmente separado de la  
 „ comunion ; cosa que puso su persona , y su Reyno  
 „ en grandisimo peligro.“ De lo dicho se infiere , que  
 la novedad que dejó atonito al mundo , y al mismo  
 Othon de Frisinga , consistia en que Gregorio havia  
 fulminado una excomunion, cuyo efecto debia ser rom-  
 per con Enrique todos los lazos de la sociedad , y  
 extenderse hasta quitarle el Imperio. Esto es lo que  
 llenó de admiracion al universo ; y aunque havia pa-  
 sado un siglo entero , durante el qual , se multiplica-  
 ron infinitamente los escritos sobre aquella materia, los  
 sabios , y las personas juiciosas no podian bolver en  
 sí de su aturdimiento.

Con esta noticia , no hay por qué admirarnos de  
 que este negocio hiciese tanto ruido , y excitase tan  
 grandes turbaciones en aquel mismo tiempo en que  
 se ventilaba con calor entre Gregorio , y Enrique.  
 El asunto parecia tan nuevo , y extraordinario , que  
 aun los mas zelosos Partidarios de Gregorio no  
 podian dejar de decirle , que citase algun egemplo  
 de una empresa de esta naturaleza. „ No havia Obis-  
 „ po alguno Ultramontano ( para valerme de la expre-  
 „ sion de Baronio ) que se igualase à Herman , Obis-  
 „ po de Metz , en el zelo , è intrepidez con que de-  
 „ fendia los intereses de la Santa Sede contra los Cis-  
 „ maticos.“ Sin embargo , apenas supo este Obispo  
 en 1076. la Sentencia pronunciada por Gregorio,  
 quando sorprendido de aquella novedad , escribió  
 al Papa para preguntarle lo que havia de responder à  
 los que sostenian „ que la Santa Sede no havia podido  
 „ excomulgar al Rey Enrique , y absolver à sus Va-  
 „ sallos del juramento de fidelidad.“ Por la palabra  
*excomulgar* entiende aquella especie de *excomunion*,  
 que rompe todos los nudos de la sociedad civil. Ya he-

Bar. tom. 11. an.  
 1081. pag. 558.

hemos visto , que en este sentido se trataba la question. Pedia , pues, Herman à Gregorio egemplos , è instrucciones sobre esta materia.

Lib. 4. Epist. 2.

Gregorio le respondió por medio de una Carta dilatadisima ; pero no pudo calmar con ella los escrúpulos de aquel Obispo , que le bolvió à escribir cinco años despues en 1081. para preguntarle de nuevo ; cómo havia de responder à los que pretendian que no se podia deponer à los Reyes ? ;tan nueva parecia esta pretension de Gregorio , y tan llena de incertidumbre , y de dificultades!

Lib. 8. Epist. 21.

La respuesta de el Papa fue mas larga que la primera. Pero nada manifiesta mejor quàn poco sirvió para tranquilizar à Herman en sus dificultades, que la Carta escrita el mismo año por este Prelado à San Gebehardo , Obispo de Salsbourg. La respuesta de el Santo empieza asi : „ Vos me haveis ya „ escrito dos veces , que os manifieste lo que se de „ be creer en este negocio que divide la Iglesia. “ ;Quàn dificil , pues , y embarazoso era para Herman el asunto , quando consultó con San Gebehardo por dos veces : y despues de haver recibido sobre esta materia una Carta muy prolija del Papa Gregorio , le bolvió à escribir de nuevo para pedirle todavia consejo!

Geb. Epist. ad Her. in lib. cui Titulus. Veter. mon. cont: Sch. 1612.

---

## CAPITULO VIII.

*Los egemplos , y las razones que alega Gregorio VII. para justificar su procedimiento prueban que es nuevo.*

ENTremos ahora à escudriñar los egemplos que cita Gregorio VII. y veamos las pruebas de la Escritura , y de los Santos Padres , sobre que estriba su

Tom. II.

E

res-

### 34 *Defensa de la Declaracion,*

respuesta à Herman de Mets. Este es el verdadero medio de conocer si su opinion se funda en la Escritura, y Tradicion.

De toda la antigüedad, unicamente cita quatro egemplos. El primero es el del gran Theodosio, descomulgado por San Ambrosio: El segundo, el del Emperador Arcadio, igualmente descomulgado por el Papa San Inocencio, por haver desterrado à San Chrysostomo. Mas abajo examinaremos estos dos egemplos. Pero notese entretanto, que prueban el derecho de descomulgar à los Soberanos, mas no el de deponerlés; porque es innegable, que ni Theodosio, ni Arcadio fueron depuestos; y que nadie entonces pensaba, que la Iglesia tenia semejante potestad. Con que estos dos egemplos, bien considerados, mas son contra Gregorio, que reprehendia depouer al Emperador Enrique, que en favor suyo.

Pero añade otros dos egemplos, el uno tomado de la Carta de San Gregorio el Grande, escrita al fin del siglo sexto al Sacerdote Senador: Si alguno, (dice S. Gregorio) Rey, Obispo, Juez, ò Secular, se atreviere, con conocimiento de causa, à quebrantar este privilegio, (tratase de un Privilegio concedido al Hospital de Autun) sea privado de toda potestad, y de toda dignidad. El segundo egemplo es del Santo Pontifice Zacarías en el siglo octavo, „quien (dice Gregorio VII.) depuso al Rey de Francia Chylerico, y colocó à Pepino en su lugar.“ Reparese, en que de estos dos egemplos, solo en el de Zacarías suena deposicion efectiva; porque el pasage de San Gregorio no contiene mas que amenazas, que no puso jamás en egecucion, y por consiguiente no se puede alegar como egemplo.

Yo reservo para otra parte el examinar mas à fondo estos dos egemplos, sobre los quales están fundadas todas las pretensiones de Gregorio; pero hablando con verdad, ¿havrà alguno, que à no estar entregado à las mas excesivas, y desarregladas preo-

cu-

Greg. Mag. lib. 13.  
indict. 6. Ep. 8. al  
ib. 11. Epist. 10.

cupaciones, se atreva à asegurar sin rubor, que un Rey puede ser juridicamente depuesto, y su Reyno sujeto à las funestas turbaciones, que son inseparables de semejantes procedimientos, por haver violado los privilegios de un Hospital? Digamos, pues, que, ò la clausula fue añadida por algun Falsario en la Carta de San Gregorio, (como muchos Sábios pretenden) ò que San Gregorio quiso significar una cosa enteramente diversa de la que pretendia Gregorio VII.

En efecto, una cosa es amenazar, (ò por mejor decir) echar maldiciones, para retrahernos del mal, valiendose de la formula usada en las excomuniones, como usaban entonces aun los mismos Seglares, segun Baronio: y otra cosa es pronunciar una *Sentencia juridica*. Lo que se pedia à Gregorio VII. era un egemplar de esta ultima especie. En quanto à Chylderico, que el Papa sostiene haver sido verdaderamente depuesto por Zacarías, lo cierto es, (sin entrar à examinar si es verdadero, ò no este hecho) que la Glosa sobre las palabras de Gregorio VII. contradice formalmente su sentir; porque el modo con que ella explica la palabra *depuso*, es este: „ *Dicese que le depuso Zacarias, porque consintió en su deposicion.*“

Y lo decimos, no porque creamos que una empresa de esta naturaleza quedaria suficienteemente autorizada, aun quando fuera cierto que un Papa en el siglo octavo huviese dado el primer egemplo; sino porque unicamente queremos hacer vér, que Gregorio VII. que procuraba con todo el cuidado posible justificar su conducta, no pudo hallar ni un solo egemplo en todos los siglos que le havian precedido.

Cita tambien Gregorio muy à menudo aquel pasage del Apostol San Pablo, cuya verdadera interpretacion darémos en otra parte. *¿ No sabeis que havemos de juzgar à los Angeles? ¿ Quanto mas las cosas de este siglo? ¿ Quién no vé (sin que sea menester*

Bar. tom. 11. pag. 685. sub hoc titul. *Execrationes apponi solita ab unoquoque.*

Caus. 15. quæst. 6. cap. 3. *alius.*

Greg. lib. 8. Ep. 21. 1. Cor. c. 6. v. 3.

### 36 *Defensa de la Declaracion,*

que yo lo diga ) quan poco puede servir para autorizar una sentencia legitima la exortacion del Santo Apostol , con motivo de los Arbitros , que queria eligiesen los Christianos entre sı , para terminar amigablemente sus diferencias?

Toda la Tradicion de Gregorio consiste en un solo pasage , y este sacado de la Carta Apocriфа de San Clemente , sobre su ordenacion , cuyas palabras son estas : „ El que es amigo de aquellos ,  quienes Cle- „ mente no habla , es del numero de aquellos hom- „ bres que quieren destruir la Iglesia de Dios. “ Es claro como la luz del medio dia , que estas palabras , aun quando fuesen del Apostol San Pedro ,  quien se atribuyen , probarian en la realidad , que no se debe tener amistad con los Cismaticos ; pero no que se les debe negar la legitima obediencia. He aqui el pasage que tendrian verguenza nuestros contrarios de citar oy dia : He aqui el unico testimonio de la antiguedad : he aqui , vuelvo  decir , toda la tradicion con que Gregorio VII. se arroga el derecho de depouer  los Soberanos.

Pero no digo bien: El cita en su favor una carta falsamente atribuıda al Papa Julio I. y enderezada  los Obispos de Oriente , sobre el Primado de San Pedro , y su potestad de abrir , y cerrar el Cielo , cosa que nadie ha disputado , y en donde discurre asi : „ El „ que tiene poder de abrir , y cerrar el Cielo ,  no „ lo tendra de juzgar las cosas de la tierra ? “ Y por ultimo , saca esta consecuencia : „ Los Exorcistas „ tienen imperio sobre los Demonios : luego con mu- „ cha mas razon le tienen sobre los que son escl- „ vos , y miembros del Demonio. Pues si los Exor- „ cistas tienen sobre estos tanta autoridad ,  quan „ grande sera la de los Pontıfices ? “ A la verdad , es necesario no ser Theologo para creer que semejantes nierias merecen refutarse.

Esta es la suma de todas las pruebas alegadas por Gregorio en sus dos Cartas  Herman : y tales son los prin-

Greg. *ibid.*  
Esta Carta es dirigida  Santiago. Vease Cotellier, pag. 540.

principios sobre que funda su pretendido derecho de deponer à los Reyes. ¿ No se confunden nuestros contrarios de haverse atrevido à poner en el numero de los dogmas recibidos por la Iglesia , una maxima que apareció la vez primera apoyada sobre cimientos tan ruinosos?

No pasemos en silencio otra razon alegada por el mismo Papa, con que pretende probar que la Santa Sede tiene derecho de absolver à los Vasallos del juramento de fidelidad: „ La Iglesia (dice) hace „ frequentemente uso de este derecho , dispensando „ à los Subditos de los Obispos , depuestos por la „ Santa Sede , del juramento de fidelidad , que han „ vian hecho à estos mismos Obispos. “ ;Como si un juramento hecho à un Obispo , en calidad de Obispo , no quedase anulado por sí mismo , desde que aquel à quien se ha hecho dexa de ser Obispo , sin que haya necesidad de dispensa!

Greg. lib. 8. epis.  
21.

No obstante , vuelvo à repetirlo , Gregorio VII. no tenia absolutamente otra prueba mas sólida que alegar , quando en su quarto Concilio Romano pronunció valerosamente aquellas terribles palabras: „ Si „ guiendo los santos decretos de mis predecesores , „ absuelvo del juramento de fidelidad , en virtud de „ la autoridad Apostolica , à todos los Subditos de „ los descomulgados ; y les prohibo , bajo las mas „ rigurosas penas , el que observen este juramento. “ Así hablaba este Papa ; aunque en la realidad no pudo citar en su favor ni estatuto , ni decreto de sus predecesores , ò de los Santos Padres , ni autorizarse con otro algun exemplo que el de los Obispos depuestos , de que acabamos de hablar. Gregorio , à pesar de su trabajosa aplicacion en juntar en sus dos cartas à Herman todo lo que podia parecer favorable à su causa , no la pudo fundar mas que sobre algunos testimonios falsos , apocrifos , y que nada prueban.

Conc. Rom. 4. J.  
Conc. 10. p. 370.

CA-

## CAPITULO IX.

*En la Iglesia se ha dudado de la autoridad de los Decretos de Gregorio VII. y él mismo ha variado en sus principios.*

**A** Mí no me causa admiracion alguna , que Othon , Obispo de Frisinga , despues de haver leído las cartas de Gregorio VII. un Siglo despues de la muerte de este Papa , tuviese todavia tantas dudas sobre esta materia , y buscasse exemplos en la antigüedad , puesto que el mismo Gregorio no havia alegado razones convincentes , y firmes.

Canis. antiq. lect.  
Tom. 6. p. 1274.

Hallase en Canisio la vida de San Gebehardo, Obispo de Salsbourg, escrita en tiempo de el Santo por un hombre , à quien Gregorio VII. llama *segundo Elias* , el que, sin embargo , se explica asi : „ Yo „ no quiero decidir, si esta descomunion , nueva , ò „ rara , contra las Testas Coronadas , ha empezado à „ usarse con motivo de la simonía de los Principes, „ que vendian los Obispados , y las Abadías , ò por „ otros delitos. Lo que yo sé es, que se debe temer „ la sentencia del Pastor, sea justa , ò injusta. “ ¡Qué timidéz la de este Autor , tan abiertamente declarado por Gregorio VII. ! No se atreve à decidir, si su sentencia es justa , ò injusta ; y es que las Cartas de aquel Papa no havian podido desvanecer la opinion, fuertemente arraigada en todos los espiritus, de que su doctrina era *nueva* , aunque suaviza esta expresion, añadiendo , que *à lo menos los exemplos eran raros.*

Pasamos en silencio muchedumbre de Autores, que dudan igualmente , y de quienes tendremos ocasion de hablar despues , para detenernos en el mismo Gre-

Gregorio VII. Aunque él ostentó alguna intrepidez en sostener sus procedimientos, sin embargo no pudo mantenerse firme, y constante, como sucede siempre à los que forman empresas inauditas, y sin exemplar. Ya hemos visto que en 1076. descomulgó, y depuso al Rey Henrique en su tercer Concilio Romano. Haviendo inspirado osadia aquella sentencia à los amotinados, y causado extraordinarios males en todos los Estados de este Principe, se vió precisado el año siguiente à venir, con un equipage indecoroso à su dignidad, à buscar al Papa en Canosa, y ponerse en estado de suplicante para alcanzar la absolucion. La Historia de este acontecimiento se halla en la segunda sentencia que pronunció Gregorio contra aquel Principe en 1080. estas son sus palabras : „ Confuso, „ y consternado, *despues de la primera sentencia,* „ vino à buscarme à Lombardia, para que le levantase „ la descomunion: Yo me compadecí del humilde estado en que le vi :: Levantéle la descomunion, „ sin restituírle la Corona que le havia quitado en el „ tercer Concilio Romano, y sin mandar à los que „ havia absuelto en el mismo Concilio del juramento de fidelidad, ( que haviam hecho, ò pudieran „ hazer ) que le obedecieran como à Rey. “ Luego, segun el Papa, el Rey Henrique, aunque absuelto de la excomunion, permanecia siempre depuesto: En lo qual Gregorio se aparta ciertamente de sus propios principios, como voy à probar con dos razones muy sencillas.

Sup. c. VII.

En primer lugar, Gregorio, y sus partidarios insistian en esta maxima mas que en otra alguna: *Un descomulgado*, ( esto es ) un hombre, con quien ya no se puede conversar, porque estan rotos los vinculos, que le unen con la sociedad humana, *no puede ser Rey*. Ahora pues, el Papa en 1077. havia levantado la descomunion de Henrique; con que la deposicion de este Principe, fundada en su descomunion, cesaba tambien al mismo tiempo. Y no hay que



que decir , que el Trono se hallaba entonces ocupado por otro Principe , à quien no era permitido despo-  
seer ; porque esto se opone manifestamente à la His-  
toria , como luego veremos.

En segundo lugar ; los acontecimientos que se  
siguieron à la absolucion de Henrique , demuestran  
lo mismo. Porque desde que se levantó la descomu-  
nion , y ratificó Henrique el tratado hecho con el  
Papa , exerció , como antes de su deposicion , to-  
das las funciones de la Dignidad Real. Entre tan-  
to los Saxones , y demás sublevados , que no da-  
ban à Henrique mas que el título de *antiguo Rey* ,  
como que havia sido legitimamente depuesto , eli-  
gieron en su lugar en 1077. à Rodulfo Duque de  
Suevia.

Hist. Sax. Bell. ad  
an. 1077. Frch.  
p. 134.

Hist. Sax. ad an.  
1077. 1078.

Conc. Rom. VII.

Esta eleccion excitó en el Papa una gran cole-  
ra , y los Saxones por su parte protestaron , que no  
havian elegido à Rodulfo sino en presencia , y aun  
con el consentimiento del Legado. Gregorio asegu-  
ra con juramento , que la eleccion se havia hecho  
sin su consejo. No podemos creer , que el Papa  
jurára en falso ; y por otra parte es dificil no dar  
credito à lo que los Saxones dicen del Legado , pues-  
to que este era un hecho público sobre el qual no  
podia caber engaño.

Pero sease lo que fuere , à mí me parece , que  
si el Papa hubiera creido ciertamente , que podia  
deponer à Henrique , le havia mirado , y tratado  
como à un Rey depuesto , hasta que él mismo le  
huviese restituido el Imperio : Y que à proporcion  
de los esfuerzos que hacía Henrique para reynar ,  
se lo huviera mas , y mas prohibido el Pontifice.

Y à la verdad , Gregorio havia obrado de esta  
suerte , si huviese permanecido invariablemente adicto  
à los mismos principios , y si huviera estado bien per-  
suadido de la justicia , y regularidad de sus procedi-  
mientos. Pero el Historiador de la Guerra de los Sa-  
xones nos enseña cómo se portó : „ El Padre Santo  
„(di-

Hist. Sax. ad an.  
1078. Frch. p.  
138.

„ (dice) , olvidando su antiguo vigor apostolico,  
 „ desmintió sus primeras operaciones ; porque des-  
 „ pues de haver empleado toda la severidad de la  
 „ Potestad Apostolica , descomulgando à Enrique,  
 „ y à sus fautores, deponiendo ruidosamente à este  
 „ Principe de la Dignidad Real , dispensando à sus  
 „ Vasallos del juramento de fidelidad, y confirman-  
 „ do la eleccion de otro Rey , escribió à sus Lega-  
 „ dos tomasen Consejo, (*de Ecclesiasticos, y Seculares*)  
 „ oyesen las razones de los dos Reyes, confirmasen  
 „ la Corona à aquel cuyo derecho estuviese mejor  
 „ probado, y depusiesen à su contrario. “ Este His-  
 „ toriador refiere la Carta de Gregorio , en la qual  
 „ da igualmente el Titulo de Rey à Enrique , y à  
 „ Rodulfo, y se hace Juez de los dos Principes, con  
 „ motivo de sus pretensiones à la Corona. „ Porque  
 „ deseamos (dice) terminar sus diferencias con el  
 „ Consejo de los Ecclesiasticos, y Señores Seculares  
 „ del Reyno, y hacer ver à qual de los dos perte-  
 „ nece mas legitímadamente la Corona: “ Lo mismo  
 „ repite muchas veces asi en el quarto Concilio Ro-  
 „ mano del año 1078. como en muchas cartas. Mas  
 „ si Enrique, que havia sido depuesto, y no resta-  
 „ blecido, estaba depuesto sin contradiccion: ¿Qué ne-  
 „ cesidad havia de examinar si su derecho à la Coro-  
 „ na era mejor que el de su competidor ? puesto que  
 „ un particular, que solo ocupa el Trono por violen-  
 „ cia, no tiene en la realidad derecho alguno. ¿Por qué,  
 „ pues, habla asi Gregorio, sino es porque atonito él  
 „ mismo de la audacia de su empresa, turbado con  
 „ su novedad, è igualmente dudoso de los lances fu-  
 „ turos, y rumbos que las circunstancias de los tiem-  
 „ pos le obligarian à tomar despues, no tenia sobre  
 „ la materia principio alguno fijo ? Y basta esto para  
 „ conocer, que Gregorio VII. aquel Papa que pro-  
 „ nunciaba con tanto atrevimiento, y confianza sen-  
 „ tencias de deposicion contra los Reyes, obró con  
 „ precipitacion, y sin preveer las resultas de una con-

Greg. VII. lib. 4.  
 Epist. 23. 24.

Lib. 5. Epist. 15.  
 lib. 6. Epist. 1.  
 &c.

ducta tan poco moderada: Que estuvo irresoluto, y vacilante quando se trató de la execucion de su sentencia; y finalmente, que formó esta empresa, hasta entonces inaudita, siguiendo mas los primeros ímpetus de un zelo mal reglado, que una razon fixa, y reflexiva: De donde se sigue, que nada nos puede obligar à tomar la defensa de una sentencia, que el mismo que la articuló dudaba si era válida.

---

## CAPITULO X.

*Gregorio VII. abraza maximas perjudiciales, y nuevas: Atribuye contra la autoridad de la Escritura, de la tradicion, de los Santos Padres, y aún de todo el genero humano, el origen de la Potestad Real al orgullo, y al Demonio.*

**Q**Uando reflexiono sobre todo esto, me persuado, que Gregorio VII. cuyo espiritu era ardiente, è impetuoso, no pudiendo tolerar à los malos Principes, que en su tiempo eran en gran numero, y viendo, que, apegados à los bienes temporales, hacian poco caso de las censuras Eclesiasticas; me persuado (buelvo à decir) que creyó deberles espantar con penas de otro genero; y que esto fue lo que le hizo formar el proyecto de despojarlos de sus Reynos: Proyecto que no podia hacer surtiese efecto, sin atribuir à la Santa Sede prerogativas, y derechos igualmente inauditos, que extraordinarios.

Lleno de tan vanas ideas, se explicó en su Concilio Romano en terminos tanto mas quimericos, quan-

quanto son mas pomposos , y magnificos en la apariencia ; porque despues de haver depuesto segunda vez à Herique , y dado la Corona à Rodulfo en nombre de San Pedro , y San Pablo , habla de esta manera , dirigiendo la palabra à los mismos Apostoles : „ Haced ahora conocer à todo el mundo , gran-  
 „ des ; Santos , que sois nuestros padres , y caudillos ;  
 „ que si podeis atar , y desatar en el Cielo , po-  
 „ deis tambien en la Tierra quitar , ò dar los Impe-  
 „ rios , los Reynos , los Principados , los Ducados ,  
 „ los Marquesados , los Condados , y los bienes de  
 „ todos los hombres. Porque vosotros quitasteis mu-  
 „ chas veces à los indignos , y disteis à los hombres  
 „ virtuosos los Patriarcados , las Primacías , los Ar-  
 „ zobispados , y Obispados. Sepan , pues , oy  
 „ los Reyes , y Principes de la Tierra qual es vues-  
 „ tra grandeza , y vuestro poderio , y teman menos-  
 „ preciar las Ordenes de vuestra Iglesia. “ Hé aqui  
 el modo con que , bajo el nombre de San Pedro , y  
 San Pablo , sujetó à su persona , y à su Silla todas las  
 Dignidades temporales , de que hace una larga enu-  
 meracion. Todo el mundo conoce el estilo de los  
 antiguos Papas , de que Gregorio VII. hacia mucho  
 uso. En este estilo era uso atribuir à San Pedro , y  
 San Pablo lo que sus sucesores , ò sus Vicarios ha-  
 cian (para servirme de la expresion ordinaria de aquel  
 tiempo ) por su autoridad , y en su nombre. Decíase  
 tiempos pasados , que San Pedro , y San Pablo *qui-*  
*taban* , y *daban juridicamente* las Dignidades Ecle-  
 siasticas. Pero ese modo de hablar era muy anti-  
 guo , y desusado. Gregorio VII. que buscaba un me-  
 dio extraordinario , y nuevo para infundir terror en  
 los Pueblos , y en los Reyes , no pudo imaginar  
 otro mas eficaz que el de sujetar à su mando todas  
 las cosas temporales. Mas Gregorio II. de quien ha-  
 blarémos despues , y que por su piedad , ciencia , è  
 intrepidez de animo merece ser comparado à los mas  
 grandes Papas , no habla asi , quando escribiendo al

Conc. Rom. VII.

Greg. 2. Epist. 2.  
 tom. 7. Conc. p. 72

#### 44 *Defensa de la Declaracion,*

Emperador Leon Isaurico , reconoce ingenuamente, que el Sumo Pontifice no tiene poder para conferir la Dignidad Real : ¿Y sin embargo , otro Gregorio hará una exacta enumeracion de todas las Dignidades Temporales , y asegurará , que à él es à quien pertenece la facultad de *darlas , y quitarlas* à su arbitrio?

Con todo , nadie juzgue que nosotros , hablando asi , queremos impugnar la piedad de Gregorio VII. Respetamos la memoria de este Papa , cuyo nombre se encuentra con elogio en el Martyrologio Romano; creemos , y confesamos con gusto , que sus intenciones eran buenas , porque no imitamos à los Cismaticos en sus investivas , aunque nos tratan de tales , y referimos con grande sencillez lo que se halla en los escritos de este Papa , sin pretender por eso que se debe borrar de la memoria de los hombres lo que hizo de bueno , y excelente en favor de la disciplina Eclesiastica ; y aun sin querer contradecir los milagros , que algunos Autores le atribuyen. Pero instruidos de las Leyes de la Iglesia , sabemos que ellas mismas nos deben servir de regla , y no los exemplos particulares de los Santos , à los quales no siempre debemos imitar en todo. De donde se sigue , que no se nos puede obligar à recibir unas maximas , que la Iglesia Romana no ha adoptado jamas como pertenecientes à la Fé.

Nosotros somos los primeros que admiramos en Gregorio aquella grandeza de alma , aquel valor magnanimo , y siempre firme con que se levanta contra los Reyes simoniacos , y protectores de los delitos : Mas no podemos ver sin dolor , que despues de haver dado , por decirlo asi , movimiento à esa animosidad , la lleve mas allá de los justos limites , y hasta el extremo. Hace la potestad espiritual superior à la temporal : Esto es , conforme à la tradicion de los Santos Padres ; pero lo que añade no proviene del mismo manantial : „ Creerán ellos „ acá-

„ acaso, (dice) que la Dignidad Real es mas exce-  
 „ lente, que la Dignidad Pontificia. No es menes-  
 „ ter mas para conocer su diferencia, que averiguar  
 „ el origen de la una, y de la otra: Aquella ha sido  
 „ inventada por el orgullo de los hombres: Esta ha  
 „ sido instituída por la bondad divina.“ Aún se ex-  
 „ plica mas claramente en otra parte. „ ¿Pues qué?  
 „ (dice) una dignidad que han inventado los hom-  
 „ bres del siglo, no ha de estar sujeta à la que ha es-  
 „ tablecido el mismo Dios para su gloria? . . . ¿Quién  
 „ ignora que los Reyes, y los Duques traen su ori-  
 „ gen de los Principes Idolatras, que agitados, à im-  
 „ pulsos del Diabolo, verdadero Principe del Mundo,  
 „ de una pasion ciega, y dominados de una presun-  
 „ cion intolerable, han usurpado la potestad Sobe-  
 „ rana sobre sus iguales, y usado, para salir con  
 „ su intento, de las rapiñas, de la perfidia, del ho-  
 „ micidio, en una palabra, de casi todos los delitos?“  
 Hasta Gregorio VII. ningun Papa havia atribuído à  
*la instigacion del Diabolo, Principe del Mundo, el esta-  
 blecimiento de los legitimos Imperios*: porque el Diabolo,  
 enemigo de la paz, lo es tambien de las leyes, del  
 buen orden, y de las legitimas potestades; y como  
 dice excelentemente San Ireneo: „ El Diabolo, que  
 „ jamás está quieto, y que tampoco quiere dejar en  
 „ paz à los hombres, no ha establecido los Reynos  
 „ de la tierra. Dios es quien los ha instituído, para uti-  
 „ lidad aun de los Pueblos Idolatras; y el fin de su  
 „ profunda sabiduría, era impedir, que los hombres,  
 „ por miedo del castigo con que les amenazan los  
 „ Reyes, se destruyesen unos à otros, como hacen  
 „ los pecés, y hacerlos por la justicia de las leyes,  
 „ vengadores de su propria injusticia. Y asi los Reyes,  
 „ que nos piden los tributos, son en este sentido *los*  
 „ *Ministros de Dios, y Egecutores de sus ordenes,*  
 „ *porque todas las potestades están ordenadas por*  
 „ *Dios.*“

Lib. 8. Epist. 214

S. Iren. cont. Hæ-  
res. lib. 5. cap. 24.

Sería envilecer la Dignidad Real decir que ha sido

es-

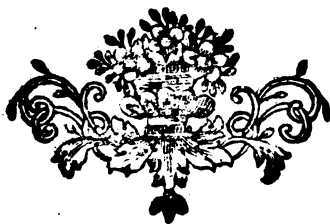
establecida „ por instigacion del Diabolo , por una pa-  
 „ sion ciega , y una presuncion intolerable de domi-  
 „ nar à sus iguales : “ porque quien ha establecido  
 entre los hombres esta subordinacion , tan ventajosa  
 à la sociedad , es , no el orgullo , sino la recta razon ;  
 no el Diabolo , sino Dios ; y es necesaria una ignorancia  
 incomprehensible de la Historia de la antigüedad ,  
 para atribuir à la ambicion , y al orgullo el origen  
 de los legitimos Imperios. El Historiador Justino ,  
 queriendo escribir la Historia del Linage Humano ,  
 no podia empezarla mejor que con aquellas palabras :  
 „ Al principio de todas las cosas , quando los hom-  
 „ bres se dividieron en Pueblos , y Naciones , la po-  
 „ testad Soberana pertenecia à los Reyes , à quienes  
 „ no se elevaba à esta alta Dignidad por tramas , ni  
 „ por facciones. El unico escalon para subir à ella  
 „ era distinguirse entre los demás , por la modera-  
 „ cion , y virtud. Los Pueblos no estaban entonces  
 „ sujetos à leyes algunas : La voluntad del Principe  
 „ servia de leyes : y atento cada Rey à defender su  
 „ Reyno , que por lo comun se encerraba en los lí-  
 „ mites de una sola Ciudad , no pensaba en extender-  
 „ lo por medio de conquistas. Nino , Rey de los Asi-  
 „ rios , fue el primero à quien la pasion de dominar ,  
 „ inspiró la mutacion de tan laudable , y antigua  
 „ costumbre , que se hallaba establecida entre todos  
 „ los Pueblos , como por tradicion , &c. “ Los His-  
 toriadores de todas las Naciones dán el mismo ori-  
 gen à la potestad ; y la Escritura no le atribuye otro.  
 Nemrod fue el primero que reprehendió , como di-  
 ce el Sagrado Texto , conquistar las Ciudades vecinas ,  
 que sin duda se gobernaban por Reyes legitimos. Es  
 cierto que esta usurpacion fue de un egeemplo per-  
 nicioso ; mas no corrompió al principio à todo el Ge-  
 nero Humano ; y muchas Naciones conservaron lar-  
 go tiempo la sábia , y antigua costumbre que havian  
 establecido el mismo Dios , y la naturaleza. Y qué !  
 ¿porque el Demonio , que mezcla siempre en las obras  
 de

Just. Hist. lib. 1.

Gen. 10. C. 9. V. 10.

de Dios algo de las suyas , ha introducido el vicio en el trono de los Reyes , le hemos de hacer Autor de un bien tan util à la Sociedad , como es el establecimiento de las Monarquías ? Las cosas mejores degeneran al fin ; pero el mal que en ellas se desliza , es siempre posterior al bien que tenian en su origen. Esto especialmente es cierto , hablando de los Reyes , cuya autoridad se empezó à formar sobre la de los Patriarcas , que vivian bastante tiempo para multiplicar sus familias , hasta componer pequeños , y modestos Reynos. Gregorio VII. hacia muy mal en dejarse arrastrar del excesivo zelo de que estaba inflamado contra los Principes orgullosos , y de hablar con tan poco respeto de una Dignidad , de que es Autor el mismo Dios ; no pensaba que era contradecir directamente la doctrina del Apostol San Pablo , que enseña à los Christianos de todos los siglos : *Que las Potestades superiores provienen de Dios* , que las ha establecido por un particular efecto de su bondad. Porque los Reyes *ciñen la espada para impedir las malas obras* , y la divina Providencia se sirve de ellos para mantener la pública tranquilidad ; pero esto se tratará mejor en otra parte.

Rom. 13. v. 1.  
1. Tim. 2. v. 2.  
1. Pet. 2. v. 13.





## CAPITULO XI.

*Otras novedades introducidas por Gregorio VII.*

*Nuevo genero de excomunion , por la qual prohibe al Egercito de Enrique ganar la victoria: doctrina nueva, que consiste en asegurar, que todos los Pontifices Romanos son santos.*

**N**adie ignora aquella admirable Sentencia de San Juan Chrysostomo: „ Una novedad siempre „ produce otra.“ Gregorio VII. la verificó à la letra, porque si este Papa fue el primer Autor de las Sentencias de deposicion contra los Reyes, tambien fue el primer inventor de esta formula de excomulgar: „ Nos excomulgamos (dice) à qualquiera „ que tuviere la temeridad de violar este decreto: „ Nos le ligamos por la Autoridad Apostolica, no so- „ lo en quanto al espiritu, sino tambien en quanto „ al cuerpo: Nos le quitamos toda la prosperidad de „ esta vida, y à sus armas la victoria.“ Hé aqui lo que despues de haver pronunciado este decreto, escribia à los Principes de Alemania. „ Los que hemos „ excomulgado, y castigado con la excomunion en „ el Concilio (IV.) de Roma, yacen ligados por la „ potestad de San Pedro de tal suerte, que no podrán „ ganar la victoria.“ Esta formula es muy de su gusto, porque tambien en otra ocasion se explicó de la misma manera: „ Nos quitamos (dice) la protec- „ cion de San Pedro (a) à el que por negligencia, ò  
por

S. Chrys. Hom. 5.  
ad Tim. cap. 2.  
v. 7. tom. 9. edict.  
Bened. pag. 687.

Conc. Rom. 4.

Lib. 6. Ep. 1.

Ibid. Epist. 16. ad  
Bereng. Episc.

(a) En esta Carta dá Gregorio comision à Berenguér, Obispo de Girona, para apaciguar la disputa suscitada entre los dos hijos del Conde Raymundo Berenguér.

5, por orgullo, impidiere la conclusion de la paz:  
 ,, daremosnos priesa à pronunciar contra él, y con-  
 ,, tra sus Fautores, como contra un miembro del Dia-  
 ,, blo, que destruye la Religion Christiana, senten-  
 ,, cia de excomunion, por la qual le separarémós de  
 ,, la Sociedad Christiana; de manera, que no po-  
 ,, drá ganar victoria, ò tener prosperidad en esta  
 ,, vida.“

Lo mismo decia en 1080. contra el Emperador Enrique, hablando con San Pedro, y San Pablo:  
 ,, Yo le quito segunda vez, de parte de Dios todo Po-  
 ,, deroso, y de la vuestra, el Reyno Teutonico, y  
 ,, la Italia: le despojo de toda potestad, y Dignidad  
 ,, Real: prohibo à todos los Christianos, que le obe-  
 ,, dezcan como à Rey.... Finalmente ordeno que  
 ,, Enrique, y todos sus favorecedores, no tengan  
 ,, fuerza alguna en los combates, y que jamás ga-  
 ,, nen por su parte victoria.“ Pretendia, en virtud de  
 su potestad Apostolica, quitar à sus enemigos toda  
 prosperidad, y disponer de la victoria. Pero Dios,  
 que la tiene en su mano, no juzgó conveniente rati-  
 ficar lo que un débil mortal queria hacer depender de  
 una formula arbitraria: en aquel mismo año conce-  
 dió la victoria à Enrique; y Rodulfo, à quien Gre-  
 gorio havia dado el Reyno en nombre de San Pedro,  
 y San Pablo, quedó muerto en el combate. El Pa-  
 pa, obligado à dejar à Roma, è ir à Salerno, se vió  
 en la necesidad de pedir de limosna las cosas neces-  
 arias para la vida. Por lo que toca à Enrique, que  
 acababa de hacer Antipapa à Guiberto, Arzobispo  
 de Ravena, reservó Dios para otro tiempo el castigarle  
 de aquel horrible cisma, y del menosprecio que ha-  
 cia de las censuras de la Iglesia.

Conc. Rom. 7.

A la victoria de Enrique se debe referir lo que  
 dice Sigisberto en su Cronica: Que ,, Hildebrando  
 ,, predijo, como que lo havia sabido por revelacion,  
 ,, que en este mismo año moriria un falso Rey. Su  
 ,, prediccion (añade Sigeberto) se verificó à la letra;

Sig. Chr. ad ann.  
1080.

Tom. II.

G

,, pe-

## 50. *Defensa de la Declaración,*

Conc. Lar. sub  
Alex. III. tom. 10.  
Conc. pag. 1450.

„ pero se engañó en la aplicación ; porque entendía  
„ por aquel falso Rey al Emperador Enrique ; y  
„ sin embargo , habiendo dado este Principe la ba-  
„ talla à los Saxonos , Rodulfo , que sin derecho se  
„ intitulaba Rey , fue muerto en el combate con un  
„ gran numero de Señores Saxonos. “ La relacion  
de Sigeberto conviene con las palabras , y decretos  
de Gregorio VII.

Mas adelante , Alexandro III. despues de haver de-  
puesto al Emperador Frederico I. prohibió tambien,  
à exemplo de Gregorio VII. „ Que este Principe tu-  
„ viesse en lo venidero fuerza alguna en los comba-  
„ tes ; que pudiese ganar la victoria contra ningun  
„ Christiano , ò gozar de algun reposo , ò de alguna  
„ paz , hasta que huviese hecho dignos frutos de pe-  
„ nitencia, “ como si *Jesu-Christo* huviera puesto  
todas esas cosas en manos de los hombres. Alexan-  
dro III. que en lo demás fue bellissimo Papa , no por  
otra causa se precipitó al abismo de semejantes ex-  
cesos , y à estas empresas inauditas en los primeros  
siglos del Christianismo , sino porque tomó al mismo  
Gregorio VII. por su modelo. ¡Tan cierto es , que ha  
sido preciso recurrir à ideas falsas , y ridiculas , para  
sostener las intentonas de los ultimos siglos!

Sin embargo , temeroso Gregorio VII. de que esta  
enorme potestad , que no solamente sujetaba à sí  
todos los Imperios , sino que tambien hacia depender  
de la voluntad de un solo hombre todas las cosas di-  
vinas , y humanas , pareciese peligrosa , è insopor-  
table al Genero Humano , aseguraba : „ Que todo  
„ Papa , canonicamente elegido , se hacia mejor , y  
„ de todo punto santo por los meritos del Apostol  
„ San Pedro. “ Estas palabras , sacadas de los Decre-  
tos del Papa Symmaco , en vez de ser exageradas ,  
y tomadas à la letra , tenian gran necesidad de una  
buena explicacion que suavizase su dureza. Añade  
Gregorio , que él *sabe por experiencia , que el Papa  
es Santo* ; cosa que ningun otro havia osado decir  
has-

Lib. 8. Epist. 21.

hasta entonces. Y así, queriendo este Papa encerrar en su persona la potestad Soberana sobre lo temporal, y lo espiritual, no deja piedra por mover para extenuar, y disminuir la Dignidad Real; y al mismo paso engrandecer, y exagerar la del Sumo Pontífice, dándose nuevos títulos, que no podían subsistir largo tiempo.

Si quieren que creamos como de Fé, que el Papa puede deponer à los Reyes, porque Gregorio VII. publicó en un Concilio Romano su Sentencia de deposición contra el Emperador Enrique, es necesario creer también como de Fé, que el Papa tiene la facultad de quitar la victoria, y las prosperidades de esta vida à los que excomulga; puesto que el mismo Papa, y después de él Alexandro III. han sostenido yá en sus cartas particulares, yá en los decretos hechos en pleno Concilio, tan extraordinaria, y asombrosa paradoxa.

También deberémos creer como artículo de Fé, lo que se decretó en el septimo Concilio Romano; à saber: „Que el Pontífice, no solamente puede quitar „à los indignos, y dar à las personas virtuosas los „Patriarcados, y los Obispados, *sino también los „bienes temporales de todos los hombres,*“ cosa que haria al Romano Pontífice unico Monarca, y unico Emperador: cosa, que, vuelvo à decir, le daria una testad, que no pueden sostener las fuerzas de un hombre solo, y cuyo exceso no podria tolerar el Genero Humano.

Conc. Rom. 7.  
tom. 10. p. 384.

Conviene notar aqui de antemano lo que probáremos en otra parte; conviene à saber, que Gregorio VII. y los otros Papas, que han publicado con tanto ruido sentencias de deposición contra los Reyes, jamás han dicho en decreto dirigido à la Iglesia universal, que la opinion de los que atribuyen este poder à la potestad Eclesiastica, pertenece à la sustancia de la Fé, y hace parte del dogma. El Espiritu Divino, aquel Espiritu de verdad que gobierna la Igle-

## 52 *Defensa de la Declaracion,*

sia, aquietaba, y contenia la impetuosidad del espiritu humano; à fin de evitar esa tentacion à las ovejas flacas del rebaño de *Jesu-Christo*: Hé aqui el motivo por que los mas zelosos defensores de la infalibilidad Pontificia pueden, sin desmentir sus principios, rechazar este parecer, y disputar sobre estos diferentes procedimientos, y sobre otras acciones semejantes de los Romanos Pontifices.

Si alguno imaginare que refiero con gusto todos estos excesos, ciertamente se engaña, y no conoce mi genio. No soy yo de aquellos que se complacen en descubrir las llagas de la Iglesia; pero tampoco soy de los Christianos siempre tímidos, y flojos en la Fé, que no se atreven à mirar esos males como si, por grandes que sean, fuesen capaces de hacer perecer à la Iglesia.

Instruidos de las promesas de *Jesu-Christo*, sabemos, que la Iglesia Catholica, y la Silla Apostolica, se hallan tan solidamente fundadas sobre *la Piedra*, que no pueden ser conmovidas por semejantes vaybenes. A pesar de tales pretensiones inventadas por los hombres, y estas empresas, formadas por consejos humanos, siempre subsistirá la inmovilidad de aquella piedra que ha puesto el mismo *Jesu-Christo*. Llenos de confianza en sus promesas, no tememos entrar en las materias que hemos tratado hasta ahora, ni temerémos tratar despues otras, que no son menos importantes.



## CAPITULO XII.

¿Con qué ocasion intentó Gregorio VII. deponer à los Reyes? ¿en qué situacion estaban entonces el Imperio, y los Reynos? Idea que este Papa se havia formado de su Monarquía universal sobre las cosas temporales: costumbres de Gregorio VII. su genio; sus empresas sobre diversos Reynos, y en primer lugar sobre el Imperio de Alemania; despues sobre los Reynos de Francia, Inglaterra, y Dinamarca: examínanse todos sus procederes, sin disminuir nada de la Magestad de la Santa Silla Apostolica.

**G**regorio VII. buscaba por todas partes socorros humanos con que sostenerse, à fin de mantener aquella nueva potestad, que juzgaba podía exercer sobre todas las cosas temporales; y hacia grandes esfuerzos para sujetar todos los Reynos del Mundo, y para probar que pertenecian en propiedad à la Iglesia Romana.

Porque despues de la decadencia de la familia de Carlo Magno, no tuvieron los Reyes de todo el Occidente mas que una autoridad débil, y vacilante: la potestad de los Grandes, que poco à poco se havian apoderado de todo, iba casi à la par con la de los Reyes; y entre los mismos Grandes, los Obispos, aventajandose por el respeto que inspira la Re-  
li-

ligion à su caracter , atrahian à sí los principales empleos del Estado. De esa suerte , hallandose los Reynos divididos en diferentes Señoríos Eclesiasticos , y Seculares , que se atribuían la mayor parte de los derechos , y las mas grandes prerrogativas de la Dignidad Real , perdió ésta mucho de su magestad antigua. Los Reyes no egercian ya , por decirlo así , mas que una potestad precaria , y dependiente ; y se vieron precisados mil veces à pelear con fuerzas iguales contra sus Vasallos. Durante esta especie de anarquía ; casi universal , no se oía hablar mas que de guerras , muertes , y saqueos. La potestad Real , que desde el siglo nono havia empezado à recibir los primeros insultos , vino à parar en tal vileza en los dos siglos siguientes , que apenas havia un solo Rey en tiempo de Gregorio VII. que sostuviese con algun vigor la Magestad del trono , y que conservase su autoridad ; porque aunque la familia de los Othones hacia aún algun uso de su valor , y fuerzas para mantener sus derechos , y los de la Monarquía , en Italia , y Alemania ; sin embargo , todo degeneraba , todo se precipitaba como por sí mismo , y por su propio peso ácia su total ruina ; y en el Imperio de Enrique IV. las Ciudades , y las Provincias se amotinaban con una desenfrenada licencia. La Francia , en otro tiempo tan ilustre , y que havia poseído la Monarquía casi universal , no estaba exenta de los males comunes à otros Reynos , aunque por la constitucion de su estado , y por la sucesion de sus Reyes , hizo vér que le quedaban todavia algunas fuerzas. Pero la familia de los Capets aun no estaba bastante asegurada en el trono , y Phelipe I. quarto de aquella raza , no tenia ni el valor , ni el genio , ni los talentos necesarios para llevar , como era menester , el peso de su corona. En Inglaterra , Guillelmo el Conquistador , acababa de apoderarse del Reyno ; y aunque tenia fuerzas considerables que le aseguraban la posesion del trono , aún no havia podido afirmar bas-

bastantemente su potestad. La España se hallaba en el ultimo apuro : Por una parte oprimida de los Sarracenos ; por otra , dividida en muchos pequeños estados poseidos por Principes Christianos. Los otros Reynos de la Europa, agitados por una faccion los unos, por otra los otros, se hallaban en una situacion igualmente incierta , y vacilante.

En esas circunstancias subió Gregorio VII. antes Monge del Orden Cluniacense, à la Santa Sede , despues de haver pasado por todos los grados de las dignidades inferiores. Este Papa, de un espiritu vivo, y elevado, de costumbres irreprehensibles, y de una reputacion inexpugnable ; zelosissimo de la libertad, y Potestad de la Iglesia , era mas capaz de excederse, que de ceder nada de sus verdaderos derechos. *Imaginando que haria un servicio importante à la Religion, si llegase à sujetar à la Santa Sede , que es el centro , todos los Reynos del mundo , aun en quanto à lo temporal , se atribuyó el derecho de establecer , y deponer los Reyes como un accesorio, y una consecuencia del poder de la Iglesia ; para cuyo efecto empleó todassus artimañas, atacando uno en pos de otro à cada Soberano , à fin de hacerlos Vasallos suyos , ò como él se explicaba : *Sus bombres.**

Esto parecia facil respecto del Imperio Germanico, sobre el qual hacia mucho tiempo , que los Papas pretendian tener un derecho especial , y particular. Porque , si creemos à Belarmino , y à Baronio , los Papas dispusieron del Imperio desde el tiempo de Gregorio V. que hizo un Decreto para establecer los Principes Electores , y para arreglar la forma de la eleccion. Concuyo motivo quiero contar un hecho digno de referirse, que se halla en el Autor contemporaneo que compuso la Apología del Rey Enrique IV. Dice, que una muchedumbre de Lombardos, de Franceses, de Barbaros , y de Suevos, habiendo formado su conjuracion con los Saxones rebeldes, acudieron à Gregorio VII. y que despues de

Bell. de R. Pont.  
lib. 5. cap. 8.

Bar. Ad an. 996.  
Tom. 10. edit.  
Rom. p. 908.

Apol. Hen. 4.  
apud Vist. p. 382.



## 56 *Defensa de la Declaración,*

de muchas acusaciones formadas contra el Rey , añadieron : „ Que no convenia que un Principe tan es-  
„ tragado, y mas conocido por sus delitos, que por  
„ su nombre, llevase la Corona , especialmente no  
„ haviendola recibido de mano de los Romanos:  
„ Que era conveniente restituir à Roma el antiguo  
„ derecho, que tenia de nombrar Reyes ; y que así  
„ el Papa, y los Romanos debian con los Señores  
„ hacer eleccion de un Principe, cuyo merito, y  
„ virtud le hiciesen digno de una tan alta dignidad.“  
Sobre lo qual hace el Autor esta reflexion. „ Enga-  
„ ñado el Papa con esta oracion, y gustosamente  
„ lisonjeado por la oferta, honorifica en la aparien-  
„ cia, y falaz en el efecto, que le hacian aquellos amo-  
„ tinados de que eligiese él mismo un Rey ; desco-  
„ mulgó à Enrique, y mandó à los Obispos, y à  
„ los otros Principes se separasen de su comunica-  
„ cion, añadiendo : Que él daría presto la buelta à  
„ Alemania para tratar alli de los negocios de la  
„ Iglesia, y del Reyno. “ Esta Historia parece bas-  
tante verosimil, y nada encierra que no se con-  
forme perfectamente con el altivo, y fiero humor de  
Gregorio VII. ¡Quán lleno de satisfaccion debia es-  
tar un hombre de su carácter al ver la gloria que  
recobraba la Potestad Romana! ¿Podia él, sin sentir  
un secreto regocijo, considerar, que bajo el especio-  
so pretexto de la Religion, se condecoraba à la San-  
ta Sede con titulos pomposos, y que se le conferia  
un poder enteramente nuevo? Este Papa tenia prin-  
cipalmente por mira sujetar el Reyno Teutonico; así  
porque el Imperio estaba unido à él, como porque  
le era mas asequible mientras las turbaciones de la  
Guerra civil; excitada por los Saxones. Tal fue  
motivo porque, despues de haver depuesto al Empe-  
rador Enrique, mandó, que el que fuese elegido  
en su lugar Rey del Reyno Teutonico, y de Italia,  
para ser despues Emperador, se obligase à prestarle  
juramento en esta forma : „ Ahora, y en adelante

Greg. VII. lib. 9.  
Epist. 3.

„ se-

„ seré fiel à San Pedro , y à su Vicario el Papa Gre-  
 „ gorio : Haré exactamente *por verdadera obediencia* ,  
 „ como debe hacer todo christiano , lo que el Papa  
 „ me ordenare :: Y el dia que me presentáre à él ,  
 „ me alistaré para ser Soldado de San Pedro , y del  
 „ Papa. “ Con cuyo juramento los Vasallos se hacian  
 enteramente dependientes de sus legitimos Señores :  
 Y las palabras : *Por una verdadera obediencia* , se  
 insertaban en esta formula para denotar el Imperio  
 mas despotico , y absoluto.

El mismo Papa escribió à sus Legados , ha-  
 blando del Reyno de Francia , que en todos tiempos  
 se sostuvo con mas lustre , y dignidad que los otros  
 Reynos , y de donde sabía él , que el imperio Ro-  
 mano , tal qual subsiste aun oy dia , derivaba su ori-  
 gen : „ Es necesario decir à todos los Franceses , y  
 „ mandarles *en verdadera obediencia* , que paguen por  
 „ cada casa , segun la antigua costumbre , à lo me-  
 „ nos una blanca por año à San Pedro , si lo reco-  
 „ nocen por su padre , y su Pastor. La razon es , por-  
 „ que el Emperador Carlos , como se lee en su li-  
 „ bro que está en los Archivos de la Iglesia de San  
 „ Pedro , recogia todos los años en tres parages en  
 „ Aquisgran , en Puy de Velay , y en San Gil mil  
 „ y docientas libras para el servicio de la Santa Se-  
 „ de. “ No sabemos qué libro es ese de que habla  
 Gregorio ; y no hallamos semejantes Colectas , ni en  
 la Historia de Carlo Magno , y sus sucesores , ni  
 en los Capitulares de nuestros Reyes , ni en los Con-  
 cilio , y otros monumentos públicos , ò particula-  
 res de este siglo , que son muy numerosos ; lo qual  
 me hace creer , que Gregorio VII. se dejó engañar de  
 los que havian forjado aquella Historia.

Lib. 8. Epist. 2 ; .

Carlo Magno enriqueció à la Santa Sede con mu-  
 chas Provincias que havia conquistado ; pero de nin-  
 gun modo hizo su Reyno tributario , ò censual : Nin-  
 gun sucesor suyo pensó en tal cosa , ni toleró que  
 nadie lo intentára. Los Reyes de Francia , mas pro-

pensos. que todos los demás Principes à obedecer à la Santa Sede en cosas de Religion, han sido tambien los mas intrepidos en mantener la independencia de su dignidad temporal. Esta es la causa de que, aunque Gregorio VII. usa de la formula, *en verdadera obediencia*, que, como hemos observado denota el mas expreso precepto, no vemos que haya gozado renta alguna de los Franceses. Tampoco consta de la Historia, que sus Legados, à quienes havia dado ordenes tan estrechas, hayan hecho demanda alguna en esté asunto; de manera, que parece que todo el negocio se convirtió en humo.

Dice Gregorio VII. en la misma Carta: „ Que „ Carlo Magno ofreció à San Pedro el Reyno de „ Saxonia, que havia subyugado con su socorro, y „ que construyó una Iglesia para que fuese monumento de su piedad, y del don que acababa de „ hacer. “ En el estilo de aquel tiempo, ofrecer à San Pedro, y dar en propiedad à la Santa Sede, todo era una misma cosa. Mas no consta por monumento alguno público, que Carlo Magno huviese jamas escrito, ni aun dicho, que ofrecia à San Pedro la Saxonia que acababa de Conquistar. La Historia solamente nos enseña, que ofreció à *Jesu- „ Christo*, y à San Pedro, Principe de los Aposto- „ les, “ la primera Iglesia que hiciese construir en el Pais conquistado; y por consiguiente, no es el Reyno de Saxonia lo que el Emperador ofreció à San Pedro, sino una Iglesia en la Saxonia, que hizo fabricar en accion de gracias inmediatamente despues de su Victoria: Con lo qual, si honró como Principe christiano à la Cabeza de los Apostoles, tambien conservó la soberanía de su conquista, la qual no sujetó à hombre alguno.

Tal era el genio de Gregorio VII. que apenas veia un censo establecido en qualquiera Reyno, no dejaba de sacar por consecuencia, que era menester darlo en propiedad à la Iglesia Romana. Por cuya

ra-

Vid. Sup.

Capit. Caro. Mag.  
tit. 1. edit. Balus.  
p. 256.

razon empleó las mas dulces , y lisongeras insinuaciones para persuadir à Guillelmo el Conquistador, Rey de Inglaterra , que sujetase à la Potestad temporal de la Santa Sede el Reyno de la gran Bretaña , que sus predecesores havian hecho tributario suyo, sin pretender por esto sujetar su Trono , sino unicamente manifestar su sujecion à la Santa Sede Apostolica. Guillelmo le dió esta respuesta : „ Vuestro Legado Huberto me ha venido à buscar , y me ha notificado de vuestra parte , que haga juramento de fidelidad à vos , y à vuestros sucesores ; y que envíe con mas exactitud à Roma el dinero que los Reyes mis predecesores han acostumbrado enviar. Yo he concedido una de las demandas ; y he negado la otra. En quanto al juramento de fidelidad , no he querido hacerloslo ; porque ni yo lo he prometido , ni hallo que mis predecesores lo hayan hecho à los vuestros. “El Rey Guillelmo niega secamente el juramento de fidelidad que Gregorio le pide con una especie de descaro. Mas en lo segundo , tocante à la limosna de San Pedro , sigue espontaneamente la antigua costumbre, que interpreta en un sentido que no es contrario à los intereses de su Corona.

Guill. int. Lanf. epit. & apud Bar. T. 2. an. 1079. P. 532.

Lo mismo que pedia Gregorio à Guillelmo el Conquistador , exigía de Suenon , Rey de Dinamarca ; y aun aseguraba , que este Principe , y su padre havian prometido ceder el Reyno à la Iglesia Romana ; mas no se hecha de ver que Suenon hiciese mucho aprecio de su demanda.

Lib. 2. Epist. 71. 75.

Sin embargo le ofreció una Provincia opulenta, cercana à la Ciudad de Roma , ocupada (dice él ) por viles , y cobardes Hereges. ¿Con qué derecho le ofrece esa Provincia , como si fuese suya , sino porque creia poder disponer de todos los bienes de los Hereges?

## CAPITULO XIII.

*Pretensiones de Gregorio VII. sobre la España,  
y la Cerdeña.*

CASI toda España gemía entonces bajo la dominacion de los Sarracenos, y muchos Principes Christianos trabajaban en libertar este ilustre Reyno del yugo de los Infieles. Hé aqui lo que Gregorio VII. les escribia: „No ignorais, que el Reyno „de España era antiguamente del patrimonio de San „Pedro; y que al presente, aunque ocupado „mucho tiempo há por los Paganos, no puede por „derecho pertenecer à otro que à la Santa Sede: Las „leyes de la justicia no están sujetas à prescripcion. “ Añade, que ha permitido à Ebles, Conde de Roucí, gozar, en nombre de San Pedro, mediante ciertas condiciones, de las Conquistas que hiciese contra los Infieles.

Los Españoles no sabian nada de aquel pretendido derecho; y el mismo Gregorio convenia en que ya no havia memoria de él, segun se explica en su carta à los Reyes, à los Condes, y à los otros Señores de España: „Nos, queremos (dice) haceros saber una cosa, que no nos es permitido callar, y „que os acarreará mucha gloria en esta vida, y „en la otra. Sabed, pues, que el Reyno de España „fue *dato en propiedad* à San Pedro, y à la Santa „Iglesia Romana por antiguas concesiones; que „las revoluciones sucedidas despues, y la negligencia de algunos de mis predecesores han hecho perder de vista esta donacion, porque despues de la „invasion de los Sarracenos, y de los Paganos en ese „Reyno, haviendose interrumpido por espacio de „un

Lib. 1. Epist. 6. 7.  
Bar. tom. 11. an.  
1073.

Lib. 4. Epist. 28.  
vid. lib. 1. Epist. 7.

„ un gran numero de años por estos Pueblos infieles,  
 „ y brutales los servicios anuos que se acostumbraban  
 „ dar à San Pedro , se ha olvidado tambien poco à  
 „ poco , que el País era *uno de los dominios* de la  
 „ Iglesia Romana. “ No obstante , promete el Papa,  
 que los Legados que envia , justificarán sus preten-  
 siones con buenas pruebas ; y finalmente exhorta à  
 los Señores à mostrar prontitud , y magnificencia,  
*respecto de tratarse del honor de San Pedro , y de la*  
*Iglesia Romana.* Asi lo hicieron , porque muchos Se-  
 ñores de España se obligaron à pagar à la Iglesia Ro-  
 mana pensiones anuales , se sujetaron à ella sin difi-  
 cultad , y reconocieron su soberania en las cosas  
 temporales.

No puedo decir con certeza si los Españoles se su-  
 jetaron voluntariamente , y por devocion , ò si les  
 presentaron los Titulos que establecian el derecho  
 del Papa. Baronio asegura esto ultimo , y cita por  
 exemplo lo que hizo Berenguer , Conde de Barce-  
 lona „ quien (dice) ofreció à la Iglesia Romana en  
 „ 1091. quarto año del Pontificado de Urbano, la Ciu-  
 „ dad de Tarragona, que havia buuelto à tomar à los Mo-  
 „ ros. “ (a) Nada hay mas futil ; y el mismo hecho  
 ale-

---

(a) Yo no sé si lo que el sabio Autor dice aqui contra Ba-  
 ronio es exactamente verdadero. Porque, lo primero, en la misma  
 Escritura de donacion se hace mencion expresa de los Principes  
 que havian ayudado à Berenguer à recobrar esta Ciudad. Lo  
 segundo, Urbano II. en su respuesta à Berenguer pag. 628.  
 dice, que havia 390. años que los Sarracenos la havian casi des-  
 truido. Lo tercero, las palabras *restitutio & restauratio* se hallan fre-  
 quentemente, así en la Escritura, como en la carta. Yo sé que esas pa-  
 labras pueden significar solamente , que fue *reedificada* ; pero consi-  
 derando en toda su extension las dos piezas que acabo de citar,  
 me persuado dos cosas : La primera, que la Ciudad de Tarrag-  
 ona no fue restituida por Berenguer, sino donada à la Iglesia  
 Romana, que es lo que sostiene Bossuet. La segunda, que esta  
 Ciudad fue poco despues Conquistada à los Sarracenos, que es  
 lo que niega. Berenguer dice , que la Ciudad le havia cabido  
 en suerte de la herencia de su padre. Mas estas palabras no prue-  
 ban,

alegado por Baronio destruye lo que dice ; porque alli no se asegura que la Ciudad de Tarragona se havia conquistado à los Moros ; sino què le havia cabido en suerte al Conde Berenguer en la particion de los bienes de la sucesion de su padre. Tampoco se dice que el Conde la restituyó à la Santa Sede , sino ,, que en nombre de Dios hizo una ,, donacion especial : “ Cosa que , muy lejos de establecer el derecho de la Santa Sede sobre España, al contrario lo desbarata , y destruye.

Pedro de Marca  
Hist. de Bearn.  
lib.4. p.331.332.

El sabio Monsieur de Marca prueba con las Aëtas de aquel tiempo, que Bernardo, Conde de Bigorra, y el Rey de Aragon, concedieron à Gregorio VII. una pension anual ; pero esos Documentos de ningun modo dicen si lo hicieron en virtud de algun derecho de la Iglesia Romana, probado por Titulos antiguos, y bien autenticos.

Vid. Greg. VII.  
lib. 9. Epist. 12.

De la misma manera dejan de decirnos , respecto del Conde Bernardo , si de su proprio movimiento, ò por someterse al derecho ya establecido , *se biza Soldado , y Vasallo de San Pedro.* Hallamos un gran numero de piezas de aquel siglo , que manifiestan, que muchos otros Señores como el Conde de Provenza, y el de Barcelona, havian hecho lo mismo voluntariamente, y sin que huviese cosa que les pudiese obligar à ello. Se sujetaban à la Santa Sede, à fin de tener su proteccion, y de ser mas independientes de los Soberanos , cuyos feudos poseian.

Marc. *ibid.*

Monsieur de Marca refiere tambien que en los siglos siguientes, habiendo exigido la Corte Romana con demasiado rigor la pension concedida en otro tiempo por los Aragoneses , los Reyes de Aragon re-

---

ban, que la Ciudad no acababa de conquistarse à los Sarracenos. Porque, por exemplo, si Luis XV. conquistase el Reyno de Navarra, podria decir muy justamente, y con verdad, que poseia este Reyno por la sucesion de Luis XIV. porque nunca hay prescripcion contra los derechos de los Soberanos.

rehusaron al principio el pagarla ; y que despues no consintieron en ello , sino es estipulando que la pagarian voluntariamente , y no à titulo de derecho de feudo , ò por otra alguna obligacion.

No echamos de vér en parte alguna , que los Reyes de Castilla hayan pagado nada à la Santa Sede, ni reconocido que la Iglesia Romana tuviese alguna derecho sobre su Reyno : lo qual prueba , à mi parecer , que lo que hicieron los otros Principes de España del tiempo de Gregorio VII. mas era efecto de su buena devocion à la Iglesia Romana , que un reconocimiento del antiguo derecho sobre que el Papa se fundaba. No obstante , estamos persuadidos à que Gregorio VII. no pretende engañar quando habla del antiguo derecho de la Santa Sede al Reyno de España ; pero creemos que se engañó él mismo con falsos titulos , de que todos los siglos han abundado.

Asimismo no se puede saber qué especie de pruebas dieron los Legados de Gregorio sobre este derecho abolido , y olvidado mucho tiempo havia. Tambien es imposible congeturar cuáles podian ser estas pruebas enteramente contrarias à la Historia. Porque Gregorio VII. dice , que el Reyno de España havia sido cedido en propiedad à la Iglesia Romana ; y que en virtud de esa cesion se havia sujetado à ciertos servicios antes de haver sido invadido por los Sarracenos. Pero la invasion de los Sarracenos sucedió en 713. y entonces las palabras de *servicios por derecho , de feudos , y de propiedad* no estaban aún en uso. Seguramente que nadie dirá , que los Godos Arrianos havian sujetado la España à la Santa Sede ; como ni tampoco alguno de los Reyes que se hicieron Catholicos despues del año de 588. porque nada se halla que insinúe este hecho , ni en todos los Concilios , ni en todas las Aëtas , ni en todas las Historias , ni en todas las Cartas de aquel tiempo , que conservamos en gran numero ; sin embargo de que en estas Obras se habla à cada pagina



na de la potestad espiritual, y celestial de la Santa Sede Apostolica. El Rey Pelayo, despues de la invasion de los Arabes, restableció el Reyno de España, del que se puede llamar segundo Fundador; pero nadie le mandó que reconociera este derecho de la Sede Apostolica, ni tampoco à sus sucesores, hasta el Pontificado de Gregorio VII. es decir por el espacio de 36. años. Por el contrario, los monumentos de la antigüedad nos enseñan, que en este espacio de tiempo los Reyes de España egercieron su potestad de un modo no menos absoluto que los otros Reyes. Sin embargo, dice Baronio, que „ la Santa Sede gozaba de estos derechos en 701. y que fue despojada „ de ellos por el impio Rey Witiza: “ cosa que pone en contradiccion à este Analista, asi con Gregorio VII. que atribuye la pérdida de estos derechos à la invasion de los Sarracenos, como con Lucas, Obispo de Tuy, Ciudad de Galicia, que es el unico Autor citado por este Analista. Porque Lucas de Tuy, despues de haver hablado de la violacion de los Canones, cuyo egemplo dió este Principe, y del furor impio con que atropelló las cosas mas santas, añade: „ Temeroso de que la Santa Sede se levantara contra „ él, mandó à los Obispos, à los Diaconos, y otros „ Ministros de la Iglesia, que se casasen; y prohibió, „ só pena de muerte, obedecer al Romano Pontifice. “ Esta accion de Witiza prueba, que queria eximirse de las penas canonicas de la Iglesia; mas no que huviese sacudido el yugo del Romano Pontifice, à quien Baronio nos representa como *Señor Soberano* de su Reyno. Pero ni Lucas de Tuy, ni los otros Escritores dicen nada de esto; y ni aun el mismo Gregorio VII. lo insinúa siquiera.

Sea lo que fuere, nosotros no alcanzamos por qué este Papa quiere mas que la España permanezca sujeta à los Infieles, que ceder el menor de sus derechos bien, ò mal fundados: hé aqui como se explica en una carta enderezada, como la que hemos

ci-

Bar. tom. 11. ann.  
1073. pag. 424.  
tom. 8. ann. 701.  
pag. 640. 641.

Luc. Tuy ap. Bar.  
tom. 8. ann. 701.  
pag. 641.

citado mas arriba, à los Señores que se disponian à  
 emprender el viage de España: „ Queremos que  
 „ sepais, que si vais à allà sin estar resueltos Lib. 1. Ep. 7.  
 „ à pagar equitativamente los derechos de San Pe-  
 „ dro, usaremos de nuestra Apostolica Autoridad pa-  
 „ ra prohibiros la entrada, antes que sufrir, que vuestra  
 „ Madre la Iglesia universal sea despojada de su domi-  
 „ nio, y que sus hijos la traten como sus Enemigos.“ ¿Pe-  
 „ ro no podia remediar los males que sufría la Iglesia aban-  
 „ donando este tributo imaginario? Sí podia; mas Gre-  
 „ gorio no pensaba en tal remedio: ponía mas cui-  
 „ dado en esquilar la oveja, que en arrancarla de la  
 „ boca del Lobo. Tales son los excesos à que se dejó  
 „ llevar un Papa, por otra parte muy moderado, y  
 „ de grande inocencia de costumbres; y ¿por qué? Porque  
 „ no pudo concebir que hubiese mal capaz de com-  
 „ pararse con el de disminuir un ápice los derechos  
 „ temporales que imaginaba pertenecer à la Santa Se-  
 „ de de Roma.

No es menos duro lo que escribió à los Pueblos  
 de Cerdeña. Quería sacar de ellos alguna ventaja tem-  
 poral; y para conseguirlo, en la primer Carta es-  
 crita à los habitantes de esta Isla, hablaba así: „ La  
 „ Iglesia Romana, como Madre de todos los Chris-  
 „ tianos, debe tener un particular cuidado de la Cer-  
 „ deña: ¡Pero ay! que aquella union llena de caridad  
 „ que havia en otro tiempo entre la Iglesia Romana, y  
 „ los Pueblos de esos Cantones, se ha resfriado por la  
 „ negligencia de vuestros predecesores, con gran de-  
 „ trimento de la Religion Christiana! Por tanto, es  
 „ absolutamente necesario, que penseis en la salud  
 „ de vuestras almas, reconociendo à la Iglesia Roma-  
 „ na por vuestra Madre, y pagandola el tributo que  
 „ vuestros piadosos antecesores han acostumbrado  
 „ pagar. Por lo que à mí toca, yo velo noche, y dia  
 „ para procurar la salvacion de vuestras almas, y aun la  
 „ conservacion de vuestra Patria. Si haceis lo que os  
 „ digo, sereis colmados de gloria, y de honor en es-

Ibid. 1. Epist. 29.  
 Bar. tom. 11. ann.  
 1073. pag. 433.

„ta vida, y en la otra: Si, por el contrario, des-  
 „ preciais mis advertencias, à nadie podreis culpar,  
 „ mas que à vosotros mismos de las desventuras que  
 „ os sucedieren.“ Añade, que sus Legados les harán  
 saber quanto trabaja para hacerlos felices, y glo-  
 riosos.

Gregorio nos dirá al instante en qué ponía esta  
 gloria, y ventaja, que con tanto ardor procura-  
 ba à los habitantes de Cerdeña. No tardó en escri-  
 birles segunda Carta, con motivo de las Demandas  
 de su Legado: „ Si no respondeis (les dice) catego-  
 „ ricamente en todo este año, no esperarémos mas  
 „ respuesta; y entretanto no nos descuidarémos en  
 „ hacer valer los derechos, y prerrogativas de San  
 „ Pedro.“ Bien se vé que se trataba aqui de rentas,  
 y tributos; por lo que, para conseguirlas, despues de  
 haver usado de palabras llenas de dulzura, pasa à  
 las amenazas.

Ibid. Epist. 41.

Pero estas fueron mucho mas terribles en su Car-  
 ta à Orzoc, Juez de Caller, Veamos sus palabras:

Lib. 8. Epist. 10.

„ No queremos que ignoreis que muchos Pueblos nos  
 „ han pedido vuestro País, prometiendo pagarnos  
 „ grandes rentas, si les permitimos invadirlo. Nos  
 „ ofrecen dejarnos el goce de la mitad, y hacernos  
 „ homenaje de la otra. Esta proposicion se nos ha  
 „ hecho muchas veces, no solamente por los Nor-  
 „ mandos, Toscanos, y Lombardos; sino tambien  
 „ por algunos Pueblos Ultramontanos. Sin embargo,  
 „ Nos, no hemos querido prestar nuestro consentimien-  
 „ to, hasta embiaros un Legado para saber vuestra  
 „ ultima resolucion.“ Este Legado les debia pregun-  
 tar, ¿ à qué querian atenerse, para libertarse del  
 pillage? El Papa continúa: „ Despues que nos ha-  
 „ veis testificado que estais sujetos à San Pedro, y  
 „ que respetais al que le representa, si perseverais,  
 „ como debeis, (yà havia dicho con bastante clari-  
 „ dad en qué consistia esta perseverancia), „ bien lejos  
 „ de dar à nadie el permiso de entrar en vuestro

„ País: 2

„ País: al contrario, impediremos por los medios temporales, y espirituales, que ninguno forme semejante designio.“ Es decir, que si rehusan pagar el tributo, los expondrá al saqueo. ¿Con que tan esencial era à la Iglesia Romana el que se le pagase aquel tributo, que en caso de no haverlo pagado le hubiera sido permitido à un Pastor entregar aquellos pobres Isleños à las brutalidades de los Pueblos feroces?

Sin embargo, en ninguna parte dice en qué está fundado el derecho que pretende tener sobre esta Isla. Es estilo suyo, como se ha podido notar, exaltar sus pretendidos derechos, y exigirlos, sin meterse jamás en probarlos. Pero supongamos que la Cerdeña fuese, como sostiene Gregorio, del patrimonio de la Iglesia Romana, y que los Isleños, ó por miedo, ó por convencimiento, lo hayan sencillamente confesado; siempre será cierto, que Gregorio no estaba en posesion de exigir tributos: y que só color de títulos antiguos, oscuros, y anulados por el no uso, (como habrá observado el Lector) fulminaba amenazas terribles para sacar violentamente un nuevo título.



## CAPITULO XIV.

*Del Reyno de Ungria ; de algunos otros Reynos , y Provincias : razones por qué se sometieron voluntariamente al Señorío temporal de la Santa Silla : los derechos arbitrarios de la Iglesia Romana se extienden tambien à los Principes Infeles.*

**A** Ndrés, Rey de Ungria , hizo coronar con aplauso de todos los brazos del Reyno , à su hijo Salomón , que aún no era mas que un Infantito. Pero este Principe muy débil para poderse mantener en el trono , fue echado de él despues de la muerte de su padre. Recurrió al Emperador Enrique IV. con quien havia casado su hermana ; éste le restableció mas de una vez , por cuya razon Salomón se hizo su tributario. Gregorio VII. reputó por delito una accion que no havia hecho sino por necesidad. „El „ Reyno de Ungria ( dice ) pertenece en propiedad à „ la Iglesia Romana , porque ha sido ofrecido , y donado en otro tiempo à San Pedro por el Rey Estevan con todos sus derechos , y toda su soberanía.“ Añade segunda prueba ; es à saber , que el Emperador Enrique III. padre de Enrique IV. „ despues de haver vencido al Rey de Ungria , y conquistado su Reyno , queriendo dar nuevo lustre à su victoria , embió al *cuerpo de San Pedro* la corona , y la lanza , que son las señales de la Dignidad Real , lo qual era ( dice ) un reconocimiento de que aquel Reyno pertenecia à la Santa Sede.“ Consiguientemente hizo grandes amenazas à Salomón , y no le prometió el favor de San Pedro , y el suyo ,

Lamb. Schaf. ap.  
Bar. tom. 11. ad  
ann. 1071. pag.  
463

Lib. 2. Ep. 13.

si-

sino es con la condicion „ de que corrigiendo su error, „ reconociese, que el Cetro se lo havia concedido „ la Santa Sede, y no el Emperador.“ Asi discurria Gregorio. Con que un Principe huviese hecho algunos honores à San Pedro, yá tenia bastante para alegar que se havia hecho *feudatario* de la Santa Sede, aunque la Historia de aquel tiempo no hiciese mencion de estos pretendidos derechos de la Iglesia Romana sobre el País poseído por el mismo Principe.

Si acontecia alguna disension entre hermanos, con motivo de la division de sus Reynos, y de los otros Estados, como sucedió en el Condado de Barcelona; el Papa concedia al instante *la invencible proteccion de San Pedro* al que prometia sujetarse à la potestad de la Santa Sede.

Los Reyes destronados, y arrojados de sus Estados se hacian muchas veces tributarios de la Santa Silla, con la esperanza de ser restablecidos por su autoridad. Buen egemplar tenemos en la persona de Demetrio, Rey de Rusia. Viendose este Principe desposeído de su Corona por su hermano, hizo juramento de fidelidad en manos de Gregorio VII.

No era poca cosa conseguir la proteccion de la Santa Sede, y obtener de ella un Reyno; porque hé aqui el tono con que Gregorio VII. escribió à Vezelin, que se havia rebelado contra el Rey de Dalmacia: „ Nos ha causado mucha admiracion, que ha „ viendo prometido tanto tiempo há ser fiel à San „ Pedro, y à Nos, querais ahora levantaros contra „ el que la Autoridad Apostolica ha establecido Rey „ en Dalmacia: por eso amonestamos à vuestra noble Persona; y os prohibimos de parte de San Pedro, que tomeis las armas contra el Rey; porque lo que egecutáreis contra él, será contra la Santa Sede.“

Esto hacia Gregorio VII. Estas, y otras muchas **maniobras** empleó para obligar à los Principes à que entre-

Greg. VII. lib. 7.  
Epist. 16. Lamb.  
apud. Bar. tom. 11.  
ann. 1075.

Lib. 2. Epist. 74.

Greg. VII. lib. 7.  
Epist. 4. & ap.  
Bar. tom. 11. ann  
1079. pag. 390.

Lib. 2. Ep. 63.

tregasen sus Reynos à la Santa Sede. Lease, por exemplo, lo que escribia à Geisa, Duque de Ungria, Tio del Rey Salomón, cuyo Reyno havia usurpado.

„ El Reyno de Ungria, (decia) como los demás nobilissimos Reynos, debe guardar su libertad, y no depender de Principe alguno Estrangero, sino solamente de la Santa, y Universal Iglesia Romana, que bien lejos de tratar como esclavos à los que le están sujetos, los protege como à sus hijos.“

Ibid. Epist. 70.

Y siguiendo siempre el mismo principio, dice à Salomón, Rey de Ungria: „ Que Dios le ha quitado la Corona, porque menospreciando la gloria de estar sujeto à San Pedro, à quien pertenece el Reyno, no de Ungria, se havia hecho Vasallo del Rey de Alemania.“ No quiere atender à que Salomón se havia visto precisado à hacerlo por la necesidad de sus negocios. Continúa Gregorio: „ Pedro fue así llamado por la solidez de la piedra, que tan firme como los mas duros diamantes, rompe las puertas del Infierno; destruye, y disipa todo lo que pone estorvo à sus designios.“ Este Papa, ocupado siempre con el deseo de acrecentar su potestad temporal, y sujetar los Reynos, tuerce ácia un sentido falso unas palabras, que son exactamente verdaderas, quando se aplican à las heregías, y à otros vicios, que deben ser destruidos por la potestad de *Jesu-Cristo*. La idea magnífica que se havia formado de su universal Monarquía sobre lo temporal, era tan amplia, que juntandola à su potestad espiritual, formaria un prodigioso Imperio absolutamente intolerable al Genero Humano.

Vid. Odor. Raynald. ann. 1212. & seq. vid. etiam Hist. de Ingl. por Rapiu Thoyras lib. 8. & Epist. Inn. III. Inf. lib. 3. cap. 21.

El Papa Innocencio III. hombre de excelentes prendas, siguió el modelo que Gregorio VII. le havia delineado. Despues de haver depuesto à Juan *Sinttierra*, Rey de Inglaterra, no cesó de incitar à los Varones Ingleses, y à Phelipe Augusto, para que le atacasen con las armas, hasta que Juan hi-

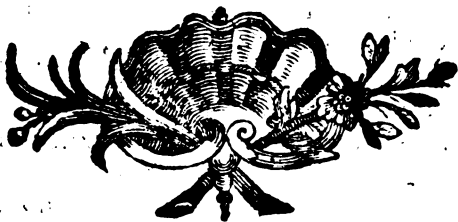
zo su Reyno tributario de la Santa Sede , como diré-  
mos en su lugar.

Por eso no me admira que entonces los Duques,  
los Condes , y aun los Reyes , se hicieran esclavos de  
la Santa Silla , à fin de ser protegidos , y de tener  
(lo diré ? ) un pretexto para saciar su avaricia , è  
invadir las tierras de sus Vecinos. Juzgue ahora el  
Lector quàn perjudicial ha sido todo esto al Chris-  
tianismo.

Tambien Adriano IV. seguia las pisadas de Gre-  
gorio VII. quando pretendia , ( como hemos referido  
arriba ) „ que Irlanda , y todas las Islas que *Jesu-*  
„ *Christo* , Sol de Justicia , havia ilustrado con sus  
„ rayos , pertenecian por derecho à San Pedro , y à  
„ la Santa Iglesia Romana.“

Vid. sup. cap. 2.  
& tom. 10. Conc.  
Pag. 1143.

Despues se aumentaron estos derechos quimeri-  
cos , segun el capricho de cada Papa ; de manera,  
que Nicolao V. Calixto III. Sixto IV. Innocencio VIII.  
y Alexandro VI. creyeron no hacer mas que usar  
de su derecho , dando à los Principes Christianos  
los inmensos Países que pertenecian à los Infieles.





## CAPITULO XV.

¿En qué sentido sostienen Belarmino, y sus sequaces, que el Papa tenia derecho de dar los Reynos de los Infieles? pruebase que son muy Catholicos los que impugnan estas pretensiones, y todo lo que han hecho los Papas acerca de la deposicion de los Reyes.

**B**elarmino se halla bastante embarazado quando emprende justificar la conducta de los Papas, que daban à los Principes Christianos los Países poseídos por los Infieles: porque ¿cómo se ha de componer este linage de concesiones con el principio que él mismo establece, de que los *Reyes Infieles son legitimos poseedores de sus Reynos, y que no se les puede quitar, à menos que no se empeñen en retraber à sus Vasallos de la Fé Christiana?* Pues los Reyes, cuyos Estados dividian Alexandro VI. y otros Papas, entre los Principes Christianos, ni aun soñaban en el Christianismo. Esta dificultad es sólida. Veamos como Belarmino, y sus sequaces, procuran desvanecerla. „ r. „ designio de Alexandro VI. (dicen) en dar à los „ Christianos las tierras de los Infieles, no era que „ subyugasen à los Principes Infieles; y se apoderasen de sus Reynos. Este Papa procuraba solamente que entrasen en aquellos Países algunos Misioneros, y procurarles, como tambien à los que convertiesen, la proteccion de los Principes Christianos. „ Y asi los Principes Christianos adquirian solamente el derecho de hacer guerra à los Reyes Infie-

fieles que quisiesen estorvar la predicacion evangelica. Estos nuevos Apostoles , que se ponen à cubierto de la persecucion por caminos desconocidos à los antiguos , y que para anunciar el Evangelio se hacen escoltar de Soldados , y Alguaciles : Estos Apostoles , vuelvo à decir , se parecen poco à los Apostoles de *Jesu-Christo*. Mas no hablemos aqui de los Apostoles de *Jesu-Christo* : supongamos tambien , si quieren que la Iglesia muy débil todavia , no osaba formar semejantes empresas. Pregunto: ¿ Por qué San Gregorio el Grande no suplicó à la Reyna Brunehaut que diese una escolta à San Agustin , Apostol de Inglaterra ; pues que la Iglesia entonces era poderosa , y estaba protegida por los Emperadores , y otros Principes Christianos? ¿ Son acaso los Soldados los Diaconos de los Predicadores Evangelicos ? ¿ Por qué San Bonifacio no llevó Granaderos consigo quando fue à predicar el Evangelio à Alemania ? ¿ Por qué el Rey Pepino , que tenia tanto afecto à este Santo , no se puso à la frente de sus Egercitos para libertarle del martyrio ? ¿ Por qué , finalmente , San Willebrod , San Wilfride , San Wiberto , San Adalberto , y una infinidad de otros , que durante el mismo siglo , ilustraron sus nombres barbaros , adquiriendo la corona del martyrio , no tenian , quando predicaban el Evangelio , tropas prevenidas para defenderse , en caso de ser acometidos ? Digamoslo en dos palabras : no hay en la antigüedad egeemplo que autorice , y abone el que puedan ir los Predicadores del Evangelio escoltados de tropas , para guerrear contra una Nación libre que niega en su País la entrada à las Misiones. Los que nos objetan la conducta de Carlo Magno contra los Saxones , deben saber , que estos Pueblos , siempre rebeldes al Imperio Francés , y siempre vencidos , despues de haver sido ultimamente sujetos , y enteramente rendidos , consiguieron de Carlo Magno la vida , y la libertad ; y que este Principe los restableció en su País con con-

Vid. Bar. an. 716.

Id. ib. ann. 719.  
731. 749. & pass.  
toto hoc sæc.

dicion de que abrazarian la Fé Christiana ; pero que habiendo faltado à la fidelidad debida à *Jesu-Christo*, y à Carlo Magno, su Soberano, merecieron ser, ò muertos, ò dispersos. Luego es verdad que no hizo mas que usar de su derecho, cediendo sus Países à otros Pueblos, entre quienes se mantuvo la Fé Catholica hasta aquel infeliz tiempo en que Lutero los arrastró al Cisma, y à la Heregia.

Yo sé que la reputacion de los Autores, de quienes Belarmino, y otros han sacado su doctrina, es sumamente respetable. Pero no se puede negar que los Doctores de los ultimos Siglos, no tenian los libros necesarios para instruirse à fondo en la Historia Ecclesiastica ; y asi degeneraron de la ciencia de los antiguos Padres de la Iglesia, aunque imitaban sus virtudes. Por lo qual debemos preferir la doctrina, y los egemplos de los antiguos à lo que han escrito los modernos.

Ademas de esto, indubitablemente creo, que Santo Thomas ( de cuya authoridad se vale ) no huviera ido escoltado de Tropas à predicar la Fé à los Pueblos Infieles. Los Misioneros del Orden de San Francisco, y de Santo Domingo, y en el ultimo Siglo San Francisco Xavier, y sus compañeros, que han recibido la Corona del Martyrio, no llevaban espadas, y fusiles ; y en nuestro Siglo aquella multitud de Santos Obispos, y Santos Sacerdotes que la Francia, y los otros Reynos de la Europa envian à los Países Barbaros, no hacen preparativos de cañones, y balas. Qué digo yo ? Estoy cierto de que Belarmino, y todos los que sostienen su doctrina, despreciarian con indignacion semejante socorro, si se lo propusiesen. ¿ Y nosotros no tendremos razon para menospreciar una doctrina que sus propios defensores no querian poner en practica ?

Alegan otra prueba, que no tiene mas solidéz que la primera : Y consiste en decir que Alexandro VI. repartió las tierras de los Infieles entre los Prin-  
ci-

cipés Christianos, „ para impedir las contiendas , y  
 „ las Guerras, que huvieran podido sobrevenir entre  
 „ los Christianos, que querian comerciar en aquellos  
 „ Países. “ Aun quando se diese por supuesto que  
 los Pontifices Romanos son, no solamente los Ge-  
 fes de los Predicadores Evangelicos , como lo eran  
 los Apostoles , sino tambien de los Mercaderes , y  
 Comerciantes, y que à ellos pertenece disponer de  
 el Comercio, y dar, ò quitar à las Naciones la liber-  
 tad de traficar con estas , ò aquellas Mercaderias en  
 determinados Países ; suponiendo ( buelvo à decir ) to-  
 do esto , aseguro, que no concuerda con el Decreto  
 de Alexandro VI. porque sus palabras son las si-  
 guientes. „ Nos, os damos, concedemos, y asigna-  
 „ mos à vos, vuestros herederos, y sucesores, per-  
 „ petuamente, de nuestro *motu proprio*, y ciencia  
 „ cierta, por la plenitud de la Potestad Apostolica,  
 „ todas las Islas, y Tierras Firmes que se han descu-  
 „ bierto hasta ahora, ò se descubriesen despues, en  
 „ la parte del Occidente, y Mediodia, con todos  
 „ sus Dominios, Ciudades, Castillos, y Jurisdiccio-  
 „ nes, en caso de que actualmente no se hallen po-  
 „ seídas por los Christianos. “ El Papa por este De-  
 creto, divide el nuevo Mundo entre los Principes  
 Christianos. „ Por gracia, dice él, y pura liberalidad  
 „ de la Santa Sede ; de nuestro *motu proprio*, sin  
 „ haver sido solicitado por vos, ni por otro alguno,  
 „ sirviendonos de la plenitud de nuestra Apostolica  
 „ Potestad. “ A la verdad tales expresiones no pueden  
 significar mas que una mera donacion. Y por ese  
 motivo otros Autores confiesan ingenuamente, que  
 las tales Bulas se deben contar entre aquellas en que  
 los Papas se han podido engañar, como, en sentio  
 de todo el Mundo, puede suceder, quando deciden  
 hechos particulares.

Movidos del expresado egeemplo, podemos con  
 razon examinar, no solo el Decreto de Alexandro  
 VI. y los de sus predecesores, que conciernen à la

Bar. loc. sup. cit.

Bulla 2. Alex. VI.  
 ad Ferd. Hisp.  
 Reg. in Bull. Rom.  
 edit. Lug. 1655.  
 to. 1. pag. 467.

division de las tierras de los Infieles , sino tambien todos aquellos que han sido hechos para deponer à los Soberanos , comparandolos con las reglas , y doctrina de la antigüedad , y con los antiguos Decretos recibidos en la Iglesia uniforme, è invariablemente por espacio de mil , y mas años , adoptando de buena gana aquella sabia maxima establecida en otra ocasion por el Cardenal Torquemada : „ Tal cosa „ se ha hecho : Luego es justa : La consecuencia „ no se infiere legitimamente , dice , porque es me- „ nester averiguar si hay derecho para hacer una co- „ sa , sin detenerse en si se ha hecho otra vez. “

„ Estas cuestiones ( dice el Cardenal Du-Perron , „ citando à Belarmino ) se pueden tratar sin que corra „ riesgo la Fe, como ya hemos notado. “ Acerca de lo „ qual suplico al Lector observe , que Belarmino no „ censura nuestra opinion en el largo tratado que hi- „ zo de esta materia , sin embargo de que era muy „ prodigo en censurar toda doctrina , que à su parecer , „ no era bastante favorable à la Santa Silla ; y que el „ Cardenal Du-Perron en su famosa harenga al tercer „ Brazo del Reyno se propuso unicamente probar , que „ nuestra question es del numero de aquellas que se „ llaman *problematicas*. Con que según eso podemos „ seguir libremente, à la sombra del Clero de Francia , „ y aun de nuestro Augusto Monarca , y de todo el „ Reyno , la antigua opinion de nuestra Facultad , ò „ por mejor decir , la antigua tradicion de la Iglesia „ Catholica.

„ Asi lo hacemos ahora escudriñando , con toda „ la exactitud de que somos capaces , las razones que „ se alegan por una , y otra parte ; no porque los Fran- „ ceses tengan necesidad de ilustracion sobre esta ma- „ teria ; porque seria dificultoso encontrar quien ponga „ en duda la Suprema autoridad de nuestros Reyes , y „ la independenciam de su Corona ; y esta uniformidad „ en la doctrina es precisamente la que sostiene , y „ sirve de cimiento à la paz del Estado ; pero somos „

Turr. Apol pro  
Eug. Vid. ad Calc.  
tom. 13. Conc.  
Repl. de Du-Perr.  
Lib. 1. cap. 91.  
pag. 545. Vid.  
Dis. prazamb. n. 89.  
Vid. Bel. de Rom.  
Pont.

Qev. Vid. div. du  
C. Du-Perr.

deudores à las otras Naciones ; debemos allanar sus dificultades ; debemos, digo , hacer los mayores esfuerzos para desterrar de las otras Escuelas la opinion que atribuye al Papa el poder de destronar los Reyes : opinion contraria à la modestia Christiana , y al mismo tiempo inaudita en los mejores Siglos del Christianismo. Trabajando , pues , con todas nuestras fuerzas en desterrar tan perniciosa doctrina , sin pensar en disminuir los privilegios de la Santa Sede , pretendemos establecer , y aumentar sus verdaderos privilegios. Porque no es verdadero privilegio el poder hacer Decretos vanos, è ineficaces, en que se dice con obstentacion *que se depone à los Reyes*, quando semejantes Decretos son generalmente menospreciados de todas las Naciones. En efecto: ¿Quién no sabe que hoy dia no hay absolutamente hombre juicioso que no haya abandonado la opinion de la Soberania del Romano Pontifice sobre las cosas temporales? ¿Y que si se halla alguno todavia, la sigue, no tanto movido de la razon, y el convencimiento quanto porque se deja arrastrar de el torrente de los egemplos de los ultimos Siglos ? No sucede así con los Decretos que los Sumos Pontifices han publicado sobre las materias Ecclesiasticas. Aquellos Decretos que han aterrado las Heregias, y confundido à los que pretendian destruir la Fe de la Iglesia, y su autoridad , subsisten hoy dia como antes , y no estan sujetos , como los otros , à caer en un descredito universal ; porque la Fe de la Iglesia se acrisola mas à proporcion que es mas violentamente acometida por las Heregias , y su autoridad adquiere un nuevo grado de fuerza , y permanencia con las investivas , è insultos de sus enemigos. Por el contrario, ¿En qué han parado los esfuerzos de los Romanos Pontifices , y los muchos procedimientos con que han procurado subyugar à las Testas Coronadas ? Todo se ha disipado , todo se ha desvanecido , y sus Decretos no han producido mas que fru-

## 78 *Defensa de la Declaracion,*

frutos amargos : No han servido mas que de hacer odiosa la Dignidad de la Santa Sede : No han engendrado mas que guerras sangrientas , mortandades horribles , cismas funestos : Tanta es la diferencia que hay entre lo que se hace por autoridad del mismo Dios , y lo que se executa por la preocupacion , y las pasiones de los hombres. Mas los egemplos nos instruirán mejor que todas nuestras reflexiones. Por lo qual vamos à entrar en el examen de la question , subiendolo hasta el nacimiento del Christianismo , y aun hasta el origen del genero humano.

---

## CAPITULO XVI.

*Entramos en el examen de la question , que dividimos en dos partes : Pretendemos probar metodicamente cinco proposiciones.*

**T**Ratase de saber si la Iglesia , ò el Pontifice Romano , que es su Cabeza , ha recibido de Dios el poder de destronar à los Soberanos. Por la palabra *Soberanos* no solamente entendemos los Reyes , y los Monarcas , sino tambien todo Senado , y toda Asamblea que goze la Suprema autoridad en las cosas civiles , y temporales : Porque aunque , à egemplo de los Apostoles , nos servimos comunmente de la palabra *Rey* , comprehendemos bajo esta expresion todos aquellos à quienes pertenece la Potestad Monarquica.

Establecido asi el estado de la question , se vé de par en par la ridiculez , la ignorancia , y la mala fe del Señor Du-Bois , que dice , y repite incessantemente , que debemos temer , si subsiste nuestra Declaracion , perder los Feudos , y demás derechos tem-

Consult. 7. n. 54.  
Cons. 10. n. 93.  
& seq.

temporales anexos à nuestros beneficios. Huyan de nosotros semejantes pensamientos bajos, è indignos de nuestro caracter. Sabemos muy bien , que los Papas, y los otros Ministros de la Iglesia , tienen , y poseen , por concesion de los Principes , Feudos , y Señorios tan legitimamente , y con tanto derecho, como los demás hombres poseen el dominio de sus bienes. Tambien sabemos , que estando consagrados à Dios los tales Feudos, no se le pueden quitar à la Iglesia para darlos à los seculares, sin cometer un sacrilegio. Felicítamos gustosamente à la Santa Sede, y à toda la Iglesia , por haver concedido los Emperadores à los Papas la Soberanía de la Ciudad de Roma , y su territorio, à fin de que pudiesen egercer mas libremente en todo el mundo la Potestad del Apostolado; y deseamos , y pedimos à Dios se digne proteger , y conservar el Sagrado Patrimonio de San Pedro. Si los Papas pretenden tener à el Imperio, por el uso , la costumbre , y una legitima posesion, un derecho igual, ò casi semejante , ò aun de mayor extension que el que tienen à la Sicilia , à la Cerdeña , y acaso à otros Reynos: Declaramos , que esa question no nos toca à nosotros. A los Alemanes, à los que en ello tienen interés, y à los interpretes del Derecho, es à quien pertenece disputarla, y decidirla ; pero el Clero de Francia no pretende entrar en ella : Contentase con declarar : „ Que „ los Reyes, y los Soberanos no estan sujetos à ninguna Potestad Eclesiastica por orden de Dios en „ las cosas temporales: Que no pueden ser depues- „ tos directa , ni indirectamente por la autoridad de „ las Llaves de la Iglesia ; y que sus Vasallos no „ pueden ser dispensados de la sujecion, y obediencia que les deben, ni absueltos del juramento de „ fidelidad. “

Decl. Cler. Gall.  
art. 1.

Lo que indagamos es unicamente: ¿Qué poder ha confiado *Jesu-Christo* à la Iglesia , y al Papa , que es su Cabeza , sobre los Reynos , y los Imperios,  
en



## 80 *Defensa de la Declaracion,*

A&. del Clero de  
1682.

en virtud de la Potestad de las Llaves? Para tratar, pues, esta materia con mayor claridad, seguimos la division, que el Señor Arzobispo de Paris hizo en la oracion que pronunció sobre el mismo asunto en la Asamblea del Clero. Primeramente, subiendo hasta el origen, examinaremos la tradicion hasta Gregorio VII. En segundo lugar referiremos todo lo que se ha decidido, dicho, y hecho despues de Gregorio. Se hallarán en la tradicion antes de Gregorio VII. las pruebas sólidas de nuestra opinion; y en los tiempos siguientes, las mas fuertes objeciones de nuestros Contrarios. Entre tanto, para demostrar la certidumbre de nuestra doctrina, estableceremos por principios algunas proposiciones que se sostienen las unas à las otras, y se comunican mutuamente luz, y fuerza. Procuraremos explicarlas claramente; y nos limitaremos à seguir el metodo de los Geómetras, que nos servirá para percibir con mas facilidad el error, y para refutarlo; pero tambien, si Dios nos hace el favor de poner la verdad de claro en claro, que es nuestro unico fin, esperamos establecerla con tanta solidéz, que por muchos esfuerzos que se hagan, por muchas sutilezas que se empleen, nada será bastante para obscurecerla, ni aun para menoscabarla.

Pongamos aqui nuestras proposiciones, que serán como un compendio de nuestra disputa, à fin de que cada uno pueda de una sola mirada ver lo que se va à probar.

Primera proposicion: La Potestad Real, ò Soberana, establecida para gobernar las cosas temporales, es legitima desde su origen, aun en los Principes Infieles.

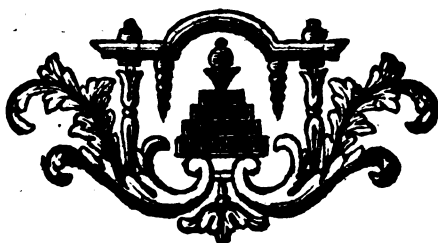
Segunda proposicion: El mismo Dios ha dado esta Potestad à los Principes Infieles.

Tercera proposicion: Dios ha establecido desde el principio entre los mismos Infieles la Potestad Real, y Soberana, de tal modo, que no reconoce mas supe-

perior que à Dios solo; (esto es) que esta Potestad en sí misma, y en las materias que son de su jurisdiccion, no depende mas que de solo Dios, y es la primera despues de él: De suerte, que Dios no ha instituido otra Potestad, que pueda justamente deponerla, ò de prescribirlle Leyes.

Quarta proposicion: Al establecer Dios el Sacerdocio legal, no mudó el estado del gobierno político, ò de la Potestad Real, y Soberana: Y al contrario, declaró entonces mas expresamente, que esa Potestad es la segunda despues de él, y que tiene el primer lugar en el orden político, y en las cosas que son de su jurisdiccion.

Quinta, y ultima proposicion: Tanto falta para que la institucion del Sacerdocio Christiano mudase los derechos de los Soberanos, que antes por el contrario, el Nuevo Testamento, y la tradicion de los Padres nos dicen claramente, que *Jesu-Christo* no dió poder alguno à sus Ministros para disponer de las cosas temporales, ò para dar, y quitar los Imperios. Ve aqui el compendio de nuestra doctrina: Ahora probemos, por su orden, estas cinco proposiciones.



---



---

## SECCION II.

Examinase por la tradicion de los Santos Padres los pasages de la Sagrada Escritura , que tienen relacion con el primer Articulo del Clero de Francia.

---



---

### CAPITULO PRIMERO.

*Pruebase la primera proposicion ; es à saber, que la Potestad Real, ò Soberana , establecida para gobernar las cosas temporales , es legitima desde su origen , aun entre los Infieles , ¿En qué sentido viene de Dios la Potestad temporal ; y en qué se diferencia, en quanto à su origen de la Potestad Sacerdotal?*

**N**uestra primera proposicion es la siguiente : „ La „ Potestad Real, ò Soberana, establecida para „ gobernar las cosas temporales , es legitima desde „ el tiempo de su origen , aun entre los Principes „ Infieles.“ Con esta proposicion establecemos dos cosas: La primera, que la Potestad Real es legitima: La segunda , que es legitima aun en los Principes Infieles.

No llamamos legitimo lo que en general se halla autorizado por una ley ; sino lo que está fundado en

en una ley justa, y buena. Tal es la ley que ordena à los hombres que se junten bajo de un Imperio justo, y legitimo, y que se sometan à las ordenes de los Reyes, constituidos para contener con su autoridad à los Pueblos en sus obligaciones. Ella es el fundamento sólido de la paz, y de la tranquilidad pública. Y la que hacia decir al Propheta Jeremias aquellas notables palabras : „ Buscad la paz de la „ Ciudad ( la impia Babilonia contaminada con toda „ especie de idolatria ) à que os he transferido ; y pe- „ did al Señor por ella , para que vuestra paz se „ halle en la suya. “ Efectivamente , los Pueblos no pueden gozar de una verdadera paz, sino en quanto se halla tranquilo el Imperio en que viven. Por eso el Apostol San Pablo nos manda hacer „ oracion por „ los Reyes à fin de que pasemos una vida apacible, „ y tranquila. “ Porque, como explica Tertuliano hablando con los Emperadores : „ En llegando el Im- „ perio à vacilar, vacilan tambien todos sus miem- „ bros: y .... nos hallamos embueltos en su ruina. “

Jerem. 29. 7.

1. Tim. 2. 1. & 2.

Tertul. Apolog. c. 31. pag. 27 edit. prior. 1675.

Todo el mundo convendrá facilmente en que si no huviese autoridad Soberana, la licencia, y la impunidad abririan las puertas à los homicidios, à los róbos, y en una palabra, à todos los delitos.

- De este principio resulta, que el origen de la Potestad Soberana entre los hombres, se deriva de la ley natural, que nos enseña, que la paz es mejor que la guerra, y el orden, que la turbacion, y confusion: De donde se sigue por una consecuencia necesaria, que nos debemos someter à un Imperio legitimo. Ve aqui el motivo porque no hay Nacion, (sino es que sea, no digo yo barbara, sino feroz, y bestial) que no reconozca alguna Potestad Soberana. Tan cierto es que la ley que nos lo dicta, está gravada en nuestros corazones, y que solo una extremada ceguedad, y una ferocidad estúpida la pueden arrancar, y borrar. El primer miembro, pues, de nuestra proposicion, *Que las Potestades Soberanas*

*son legitimas* , contiene una verdad evidentisima.

Pasemos al segundo : establece que la potestad Soberana es legitima *aun en los Principes Infieles*. Una mera narracion bastará para convencernos, sin que sea necesario amontonar pruebas sobre una cosa palpable à todo el mundo , y reconocida desde el origen del Genero Humano : porque , como dice San Agustin, la corrupcion , y la impiedad no han embrutecido la razon del hombre , hasta borrar los ultimos lineamentos ; y la bondad de Dios es tal , que quiso que aquellos mismos que le abandonan , gozasen de la dicha de la humana sociedad. Por cuya razon , el fiel Abraham hizo alianza con los Reyes de Sodomá , y Gomorra , y con otros Principes infieles , reconociendo en ellos legitima autoridad. „ Havian hecho alianza con Abraham,“ dice la Escritura : en virtud de esta alianza , tomó Abraham las armas para defender à sus aliados. Despues Joseph gobernó el Reyno de Pharaon, legitimamente poseído por aquel Principe , aunque contaminado con mil idolatrias ; de manera , que es inutil probar mas por extenso una proposicion evidente en sí misma , y por otra parte claramente mandada por *Jesu-Christo* : „ **DAD AL CESAR LO QUE ES DEL CESAR.** Ordena el Señor que se obedezca à un Cesar Infel , y al supremo Magistrado de Roma Gentilica. Lo mismo prescribe San Pedro à los Christianos : „ Estad sujetos „ por el amor de Dios , ( dice ) yá sea al Rey , como à Soberano ; yá à los Gobernadores , como „ que son embiados de su parte , para castigar los malos hechos ; y tratar favorablemente à los que obran „ bien , porque tal es la voluntad de Dios.“ Y San Pablo , escribiendo à Tito , le encarga advierta à los Christianos „ que vivan sujetos à los Principes , y à „ los Magistrados ; que les rindan obediencia , y es- „ tén prontos à hacer toda especie de buenas obras.“ No hacemos mas de traer à la memoria esos diferentes preceptos de *Jesu-Christo* , y de los Apostoles (en los

S. Aug. lib. 1. de  
Ord. cap. 2. tom. 1.  
Edit. Bened. pag.  
344.

Gen. 14. 13.

Matth. 22. 1.

1. Pet. 2. 13. 14.  
15.

Tit. 3. v. 1.

los que convienen nuestros contrarios con nosotros) para hacer vér la travazon de nuestra doctrina. Examinemos la segunda proposicion , que es una consecuencia de la primera.

## CAPITULO II.

*Segunda proposicion: Dios ha dado la Potestad Real , y Soberana à los Principes infieles : la Persona de los Reyes es inviolable : juramentos hechos por su vida: respeto religioso à los Principes : pasage de Tertuliano.*

**N**uestra segunda proposicion es como se sigue: „ Dios ha dado la Potestad Real à los Principes infieles.“ Contiene una verdad evidentissima enseñada por el Apostol San Pablo: „ No hay potestad , dice , que no venga de Dios ; y éles el que ha ordenado todas las que hay sobre la tierra. Y asi , el que resiste à las Potestades , resiste al orden de Dios.“ Lo que se sigue , demuestra , que el Santo Apostol habla de la potestad temporal , puesto que hace mencion de la espada que trae el Principe para la vindicta pública. La espada es el simbolo , y la señal de la potestad Civil. Despues habla el Santo Apostol de los derechos que la caracterizan, quales son los tributos , y los impuestos que exige el Soberano: Luego es evidentissimo , que las Potestades , que segun San Pablo , vienen de Dios , y están ordenadas por Dios , no son absolutamente otras que los Reyes , y los Soberanos. No puedo omitir una objecion que forman algunos Autores sobre la palabra *ordenadas*. Las Potestades , dicen ellos , están orde-

R. 13. 1.

## 86 Defensa de la Declaracion,

denadas por Dios, quando *la menos excelente se halla subordinada à la mas excelente*. La Potestad temporal es *menos excelente* que la espiritual: con que por consiguiente, aquella está ordenada por Dios para obedecer à la otra: porque si no, no havria orden. Semejante razonamiento no es el del Apostol San Pablo; y el citado pasage no pedia que hablase de tal orden. El unico objeto que se propone en él, es probar que las Potestades seculares, y soberanas sobre las cosas civiles, y temporales, están *en orden* precisamente, porque las ha establecido el mismo Dios. Por lo qual dice al principio, que *toda Potestad viene de Dios*: Y despues añade aquella proposicion, necesariamente conexas con la primera: *Que Dios ha ordenado todas las que hay en la tierra: de donde infiere, que el que resiste à las Potestades, resiste al orden de Dios*: Y luego: „Es necesario su-  
„jetaros à ellas, no solo por miedo del castigo, sino  
„por obligacion de conciencia.“ Ahora; si huviera querido hablar del *orden* que debe haver entre las dos potestades, no era allí donde debia hacerlo, puesto que San Pablo unicamente prueba, que las Potestades temporales aun entre los Infieles, vienen de Dios, y son establecidas por Dios: porque quando el Apostol escribia su Carta havia muchos Principes infieles, è idolatras; sin que por eso deje de llamarlos *Ministros de Dios*; ni de decir, que Dios les ha puesto la espada en la mano como à sus Ministros. „No,  
„en vano (dice) lleva el Principe la espada, por-  
„que es Ministro de Dios.“ Luego con razon miramos las personas de los Reyes como inviolables, y sagradas, porque, establecidos por Dios, son en la tierra los depositarios de una potestad, que egercen en su nombre. Por eso S. Gregorio Nazianzeno reconoce en los Reyes el grande, y siempre adorable sello de la Divinidad; y asi se puede jurar religiosamente por la vida, y salud de los Reyes. Urias, y la sábia Techuitis, juraron por *la salud de David*; y aunque  
Pha-

Ibid. 5.

S. Greg. Naz. Or.  
27. tom. 27. t. 1.  
Edit. Paris. 1630.  
pag. 471.  
2. Reg. 14.

Pharaon era un Rey impio, è idólatra, Joseph juró muchas veces *por la salud de este Principe*; porque la Dignidad Real, aun entre los Infieles, tiene impreso el sello de la Divinidad. Los Christianos, à exemplo de Joseph, hablaban por boca de Tertuliano à los Emperadores Romanos, perseguidores del Christianismo, de esta manera: „ Nosotros juramos, no por los „ Genios de los Emperadores, sino *por su salud*, mas „ augusta que todos los Genios juntos... Nosotros res- „ petamos en los Emperadores la divina Providencia „ que los ha establecido para gobernar los Pueblos. „ Nosotros sabemos que tienen la potestad que Dios „ ha querido que tuviesen; y jurar *por su salud*, es „ para nosotros un *gran juramento*.

Gen. 42. 15. 16.

Tert. Apol. 32.

De esta doctrina deduce Tertuliano muy justas consecuencias, quando ensalza los sentimientos de religion, y piedad, con que los Christianos veneraban al Emperador. En efecto, si creían que era sagrado, è inviolable, y que egercia en la tierra las funciones de la Divinidad, la misma Religion les obligaba à respetarlo. Tertuliano se sirve de una expresion tan elegante, como llena de piedad, quando llama al respeto con que eran venerados los Emperadores: „ *LA „ RELIGION DE LA SEGUNDA MAGESTAD.*“ El nombre de Emperador es una cosa grandisima, y sublimisima, porque *(como nota el mismo Tertuliano)* es *Dios quien lo confiere*. Con que la Dignidad Imperial será grande, y augusta, puesto que es Dios el que la ha establecido.

Ibid. 33.



## CAPITULO III.

*En qué sentido viene de Dios la Soberana Potestad temporal ; y en qué se diferencia el origen de las dos Potestades del Sacerdocio, y del Imperio?*

**L**AS Soberanas Potestades vienen de Dios , no solamente porque un Principe no sube jamás al Trono sin que la Divina Providencia lo haya asi dispuesto , y ordenado ; sino tambien por otras dos razones. Yá hemos tocado la primera , diciendo : Que la naturaleza , esto es , Dios , Autor de la naturaleza , ha establecido la legitima potestad de los Soberanos : porque la naturaleza es la que ha gravado en el hombre el amor à aquel orden , que procurando la seguridad , mantiene la tranquilidad pública : el qual *orden* no podria subsistir , si no hubiese legitimas Potestades.

La segunda razon es ; porque la doctrina que todos los hombres se han comunicado como de mano en mano desde el principio , y que les convenció que era necesario sujetarse à un mándo legitimo , no puede traer su origen mas que de la ley natural ; pues ella es , que inmediatamente despues del diluvio , todo el Genero Humano se convino en juntarse en Ciudades , y formar Reynos. Lo que es conforme à lo que enseñan los Santos Padres , que creen , que un bien tan considerable , y tan util al Genero Humano , no puede nacer de otro manantial que del mismo Dios ; que él es el que ha inspirado à los hombres el amor à este bien , y el que lo ha perpetuado entre ellos de siglo en siglo. Porque „ la igualdad de los honores , y „ con-

„ condiciones , ( dice San Chrysostomo ) causaria in-  
 „ finitas disputas , y guerras. Por eso Dios ha esta-  
 „ blecido muchas especies de mándo , y de subordi-  
 „ nacion : quiso que el hombre tuviese el mándo so-  
 „ bre la muger ; el padre sobre sus hijos ; el hom-  
 „ bre anciano sobre el joven ; el libre sobre su esclav-  
 „ vo ; el soberano sobre su subdito.“ Y hay gran  
 razon para creer , que el mándo del Soberano , se for-  
 mó segun el modelo de la autoridad paterna ; por-  
 que el nombre *Abimelech* , que en la lengua original  
 significa *mi padre Rey* , y que antiguamente era com-  
 un à todos los Reyes de Palestina , denota , que  
 desde el principio eran mirados los Reyes como pa-  
 dres de sus Pueblos. Lo que acabamos de decir es tan  
*claro* , que no necesita de pruebas.

S.Chrys.Hom. 13.  
 in Epist. ad Rom.  
 c. 9. Edit. Bened.  
 pag. 686.

Por esta razon , los Apostoles , y Santos Padres  
 han atribuido à Dios el establecimiento de la potes-  
 tad soberana aun entre los impios , è Infeles ; y la  
 Escritura igualmente dá el nombre de *Christo del*  
*Señor* à Cyro , Rey de Persia , que à Saul , David , y  
 Salomón , Reyes de Israel. Es evidentísimo , que una  
 ley tan santa es necesaria , porque pone en el  
 mundo armonía , y concierto ; y tambien , que ha-  
 viendose extendido en todo el universo por consen-  
 timiento unanime del Genero Humano , no pudo es-  
 tablecerse sino es por la divina autoridad ; y vé aqui  
 lo que nos obliga à sujetarnos à ella por *una obliga-*  
*cion de conciencia*. Asi el Apostol , despues de haver  
 dicho que toda Potestad viene de Dios , añade : ( co-  
 mo una consecuencia de su doctrina ) „ Por lo qual ,  
 „ es necesario sujetarnos à ella , no solamente por mie-  
 „ do del castigo , sino tambien por obligacion de con-  
 „ ciencia.“ En efecto , ¿ por qué han sido estableci-  
 das las soberanas Potestades , sino porque la bondad  
 de Dios nunca abandona del todo ( como yá hemos  
 observado ) aun à los que han dejado la verdadera  
 Religion ? Tiene Dios tanta benevolencia oy à los  
 malos , que quiere conservar entre ellos el excelente.

Isaías 55. 1.

Rom. 13. 1. 4. 3.

è inestimable bien de la sociedad: lo qual explica maravillosamente San Ireneo, diciendo: „El hombre, „ apartandose de Dios, havia llegado à ser tan fe- „ roz, que todos los demás hombres, sin exceptuar „ sus mas cercanos parientes, le asustaban como si „ fueran enemigos. Siempre turbado, y confuso, se „ entregaba brutalmente à toda especie de deliros, „ à los homicidios, y à la avaricia. Pero Dios le obli- „ gó à temer à tros hombres, porque yá no tenía „ ante sus ojos el miedo del Señor; à fin de que sa- „ jeto bajo una humana Potestad, y constringido con „ las leyes del Principe, adquiriese una especie de „ justicia, y se abstuviese de hacer mal à otros, à „ lo menos por miedo de la espada que veia entre „ las manos del Rey. Porque dice el Apostolo: *No „ en vano lleva la espada: El es el Ministro de „ Dios.*“

Vid. sup. sect. 1.  
cap. 10.

Todo este pasage es enteramente conforme à otro del mismo Santo Doctor, que hemos referido mas arriba, en el qual establece, que las Potestades soberanas, que son el fundamento, y la union de la paz entre los hombres, no provienen del Demonio, enemigo de la paz, sino de Dios, Autor de un tan grande beneficio; lo qual prueba quanto se han desviado de la verdad los que al ver que muchos Reyes se contaminaban con infames delitos, y se entregaban à deleytes brutales, han inferido, que el origen de la potestad Real se debia atribuir al Demonio. Debieran ellos haver considerado, como cosa evidentissima, que el Demonio, y el orgullo no han corrompido la soberana autoridad de los Reyes, de tal modo, que no se pueda reconocer en ella el beneficio de Dios, que se sirve de estos mismos Reyes para hacer gustar à los hombres las ventajas de la paz, y de la sociedad. Era menester, pues, distinguir cuidadosamente con San Chrysostomo, la obra de Dios, de la obra del Demonio. „ La Magistratura. (dice el Santo Doctor) es obra de Dios; „ pe-

S. Chr. in Psal.  
148. t. 5. Bened.  
pag. 496.

„ pero el elevar à tanta dignidad personas indignas,  
 „ y que hacen mal uso de su potestad, proviene de  
 „ la maldad de los hombres.“

Sin embargo de ser muy manifiesto lo que acabamos de decir, los partidarios de Gregorio VII. no cesaban de objetar aquellas palabras del Propheta Oseas : „ Ellos han reynado por sí mismos, y no por  
 „ mí : ellos han sido Principes, y yo no lo he sabido,“ Las quales la mayor parte, y los mas hábiles de entre los Interpretes las entienden de Jeroboam, y de los Reyes de Israel, que por una secreta permission de Dios, se sublevaron contra sus legitimos Principes, y usurparon una parte de sus estados, cumpliendo asi la venganza de Dios, que queria castigar las prevaricaciones de Salomon. No obstante, si se cree que estas palabras se deben aplicar à los Principes legitimos, nada hay que lo impida, con tal que no se las haga recaer sobre la misma autoridad Real, sino sobre el abuso de ella ; y entonces su sentido será : „ Los Reyes de que habla el Propheta, están condenados, porque no siguen la ley, y voluntad de  
 „ Dios en el egercicio de una Potestad que el mismo Dios ha establecido.“ Dirán : Si Dios es igualmente Autor de la potestad Sacerdotal, y de la Real, qué diferencia habrá entre la una, y la otra ? La diferencia es grande en muchas maneras ; y primeramente, en que quando Dios estableció la Potestad del Sacerdocio, yá fuese en tiempo de la Ley ; yá en el del Evangelio, se manifestó à los hombres de un modo visible, y sensible ; siendo asi, que en el establecimiento de la Potestad temporal, no dió señal alguna notable, ni nota sensible de su presencia. En segundo lugar, Dios escogió expresamente la forma del gobierno Sacerdotal ; pero por lo que hace à la Potestad temporal, dejó à la voluntad de los hombres la eleccion de las diversas formas de gobierno monarquico, aristocratico, ò popular. Por otra parte, el verdadero Sacerdocio, y el legitimo derecho de eger-

Os. 8. 4.

## 92 *Defensa de la Declaración.*

cer su Potestad, está siempre unido con la verdadera Religión; en vez de que los Infieles egercen legitimamente la Potestad temporal. Finalmente, la ceremonia con que se consagran los Sacerdotes, es divina, y uno de los Sacramentos instituidos por nuestro Señor *Jesu-Christo*; y no se hace jamás sin que Dios, y su Espiritu Santo intervengan en ella de una manera propia, y especial: siendo asi, que Dios nada ha ordenado tocante à la consagracion de los Reyes, la qual no es necesaria, y esencial para egercer las funciones de la Dignidad Real. Estas diferencias entre el Imperio, y el Sacerdocio son palpables, y no hay necesidad de meternos en una descripcion mas dilatada, puesto que por otra parte todos los Christianos convienen en que Dios ha establecido las Potestades legítimas; y que en eso, como poco há decíamos, nos ha querido tratar con bondad, y tener cuidado de los intereses de los hombres. Saquemos ahora las consecuencias que resultan de nuestra doctrina.



## CAPITULO IV.

*Tercera proposicion : la Potestad Real , y Soberana aun entre los Infieles es la primera despues de Dios: es decir, que por institucion divina no se halla sujeta à otra ninguna Potestad, que à la de Dios: consentimiento de todos los Pueblos sobre esta verdad : nuestros contrarios citan fuera del caso el egemplo de los Druidas , de los Adivinos , y de los otros Sacerdotes de las falsas Divinidades , para sostener su opinion del poder indirecto.*

**N**uestra tercera proposicion es la siguiente : „Dios „ desde el principio ha establecido aun entre „ los Infieles la Potestad Real Soberana , de tal manera , que no tiene sobre sí mas que à Dios: ò mas „ bien , que la expresada Potestad en sí misma , y „ en las cosas que son de su jurisdiccion , no depende „ mas que de solo Dios , y es la primera despues de „ él: de modo , que Dios no ha instituído absolutamente otra Potestad , que pueda deponer justamente à los Reyes , ò prescribirles Leyes.“

Esta proposicion es una consecuencia de la antecedente ; porque si es cierto que Dios es Autor de la Potestad Real , y Soberana entre los mismos Infieles , tambien lo es , que no la ha sujetado à otra alguna. En efecto , ¿quál sería aquella otra Potestad superior à la de los Reyes ? ¿Sería otra Potestad temporal ? Pero desde entonces esa otra Potestad sería verdadera-

## 94 *Defensa de la Declaración,*

ramente *Real, y Soberana*; y por precision sería aquella, de la qual nosotros decimos que tiene à Dios por Autor, y que no depende mas que de él solo. ¿Sería la Potestad Sacerdotal? Pero eso no es posible, puesto que el origen del Sacerdocio de los Gentiles viene del Diablo, y no de Dios. Además de que no leemos que Melchisedech, Sacerdote del verdadero Dios, haya tenido en calidad de tal, poder alguno sobre los Reyes. Sabemos que era Rey; pero tambien sabemos que su Autoridad Real no se extendia mas allá de los limites de su Reyno particular. Antes de Melchisedech, el derecho de ofrecer sacrificios, que es una funcion Sacerdotal, pertenecia, ò à los primogenitos, ò à los padres de familia, ò finalmente à otro qualquiera; pero este derecho nada influia en el gobierno monarquico de los Reynos. Por lo que hace al Sacerdocio legal, que es el primero, que propiamente hablando, merece ser llamado así, Moysés no lo instituyó sino mucho tiempo despues del establecimiento de la Potestad legitima de los Reyes: y por fin, ese Sacerdocio pertenecia unicamente al Pueblo Judayco, cuya Soberana, y Real Potestad desde el tiempo de su origen, havia sido establecida por Dios, de tal suerte, que en sí misma, y en las cosas de su inspeccion, estaba exempta de toda ley; que quiere decir, que era independiente de qualquiera otra Potestad que no fuese la de Dios. Pues esto es precisamente lo que encierra nuestra proposicion.

Por tanto, se reservó Dios en sí mismo el reprimir, y castigar con su omnipotencia à los Reyes impios. En efecto, quando el Pueblo de Israel empezó à ser odioso à Pharaon, y à los Egypcios, à causa de la verdadera Religion, hizo Dios saber à su Pueblo, que no debia sublevarse contra el Soberano, aunque fuese un perseguidor, sino clamar al Señor, ir à buscar al Rey, advertirle; redoblar las instancias quando le viese atonito con los prodigios

Exod. 2. 23.  
1. Reg. 12. 8.

gios del Altísimo, sin intentar nada contra su persona. Solo Dios acometió à Pharaon: haviase reservado egercitar su venganza contra él, porque estaba revestido de la Dignidad Real, y manifestar la fuerza de su brazo con una muchedumbre de maravillas, y prodigios. „Para esto (dice) te he establecido con tan gran poder, y tan gran rebeldia, para hacer resplandecer en tí mi omnipotencia,“

Exod. 9. 16. Rom. 9. 17.

Tal es el sentir, tal es la voz unanime de todo el Género Humano. ¿Y cómo podría subsistir esta paz, y este bello orden que Dios ha puesto, como se ha visto, en las cosas humanas, si no hubiese tambien establecido las Soberanas Potestades, que dependiendo de él solo, mandasen à todas las demás, sin estar sujetas à ninguna?

La misma forma de gobierno se usó entre los Romanos, los Griegos, los Indios, los Persas, y entre todas las otras Naciones, sin que diese Dios à otra Potestad el derecho de degradar, y deponer los Soberanos Magistrados. Lo que se refiere de los Druidas, que juzgaban soberanamente todos los negocios, y à cuya decision se someterian absolutamente nuestros Gaulos: lo que se dice de los Adivinos, ó de Ciceron, que siendo él mismo adivino, empleaba toda la fuerza de su elocuencia en ensalzar la Dignidad de su Sacerdocio: todo esto, digo, no viene al caso: porque en fin, los Druidas, los Adivinos, los Agoreros, y los que hacian presagios por las entrañas de las víctimas, no havian sido establecidos por Dios: falsos Pontífices de falsas divinidades: si tenian alguna autoridad, la tenian de las Ciudades, y de los Soberanos. ¿Quién duda, pues, que se les pudo confiar una parte de la autoridad pública; puesto que aun las Historias nos enseñan, que en ciertas Ciudades el Imperio iba junto con el Sacerdocio? Pero dicen, el derecho de los Adivinos, segun Ciceron, era „disolver la Asamblea de los Soberanos Magistrados, ordenar à los Consules que renunciáran su  
„ Dig-

Vid. Cæs. de Bell. Gall. lib. 6.



„Dignidad; y abrogar una ley establecida contra las „reglas.“ Los que proponen esa dificultad no piensan en lo que dió lugar para atribuir estos derechos al Sacerdocio de los Gentiles.

Preocupados fuertemente los Pueblos de que los Dioses manifestaban à los hombres su voluntad , por los relampagos , los rayos , y el ruido de los truenos; por el vuelo de los pajaros , la hambre ansiosa de los sagrados polluelos , y las entrañas de las victimas , temian , que si eran negligentes en cumplir aquella voluntad , de que se creían instruidos por tan extravagantes medios , se acarrearían la divina venganza. Preocupado de esta suerte su espiritu con esas falsisimas ideas , no creían poder tener asamblea, entrar en el egercicio de algun cargo , ò en una palabra , terminar negocio alguno público , ò particular , sin haver consultado los pajarillos à quienes miraban como organo de la Divinidad , y como el idioma de que los Dioses se servian para explicar su voluntad. Creían tambien los Gentiles , que los Agoreros , y Adivinos eran los unicos que entendian este lenguaje. En realidad , si semejantes cosas eran válidas por el derecho natural , cometemos grande error en menospreciarlas , y en no considerar à los Pontífices como los arbitros Soberanos de la guerra , y de la paz , à quienes pertenece el derecho de rever las sentencias dadas , disolver las Asambleas , y finalmente decidir todos los negocios del Estado , y de los particulares.

No obstante , dicen todavia : ¿ No es cierto que los Adivinos mandaban à un Consul que renunciara su Dignidad ? Convengo en ello ; pero atendamos en qué circunstancias. Sucedia esto , ò quando algun siniestro prodigio havia obligado à disolver la Asamblea ; ò finalmente , quando el Consul havia entrado en el egercicio de su cargo contra la voluntad de los Dioses , manifestada , como entonces pretendian , por los Adivinos. Si no se avergüenzan de citar este exem-

exem-

ejemplo para atribuir à la Potestad Ecclesiastica el derècho de deponer à los Reyes, digan tambien, que los Pontifices del Christianismo conocen por señales ciertas la voluntad de Dios; y pues que se complacen en ensalzar afectadamente el derecho de los Adivinos, hagan nos vér, à lo menos, que aquellos Sacerdotes Paganos han hecho uso de su autoridad contra un Rey reconocido, y que no havia ocupado el Trono, sino es con la aprobacion de los Agoreros. He dicho un Rey; pero vamos mas lejos: hagasenos vér, que los Adivinos ordenaron à un Consul, cuya dignidad no era mas que anual, que abdicára su cargo, quando de consentimiento del Pueblo havia entrado en egercicio de él, observando todas las formalidades necesarias; pero yá es mucho detenernos en menudencias, aunque no debemos omitirlas absolutamente; puesto que hombres muy grandes, hallandose totalmente destituidos de pruebas, se han agarrado de estas zarzas; y han tenido valor para hacer mencion de aquella fruslería, como de una cosa importante. Pero bolvamos à tomar el hilo de nuestras proposiciones.



---

## CAPITULO V.

*De las tres proposiciones antecedentes se sigue este Corolario: que el gobierno civil, sin estar unido con la verdadera Religion, y el verdadero Sacerdocio, es perfecto en sí mismo, e independiente de toda otra Potestad en las cosas que son de su jurisdiccion: examinase en las proposiciones quarta, y quinta si el Sacerdocio legal, ò el del Christianismo han causado alguna mudanza en los derechos de la Soberana Potestad.*

**T**RES proposiciones hemos establecido hasta ahora: la primera, que desde el origen del mundo ha havido, aun entre los Infieles, Principes Soberanos, y Magistrados, cuya autoridad era legitima, y ordenada: la segunda, que su Potestad dimanaba de Dios: la tercera, que esta potestad dada por Dios à los Soberanos Magistrados, los hacia dependientes de solo Dios, y los primeros en autoridad en las cosas de su inspeccion: de manera, que Dios no ha establecido otra ninguna potestad, à la qual estuviesen sujetos en quanto à lo temporal; Nadie disputa estos principios, cuya evidencia es palpable: Saquemos consecuencias que son igualmente ciertas.

## COROLARIO.

„UN gobierno puede ser perfecto en su especie,  
 „y respeto à los derechos de la humana so-  
 „ciedad, sin estar unido con el verdadero Sacerdo-  
 „cio, y la verdadera Religion.“ Expliquemos los ter-  
 minos de la proposicion, y nuestra explicacion será  
 su prueba.

Llamamosle *gobierno perfecto*, considerandole de  
 dos maneras: primeramente en el genero moral, ò  
 que concierne à las costumbres: en segundo lugar,  
 en el genero politico, ò que concierne à la sociedad  
 civil.

Nosotros sostenemos, que sin la verdadera Reli-  
 gion puede un *gobierno ser perfecto*, no en el genero  
 moral; puesto que no puede haver buenas costum-  
 bres sin verdadera Religion, y sin poseer la verda-  
 dera, y sólida felicidad, que es el fin, y termino à  
 que se dirigen la piedad, y buenas costumbres: por-  
 que, como dice San Agustin, no puede suceder que  
 una Ciudad sea feliz, y perfecta de un modo, y  
 y cada uno de los Ciudadanos feliz, y perfecto de  
 otro; pues que una Ciudad nada otra cosa es que una  
 multitud de Ciudadanos reunidos bajo de ciertas le-  
 yes. Por consiguiente, un gobierno no puede ser *per-  
 fecto* en el genero moral sin la verdadera Religion.

Pero decimos, que puede serlo en el genero po-  
 litico, ò en quanto concierne los derechos de la so-  
 ciedad civil: porque para que un gobierno sea *per-  
 fecto* en ese genero, bastan tres cosas: primeramen-  
 te, que sea legitimo; en segundo lugar, que haya si-  
 do establecido por Dios, y que en consecuencia de  
 esto, aquellos mismos que profesan la verdadera Re-  
 ligion, estén obligados à sujetarse à él: finalmente,  
 lo tercero, que sea de tal modo Soberano, que pue-  
 da

S. Aug. de Civit.  
 lib. 15. cap. 8. &  
 alibi passim.

da sostenerse por sí mismo sin el socorro de otra alguna Potestad, y que goce de una absoluta independencia. Tal ha sido siempre, y tal es oy el gobierno politico entre los Infieles, è impios: por consiguiente, este gobierno puede ser *perfecto*, sin hallarse unido à la verdadera Religion, y al verdadero Sacerdocio.

Y como entre los Infieles no puede haver mas que un Sacerdocio falso, è ilegítimo, sin que por tanto la Soberana Potestad de los Magistrados deje de ser legitima, y establecida por Dios; se sigue, que teniendo à Dios por Autor la verdadera Religion, y el mándo legitimo, los ha establecido de manera, que la verdadera Religion pueda subsistir sin la Potestad temporal, y la Potestad temporal ser soberana, y legitima sin la verdadera Religion.

Con efecto, en tiempo de Pharaon, Nabucodonosor, Balthasar, y los otros Reyes Asyrios, Persas, y Griegos, la verdadera Religion subsistió en la Nacion Judia sin estar unida à la Potestad politica. Subsistió tambien entre los Christianos durante la persecucion de un gran numero de Emperadores impios; y por otra parte la Potestad politica ha substituído enteramente sin estar unida à la verdadera Religion.

El mándo, ò gobierno civil está subordinado à la verdadera Religion, y depende de ella en el genero moral, mas no en el genero politico, ò en lo que concierne à los derechos de la humana sociedad, pues que en ese genero el Imperio, y la verdadera Religion pueden subsistir el uno sin el otro.

Siguiese de nuestros principios, confesados por todo el mundo, que en qualquiera estado que se halle la Religion, los Pontifices que son sus cabezas, en vano harán leyes, ordenanzas, y decretos contra el Principe, que es cabeza de la sociedad civil. El Principe conservará, independientemente de aquellos decretos todos los derechos que tenia antes, de gobernar, y arreglar la sociedad civil, sin poder jamás ser depuesto por los Pontifices, porque el mismo Dios le ha

ha establecido para que despues de él tenga el primer lugar en el orden politico.

Todo esto es cierto, à imenos que Dios haya hecho alguna mudanza en la autoridad de las Soberanas Potestades, y disminuido algunos de sus derechos, cosa que no puede haver sucedido sino por la institucion del Sacerdocio Mosayco, ò del de los Christianos. Examinemos, pues, si Dios ha confiado à uno, ù otro Sacerdocio el derecho de deponer à los Soberanos, y el de disponer de las cosas temporales. Vamolo à averiguar, escudrificando la quarta, y quinta proposicion.

---

## CAPITULO VI.

*Proposicion quarta: la institucion del Sacerdocio legal no ha mudado nada en la Real, y Soberana Potestad; ni Dios ha comunicado à este Sacerdocio el derecho de deponer à los Reyes: pruebas sacadas del Deuteronomio, y de los libros de los Reyes.*

Nuestra quarta proposicion es: „ Que Dios, estableciendo el Sacerdocio legal, en nada mudó el estado del gobierno Politico, ò de la Potestad Real, y Soberana: por el contrario, declaró „ mas expresamente entonces, que esta Potestad es „ *la segunda despues de él*; y que tiene el primer lugar en el orden Politico, y en las cosas que son „ de su jurisdiccion.“ Una vez probada nuestra proposicion, quedará por cosa cierta, que Dios no atribuyó al Sacerdocio, establecido por la ley de Moysés, derecho alguno de disponer de las cosas temporales, ni de deponer directa, ò indirectamente à los Sober-

ranos, sin que en eso se pueda hacer distincion entre los Principes Fieles, y los Infieles.

La proposicion es indubitable por lo respectivo à los Principes Infieles; puesto que el Sacerdocio Legal no habla con ellos. Por lo que toca à los Principes Fieles, solo el silencio de la ley, que no atribuye al Sacerdocio, cuyas funciones explica menudamente, derecho alguno sobre la Potestad Real, la qual debia establecerse en algun tiempo en el Pueblo Judaico, como lo havia ya claramente dicho: Este silencio, digo, es una prueba suficiente, de que Moyses no havia atribuido à el Sacerdocio poder alguno sobre los Reyes. Las palabras de que se vale Dios en el Deuteronomio, son estas: „ Quando hu-  
„ viereis entrado en el Pais, que Dios vuestro Se-  
„ ñor os ha de dar, y estuviereis en posesion, per-  
„ manecereis en él; y direis: Yo elegiré un Rey  
„ para que me gobierne, como le tienen todas las  
„ Naciones; que nos cercan.“

Aqui dá Dios varios preceptos al Rey futuro: Le prohíbe tener muchos caballos, y mugeres: Juntar grandes sumas de oro, y plata: Bolver à Egipto: Y le ordena, que copie la ley de un exemplar, que le entregarán los Sacerdotes; porque no omitió Dios esta circunstancia propriísima para ensalzar la Dignidad del Sacerdocio. Pero por lo que toca al derecho de deponer à los Reyes, y à la sumision con que los Reyes depuestos deben, por orden de los Sacerdotes, bajar de sus tronos, Moyses, que describió hasta las mas pequeñas funciones del Ministerio Sacerdotal, no dice la mas minima palabra: Sin embargo de que era tanto mas esencial hablar de ello, quanto la deposicion de un Rey es un acontecimiento considerable en sí, y por otra parte absolutamente contrario al uso generalmente recibido entre los hombres. Pero aun es mas concluyente el pasage del Deuteronomio: „ Yo elegiré un Rey para que  
„ me gobierne, como le tienen todas las Naciones  
„ que

Deuter. 14. 17.

„ que nos cercan. “ Palabras, que hacen ver, que la Dignidad Real entre los Judios debia tener las mismas prerrogativas, que entre los demás Pueblos, y por consiguiente, que la Ley de Moyses no acarrea mutacion alguna à los derechos de aquella Dignidad.

Pero puede suceder que Dios dilatase el hacer conocer ese derecho del Sacerdocio para quando instituyese la Dignidad Real, y estableciese à Saul primer Rey del Pueblo Judaico. Mas es todo lo contrario, porque, acordandose el Pueblo de las palabras del Señor, habló à Samuel asi: „ Establece sobre nosotros un Rey, como le tienen todas las Naciones, para que nos juzgue. “ Y mas adelante: „ Nosotros queremos tener un Rey, que nos gobierne, y serémos como todas las Naciones. „ Nuestro Rey nos juzgará, marchará à nuestra frente, y peleará por nosotros en todas nuestras guerras. “ Lo qual es enteramente conforme à lo que Dios havia predicho en el Deuteronomio, que dirian algun dia el Pueblo de los Judios: „ Yo elegiré un Rey que nos gobierne, como le tienen todas las Naciones que nos cercan. “ Es decir; que los Judios no pensaban en nada nuevo, y que se havian formado la idea de la Dignidad Real, segun lo que veian usarse en todas las demás Naciones. Miraban ellos la Potestad de su futuro Rey como *soberana, absoluta, e independiente de toda otra Potestad*. Díoles Dios un Rey tal, qual ellos havian pedido. „ Oid (dice à Samuel) la voz de ese Pueblo en todo lo que os dicen. “ Y despues: „ Escuchad lo que os dicen. “ Por consiguiente, quando la Dignidad Real se estableció entre los Pueblos Fieles, no perdió ninguno de los derechos, y prerrogativas que ya antes tenia entre los Infieles. La unica diferencia que se encuentra entre estos Reyes, y los de las otras Naciones, es, que Dios, para hacer mas augusta, y respetable la Magestad de los Reyes de

1. Reg. 8. 5. Ibid.  
19. & 20.

Ibid. 7.

Ibid. 9.



de Israel , mandó , que fuesen ungidos con el Sagra- do Olio. Consagrados asi , se les daba el grande nom- bre de *Christo del Señor* , porque eran Imagenes, y figuras de nuestro Señor *Jesu-Christo*.

## CAPITULO VII.

*La uncion de los Reyes, y su designacion para la Dignidad Real, hecha alguna vez por Samuel, y por otros Profetas, ¿prueban que los Sacerdotes tenian algun derecho sobre el go- bierno politico? Examinase la opinion de Ba- ronio, con motivo del Consejo de los Judios, llamado Sanhédrin.*

**M**AS la uncion que los Reyes de Israel debian recibir, ¿ no los sujetaba especialmente à los Sacerdotes , y no tenia el Pontífice igualmente el derecho de señalar el que havia de ser Rey , y de hacerle bajar del trono? No por cierto: Porque , pa- ra tomar la cosa desde su origen , Samuel , que fue el primero que , por un mandato expreso de Dios, designó à Saul , Rey de Israel , le consagró , le puso en posesion del trono ; y mas adelante , despues que este Principe fue reprobado , le dijo tambien , por mandado de Dios , que se le quitaria el Reyno , y en virtud de esta orden , consagró à David para ser Rey : Samuel , buelvo à decir , ni era Sumo Pontífice, ni aun Sacerdote , sino un mero Levita. Con que el egemplar de Samuel nada prueba en favor del derecho atribuido al Sacerdocio de establecer , y de deponer à los Soberanos. No ohró él por un derecho ordinario, sino en calidad de Profeta, y por una comision extra- ordinaria: De suerte , que es digno de admiracion, que Ba-

Vid. 1. Reg. 8.  
22. 9. 15. 16.  
10. 1. 18. 20. 15.  
26. 16. 13.

Baronio haya citado aquel exemplo visiblemente extraordinario para establecer la Potestad Ordinaria del Romano Pontifice.

Baron. t. 9. an. 800. pag. 489.

Despues el Sacerdocio no tuvo parte alguna en la eleccion de Salomon. Solo David le nombró Rey de Israel, y ordenó al Sacerdote Sadoc, que le consagrarse. „ Haced venir ( dice David ) al Sacerdote „ Sadoc, al Propheta Nathan, y Banayas, hijo de Jo- „ yada. “Quando se presentaron ante el Rey les dijo: “ „ Llevad con vosotros los esclavos de vuestro due- „ ño: Haced que monte en mi mula mi hijo Salo- „ mon, y llevadle à Gihon, y que lo consagren „ alli el gran Sacerdote Sadoc, y el Profeta Nathan „ para que sea Rey de Israel. “ Aqui se ve que las funciones ordinarias del gran Sacerdote concurrieron con el Ministerio extraordinario del Propheta Nathan para consagrar al Rey Salomon. La razon es, porque havia alguna cosa extraordinaria en aquel acontecimiento, puesto que Salomon, el menor de los hijos de David, iba à ser elevado à la Dignidad Real en virtud de una orden de Dios, intimada à David por el Profeta Nathan. El gran Sacerdote no tuvo parte alguna en la eleccion de Salomon; y solo David, avisado por Nathan, hizo uso del derecho anexo à la Soberana Potestad de nombrar su sucesor; porque no hay cosa mas cierta, que la que dixo Bersabé à David: „ Sin embargo todo Israel tiene al presente „ puestos los ojos en vos, ¡oh mi Rey, y Señor! Es- „ perando que declareis, Señor, y Rey mio, quién „ debe sentarse despues de vos en vuestro trono. “ Depues de Salomon, ningun otro derecho se halla atribuido al gran Sacerdote, que el de consagrar al legitimo heredero de la Corona. No se descubre en toda la Ley de Moyses, ni tampoco en los lugares, en que se habla de la institucion del Sacerdocio Levítico, del establecimiento de la Potestad Real, y de las funciones anexas à una, y otra Dignidad, rastro alguno del poder de destronar los Reyes,

3. Reg. i. v. 2. 33. 34.

Ibid. 20.

que se dice ser uno de los privilegios de la Potestad Pontificia: De donde se sigue, que aun despues de la institucion del Sacerdocio Legal, la Potestad Real, y Temporal ha conservado sus preeminencias, y Soberanía en las cosas que son de su jurisdiccion.

Bar. tom. 1. an.  
31. pag. 99. an.  
57. pag. 436. Vid.  
etiam tom. 9. an.  
800. pag. 489.

Exod. 18. v. 18.  
21. Num. 11. v.  
14. 15. 16. 17.

A Baronio se le escapan cosas insostenibles quando habla del Colegio de los setenta, y dos ancianos establecidos por Moyses, cuyos Ministerios eran, segun dice „ explicar la Ley, y juzgar à los Reyes, y los Prophetas. „ Los Reyes (continúa Baronio) es- „ taban sujetos à la Potestad del Sumo Sacerdote, „ que governaba à su arbitrio el Sanhédrin; ante „ el qual fue citado el Rey Herodes para ser juzga- „ do. “ Buelvo à decir, que todo eso es insostenible; porque primeramente, no consta, que Moyses, quando estableció aquellos Magistrados, de quienes compuso por orden de Dios un Consejo de setenta Senadores, les diese la facultad de decidir de la suerte de los Reyes, y de las Soberanas Potestades. Antes bien dice la Escritura que fueron instituidos para aliviar à Moyses en una parte de su cargo, y para decidir los pleytos que se suscitaban entre los particulares. Ni en el Libro de los Jueces, ni en los de los Reyes, y Paralipomenon se halla que el Sanhédrin haya pronunciado sentençia contra Juez, ò Rey alguno. (a) Tampoco asegura Josepho, que este Consejo, quando la Dignidad Real se restableció en Judea por los Macabeos, pretendió dar la ley à los

So-

---

(a) Los Jueces, que gobernaron el Pueblo de Israel antes del establecimiento de la Dignidad Real, tenian un poder igual al que despues tuvieron los Reyes, y absolutamente independiente de toda otra Potestad, que la de Dios. De paso conviene observar, que los Magistrados de que se habla aqui los estableció Moyses meramente para decidir las *controversias* de poca monta. Estaban obligados à darle cuenta de todos los negocios de alguna entidad, y así no tenian aquel poder exorbitante, que les atribuye Baronio. Vease el cap. 18. del Exodo.

**Soberanos.** Si algunos Rabinos han dicho que aquella Asamblea tenia derecho de juzgar entre los competidores à la Corona , no por eso se infiere que podia deponer tambien à los Reyes legitimos. Es verdad que Herodes fue citado ante el Tribunal (a) del

Joseph. antiq. lib.  
14. cap. 17.

O 2 San-

---

(a) Tengo por conveniente hacer aqui algunas observaciones con motivo de el exemplo citado por Baronio. Herodes no era Rey, como nota el Autor , sino solamente Gobernador de Galilea. Haviendo hecho quitar la vida à muchos ladrones, los Enemigos de la Casa de Antipater , padre de Herodes, que eran en grandisimo numero , ( porque Antipater, Ministro de Estado, bajo el Imperio de Hircano, tenia gran poder, y grandes riquezas ) formaron una faccion para empeñar à Hircano à que citase à Herodes ante el Sanhédrin. Hircano, Principe flojo, y estúpido, que si huviera tenido mas animo, havia podido decidir por sí mismo la acusacion formada contra Herodes, lo citó ante el Sanhédrin. Herodes, por obedecer à Hircano, vino à Jerusalem, no con equipage de rey, como le reprochó Sameas, uno de los Jueces, sino con la magnificencia, y séquito de un Principe, dando à entender, que no temia mucho la autoridad de el Consejo, y que sabia vengarse de él si osaba condenarle. En efecto infundió terror à todos los Jueces, y partió de Jerusalem sin esperar la sentencia. Haviendo llegado à Damasco declaró, que si se le citaba segunda vez, estaba resuelto à no comparecer; y no vemos en Josepho que se pronunciasse sentencia contra él. De suerte, que aun quando Herodes huviera sido Rey, nada se podria deducir de una citacion facciosa, y habiertamente menospreciada por Herodes, à la qual protestó no obedecer, si se le citaba segunda vez; y que finalmente no fue seguida de decision alguna. Sin embargo, Baronio refiere hasta tres, y quatro veces este exemplo que, bien entendido, es mas proprio para desacreditar la Potestad Sacerdotal, que para darle realce, porque en aquel numeroso Consejo, ni havia gravedad, ni animo, ni firmeza, siendo solo Sameas el que se sostuvo con alguna dignidad. Por lo que toca à lo que tambien dice Baronio, que el gran Sacerdote gobernaba à su arbitrio la Asamblea, le seria dificil probarlo de algun sumo Sacerdote, y mas aun del estúpido Hircano, que estaba gobernado unas veces por Antipater, y por Herodes; y otras por sus enemigos, ò por mejor decir, por todos aquellos, que querian apoderarse de su espíritu. En efecto, si, por sugestion de los Enemigos de Herodes, citó à este ante el Sanhédrin, tam-

\* Era el Sanhédrin, el Senado, ò gran Consejo de los Judios, compues- to de los principa- les Ciudadanos es- cogidos de cada Tribu ; entre los quales sobresalian por el numero, y autoridad los Sa- cerdotes , y Le- vitas.

Sanhédrin, \* como lo refiere Josepho , pero entonces no era Rey. Se hallaba sujeto , del mismo mo- do que su padre Antipater , al Imperio del Pon- tifice Hircano , cuyo corazón poseían. Y asi Hero- des compareció ante la Asamblea por obedecer à Hircano , que reunia en su persona la Dignidad de Rey , y la de gran Sacerdote.

Y aun quando concediesemos que aquel Conse- jo , que se componia de doce Tribus , y que en algun modo representaba el cuerpo de la Nacion , podia juzgar à los Reyes , no por eso se seguiria , que el gran Sacerdote tuvo la misma autoridad : Porque el gran Sacerdote no presidia en la decision de todos los negocios ; y la porcion de Potestad que se le havia confiado , está claramente señalada en las palabras del Rey Josaphat : „ Amarías, vuestro Pontifice, pre- „ sidirá en las cosas que miran à Dios ; y Gaba- „ días , hijo de Ismael , Gefe de la Casa de Judá, „ presidirá en los negocios que miran al Rey.“ Y puesto caso , que el gran Sacerdote presidiese en to- das las ocasiones, no se puede inferir de aqui , que decidia todos los negocios con Soberana autoridad. Y como Baronio no prueba , que los Reyes estaban sujetos al gran Sacerdote , ni al Consejo General de la Nacion ; no solamente es falso lo que dice , sino que tampoco tiene conexion con lo que intenta pro- bar.

3. Paral. 19. 2.

CA-

---

tambien fue el primero en aconsejarle , inmediatamente que com- pareció , que menospreciase el Tribunal , y se fuese sin esperar la sentencia definitiva. En una palabra , nada hay fijo , y firme en la conducta de Hircano , y Baronio no podia elegir ejemplo menos proprio , y conducente para lo que pretendia probar. lib. 14. cap. 17.

## CAPITULO VIII.

*Razonamiento de Belarmino , sacado de un pasage del Deuteronomio.*

**L**O mismo le sucede al razonamiento de Belarmino sobre aquel pasage del Deuteronomio: „ Quando huviereis entrado en el Pais , que Dios, „ vuestro Señor , os ha de dar , y estuviereis en posesion , permanecereis en él , y direis : Yo elegiré un Rey para que me gobierne.... No podreis tomar por Rey à un hombre de otra Nacion , y que no sea vuestro hermano. “

Deut. 17. v. 14.  
15.

Es decir: Elegireis un hombre de vuestra Nacion, Judio de nacimiento , y que haga profesion de la Religion verdadera: Sobre lo qual discurre Belarmino de este modo : Siendo igual el peligro de elegir un Principe Infiel, y el de no deponerle, si se ve en posesion del Trono, se sigue , que lo uno , y lo otro está igualmente prohibido; y por consiguiente, que deben ser depuestos los Reyes , que no profesan la verdadera Religion.

Belar. lib. 5. de  
Rom. Pont. cap.  
7. pag. 891.

Pero en primer lugar , ese razonamiento nada hace à nuestra question ; en la qual se trata del derecho , que nos quieren hacer creer pertenece al Sumo Pontifice, del qual ni una palabra se habla en el pasage del Deuteronomio. Moyses habla en general de todo el Pueblo de Israel , que debia entrar en la tierra de promision , y elegir un Rey , sin que el Ministerio del gran Sacerdote interviniese especialmente en aquella eleccion. Lo que se echa de ver con evidencia en las expresiones de que usa Moyses , y mas aún en la comision extraordinaria dada à Samuel para señalar el futuro Rey , aunque como he-

hemos observado, ni era Pontifice, ni Sacerdote, sino solamente Profeta.

En segundo lugar, el argumento de Belarmino prueba mucho; porque se infiere de él, que no solamente no se debe elegir, sino es que ni aun es permitido tolerar à un Principe extranjero, è infiel; lo qual es contra los mismos principios de este Autor, que enseña que se debe tolerar à los Principes infieles, con tal que no aparten à sus vasallos de la verdadera Fe. Pero ciertamente no era permitido elegir à aquellos Principes infieles, à quienes sin embargo se les debia tolerar, segun Belarmino, puesto que la ley dice sin excepcion: „ Vosotros no podeis to-  
 „ mar por Rey à un hombre de otra Nacion, y que  
 „ no sea vuestro hermano: “ Por consiguiente, segun el mismo Belarmino, es visiblemente falso que se pueda deponer à todos aquellos que está prohibido elegir. A la verdad, los Judios no podian elegir por sus Reyes à los Babylonios, los Medos, los Persas, los Griegos, y los Romanos, que no eran hermanos suyos, y con todo debieron obedecerles quando vinieron à estar legitimamente sujetos à su Imperio: Porque el Cesar, de quien dice *Jesu-Christo: Dad al Cesar lo que es del Cesar*, era ciertamente un Principe infiel; y por tanto los Judios estaban obligados à honrar à un Principe que la ley les prohibia elegir, lejos de poder sacudir su yugo, y deponerle.

Lo que acabo de decir solo mira à los extranjeros, è infieles; pues sería caer en un absurdo igual al primero, si de las palabras del Deuteronomio se sacase por conclusion, que los Judios tenian derecho para deponer à un Principe de su Nacion, que despues de haver subido al Trono huviese renunciado à la verdadera Religion: Porque ¿quién se atreveria à decir, que estaban absolutamente obligados à deponer à un Achaz, à un Manasés, y tantos otros Reyes idolatras de su Nacion, à quienes los Profetas San-

santos , y los Judios mas religiosos no cesaron de reconocer por verdaderos Reyes? En efecto hay muchas cosas que no es permitido executar , por el grave peligro que causarían : Y despues de hechas, tampoco es licito mudarlas , porque ocasionarian otro mayor. Tal es el caso de la deposicion de un Rey; porque faltando la consistencia , y estabilidad del Imperio , corren igualmente peligro de perderse el Estado , y la Religion.

---

## CAPITULO IX.

*Explicase con mas claridad lo que se ha dicho hasta ahora , refiriendo la Historia del Pueblo Judio. Respeto inviolable de aquel Pueblo à los Reyes Judios , que le obligaban à adorar los Idolos : De la misma manera honró à los Reyes Asyrios , Medos , y Persas , à quienes estuvo sujeto : Pruebas ilustres de la fidelidad de los Judios, respecto de los Principes Gentiles del tiempo de Alexandro: Pasage de Josepho : los Judios igualmente sujetos , y fieles à Alexandro , y à los Reyes griegos de Syria sus sucesores.*

**L**O que acabamos de decir , es clarísimo ; pero la Historia abreviada , que vamos à hacer de lo que pasó en la Nacion *Judia*, le dará nueva luz. Moyses, que fue el primero que gobernó el Pueblo de Israel , poseía à un mismo tiempo la Potestad Sacerdotal, y civil. Se transmitió el Sacerdocio à Aaron,  
y



y à sus hijos, para que fuese hereditario en sus familias ; y quando estaba para morir, dió à Josue la autoridad civil. Entonces no havia Rey en Israel: Dios mandaba por sí mismo , y ese fue el motivo por que , quando el Pueblo acudió à Samuel para tener Rey , le dijo Dios: *No eres tu , sino yo, à quien desechan, à fin de que no reyne sobre ellos.*

1. Reg. 8. 7.

En todo el tiempo que pasó hasta la eleccion de Rey , Dios , quando lo juzgaba à proposito , elegía extraordinariamente diferentes personas para administrar la Soberana Potestad temporal. Así se establecieron los Jueces. El gran Sacerdote Héli gobernó el Pueblo en calidad de tal: Ya sea porque hubiese sido elevado à esta dignidad por eleccion, ò ya porque en aquellos tiempos , fertiles en milagros, le hubiese elegido el mismo Dios por un camino extraordinario , lo que parece mas verosimil. Pero sease lo que fuere ; lo cierto es , que el Pontifice Héli no poseyó aquella dignidad como perteneciente por derecho al gran Sacerdote , puesto que los Pontifices anteriores à él de ningun modo la poseyeron , y que tuvo por sucesor al Profeta Samuel , que , como se ha dicho , ni era sumo Pontifice, ni Sacerdote, sino mero Levita. Lo qual por sí solo basta para demostrar , que la Potestad temporal no estaba necesariamente unida à la Dignidad Pontificia.

La Dignidad Real se estableció bajo el gobierno de Samuel. Nada se hizo sino es por medio de su Ministerio ; pero este Profeta obró solamente por una comision extraordinaria , de que nada se puede sacar para atribuir al Tribu de Leví autoridad alguna sobre los Reyes. En adelante siempre fueron gobernados los Judios, ò por Reyes de su Nacion , ò por extranjeros. Desde Saul hasta Sedecias no tuvieron mas que Reyes Judios , entre los quales hubo un gran numero , que adoraron à los Dioses extranjeros , cerraron el Templo del verdadero Dios,

per-

persiguieron à los Santos ; quitaron la vida à los Profetas ; lo qual no impidió al Pueblo Judaico , ni aun à los Profetas enviados por Dios para anunciar sus oraculos con autoridad , dando pruebas sensibles de la presencia del Espiritu Santo ; el reconocerlos por verdaderos Reyes ; y entonces nadie , ni Sacerdote , ni otra persona pensó en deponer à aquellos Principes impios. La ley mandaba quitar la vida , sin excepcion , à qualquiera Judio , que adorase los Dioses Estrangeros ; pero siempre se creyó , que esta orden no comprehendia à los Reyes , y que Dios se havia especialmente reservado el derecho de castigarles. Luego es infalible , que el Pueblo Judio miró la Potestad Real como sagrada , inviolable , absoluta , è independiente de toda otra Potestad , que no fuese la de Dios.

Tambien condenaba à muerte la ley à los adulteros , y homicidas , y sin embargo David , reo de uno , y otro delito , decia à Dios : Yo he pecado contra tí solo : Sabida es la explicacion , que San Ambrosio da à las tales palabras : „ David , revestido de „ la autoridad Real , no estaba obligado (dice) à ley „ alguna : Porque los Reyes no estan sujetos à las „ penas impuestas contra los delitos. Las leyes no „ se han hecho contra ellos. La *impunidad* es una de „ las prerrogativas de su dignidad. Y asi David „ no havia pecado contra los hombres , porque no „ estaba sujeto à ellos. “

Aunque la ley no exceptua à los Reyes del cumplimiento de los preceptos generales ; pero la Magestad de su Trono los hacia mirar como exceptuados. Luego creian los Judios , que Dios se havia reservado à sí solo el castigo de los Reyes , como que no estaban sujetos à otra potestad.

Si sucedia que Dios queria destronar à un Rey , como hizo con Saul , suscitaba extraordinariamente un Profeta , y le revelaba con especialidad todo lo que debia executar. Asi fue suscitado Samuel , pero

Tom. II.

P

es-

Psalm. 50. v. 6.

S. Ambrosio. 1.  
Apol. David. cap.  
10. num. 51. tom.  
1. Edit. Bened. p.  
692.

1. R. 15. v. 10. 16.

esto no ha sido concedido à ninguna potestad ordinaria.

Jeroboam, Jéhu, y los demás Reyes de los Tribus cismaticos de Israel fueron tambien colocados en el Trono, y destronados por una providencia extraordinaria, y profetica. Baronio junta, como acostumbra, todos esos egemplos con mucho cuidado para referirlos à la potestad ordinaria de los Sumos Pontifices; pero la consecuencia que sacamos es mucho mas justa; es à saber, que nada se puede emprender contra los Reyes, sin un encargo extraordinario, y una orden particular de Dios.

Antes bien los Reyes, aun despues de haver sido reprobados por Dios, recibian hasta el fin de su vida los honores, y veneraciones, que son debidas à la Dignidad Real. Samuel veneró à Saul reprobado; y aunque pronunció por orden de Dios aquella terrible sentencia: „ El Señor os ha desechado, y „ no quiere, que seais mas Rey: “ No obstante no por eso se fue como havia determinado; sino que rindiendose à las súplicas de Saul, que le havia dicho, „ *yo he pecado*, pero veneradme aora ante los ancianos de mi Pueblo, y delante de Israel: “ Permaneció con él, temeroso sin duda de que la Magestad Real no pareciese quedar envilecida en la persona de aquel Principe reprobado. Despues David, que havia recibido ya la Uncion Real, se arrepintió en „ su corazon por haver cortado la orilla del vestido „ de Saul en la cueba de Engaddi. “ Gemía haver faltado por esta accion al respeto debido al ungido del Señor. Finalmente, vengó la muerte de Saul, segun la promesa que mucho tiempo antes havia hecho. Muy lejos de pensar en acometerle, he aquí como se explica: „ Vive el Señor, à menos que por „ sí mismo no castigue à Saul, que me guardé yo, „ con asistencia de Dios, de poner las manos en el „ ungido del Señor. “ Con lo qual nos enseña David, que Dios reservó à sí solo el poder de castigar à los

Re-

Baron. tom. 9.  
ad ann. 800. P.  
489.

1. Reg. 15. v. 23.

Ibid. 30.

Ibid. 34. 6.

2. Reg. 1. v. 14.

1. Reg. 16. v. 10.

11.

Reyes impios, y réprobos, y que sus Vasallos los deben venerar como à los unguidos del Señor, mientras les conserve la vida.

Este es el motivo por que Jeremias, que havia dicho, hablando del Rey: *Obró mal ante el Señor*, abandonandose, como los Reyes sus predecesores, al crimen de la idolatria; llora, sin embargo, las desgracias del Principe, à quien Dios, despues de la destruccion del Reyno de Judéa, havia entregado en manos de Nabuco-Donosor. Vierte lagrimas el Profeta Santo al considerar la Magestad deshonorada, y pisada en la persona de su Rey. „ El ha pro- „ fanado (dice) su Reyno, y sus Principes.“ Añade: „ El Christo, Señor nuestro, ò (segun otra ver- „ sion) el Christo del Señor, el espiritu, y aliento „ de nuestra boca ha sido cogido por nuestros peca- „ dos; y nosotros le hemos dicho: vivirémos bajo „ vuestra sombra entre las Naciones.“ No atribuye el Profeta à los pecados de aquel Rey impio las desgracias que le abruma, sino à los del Pueblo, y à los suyos propios. Siempre mira à este Principe como el *espiritu, y aliento* del Pueblo Judaico: le manifiesta sentimientos llenos de amor, y veneracion, como à quien, aunque enmedio de sus enemigos, debe ser *el consuelo, y amparo* de su Pueblo: En una palabra, representa à Sedecias con tan subidos, y vivos colores, que le hacen una expresa figura del mismo Jesu-Christo. Tal era el respeto de los Israelitas, y de los Profetas à un Rey impio, y destronado.

Despues de la destruccion del Reyno de Judá, no fueron menos fieles los Judios à los Principes Gentiles; à quienes se hallaron sujetos, que lo havian sido à los Reyes de su Nacion. „ Buscad (les „ decian los Profetas) la paz de la Ciudad, à que „ os ha trasladado el Señor; (es decir, de Babylonia, „ y del Reyno Babylónico) pedid por la vida de Na- „ buco-Donosor, Rey de Babylonia, y por la vida „ de

Jerem. 52. v. 2.  
4. Reg. 24. v. 19.

Lam. 2. v. 2. 6. 9.  
Ibid. 4. v. 30.

Jerem. 19. v. 17.

Bar. 1. v. 11. 12.

## 116 *Defensa de la Declaración,*

„ de Balthasar, su hijo, à fin de que sus dias sobre la  
„ tierra sean como los dias del Cielo, y que el Se-  
„ ñor nos dé fuerza, è illustre nuestros ojos para vi-  
„ vir bajo la sombra de Nabuco-Donosor, Rey de  
„ Babylonia, y bajo la sombra de Balthasar su hijo,  
„ à quienes sirvamos largo tiempo, hallando gra-  
„ cia delante de sus ojos.“

Esth. 3. 4. 13. 14.

Haviendose transferido el Imperio à los Medos, y à los Persas, los Judios conservaron à sus nuevos Soberanos la misma fidelidad, y la misma obediencia que havian tenido à los primeros; y quando Assuero, Rey de Persia, (a) (quien quiera que sea, aquel à quien la Escritura dá ese nombre) mandó por edicto quitar la vida à todos los Judios, las únicas armas à que recurrieron, fueron la oracion, y el ayuno.

Ibid. 5. 6. 7. 16.

Tocó Dios el corazon de aquel Principe, que hizo castigar con el ultimo suplicio al sobervio Aman, enemigo implacable de los Judios. Vengaronse estos luego, en todas las Ciudades del Imperio, de sus enemigos, à quienes quitaron la vida; mas no obraron asi, sino es por autoridad, y en virtud de un edicto del Rey Assuero.

Su fidelidad fue terriblemente probada quando  
Ale-

---

(a) Hay gran discordia entre los sabios sobre quien sea este Assuero. Pretenden los unos, que es *Artaxerxes Longimanus*; otros, *Artaxerxes Ocho*; otros, *Dario*, hijo de *Hystaspes*, padre de *Dario Medo*. En tanta diversidad de opiniones, acaso será el mejor partido no tomar ninguno: pueden verse los Comentaradores del libro de Esther: al P. Petavio de Doct. temp. lib. 12. y otros muchos Autores, entre ellos San Geronymo, que cree, que *Assuero es Artaxerxes Ocho*, llamado tambien por sobrenombre *Menon*. Vease el lib. 1. comm. in Ezech. cap. 4. tom. 3. part. 720. Edict. Bened. & lib. 3. Dialog. advers. Pelag. tom. 4. pag. 539. Lo cierto es, como nota Calmet, despues de todos los Comentaradores, que el nombre de *Assuerus*, ó *Artaxerxes*, que significan una misma cosa, era comun à los Reyes de Persia, asi como lo era el de Pharaon à los Reyes de Egypto, y como fue despues el de Cesar à los Emperadores Romanos.

Alexandro les pidió socorro para el sitio de Tyro. Las amenazas de este joven Conquistador no fueron capaces de hacerles faltar à la fidelidad que debian à los Reyes de Persia, sus legitimos Soberanos; y el gran Sacerdòte Jaddo respondió sin turbarse à los Embajadores de Alexandro: „ Que él havia prometido con juramento à Dario no tomar jamás las armas, mas contra él, y que observaria su juramento „ mientras viviese el Principe.“ Con que aquel Pontifice se creía obligado à guardar inviolablemente el juramento hecho à su Principe, sin que la utilidad que resultaba à su Nacion, ò por mejor decir, sin que la necesidad en que se hallaba fuese razon legitima para no cumplirlo.

Al punto que Alexandro fue dueño del Imperio, los Judios le prestaron juramento de fidelidad, y le obedecieron fielmente: lo mismo hicieron con los Reyes de Syria, à quienes quedaron despues sujetos en la division que se hizo del Imperio de Alexandro; y aunque usaron de diferentes medios, y aun de la violencia, para hacerles adorar los Idolos, jamás intentaron sacudir el yugo de su Imperio.



CA-

## CAPITULO X.

*El Reyno Judaico restablecido bajo los Macabeos por particular inspiracion de Dios: Mathathias empieza la Obra que finalizaron sus hijos: Jesu-Christo reconoce en el Cesar, y en los Romanos una soberanía tan legitima como lo havia sido la de los Reyes Judios.*

**P**ERO al fin, (dicen) los Judios, teniendo por caudillo al Sacerdote Mathathias, tomaron las armas en el Reynado de Antioco Epiphania. Algunos Autores ponderan excesivamente este egemplo, el qual nada prueba en su favor; y asi Belarmino hizo bien de pasarlo en silencio: porque para concluir que Mathathias obraba en aquel lance por un derecho anexo al Soberano Pontificado, sería menester suponer, que era gran Sacerdote: Y nada hay mas falso. Con efecto, él nada hizo entonces en virtud de la Potes-tad Sacerdotal, sino por inspiracion, y, como Phines, *animado del Señor*. Hé aqui como se refiere el hecho en el libro de los Macabeos: „Cierto Judio se ade-  
 „lantó à sacrificar à los Idolos delante de todo el  
 „mundo sobre el altar que se havia erigido en la  
 „Ciudad de Modin, segun el mandato del Rey. Vió-  
 „lo Mathathias, y quedó penetrado de dolor: su  
 „cuerpo fue conmovido, y turbado; y encendido  
 „con el fuego del espiritu de la ley, se arrojó so-  
 „bre aquel hombre, y le mató en el altar. Mató  
 „tambien al mismo tiempo al Oficial que el Rey An-  
 „tioco havia enviado, para obligar à los Judios à que  
 „sa-

Obras diversas del  
 Cardenal Du-Perron:  
 Harenga à los  
 §. Estad. p. 627.

Num. 25. v. 2.  
 1. Macc. 2. v. 23.  
 seq.

„sacrificasen; y derribó el altar, *siendo animado del zelo de la ley, como lo fue Phines quando mató à Zorri, hijo de Salomi.* Entonces Mathathias dijo en alta voz en la Ciudad: Qualquiera que fuere zeloso de la ley, y quisiere permanecer firme en la alianza del Señor, sigame.“ De cuya narracion se deduce, con viniendo todos los Doctores en ello, que Mathathias fue particularmente inspirado de Dios para hacer quanto hizo, como lo fue en otro tiempo Phines. Por una inspiracion semejante, mató Aod à Eglon, Rey de los Moabitas, y Moysés à un Egypcio; porque Moysés, dice San Estevan, creyó que sus hermanos comprenderian con esto, que Dios se havia de servir de su brazo para libertarles. Todas las demás acciones extraordinarias que se hallan en la Escritura, y que se hicieron por inspiracion, no pueden ser propuestas como exemplos de imitacion.

Judic. 3. v. 27.  
Exod. 2. v. 12.  
Act. 7. v. 25.

Ni se diga que los fanaticos se pueden jactar falsamente de que obran inspirados. Su engaño no puede perjudicar à las obras de que claramente se manifiesta Dios Autor. Probó Dios con un gran numero de milagros, y con iluminaciones, *bechas desde lo alto del Cielo*, que él mismo havia inspirado à Mathathias. Y para citar un exemplo, vé aqui lo que se lee en los libros de los Macabeos: „Quando estaba mas vivo el combate por una parte, y otra, los Enemigos vieron venir del Cielo cinco hombres. . . que servian de guia à los Judios. Dos de ellos, yendo à los lados del Macabeo, le cubrian con sus armas, para que no pudiese ser herido; y los otros disparaban dardos, y rayos contra los Enemigos, que ciegos, y puestos en desorden, caían muertos.“ Es inutil hablar aqui de todas las victorias de los Macabeos, las quales fueron otros tantos milagros. Por otra parte sabemos, que Dios envió *en sueños una vision, dignisima de fé*, à Judas Macabeo, en la qual vio „al Profeta Jeremías, que estendiendo la mano, le dió una espada de oro, diciendo:

1. Macc. 2. v. 15:

Ibid. 10. v. 29. 30.

„To-



## 120 *Defensa de la Declaracion,*

„ Tomad esta espada santa , como un presente que  
„ os hace Dios, y con el qual destruireis los enemi-  
„ gos de mi Pueblo de Israel. “ Las victorias que se  
siguieron à aquella vision , probaron que tenia à Dios  
por Autor.

1. Macc. 6.  
2. Macc. 9.

El castigo con que Dios hizo resplandecer visible-  
mente su venganza contra Antioco , perseguidor el  
mas cruel del Pueblo Judaico, prueba tambien lo  
mismo. La venganza fue tal, que el mismo Antio-  
co, espantado, confesó que Dios protegía visiblemente  
à los Israelitas. De suerte, que no fueron solos  
los Judios los que reconocieron la mano vengadora  
de Dios, y los efectos de su poder en los prodigios  
que obró: sus enemigos tambien se vieron precisados  
à hacer la misma confesion. Con que es cierto, que  
los Judios no se resolvieron à tomar las armas con-  
tra un Principe perseguidor, sino por una particu-  
lar inspiracion de Dios, y siendo como forzados à  
ello por la multitud de maravillas, que obraba el  
Señor para darles à entender su voluntad; y por con-  
siguiente, es tan claro como la luz, que se cita mal,  
para el caso, este exemplo, como una prueba de la  
potestad ordinaria anexa al Sacerdocio.

2. Reg. 1. v. 10.  
12.

Luc. 9. v. 54: 55.

Añadese tambien, que no es lo mismo la Iglesia,  
que la Synagoga, dirigida por un espiritu totalmente  
diverso: sus maximas, y su conducta son tambien  
de todo punto diferentes. Elías, por inspiracion di-  
vina, hizo bajar fuego del Cielo para consumir à  
los enemigos del Pueblo de Dios; pero semejante ac-  
cion se compondria mal con la Ley del Nuevo Tes-  
tamento, puesto que Jesu-Christo dijo à aquellos  
Apostoles suyos que querian imitar la accion de Elías:  
*Vosotros ignorais de qué espiritu sois.* Además de  
eso, la constitucion de la Religion Judaica era en un  
todo distinta de la de la Religion Christiana. Dios, en  
tiempo de la antigua alianza, queria que el Pueblo  
Fiel se perpetuase en sola la familia de Abraham; y  
una de las principales condiciones de aquella alianza,

y

y Religion, consistia en el cumplimiento de la promesa que Dios havia hecho con juramento à los Patriarcas de establecer su posteridad en la tierra de Canaan; y aun todo el culto de la Religion estaba fijado à solo aquel lugar que el Señor havia elegido, fuera del qual no era permitido hacer votos, celebrar fiestas, y ofrecer sacrificios. En una palabra, ninguna ceremonia de Religion era agradable à Dios quando se hacia en otra parte, que en el Templo de Jerusalén. A causa de esto, habiendo resuelto Dios la transmigracion à Babylonia, y ordenado à los Judios por el Profeta Jeremías, que fuesen à aquella Ciudad, prometió al mismo tiempo no dejar su Pueblo en Babylonia mas que setenta años, despues de los quales jamás sería echado de los lugares destinados al exercicio de la Religion, à lo menos en todo el tiempo que durase la antigua alianza. Todas estas particularidades de la Religion Judaica no convienen al Christianismo. Antioco, pues, destruía enteramente todo lo que era de la esencia, y naturaleza propria de la antigua alianza; y de eso se lamentaba Mathathias, diciendo: „ Ay de mí! ¿he nacido „ yo acaso para vér la afliccion de mi Pueblo, y la „ destruccion de la Ciudad Santa, y para estar ma- „ no sobre mano, mientras la oprimen sus enemigos? „ Los Estrangeros se han apoderado de su Santua- „ rio; su Templo es tratado como un lugar infame.“ En el mismo pasage se puede vér una descripcion de los males que motivaban el dolor del Macabeo. Aumentaronse estos mucho mas despues, y con especialidad quando Antioco dió orden à Lysias, „ de „ que enviase un exercito para desbaratar, y exter- „ minar enteramente todas las tropas de Israel, y „ las reliquias de Jerusalén, y para borrar de este „ lugar todo quanto pudiese renovar su memoria: po- „ ner Estrangeros en todo el País de los Judios, y „ distribuir por suerte todas sus tierras... Los Mer- „ caderes de los Países vecinos, habiendo sabido la

Tom. II. Q „ lle-

1. Macc. 2. v. 7. 8.

Ibid. 3. v. 35. seq.

„ llegada del egercito , juntaron mucho oro , y plata , y fueron al campo con el fin de comprar los „ hijos de Israel , que debian ser hechos esclavos.“  
 2. Macc. 5. v. 24. Antioco enviaba tropas à Judéa , para que matasen à los que fuesen de una edad perfecta , y vendiesen las mugeres , y los juvenes. Si huviera executado semejantes proyectos , y establecido Estrangeros en la tierra de Canaan , se havrian acabado la alianza , que Dios havia contrahido con los Judios ; y la Religion Judaica , y el Templo à que la Religion estaba anexa. De manera , que borrado para siempre el nombre de Dios del Templo que él mismo havia consagrado , huviera sido vergonzosamente reemplazado con el de *Jupiter Olympico* , y este augusto Templo no huviera sido conocido yá despues sino bajo de esa infame denominacion.

En tan apurado conflicto tomaron los Judios las armas por una inspiracion particular ; y quiso Dios , que Judas , y sus hermanos , no obstante que no emprendieron cosa alguna que no estuviese dispuesta por su divina sabiduria , con todo , obtuviesen , para autorizar todos sus procederes , el consentimiento de los Reyes de Syria. En cuya virtud , Jonathás , y despues de él su hermano Simon , recibieron , no solamente la Purpura Real , el titulo de Rey , y el asiento conveniente à esta Dignidad ; sino que tambien exercieron las funciones , que mas especialmente caracterizan la Soberana Potestad. Hicieron acuñar moneda , fortificaron las Ciudadelas , levantaron exercitos , y los Judios por su parte se eximieron de la tyrania de Antioco , y fueron puestos en entera libertad. Asi que , los Macabeos fueron autorizados por Dios , y por los hombres , para restablecer la dignidad Real en la Tierra de Judá. Manifiesta primero Dios su voluntad por prodigios ; concurren despues los Reyes vecinos de Judéa à executar esa voluntad ; y finalmente todo el Pueblo , de consentimiento de aquellos Reyes , dá la Soberanía à Simon , que ha-

1. Macc. 10. v. 18.  
 19. 25. 62. 63.  
 65. XI. 3. XIII.  
 36. 41. 42. XIV.  
 38. XV. 2. 6. 7.

havia contribuído mas que otro alguno à libérrtar à Israél del yugo de las Naciones.

1. Macc. 13. v. 41.

Era Simon gran Sacerdote ; mas no por eso pretendió que la potestad , y los honores de la dignidad Real , se le debolviesen , como uno de los derechos afectos à su dignidad Pontificia : El recibió la Corona que le fue dada por consentimiento de toda la Nacion , „ y por una ley en cierto modo Soberana , en una gran junta de Sacerdotes , y del Pueblo , de los primeros de la Nacion , y de los „ ancianos del País. “ De este modo la dignidad Pontificia , y la potestad Real se reunieron en su Persona.

1. Macc. 14. v. 28.

Ciento y cincuenta años despues pasó la Soberanía à los Romanos , que dieron el titulo de Reyes à Herodes , y à sus hijos. En su Reynado apropiaron al Imperio los Emperadores Romanos una parte de la Judéa ; y singularmente Jerusalén , capital del Reyno de Judá , y de toda la Nacion. A la verdad , los Pontífices Judios no tenian facultad para depouer à los Emperadores , y ninguno pensaba , ni aun por sueños , en atribuir al gran Sacerdote tan quimérica potestad. En fin , *Jesu-Christo* confirmó à los Cesares el poder que tenian de exercer la Soberana potestad quando dijo : *Dad al Cesar lo que es del Cesar , y à Dios lo que es de Dios* : Por donde , sin disminuir en nada la potestad del Cesar , manda cumplir con todas las obligaciones respectivas à Dios , y à la Religion.

Matt. 22. v. 21.

De lo que se acaba de decir , deducimos , que todas las Historias , y todos los Monumentos antiguos del Pueblo Judaico , examinandolos desde el origen del Sacerdocio Legal , hasta el tiempo de *Jesu-Christo* , y destrucción de la Nacion Judaica , concuerdan en probar , que la potestad Sacerdotal , y la Real , distintas entre sí , son Soberanas cada una en su clase , y que la potestad Real es independiente de la del Sacerdocio. Qualquiera que se tome el tra-

bajo de reflexionar sobre este asunto , verá que Baronio , Belarmino , y todos los otros defensores de el poder indirecto , no han alegado precepto alguno de la Ley Divina , ni tradicion del Pueblo Judaico , ni egemplo que contradiga la doctrina que nosotros establecemos.

---

## CAPITULO XI.

*¿Si el egemplo de la muerte de Athalia es contrario à la doctrina precedente?*

Bel. lib. 5. de R.  
Pont. cap. 8.

4. Reg. 9. v. 1. Pa-  
rah 22. 23.

**N**O obstante , Belarmino objeta dos egemplos. El primero es el de la Reyna Athalia , muger de Joram , Rey de Judá , que fue muerta por orden del gran Sacerdote Joiada , no solamente como homicida de sus nietas , y de toda la Familia Real , y usurpadora del Trono , sino tambien como culpable de idolatria. Mas pregunto : ¿Qué conexion tiene eso con lo que tratamos? Nos querran persuadir que los Sumos Pontifices tienen el derecho de vida , y muerte sobre las Testas Coronadas? No lo quiera Dios. Pero el egemplo citado por Belarmino , ò se estiende à esto , ò no : prueba absolutamente nada. Tratabase en la question antecedente de encontrar algunos egemplos de Reyes depuestos por los Sumos Pontifices , y se nos cita à Athalia , que no gozaba de la Soberana potestad ; ò que , si gozaba de ella , la havia usurpado à los Principes legitimos , y que solo havia subido al Trono à fuerza de parricidios. Vivía aún Joas , descendiente de los Reyes , à quien Josabeth , hermana de Okosias , havia secretamente libertado del furor de Athalia , y confiado al cuidado de su marido , el gran Sacerdote Joiadas , para que le criase , y pusiese algun dia en el Trono de sus pa-  
dres.

dres. ¿Qué hay que admirar que aquel gran Sacerdote obrase en calidad de tutor de un joven Principe, de edad de siete años, à quien havia libertado de la muerte, criado en el Templo desde la cuna, educado como à uno de sus hijos, y à quien acababa de restablecer en el Trono? ¿Qué hay digno de admiracion, digo, en la conducta de este Pontifice, depositario de la autoridad Real, de la que se sirve para castigar à la impia Athalia, subdita del Rey Joás, y rea de lesa Magestad? El medio de que se valió era el unico para conservar la vida del Rey, y asegurar la salud del Estado. Consiento en que Athalia fuese tambien condenada por el crimen de idolatria. Esta circunstancia nada hace à nuestra question; porque bien puede suceder, que un vasallo del Rey, convencido de ser enemigo del Rey, y del Estado; sea condenado tambien por otros delitos de que se halle reo.

Si Joiadas se atribuyó la autoridad Real, fue en un caso extraordinario, en tiempo de un Rey menor, en una necesidad urgente, y de consentimiento de toda la Nacion. Las mismas razones le empenaron à que se encargase de escoger mugeres para el Rey, y de administrar todos los negocios del Estado.

2. Paral. 24. v. 3.

En suma: Si Belarmino queria probar su conclusion, debia haver citado algunos de aquellos Reyes idolatras que hubo en tan gran numero en el Trono de Judá, y hacer ver, que por sola la autoridad del gran Sacerdote havian sido tratados del mismo modo que lo fue Athalia. Pero faltando esos egemplos, ò, por mejor decir, estando todas contra él, de nada le servirá el de Athalia.

## CAPITULO XII.

*Ejemplo de Osías, arrojado à causa de la lepra.*

4. Rég. 15. v. 5. **O**bjetan con mas verisimilitud el ejemplo del leproso Osías, quien echado primero del Templo por los Sacerdotes, segun lo mandaba la ley, fue despues excluido de la sociedad civil, y privado del gobierno de su Reyno. La ley mandaba: „ Que todo hombre inficionado con lepra, y que ha „ ya sido separado de los demás por sentencia del „ Sacerdote . . . . esté solo, fuera de los Reales, mien- „ tras fuere leproso. “ De cuyas palabras se infiere, que la ley da à los Sumos Sacerdotes la facultad de privar à los Reyes de la administracion de sus Reynos: De donde se sigue tambien, que si los Pontifices del antiguo Testamento tuvieron aquel poder sobre los Reyes cubiertos de una lepra corporal, los Pontifices del nuevo tienen, con mas razon, el mismo poder sobre los Principes inficionados con la lepra espiritual; que es la heregía. Sobre lo que tenemos que hacer dos consideraciones: La primera, que este acontecimiento extraordinario, y unico, no se puede proponer como un ejemplo que se ha de seguir: La segunda, que una alegoría, cuyo sentido es obscuro, y encubierto, no puede, en buena Theología, establecer dogma.

Es verdad que la Ley ordena à todo leproso, despues de haver sido separado de la sociedad por sentencia del Sacerdote, vivir solo fuera del exercito, y las Ciudades. Pero porque esté permitido al Pontifice executar lo que se halla clara, y expresamente señalado en la ley, ¿ se sigue que puede extender sus

sus derechos à otras cosas, que no estan formalmente declaradas; y que no tienen conexion con la ley sino por remotas consecuencias? Esta sencilla reflexion bastaria para destruir el razonamiento de nuestros contrarios.

Fuera de que, los Sacerdotes no se atribuyeron otro derecho, que el de echar à Osías de la casa del Señor: Lease el libro segundo de los Paralipomenos, donde se cuenta la Historia, y no se hallará otra cosa: Todo lo demás lo executó Joathan, hijo de Osías, heredero presumptivo de la Corona; pero conservando siempre el Titulo de Rey à Osías. Joathan fue Regente del Reyno, que gobernó à nombre del Rey, como se hace en todos los Estados, quando los Reyes llegan à estar incapaces de gobernar, ò por falta de juicio, ò por enfermedad corporal. Veamos, como se explica la Escritura: „ Es-  
 „ tuvo leproso el Rey Osías hasta el dia de su muerte, y permaneció en una casa separada, à causa  
 „ de la lepra, que le cubria, y que le havia hecho  
 „ arrojar de la casa del Señor. Entre tanto su hijo  
 „ Joathan lo gobernaba todo en la casa del Rey,  
 „ y administraba justicia al Pueblo del Pais. “ Pregunto: ¿Por qué motivo gobernaba Joathan en nombre del Rey? La ley no le prohibia, que se apoderase de la Soberana potestad: ¿Pues por qué no tomó el Titulo de Rey? La Escritura advierte, que no lo tuvo sino es despues de la muerte de su padre: „ Osías (dice) fue à dormir con sus padres... Y  
 „ Joathan su hijo reynó en su lugar. “ A mi parecer, Joathan hizo con su padre todo lo que un buen hijo podia hacer, sin contravenir à la ley: De manera, que Osías conservó siempre la potestad de la dignidad Réal que exerció por medio de su hijo. Nuestras razones son sólidas; però sin embargo tomemos la cosa de mas arriba.

Yo pregunto ¿si en toda la ley se dice cosa alguna, que toque especialmente à los Reyes leprosos?

Di-

Cap. 17.

Ibid. 21. &c.

Ibid. 23.



Diráseme que no ; pero que el precepto general igualmente comprehende à los Reyes , que à los particulares.

Pregunto tambien ¿si los Reyes estan comprendidos en las ordenanzas de la ley, que, en general, condenan à muerte à los adulteros , à los homicidas, y à los idólatras? Porque la ley no exceptúa de ningun modo à los Reyes. Si responden , que la Magestad de su Trono lleva la excepcion consigo misma ; sin que haya necesidad de hacer mencion expresa de ella ; yo no alcanzo porque la misma Magestad no los exceptuaría tambien de la ley hecha contra los leprosos , à menos que no se halle alguna cosa singular en el hecho personal de Osías , que le sujetase como à los demás à la ley de la lepra.

En efecto , es claro que Dios en aquella ocasion manifestó su voluntad ; porque el temerario Osías havia ya entrado en el santuario, donde teniendo el incensario en la mano , amenazaba à los Sacerdotes, que se oponian à su empresa , quando Dios cubrió de lepra su frente sacrilega. Atonitos los Sacerdotes de este repentino castigo , lo miraron como una señal, por la qual les ordenaba Dios , que lanzasen à Osías del Templo , como lo hicieron ; y él mismo sobrecogido de temor , y desconcertado à vista de su delito , à quien perseguia tan de cerca , y tan manifestamente la venganza divina „ se dió prisa à „ salir ; porque (dice la Escritura.) sintió al momento el golpe con que el Señor le havia herido. “ A el castigo se juntaron otros varios prodigios , que mostraban tambien la mano del Omnipotente ; porque los interpretes atribuyen à la venganza , con que Dios castigó la sacrilega empresa de Osías , el terremoto de que hablan los Profetas Zacarias , y Amós. Lo que no tiene duda es , que la mano del Señor se dejó ver manifestamente por señales extracordinarias ; y que Dios , que havia exceptuado à los Reyes de tan-

Ibid. 10.

Zach. 14. v. 5.  
Amos 1. v. 1.

tantos castigos prescritos por la ley , quiso dar à entender con todos estos prodigios, que su voluntad era sujetar à Osías à la ordenanza hecha contra los leprosos. Dios (buelvo à decir ) manifestó su voluntad en aquel asunto , para mostrar , que ningun otro que él tenia derecho para castigar à los Soberanos; porque es cierto, que menos castigaron los Sacerdotes à Osías , que el mismo Dios, el qual , despues de haver cubierto de lepra con un milagro patente, à este Principe orgulloso , y amenazador , le llenó de terror , è hizo temblar la tierra.

Ahora , si queremos penetrar los sentidos ocultos, y alegoricos de ese acontecimiento , descubriremos muchas cosas importantes ; como , por egemplo , que el Principe merecia tener la frente cubierta de una *llaga* humilladora para castigar su orgullo ; que era justo despojarle de los honores anexos à la dignidad Real , puesto que havia querido usurpar los del Sacerdocio: Finalmente , que tembló la tierra , y se conmovió hasta sus fundamentos , para dar à entender , que es querer trastornarlo todo confundir las funciones del Sacerdocio , y del Imperio.

La lepra figuraba la heregía : Convengo en ello; pero tambien era figura , como dicen los Santos Padres , de otros muchos pecados. ¿Y se sigue de aqui, que se puede echar à un Principe del su Trono por causa de heregía , ò por algun otro delito? Sin duda que no ; y una alegoría no es bastante prueba para hacer dogma semejante opinion. Una alegoría bien puede dar alguna nueva luz à un dictamen por otra parte probado ; pero no puede hacer prueba por sí misma ; y no se le persuadirá à ningun hombre de buen juicio , que un Principe merezca ser depuesto por la heregía , ò la lepra , que es su figura , y no por otros muchos delitos , y aun por la idolatria misma , que los Judios toleraron en muchos de sus Reyes , sin haver cometido jamas el menor atentado contra su autoridad.

San Lucifero, Obispo de *Callier*, en Cerdeña, nos enseña en las obras que compuso contra el Emperador Constancio, hasta dónde creían los Obispos Catholicos, fundados en aquel egemplo, poder extender sus desechos. Doy à Lucifero el Titulo de Santo, porque despues de muchos Siglos, los habitantes de *Callier*, y de las Islas vecinas de Cerdeña, celebran su fiesta con aprobacion de la Santa Sede; pues aunque este grande Obispo fue vehementisimo en ciertas ocasiones; y aunque algunos hombres sobervios, y orgullosos, que se llamaron sus discipulos, para cubrirse con un nombre ilustre, formaron cisma contra los Catholicos; sin embargo hay fuertes pruebas de que murió en la Comunion de la Iglesia. Pero sease lo que fuere, yo cito unas obras, que en el tiempo en que se publicaron, acarrearón à su Autor los elogios de todos los Catholicos, y en particular del grande Athanasio. Lo que voy à referir. está sacado del libro que tiene por titulo: „

„ Que no se ha de perdonar à los que pecan contra „ Dios. “ Lucifero impugna à Constancio que acusa- „ saba à los Obispos Catholicos de insolentes, y or- „ gulosos, de este modo, „ ¿Con qué fundamento, Cons- „ tancio, nos acusais de orgullosos, è insolentes? „ ¿Será acaso porque conocemos vuestra enfermedad, „ y la peste del Arrianismo de que estais inficionado? „ ¿Será porque despues de haver examinado la espan- „ tosa lepra, que os cubre, y de haverla hallado „ en un todo semejante à la que cubria à Arrio, que „ remos, à egemplo de los Sacerdotes que echaron „ à Osías del Templo del Señor, separaros del Pue- „ blo de Dios? ¿Será, finalmente, porque queremos „ obligaros à glorificar à Dios? Porque si los Pon- „ tifices del Pueblo Judaico echaron à Osías del „ Templo de Dios, por el precepto de la ley, que „ prohibia à los leprosos entrar en el Templo antes de „ estar purificados: ¿Quánto mas mereceis vos (juz- „ gadlo vos mismo) ser echado de la Iglesia de Je-

Luc. Calarit. de  
non parc. in Deum  
delinq. in Bibl.  
Max. Pa. tom.  
4. pag. 227.  
Ibid. p. 218. in  
altera hujus mu-  
neris repetitione.

„ *su-Christo* , que es la verdadera Casa de Dios?  
 „ Pues que no es permitido à un Herege entrar en  
 „ las juntas de los Catholicos, à un insensato con-  
 „ versar con hombres racionales, ni al que está po-  
 „ seído del espíritu impuro, morar con aquellos en  
 „ quienes habita el espíritu de Dios. “ Ve aqui à lo  
 que los Santos Padres creían deberse arreglar sobre  
 el egeemplo de Osías. Sacaban por conclusion, no  
 que hubiese derecho para quitar la potestad Soberana  
 à un Emperador Herege; sino que se le debia  
 lanzar del Templo de Dios, de la Casa del Señor,  
 y de la Iglesia de *Jesu-Christo*. En efecto, todo el  
 mundo conviene, y lo probaremos mas adelante, que  
 todos los Catholicos de aquel tiempo, sin exceptuar  
 al mismo Lucifero, miraron à Constanancio como le-  
 gitimo Emperador. Esa es la doctrina que estable-  
 cia Lucifero sobre el egeemplo de Osías: Esos son  
 los limites que aquel Obispo, cuyo zelo era tal vez  
 nimio, y vehemente, creía no deber quebrantar.

Del mismo modo pensaban los otros Doctores  
 Catholicos. Aun existe oy dia la carta de Hicmaro  
 Rhemense \* al Rey Carlos el Calvo, en la qual le  
 advierte „ que no extienda la mano, como *Osías*, à  
 „ las cosas, cuyo cuidado confió el Espíritu Santo al  
 „ Orden Sacerdotal. “ Despues de haver referido con  
 extension la Historia de este Principe, separado del  
 Pueblo de Dios por ministerio de los Sacerdotes, aña-  
 de, valiendose de las expresiones del Apostol San  
 Pablo: „ Todas estas cosas han sido figura de lo que  
 „ à nosotros nos toca, y se han escrito para nuestra  
 „ instruccion. “ De donde infiere, que „ qualquiera  
 „ que viola, y quebranta voluntariamente, y con  
 „ animo deliberado los preceptos de la Ley de Dios,  
 „ queda sujeto al juicio de aquellos, à quienes *Je-  
 su-Christo* ha dicho: *No sois vosotros los que ha-  
 blais; pero el espíritu de vuestro padre es quien  
 habla en vosotros*; y como, segun el Apostol San  
 „ Pedro, *no hay en Dios acepcion de personas*, el

\* O Hicmar de  
 Rems.

Hincm. tom. 2.  
 ep. 29. p. 316.

1. Cor. 10. v. 3.

Math. 10. v. 20.

1. Pet. 1. v. 17.

### 132 *Defensa de la Declaracion,*

„ infractor de las Leyes Divinas , separado del cuerpo de la Iglesia ; lo estará por toda una eternidad ,  
„ sino es que vuelva à entrar en ella por medio de  
„ la penitencia , y se reconcilie por el caritativo , è  
„ indulgente ministerio de sus pastores. “ Nada mas  
han comprendido nuestros padres en el egeemplo  
de Osías , que puede convenir al tiempo del Christianismo. Jamás les vino al pensamiento , que los Principes tocados de la lepra espiritual fuesen por ella degradados de la dignidad Real. Crefan , que el poder del Sacerdocio consistia en separar à todo hombre delincente , sin exceptuar à los Reyes , del cuerpo de la Iglesia , y del Reyno de los Cielos , de quienes eran figura el Estado , y Reyno Judaico , sin extender à mas sus consecuencias. Por eso menospreciamos nosotros las que nuestros contrarios sacan à su antojo , y han sido rechazadas por los Santos Padres.

Belarmino , y sus discipulos no citan del antiguo Testamento mas que los dos egeemplos alegados , que no tienen solidéz , y los aplican malisimamente à lo que pretenden probar. Sin embargo , los que nos proponen esas dificultades , son hombres sabios ; pero empeñados en defender una mala causa , se han visto precisados à adoptar , por falta de pruebas sólidas , y verdaderas , otras absolutamente vanas , y que les parecerian tales , si estuviesen menos preocupados.

Con que queda probado , que quando estableció Dios el Sacerdocio Legal , no mudó nada en el estado de las Soberanas potestades ; y que la dignidad Real no quedó sujeta directa , ni indirectamente à otra alguna potestad , que tuviese derecho de depouner los Reyes , y ordenar las cosas temporales. Vamos ahora al Sacerdocio del nuevo Testamento.

## CAPITULO XIII.

## PROPOSICION V.

*La institucion del Sacerdocio de los Christianos no ha mudado nada en los derechos de los Soberanos : pruebas sacadas del Evangelio: ¿Cuál sea la naturaleza de la potestad confiada por Jesu-Christo à sus Apostoles?*

**N**uestra quinta proposicion es como se sigue : „  
 „ La institucion del Sacerdocio de los Chris-  
 „ tianos nada ha mudado en el derecho de los So-  
 „ beranos ; y *Jesu-Christo* ningun poder dió à los  
 „ Pontifices del Christianismo para disponer de las  
 „ cosas temporales , ó para dar , y quitar los Impe-  
 „ rios. “ Esta proposicion queda demostrada por la  
 „ antecedente ; porque si alguna Religion debió mudar  
 „ la constitucion de los Imperios , y los derechos de  
 „ las Soberanas potestades , era sin duda la Judaica,  
 „ la qual , fundada toda sobre un Imperio temporal,  
 „ no tenia tampoco mas que promesas temporales. Aho-  
 „ ra , pues , tal mutacion no se hizo por la Religion  
 „ Judaica , ni Moyses hizo à la potestad Real depen-  
 „ diente del Sacerdocio en aquellas cosas que son de  
 „ la jurisdiccion de la autoridad temporal : Luego con  
 „ mas poderosa razon no hizo la Religion Christiana,  
 „ cuyas promesas son puramente espirituales , mudan-  
 „ za en los derechos de las Monarquias , y de los So-  
 „ beranos.

Como la disputa rueda principalmente sobre esta proposicion , procuraremos probarla bien ; prime-  
 ro , con los testimonios de la Escritura ; y despues  
 con

con la tradicion , y práctica constante de la Iglesia. No se nos debe pedir que hagamos ver en la antigüedad una directa refutacion del sentir de nuestros contrarios sobre la potestad , que atribuyen à la Iglesia. ¿Cómo han de haver trabajado los antiguos en refutar una opinion , que no les vino al pensamiento? Lo mas que se puede exigir de nosotros es, que probemos dos cosas claramente : La primera , que aunque hayan ocurrido muchas ocasiones en que era natural hablar del poder de la Iglesia sobre los Reyes , ( si es cierto que tiene alguno ) sin embargo jamas se hizo de él la mas minima mencion , ni en la Escritura , ni en obra alguna , compuesta en los primeros Siglos. Habremos de probar , lo segundo , que ese pretendido poder de la Iglesia no se puede conformar con la doctrina , y las maximas de los Santos Padres. De esta suerte quedará invenciblemente refutada la opinion de nuestros contrarios , asi por ser nueva en la Iglesia , è incognita à los primeros Siglos , como por ser contraria à las maximas del Christianismo , y al espiritu de la Iglesia.

Y empezando por la Escritura , veamos qual es la naturaleza de la potestad confiada por *Jesu-Christo* à sus Apostoles. Yo advierto , que *Jesu-Christo*, dueño de todas las cosas , les da dos potestades , una extraordinaria , y otra ordinaria. Ambas estan comprehendidas en aquellas palabras del Evangelio : „  
 „ Haviendo llamado *Jesu-Christo* à sus doce Apostoles , les dió potestad , y autoridad sobre todos los demonios , y para curar las enfermedades ; y les envió à predicar el Reyno de Dios , y à dar sanidad à los enfermos. “ La potestad extraordinaria consiste en el poder para hacer milagros ; y la ordinaria , en la comision que les dió de predicar el Reyno de Dios.

Ahora , pues ; ¿de qué especie de potestad se pretende hablar , quando se dice , que los Pontifices , sucesores de los Apostoles , pueden deponer à los Reyes?

yes? sin duda que de la ordinaria, y no de la extraordinaria, que consiste en hacer milagros. Esta pregunta resuelve todas las dificultades, que nos proponen con motivo de la higuera, que secó *Jesu-Cristo*, de los demonios, que introdujo en los *cerdos*, y de Anania, y Saphira muertos por las palabras de San Pedro. El Señor Dubois, y los demás contrarios nuestros, se afanan mucho, aunque en vano, en acinar esos extraordinarios sucesos. Porque ¿qué pretenden probar? ¿que los Sumos Pontifices tienen facultad, y pueden por la autoridad de su *Cathedra* obrar milagros? Tan insensata idea no les ha venido al pensamiento: ¿Qué prueban, pues? absolutamente nada, sino es que se hallan totalmente destituidos de buenas pruebas, puesto que trabajan así en juntar tantos impertinentes, y falsos argumentos, que al cabo al cabo de nada sirven.

Marc. 11. v. 21.  
Matth. 8. v. 31.  
Act. 5. v. 1. 2.

Tambien refieren la accion de *Jesu-Cristo* con que arrojó del Templo à los que en él vendian, y compraban: !pero qué! ¿quieren probar que los Sumos Pontifices pueden echar del Trono à los Principes que menosprecian la Religion, porque *Jesu-Cristo* echó del Templo de Dios à los que le profanaban? De que *Jesu-Cristo* se armase de un látigo contra aquellos profanadores; se sigue que sus Ministros, y Vicarios tienen derecho para obligar à los Christianos à que tomen las armas contra los Reyes Impios? ¿Se sigue tambien, que *Jesu-Cristo* enseñó con aquella accion à los Pontifices de su Iglesia, no solamente à corregir, y reprehender armandose de la palabra divina; sino tambien à tomar las armas materiales, y à usar de la fuerza, y la violencia? Semejantes despropósitos nadie los ha pensado, y por consiguiente nuestros mismos contrarios se vén obligados à convehir en que todas las acciones extraordinarias, à que rebuscan con tan grande sollicitud, no hacen para nuestra question.

Pasemos ahora à la potestad ordinaria: Esta consis-



## 136 *Defensa de la Declaracion,*

siste esencialmente en la predicacion de la palabra, que es la basa, y el fundamento de todo el Ministerio Ecclesiastico, y de donde se deriva el poder de consagrar los Santos Sacramentos, de hacer partícipes de ellos à los que „ son dignos; y consiguiendo „ temente de negarlos à los indignos. “ En una palabra, el gobierno Ecclesiastico se ve limitado al poder de amonestar, reprehender, y apartar de las cosas santas, ò como se explica Tertuliano, la Iglesia no puede mas que *exhortar, corregir, y emplear la venganza divina*. Las Santas Escrituras hablan con extension, y claridad de esta potestad de la Iglesia, sin hacer mencion de su pretendido derecho de dar, y quitar los bienes temporales.

Tert. Apol. cap. 39.

Pero dicen: El poder que tiene la Iglesia de apacentar el rebaño de *Jesu-Christo*, es muy amplio.

Joann. 10. v. 9.

Convento en ello; mas no lo es tanto, que no se halle encerrado en los limites, que el mismo *Jesu-Christo* no ha querido traspasar. Empero *Jesu-Christo* ha echo apacentar sus ovejas *dandoles pastos*, es decir, la palabra de vida, y por la palabra, la vida eterna. „ Mis ovejas oyen mi voz, (dice) yo las „ conozco, y ellas me siguen: Yo les doy la vida „ eterna, y no perecerán jamas, y ninguno las sa- „ cará de entre mis manos. “ *Jesu-Christo* apacienta sus ovejas unicamente para que lleguen à la vida eterna. En quanto à las cosas temporales, deja integro el derecho de poseerlas, de servirse de ellas, y de quitarlas, à aquellos à quienes pertenecia antes que viniese al Mundo. Si *Jesu-Christo* no apacienta sus ovejas mas que para hacerlas llegar al Reyno de los Cielos, apacientelas tambien San Pedro de la misma manera. „ Apacienta mis ovejas, (dice nues-

Ibid. 17. v. 18.

tro Señor à San Pedro) las quales son mias, mientras se les hace pacer (como yo mismo las apaciento). “ Con que no deben los Pastores de la Iglesia servirse del poder, que se les ha confiado, para turbar la potestad temporal, y quitarle la juris-

Ibid. 21. v. 17.

dicción, y derechos que *Jesu-Christo* le ha dejado.

¿*Jesu-Christo*, (dicen) no dió à sus Apostoles el poder de atar, y desatar? No hay duda; pero ese poder no se extiende mas que à los pecados, y as lo explica nuestro Señor quando dice: „ A los que „ soltaredes los pecados; les son sueltos; y serán „ retenidos à los que los retuviereis. “ Estas palabras, que se hallan en San Juan, se refieren directamente, segun todos los Theologos, y aun segun el Concilio Tridentino; al poder de atar, y desatar, de que habló San Matheo. Seria inutil citar las autoridades de los Santos Padres sobre una cuestion tan clara: à mí me basta decir en dos palabras, que si se quiere tomar el trabajo de examinar su doctrina, se hallará que están unánimemente conformes en entender por el poder de atar, y desatar el de *saltar*, y *retener los pecados*; y que, al contrario, en el ejercicio de mas de mil años, ningún Autor ha inferido de las tales palabras, que la Iglesia tenía derecho de quitar, ó dar los bienes temporales.

Math. 16. v. 19.  
18.

Joann. 20. v. 23.

Conc. Trid. ses.  
14. cap. 5. §. 10.  
15.

... ..

Finalmente, no se pueden entender del derecho de quitar las cosas temporales aquellas otras palabras de *Jesu-Christo*, de que usa la potestad Eclesiástica, quando se declara con el mayor esfuerzo contra los Christianos rebeldes à sus leyes: *Secundum* *Math. 18. v. 17*  
*can* *vosotros como un gentil, y un publicano*: Pues que ni los Judios, ni los demás, que se las oyeron profetir à *Jesu-Christo*, infirieron de ellas, que se les havia despojado, por causa de Religion, à los Gentiles, ó Publicanos, ni aun de una particilla de sus bienes.

Math. 18. v. 17

## CAPITULO XIV.

*Explicase el pasage del Evangelio: Dad al Cesar lo que es del Cesar, &c. Matth. 22. 21.*

**H**emos manifestado suficientemente la naturaleza de la potestad dada por *Jesu-Christo* à sus Apostoles: Potestad de grandisima extension, y del todo divina; pero que no tiene por objeto: mas que las cosas espirituales, y celestiales. Por lo que toca à las cosas temporales, y politicas, *Jesu-Christo*, unicamente manda obedecer à las cabezas del gobierno.

*Matt. 22. v. 21.* Y asi el Señor lleno de bondad, no ha omitido este precepto, que es parte de la verdadera piedad. El nos dice claramente: *Dad al Cesar lo que es del Cesar, y à Dios lo que es de Dios.* Por donde prohibe à sus Discipulos turbar los Estados, y rebelarse contra las Monarquias ya establecidas. La qual breve, pero enérgica sentencia, encierra todo lo que se debe à la potestad temporal, que consiste en obedecer sus ordenes, si no son contrarias à la Ley Divina.

Muchos de los Judios miraban la potestad Romana, y la de los Principes Gentiles, quales eran los Cesares, como injusta, violenta, tiranica, y exercitada sin derecho sobre el Pueblo de Dios. *Jesu-Christo* con esta admirable sentencia calma sus espíritus sediciosos, y turbulentos: Enseña à unos hombres inquietos, quienes bajo el pretexto de Religion huvieran querido turbar las legítimas potestades, que es indiferente à la Religion, que sea este, ò el otro el que gobierne los negocios del Es-

tado; y que no habiendose establecido la Religion para turbar los Imperios, los deja ella en la situacion, en que el Derecho de Gentes, y cada a Nacion en particular los ha colocado.

Probó nuestro Señor del modo mas evidente del mundo, haciendo que le manifestasen una moneda en que havia la Imagen del César; porque no pudiendose sostener los Estados, y la sociedad civil sin el comercio, y el trafico, cuyo movíl principal es el dinero; manifestaba Christo con aquella accion, que todos se hallaban necesariamente obligados à permanecer sujetos al Principe, pæsto que todos se servian de la moneda en que estaba gravada su Imagen; y à la verdad, no havia usado de tan terminantes, y absolutas expresiones, si huviera creído, que la Synagoga, ò los Pontífices tenian derecho de despossar à los legitimos Soberanos, ò si huviera querido dar despues semejante poder à la Iglesia.

La interpretacion, que dan à estas palabras: „Dad al Cesar lo que es del Cesar“ *si el mismo Cesar da à Dios lo que le es debido*; es vana, y ilusoria, y absolutamente contraria al designio de Jesu-Christo, que mandaba obedecer à los Principes idólatras, è impios, quienes, por consiguiente, no daban à Dios lo que le era debido.

Otros Theologos hacen à las palabras de Jesu-Christo algunas adiciones, que no son menos extravagantes: *Dad al Cesar lo que es del Cesar, con tal que (dicen ellos) vuestra obediencia no perjudique à la Religion, y à la Iglesia, ò con tal, que el Cesar no haya sido depuesto por la Iglesia, y sus Pontífices.* Pero semejantes adiciones harian à la respuesta de Jesu-Christo (cosa que horroriza) una respuesta capciosa, è ilusoria.

## CAPITULO XV.

¿Si Jesu-Christo, y los Apostoles han dejado à la Iglesia otra defensa, que la paciencia contra los males, que previeron tendria que sufrir de parte de los Principes impios?

Todo el mundo convendrá en que Jesu-Christo previó los males, que havian de afligir à su Iglesia, y particularmente los que tendria que sufrir por parte de los malos Principes. El mismo experimentó estos males; y los Apostoles aseguran que tuvo perfecto cumplimiento en Jesu-Christo aquella Profecía de David: „ Los Reyes de la tierra „ se han opuesto; y los Principes se han ayuntado „ contra el Señor, y contra su Christo. “ Bien sabia Jesu-Christo, que sus Discipulos serian tratados como él mismo; vosotros sereis (les dijo) llevados ante „ los Gobernadores, y los Reyes: “ Y los Apostoles no lo ignoraban, porque además de que Jesu-Christo se lo havia advertido, experimentaron en sí mismos todo el furor, y la violencia de la persecucion suscitada contra la Iglesia, y previeron, que llegaria à ser aun mas cruel.

Supuesto, pues, que tenemos à Jesu-Christo por Maestro, y à los Apostoles por gefes, y caudillos, es de nuestra obligacion averiguar los preceptos que nos han dado, los remedios que nos han enseñado, y las armas que nos han puesto en las manos contra la persecucion, que prevenian havia de sufrir toda la Iglesia por parte de las potestades seculares, y que ellos mismos havian experimentado los primeros.

Pe-

Pero el Evangelio enseña todo eso con mucha claridad; y *Jesu-Christo* que havia previsto estos males, se los anunció à sus Discipulos mucho tiempo antes de que sucediesen: „ Vosotros sereis llevados (dice) ante los Gobernadores, y los Reyes. Para que (añade nuestro Señor) para que les sirvais de testimonio.“ El primer precepto es confesar claramente la verdad, segun aquellas palabras de *Jesu-Christo*: „ Decid à las claras lo que yo os digo en la obscuridad, y predicad sobre los techos lo que os digo al oído: “ Y despues: „ A quien me reconociere, le reconoceré yo tambien: “ Por consiguiente el primer remedio que se debe usar contra la persecucion, es el de confesar la verdad con un santo valor; y no tenemos que temer que nos falten palabras propias para confundir à nuestros enemigos: „ Porque (dice *Jesu-Christo*) os daré yo una boca, y una sabiduria, à la qual no podrán resistir vuestros enemigos, ni contradecirla. “ Si nos hacen sufrir, y tolerar tormentos, tambien nos está prometido adquirir por ellos la salvacion: Promesa infaliblemente segura. Esta confianza era la que inspiraba en otro tiempo à los Christianos un valor invicto, y una intrepidez animosa. Tenian ellos siempre à la vista aquella maxima consoladora del hijo de Dios: „ No temais à los que matan el cuerpo, y no pueden matar el alma. “ Con cuyas palabras se creian asegurados de la salud de sus almas; pero no ignoraban que el camino para llegar à ella era la paciència, segun las otras palabras de *Jesu-Christo*: „ Con vuestra paciència poseereis vuestras almas: “ Y no solamente vuestras almas, sino tambien vuestros cuerpos en el lugar señalado por la divina providencia; porque dice *Jesu-Christo*: „ No se perderá un cabello de vuestra cabeza. “ La suma de todas las instrucciones dadas por nuestro Señor *Jesu-Christo* à sus Discipulos sobre esta materia, se reduce à decir, que nada tienen que temer; que

Luc. 21. v. 19.

Ibi. 18.

no

no pueden perder nada: que animados con tal esperanza, deben sufrir la persecucion con un valor invencible, sin dejarse jamás abatir del miedo, ni ser traidores à la verdad; y por consiguiente, que no deben obedecer à los Principes, que les mandan obrar mal. Por lo que toca à sublevarse, sea à estímulos de quien quiéra, contra las Soberanas potestades, ò à desobedecerles en las cosas puramente temporales, no solo no dice nada *Jesu-Christo*, sino es que lo profiibe expresamente; pues que nos manda no oponer mas que la *paciencia* à la mas cruel, y mas violenta persecucion. Tales son las promesas de nuestro Divino Maestro: Tales son sus preceptos: Tales son, en una palabra, las armas que nos puso en las manos para triunfar con seguridad de las potestades mundanas, y del furor de los enémigos.

Math. 10. v. 23.

No obstante, sus Discipulos no deben entregarse por sí mismos à la muerte. „ Quando os persiguieren „ en una Ciudad, (les dice *Jesu-Christo*) huid à otra. „ Con que nuestro recurso contra la persecucion de los Reyes, de los Gobernadores, y de los Magistrados legitimos, es, segun las divinas instrucciones de nuestro Señor, *el buir*: De manera, que por una parte es Dios quien nos arma de un valor invencible para confesar la verdad, y por otra nosotros usamos de un medio humano, que consiste en *buir*. Ve aqui todo lo que està permitido à los Christianos hacer contra los Reyes, y los Magistrados: No hay otros medios de que se pueden valer para eximirse de la potestad Soberana, y resistirle.

Rom. 13. v. 1.

Los Apostoles, y San Pablo en particular, siguen exactamente la doctrina de su Maestro. „ Todo el „ mundo (dice el Santo Apostol) està sujeto à las potestades superiores. „ Nuestros contrarios se echan à delirar, y usan de trampantojos quando dicen, que en realidad los Apostoles mandaban obedecer à los Reyes, mientras fuesen efectivamente Reyes; pero que no prohibe al Sumo Pontifice el deponerlos, si se

se declaran contra la Iglesia. Buelvo à decir, que es una mera cabilacion esta respuesta; porquẽ es evidente, que el Apostol comprehende tambien al Sumo Pontifice en este precepto general: *Todo el mundo, &c.* como lo reconoce San Chrysostomo en su Homilia sobre el citado pasage. „ San Pablo (dice el.) empezando por el establecimiento de aquel precepto general: *Todo el mundo estẽ sujeto à las potestades superiores*; enseña que no exceptua mas à los Sacerdotes, y Religiosos, que à los Seculares: Asi que este precepto os toca, seais Apostol, Evangelista, ò en fin quanto pudiereis imaginar. „ ¿Como pretenderán los que están revestidos de la potestad del Apostolado ser exceptuados de esta ley, viendo que un Sumo Pontifice desde lo alto de su Trono Apostolico hablaba asien otro tiempo de la dignidad Real? „ La Santa Escritura nos enseña, que nosotros estamos tambien sujetos à los Príncipes. „ Pero sería absurdísimo el decir, que el Papa (que segun el Apostol San Pablo, está sujeto como todos los demás à la potestad del Príncipe) puede no solamente resistirle, sino tambien deponerle. Porque si asi fuera, çausaria grandísima admiracion, que el Santo Apostol no pusiese absolutamente excepcion alguna al precepto general de obedecer al Príncipe, hallandose en visperas de perder la vida por la espada de Neron, y en que decia: „ Yo estoy à punto de ser sacrificado, y se acerca el tiempo de mi muerte: „ Es muy de admirar, digo, que lejos de enseñar entonces à los Christianos, que negáran la obediencia à aquel tyrano Emperador, y que lo depusieran, les haya por el contrario enseñado constantemente, que debian venerarle, y respetarle.

S. Chris. Hom. 23. in Epist. ad Rom. t. 9. p. 686. Edic. Bened.

Pelag. Pap. t. V. Con. Labb.

2. Timot. 4. 17.

1. Cor. 13. 12.

1. Cor. 13. 12.



## CAPITULO XVI.

¿Si Jesu-Christo, y los Apostoles han puesto alguna excepcion al precepto general de obedecer à los Reyes; y qual sea esa excepcion?

LA Sagrada Escritura no ha dejado de poner una excepcion necesaria al precepto general de obedecer à los Reyes. Debeseles siempre la obediencia, sino es que lo que mandan sea contra Dios. „ Ad Tit. 3. v. 1. „ vierte à los Fieles (dice San Pablo à su Discipulo Tito) que estén sujetos à los Principes, y à los Magistrados, que les rindan obediencia, y que estén prontos à hacer toda especie de buenas obras.“ Con las quales palabras nos enseña el Santo Apostol à no obedecer à los Principes mas que en las cosas buenas, y à negarles la obediencia, no absolutamente, y en general, sino unicamente, como lo repetiremos mas de una vez, quando nos manden obrar mal. Porque dice en otra parte el mismo Apostol: *Los Principes no son para hacerse temer de los que obran bien, sino de los que obran mal.* Y despues: *El Principe es el Ministro de Dios para tu bien.* Y asi, si un Principe nos manda acciones contrarias à la piedad, digamosle con libertad à exemplo de los Apostoles, que primero es obedecer à Dios, que à los hombres. Y si nos quisiere obligar, usando de las ultimas violencias, tenemos tambien el ultimo medio de resistirle, que es el de dejarnos matar. Porque dice San Pablo: „ Vosotros no haveis resistido hasta „ derramar vuestra sangre, peleando contra el pe- „ cado.“ Tal es la resistencia, que nos está permitida: Tal la excepcion, que pone la Escritura al pre-

Tit. 3. v. 1.

Rom. 13. v. 3-4

Act. V. 29.

Nebc. 12. v. 4.

precepto general de obedecer à los Soberanos. Aquella nueva excepcion , que consistiria en resistir à los Reyes deponiendoles , es añadida à la Escritura , y absolutamente contraria à sus preceptos.

Ningun Christiano debe resistir à las potestades sino es quando le quieran precisar à que obre mal: Y entonces debe resistir *basta entregarse à la muerte*. Todos los demás medios de defenderse, le están prohibidos; porque el destino propio de los Christianos es el de ser metidos *entre los lobos* , y *portarse con ellos como las ovejas* que están sin armas , *pero con la prudencia de la serpiente* , que expone el cuerpo à los golpes por preservar la cabeza: Es decir, que los Christianos, como explica *à cada paso* San Agustin , deben exponer sus cuerpos para salvar las almas. *Candidos como palomas* atraen la misericordia divina por medio de tiernos gemidos: Ablandan à los hombres con su paciencia en los males, y calman el furor de los tyranos con su humildad , y su modestia : Jamas usan de la fuerza , y la violencia; porque las ovejas no tienen armas que oponer à los lobos , y à las bestias feroces.

Hé aqui el egemplo que nos dejó *Jesu-Christo*, *quien dio, bajo de Poncio Pilato, un tan excelente testimonio à la verdad*: Porque los Judios unicamente se proponian impedir à *Jesu-Christo* , amenazandole con la muerte, que confesase que *él era Christo*, y el *Verdadero Rey de los Judios*. Però *Jesu-Christo* perseveró constante en llamarse Rey de los Judios; y para quitar las sospechas que podia tener Pilatos de que tomase las armas contra el Cesar , y mudase la forma de la Monarquia Romana , añadia , que *su Reyno no era de este mundo*.

Acabamos de ver quales son los preceptos del Evangelio à cerca de la obediencia debida à los Reyes , y à los Magistrados , y en qué casos estamos dispensados de ella. Porque el Evangelio no nos dice que neguemos absolutamente toda obediencia à los

Math. 10. v. 16.

S. August. quæst. 8. in Evang. Math. t. 3. par. 2. p. 277. Enarra. in Psal. 57. n. 10. t. 4. p. 548. &c.

1. Thim. 6. v. 12.

## 146 *Defensa de la Declaración,*

Príncipes que nos mandan obrar mal : Ni tampoco nos enseña, que alguna otra potestad sea capaz de eximirnos de su autoridad : Solamente nos advierte, que es menester desobedecerles en las cosas injustas que mandan , y en las que quisieran ser superiores al mismo Dios. Cuya excepcion , lejos de destruir la regla, la confirma, pues prueba que en todo lo demás se debe al Cesar la obediencia, el respeto, el tributo , en una palabra , todo lo que le pertenece ; y finalmente, que debemos tributarle esta obediencia de tal manera ( dice Tertuliano ) „ que honremos la Magestad del Principe siempre que nos mande lo que „ puede justamente mandarnos. “

Tert. Scorp. c. 14.  
p. 499. edict.  
prior.

---

## CAPITULO XVII.

*Efugios de nuestros contrarios. Distinguen el tiempo en que la Iglesia era de poca edad, y debil aun , de aquel en que está robusta, y con fuerzas superiores à las de sus enemigos : ¿Si esa distincion es digna de los Christianos?*

**N**uestros contrarios convienen en casi todo lo que acabamos de establecer ; pero añaden dos cosas : La primera , que los preceptos de *Jesu-Christo* , y de los Apostoles sobre la materia presente, solo pertenecian à la Iglesia recién nacida, y aun debil ; y que estos preceptos no pueden convenirle ahora, que ha llegado al vigor de la edad perfecta ; porque ( dicen ) era propio de la prudencia de la Iglesia tolear semejantes Reyes , quando , por ser *muy debil para resistirles*, no tenia absolutamente otro partido que tomar, que el de la obediencia. Si alguno quiere

in-

insistir, y preguntar à los tales Autores en qué lugar del *Evangelio* han hallado estos preceptos, que dicen, haver sido reservados para el tiempo de la fuerza, y el vigor de la Iglesia, se hallarán embarazadissimos, pues que el *Evangelio* no habla nada de ellos; pero responderán, (y es la segunda cosa) con este razonamiento: El que ordena el fin, da tambien los medios propios para llegar à él: Por consiguiente, dando *Jesu-Christo* à Pedro, y sus sucesores las llaves del Reyno de los Cielos con orden de atar, desatar, y apacentar para la vida eterna, les ha dado tambien la facultad de hacer todo lo que fuese propio para llegar à ese fin, y de separar lo que le sirviese de obstaculo; es así que los Principes malos ponen grandissimos estorvos à los trabajos de aquellos que procuran llevar las almas à la vida eterna: luego *Jesu-Christo* ha dado à los Ministros de la salud de las almas el derecho de deponer los malos Principes. En esto solamente ponen nuestros contrarios la confianza de su defensa.

Sin embargo, *Jesu-Christo*, que estableció la potestad Ecclesiastica, y los Apostoles, que fueron los primeros que la exercitaron, no dicen palabra de ese gran Misterio de la Religión Christiana, de esa *prodigiosa fuerza* de la Iglesia, inaudita à todos los Siglos de la antigüedad, ni de ese *absoluto despotismo*, por el qual puede el Romano Pontifice, no solo decidir soberanamente de la suerte de los Reyes, y deponerlos; sino tambien transferir à su arbitrio los Imperios: *Jesu-Christo* (buelvo à decir,) y los Apostoles nada dicen de esto. ¿Dejarían ellos à los Siglos venideros el cuidado de inferir, y sacar por conclusion, con un largo rodeo de razonamientos, y consecuencias, que esta potestad pertenece à la Iglesia? Mas si *Jesu-Christo*, y los Apostoles unicamente toleraban à los Principes temporales *por acomodarse al tiempo*, à lo menos debían advertir à la Iglesia lo que havia de hacer quando estuviere mas fuerte, y mas

robusta; porque no parece verosimil, que estableciendo la maxima general de obedecer à los Principes, y confirmandola con su egemplo, enervasen una doctrina, que nuestros contrarios creen oy tan necesaria à la Iglesia, y consiste en atribuir al Romano Pontifice el derecho de deponer los Reyes.

A la verdad, los hombres no podian comprender por sí mismos ( lo qual es tambien falsisimo ) que el que pierde los bienes espirituales, queda en el mismo punto despojada de los temporales; y que una misma potestad puede igualmente dar, y quitar bienes de tan diferente naturaleza, y que se poseen por derechos, que nada tienen de comun entre sí. Si se huviera dicho en el Evangelio que la Iglesia podia quitar los bienes temporales à los que priva de los espirituales, separandolos de su cuerpo, aun se podria dudar si los Reyes estarian comprendidos en la regla general, por la imposibilidad de llegar con ellos à la execucion sin turbar el reposo público, y sin poner los Reynos en un incendio, que indefectiblemente acarrearía la pérdida de una infinidad de almas. Mas no diciendo la Escritura, que la potestad Eclesiastica haya quitado, ò podido quitar ni un esclavo al menor Ciudadano: ¿Quién podrá creer que tiene facultad de deponer à los mismos Reyes? Y era tanto mas necesario explicar esto claramente, quanto el grado de elevacion, y potestad, en que se hallan colocados los Reyes, les subministra mas motivos, aun quando no aleguensino el pretexto de la tranquilidad pública, para eludir la potestad de la Iglesia.

Nuestros contrarios ( y esto les debe acabar de confundir ) no se averguenzan de poner tan estraña diferencia entre la Iglesia recién nacida, y la misma hecha, ya fuerte, y robusta. Pues qué; quando *Jesu-Christo* nos dice: *Yo os envio como ovejas: Y despues, con vuestra paciencia poseereis vuestras almas: Y quando nos advierte que nuestro unico re-*

Matth. 10. v. 16.  
Luc. 21. v. 19.

cur-

curso contra la persecucion injusta de los Magistrados consiste en *huir*: Quiere que nosotros interpretemos asi su pensamiento: *Huid basta que tengais fuerza para resistir*: No opongais mas que la paciencia à la injusticia de los Gobernadores, y de los Reyes, mientras *estuviereis debiles, y sin vigor*; pero luego que adquirais fuezas, sacudid el yugo: De ovejas, y palomas que sois ahora, *transformaos entonces en leones rugientes*; levantaos intrepidamente contra las potestades legitimas, que, semejantes à los lobos, quieran exercitar en vosotros su crueldad: Y qué! en tiempo en que las potestades terrenas trataban con la mas barbara ferocidad al rebaño de *Jesu-Christo*, San Pedro, y San Pablo mandaban obedecerles, „ no solamente por miedo del castigo, sino „ tambien por una obligacion de conciencia “ por complacer à Dios, y por un motivo de Religion: Qué! (buelvo à decir) la intencion de los Santos Apostoles era decir: Nosotros no mandamos oy dia mas que la obediencia: Nada decimos del derecho de deponer los Reyes: *Nos acomodamos al tiempo*, y nuestros preceptos no son para siempre: Someteos; obedeced *por obligacion de conciencia*, y de Religion, hasta que la Iglesia haya adquirido fuerzas: Entonces sus Pontifices, usando de todo su poder, *depondrán* à los Reyes por nuestra autoridad; *darán sus Reynos à otros*; *pondrán las armas en manos* de sus vasallos; y decidirán de todos los negocios con la fuerza, y la violencia. Y, à la verdad, ¿ es obedecer por complacer à Dios, y por una *obligacion de conciencia*, esperar à tener bastantes fuerzas para sublevarse impunemente, y para tomar las armas contra los que nos mandan?

Ni se nos diga, que algunos Doctores respetables se han declarado defensores de esta doctrina desconocida à toda la antigüedad, y *abortada en los ultimos Siglos*. Si su autoridad nos obliga à tolerarla, jamas nos obligará à seguirla: Ni temeremos oponer à

Luc. 9. v. 55.

à nuestros contrarios aquellas palabras del Evangelio: *Vosotros no sabeis de qué espíritu sois.* Porque hacer bajar fuego del Cielo sobre los Samaritanos, como querian entonces algunos de los Apostoles, y encender el fuego de la guerra contra los Principes legitimos, es obrar igualmente contra el espíritu del Evangelio.

---

## CAPITULO XVIII.

*Si se puede eludir la fuerza de aquella expresion del Evangelio: ¿Mi Reyno no es de este mundo? Joan. 18. 36.*

Luc. 17. v. 21.

**N**UESTROS contrarios se esfuerzan à eludir estas palabras de *Jesu-Christo: Mi Reyno no es de este mundo:* Y estas otras: *Mi Reyno no es de acá:* Las que pretenden no haver sido alegadas al caso, en la Declaracion del Clero de Francia: Sobre lo qual tienen gran cuidado de notar, que nuestro Señor no dijo: *Mi Reyno no está aqui:* Ni, *mi Reyno no está en este mundo:* Sino: *Mi Reyno no es de acá: Mi Reyno no es de este mundo.* ¿Hay alguno que no sepa todas esas cosas? En verdad, que no ignoramos que el hijo de Dios dijo, hablando de nosotros que estamos aun en la tierra: *El Reyno de Dios está en medio de vosotros.* Y creemos firmemente, que la Iglesia, esparcida por toda la tierra, es, y será siempre el Reyno de los Cielos. Pero los Autores de estas cabilaciones no quieren atender al fin que *Jesu-Christo* se proponia quando decia: *Mi Reyno no es de acá.* Nuestro Señor, que no tenia necesidad de que nadie le diese testimonio de hombre alguno, porque por sí mismo conocia lo que havia en el hombre, sabia ciertamente que los Judios, acusandole de

Joann. 2. v. 25.

de haver tomado el Titulo de Rey de los Judios, querian hacerle odioso para con Pilatos; y ya por sus anticipados conocimientos de las cosas venideras, les oía gritar: „ Si das libertad à este hombre, no „ eres amigo del Cesar, porque qualquiera que se ha- „ ce Rey, se declara contra el Cesar.“ *Jesu-Christo*, pues, que tenia presentes todas esas circunstancias, dijo claramente à Pilatos: „ Tu dices que yo soy „ Rey; pero es solo despues que yo me he explica- „ do asi: Si mi Reyno fuese de este mundo, mi „ gente pelearia para estorvar que yo cayese en „ manos de mis Enemigos; pero mi Reyno no es „ de acá.“ Con lo que dió à entender al Gobernador Romano, que la potestad Imperial del Cesar, à la qual ya él havia mandado sujetarse diciendo: *Dad al Cesar lo que es del Cesar*, no tenia nada que temer de parte de su nuevo Imperio. Ahora pues, aquellas palabras de nuestro Señor no se dieron solamente para desengañar à Pilatos, Ministro del Emperador, sino tambien para asegurar à todos los Reyes en los Siglos venideros, que los Reynos de la tierra nada tienen que temer de las leyes sobre que fundó su Imperio, ni de sus Sagrados Ministros. En efecto, el Evangelio, que habla tan repetidamente de la nueva potestad establecida por *Jesu-Christo*, no enseña, ni autoriza maxima alguna propia para excitar turbaciones, y divisiones en los Estados. Mas todas sus celestiales maximas, tan dignas del espiritu del Christianismo, no pueden subsistir, si es verdad, que por la autoridad de *Jesu-Christo* se puede deponer à los Reyes, dar sus Reynos à otros, y excitar guerras civiles.

Y asi, nosotros no hacemos consistir la fuerza de nuestra prueba en decir que el Reyno de *Jesu-Christo* no está aqui, sino en sostener, que aunque lo esté, sin embargo no *es de aqui, ni es del mundo*: Y por consiguiente, que él no mudó nada en los Reynos de la tierra, puesto que son de un genero, y un

Ibi. 19. v. 12.



S. Aug. in Joann.  
tract. 51. n. 4. t.  
3. par. 2. p. 635.

un orden diferentes del todo, como dice excelente-  
mente San Agustin : „ *Jesu-Christo* es Rey , porque  
„ gobierna las almas , procurandoles bienes eternos ;  
„ y conduce al Reyno de los Cielos à los que tienen  
„ Fé , Esperanza , y Caridad. “ Un Reyno semejante,  
lejos de meter grima à los Reyes de la tierra, es propio  
al contrario , para mantenerlos , y afirmarlos en sus  
tronos.

Y esto es lo que nuestro Señor *Jesu-Christo* ma-  
nifiesta evidentisimamente. Es verdad que se dejó  
ver en calidad de Rey ; pero la purpura de que estu-  
vo revestido , le acarreó menosprecio , è insultos : lle-  
vó corona ; pero compuesta de espinas : Su trono era  
la cruz , y solo en ella se escribió el Titulo de su Real  
dignidad : Luego que entró en el mundo , nada mos-  
tró de la grandeza , y magnificencia de los Reyes  
ordinarios : Si triunfó del mundo , fue solo menospre-  
ciando su vano esplendor. Desde el primer instante de  
su nacimiento hizo una ilustre profesion de sujetarse  
à las leyes del gobierno , y de los Emperadores.  
Vé aqui las piadosas reflexiones que se hallan à ca-  
da paso en los Santos Padres , que admiran la hu-  
mildad de este nuevo Rey , sujeto à un imperio tem-  
poral , y que por la misma sujecion se adquirió una  
Monarquía universal. Los Padres , reuniendo aquel-  
las diversas circunstancias , se burlan con razon de  
los vanos terrores de Herodes , y de los Emperadores  
Romanos , que temian que *Jesu-Christo* , cuyo Reyno  
solo estaba fundado en la humildad , invadiese sus  
imperios temporales.

Refut. art. 8. n.  
52.

Sedul. Hymn. t. 6.  
Biblio. Max. PP.  
p. 419. & edit. de  
la Bigne. t. 8. p.  
679.

Ni le está bien à un Profesor de Theologia , qual  
es el Señor Dubois , tratar con menosprecio al Abo-  
gado , que refutó sus escritos , porque le objeta es-  
tas palabras : *El que dà los Reynos celestiales, no quita  
los terrenos.* Buelvo à decir , que parece muy mal que  
se burle de aquel Abogado , diciendole , que un Lego  
no debe leer el Breviario. ¡Pues que ! ¡el Oficio Ecle-  
siastico , que en otro tiempo rezaban los mismos Le-  
gos

gos con tanta edificacion , ya no conviene sino à los Clerigos , porque los Christianos han llegado à ser mas negligentes à cerca de sus obligaciones ? A mas de esto , ¿quién se atreveria à hablar con desden de los Hymnos que el Sacerdote (a) Sedulio compuso en el siglo quinto , y de las verdades que estableció en ellos , especialmente quando sus maximas las enseñaron los otros Padres , y las repite al presente la Iglesia en los Sagrados Canticos ? Ciertamente que nada hay mas verdadero : *Jesu-Christo no quita los Reynos de la tierra* : Los Principes temporales no tienen que temer nada de su parte por lo que hace à sus Diademas ; y los Pontifices que quisiesen arredrar à los Reyes , diciendoles , que la Potestad Eclesiastica se extiende à las cosas temporales , no se portarian , à lo menos en este punto , como Vicarios de *Jesu-Cristo*.

---

(a) La grande obra del Celio Sedulio es un Poema sobre la vida de *Jesu-Christo* , intitulado : *Carmen Pascuale* , porque *Jesu-Christo* es la Pascua de los Christianos. Este Poema estimadisimo en la antigüedad , es de un estilo fluido , facil , y puro. Vease Dupin Bib. de los Aut. Eclet. del V. Siglo. Su Poema Pascual se halla en el tom. 8. de la Bib. de los Padres de la Edicion de la Bigne p. 638. y en el 6. de la Edicion grande de Leon p. 459.



## CAPITULO XIX.

*Examinase si el pasage del Evangelio obgetado por nuestros contrarios : Toda potestad me ha sido dada en el Cielo , y en la tierra: Matth. 28. 18. y si las otras palabras : Rey de los Reyes , que se leen en el Apocalypsis 19. v. 12. 16. tienen alguna conexion con la question presente.*

**O** bgetannos la potestad universal de *Jesu-Christo*, que hablaba de esta manera despues de su Resurrección : *Toda potestad me ha sido dada en el Cielo, y en la tierra* : y lo que se dice en el Apocalypsis : „ Tiene sobre su cabeza muchas coronas , y lleva „ escrito en su vestido , y en su muslo : Rey de los „ Reyes , y Señor de los Señores. “ Obgecion vana, porque nosotros no examinamos aqui qual es la potestad de *Jesu-Christo* , considerandole aun como hombre ; sino la que él dejó à Pedro , y sus sucesores. Pues esa potestad es precisamente aquella , por la qual *Jesu-Christo* remite los pecados , enseña la verdad , administra los Sacramentos : no aquella otra por la que „ gobierna las naciones con barra de yerro , las „ quiebra como un vaso de tierra , y pisa la cuba „ del vino del furor , y la colera del Omnipotente Dios : “ y porque esta ultima potestad no se exerce formando ciertas formulas , ò publicando por el ministerio exterior de la Iglesia Canones , y Decretos ; sino por la omnipotente voluntad de Dios , que usa de medios tan infalibles como inapeables al espiritu humano ; *Jesu-Christo* no ha establecido à los Obispos , y al Pon-

Psalm. 2. v. 9.  
Apocal. 16. v. 15.

tifice Romano, cabeza del orden Episcopal, ministros de esa especie de potestad. Los que él se asocia para exercitarla, son los Santos que han vencido el mundo; porque, dice *Jesu-Christo* „ à qualquiera que huviere „ vencido, yo le daré potestad sobre las naciones, „ que gobernarà con cetro de yerro, y las romperà „ como un vaso de greda, segun yo mismo he recibido este poder de mi Padre. “ Es excelente la explicacion que San Dionysio Alexandrino da al citado pasage: „ Los Santos Martyres (dice) son ahora asosores de *Jesu-Christo*, participantes de su Reyno, „ y de su potestad de juzgar; y juzgan en efecto con „ el: “con que solos los Santos son los que *Jesu-Christo* ha asociado à la soberania omnipotente, que él exercita, y cuyos resortes se nos ocultan.

Ibid. 2. v. 26. 27. 28.

Apud Euseb. Edit. Vales. l. 6. c. 52. P. 241.

---

## CAPITULO XX.

*Examinase aquel texto del Evangelio: ¿Quién me ha puesto por vuestro Juez? Luc. 12. V. 14.*

**J***Jesu-Christo* declaró en el Evangelio, que él no tenía, en virtud de su ministerio exterior, grado alguno de potestad sobre las cosas temporales. Hé aqui lo que se lee en San Lucas: „ Un hombre de „ en medio de la turba dijo à *Jesu-Christo*: Maestro, „ dí à mi hermano que divida conmigo la herencia „ que nos ha tocado; y él respondió: „ Oh hombre! „ ¿quién me ha puesto por Juez, ò partididor entre vosotros? “ No es menester mas que desentrañar su respuesta, para inferir, que nuestra question sobre las cosas temporales está enteramente decidida.

Notemos primeramente, que el hombre que endereza à *Jesu-Christo* estas palabras: „ Señor, decid à „ mi

„ *mi hermano, &c.*“ le pide expresamente que sentencie con autoridad el pleyto que tenia con su hermano ; y que *Jesu-Christo* , respondiendole : ¡Oh hombre! ¿quién me ha puesto por Juez , ò partidor ? le de clara tambien expresamente , que esa casta de juicios no son de la jurisdiccion de aquella potestad , que exercitaba en la tierra , y queria comunicar à sus Apostoles.

Exod. 2. v. 14.  
18. 27. 35.

*Jesu-Christo* alude aqui à la reprehension , que en otro tiempo dió un Israelita à Moyses diciendole : „ ¿Quién os ha establecido sobre nosotros por Principe „ y por Juez ? “ El hombre , pues , de enmedio de la turba , consideraba à *Jesu-Christo* como que tenia aquella potestad , que el Israelita negaba à Moyses ; y *Jesu-Christo* declara , que de ningun modo pertenece à su ministerio , quando responde : ¡Oh hombre! ¿quién me ha puesto por vuestro Juez , ò partidor , ? porque *Jesu-Christo* siempre se acomodó invariablemente à la regla establecida despues por el Apostol San Pablo : „ Ninguno se atribuye à sí mismo este „ honor : Es menester ser llamado de Dios como Aa- „ ron. Asi *Jesu-Christo* no se glorificó él mismo para „ hacerse Pontifice ; sino que lo ricibió de aquel que „ le dijo : *Tu eres mi hijo , y eterno Sacerdote* ; “ con que *Jesu-Christo* no se atribuyó la autoridad del Pontificado , sino es porque Dios le estableció Pontifice ; y por la misma razon rechazó la autoridad de Juez de las cosas temporales , porque nadie le constituyó Juez.

Reduzcamos lo que se acaba de decir , à un brevísimo razonamiento. *Jesu-Christo* no transmitió à sus Apostoles otro ministerio que el que él mismo exerció en la tierra ; es asi , que por su respuesta à aquel hombre de la turba que le miraba como que tenia autoridad para juzgar las cosas temporales , declaró que esta autoridad no era de la jurisdiccion de su ministerio : luego en efecto no pertenece al ministerio Apostolico.

Math. 16. v. 19.  
Joann. 20. v. 23.

El Evangelio nos enseña sobre qué cosas estableció *Jesu-Christo* Jueces à sus Apostoles : „ Yo os „ daré

„ daré ( dice ) las llaves del Reyno de los Cielos: “ y ,  
 „ los pecados serán remitidos à quien vosotros los remi-  
 „ tiereis. “ No concediendo *Jesu-Christo* à sus Vicarios  
 mas que el poder de juzgar en su nombre de las co-  
 sas del Cielo , habla de un modo conforme à lo que  
 practicó reusando decidir un pleyto movido sobre bie-  
 nes temporales.

Por eso San Bernardo escudriñando el pasage que  
 nosotros examinamos: *¿Quién me ha puesto por vuestro  
 partido ?* Y comparando con él este otro : *¿Los peca-  
 dos serán perdonados à quien vosotros los perdonareis,*  
 habla así al Papa Eugenio., Vuestra potestad se exercita  
 „ en los delitos, y no en los bienes temporales: Las lla-  
 „ ves del Reyno de los Cielos las haveis recibido para  
 „ perdonar los pecados , y no para terminar los ne-  
 „ gocios civiles. “ En otra parte referiremos por en-  
 tero el pasage de San Bernardo , del que sacaremos  
 una fuerte prueba en favor de nuestra doctrina ; pero  
 entre tanto concluimos , que la potestad de la Iglesia  
 de ningun modo se extiende à los bienes temporales,  
 y que no ha sido dada à los Apostoles para disponer de  
 las cosas de la tierra. Este solo principio establece in-  
 venciblemente nuestra doctrina , sino es que se pre-  
 tenda ( lo qual es absurdo ) que los Apostoles , à quienes  
*Jesu-Christo* prohibió mezclarse en la particion de  
 herencias , recibieron, sin embargo, de él la facultad  
 de decidir de la suerte de los Imperios ; de manera,  
 que los Vicarios del que nos enseña que no fue estable-  
 cido Juez , ni aun de la pequeña diferencia suscitada  
 sobre particion de unas tierras , serán los distribuido-  
 res de los Reynos.

Aunque hablamos así , no pretendemos apocar  
 la dignidad del Sacerdocio , ni hacemos mas que en-  
 trar en el pensamiento de San Bernardo , sosteniendo,  
 que la potestad temporal de ningun modo pertenece  
 à los Pontifices: „ No porque ( dice el Santo ) sean  
 „ indignos de exercitarla ; sino porque no es digno  
 „ de ellos dedicar sus cuidados à cosas tan pequeñas  
 „ te-

S. Bern. de Con-  
 solat. 1. 1. c. 6. 8.  
 1. Edit. Ben. p.  
 412.

Ibida

„ teniendo ocupaciones infinitamente mas elevadas.“  
 Del mismo modo havia hablado San Ambrosio sobre  
 aquel pasage de San Lucas: *¿Quién me ha puesto por  
 vuestro Juez ?* „ Con grande razon ( dice el Santo  
 „ Doctór ) *Jesu-Christo* que vino al mundo para exer-  
 „ cer funciones del todo divinas , rehusó escudriñar  
 „ negocios temporales. Juez de vivos , y muertos , y  
 „ arbitro Soberano de los meritos de los hom-  
 „ bres , se desdeñó de juzgar Procesos , y de hacer  
 „ particiones. “ Y un poco despues ; „ Aquel her-  
 „ mano de quien habla el Evangelio mereçia ser  
 „ reprehendido por haver querido ocupar en cosas de  
 „ no nada al que es el dispensador de los bienes celes-  
 „ tiales. “ Por consiguiente; los que quieren sujetar  
 los bienes temporales à la potestad Eclesiastica , le  
 dán , no solamente lo que no le pertenece , sino  
 tambien lo que es indigno de pertenecerle.

No dejará de obgetarsenos aqui la famosa distincion de *el Poder directo , è indirecto* ; pero muy inútilmente , puesto , que si esa distincion fuese verdadera , *Jesu-Christo* , que no ignoraba la maxima tan frequentemente inculcada por nuestros contrarios *que lo temporal tal vez contribuye mucha para llegar à lo espiritual* ; huviera podido usar de su potestad indirecta para partir la herencia dudosa ; pero su negacion absoluta , y general de determinar aquel negocio , cortó todas las dificultades , y condenó todos los pretextos de que quieran servirse para atraher otras semejantes al juicio de la Iglesia ; y para decirlo en una palabra , *Jesu-Christo* nos enseña claramente , que las cosas temporales en manera ninguna son de la jurisdiccion de aquella potestad que confió à sus Apostoles.

S. Amb. t. 1.  
 Edi. Bern. 1. 7.  
 in Luc. n. 122. p.  
 1438.

## CAPITULO XXI.

*Respondese à las dificultades que se pusieron en el capitulo 17. ¿Si es cierto que los Reyes impios están seguros de ser castigados por la Iglesia? ¿Sino tienen que temer ser depuestos?*

**Y**A es facil resolver las dificultades que hemos referido mas arriba. La Iglesia, decian nuestros contrarios, debe tener en su mano todos los medios necesarios para procurar la salud de las almas; y uno de esos medios es poder usar de medicamentos eficaces contra los malos Principes, que ponen tan grandes estorvos à la salud de las almas. Esto es con lo que nuestros contrarios se lisongeaban vencernos, pero sus razonamientos se desploman por sí mismos; repetamos el argumento como se hace en las escuelas. La Iglesia, dicen ellos, debe tener medios, y remedios para hacer que las almas arriben à la salvacion; distingo: Debe tener los medios, y remedios que *Jesu-Christo* le ha dado, decidiendo, como se ha visto, la question que forma el objeto preciso de nuestra disputa, lo concedo: Debe tener los medios y remedios que nuestra imaginacion nos dicta que le son convenientes, lo niego; porque él principio propuesto con tanta confianza, que consiste en sostener que *Jesu-Christo* mandando el fin, es decir, ordenando à la Iglesia que procurase la salud de las almas, le dió tambien al mismo tiempo todos los medios necesarios para llegar à él, y el poder de apartar todo lo que le sirviese de estorvo, no es verdadero. Nosotros debemos aprender del mismo *Jesu-Christo*



## 160 *Defensa de la Declaracion,*

*Christo*, que sabe proveer tambien à la salud de las almas, y gobernar con una providencia, y sabiduria divina, quales son las cosas, cuyo cuidado le confiò su Padre; quáles son los medios, que nos puso en las manos, y los remedios de que nos permite usar, porque sin duda nos dio todos los que convienen à la disciplina del Christianismo. Pero es asi que *Jesu-Christo* y sus Apostoles nada dicen de aquellos remedios cuya eficacia, y virtud hacen valer tanto los nuevos Theologos; al contrario, prescriben ellos expresamente la conducta que se ha de observar, quando uno es traído, por la doctrina del Evangelio, ante los Tribunales de los Gobernadores, y los Reyes. Por otra parte, habiendo *Jesu-Christo*, y los Apostoles previsto, y probado por sí mismos, quanto tendrian que sufrir de parte de las potestades mundanas, los que abrazasen el Christianismo, absolutamente les ordenaron obedecer, menos en las cosas que fuesen contra la conciencia, porque la conciencia solo está sujeta à Dios; por consiguiente todos los demas medios, que los hombres han imaginado tanto tiempo despues, y que consisten en quitar los bienes temporales, en sacudir el yugo de las potestades, y en excitar guerras, son contrarios à la verdadera piedad, à los costumbres de la Iglesia, y à la Fé que profesa.

¿Pero la Iglesia deja sin castigo los delitos de las que han hecho profesion de la Fé Christiana? sin duda que no; y los Reyes como los demás, se ven sujetos à su autoridad. A la verdad ella no les priva ni de sus bienes temporales, ni de sus Reynos; pero los excluye, en nombre de *Jesu-Christo*, cuyo lugar ocupa, de los bienes del Cielo, y del Reyno eterno: Los pone en la clase de Gentiles; los liga, y los condena al suplicio eterno; porque ( para citar anticipadamente un egemplo del siglo octavo ) se dirá que el Papa Gregorio II. dejaba la impiedad de Leon Isaurico sin castigo quando le amenazaba que lo entregaría à Satanás? ¿Los Anathemas de el Santo Pa-

Papa no tenían fuerza porque no iban acompañados de las terribles amenazas de quitar directa, ò indirectamente el Imperio temporal , y porque confesaba ingenuamente , que él no tenía poder alguno sobre el Imperio? ,, No es permitido al Pontífice (a) (decía) registrar los Palacios, ni al Emperador las Iglesias.“  
 ¿Era acaso Gregorio VII. mas temible , ni su sentencia mas augusta porque se atribuía indistintamente una potestad soberana sobre lo temporal , y lo espiritual ? Todo lo contrario ; y la descomunión pronunciada por Gregorio II. es tanto mas terrible, quanto este Papa usa solamente de las armas propias de su ministerio , sin usurpar los derechos que no le pertenecen.

Greg. II. Epist. ad Isauri. t. 7. Conc. p. 26. & apud Baron. t. 9. p. 74.

Con que ¿qué deberá hacerse (diran) , si los Reyes menosprecian las censuras ? ¿Qué se deberá hacer (preguntaré tambien yo ) si menosprecian las sentencias de deposición ? ¿Qué se hará si à esas sentencias oponen las armas, y las victorias , como ha sucedido comunmente ? ¿De qué servirá decir , que se ha depuesto à un Principe , quando él gozará efectiva, y plenamente de su potestad ? Fulmine un Pontífice sentencia de descomunión; ella subsiste, y tiene por sí misma un pleno, y cumplido efecto contra los tenaces, y rebeldes , porque Dios ata en el Cielo lo que ha sido atado en la tierra , en virtud del poder, que confió à sus ministros : Mas por grande que sea  
 el

---

(a) M. Fleury tom. 9. año 1731. p. 236. de la Edición en IV. atribuye à Gregorio III. las dos Cartas al Emperador Leon , que Baronio, y los otros Historiadores dicen ser de Gregorio II. predecesor de Gregorio III. Yo no sé quales son las razones de Fleury, pues que no trae alguna ; pero me parece que las en que se funda el Padre Fronton Le-duc para reivindicarlas à Gregorio II. son muy sólidas. Veanse las Notas de este Padre tom. 7. Conc. p. 21. & apud Baron. t. 9. p. 71. Al sabio Padre Fronton es à quien se debe la publicación de estas Cartas que halló en la Biblioteca del Cardenal de Lorena, y tradujo del Griego al Latin. Vease à Baronio ibid.

el aparato con que se pronuncie una sentencia de deposicion, si no se tiene à mano un buen exercito para sostenerla; quanto mas pomposos, y magnificos son los terminos que se emplean, si hemos de hablar ingenuamente, tanto son mas vanos, y despreciables. ¿Pero para qué es detenernos en todas las cabilaciones de nuestros contrarios? ¿Quieren decir, que la potestad establecida por *Jesu-Christo* no está sujeta à inconveniente alguno? Con que ignoran, que uno de los artículos fundamentales de la doctrina del *Christianismo*, es que tendrá que sufrir contratiempos, y reverses, contra los quales no havrá recurso humano; y que entonces el unico remedio será, ò aplacar à Dios por las súplicas, ò sufrir con paciencia, aprendiendo asi à suspirar incensantemente por aquel Reyno, en que gozaremos de una paz que nada la podrá turbar? Por mas que nos apresuremos en buscar otros arbitrios, nacerán incensantemente nuevos inconvenientes, y nuestras pesquisas inutiles vendrán à parar al cabo en abrumarnos con el peso de nuestros males, y en hacer que hallemos en el mismo remedio mayor mal que el que pretendiamos curar. Juzguemos por lo pasado: ¿No es verdad, que desde que los Pontifices Romanos empezaron à defender la Iglesia, depouiniendo à los Reyes, las calamidades que se siguieron à sus sentencias nos han enseñado por una triste experiencia, con cuánta razon se abstuvo *Jesu-Christo* de usar de semejantes remedios?



## CAPITULO XXII.

*Efecto de la descomunion : ¿Si priva de los bienes temporales? ¿Qué signifiquen estas palabras : Tenedlo por un Pagano , y Publicano? Examinanse las Leyes impuestas por los Apostoles de evitar los descomulgados.*

**P**ara refutar sin réplica el pretendido poder de depouner los Reyes , consideremos en qué constituye *Jesu-Cristo* el mas alto , y supremo grado de la autoridad Eclesiastica : La hace consistir ciertamente en la descomunion. Veamos, pues, cuáles son sus efectos, segun la Escritura , à fin de que conociendo toda la extension de esta potestad capital , dada por nuestro Señor *Jesu-Cristo* à su Iglesia , rechacemos todo lo demás como absolutamente estraño à la tal potestad.

*Jesu-Cristo* explica la virtud , y los efectos de descomunion de la forma siguiente. „Decidlo à la Iglesia ; y sino oyere à la Iglesia , tenedlo por un Gentil , y un Publicano. Yo os digo en verdad, que quanto ligareis en la tierra , será tambien ligado en el Cielo ; y quanto desatareis en la tierra , será tambien desatado en el Cielo.“

Sondeemos primeramente el sentido de aquellas palabras : *Tenedlo por un Gentil , y un Publicano* ; significan , que el que asi ha sido separado de la Iglesia , está tambien desterrado del Cielo ; por eso añade nuestro Señor : *Todo lo que ligareis en la tierra , será ligado en el Cielo.* La descomunion, pues, liga al pecador de tal suerte , que separandole de la comunion de

## 164 *Defensa de la Declaracion,*

los Fieles, le excluye al mismo tiempo del Reyno de los Cielos.

Pretender que estas palabras : *Tenedlo por un Gentil, y un Publicano*, lleven consigo la privacion de los bienes temporales, como de los espirituales, sería ponerse en la necesidad de sostener, que los Gentiles, y Publicanos estaban, de suyo, despojados de los bienes temporales, y proponer una paradoxa absolutamente ridicula, y digna de anathematizarse.

Digo digna de anathematizarse ; porque el precepto dado por *Jesu-Christo*, con soberana autoridad, *Daad al Cesar lo que es del Cesar* ; demuestra que los Idólatras, aunque enemigos de la verdadera Religión, eran legitimos poseedores de todos sus bienes temporales, y aun de la dignidad Imperial. De donde se sigue, que la descomunion, poniendo à un Principe en la clase de los Gentiles, no le impide el ser legitimo poseedor de la autoridad Real.

Esto es igualmente claro respecto à los Publicanos. „ Yo doy la mitad de mis bienes à los pobres „ (dice el Publicano Zacheo), y si he defraudado „ à alguno, lo buelvo con el quatro tanto. “ Con que aquel Publicano, privado de los bienes espirituales, poseía legitidamente los temporales; y lo que daba à los pobres era suyo, y no de otros : *Yo doy* (dice) *la mitad de mis bienes*. Sobre lo qual respondió *Jesu-Christo*, sin pedirle nada mas : *Esta casa ha recibido oy la salud*.

En otros tiempos la mayor parte de los bienes consistia en la multitud de esclavos, sobre los quales tenian los Gentiles una legitima autoridad; y San Pablo manda expresamente à los esclavos fieles, que permanezcan sujetos à sus dueños infieles. Con que no debe ya causar admiracion el ver residir la potestad pública con toda su soberanía entre las manos de los Gentiles, puesto que poseían legitidamente

sa

Luc. 19. v. 9.

1. Ad. Tim. 6. v. 1.

sobre sus esclavos (a) un despotismo absoluto.

Nadie pensaba entonces que los Gentiles, y Publicanos estuviesen privados de sus esclavos, y de sus bienes: De manera, que es difícil concebir con qué fundamento los que se pusieran en la clase de Gentiles, y Publicanos, serian por eso mismo despojados de sus bienes.

Es verdad que *Jesu-Christo* nos manda evitar, en quanto podamos, su compañía; saludarlos, y hallarnos con ellos en los banquetes; porque los Judios tenian gran cuidado de no comer con los Publicanos; y por esta razon se les oye tan frecuentemente. hacer aquella reprehension à los Apostoles: *¿Por qué come vuestro Maestro con los Publicanos, y gentes de mala vida?* Y con el motivo de Zachéo, decian murmurando: *Ha ido à posar à casa de un hombre de mala vida.* Maldonado, Estío, y los demás Interpretes convienen, en que *Jesu-Christo*, diciendo: *Tenedlo por un Gentil, y un Publicano*, alude à lo que se practicaba entre los Judios, que no tenian comunicacion alguna, con los Gentiles, y Públicos, à quienes miraban como pecadores públicos, y à quienes creían no deber saludar.<sup>66</sup>

Math. 9. v. 2.

Luc. 19. v. 7.

Mald. in Math. c. 18. v. 17. Est. in 1. ad Chor. c. 5. 2.

Luego Mandaba *Jesu-Christo* evitar à los descomulgados de la misma manera que los Judios evitaban à los Gentiles, y Publicanos: Es decir, no saludarlos nunca, ni comer con ellos. Por eso dice San Pablo: „ Yo os he escrito: que si el que es del „ numero de vuestros hermanos, es fornicador, no „ comais con él. “ El Santo Apostol repite lo mismo; à los Thesalonicenses: „ Si alguno no obedece „ à

1. Chor. c. 5. v. 11.

2. Thes. c. 3. v. 14.

(a) Sabido es, que los esclavos dependian de tal suerte de sus dueños, que estos les podian hacer sufrir impunemente, y sin quedar obligados à dar razon de su conducta, todos los tormentos imaginables, y aun la misma muerte. No es necesario probarlo, porque se halla en todos los Autores Gentiles, Griegos, y Latinos.

## 166 Defensa de la Declaración,

„ à lo que mandamos en nuestra carta , notadle , y  
 „ no tengais comercio alguno con él , para que se  
 „ confunda. “ Del mismo modo se explica San  
 Juan : „ Si alguno ( dice ) no profesa esta doctrina , no  
 „ lo recibais en vuestra casa ; ni de ningun modo  
 „ lo saludeis : El que le saluda tiene parte en sus ma-  
 „ las acciones. “

2. Joann. c. 10.  
 v. 11.

Tales son los preceptos, con los cuales el Evan-  
 gelio, y los Apostoles nos mandan huir de los des-  
 comulgados. Dimanando las Leyes Eclesiasticas del  
 mismo origen , se deben interpretar segun la inten-  
 cion de *Jesu-Christo*, y sus Aposteles. Su intencion  
 no es oscura, porque se vé evidentemente , que no  
 han prohibido el comercio con los malos , mas que  
 para impedir la depravacion de las costumbres , y no  
 para abrogar las leyes de la sociedad civil. Digo , que  
 nos han prohibido su comercio para impedir la de-  
 pravacion de las costumbres ; porque un hombre de  
 bien no debe tener conexion con los malos ; y , co-  
 mo dice el Apostol , *las malas conversaciones corrom-  
 pen las buenas costumbres*. Un hombre de bien pa-  
 rece que aprueba , y autoriza la doctrina , y con-  
 ducta de aquel , con cuya compañía se complace.  
 Lo que hizo decir à San Juan : *Que el que le saluda,  
 tiene parte en sus malas acciones*.

1. Chor. 15. v. 23.

2. Joann. 2.

Si un hombre de bien evita , en quanto está de  
 su parte , el comercio de los malos , ¿ con cuánta  
 mas razon se apartará de la amistad de aquellos  
 que han sido notados como tales por el juicio de la  
 Iglesia ? San Agustin , y despues de él todos los Pa-  
 dres latinos , no entienden en otro sentido el pre-  
 cepto de San Pablo „ de no tener comercio alguno  
 „ con aquel , que , *como dice el texto Griego* , sien-  
 „ do nuestro hermano , fue *notado* como adultero. “  
 Y asi debemos , segun la interpretacion de San Agus-  
 tin , la qual hace ver Estío , que es muy con-  
 forme al Griego , evitar à aquel que está notado  
 como adultero : Es decir , que ha sido declara-  
 do

S. Aag. Cont.  
 Parm. l. 3. c. 2.  
 t. 9. Ben. p. 62.

1. Chor. 5. v. 11.

do tal por sentencia Eclesiastica.

Para conservar tambien las buenas costumbres, manda el Apostol *no tener comercio con un descomulgado, à fin de que se confunda*: Esto es, para que viendo que sus malas acciones le hacen odioso con la gente de honor, le mueva à contenerse una verguenza saludable. De manera, que, segun los testimonios del Evangelio, y los Apostoles, un descomulgado se vé desterrado de la sociedad humana, en quanto esta sociedad concierne à las buenas costumbres; pero conserva todos los derechos que le da la ley civil, sino es que la misma ley lo haya dispuesto de otra suerte.

2. Tes. 3. v. 14.

Si los descomulgados han sido mirados despues como infames, incapaces de testar, è inhabiles para ciertas funciones de la vida civil, hasta que se enmienden, ha dimanado de que los Principes Christianos conformaron sus leyes, en quanto les ha sido posible, con la regla de las buenas costumbres; y no de que la descomunion prive por sí misma de algun derecho, ò de algun bien temporal.

Ni los Santos Padres lo han entendido de otra manera. Todo el mundo sabe lo que dice Tertuliano en su Apología: „Allí (habla de las juntas santas de los Christianos) exhortamos, castigamos, y exercitamos de parte de Dios una rigurosa venganza contra los delitos. Asegurados de que Dios está presente à nuestros juicios, no pronunciamos contra un pecador sino es despues de un maduro examen; y es para nosotros una señal casi cierta de la reprobacion de un hombre, el que la enormidad de sus defectos nos obligue à privarle de las oraciones, de las juntas, y de todo santo comercio.“ Notense las ultimas palabras: *Y de todo santo comercio*, las quales comprehenden la conversacion, y enlace con los Santos: Porque los Santos, esto es, los Discipulos fieles de *Jesu-Christo* deben, aun en las conversaciones familiares, hablar prin-

Apol. cap. 39.

ci-



principalmente cosas santas, y por tanto evitar la compañía de aquellos, con quienes no pueden tener esa especie de conversaciones. Asi que los malos Christianos, que han sido declarados tales por sentencia Eclesiastica, no solamente se hallan separados de la oracion, y la concurrencia, sino tambien de todo santo comercio, y de toda sociedad con los Santos. Hé aqui hasta dónde se extiende la potestad de la Iglesia; pero no pasa de estos cotos: Y asi no priva à los descomulgados de alguno de los derechos temporales, de que antes gozaban. En una palabra; *Jesu-Christo*, que por el Bautismo se une con una alma, como à esposa suya, se divorcia de ella desde el instante en que adultéra; la repudia, le quita los bienes que le ha dado, y la deja con lo que tenia. Por lo que un descomulgado pierde todo lo que recibió de *Jesu-Christo*, sin poder usar mas de sus dones; pero conserva enteramente lo demás como antes.

---

## CAPITULO XXIII.

*Otro efecto de la excomunion: Ser entregado à Satanás para que mortifique la carne.*

1. Cor. 5. v. 5. *Sacase una prueba en favor de nuestro dictamen de los efectos de la excomunion de que habla la Escritura.*

**E**L Apostol San Pablo, hablando del Corinthio incestuoso, nos enseña quales son las consecuencias del divorcio que *Jesu-Christo* hace con el alma. Despues de haver mandado „ echar de en- „ medio del Pueblo fiel al que haya cometido una tan „ vergonzosa accion, „ pronuncia esta sentencian. „ En

1. Chor. 5. v.

2. 4. 5.

„ En el nombre de nuestro Señor *Jesu-Christo*, ayun-  
 „ tados vosotros , y mi espiritu , con la autoridad  
 „ de nuestro Señor *Jesu-Christo*, el tal sea entregado  
 „ à Satanás , para muerte de la carne : “ Es decir,  
 que aquel hombre que no tenia ya nada comun  
 con *Jesu-Christo* , y su Espiritu Santo , fuese entrea-  
 gado al espiritu maligno ; porque , como advierte San  
 Agustin „ el demonio posee todo lo que está fuera  
 „ de la Iglesia , como *Jesu-Christo* anima todo lo  
 „ que hay dentro de la Iglesia . “ El Espiritu Santo ,  
 en tiempo de los Apostoles , bajaba de una ma-  
 nera visible , por la imposicion de las manos de los  
 Apostoles ; del mismo modo exercitaba tambien el  
 demonio visiblemente su poderío sobre un hombre,  
 que se le huviese entregado por sentencia Eclesias-  
 tica . Estos efectos visibles solo duraron algun tiempo ;  
 pero los efectos interiores son permanentes , y eter-  
 nos ; y como el Espiritu Santo se dá verdaderamen-  
 te por la imposición de las manos , del mismo modo  
 un pecador es verdaderamente entregado à Satanás  
 por la descomunion .

Aug. de Verb.  
 Dom. serm. 144.  
 n. 6. t. 5. Bened.  
 p. 695.

Si San Pablo huviera despojado à el Corinthio  
 de sus bienes , entregandole à Satanás , havria hecho  
 mencion de ello , puesto que dice que lo entregó *pa-  
 ra muerte de la carne* : Lo qual San Chrysostomo , y  
 otros muchos Interpretes lo entienden de alguna llaga ,  
 ò de algun mal vergonzoso , que el demonio causó en  
 su cuerpo .

Empero siendo cierto que *Jesu-Christo* , y los  
 Apostoles , en los lugares en que explican especial-  
 mente la potestad Eclesiastica , y los mayores efectos  
 de la descomunion , no dicen que priva de los de-  
 rechos , y bienes temporales ; es prueba de que la  
 Iglesia no tiene sobre ellos poder alguno . Con que ,  
 sin razon se dirá que , la Iglesia que no puede des-  
 pojar à los meros particulares de sus bienes , y de-  
 rechos , puede privar à los Reyes de sus Reynos ;  
 y por consiguiente es evidentisimo que los desco-  
 mul-

170 *Defensa de la Declaracion,*  
mulgados; aunque reducidos à la condicion de los  
Gentiles, están tan legitimamente sentados en su tro-  
no, como lo estaban los Emperadores Idólatras, cu-  
ya potestad autorizó *Jesu-Christo*.

---

## CAPITULO XXIV.

*Disuelse la dificultad sacada de la prohibi-  
cion de tratar con los excomulgados, hacien-  
do ver con todos los Theologos, que la  
necesidad moral, ò civil es una excepcion  
de la regla general: Error manifiesto  
que reynaba en tiempo de Gregorio VII. y  
oy dia se halla rechazado de todo el mundo.*

**A** Hora ya no queda dificultad en lo que dicen  
nuestros contrarios, que es menester huir de  
los descomulgados, y que la descomunion rompe  
todos los lazos de la sociedad humana, que nos unian  
con ellos: De donde pretenden inferir, que no ha-  
viendo excepcion alguna respecto de los Reyes He-  
reges, y descomulgados, no se les podrá tributar las  
obligaciones debidas à la dignidad Real, puesto que  
ni aun es permitido hablarles, ni saludarles.

Esterazonamiento; conmovió tanto, como des-  
pues veremos, à la gente de honor, y à los mas  
sabios hombres del tiempo de Gregorio VII. que al  
instante se apartaron de la obediencia del Empera-  
dor Henrique IV. descomulgado por el Papa. Pero  
todo el mundo conviene oy en dia, en que come-  
tian un error grosero; porque los Theologos concuer-  
dan en decir, (y aun lo prueban los Decretos de  
los Papas.) que la prohibicion del comercio con los  
des-

descomulgados , permite , en quanto à la sociedad civil , una excepcion sacada de la necesidad que hay de *tratar con ellos*: Lo qual no solamente se entiende de ùna necesidad phisica , y absoluta , sino tambien de ùna necesidad moral , y civil. Por eso los decretos , que prohibian todo comercio con los descomulgados , se moderaron despues de diferentes maneras: De suerte, que oy podemos, sin delito , comunicar con los cismaticos , y descomulgados ; lo qual no impide que los miremos , como Gentiles , y Publicanos à proporcion que atienden menos à la Iglesia , que menosprecian mas sus leyes , y se declaran mas abiertamente por sus enemigos. Havien-dose , pues , suavizado de esa suerte , respecto de los particulares , la prohibicion de tratar con los descomulgados , sería de todos los absurdos el mayor, pretender que no se debe usar de temperamento con los Soberanos , puesto que en ellos no se puede executar con rigor la prohibicion , sin que la sociedad civil tenga que sufrir mucho , y sin que el Estado peligre. Acaso es este el motivo porque Belarmino , que junta tantas pruebas para atribuir à la Iglesia el derecho de deponer à los Reyes , no ha hablado de la que otros Autores sacan de la excomunion. No era menester mas para resolver esta dificultad , si merece el nombre de tal. Mas porque no parezca que menospreciamos una cosa que en otro tiempo hizo impresion en hombres muy grandes , y que aun oy el Señor Dubois no cesa de proponer en sus escritos , vamos à examinar , en quanto sea necesario para ilustrar nuestra question , hasta dónde se estiende la prohibicion de huir de los excomulgados , y propondremos con toda claridad los motivos , y razones de esa prohibicion.

Bellarmin. l. 5. de Rom. Pont. cap. 6. v. 7. 8.

Cons. 8. &c. alibi.

## CAPITULO XXV.

*Examinase mas , y mas la extension de esta prohibicion : Pruebase con el Evangelio , y los escritos de los Apostoles , que es menester exceptuar el caso de necesidad , y que no priva à los Soberanos de la legitima obediencia.*

Quando se dice que está prohibido comunicar con los descomulgados , pretendemos tres cosas : Que es menester no unirse absolutamente con ellos en lo malo , en los actos de Religion , y en el comercio ordinario de la vida. Por la palabra *en lo malo* , entendemos los delitos , por los quales ha sido un hombre descomulgado , y à quienes los Canonistas llaman *crimen crinosum* , como quien dice , *delito averiguado , y notado por crimen.*

Entre estas tres cosas hay una grandisima diferencia. Primeramente se distinguen , en que aquel que participa del crimen de un descomulgado , ò que comunica con él en los actos de Religion , incurre en una excomunion semejante , que se llama *mayor* , y priva de los Sacramentos , de las juntas , y de los sufragios ; pero comunicando con los descomulgados solamente en el comercio ordinario , no se incurre mas que en la excomunion llamada *menor* , que en realidad , priva de los Sacramentos , pero no de los sufragios , de las juntas , y de la sociedad de los Fieles.

La segunda diferencia tiene mas relacion con nuestra disputa. Consiste en que la prohibicion de

co-

comunicar en el delito , y en todos los actos de Religion , despues que la Iglesia ha establecido ciertas ceremonias , es general , y sin excepcion alguna ; porque el principal efecto de la descomunion es quitar al descomulgado la participacion de las cosas santas ; y el fin que especialmente se propone en descomulgarlo es impedir , que el culpado corrompa à los demás. Pero la exclusion del comercio ordinario de la vida , que solo es como un accesorio de la descomunion , permite la excepcion de la necesidad de que se habla.

Esto es lo que emprehendemos probar primeramente , con el Evangelio , y los Escritos de los Apostoles ; en segundo lugar , con los monumentos de la antigüedad ; despues con la autoridad de Gregorio VII. en cuyo Pontificado se exigia mas rigurosamente la execucion de aquella prohibicion ; y finalmente , por lo que se ha usado en la Iglesia despues de Gregorio VII. En quanto al Evangelio , y escritos de los Apostoles , decide la question lo que yá hemos referido ; porque se ha visto que los Gentiles , y Publicanos , en cuyo numero están puestos los descomulgados , no se veian privados de la sociedad civil , como ni de sus derechos , y bienes temporales. En efecto , ¿ puede decirse que estuviesen privados de la sociedad civil , aquellos Gentiles , cuyo derecho de reynar ratificó *Jesu-Christo* ? ¿ Derecho tan solidamente establecido , que los Judios se hallaban en una estrecha obligacion de respetar à los Emperadores , de executar sus ordenes , de enderezarles sus súplicas , de recibir con las distinciones correspondientes à los Gobernadores , à los Magistrados , y à los Oficiales que les embiaban ; y finalmente de tratar con los Ministros subalternos de todos los negocios civiles ? San Pablo lo hizo , sin que los Judios se escandalizasen , porque ellos mismos estaban obligados à hacerlo. El Santo Apostol

Act. 23. v. 16.

17.

con-

con él las medidas necesarias , y proveer à su seguridad , y su vida. Lo mismo sucedia con los Publicanos , ya fuesen Gentiles , ya Judios de nacimiento, quales eran los que bautizaban Juan , y Zacheo. No se les quitaban ni sus mugeres , ni sus hijas , ni sus libertos , ni sus esclavos , ni sus colonos : Ellos vendian , compraban , contrataban ; finalmente , gozaban , con los demás Ciudadanos , de los derechos de la sociedad civil ; y asi los Gentiles , y los Publicanos poseían en toda su extension la potestad que podia pertenecerles en calidad de Magistrados , de Padres , y Señores.

Luego el comercio que se prohíbe , no es el que la necesidad obliga à tener con los Reyes , los Magistrados , los Señores , los Padres ; ni tampoco el que debe haver entre los Ciudadanos ; sino aquel que *obstente* una voluntaria union de amistad , y familiaridad , cuyas comunes señales son saludarse , comer juntos , y exercitar reciprocamente la hospitalidad. Pues eso es lo que prohiben expresamente los Apostoles ; però en parte ninguna dicen que no está permitido tratar con los descomulgados , quando la necesidad obliga à ello ; venderles , y comprarles : Unicamente no permiten tener enlace con aquellos de entre los hermanos que fuesen *notados* , y difamados ; es decir , que no se puede tratar familiarmente con ellos , morar en una misma casa , comer à una misma mesa , besarles , &c. porque todas estas cosas no son necesarias ; se hacen quando se quiere , y los Judios tenian gran cuidado de abstenerse de ellas quando se encontraban con los Gentiles , y Publicanos.

Ni todo esto se debe tomar en rigor , porque ¿hay alguno , que por ser Hereges los Calvinistas , rehusase saludarlos , temeroso de ir contra el precepto del Apostol ? Se les saluda , porque son en tan gran numero , y se hallan tan frequentemente con los Catholicos , que si se negasen à tantos ciudadanos las señales de política , que comun , y ordinariamente se usan,

se

sería sembrar publicamente la discordia en un estado. Asi que el modo con que los Apostoles se explican , manifiesta , que no han querido extender à tanto sus preceptos. „ Si aquel ( dice San Pablo ) que „ siendo hermano vuestro , *es notado* : “ „ Si alguno „ ( dice San Juan ) no hace profesion de nuestra doctrina , “ no tengais comercio alguno con él ; por donde los Apostoles nos dán à entender , que la Ley que priva à los descomulgados de las obligaciones reciprocas de la vida civil , no concierne mas que à un pequeño numero ; porque si se extendiese à toda la muchedumbre , sería propia para producir quejas reciprocas entre los ciudadanos. Y asi, supuesto que la necesidad dispensa de la Ley respecto de las particulares , indubitavelmente dispensa, con mas razon, respecto de los Soberanos , y sería no tener idea alguna de lo que significan los nombres de Ciudadano , y Soberano el negar un principio tan evidente.

1. Cor. 5. v. 2.  
2. Joann. 10.

---

## CAPITULO XXVI.

*Pruebase lo mismo con los Santos Padres.*

**L**A conducta que se tuvo con Juliano el Apostata , con Valente Arriano , y otros muchos Principes Hereges , prueba que desde el nacimiento del Christianismo estaban arraygados en toda la Iglesia los principios que nosotros establecemos. Sabido es de qué manera se portó Valentiniano , que fue despues Emperador , con Juliano , aquel Principe tan detestado por su impiedad , y por haver renunciado al Bautismo , y à la Clericatura , que havia recibido en la Iglesia Catholica. „ Valentiniano mandaba entonces , en calidad de Tribuno , la compañía de las „ Guardias de Palacio , y una de las funciones de su „ cargo era ir delante del Emperador. Un dia , ha- „ vien-

Theod. 1. v. 2.  
c. 16.



## 176 *Defensa de la Declaracion,*

„ viendo entrado Juliano en el Templo del Genio publico , cayó por casualidad una gota de agua lustral en el manto de Valentiniano , quien luego que lo advirtió , dió un golpe al Ministro del Templo , diciendo que en vez de purificarle , lo havia manchado. “ Esta accion le atrajo el destierro , y la gloria de Confesor ; porque hallandose indispensablemente obligado , por la obligacion de su empleo , à servir al Emperador , havia rehusado participar con él en las cosas santas , ò por mejor decir , en sus sacrilegios.

San Greg. Nac.  
Orat. 10. in Ces.  
p. 165.

San Gregorio Nacienceno refiere , que su hermano Cesareo , Christiano celoso , è hijo de un Santo Obispo „ llevado de un motivo de honor , y .. con la mira , como decia él mismo , de servir à „ su patria , havia ido à la Corte de Juliano el Apos- „ tata. “ Cesareo exercitò en ella la profesion de (a) Medico , por lo que se dedicò mas particularmente al servicio del Emperador , à exemplo de otros muchos Christianos , que sin participar en la impietad del Principe , ocupaban en su Corte diversos cargos. Porque no se ponía diferencia alguna entre servir al Emperador , y servir al Estado ; y se cria , haciendo lo uno , cumplir con una obligacion debida à el otro. San Gregorio Nacienceno escribió à Cesareo para apartarle de su designio ; no porque creyese , que el comercio que su hermano estaba precisado à tener con aquel Principe impio era incompatible con las maximas de la piedad Christiana ; pues que el Santo conocia , que el partido à que se havia determinado Cesareo , „ aunque no le dió gusto , „ no podia sin embargo ser reprehendido.

Orat. 10. p. 165.

S. Amb. Ep. 40.  
ad Theod. Aug.  
num. 17. p. 951.  
t. 2. Edit. Ben.

San Ambrosio cuenta , que en el Reynado de Juliano „ habiendo derrivado un Christiano el altar de

---

(a) San Gregorio nota tambien *ibid.* que Cesareo uvo el cargo de Tesorero.

„de un falso Dios , y turbado el Sacrificio, fue con-  
 „denado por el Juez , (a) y martyrizado. El Juez  
 „que pronunció esta sentencia (dice el Santo Doc-  
 „tor) fue siempre mirado despues como un perse-  
 „guidor , y ningun Fiel quiso tener comercio alguno  
 „con él , ò besarle. “

Nos da à entender el Santo , que los Christianos rompieron con el Juez : Es decir , que dejaron de usar con él las señales no necesarias de política ; pero de ningun modo dice , que citados à su Tribunal, rehusasen comparecer ante él , ò reconocerle por Juez.

San Basilio escribe , que el Gobernador de Lybia, descomulgado por el grande San Athanasio , „ ven-  
 „dria à ser el horror , y la execracion de todos los  
 „Fieles tanto, que nadie querria tener con él comercio  
 „ni de fuego, ni de agua, ni de cubierto. “ Sin em-  
 bargo, San Athanasio no lo depuso de su cargo de Gobernador , ni prohibió à los Christianos , que le tributasen los honores debidos à su dignidad.

Lo mismo decimos de Andronico , que havia obtenido de los hijos de Theodosio el gobierno de su País. Synesio Cyrenense , habiendo sido hecho Obispo de Ptholemaida , supo las inauditas crueldades de este Gobernador , y sus horribles blasfemias , sobre lo qual juntó su Clero , con cuyo acuerdo fulminó contra Andronico sentencia de descomunion , que embió à todas las Iglesias. Vé aqui los terminos de la sentencia : „ Ningun Templo de Dios se abra à  
 „Andronico , à los suyos , y à Thoas. Cierresele  
 „todo lugar Santo con su circuito . . . . Exhorto à

S. Bas. t. 3. Ep. 61. ad Anat. al. Ep. 47.

Syn. Ep. 38. p. 203.

---

(a) Baronio al año 362. y otros muchos creen, que el Juez era Capitolino, Gobernador de Thracia , y que el martyr se llamaba Emiliano. En Theodoretto lib. 3. cap. 7. se habla de la conducta que tuvieron los Christianos con este Juez ; y es cierto que no rompieron con él sino por lo respectivo à los actos de Religion, solamente se le negó el beso , y comercio Santo. Consultese al Sabio Mr. de Abaupine lib. 2. de Veteri Politia, cap. 15. y sig. y al Cardenal Bona lib. 2. de Rebus Liturg. cap. 16.

## 178 *Defensa de la Declaracion,*

„ todos los Particulares, y à los Magistrados, à que  
„ no vivan con ellos, ni bajo un mismo techo, ni  
„ à una misma mesa; y particularmente à los Sacer-  
„ dotes, à que no les hablen mientras vivieren, ni asis-  
„ tan à sus funerales en su muerte. Si alguno me-  
„ nospreciare nuestras Iglesias, y recibiere à los que  
„ ella ha descomulgado, le pondremos, ya sea  
„ Diacono, ya Sacerdote, ya Obispo, en la clase de  
„ Andronico: De ningun modo le tocaremos las  
„ manos, ni comeremos con él, mucho menos co-  
„ municaremos en los Santos Mysterios con los que  
„ quisieren comunicar con Andronico, y Thoas. “ Pro-  
„ hibióse, pues, comunicar con aquel Gobernador des-  
„ comulgado primera, y principalmente en las cosas  
„ santas; y en segundo lugar en las muestras volun-  
„ tarias de amistad, y política, quales son el salu-  
„ dar, comer à una misma mesa, habitar bajo un  
„ mismo techo. Eso es lo que Synesio distingue exac-  
„ tisimamente; mas no prohíbe el que se mire à An-  
„ dronico como Gobernador; que se pleytee en su  
„ Tribunal, ni obedecerle, ni tratar con él de ne-  
„ gocios civiles, y temporales.

Porque ¿quién ha oido decir jamas, que à alguno  
de aquel gran numero de Hereges, ò Cismaticos,  
que tal vez estan con los ciudadanos Catholicos de  
una misma Ciudad, se le quitase un solo esclavo Ca-  
tholico si tenian alguno? ¿Quién ha oido decir jamas,  
que se haya prohibido à los Catholicos comprar de los  
Hereges las cosas necesarias, venderselas, ò contra-  
tar con ellos? ¿Se creerá, que los Catholicos en  
otro tiempo no ponian en la clase de Gentiles, y  
Publicanos, segun el precepto de *Jesu-Christo*, à  
los Emperadores Juliano, y Valente, que no solo  
no escuchaban à la Iglesia, sino que no usaban con  
ella mas que de el menosprecio? Ciertamente los po-  
nian en esa clase; pero sabian tambien, que se debia,  
sin excepcion ninguna, no comunicar absolutamente  
con ellos en sus malas acciones, ni en los actos de  
Re-

Religion , y que en el comercio de la vida civil era menester exceptuar los casos de necesidad.

Quizas nos vendran diciendo , que no habiendo sino Juliano , y Valente , nombradamente descomulgados , no havia obligacion de huir de ellos.

¿Pero , à la verdad , su menosprecio à la Iglesia no era bastante manifiesto ? ¿Se cree acaso , que fue necesario denunciar por descomulgados à aquellos perseguidores públicos de la Religion de *Jesu-Christo*, ò finalmente , que se debió en aquellos primeros siglos , para evitar à un impio esperar à que se observasen contra él todas las formalidades de la denunciacion que no se pusieron en uso hasta los ultimos tiempos? Pero puesto , que oy se hallan hombres de tan poca razon , que objetan tan miserable dificultad ; ¿qué , dirán del Emperador Anastasio , que , segun Baronio fue descomulgado *nombradamente* como Herege en un Concilio Romano por el Papa Symmaco ? ¿Qué dirán de Leon Isaurico , à quien Gregorio II. , como tambien dice Baronio , castigó con la descomunión ? Seria locura asegurar , que se les evitaba del modo que oy pretenden que es menester evitar à los descomulgados , puesto que es cierto , que usaban publicamente de la potestad imperial. Baronio sostiene , à la verdad , que el Occidente negó la obediencia à Leon Isaurico , lo qual es falso , como demostraremos con el mismo Baronio . Y despues de todo , ¿qué se podría inferir contra nosotros , admitiendo esa falsa suposicion ? ¿especialmente quando por confesion del mismo Baronio , el Oriente , aunque Catholico , permaneció en la obediencia de aquel Emperador ? Sin duda que los pueblos del Oriente , que rendian à este Principe una obediencia tan pronta , no le evitaban en el comercio de la vida civil . En otra parte hablaremos mas largamente de este hecho particular .

Pero nos ha parecido convenientemente decir una palabra , para convencer de falsa , por testi-

Baron. t. 6. a. 502.  
P. 547.

Sol. t. 9. an. 726.  
P. 62.

Lib. 2. c. 12. y  
siguientes.

monio del mismo Baronio , la desesperada causa de nuestros contrarios.

La memoria del Emperador Anastasio me acuerda de la instruccion dada por el Santo Papa Hormisdas à sus Legados , en la qual describe el modo con que se havian de portar con los Obispos que havian sido descomunlgados , asi por su tenacidad en rechazar el Concilio Calcedonense , y la Carta de San Leon , como porque ponian en los dipticos el nombre (a) de Acacio descomunlgado. „ Si los „ Obispos (dice) vienen ante vosotros , recibidlos „ con la politica conveniente. Si os preparan alojamiento , no le refuseis , no sea que los Legos „ crean ; que vosotros no deseais la reunion. Si os „ combidan à comer , escusaos lo mas honestamente „ que pudiereis , y decirles : Pedid à Dios , que comamos antes juntos en la Mystica Mesa, y entonces nos „ será aquella mucho mas agradable. De ninguna „ ma-

Tom. 4. Con.  
Lab. p. 142.

---

(a) Acacio, Patriarca de Constantinopla, fue, como todo el mundo sabe, de una ambicion desmedida; serviase para lograr sus fines de la disimulacion, y de la adulacion, y aun de la piedad misma. Acometido por los Papas Simplicio, y Felix, con motivo de la preeminencia de clase que pretendia tener sobre los Patriarcas de Alexandria, y de Antioquia, y de sus enlaces con los Hereges halló por mucho tiempo modo de engañarlos; pero finalmente, habiendo creído, que sus intereses pedian, que adulase al Emperador Zenon, le persuadió que hiciese en favor de los Eutiquianos el famoso *Henoticon*, ó Decreto de union. El Papa Felix depuso à Acacio, quien despues de haver empleado por algún tiempo los artificios, y la astucia, se determinó à no tener mas trato con Roma. Acacio hizo firmar el *Henoticon* en todo el Oriente, donde halló poca resistencia. Murió Cismatico, y Herege; pero su muerte no terminó las discordias, que havia suscitado entre el Oriente, y el Occidente; y los Papas pronunciaron muchas veces descomuniones contra los Emperadores, y los Obispos de Oriente, que comunicaban en nombre de Acacio; es decir, que conservaban su nombre en los Sagrados Dypticos; de donde no fue traído hasta 519. bajo el Imperio de Justiniano, y el Pontificado del Papa Hormisdas. Vease Tillemont tom. 16. Dupin, Fleury, y otros muchos Autores.

„manera recibais los viveres , ni las otras cosas  
„que pudieren ofreceros , excepto los carruages,  
„en caso de necesidad. “Notese , que los tales Le-  
gados evitan hallarse à una misma mesa con los  
descomulgados , mas no el tratar con ellos; si rehu-  
san los viveres , aceptan el carruage , y el aloja-  
miento: finalmente, observan la ley, que prohibe te-  
ner comercio con los descomulgados , saludarlos , y  
recibir sus regalos , pero de tal suerte , sin embargo,  
que comunican con ellos en las cosas necesarias : tan  
cierto es que esta ley no es del numero de aquellas  
que se deben observar con el ultimo rigor ; sino de  
las que deben moderar la prudencia , y caridad  
christiana , segun las circunstancias de los tiempos,  
de las personas , y de los negocios.

---

## CAPITULO XXVII.

*Pruebase lo mismo con una vigorosa respuesta,  
que dió Hincmar al Papa Adriano II. que  
le prohibia comunicar con el Rey Carlos  
el Calvo.*

**P**OR este motivo , haviendo el Papa Adriano II.  
mandado à Hincmar Remense , so pena de des-  
comunión , que se separase del Rey Carlos el Cal-  
vo , como de un descomulgado , si por ventura per-  
sistia en su desobediencia à la Santa Sede ; que se  
abstuviese de hablarle , de saludarle , y de vivir en  
su compañía : Hincmar le dió la respuesta siguiente:  
„ Vos me decís , que en caso que el Rey Carlos  
„ permanezca obstinado ; debo retirarme de su co-  
„ munión , si quiero permanecer en la vuestra ; no  
„ tener comercio alguno con él , ni saludarle , segun

Hincm. opusc. 41.  
t. 2. p. 693.

„ el precepto de San Juan , y evitar con gran cui-  
 „ dado su presencia : Sobre lo qual os diré , con har-  
 „ to sentimiento mio , lo que los Ecclesiasticos , y se-  
 „ culares de varios Reynos , que se hallan en gran  
 „ numero en Rems , me han dicho con tono de  
 „ baldon , y lo que repiten todos los dias : *Quæ ja-  
 „ mas la Santa Sede ha dado tales ordenes à ninguno  
 „ de mis predecesores.* “ Y poco despues : „ Dícenle à  
 „ nuestro Rey Carlos , exagerando la severidad de  
 „ vuestra conducta para con él , que vuestro prede-  
 „ cesor no ordenó cosa semejante à ningun Obispo  
 „ del Reyno de Lothario , aunque este Principe  
 „ fue declarado adultero público , y tuvo contra sí acu-  
 „ sacion pendiente ante la Santa Sede. Añadase , que  
 „ ni los Papas , ni los mas grandes , y mas Santos  
 „ Obispos han evitado comparecer ante los Tyranos,  
 „ ò Príncipes hereges , y cismaticos , ni puesto di-  
 „ ficultad alguna en saludarles , ni en hablarles , quan-  
 „ do lo pedian las circunstancias de los lugares , de  
 „ los tiempos , y de los negocios : Por egemplo , à  
 „ Constancio Ariano , à Juliano el Apostata , al Ty-  
 „ rano Maximo. “ De todo esto sacamos , que no se  
 „ debe tomar à la letra la ley , que prohíbe saludar  
 „ à los descomulgados , y hablarles ; pues que su ob-  
 „ servancia , ò inobservancia depende de las „ circuns-  
 „ tancias de los lugares , de los tiempos , y de los  
 „ negocios. “

Y para probar que no se puede hacer de otra  
 manera , añade Hincmar : „ no sé cómo prodria yo  
 „ evitar la presencia , la comunicacion , y el comer-  
 „ cio ( tratase del comercio exterior , y civil ) del Rey ,  
 „ y de los de su sequito , en medio de los quales  
 „ me hallo todos los dias , y vienen frecuentemen-  
 „ te , no digo yo à mi Diocesis , sino à mi Ciudad ,  
 „ donde permanecen mientras quiere el Rey . . . Yo  
 „ no puedo dejar mi Iglesia , y mi Pueblo para huir  
 „ como un mercenario ; y por otra parte , no tengo  
 „ adonde irme fuera de su Reyno. “ Antes le reci-  
 „ „ bo

„bo con el respeto debido à su Real dignidad; les  
„sirvo à él, y à los que le acompañan à expensas  
„de mi Iglesia, del modo, y el tiempo, que él juz-  
„ga à proposito: Porque dice que sus predecesores  
„han gozado de ese derecho, y que no piensa de-  
„jarlo perder.“ Tambien preguntó Hincmar al Pa-  
pa por via de consulta : *¿Cómo deben los Vasallos del  
Rey portarse con él?* Despues de lo qual no se oyó  
hablar mas de la prohibicion de saludar al Rey, ò  
de vivir en su compañía. Si los que en tiempo de  
Gregorio VII. pedian, por una grosera ignorancia,  
que se observase con rigor la ley de huir de los des-  
comungados, huviesen reflexionado sobre la materia  
como Hincmar, huvieran visto que hay causas jus-  
tas, y legitimas, que llevan consigo la dispensacion  
de la ley.

---

## CAPITULO XXVIII.

*Pruebase lo mismo con los Decretos de Grego-  
rio VII.*

**E**L mismo Gregorio VII. en el tiempo en que,  
para separar de la obediencia del Rey Henrique  
IV. à sus Vasallos, insistia mas fuertemente en la obli-  
gacion de evitar los descomunados, se vió precisa-  
do à interpretar, y dulcificar la ley: Porque hé aqui  
lo que se halla en el Concilio Romano IV. habido  
en 1078. „Haviendo sabido, que en castigo de nues-  
„tros pecados, un gran numero de personas, unas  
„por ignorancia, otras por grandisima simplici-  
„dad, y otras por temor, ò por necesidad, perecen  
„incurriendo en la descomunion, compadecidos de  
„su estado, queremos por un tiempo usar de indul-  
„gencia: por tanto, en virtud de la autoridad Apos-  
„to-

Tom. 10. Con.  
p. 370. & Decre.  
part. 2. quest. 3.



„tolica , exceptuamos de la descomunion à las mu-  
 „geres , y à los hijos de los descomulgados , à sus  
 „criados , criadas , y otros esclavos ; à sus arren-  
 „dadores , y en una palabra , à todos aquellos que  
 „están en su servicio ; à aquellos que no se hallan en  
 „la Corte de un Principe para ser consultados en  
 „sus proyectos criminales ; à aquellos que sin sa-  
 „berlo , tratan con los descomulgados , ò que co-  
 „munican con los que han comunicado con los des-  
 „comulgados. Permitimos à todo (a) peregrino , es-  
 „trangero , ò viajante que pase por un Pais de des-  
 „comulgados , que reciba de ellos las cosas neces-  
 „rias para la vida , si no puede , ò no tiene medios  
 „para comprarlas : Ni prohibimos darlas à los des-  
 „comulgados , con tal que sea por humanidad , y  
 „no para mantenerlos en su insolente menosprecio  
 „de las censuras. “

Vé aqui cómo la ley que prohíbe el comercio con los descomulgados , admite excepciones , segun el mismo Gregorio VII. aquel Papa tan vehemente , y zeloso , si hubo otro jamas , en hacerla executar con el ultimo rigor. Todos los Papas despues de él han admitido las mismas excepciones , como tambien todos los Theologos , y Canonistas. Las excepciones se contienen en dos versos (b) que nadie ignora , y sig-

---

(a) La palabra *orator* que se halla en el decreto , significa meramente *peregrino* : Fue muy usado en este sentido en la baja latinidad , y estoy admirado de que Dupin la haya traducido por *Embajador* : *Trat. de la Descom. part. 1. p. 264.* Lo que se dice despues en el decreto , determina el sentido ; pues que supone el Papa , que aquel à quien llama *orator* no tiene con que comprar las cosas necesarias para la vida , cosa que apenas se puede suponer del Embajador de un Principe.

(b) Los Canonistas han reducido à cinco las cosas en que es prohibido comunicar con los descomulgados : Las quales están comprehendidas en los versos , que se siguen :

Si pro delictis anathema quis efficiatur,  
 Os, orate, vale , communio, inensa negatur.

Tam-

significan en sustancia , que se deben evitar los descomulgados en el comercio ordinario de la vida , sino es que haya obligacion de portarse de otra suerte : Pues que el mismo Gregorio VII. se vió en la precision de suavizar tanto la ley , ¿Quién es el que no creerá deberse contar en el numero de las cosas indispensables la obediencia à los Principes , y à los Magistrados , puesto que de tal obediencia depende la seguridad de los Estados ? No obstante , es cierto ( parece increíble ) que los Theologos del tiempo de Gregorio VII. suponian que era mas licito à los arrendadores , y esclavos estar en comercio con sus dueños descomulgados , que à los Vasallos el comunicar en los negocios civiles , y por una absoluta necesidad , con sus Reyes , y Magistrados : Lo qual manifiesta la profunda ignorancia que reynaba entonces , y quan poco se reflexionaba sobre los inconvenientes . Yo hago à cada paso esta observacion para que se conozca quan fuera del caso ensalzan , y exageran como muy considerable la autoridad de los Theologos de aquel tiempo para combatir nuestra doctrina .

Tambien suplico al lector reflexione un poco sobre algunas circunstancias del Decreto de Gregorio VII. Primeramente dice , que „ movido de com-  
„ pasion , quiere , en virtud de su Apostolica potestad , usar de Indulgencia : “ Como si la necesidad no llevase consigo la dispensacion ; como si se huviese imaginado jamas , que la descomunion quitaba à un padre de familias , sus criados , y esclavos , y mucho menos su muger , y sus hijos . ¿ Creeráse tambien , que es por compasion , y no por una indispen-

sa-

---

Tambien han comprehendido en los dos versos siguientes , los casos en que se puede , sin incurrir en la descomunion , comunicar con los descomulgados :

Hæc anathema quidem faciunt ne possit obesse,  
Utile , lex , humile , res ignorata , necesse .

sable obligación de justicia, el exceptuar Gregorio de la descomunión à los que sin saberlo huviesen comunicado con los descomulgados. ? ¿Es compasión permitir à los que se hallan en un País de descomulgados, y en una necesidad absoluta, el que reciban de ellos las cosas necesarias para la vida? Sin embargo, en sentir de aquel Papa, se debe decir que concede una grande gracia: *Permitimos* (dice) *recibir de los descomulgados*, &c.: Como si esto no estuviese permitido por sí mismo: Como si antes de su permiso, un hombre honrado, y buen catholico se viera obligado à *morirse de hambre*. A la verdad, semejante ley havria sido muy rigurosa, no contra los descomulgados, sino contra los mas zelosos catholicos. Expliquemos, pues, esta Indulgencia nacida de la compasión de Gregorio VII. diciendo, que lo que él permite, estaba ya antes permitido; pero que dá un permiso especial para quitar todos los escrúpulos, que las personas *sencillas*, y poco instruidas podian tener. Sean las intenciones de Gregorio las que fueren, ello es evidente, que la prohibición de comunicar con los descomulgados en las cosas necesarias, no es de derecho divino, puesto que cree poder dispensar en ella.

Observemos en segundo lugar las palabras con que Gregorio VII. exceptúa de la descomunión, à „ los que no están en la Corte de un Principe para ser consultados en sus proyectos criminales.“ Con que, segun el Papa, uno puede sin peligro de ser descomulgado, estar en la Corte de los Príncipes, y Señores descomulgados, y en ella exercitar empleos, con tal, que no sea ordinariamente consultado por el Principe, quando quiere executar un delito. Pero si sucede, que el Principe consulta à uno de sus Oficiales, y que éste Oficial le dá en conciencia un consejo sabio, y bueno, sin tener la menor parte en su delito, ¿quedarà descomulgado, precisamente por haver sido consultado? Qué ¿han de fal-

tar

tar los Ministros de un Principe descomulgado à lo que deben al Estado , y à sus más justas , y mas indispensables obligaciones? A la verdad , sería menester haver perdido enteramente el juicio , para hablar de esa manera. Digamos , pues , que nada hay que se pueda comparar con la ignorancia , que reynaba en tiempo de Gregorio VII. en que se oía à los Theólogos asegurar seriamente que havia obligacion de negar al Emperador Henrique IV. descomulgado por el Papa , las obligaciones de sumision , y respeto necesarias para el servicio del Estado : Principio falsísimo , y que , sin embargo , bastó para apartar à los Pueblos de la obediencia de el Emperador.

---

## CAPITULO XXIX.

*Pruebase lo mismo con la práctica uniforme de los Papas sucesores de Gregorio VII. y de toda la Iglesia : Egemplo notable en tiempo de Gregorio IX. y el Emperador Federico II. Obedecese à Federico, y se reusa comer con él en una misma mesa , y darle el beso.*

**L**OS sucesores de Gregorio VII. no han creído, que la descomunion, ó anathema dispensase à los Vasallos de la obediencia debida à sus Soberanos ; porque aunque los Papas se atribuyesen , à su egemplo , el derecho de deponer à los Reyes , con todo , no siempre miraban como depuestos à los que havian descomulgado nombradamente. Probarémoslo con una infinidad de hechos , quando llegemos à la Historia de aquel tiempo ; pero entre tanto refe-

riremos el egemplo del Emperador Federico II.

El Papa Gregorio IX. fulminó en 1228. sentencia de descomunion contra el Emperador, concebida en estos terminos: „Nos, denunciarnos al Emperador Federico . . . . Públicamente descomulgado, y „mandamos à todos los fieles que huyan de él con „cuidado, reservandonos proceder mas rigurosamente contra él, si lo exige su contumacia.“ ¿Qué entiende el Papa por estas palabras *mas rigurosamente*, y qué castigo mayor que el de la anathema, sino la sentencia de deposicion que pensaria añadir, como hizo en 1239? „Declaramos (dice) por nuestra „sentencia à todos los que le han jurado fidelidad, absueltos de su juramento.“ Hé aqui cómo se explican los Papas, quando quieren declarar que un Principe está depuesto.

Luego es evidente, que Gregorio IX. miraba à Federico II. como à quien poseía toda la potestad anexa à la dignidad Imperial, aun despues de haberle denunciado por público descomulgado, y mandado à todos los fieles le evitasen con cuidado, ¿Pero por qué reconocia en el Emperador descomulgado la potestad Imperial toda entera? sino porque la prohibicion de tratar con los descomulgados lleva siempre consigo la excepcion de la necesidad; y porque los Vasallos de Federico no estaban menos obligados à obedecerle, que lo están los colonos, y esclavos à someterse à las ordenes de sus dueños descomulgados.

Por eso, haviendo ido Federico, ya descomulgado, pero aun no depuesto, al Oriente à la guerra sagrada, todos los fieles reusaron comunicar con él, sin dejar de rendirle obediencia en las cosas justas, y necesarias. Matheo de Paris, Autor contemporaneo, nos lo enseña diciendo: Que los Obispos, los Clerigos, los Templarios, los Hospitalarios, finalmente todos aquellos, que eran los mas adictos à los Papas, obedecian à Federico como à su caudillo, siem-

Epist. Greg. IX.  
ad Steph. Cant.  
t. Con. 11. pag.  
315.

Matth. Par. ad  
annum. 1228. p.  
.342

siempre que se trataba de la guerra, ò de negocios civiles, y politicos; y que sin embargo reusaban comunicar con él *en el beso, y en la mesa; exhortandolo à que diese satisfaccion al Papa, y volviese à la unidad de la Iglesia*: Lo qual prueba, que la ley que prohíbe el comercio con los descomulgados, la interpretaban limitandola à no comer en una misma mesa, y à no darle el osculo, y que no pensaban extenderla à las cosas de obligacion, y concernientes al bien del Estado.

Es verdad, que no daban el beso al Emperador; pero le saludaban con el respeto debido à su dignidad. „ Se postraron (dice Matheo de Paris) para saludar al Emperador, cuyas rodillas besaron.“ ¿ Y „ por qué? „ sino porque ese testimonio, exterior de „ respeto acia el Soberano, no es un mero officio „ de urbanidad, y politica, sino una señal necesaria de sumision, y obediencia.“

Yo creo, que no reusaban besarle, sino porque miraban el osculo como una especie de acto de Religion en virtud de aquellas palabras tan frecuentemente repetidas en las cartas de los Apostoles: *Saludaos los unos à los otros por medio de un beso santo*: De manera, que el beso parecia ser señal de la union fraternal entre los Christianos.

Despues se hallarán otros muchos egeмпlos semejantes, que tendré cuidado de notar à su tiempo, y que probarán invenciblemente que se distinguia la sentencia de deposicion de la descomunion, ò anathema; y que por consiguiente no hay cosa mas vana, que pretender probar, que un Principe está depuesto por la descomunion, à causa de la ley que prohíbe el comercio con los excomulgados.

La prueba de la poca solidéz de esa pretension, es que la ley, contra los excomulgados, admite, como hemos dicho, sus excepciones, en los casos de necesidad, aun en quanto à los particulares; y ciertamente

Rom. 16. v. 16.  
I. Corinth. 16. v.  
20. II. Corinth.  
13. v. II. 2. Thes.  
5. v. 26. I. Petri  
5. v. 24.

190 *Defensa de la Declaracion,*  
tamente las obligaciones que tenemos à los Prínci-  
pes, son de una necesidad mucho mas indispensable.

---

## CAPITULO XXX.

*Pasage de Santo Thomás : Canon del Concilio de Constancia : Otra Canon del Concilio de Letrán , inserto en el Concordato : ¿ En qué sentido no pueden ser descomulgados los Reyes ? Recapitulacion de quanto hemos dicho sobre la prohibicion de comunicar con los descomulgados , de la qual resulta un argumento convincente.*

Suppl. quæst. 23.

art. 3.

**P**ara aclarar mas en qué consiste la prohibicion del comercio con los descomulgados, conviene saber cuál ha sido en este asunto el parecer de Santo Thomás, y el de los demás Doctores. „ Examina „ Santo Thomás si se comete siempre pecado mortal, „ comunicando con los descomulgados, en los casos „ que no son exceptuados.“ Entiende por casos exceptuados los comprendidos en el decreto de Gregorio VII. que hemos referido: y responde: „ Que el que comunica con los excomulgados, aun en los casos no „ exceptuados, no siempre peca mortalmente, à menos „ de que participe en su delito, ò que comuniquen en „ las cosas santas, ò finalmente que se una con ellos „ por menosprecio de las censuras de la Iglesia.“

Veamos la razon que dá: „ El precepto de la Iglesia ( de evitar à los excomulgados ) concierne directamente à las cosas santas, è indirectamente à las acciones de la vida civil, de lo qual se infiere, que el que comunica en las cosas santas, obra „ con-

contra el precepto, y peca mortalmente, en vez de que el que comunica en las acciones de la vida civil, obra solo indirectamente, y comete un pecado venial.“

Repárese la expresion del Santo Doctor. Llama precepto de la Iglesia, pero no ley de Dios, la prohibicion de comunicar con los descomulgados: Porque los Theologos disputan, si esta prohibicion es de derecho Divino, ò de derecho Eclesiastico; nos importa poco saber qual es su dictamen; pues sease que Dios haya impuesto la referida Ley, ò que haya sido establecida por los Apostoles, y por la Iglesia, siempre es igualmente cierto, que tiene la excepcion de los casos de necesidad, y sería gran locura el no tener por casos exceptuados las obligaciones indispensables, que tiene cada uno, como ciudadano, y miembro del estado.

Ibid. ad Sec.

Y aun la ley de que hablamos se ha suavizado, y moderado con el tiempo, de tal forma, que en el decreto del Concilio de Constancia, *ad evitanda scandala*, se reduce à solos los casos, en que la sentencia de excomunion, ò de entredicho, se huviese publicado, y denunciado especial, y expresamente contra tal persona, tal Comunidad, tal Lugar, tal Iglesia.“ Este decreto del Concilio de Constancia liberta de las censuras à los que comunican cada dia con los enemigos de la Iglesia, como lo son los Hereges, ò los Cismaticos, que desprecian abiertamente su autoridad.

Es verdad que el decreto de que acabo de hablar no se halla en las Actas del Concilio de Constancia: (a) Mas sin embargo, se cree generalmente, que fue pu-

(a) El P. Labbé no hace mencion del Decreto alegado, ni en los documentos del Concilio de Constancia, ni en su apendice. Sin embargo, es muy cierto, que se publicó en el Concilio. Asi lo refiere San Antonino. *Summ. Hist. part. 3. tit. 22. cap. 6. & Summ.*



publicado en aquel Concilio por Martino V. y está recibido de todo el mundo.

El Concilio de Constancia exceptúa tan solamente à los que huviesen maltratado con notoriedad à un Eclesiastico. „ Queremos que los Fieles se „ abstengan de su comunicacion , aunque no estén „ denunciados; ¿ Por qué sería esa excepcion unica? porque no es de derecho divino , y solo sí de disciplina Eclesiastica : Y las circunstancias del tiempo requerian , que la hiciese la Iglesia.

Despues los Concilios de Basilea , y de Letran ( bajo de Leon X. ) limitaron esta excepcion. Quieren, como el Concilio de Constancia, que el descomulgado sea denunciado por su nombre , à fin de que haya obligacion de separarse enteramente de su comercio, à menos de que, *dicen* no huviese incurrido con tanta „ notoriedad en la excomunion , que nadie „ absolutamente lo ignorase; “ palabras que se insertaron al pie de la letra en el Concordato. Sin embargo, si se huviera de seguir esta regla con rigor, era preciso separarse , no solo de los que maltratan à los Eclesiasticos , segun lo manda el Concilio de Constancia , sino tambien de todos los Calvinistas, y Luteranos , que son notoriamente descomulgados; pues no se les admite en la Iglesia , sino despues de ha-

---

*Theol. part. 3. tit. 25. cap. 2. 3.* y otros muchos Autores, que han vivido poco despues del Concilio de Constancia, como son Domingo Soto *in 4. Sent. dist. 22. q. 1. art. 4. Tolet. Instit. Sacerd., lib. 1. cap. 12.* Suarez, Azor, Valencia, Vazquez, &c. Preveniendo, para suplir la omision de nuestros Historiadores Eclesiasticos modernos, los quales, tal vez por haver ignorado se huviese publicado semejante decreto en Constancia, no han hablado una palabra de él en sus respectivas Historias de este Concilio; no dexan de insistir mucho sobre el decreto de Basilea, y sobre el de Letran, que es una repericion del de Basilea; pero no reparan en que aquellos decretos son moralmente impracticables, porque dexan subsistir la mayor parte de los inconvenientes que ha precavido el decreto de Constancia, y que de mas, à mas, la autoridad de este ultimo Concilio es mas cierta, y mas universalmente reconocida,

Con. Basil. tom.  
Con. 12. Ses. 20.  
cap. 11. p. 551.  
Conc. Lat. V. tom.  
14. Ses. 11. in  
Bull. Leon X. de  
Concord. p. 303.  
tom. Conc. 14.  
tex. Concord. t.  
30. p. 373.

haverles levantado la excomunion , y con todo eso , como ya lo hemos observado , la necesidad civil , y moral nos liberta absolutamente de culpa.

Lo que acabamos de decir prueba la multitud , y extension de las excepciones , que tiene la ley , que prohibe la comunicacion con los descomulgados , à lo menos en quanto à las reciprocas obligaciones de la vida civil ; luego seria la mayor estravagan- cia del mundo , el tomar esta ley en el sentido riguroso , por lo que toca à los Soberanos , è inferir de ella , que un Rey descomulgado queda por esto solo depuesto de su Suprema dignidad.

Ahora podemos con mucha facilidad conocer en qué sentido han pretendido algunos Autores , que los Reyes no podian ser descomulgados. Ya hemos visto , como lo entendia la Glosa Ordinaria , y Santo Thomás , y que en tiempo de Gregorio VII. los mas acerrimos defensores del Emperador Henrique soste- nian unicamente que no podian los Reyes incurrir en una excomunion , que consistiese en privarlos de toda sociedad , y de la obediencia , que les deben los Vasallos en las cosas puramente temporales.

Los demás Autores del mismo Siglo creian al contrario , que un Principe descomulgado quedaba privado de todos los derechos de la vida civil , lo que embuelve necesariamente la privacion de su dignidad , y de su poder ; pero es clarisimo , y groserisimo su error , para que en la práctica se pueda seguir , ò valerse de él para impugnar nuestra opinion.

Por lo qual , nuestra prueba es incontrastable de todos modos. Hela aqui en dos palabras : Toda la potestad Ecclesiastia , en quanto puede reprehender , y castigar , se reduce por ultimo Analysis à la ex- comunion. *Jesu-Christo* , y los Apostoles lo han ex- plicado clara , y distintamente sin pasar ni un apice de estos terminos : Es asi que la excomunion no al- tera cosa alguna en los derechos temporales de los Reyes , y de los Vasallos , como hemos probado con

Vid. Sup. Sect. 1.  
cap. 7. Glos. Or-  
din. in illud Matth.  
13. *Ne forte coligen-  
tes zizania.* Santo  
Thom. Suppl. q.  
22. art. 5. *Sed cont.*  
Apol. Henr. apud  
Frech. p. 163.

la Escritura , y Tradición. Luego , por más extensión que se quiera dar à la potestad Eclesiastica , no puede, en quanto tiene derecho de reprehender, y castigar, alterar los derechos temporales de los Reyes, y los Vasallos; y por consiguiente, la deposición no es pena que pueda imponer la Iglesia contra un Principe; *Jesu-Christo* no dió semejante potestad ; los Apostoles nunca hablaron de ella ; luego el derecho de deponeer à los Reyes, no pertenece por ningun titulo , ni motivo à la Iglesia.

---

## CAPITULO XXXI.

*Se demuestra con la Escritura , y la tradición de los Santos Padres, que las dos potestades Eclesiastica , y Temporal , ocupan cada una en su distrito el primer lugar ; y que solo à Dios reconocen por superior suyo.... Pasage de Tertuliano.*

**L**A question de que vamos à tratar , es una consecuencia de lo que hasta aqui se ha dicho ; no obstante , procuraremos probar diligentemente con testimonios de la Escritura , que estableció Dios las dos potestades Eclesiastica , y Temporal , de tal forma , que teniendo cada una en su jurisdicción el primer lugar , y la suprema potestad despues de Dios , son igualmente dependientes de él solo ; que si se quiere comparar la una con la otra , no se las puede considerar sino como amigas , y aliadas ; y que la potestad temporal , aunque de calidad menos excelente , trae , à sí como la espiritual , su origen del mismo Dios , que se ha reservado en sí el derecho de juzgarla.

San

San Pedro, Cabeza del Rebaño de *Jesu-Christo*, expone la Doctrina Christiana à cerca de este asunto del modo siguiente. (a) „ Estad, pues, sujetos à toda es-  
 „ pecie de personas por amor de Dios; ya sea al  
 „ Rey como Soberano; ya sea à los Gobernadores,  
 „ como que mandan en su nombre. “ Es preciso,  
 segun el Santo Apostol, obedecer à los Gobernadores,  
 ò à la potestad subordinada, à causa de la  
 potestad Soberana del Rey, de la qual emana aquella;  
 pero se ha de obedecer al Rey, cuya autoridad es  
 Soberana, y superior à todo, no à causa de otra  
 alguna potestad humana, sino à *causa de Dios*,  
 que es su origen, que lo ha mandado, que ha esta-  
 blecido à los Reyes Ministros suyos, y que les ha-  
 dado el poderio, y la autoridad que tienen. Todo  
 genero de personas; ò mas bien, segun el texto Grie-  
 go, todo ese orden, y esa disposicion de potes-  
 tades, aun Temporales, que se ven entre los hom-  
 bres, emanan del mismo Dios; y la autoridad  
 Real no se exerce sino en su nombre, y en su lugar,  
 porque no hay otra alguna potestad, que esté de  
 por medio entre Dios, y los Soberanos. Lo que aca-  
 bo

1. Pet. 2. v. 13.  
14.

---

(a) La expresion de San Pedro *πάση ἀνθρώπινῃ κτίσει* ha dado en que entender à los Interpretos, que, à fuerza de sutili-  
 zar, obscurecon muchas veces lo que quieren acelerar. Es cierto,  
 que la voz *κτίσει* no significa regularmente en el Nuevo Testa-  
 mento mas que, *Criatura*. Sin embargo, sabe todo el mundo, que tam-  
 bien significa, *orden, disposicion*: y fuera de admirar, el que San  
 Pedro se huviere servido de una expresion extraordinaria, tenien-  
 do à mano otras mas comunes, sino huviere sido su animo el de-  
 cite algo de particular. Por eso me inclinó à seguir el parecer de M.  
 Besuet, el que juntando las distintas significaciones de la voz  
*κτίσει*, cree, que San Pedro quiere darnos à entender con ella,  
 que nos hemos de sujetar à todo el orden establecido entre los  
 hombres; porque cada criatura está mandada, dispuesta, consti-  
 tuida en potestad, y en dignidad por la Providencia: su explica-  
 cion es muy natural, y concuerda perfectamente con lo que dice  
 San Pablo, cap. 13. à los Romanos.

bo de decir es enteramente conforme à la doctrina de los primeros siglos ; à lo que en aquellos tiempos pensaban todos los Christianos , y à lo que creia Tertuliano, quien en su tratado contra esta Scapula dice lo siguiente : „ Honramos al Emperador del modo que „ nos es licito, y que conviene à S. M. Cesarea : le „ consideramos como al que ocupa el primer lugar „ despues de Dios , de quien dimana toda su potestad , y quien solo es superior à el : “ Lo mismo se halla en su Apologia , en la qual habla en nombre de toda la Iglesia : „ Los Emperadores , dice, „ saben quien es aquel de quien dimanar su Imperio , y su potestad Soberana sobre los hombres ; „ saben quien les ha dado el ser , y que unicamente „ penden de Dios , que es su superior , y debaxo „ del qual estan inmediatamente colocados. “ Con que la Iglesia , reconoce en los Emperadores una potestad , qual ellos mismos creian tener , haciendola consistir en depender unicamente de Dios , en tenerle por Superior , y en estar colocados inmediatamente debaxo de él. Sentado este principio , se infiere necesariamente , que Dios no estableció los Pontifices con derecho para deponer à los Reyes. Pongamos ahora en forma un argumento à favor de nuestra doctrina. La Iglesia admitia como verdadera la idea que se havian formado de la potestad Soberana el genero humano ; y los Emperadores ; es asi, que en virtud de este concepto , consideraban à la potestad Soberana como que tenia el primer lugar , y solo à Dios por superior suyo ; luego la Iglesia reconocia que esta potestad era tal en efecto ; pero si Dios hubiese instituido sobre la tierra otra potestad con derecho de establecer , y de deponer à los Soberanos , se engañaban los Emperadores creyendo, que en su jurisdiccion ocupaban el primer lugar , y que solo à Dios tenian por superior ; sin embargo asegura Tertuliano , que tienen razon de creerlo , y aprueba la Iglesia lo que él dice : por consiguiente, es

fal-

Tertul. ad Scap.  
cap. 11.

Apol. cap. 30.

falso que Dios haya establecido potestad alguna que pueda deponer à los Soberanos.

Tertuliano sacaba su doctrina de San Pedro, y San Pedro de *Jesu-Christo*; con lo que ya sabemos qual es el sentido que tienen aquellas palabras del Salvador, que hemos repetido tantas veces, y à las quales es preciso atender ahora particularmente: „*Dad al Cesar lo que es del Cesar, y à Dios lo que es de Dios:*“ hablando de este modo del Imperio Romano, cuya autoridad pertenecia à los Cesares, queria *Jesu-Christo*, que se entendiesen sus palabras segun el concepto que todo el Mundo tenia formado de la potestad Romana; pues asi los Romanos, como las Naciones vencidas, convenian, en que la soberania del Imperio Romano era tal, que no havia en todas las Provincias de su dependencia ningun poder que tuviese derecho de levantarse directa, ni indirectamente contra ella. Nadie, en ninguna de las Provincias de aquel bastisimo Imperio se atrevia à atribuir à ninguna facultad, ni aun à la del Sacerdocio, la potestad de dispensar à los Pueblos de la obediencia, y de la fidelidad debida al Emperador; y si alguno se huviese atribuido este poder, lo huvieran castigado, y con razon, como rebelde. Los Judios estaban sujetos al Imperio, y à los Cesares por derecho de conquista, como las demás naciones; y aunque aquel Pueblo huviese sido succesivamente subyugado, ya por los Griegos, ya por los Persas, ya por los Asyrios; y sujetos à los Reyes de su Nacion, primeramente à David, y à su descendencia, y despues à los Macabeos que restablecieron el Reyno de Judá: Jamás en todas esas distintas revoluciones de Imperios pretendió el gran Sacerdote, que podia deponer à los Soberanos; pero nadie ha tenido à los Romanos por de peor calidad, y de orden inferior al de todos los demas Principes; pues hasta el mismo *Jesu-Christo* reconoció en los Emperadores la potestad Soberana, y absoluta que creian

creian tener, y que reconocia en ellos todo el Mundo. Y asi no se detuvo à examinar si Pompeyo, y los demás Generales Romanos havian tenido derecho de mudar la forma del gobierno Judaico; pero atendiendo solo à lo que podia mantener la quietud pública, confirma la potestad Imperial tal qual se allaba establecida por una larga posesion, y por el derecho de las Naciones; sin dar à entender, que se puede, so color de Religion, y de orden de los Pontifices, sublevarse contra esa potestad: *Jesu-Christo* ha dexado el Imperio Romano, respecto à los Christianos, en el mismo estado en que se hallaba respecto à los Judios; luego ha querido que su Iglesia tuviese à los *Soberanos* por *sagrados, inviolables, dependientes de Dios solo*; y esta era la especie de potestad que se atribuian los Emperadores; este es el concepto, que de ella tenia hecho el genero humano; concepto conforme à la verdad, segun la opinion de Tertuliano, y de toda la Iglesia.

## CAPITULO XXXII.

*Otras autoridades de los Santos Padres: La interpretacion que les dan los ultramontanos diciendo que en efecto los Reyes, aun quando dependan del Papa, no están sujetos sino à Dios solo, en quanto à lo temporal ¿satisface acaso?*

Vid. sup. cap. 9. **L**OS otros Santos Padres han hablado como Tertuliano de la potestad Soberana de los Reyes. Ya hemos referido la explicacion que San Ambrosio da à aquellas palabras de David: „ He pecado contra tí solo. “ David, revestido de la autoridad Real, „ di-

„ dice el Santo Doñtor , à ninguna ley estaba obligado  
 „ porque los Reyes no viven sujetos à las penas impues-  
 „ tas contra los delitos : No se hicieron contra ellos las  
 „ leyes : La impunidad es una de las prerogativas  
 „ de su dignidad. Y asi , David no havia pecado  
 „ contra los hombres , pues no estaba sujeto à los  
 „ hombres. “ Si un particular comete un delito , di-  
 „ ce Casiodoro sobre el mismo versiculo de el Psalmo.  
 „ 50. Peca delante de Dios , y delante de el Rey ;  
 „ al contrario , un Rey es reo solo delante de Dios . . . .  
 „ porque ningun hombre puede meterse à juzgar sus  
 „ acciones. Y asi , con razon dice David , que solo  
 „ ha pecado contra Dios , pues solo al juicio de Dios  
 „ estaban sujetos sus delitos. “

Casiod. expos. in  
 Ps. 50. vid. etiam  
 tom. 18. Bibl. PP.  
 p. 158.

San Gregorio Turonense se explica del mismo mo-  
 do , hablando con el Rey Childerico : „ Si alguno  
 „ de nosotros , dice , se aparta del camino de la jus-  
 „ ticia , V. M. tiene facultad para castigarlo ; pero  
 „ si vos mismo os apartais de él , ¿ Quién podrá  
 „ reprehenderos ? Solo tenemos el derecho de hacer  
 „ representaciones , à las que atendeis segun os pa-  
 „ rece. Si las despreciais , ningun hombre puede im-  
 „ poner penas , porque está reservado à solo aquel  
 „ que dice : *Que es la justicia.* Y luego despues , “  
 „ sin exderme “ mas en discursos inutiles : Vos te-  
 „ neis la Ley , y los Santos Canones. A Vos os to-  
 „ ca el examinar lo que prescriben ; y si dexais de  
 „ conformaros con ellos , sabed , que Dios os juzga-  
 „ rá. “

Greg. Tur. lib. 5.  
 Hist. Frane. cap.  
 18.

Se halla por todas partes la misma doñtrina en  
 los Santos Padres. Enseñan todos uniformemente,  
 que los Reyes no pueden ser castigados con penas  
 temporales por ninguna potestad humana ; y si qui-  
 sieramos juntar quanto dicen sobre este asunto , opri-  
 miriamos à nuestros adversarios , no solo con el pe-  
 so , y la multitud de autoridades , sino tambien con  
 el tamaño , y numero de volumenes. Pero para de-  
 mostrar que la Italia , la Francia , y la España teni-



S. Isid. Hispan.  
vide in Decret.  
Ivon.carnot.part.  
16.cap.42. v. 11.

nian los mismos sentimientos , nos contentaremos con juntar à los testimonios que acabamos de referir, el de San Isidoro de Sevilla : „ Es muy dificultoso, *dice*, que un Principe, que ha contrahido un „ habito criminal , se enmiende. La severidad de los „ Magistrados es un freno, que contiene à los particulares; pero si el temor de Dios, y las penas „ del infierno no contienen à los Reyes, ¿ quién „ les puede impedir que se entreguen à los delitos, y „ desordenes ? Luego es sumamente importante à „ un Principe, que se abstenga con todo el cuidado „ posible de las malas acciones, para evitar, que „ la misma impunidad le sirva de cebo, y no se „ arraygue en él la mala costumbre.“

Creem nuestros adversarios que satisfacen sólidamente à estos pasages , y à otros semejantes, diciendo, que el estar los Reyes sujetos à los Pontifices Romanos , que hacen en la tierra veces de Dios , es en realidad estar sujetos à Dios solo; en cuyo supuesto siempre se salva , que los Reyes ocupan despues de Dios el primer lugar, porque no tienen mas superior , que los Vicarios de *Jesu-Christo*, y la potestad Eclesiastica que él mismo estableció sobre la tierra. Sé que en los ultimos siglos se ha insistido mucho sobre una sofistería tan ridicula : Pero si con ella prueban lo que intentan probar, se infiere , que los Reyes no tienen mas superior que Dios solo , asi en lo espiritual , como en lo temporal; pues en lo espiritual, solo están sujetos à los Pontifices que hacen las veces de Dios en la tierra , y à la potestad Eclesiastica que ha establecido. Pero no es este el lenguaje ordinario ; y despues oíremos decir claramente , y con frecuencia à los Santos Padres , que los Reyes, dependientes de Dios solo en las cosas temporales, están en las espirituales subordinados, como los demás fieles , à los Ministros de la Iglesia ; lo qual prueba evidetisimamente , que los Padres han creído, que los Reyes se hallan ab-

solamente independientes de la potestad Eclesiástica, en todas las cosas en que dicen que solo penden de Dios.

Alegan asimismo, (y esta razon es tan vana como la antecedente) que, aunque la Iglesia pueda deponer à los Reyes, no quita eso el que la potestad Real sea Soberana, y ocupe el primer lugar después de Dios; porque la Iglesia no tiene sobre ellos, mas que una potestad *indirecta*, y no *directa*. Sin detenerme à disputar sobre voces; como nuestros adversarios, solo digo, que, hablando formalmente, no se puede decir de un Rey, que es Soberano, y dependiente unicamente de Dios, si es verdad que otra potestad puede de *directa*, ò *indirectamente* deponerlo, darle la ley.

Por lo qual deseamos totalmente aquella pretendida subordinacion, que, si se ha de creer à nuestros adversarios, debe haver entre las potestades Eclesiástica, y Temporal; pues hemos demostrado, que no están subordinadas entre sí del modo que ellos pretenden; porque pueden subsistir perfectamente la una sin la otra: es asi, que, como hemos observado, confiesa todo el mundo, que la Iglesia, y la verdadera Religion pueden subsistir perfecta, y sólidamente, sin estar unidas con la potestad Temporal; y que por otra parte la potestad Temporal, y el gobierno politico pueden asimismo subsistir, y hallarse en un estado perfecto sin la verdadera Iglesia, y la verdadera Religion; por consiguiente las dos potestades son Soberanas, la una sin la otra; las primeras en dignidad, cada una en su clase, aliados, y amigos, es verdad, pero sin dependencia, ni subordinacion.

Sup. cap. 5.º

## CAPITULO XXXIII.

*Porque las dos potestades están entre sí subordinadas, ¿ acaso, se infiere que la una esté sujeta à la otra ? Doctrina de San Gelasio, y de otros muchos Papas.*

**L**A doctrina del capitulo antecedente desata una objecion, que à cada paso se encuentra en los escritos de nuestros contrarios: Es preciso, dicen, que las dos potestades estén subordinados entre sí: Y no lo estarán, si la potestad de clase inferior, es à saber, la temporal, no vive sujeta à la espiritual, que es de clase superior, y mas excelente. Respondemos à esa dificultad, que el orden entre las dos potestades consiste solamente, en que siendo aliadas, y amigas, concurren recíprocamente à mantener la paz.

Zachar. 6. v. 12.  
13.

El Profeta Zacharias lo explica claramente. “ Ved  
 „ allí el hombre, *dice*, cuyo nombre es el oriente:  
 „ ( Es decir, en el sentido literal, Zorobabel, que  
 „ tuvo entre los Judios la Soberanía temporal ) edi-  
 „ ficará un Templo al Señor.... Estará sentado  
 „ sobre su Trono, y mandará: El Sumo Sacerdote  
 „ estará tambien sentado sobre el suyo, y entre  
 „ ellos habrá una alianza de paz. “ Las dos potes-  
 „ tades, como se vé, tienen recíprocamente entre sí  
 „ una alianza de paz, pero sin subordinacion; lo qual  
 „ expresa aun mas claramente el Rey Josaphat, con  
 „ las palabras que se siguen: „ Amariás, vuestro Pon-  
 „ tífice, presidirá en las cosas pertenecientes à Dios,  
 „ y Zabadías, hijo de Ismael, cabeza de la casa de  
 „ Judá, presidirá en los asuntos que miren al Rey. “  
 Asi,

2. P. al. 19.

Así, pues, cada una de las potestades tienen señalados sus límites: Son aliadas, y amigas: Unen sus fuerzas para llegar al mismo fin; pero ninguna manda à la otra; y el Papa San Gelasio pensaba idénticamente del mismo modo quando escribió su celebre carta al Emperador Anastasio, diciendole: „ El „ mundo, Ilustrísimo Emperador, está gobernado „ por dos potestades principales, la de los Pontifices, y la de los Reyes. Cada una de ellas es „ *principal*, Soberana, y sin dependencia para las „ cosas de su jurisdicción. Sabeis, amantísimo hijo, „ prosigue el Santo Papa, que aunque vuestra dignidad os eleve sobre los demás hombres, sin embargo os humillais delante de los Obispos, que tienen la administración de las cosas divinas, y recorren à ellos para que os dirijan en el camino de la salvación. Muy lexos de mandarles en lo que toca à la Religión, sabeis que os corresponde à Vos el obedecerles; el recibir de sus manos los Sacramentos; y el dexarles el cuidado de administrarlos de el modo que conviene. Sabeis, digo, que en todo eso son vuestros Jueces; y que por consiguiente no tendrais razon en quererlos sujetar à vuestra voluntad. Pues si los Ministros de la Religión obedecen à vuestras leyes, en el orden político, y temporal, porque saben, que habeis recibido de Dios vuestra potestad: ¿Con qué zelo, con qué anhelo debeis obedecerles en las cosas de la Religión, pues tienen à su cargo la distribución de nuestros tremendos Misterios! “

Es cierto, que el Papa Gelasio siempre representa à la Potestad Pontifical, como de un orden mas elevado; porque en efecto sus funciones son mas augustas, y del todo celestiales: Pero aunque la potestad temporal sea de una clase inferior, no por eso queda sujeta, en quanto à las cosas de su jurisdicción, à la potestad de los Pontífices. Explica clara, y distintamente las cosas en que están

S. Gcl. Epist. 8.  
ad Anas. t. 4. Cona.  
pag. 1182.

sujetos los Emperadores: „ Solo es en la administración de los Sacramentos ; y en este punto , el „ Pontífice es Juez del Emperador. “ Sabeis , *dice* , que en todo eso son vuestros Juezes : El orden , pues , entre las dos potestades no consiste en que la que es de una clase mas excelente ; se atribuya la autoridad , y los derechos de la otra , sino en que , siendo entrambas igualmente supremas , se presten mutuamente obediencia en las cosas que son de su jurisdiccion. El santo Papa Symmaco dice lo mismo en su Apología al dicho Emperador Anastasio. „ El „ Emperador cuida de las cosas temporales , y el „ Pontífice de las espirituales. Vos arreglais los negocios de la tierra , y el Pontífice dispensa las cosas del Cielo. Por eso su dignidad es igual , por „ no decir superior à la del Emperador. “ Symmaco hubiera podido decir que la dignidad de los Pontífices es superior à la de los Reyes , por ser de un orden mas elevado , mas sublime , y mas excelente. Pero tambien por otra parte , tiene razon para decir que es igual ; pues en efecto las dos potestades son igualmente supremas , y absolutas , la una en las cosas divinas , la otra en las temporales.

Así hablaban en aquellos tiempos los Papas à un Emperador orgulloso , que queria decidir en los asuntos Eclesiasticos , y conservar , ò hacer poner , por su propia autoridad , en los sagrados dipticos , el nombre de Acacio , tan justamente anathematizado ; por cierto que , si entonces los Papas se huvieran creído arbitros en la deposicion de los Emperadores , havrian por lo menos amenazado à Anastasio que lo destronarian ; pero muy lexos de hablar de deposicion , representan siempre à las dos potestades , no como subordinadas la una à la otra ; sino colocadas ; de tal modo entre sí , que puestas en el primer lugar , cada una en su jurisdiccion , no reconocen sino à Dios por superior suyo.

Todos los demás Papas , cuyos testimonios refe-

ri-

S. Sym. Epist. 6.  
Apol. ad Anast.  
n. 4. Conc. pag.  
1298.

riremos , siguiendo el orden de los tiempos en que han vivido , enseñan constantemente la misma doctrina : antes de ellos la havia establecido Synesio , aquel Escritor tan sabio como culto , que gobernó la Iglesia de Ptolemaida en la Cirenayca , baxo el Imperio de Arcadio , y que se distinguió tanto por la santidad de sus costumbres , como por el despejo de su entendimiento ; y la elegancia de su estilo: en una palabra , concuerdan los Padres en decir , que la Divina Sabiduria ha distinguido las dos potestades , dando à cada una un distrito , y una jurisdiccion particular , en la qual no estén sujetos sino à Dios solo.

Sin. Epist. 57. p.  
198. Edit. Patav.  
1640.

---

## CAPITULO XXXIV.

*¿Por qué razon ha distinguido Dios las dos Potestades ? Dos motivos que trae el Papa Gelasio , y que no pueden componerse con la opinion del poder indirecto.*

**E**L Santo Papa Gelasio nos dice los motivos por que Dios ha señalado distinta , y claramente los limites , y las funciones de las dos potestades , que , como hemos dicho , son amigas , y aliadas. „ *Jesu-*  
 „ *Christo , dice* , conociendo la flaqueza de los hom-  
 „ bres , arregló con una subiduria realmente divina  
 „ todo quanto era conducente à la salvacion de los  
 „ suyos : Queriendo , pues , salvarlos por medio de  
 „ la humildad ; è impedirles asimismo que se entre-  
 „ gasen al orgullo , y à la vanidad del Siglo , ha  
 „ separado , y distinguido las funciones , y los ho-  
 „ nores de las dos potestades , de tal modo , que los  
 „ Emperadores Christianos necesitasen de los Pon-  
 ti-

S. Gel. tract. 1.  
de Anath. vincul.  
tom. 4. Conc. p.  
1232.

## 206 *Defensa de la Declaracion,*

„ tifices para llegar à la vida eterna , y los Pontifi-  
„ ces , en quanto à las cosas temporales se sometie-  
„ sen à las Leyes de los Emperadores ; y lo ha arre-  
„ glado de esa manera , à fin de que los Pontifices  
„ encargados de lo espiritual , no pretendiesen intro-  
„ ducirse en lo temporal : *Pues el que està dedicado*  
„ *al servicio de Dios , no debe mezclarse en negocios*  
„ *Seculares* ; y tambien para que el Emperador , en-  
„ cargado de lo temporal , no usurpase las funcio-  
„ nes divinas del Sacerdocio : Siguiendo la sapienti-  
„ sima disposicion de *Jesu-Cristo* , las dos potesta-  
„ des se contienen en los limites de la moderacion  
„ sin llenarse de vanidad ; cada una desempeña las  
„ obligaciones proprias , y correspondientes à su es-  
„ tado.“

Con que el Santo Papa conoce que Dios ha se-  
ñalado los limites de las dos potestades , y sus fun-  
ciones particulares , por dos motivos : El primero,  
por evitar , que aquel en quien se reunieran las  
dos potestades , se llenase de orgullo , y de vanidad:  
El segundo , à fin de que cada uno se habilite para  
las funciones de su dignidad , hallandose mas cla-  
ramente separadas , y distinguidas las funciones que  
corresponden à cada una de las dos potestades.

Vé aqui las palabras que principalmente mere-  
cen grandisima atencion. *Jesu-Cristo*, dice el Papa  
Gelasio , ha distinguido las funciones de las dos po-  
testades „ para que la una , y la otra se contengan  
„ en los limites de la moderacion , y que no se llenen  
„ de orgullo: “ ¿Y no es evidentisimo que *Jesu-Cristo*  
hizo inutilmente esta distincion , si aquel que  
estableció para gobernar soberanamente las cosas  
espirituales , està encargado , como dicen , no solo  
de los negocios mas importantes de los Reynos , y  
de los Imperios , sino que tambien reclama todas  
las cosas temporales del universo , como pertenencias  
de su potestad espiritual?

Porque si pretexta que debe servirse de las cosas  
hu-

humanas , terrestres , y carnales , para llevar las almas hasta las divinas , y la salvacion eterna , será necesario tambien que toda potestad temporal , y todas sus funciones pertenezcan à la potestad espiritual , pues la temporal no exerce funcion alguna , que no se pueda referir directamente à la gloria de Dios , y à la salvacion eterna. Quiero reducir la question al dilema siguiente : ¿O todas las funciones de la potestad temporal pertenecen enteramente à la espiritual , ò hay algunas , que no le pertenecen ? Si dicen , que algunas de aquellas funciones no le pertenecen , pregunto ¿quáles son ? ¿Sera à caso la guerra , y la paz , las leyes , los juicios , y la jurisdiccion contenciosa ? ¿será el derecho de percibir los tributos ? ¿ò finalmente otra alguna cosa ? Si dicen que sí , luego esto no puede referirse à la mayor gloria de Dios , y salvacion de las almas ; consecuencia legitima , pero tan absurda , que no se atreverán à conceder. Si por el contrario dicen , que todas las funciones temporales pertenecen à la potestad Eclesiastica , resultará otro mayor absurdo : Y es , que la potestad Eclesiastica reúne en sí sola las prerogativas , y los derechos , que están repartidas entre las dos potestades ; y poco importa que lo haga , directa , ò indirectamente , propia , ò impropriamente , porque en realidad , todas las potestades de la tierra se hallan abatidas de un solo golpe ; y por mas que se suavicen estas expresiones , no dexa de ser certisimo que los cetros , y tronos quedan totalmente arruinados.

Si semejante idea de la potestad Eclesiastica es muy excesiva , y visiblemente imaginaria , para defenderla , averiguemos cuáles son las circunstancias en que la potestad temporal procederá soberanamente , y sin dependencia de otra alguna potestad ; porque el principio , en cuya virtud se aplicaria todo à una misma potestad , puede ser en la apariencia conveniente , siendo en realidad , ilusorio è insostenible.

Si



Si la constitucion de las cosas humanas obliga à reconocer , que la potestad temporal ha de ser soberana , è independiente en un cierto distrito , ¿qué regla , ò qué ley se seguirá para prescribir los límites de su poder ? Si decis al contrario , que la potestad temporal se halla sujeta à la espiritual , que tiene derecho de deponerla siempre que cayga en yerros , que ocasionen manifestamente el trastorno de la Religion , os preguntaré ¿qué entendéis por la palabra *manifestamente* ? ¿Quereis decir que es , quando un Principe combate à cara descubierta la Religion , como lo executaron , v. g. Diocleciano , y Juliano el Apostata ? Pero en tal caso ¿por qué decis que con razon depusieron los Papas à Childerico , Rey de Francia , y à la Emperatriz Irene , que no acometian à la Religion Catholica , como aquellos Principes impios ? Me direis , que es porque la Religion corre siempre peligro , quando están para caer los Imperios , por estar ella bajo la proteccion , y salvaguardia de los Reyes ; muy bien ; pero siendo esto así , ya estamos otra vez en que todas las cosas temporales , las leyes , los tributos , la guerra , son de la jurisdiccion , y competencia de la potestad Ecclesiastica. En suma , la doctrina , que se empeña en aplicarlo todo à la potestad Ecclesiastica , no tiene regla fixa , ni principio constante ; aun prescindiendo de que la fatal experiencia de muchos siglos nos ha enseñado que jamás los Papas se han aplicado menos à los negocios de la Iglesia , que desde que se han atribuido la absoluta potestad sobre las cosas temporales.

---



---

## CAPITULO XXXV.

*Se explica con la doctrina del Papa Gelasio, zen qué estan las dos Potestades separadas, y en qué estan unidas? Comparacion que hace Belarmino: Pasaje de San Gregorio Nacianceno.*

**L**A doctrina , y la autoridad del Papa Gelasio destruye enteramente la opinion en que mas confiaban nuestros contrarios. Sentaban por principio, que las dos potestades havian de reunirse en una, y reducirse entrambas , por decirlo asi , à la potestad espiritual , para establecer un orden fixo en las cosas humanas , y precaber entre las dos potestades la desunion que originaria una infinidad de males , poco mas , ò menos , como quando dos cavallos tiran de un carro cada uno por su lado ; este discurso se desvanece como el humo , luego que se coteja con la doctrina del Papa San Gelasio , y de los demás sumos Pontifices , por la qual vemos claramente , que es indispensable reconocer dos potestades , la Eclesiastica , y la civil ; que ambas à dos tienen sus funciones distintas ; que ambas à dos son principales , y soberanas , y no obstante aliadas ; que ambas à dos finalmente tienen cada una en su jurisdiccion una perfecta soberania; con que es necesario reconocer la distincion de las dos potestades : porque si todo se aplicase à una sola , sucederia infaliblemente , que agoviada del peso inmenso de tanto cumulo de negocios , se arruinaria , ò como dice San Gelasio , que aquel en quien se reunieran las dos potestades , „ se llenaria de vanidad , y de

Tom. II. Dd „ pre-

„presuncion: “ sin embargo son aliadas , y amigas, porque de su discordia resultaria la ruina de la sociedad humana.

Decimos que son *aliadas* , porque como han explicado los Santos Papas , se deben , y en efecto se prestan mutuamente auxilio. Son igualmente *sobranas* , cada una en su distrito ; pero tambien están igualmente sujetas à Dios ; lo que hace que el genero humano , aunque gobernado por diferentes potestades, no por eso está à peligro de perecer por su desunion; porque Dios, que le gobierna , y rige , modera el impetu de sus pasiones. Hé aqui , cómo en el ultimo Analisis todo viene à parar , no en dos principios, sino en uno solo.

Si en ese sentido quieren , que las potestades están ordenadas por Dios , y aplicarles aquellas palabras del Santo Apostol : „ Las potestades , que Dios „ estableció , son ordenadas : “ por mí, sea en hora buena, aunque sin embargo no es esa la verdadera interpretacion de el texto. Porque es cierto que las dos potestades están entre sí suficientemente arregladas, puesto caso que no se dejen arrebatar de unos deseos insensatos , y desarreglados , y se gobiernen por la divina providencia , que las estableció para auxiliarse, y protegerse reciprocamente una à otra.

Sin embargo , dicen nuestros contrarios , estarán las cosas mas bien ordenadas , sujetando la potestad temporal à la Eclesiastica , que es mucho mas excelente; y por falta de este orden , quantos inconvenientes resultáran en la disposicion de las cosas humanas , se verá cada día , las dos potestades igualmente soberanas , cada una en su distrito , è igualmente independientes , contradecirse , è impugnarse una à otra. Y asi , fuera mas arreglado , el que la potestad Eclesiastica pudiese dar la ley à la temporal , y aun deponerla ; pues es de una clase muy inferior à la suya.

Cien veces lo hemos dicho ya , y lo repetimos  
aho-

Bellar. de Rom.  
Ponr. lib. 5. 6. 7.

ahora : Los que quieren arreglar las cosas de este mundo , de modo que no queden sujetas à ningun contratiempo , como si estuviésemos gozando del Cielo en compañía de los Angeles , tienen la imaginacion atestada de lisongeras ilusiones. Pero estos Idolatras del arreglo , que antes de tiempo quisieran gozar de la celestial gloria, ¿no se hacen cargo de los inconvenientes , que su imprudencia les ocasionaria? Os pido por un instante me presteis venébola atencion. ¿Pensais acaso poder evitar todos los inconvenientes , atribuyendo à una sola potestad , ò por decirlo de una vez , confiando à una sola cabeza el gobierno universal de todas las cosas ? ¿Lo haveis reflexionado bien? ¿Qué inconveniente puede igualarse con el de dar à un hombre solo el cargo de todo el universo , y agobiarle de una vez con el peso enormisimo de todas las cosas divinas , y humanas, Eclesiasticas , y Seglares ? Los Papas mas Santos, asustados de tan terrible inconveniente , nos han enseñado , que Dios havia repartido entre las dos potestades el cargo de las cosas humanas, no fuera que una sola se rindiese à un peso tan inmenso. Han añadido, que se hizo aquel repartimiento ,, para ,, que las dos potestades se contuviesen en los límites de la moderacion, y no se llenasen de horgullo:“ Es à saber, para evitar que un solo hombre , pretendiendo ser arbitro , y dueño absoluto, soberano, y despotico de todas cosas , se hiciese , con la demasiada extension de su poder , perjudicial al genero humano ; y que à mas de esto , sobrecargado de negocios , y oprimido por todas partes , no fuese bastante dueño de sí mismo , para no apartarse à la derecha , y à la izquierda , y para no caer en errores tamaños. Porque hasta ahora no ha llegado la estravagancia hasta decir , que el Sumo Pontifice, en el exercicio de las funciones espirituales, correspondientes à su dignidad , no puede jamás desviarse del camino derecho ; y que es al mismo tiempo in-

falible , è impecable ; de donde se deduce , que el gobierno universal de quanto puede ser concerniente à la Gloria de Dios , y à la salvacion de las almas , que encierra en sí todas las cosas de este mundo , no corresponde à un hombre , que conoce por su propia experiencia , que no está exento de ignorancia , ni de pasiones , aun en el exercicio limitado de las obligaciones anexas à su dignidad. Luego es necesario que las dos potestades , no solo se ayuden mutuamente , sino que tambien la una sirva de contrapeso à la otra. Cesen, pues, de establecer sobre la tierra una disposicion admirable ( à la verdad ) pero incompatible con la naturaleza de las cosas humanas : Si sobreviene alguna alteracion entre las dos potestades, no nos clamoreen que todo anda desareglado à impulsos del acaso, ò que les sucede à las dos potestades lo que à dos cavallos , que despues de rotas las riendas, tiran del carro cada uno por su lado. Siempre hemos de tener presente , que Dios sabe, con medios que nunca alcanzaremos, moderar las pasiones de los hombres , que bien puede alguna vez permitir que padezca la Iglesia , pero no que se destruya.

Nuestros contrarios (a) añaden tambien , que segun

Bellar. lib. 5. de  
Rom. Pontif. c.  
6.

Gregot. Nacianc.  
annt. 17. tom. 1.  
p. 271.

---

(a) La oracion de San Gregorio , citada por Belarmino , es la XVII. enderezada al Pueblo de Nacianzo , que estaba atemorizado de la ira del Gobernador. El Santo , despues de haver instruido al Pueblo de la felicidad de las aficciones , y haver hablado à la larga sobre la obligacion que la razon , el buen orden , y la misma Religion nos imponen de someternos à las potestades Soberanas, dirige la palabra al Gobernador , p. 71. y desde luego confiesa, que manda la Ley de *Jesu-Christo*, que se sujete el Pueblo à sus ordenes ; despues dice : „ *Tenemos tambien nosotros los Pontifices un imperio , y aun digo que es mayor , y mas perfecto que el vuestro ; por que es preciso que el espiritu domine sobre la carne , y que las cosas celestiales sean superiores à las terrenas.* “ Basta leer este texto , para saber que San Gregorio no dice nada de lo que Belarmino supone , y que solo expresa una verdad conocida de todos los Christianos : Pues nadie disputa à la potestad Eclesiastica el que sea de una clase superior à la Temporal ; y eso es lo que dice San Gregorio , y nada mas.

gun San Gregorio Nacianceno , se ha de mirar la potestad Ecclesiastica , comparada con la Temporal , como el alma , respecto del cuerpo , y esto es verdad en parte ; sin embargo , usando de la expresion escolastica , quiero pasar la proposicion , para que se vea el abismo profundo à donde bienen à parar semejantes sophismas ; es asi , prosiguen , que el espiritu ; si es necesario da la muerte al cuerpo ; veamos la consecuencia: Luego , la potestad Ecclesiastica puede dar la muerte à la potestad Temporal ; es decir , mandar abolirla , enterrarla para siempre , reducirla à ceniza , de tal forma , que no existiendo ya aquella potestad , la Ecclesiastica subsista sola ; idos al Cielo para hacer verdaderas en él vuestras magnificas ilusiones , ò por mejor decir , confesad , que se deciden muy mal estas questiones , imaginando similes , que hasta cierto punto pueden ser buenas ; pero que si salen de él , inducen à errores crasimos , y perniciosos.

Para manifestar hasta qué punto puede servir la citada comparacion , traygamos à la memoria lo que arriba diximos : Que el gobierno Temporal pende de la verdadera Religion , en el genero moral , ò siempre que la Religion arregle las costumbres de los Vasallos ; pero por lo que toca solamente à la sociedad civil , puede subsistir por sí mismo , sin estar unido à la verdadera Religion , à la verdadera Iglesia , y al verdadero Sacerdocio.

Sup. cap. 5.

Auxiliense , pues , las dos potestades mutuamente ; que los Reyes castiguen con penas capitales à los que desprecien la autoridad de la Iglesia , y que esta anathematische à los que se rebelen contra los Soberanos , son sabias leyes , que por todas partes encontramos establecidas en los Capitulares de nuestros Reyes , y en los Concilios de Francia , de España , de Inglaterra , y de las demas Naciones ; leyes , que manifestamente procuran tener paz , y concordia entre las dos potestades , sin confundir los limites de sus jurisdicciones.

Por

## 214 *Defensa de la Declaración,*

1. Reg. 14. v. 18.  
23. 9.

Por lo qual, si el Principe dice al Pontifice: *Consultad el arca del Señor, consultad el Ephod*, ò si le manda que cumpla exactamente con su Ministerio; y si el Pontifice ordena à los Reyes, en nombre del mismo Dios, que gobiernen à sus Vasallos, segun su Santa Ley; si todo eso se hace con arreglo, y con la moderacion necesaria, semejante acuerdo no puede dejar de fortalecer la sociedad reciproca de las dos potestades. Pero que el Principe pretenda deponer à los Principes por su autoridad Real; y los Principes destronar à los Reyes en virtud de la potestad de las llaves; ya no es eso mantener la union, y la concordia de las dos potestades, es *usurpar* la una los derechos de la otra.

---

## CAPITULO XXXVI.

*Objetase el Canon Omnes, distict. XXII. Solucion de esta dificultad.*

Deut. distict. 23.  
cap. 1.

**E**L Canon *Omnes*, citado por Graciano baxo el nombre de el Papa Nicolao II. parece contrario à lo que acabamos de establecer. „*Jesu-Christo*, „dice el Canon, ha fundado por sí solo *la Iglesia Romana*, y la ha edificado sobre la piedra sólida de „la Fé recién nacida, dando à San Pedro, à quien „pertenecen las llaves del Reyno de los Cielos, los „derechos del Imperio del Cielo, y de la tierra.“ Si la Carra citada por Graciano, que dice ser del Papa Nicolao, al pueblo de Milan, fuese ciertamente de este Papa, y no del numero de aquellas obras supuestas, y apocriphas que aquel Autor introduce en su decreto, seria fácil el dár à sus palabras un buen sentido; porque presentan al entendimiento esta idea naturalisima; que *Jesu-Christo*, diciendo à Pe-

Pedro : „ Todo quanto atares sobre la tierra , será „ atado en el Cielo, &c.“ le dió una potestad espiri-  
tual, que produce infaliblemente sus efectos en el Cielo,  
y sobre la tierra.

Pero no tenemos Carta alguna de Nicolao I. ni de Nicolao II. enderezada al Pueblo de Milan ; y todos los demas Papas del nombre de Nicolao han vivido despues de Graciano. En quanto à Nicolao I. escribió una discreta Carta al Emperador Miguel (a) sobre los limites del Sacerdocio ; y del Imperio , en la qual solo repite las palabras del Papa Gelasio. Finalmente , una palabra citada por Graciano de una Carta, cuyo Autor es incierto, no podrá jamas contrapesar las autoridades indubitables de tantos Santos Papas : A lo menos nadie creerá, que Nicolao I. atribuyó al Pontifice Romano , en sentido literal , y rígoroso, los derechos de las dos potestades , puesto que él ha reconocido, despues de Gelasio , que Dios distinguió sus funciones , à fin de contener à entrambas en los limites de la moderación.

Níc. I. Ep. 8. ad  
Mic. tom. Conc.  
8. p. 292.

CA-

---

(a) Este Emperador es Miguel III. por sobrenombre el bebedor. Se sabe , que echó de la Sede de C. P. al Santo Patriarca Ignacio , poniendo en su lugar à Phocio , hombre lego , pero de inmensa erudición , y de ingenio prodigioso. Tuvo ese lance consecuencias muy fatales ; y finalmente , vino à parar en el cisma infeliz de la Iglesia Griega , que aún dura ; porque aunque frequentemente se ha intentado la reunion de los Griegos , y se ha logrado en parte algunas veces , como en el Concilio de Florencia , no dexa de ser cierto , que jamás ha sido perfecta , y durable la union.



## CAPITULO XXXVII.

*Belarmino opone el texto del Apostol , à donde se habla de los Jueces establecidos por la Iglesia. 1. Cor. 4. v. 3. 4. Pasaje de Jeremias : Las dos espadas , el Sacerdocio Real: Alegoria , y sentido acomodaticio : Recapitulacion de quanto queda dicho en el presente libro.*

**B**elarmino y otros , corridos , al parecer , de no encontrar en la Escritura ninguna palabra positivamente favorable à su opinion , y de no decidir una question tan importante , y que miran como necesaria à la Iglesia Catholica , sino con el rodeo de consecuencias , que son falsas , ò à lo menos , segun ellos mismos lo confiesan , obscuras , dudosas , y remotas ; han creido que debian autorizarla con un pasaje del Nuevo Testamento , en el qual les parece que el Apostol San Pablo se atribuye algun derecho sobre las cosas temporales. „¿Cómo puede haver en „ tre vosotros , dice el Santo Apostol , quien , teniendo una diferencia con su hermano , se atreva „ à llamarle à juicio ante los malos , y los infieles , „ y no ante los Santos ? ¿No sabeis que los Santos „ han de juzgar al mundo ? Si haveis de juzgar al „ mundo , ¿no sereis dignos acaso de juzgar las cosas „ de poca entidad ? Por tanto , si huvieredes de tener „ juicios de cosas de este siglo , constituid por Jueces „ à los que son de menor estima en la Iglesia. Sobre „ lo qual trae Belarmino la reflexion siguiente : La „ Iglesia , que podia entonces establecer nuevos Jueces „ ces

1 Cor. 6. v. 2. 3.  
4.

Bellarmino. lib. 5. de  
Rom. Pont. cap.  
7.

ces huviera podido igualmente poner en el throne  
 ,, nuevos Reyes , si huviese tenido bastante fuerza  
 ,, para sostener tal empeño : “ Quiere decir , que si  
 los Christianos de aquellos tiempos no trastornaron  
 la forma de los Gobiernos , fue unicamente porque  
 nose hallaron con fuerzas para ello , pues aun  
 débiles como estaban , ya establecian Jueces , y  
 Magistrados. Pero se burla Belarmino , quando habla  
 tales cosas : Porque no pretende el Apostol enseñar  
 à los Christianos , que pueden crear nuevos Magis-  
 trados , y conferirles la potestad de jurisdiccion;  
 les exhorta unicamente à dexar sus diferencias par-  
 ticulares à la decision de unos arbitros nombrados  
 amigablemente , como lo permitian las Leyes Ro-  
 manas . ,, Si haveis de juzgar al mundo , *les dice* ,  
 ,, ¿no sois dignos à caso de juzgar las cosas de poca  
 ,, entidad ? “ Con lo qual les da à entender , que no  
 son indignos de ser Jueces ; pero no infiere de ello  
 que tengan facultad de exercer judicialmente las fun-  
 ciones del Magistrado ; y su proposicion se reduce  
 positivamente à esto : Sois dignos de ser elegidos para  
 terminar en calidad de arbitros las diferencias que  
 sobrevengan entre vuestros hermanos ; pues que en  
 à quel tremendo juicio postrimero , estareis senta-  
 dos con *Jesu-Christo* , como Jueces de las cosas mas  
 importantes. El Apostol prosigue diciendo : ,, ¿Es po-  
 ,, sible que entre vosotros no se encuentra , un solo  
 ,, hombre sabio , que pueda ser Juez de sus herma-  
 ,, nos ? “ Luego quiere decir ; que los Fieles tienen  
 los talentos necesarios para desempeñar las funcio-  
 nes de arbitros , y que Dios , que los eleva al au-  
 gusto destino de *asesores de Jesu-Christo* , los hace  
 consiguientemente dignos de exercitar esta funcion  
 menos considerable ; sin que por eso piense en atri-  
 buirles los derechos , y la jurisdiccion de los Ma-  
 gistrados.

Ib. Cor. 5.

Si huviera querido San Pablo hablar del legiti-

Tom. II.

Ee

mo

mo poder de los Magistrados, (a) havria arguido mal diciendo: Podeis las grandes cosas, luego podeis tambien las mas pequeñas: Y una maxima tan visiblemente falsa, huviera deshonrado la predicacion apostolica: Porque no se trata aqui de examinar en qué, y por qué la autoridad Ecclesiastica es superior à la temporal; sino solamente de lo que à esta misma autoridad se le ha concedido, y la razon que para ello ha havido; porque aunque Dios estableció à los Pontifices Jueces de las cosas espirituales, que son infinitamente superiores à los temporales, no se infiere, que pueden hacerse dueños de quanto hay en la tierra, y atribuirse lo que nunca les ha sido dado.

Por lo qual, aquellas palabras tan de continuo repetidas por Gregorio VII. „ si nosotros juzgamos „ las cosas espirituales, con mas fuerte razon podemos juzgar las temporales,“ presentan una idea contra-

---

(a) Una de las grandes faltas de la mayor parte de los argumentos que los Theologos, despues de Gregorio VII. hacen sobre esta materia, proviene de que confunden, y trabucan las cosas. Este silogismo: los que tienen derecho de juzgar las cosas grandes, tienen derecho de juzgar las pequeñas; la Iglesia logra el derecho de juzgar las mayores, luego tiene igualmente derecho de juzgar las menores; es un puro sofisma, que solo hará impresion en los que nada profundicen. Porque à demás de que los asuntos espirituales son de una naturaleza del todo diferentes de los temporales, y que por consecuencia nada se puede inferir de los unos à los otros; es falso, por exemplo, que los Jueces establecidos especialmente por el Rey, para conocer del crimen de lesa Magestad, tienen derecho para sentenciar los litigios de los particulares: Y sin embargo los tales Jueces, insituidos por el Rey para decidir un negocio de semejante importancia, serán sin duda dignos de ser elegidos por los particulares para terminar amigablemente sus contiendas: De el mismo modo: los Fieles que *Jesu-Christo* estableció por Jueces de las mas grandes cosas, son dignos de ser arbitros en los asuntos menores; pero no tienen derecho por sí mismos, y sin ser elegidos para decidir los negocios menores: me ha parecido aclarar esto, porque parecia algo obscuro.

Greg. VII. lib. 4.  
Epist. 2. & passim.

traria al sentido literal del Apostol, entendiendolas de un juicio juridico de las cosas temporales : Porque sería transferir, y ceder el derecho, la autoridad, y la jurisdiccion de los Jueces, à los que el Santo Apostol llama unicamente *dignos de executar las funciones de arbitros.*

Havia antiguamente razones fuertisimas para prohibir à los Christianos que litigasen en los Tribunales de los Gentiles. La principal era : Que obligaban los Jueces à las partes à jurar por las falsas Deidades, y alguna vez à abjurar el Christianismo; à lo menos San Basilio dice, que el martyrio de Santa Julita provino de esa causa.

Nuestros contrarios, que se creian invencibles con el citado pasage de San Pablo, viendose convencidos, recurren à los Profetas, y se lisongean de hallar en las palabras que dijo Dios à Jeremias, una prueba sólida de la autoridad que ellos atribuyen al Sacerdocio de la Ley nueva : „ Oy os establezco „ sobre las Naciones, y los Reynos para arrancar, „ y destruir, para perder, y disipar, para edificar, y „ plantar.“ Los que oponen este texto deberian decirnos los nombres de los Reyes que Jeremias ha depuesto, y de los Imperios que ha destruido. Es verdad que no lo hizo, dicen, pero anunció la venganza divina, que debia en breve caer sobre los Reyes, y Emperadores, como San Geronymo, y otros muchos Santos Padres han probado. Pero de su misma respuesta se deduce evidentemente, que las palabras alegadas aluden al ministerio profetico; cuyas funciones son extraordinarias en todo.

No dejaré de conceder que el pasage de Jeremias, como todo lo demás del antiguo Testamento, es figura, y representacion de lo que pasa en el Christianismo, y que el poder atribuido al ministerio profetico, conviene aun mejor à los Pontifices de la nueva alianza, con tal, que se entienda conforme à las costumbres, y à el espiritu que la

S. Bas. Homil. in  
Julit. t. 2. p. 33.  
alias tom. 1. pag.  
315.

Jer. 1. v. 10. vid.  
Baron. passim.

1. Cor. v. 10. 6.

caracterizan. No hay duda que los Pontifices del Christianismo están establecidos sobre las Naciones, y los Reynos ; que ellos arrancan , destruyen , y plantan por la fuerza invencible de la predicacion, y el poder eficaz de la palabra ; cuya fuerza es tal, que obedeciendo el Cielo à su voz , se abre , ò cierra segun ellos mandan. A la verdad , este formidable poder que la Escritura misma atribuye à los Pontifices, debe hacer temblar à todos los sobervios, y aun à los mismos Reyes. Pero que los Pontifices puedan arrebatarse los cetros materiales de los Reyes , y transferir, ceder , ò dar por su gusto , y antojo los Imperios , y Reynos ; ò que , à pesar de las soberanías temporales , tengan sobre las cosas de la tierra , como sobre las cosas celestiales , un absoluto Imperio ; esto es , que sean , hablando propriamente , ellos solos Monarcas , Emperadores , Soberanos ; y que los Reyes no exerzan mas que una autoridad precaria, que reciban postizamente de ellos : Digo , que no permita Dios tengamos nunca la audaz temeridad de decirlo , principalmente quando advertimos que la Escritura no solo no lo expresa , sino es que antes bien asegura positivamente lo contrario.

Y no hay que oponer , que los Sumos Pontifices, sucesores de Gregorio VII. han citado muchas veces el pasage de Jeremias para atribuirse la autoridad temporal. Porque nuestros contrarios confiesan , con todos los Theologos , que en las Decretales hay una infinidad de lugares de la Escritura , tomados en el sentido que llaman acomodaticio. Este sentido , pues, por mas que lo extiendan , y amplien, nunca puede hacer verdadero , à la letra , un pasage , que solo es cierto en el acomodaticio , ni levantar con él una opinion à dogma de Fé : Sin que en eso pueda haber duda , segun aquella maxima de Melchor Cano, à quien siguen todos los Theologos ,, es preciso distinguir bien el fin , y la conclusion de un Decreto, ,, y la razon, ò prueba sobre que se funda : “Cano, y los

Melch. Cano de  
loc. Theol. lib. 6.  
cap. 8.

los demás Theologos no han tenido reparo siguiendo tan prudente regla , en desechar , lo mas respetuosamente que han podido , ( y al fin lo han executado con libertad , ) ciertos pasages de las Decretales , en que los Papas mas bien acomodaban la Escritura à sus opiniones , que la interpretaban en su verdadero sentido. Me ha parecido deber decir esto de paso , por escusarme el trabajo de examinar un gran numero de lugares alegados por los Papas en un sentido acomodaticio , y examinar cantidad de debiles razones , que oponen sobre la materia de que tratamos.

Conociendo muy bien nuestros contrarios , que todos los textos de la Escritura , que nos objetan , no les aprovechan , ni sirven ; toman el partido de valerse de las metáforas. Citan el pasage del Evangelio , en que se dice : Que *Jesu-Cristo* preguntó à sus Apostoles si tenian espada. *Hallóse que tenían dos* ; San Pedro usaba incautamente de la material : Y sin embargo le dijo *Jesu-Cristo que era suya* ( de San Pedro ) *esta espada*. En otra parte examinaremos la antecedente alegoría , atendiendo à que San Bernardo fue el primero que usó de ella. De paso advertimos , que no nos parece justo detenernos à hacer reflexiones sobre lugares que nada prueban , por tomarse en un sentido alegorico , y no literal.

Luc. 22. v. 36.

Vide lib. 3. cap. 16. & not.

Tampoco tengo por oportuno apurar lo que San Pedro dijo del *Sacerdocio real*. Valese Baronio de estas dos palabras , para inferir , que los Papas tienen derecho de determinar con autoridad regia aun los negocios de Estado , como si el Apostol hablase solamente de los Pontífices , y no de todos los Christianos , quando dijo : „ Sois la raza escogida , el Orden de los Sacerdotes , Reyes , Nacion Santa , el Pueblo conquistado : “ Y todos los Santos no exclamaban en el Apocalypsis , hablando con el Corde-ro Divino : „ Tu nos has hecho Reyes , y Sacerdotes „ para nuestro Dios , y reynaremos sobre la tierra “

1. Pct. 2. v. 9.

Ibid.

Apocal. 5. v. 10.

es

es constante que todos los Christianos en algun sentido son Sacerdotes, y Reyes: Sacerdotes, porque, como enseña San Pedro en el mismo lugar: „ Sois

1. Pct. 2. v. 5.

una casta espiritual, y un orden de Santos Sacerdotes para ofrecer à Dios los espirituales sacrificios, que le son tan agradables por *Jesu-Christo*; „ y Reyes, pues está escrito: „ Del que saliere victorioso,

Apocal. 3. v. 22.

yo haré que se sienta conmigo sobre mi Trono; y en otra parte: Si sufrimos con él, reynaremos tambien con él “ en otro lugar: Nos ha-

1. Tim. 3. v. 22.

sentado en el Cielo con *Jesu-Christo*: Es decir, que exercemos anticipadamente la autoridad que caracte-

Eph. 2. v. 6.

teriza mas bien la dignidad Real, siempre que salimos victoriosos de los enemigos, que asaltan nuestra salvacion.

No deteniendonos en los sentidos que llaman alegoricos, tropologicos, y acomodaticios, unicamente nos hemos atenido à la letra de la Escritura, y buscado en los Libros Sagrados ese poder, directo, ò indirecto, ò, como se quiera nombrar, que nuestros contrarios aplican al Sacerdocio sobre las cosas temporales; y hemos hallado que antes del Sacerdocio legal, havia Dios establecido la autoridad soberana; que ella ocupaba el primer lugar despues de Dios, de quien solo dependia; y finalmente, que la Magestad de los Reyes era ya entonces inviolable. Tambien hemos manifestado, que el Sacerdocio Mosayco, y el de los Christianos, nada han mudado en los derechos de los Soberanos; que antes, bien al contrario, evidentemente se advertia en el antiguo Testamento, que la dignidad Real havia logrado las mismas preeminencias entre los Judios, que en las demas Naciones; que ninguna ley havia que instituyese à los Pontifices por Jueces de los asuntos Temporales, y obligase à los Reyes à sujetarse à su voluntad; que aun los Soberanos infieles, que persiguieron la verdadera Religion, conservaron todo su poder, y que los Profetas, el Pueblo, y todos los Santos ha-

havian estado sujetos à su autoridad con un respeto religioso. Igualmente hemos evidenciado , con autoridades del Nuevo Testamento , que *Jesu-Christo*, ni alteró ni mudó la forma del Gobierno Monarquico ; y que aunque se le ofreció hablar del derecho de la Iglesia, en quanto à las cosas temporales quando enseñaba à sus Apostoles la extension del poder Apostolico , y Eclesiastico; sin envargo ni aun la menor palabra dijo que denotase semejante derecho ; antes bien, al contrario, lejos de mandarles, que depusieran, y destronaran à los Reyes, les encargó que si estos los persiguian , no les quedaba mas recurso que huir , tolerar con paciencia , y confesar la verdad con invencible firmeza , obedeciendoles en todo quanto no se opusiese à la verdad , y à la conciencia : que el mismo *Jesu-Christo* ordenó la sumision à la autoridad Imperial de los Cesares , segun era reconocida entonces como tal por todo el mundo ; y que à efecto de impedir que los Fieles se rebelaran con pretexto de religion contra el poder civil, confirmó à este poder los derechos que poseia antes, sin hacer mudanza alguna. Hemos visto tambien, que igualmente declaró *Jesu-Christo* , que Herodes , y Pilatos , todos los Reyes, y sus Ministros , no tenian que temer nada del Reyno que havia venido à establecer ; y que el Imperio espiritual en nada altera los derechos del terreno ; que el poder concedido por Christo à su Iglesia tiene limites : que solo se extiende à poner los Christianos rebeldes en la clase de Gentiles , y Publicanos ; y à privarlos de los bienes espirituales, pero no à despojarlos de los derechos , y bienes temporales. Hemos demostrado , finalmente , quáles son los terminos de las dos autoridades Eclesiastica , y Temporal , y la diferencia de sus funciones, que ambas son supremas , y absolutas , cada una en su clase, y que Dios se ha reservado en sí solo el poder de juzgar à los Reyes. Tal es la doctrina que hemos hallado establecida en la Escritura. Veamos ahora si la tra-





emprehendimos tratar esta question , examinar con orden toda lo que à ella puede tener concernencia por la tradicion de los siglos que han precedido à Gregorio VII. antes de tocar en los sucesos de su Pontificado. Pero como Belarmino, y sus Discipulos dicen, que se puede deponer à los Reyes por dos razones; una con motivo de sus delitos , y otra aun quando no los cometan , siempre que sea necesario para el bien de la Iglesia; iremos à buscar los exemplos de la primera especie, y despues vendremos à los de la segunda.

Desde luego afirmo , que en el espacio de tantos siglos , no ha depuesto la Iglesia à Soberano alguno sin embargo de que muchos cometieron aun aquellos mismos delitos , por los que Gregorio VII. y sus sucesores han pretendido poder destronar à los Reyes. Añado tambien, que los Christianos han vivido obedientes, no solo à los Principes Paganos , sino es tambien à los Apostatas , como Juliano ; y à los Hereges como Constancio , Valente, Anastasio, y demas perseguidores de la Iglesia ; al modo que los Judios en otro tiempo obedecieron à Achab , Acház , Manasés , y otros Reyes impios , que despues de haver abandonado al Dios de Israel, se prostituyeron al culto de los Idolos; y ultimamente que aunque los Christianos veian que continuaban contra ellos las persecuciones, mas han querido padecerlo todo que quebrantar la fidelidad , y obediencia que debian à los Soberanos.

En todo lo referido convienen nuestros contrarios , pero tambien se conforman en dar por respuesta, que la Iglesia en su edad tierna y debil se rendia à aquellos Reyes , porque no podia contener sus violencias , ni privarlòs de las Coronas ; y no consideran cuánto deshonoran el nombre Christiano, afirmando que las bellas lecciones de paciencia, y de sumision dadas por *Jesu-Christo* , y los Apostoles, eran de la clase de aquellos *preceptos acomodados al tiempo* , que no se debian usar sino quando la necesidad obligaba à conformarse con ellos; y à los

quales se havian de sustituir otros en siglos mas favorables. Pero los monumentos de los Santos Padres que vamos à referir evidenciarán que no carecia de fuerzas la Iglesia quando estaba tan obediente, y que fundaba su sumision en razones que convienen à todos los tiempos, y à los diversos estados en que debia mantenerse.

Es indispensable que los Christianos, bajo el dominio de los Principes Idolatras, lexos de sublevarse, y mover sediciones, estuvieren siempre sujetos à su autoridad; y que si lograron alguna distincion entre los demas vasallos, consistia en una fidelidad mas inviolable, y en una obediencia mas pronta. No hay cosa que mas honor dé à nuestra santa Religion; y es estraño que los Christianos se empeñen en quitarla està gloria, atribuyendo à debilidad los exemplos illustres de moderacion, que nuestros padres nos han dexado. A la verdad, quando veian por una parte su multitud inmensa; y por otra aquel animo invencible con que cada uno de los Christianos despreciaba la muerte, no podian considerarse tan flacos como nos los quieren oy representar. Para nuestro convencimiento sirva lo que decia Tertuliano, en nombre, y con aprobacion de toda la Iglesia, à los Pontífices del Imperio Romano.

„ Si en lugar de emplear en secreto los medios con  
 „ que pudieramos vengarnos, quisieramos declara-  
 „ rarnos abiertamente enemigos vuestros, somos en  
 „ numero bastante grande, y logramos fuerzas so-  
 „ bradas para poderlo egecutar. ¿ Juzgais que los Mo-  
 „ ros Marcomanos, y Parthos, ù otra Nacion pode-  
 „ rosa, que no ocupe mas que una porcion de la tier-  
 „ ra, es mas numerosa que los Christianos que estan  
 „ repartidos por todas las partes del mundo? Ayer  
 „ nacimos, y ya llenamos la vasta extension de vues-  
 „ tro Imperio, vuestras Ciudades, vuestras Islas, vues-  
 „ tros Castillos, vuestras Villas municipales, vuestras  
 „ Juntas, y aun vuestros Egercitos, Tribus, Decurio-  
 „ na-

Tert. Edit. Ragalt.  
 Apol. cap 38. p.  
 30.

„ natos ; el Palacio , el Senado ; solamente los Tem-  
 „ plos os dexamos. ¿Qué guerra no seriamos capa-  
 „ ces de emprender , y mantener, aunque fuesemos  
 „ inferiores en el numero , quando sufrimos con  
 „ tanto esfuerzo , que nos asesinen , si nuestra Reli-  
 „ gion no nos enseñára à sacrificar la vida , antes  
 „ que quitarsela al proximo ? Pudieramos muy bien  
 „ venceros, aun sin tomar las armas, ni sublevarnos,  
 „ con solo apartarnos de vosotros. Porque si un nu-  
 „ mero de hombres igual al nuestro, os dexára para  
 „ retirarse à qualquiera rincon del mundo, la per-  
 „ dida de tantos Ciudadanos de todas clases , cau-  
 „ saria una horrorosa fatalidad à el estado , y su reti-  
 „ rada sola seria para vosotros un atroz castigo. Atemo-  
 „ rizados quedariais al ver tan grande soledad , y con-  
 „ templar el silencio de vuestros negocios. Os pareceria  
 „ que se havia acabado el mundo : Andariais buscando  
 „ Vasallos à quienes mandar, y encontrarais mas ene-  
 „ migos, que Ciudadanos, porque la muchedumbre de  
 „ Christianos escausa de que tengais menos enemigos.“

Pero quizas esta multitud de Christianos no tendria cabeza, ò Gefes que los pudieran comandar. Que ! entre tantos intrepidos , y valientes hombres no se huvieran hallado Capitanes si huvieran creido que podian tomar las armas : Digo mas , que con efecto los tenian. Los Christianos iban à la guerra como los demás , y los Santos Martyres exclamaban en medio de sus suplicios: (a) „ Tenemos obligacion de

Ff 2

„ to-

---

(a) San Sergio , y San Bacco , Martyres de Syria , eran antiguamente muy conocidos ; pero por haver Metaphrasto echado à perder su Historia , por querer hacerla maravillosa , se ha dudado con razon de todos los hechos que refiere. Los excesos de Metaphrasto se hallan corregidos por Adon de Viena ; pero quanto este dice , lo ha sacado de aquel : por lo que los criticos han puesto en duda quanto refieren uno , y otro , respectivo à los expresados Santos. Vease à Tillemont , tom. 5. pag. 471. Baillet 7. de Octubre ; y tambien à Baronio , que juzga digno de correccion parte de lo que se contiene en la Historia inventada por Metaphrasto , tom. 3. ann. 309. pag. 44. & 45.

A&. SS. Serg. & Bach. apud Metaphrast. & Adon. „ tomar las armas materiales en servicio del Empe-  
 „ rador. “ No dexaban la profesion militar , sino es  
 quando los perseguidores de la Fé Christiana se  
 valian de ese pretexto para obligarlos à sacrificar à  
 los Dioses, y asi San Marcelo Centurion , decia „ soy  
 „ Soldado de *Jesu-Christo*, Rey eterno, “ y al pro-  
 pio tiempo , ( como refieren sus A&tas ) arrojó el cin-  
 gulo (a) , y las armas , diciendo : „ Dejo de pelear  
 „ bajo los Estandartes del Emperador, si tienen obli-  
 „ gacion los que los siguen de sacrificar à él , y à  
 „ los Dioses que adora. “ Con que se hallaban pron-  
 tos los Soldados Christianos à abandonar el servi-  
 cio , no porque los Pontifices de su Religion les dis-  
 pensasen del juramento de fidelidad , sino es en caso  
 que los Emperadores quisiesen precisarlos à ofrecer  
 sus sacrificios abominables. Movido de esto Tertu-  
 liano , exclama en su magnifica Apologia : *Vamos con-*  
*tigo à la guerra* ; y ya le hemos oido decir , que los  
 Christianos eran tantos en numero , „ que llenaban  
 „ no solamente las Ciudades , y las Villas municipa-  
 „ les , sino es tambien los Exercitos , y todo , à ex-  
 „ cepcion de los Templos consagrados à los Idolos, “  
 y en fin , legiones enteras profesaban abiertamente el  
 Christianismo. En tiempo del Imperio de Marco Au-  
 relio se halla la legion *Thebana* ; llamada la *Fulminante* ;  
 (b) que no manifestaria menos valor en la pelea , que  
 el

---

(a) En las A&tas de San Marcelo , publicadas por Don Ruinard , se lee : *Objecit quoque vitem* , cuya expresion se halla tambien en otras A&tas , y una de ellas es en las de San Marin : A&. Sinc. pag. 263. donde se dice : *Honor quidam est vitis apud Romanos , quam qui adepti sunt , Centuriones vocantur*. Sin meternos en una dilatada disertacion sobre la palabra *Vitis* , que Mr. Fleury traduce por Sarmiento de Viña ; basta leer à Baronio en el mismo lugar , que prueba con Autores antiguos, que el baston hecho de una cepa era el distintivo de los Centuriones , los quales se destinaban à corregir los Soldados , como ahora , con corta diferencia , el Sargento Mayor.

(b) Son de parecer los mejores Criticos , que San Eucherio, Obis-

el que tuvo quando à exemplo de San Mauricio (que era su Comandante) se vió en la precision de sufrir generosamente el martyrio. ¿Podrán decir que faltaban à los Christianos Cavos, ò Gefes, en el tiempo que podian poner à la frente un San Mauricio, sin San Sebastian, y tanto número de otros illustres Capitanes, aún mas que por su valor, conocidos por su glorioso martyrio? A la verdad que si los Pontifices del Christianismo huvieran tenido la facultad de absolverlos de la fidelidad que debian à los Emperadores, y obligarlos à tomar las armas contra sus Soberanos no havria dicho Tertuliano con razon; „ la „ muchedumbre de Christianos es causa de que ten- „ gais menos Enemigos, “ ò lo que expresa en otro lugar de la misma apologia. „ Lograis por la Reli- „ gión Christiana Vasallos de quienes nada debeis te- „ ners. “ Entónces seria todo lo contrario; porque una multitud tan inmensa de hombres valerosos, y activos à quienes para rebelarse solo faltaba ocasion oportuna, y el mandato de sus Pontifices, eran terribles al Imperio.

Tert. Apol. cap. 43.

Muy agena se hallaba la Iglesia de semejantes pensamientos; los Christianos confesandose fieles à los Emperadores, y sujetos à sus ordenes, nunca significaban, que el miedo, las circunstancias de los

---

tiem-  
 Obispo de Leon en el siglo quinto, fue Autor de las Añas de el martyrio de esta legion, segun las quales componia el numero de 6600. hombres. Vease *Atta. Sinc.* p. 275. no consta que la Legion Thebana haya tenido el titulo de *Fulminante*. Las Añas de San Eucherio nada dicen, y D. Ruinard no le da ese nombre, como tampoco M. de Tillemont, y Fleury. Sabese que en el Imperio de Marco Aurelio hubo una Legion, cuyos Soldados eran todos Christianos, la qual libró à el Exercito Romano por medio de una lluvia milagrosa; llamabase Metitina, ò la *Fulminante*; lo que en manera alguna conviene con el nombre de Thebana, y me parece, que en lugar de confundir las dos Legiones, es mejor por el contrario inferir de lo mismo, que hubo muchas Legiones compuestas de Christianos. Vease sobre la Legion *Fulminante*, à Tillem. *Histor. de los Emperadores tom. 3. p. 408.*

tiempos, y la falta de las ordenes del Pontifice los contenian en la obediencia; al contrario, ellos declaraban siempre, que asi seguian los preceptos, y exemplos de *Jesu-Christo*, y de los Apostoles, y que de seosos del bien del estado, trabajaban todo quanto podian por conservar su tranquilidad. Estos motivos no solamente convienen à un tiempo particular, sino es à todos. Ya hemos visto que San Irineo dice, que se debia obedecer à los Emperadores, porque el sosiego público, y la orden que Dios ha establecido en el mundo, piden semejante obediencia; siguiendo la misma maxima, asegura Tertuliano en nombre de toda la Iglesia, que es preciso obedecerles, porque Dios manda tener un respeto religioso à la Magestad de los Soberanos, que él mismo ha puesto en la tierra, haciendoles dependientes de él solo. Los Santos Doctores de la Iglesia San Justino Martyr, Theofilo de Antioquia, (a) Origenes, y todos los demas à una voz, dicen lo mismo; seria inutil hacer una larga recopilacion de los lugares en que lo afirman, pues solo con abrir sus Libros, se hallarán las pruebas de lo expuesto. En una palabra, sien-

tan

---

(a) Theophilo fue VI. Obispo de Antioquia. Hay de él tres libros dirigidos à Autolico contra los calumniadores de la Religion Christiana. Han sido impresos con las Obras de San Justino; y en el primer tomo de la Biblioteca Griega, y Latina de los PP. de la Edicion llamada el Gran Nabio, p. 104. Es excelente obra, y merece ser dada al Publico, en Frances, como tambien otras muchas Apologias de los PP. de los primeros siglos. Puede leerse en el asunto de la submission de los Christianos al orden publico, y à los Reyes, y acerca de la doctrina constante, y uniforme de los Apologistas de nuestra Religion, en esta materia, el capitulo 26. de la segunda parte del discurso sobre la Historia universal de M. Bosuet. De paso diré que el mismo discurso es tal vez la mas eloquente, y perfecta pieza que tenemos en nuestra lengua: tampoco sé si en toda la antiguedad se hallara obra mas energica, mas convincente, y solida que este discurso, si se exceptuan las Apologias de los Padres, elogiadas con razon, por el sapientissimo Bosuet.

tan todos por fundamento de nuestra obediencia, la misma regla de la verdad eterna; y lo apoyan con los propios textos de la Escritura: De suerte, que el acomodar, y restringir esta obediencia à las circunstancias del tiempo, es debilitar manifiestamente una doctrina cierta, y constante en sí misma, y hacerla dependiente del capricho y fantasia de los hombres.

---

## CAPITULO II.

*Siglo IV. Juliano el Apostata: ¿si entonces se hallaba sin fuerzas la Iglesia? Autoridades de San Gregorio Nacianceno, y de San Agustin: Santo Thomás responde à lo que dice San Agustin, sin hacerse cargo del estado que tenían las cosas en el Imperio de Juliano.*

**N**O hay que venirmos con la enfadosa cantinela de que tenían los Christianos obligacion de obedecer à los Emperadores Gentiles, pero no à los Apostoles perseguidores de los Fieles, porque à la verdad no hay cosa mas vana que esa distincion. *Jesu-Christo* nos manda llanamente, que tratemos como paganos à los Christianos rebeldes à la Iglesia; prueba evidente de que les permite el mismo derecho de reynar, que à los Idolatras. Pero para poner nuestra doctrina en el ultimo grado de evidencia, examinaremos la conducta que siguió la Iglesia en el reynado del Emperador Juliano, el qual, promovido despues de su bautismo à la Clericatura, havia, como todos saben, exercido publicamente las funciones de Lector.

Es



## 232 *Defensa de la Declaracion,*

Es notorio que ascendió al Imperio à mediados del siglo IV. despues que la Fé Christiana, è Iglesia Catholica logró admirables progresos, bajo los Emperadores Constantino, y Constancio; de suerte, que la multitud de Christianos, de que habla Tertuliano, era muy reducida, comparada con la de los siglos siguientes. Veamos como se explica San Gregorio Nacianceno en su Oracion III. contra Juliano. Este Principe, dice, no reflexionó que las anteriores persecuciones no pudieron suscitar grandes turbulencias, à causa de hallarse aún poco estendida nuestra Religion, y la verdad conocida de pocas Personas: En lugar de que hallandose oy enseñada la Santa Doctrina para todas partes, y siendo el Christianismo la Religion dominante, querla mudar, será exponer el Imperio Romano à una estraña alteracion, y ponerlo à pique de perderse. “Luego la Iglesia Catholica, la verdad, *la Doctrina Santa* no se hallaba ya entonces en un estado de debilidad, porque era la *Religion* dominante; y era imposible pretender destruirla, sin exponer el estado, si sucedia que olvidando los Christianos sus antiguas maximas de moderacion, y dulzura, llegaban à tomar las armas para defenderse.

Tambien es constante, que despues de la muerte de Juliano, Joviano aquel Principe tan Christiano, y tan solidamente afecto à la Religion Catholica, que renunció el Imperio, porque segun decia, solo queria mandar à Christianos, tuvo el placer de oír exclamation al exercito: *Todos somos Christianos, y hemos sido educados en la verdadera Fé, bajo el Imperio de Constantino, y de Constancio*; lo que evidencia que en tiempo de Juliano, los Exercitos enteros, y no solo el mismo Pueblo, creian en *Jesu-Christo*.

Y nada manifiesta mejor el que la Fé Catholica era la Religion dominante, como lo que sucedió seis meses despues; y es, que habiendo muerto Joviano, en su lugar puso el Exercito à Valentiniano, quien à

S. Greg. Nac.  
Orat. 3. in Jul.p.  
80.

Soz. lib. 3. cap.  
22. Edit. Vales.  
Soz. lib. 6. cap.  
3. pag. 639. Theo-  
do. lib. 4. cap. 1.  
pag. 151. v. 152.

à la qualidad de Christiano , y Catholico juntaba la de Confesor de *Jesu-Christo*.

San Gregorio Nacianceno nos enseña con dos exemplos convincentes, quan afectos al Christianismo erap los Soldados, aun viniendo Juliano el Apostata. Havia la antigua costumbre de adorar las Estatuas de los Emperadores. Un dia , pues, que los Soldados debian hacer esta ceremonia , mandó Juliano que se colocára su estatua junto à los Idolos , para que los honores que tributasen à la estatua, fuesen una especie de Idolatria. En otra ocasion, queriendo distribuir varios regalos à las Tropas , mandó que todos los Soldados echasen incienso , en un brasero encendido delante de él ; pero reconociendo aquellos que el intento era para implicarlos en un acto de paganismo, dexaron precipitadamente la fiesta pública , en que se hallaban, gritando : *Somos Christianos , somos Christianos* , despues de lo qual fueron corriendo al Palacio , y arrojando à los pies del Emperador el oro que havian recibido , exclamaron segunda vez : „ „ No es regalo el que nos haveis hecho ; antes bien nos „ haveis condenado à muerte. “ En el mismo San Gregorio se pueden ver referidas extensamente estas grandes, y heroycas acciones de los Soldados. Veamos ahora lo que responde el Cardenal Du-Perron. Sostiene que la Iglesia no podia *prudente , ni utilmente* reprehender la deposicion de Juliano, porque , dice: *La faccion de los Arrianos : : : tenia puesto el pie sobre el cuello à la Iglesia Catholica*. De buena gana quisiera poder borrar estas palabras de la obra de tan grande hombre ; porque contradicen notoriamente à las de San Gregorio Nacianceno , testigo ocular de la situacion en que la Iglesia se hallaba entonces. El mismo Santo dice , que fue la mayor imprudencia de Juliano el haver querido mudar la Religion. Ademas de que es constante, que la Iglesia Catholica lograba sobre los Arrianos la superioridad del numero porque dominaba en todo el Occidente, donde

Greg. Nac. loc. cit. pag. 83. v. 84. 85.

Greg. Nac. loc. cit.

Hareng. al ter cero estado: Obras div. del Card. Du-Perron p. 631.

solo se hallaba corta cantidad de ellos, y en el Oriente quasi todo el Pueblo subsistia en la Fé antigua , à excepcion de algunos pocos Obispos intrusos , por las violencias de Constancio; y aun esos Arrianos estaban muy divididos entre sí. No hay mas de leer à San Athanasio, para vér claramente , que los Catholicos prevalecian: Y esta materia es tan evidente, y manifiesta, que se ha hecho demostrable en los escritos de los Catholicos , y en los del mismo Cardinal Du-Perron contra los Calvinistas , que abultaban con exceso la muchedumbre de los Arrianos , y ponderaban su pretendida victoria contra la Iglesia. La opresion , pues , que los Catholicos sufrieron en tiempo de Constancio por los Arrianos , solo fue efecto del genio violento, y arrojado del Emperador ; y es digno de notarse, que luego que murió , se halló tan superior el partido Catholico , que las Tropas elegian solamente Emperadores Catholicos.

No obstante que los Catholicos se reconocian tan formidables por su numero , y valor , fueron fieles inviolablemente à aquel Principe impio , Apostata , blasfemador del nombre de *Jesu-Christo* , y que no pensaba sino en la total destruccion de la Religion Christiana ; porque aunque à pocas personas condenó à muerte por ser Christianos , à causa de que les embidiaba la gloria del martyrio ; sin embargo las leyes injustas que promulgaba contra el Christianismo , y las violencias de los Gentiles , de que era el mobil secreto , y el autor , han hecho mirar con fundamento su persecucion como una de las mas terribles , que la Iglesia ha experimentado. Pero nada fue capaz de alterar en la menor cosa la fidelidad de los Christianos , ni tampoco, segun San Gregorio Nacienceno, se huvieran dejado de postrar en el acatamiento de su estatua , à no haver el Principe puesto junto à ella los Idolos. De todo lo expresado se infiere , que no solamente le obedecian en las cosas necesarias , sino es que tambien se conformaban en dar-

darle aquellos honores introducidos por costumbre, que no se oponian à la Religion. Es muy notable lo que Theodoretto refiere de los Santos Martyres Juventino, y Maximino, que ambos ocupaban empleos considerables en el exercito de Juliano. Despues de haver reprochado al Principe, sin muchos rodeos, ni miramiento, sus idolatrias, añadieron: „ esa es la unica cosa, Señor, que nos aflige en vuetro „ Reynado. “ Palabras, que convecen, que los Soldados Christianos obedecian ciegamente à este Principe en los asuntos civiles, y militares.

Theod. lib. 3. c. 15.

Lo mismo afirma San Agustin, diciendo: „ Tal „ vez los injustos llegan à lograr los honores del „ siglo. En consiguiendolos, y obteniendo, por exem- „ plo, la dignidad de Jueces, ò de Reyes, no se les „ puede negar los honores debidos à estas dignida- „ des, porque el mismo Dios los ha establecido para „ castigar à su Pueblo. “ Reflexionad sobre aquellas palabras: *No se les puede negar los honores*, que prueban que la ley de la obediencia no es uno de los preceptos acomodados à los tiempos, y sí maxima, indispensablemente necesaria para la tranquilidad de las cosas humanas, enseñada por la naturaleza, y comprehensiva de todós los tiempos: ¿Y por qué „ no „ se pueden negar los honores à esas dignidades? Es, „ responde el Santo Doctor, “ *porque les son de- bidos, y Dios ha establecido el poder*; de suerte, que para obedecer à Dios, es preciso obedecer à este poder.

San. Aug. in Psal. 74. num. 7. t. 4. pag. 1415.

De cuyo principio infiere San Agustin, que los criados fieles deben obedecer à sus Amos infieles; y despues añade, hablando de los Reyes: „ Juliano fue „ un Principe infiel, Apostata, Idolatra, injustisimo, „ empero no obstante su infidelidad, los Soldados Chris- „ tianos le obedecieron. Quando aquel trataba de la „ Fé de *Jesu-Christo*, no reconocian ellos otro Dios „ que el que habita en el Cielo. Si queria que ado- „ rasen los Idolos, y que les ofrecieran un incienso

## 236 *Defensa de la Declaracion,*

„ sacrilego , preferian la Ley de Dios à los Decretos  
„ del Cesar ; pero si les decia , marchad , conva-  
„ tid contra tal Nacion , obedecian al instante ; dan-  
„ do à entender con tan sabia , y recta conducta , que  
„ sabian hacer una gran diferencia entre el Rey Eter-  
„ no , y el Temporal , y que se sujetaban à el ultimo,  
„ para obedecer à el primero.“

San Agustin coloca à el Emperador Juliano el Apostata , enemigo , y perseguidor de la Iglesia , en el numero de los Principes injustos , à quienes luego que han ascendido à las dignidades del siglo , no se les puede negar los honores debidos. Y es necesario tributarselos , no en fuerza de la prudencia humana de que tanto aprecio hacen nuestros contrarios , sino con arreglo à la ley eterna , è invariable ; conviene à saber , à la voluntad del Rey de los Reyes , que ha determinado , que siempre , y por siempre se observe este precepto en todo el mundo.

Cita Graciano , bajo el nombre de San Ambrosio , el texto de San Agustin , trastornandolo , y acomodandolo à su modo ; (a) y Santo Thomás , que lo leyó mutilado , truncado , y defectuoso , se hace cargo de él , y responde : „ Que entonces la Iglesia no  
„ tenia bastante fuerza para reprimir à los Principes  
„ de la tierra ; que por esta razon toleraba que  
„ los Fieles obedeciesen à Juliano el Apostata en las  
„ cosas que no tocaban à la Fé , à fin de evitar el  
„ mayor peligro , à que la Religion se expondria.“ He trasladado las palabras del Santo Doctor , porque no digan que disimulo las dificultades. Pero si Santo Thomás huviera tenido presente el lugar de San Gregorio Nacianceno , que hemos citado , y otros muchos

se-

---

(a) Ve à qui el pasage , segun lo trae Graciano : *Julianus Imperator quamvis esset apostata , habuit tamen sub se Christianos milites quibus cum dicebat , producite aciem pro defensione Reipublice , obediabant : Et cum autem diceret eis , producite arma in Christianos , tunc agnoscebant Imperatorem Caeli.*

Caus. 11. quæst. 3.  
cap. 94.  
S. Thom. 2. 2.  
quæst. 12. art. 2.  
ad primum.

semejantes, desde luego aseguro que huviera reconocido sin resistencia, que la Iglesia no estaba entonces sin fuerza; supuesto que triunfando por el discurso de quatrocientos años, se havia hecho su doctrina tan dominante, que era imposible pretender destruirla, sin la ruina inminente del Imperio Romano. Todos estos hechos, y los monumentos de la antigüedad, apenas eran conocidos en el tiempo de Santo Thomás, tanto por la escasez de libros, quanto por la ignorancia de los Idiomas; fuera de que se havia tan extraordinariamente corrompido la disciplina Ecclesiastica, que con dificultad se veian algunas debiles reliquias del espiritu antiguo del Christianismo. Por cuyas razones preferimos el testimonio de los Santos Padres, à la respuesta que sobre el asunto propone Santo Thomás; de quien decimos, lo que en otro tiempo decia el Cardenal de Ailly, hablando en nombre de toda la Facultad de Paris: „Honramos la santidad de este Doctor, y seguiremos su doctrina en quanto la razon, y la Fé nos lo permitan.“ Asi respondia aquel doctisimo Cardenal à los que le oponian el nombre, y autoridad de Santo Thomás, con motivo de la question de la Concepcion Immaculada. Lo mismo respondemos nosotros una vez por todas à cerca de este, y otros pasages semejantes que se puedan deducir de Santo Thomás. Añade el Santo Doctor, que sufrió la Iglesia la dominacion de Juliano, „por evitar el mayor „peligro à que la Fé se exponia: “ Pero pregunto, ¿puede hallarse jamás la Iglesia en una situacion mas terrible, que la que experimentaba bajo el Imperio de Juliano, que apuraba los engaños, los regalos, las amenazas, y aun los suplicios, para arruinar el Christianismo? Su nuevo genero de persecucion era muy funesto, y temible; porque aparentando unas veces piedad, y otras fulminando castigos, ocultaba con el velo de su solapada dulzura, y afectada clemencia, las intenciones mas crueles: y en fin, segun dice

Hist. Vniv. tom.  
4. Sec. 6. p. 627.

San

San Gregorio Nacianceno, y otros muchos, se proponia, despues de haver vencido à los Persas, la destruccion absoluta del Christianismo. No obstante lo qual, los Soldados, y Oficiales Christianos hicieron todos sus esfuerzos para procurar la adquisicion de la victoria, que tan funestas consecuencias havia de acarrear. Aun mas: ¿Qué se podía temer bajo el Imperio de Juliano, que no pudiera rezelarse igualmente en todos los siglos de la Iglesia, quando se ha intentado destronar á los Reyes? Porque de quantas sentencias de deposición han dado los Papas, siempre se han seguido desgracias horrosas, muertes, delitos, cismas, de que son fieles testigos todas las Historias. ¿A qué peligros, pues, no estarian expuestas la Fé, y las almas durante aquellos tiempos infelices, y criticos? Si, segun Santo Thomás, Belarmino, y otros Theologos, el temor de causar tales desventuras ha detenido à los Papas para deponer à un Constancio, un Valente, un Anastasio, y demas Principes impios; el proprio miedo debiera haver producido en todos tiempos el mismo efecto, y alejarlos siempre del pensamiento de deponer à los Reyes.

De lo dicho resulta una prueba evidente en favor de nuestra conclusion; y es, que *Jesu-Christo* no ha concedido à su Iglesia (cuyo distintivo es la benignidad, y la paz) una autoridad, que no se puede exercer, sin excitar violencias, y alevosias, originar guerras civiles, y levantar cismas; es asi, que la experiencia nos enseña, que no se puede (à menos de que suceda todo esto) exercitar la autoridad de deponer à los Soberanos; luego es falso que *Jesu-Christo* haya dado semejante autoridad à la Iglesia.

## CAPITULO III.

*Tratase de los Emperadores Hereges: Constancio, Arriano, y perseguidor de la Fé Catholica: San Hylario, San Athanasio, Lucifero de Callér, y los demás Santos Doctores no emplearon contra Constancio la autoridad indirecta; ¿ fue porque no pudieron?*

**H**Aviendo examinado la conducta que ha tenido la Iglesia con los Principes Paganos, y Apostatas, veamos cómo se portó con los Reyes Hereges; y empecemos por el Emperador Constancio, hijo del gran Constantino, que en el Siglo IV. fue el mas firme apoyo del Arrianismo, y de quien San Hylario habla en la forma siguiente: „ Oy tenemos „ que pelear con un perseguidor lleno de artificios, „ y cruel hasta en sus alhagos: :: Tu te *declaras* „ *contra la Iglesia, como un nuevo enemigo de Jesu-* „ *Christo, y como el precursor del Ante-Christo:* :: „ Tu nos tratas con una crueldad barbara, y no „ obstante como que tienes embidia de que derramemos la sangre por la Fé: Te alabas de haver „ hallado el inaudito arte de perseguir los Christianos sin hacerlos Martyres. La crueldad de los „ Nerones, Decios, y Maximianos, nos ha sido „ mas util que la tuya: Porque hemos vencido al „ demonio con los tormentos que nos hicieron padecer: :: Pero tú, mas cruel que todos ellos, has „ sobrepujado su barbaridad, y serías mas humano „ para nosotros, si usáras menos de tu piedad fingida, y afectada. “ Las quales palabras, y otras

S. Hylar. lib. cont.  
Const. num. 5.  
7. 8. edit. Bened. p. 12. 41. & seq.

se-



## 240 *Defensa de la Declaracion,*

semejantes, prueban , que se reputaba la persecucion de Constancio como violentisima. Porque, sin embargo de que no se verificasen execuciones sangrientas contra los Catholicos, con todo eso los molestaba por medio de confiscaciones, destierros, y prisiones: en una palabra, por todos los medios que su impiedad le podia sugerir.

Y al mismo tiempo no se puede decir, que Constancio haya dejado de quitar la vida à los Catholicos: Porque à fuerza de malos tratamientos les daba una muerte lenta, y cruel; è indultaba à los que en las sediciones, y alborotos populares, havian cometido homicidios, con tal que huviesen muerto solamente Catholicos.

¿Pero qué persecucion puede compararse con la que él mismo suscitó contra los Obispos, y Concilios, para obligarles à que abandonasen la Fé? „ Yo „ asisto, *dice San Hilario*, à el Concilio de los Orientales, en Seleucia, en donde hallo tantos blasfemos „ como desea Constancio. “ Y poco despues: „ Principe malvado, *exclama*, ¿ Por qué juegas asi con „ la Iglesia? Solamente los perros buelven à su vomito; pero tú has obligado à los Pontifices de „ *Jesu-Christo* à que buelvan à tragar el veneno del „ error, que havian vomitado. “ Esta persecucion era extremamente peligrosa, y perjudicial à la Iglesia, porque los Arrianos seducian à los sencillos, poniendoles delante el *fantasma de autoridad* con que la heregia se cubria, y las dos potestades, que concurrían à defenderla. Porque la autoridad Imperial se hallaba reunida con la de muchos Obispos, y aun con la de un Concilio muy numeroso.

Además de eso: El Emperador Constancio arrancó de la Silla de San Pedro à el Papa Liberio intrepido defensor de la verdad; y colocó otro Papa mas acomodado al gusto de los Arrianos. Theodoretto nos ha conservado la disputa que Liberio tuvo

con

Ib. num. 12. p.  
1247.

Ib. num. 25. p.  
1256.

Theod. lib. 2. cap.  
16.

con Constancio, en la qual el Santo Papa, lleno de un esfuerzo verdaderamente Apostolico, rehusó siempre con valor obedecer los ordenes injustos del Cesar que le amenazaba con destierro; pero al mismo tiempo reconocia en todo lo demás la extension de la autoridad Imperial; y sin embargo de los intentos de aquel Principe impio, no le dijo tan siquiera una palabra en que le diese à entender, que la Iglesia, ò el Papa podian sublevarse contra S. M. Imperial.

Luego que Liberio, cansado ya de su destierro, se dejó al fin vencer, y suscribió à la formula Arriana, le restituyó à su Silla el Emperador: Pero, decia San Hilario à Constancio: „ Con esto llenas „ la medida de tus delitos; porque no sé yo si has „ cometido mayor impiedad en arrojarle de la Sede, „ que en bolverlo à colocar en ella.“ Sin duda que nada podia perjudicar mas à la Iglesia, que la violencia con que el Principe hizo firmar al Pontifice Romano una formula contraria à la Fé de Nicea. No obstante, Constancio, reo de tantos, y de tan atroces delitos, protector declarado de los Hereges, y perseguidor impacable de los Orthodoxos; hombre al fin, à quien trataban de Ante-Christo, era respetado en todas partes como legitimo Emperador; los Catholicos executaban puntualmente sus ordenes, siempre que pertenecian à cosas temporales, y no le negaban la obediencia, sino quando mandaba cosas opuestas à la Religion. San Hilario distingue una, y otra obediencia: „ Es escusado decir, que aunque „ se debe tener respeto à los Reyes, à causa de que „ el origen de su autoridad proviene de Dios, sin „ embargo los Obispos no deben sujetarse ciegame- „ te à sus determinaciones; porque *si es preciso dar „ al Cesar lo que es del Cesar*, tambien hay obli- „ gacion de dar à Dios lo que es de Dios.“ En lo qual manifiesta el Santo Doçtor, que, despreciando las ordenes del Emperador en materias de Religion,

Hil. Cont. Const.  
num. 11. p. 1247.

Id. Fragm. 1.  
num. 5. p. 1282.

está igualmente dispuesto à obedecerle en todo lo demás , segun el precepto de *Jesu-Christo*. Digo segun el precepto de *Jesu-Christo* , y no porque le faltaba suficiente fuerza para resistirle, como nuestros contrarios nos quieren hacer creer.

Compusó San Hilario su libro contra Constancio, (a) viviendo aun el Principe. Me parece debo hacer esta reflexion ; porque su libro se intitula : „ Con- „ tra Constancio despues de su muerte.“ Es cierto que San Hilario en todo él no hace mencion de la muerte de Constancio , y que siempre van sus expresiones dirigidas à él , como que vive ; y posee el Imperio , y emplea su poder en perseguir las Iglesias. Por otra parte , el Santo señala la data de su obra con las palabras que se siguen. „ Asisto al Con- „ cilio de los Orientales en Seleucia.“ Y sin duda que Constancio vivia durante la celebracion de este Concilio.

Tampoco Lucifero de Callér esperó à que huviera muerto Constancio para escribir contra él ; y aun le envió sus escritos con un Diacono ; y haviendole preguntado , si era Autor de las obras publicadas en su nombre , respondió resueltamente que eran suyas ; y esta declaracion fue admirada entre todos los Catholicos : Será bueno bolvamos à repetir aquel lugar de Lucifero, lleno de fuerza, y energia, que ya dejamos referido , y que hagamos sobre él algunas reflexiones.

Sop. lib. 1. sect.  
1. cap. 12.

Se

---

(a) A lo que se dice en el texto , se puede añadir una prueba muy sólida. San Hilario num. 2. expresa positivamente, que compuso su obra cinco años antes del destierro de Eusebio, de Lucifero, y de Dionisio, lo que viene à ser el año antes de la muerte de Constancio. Estas palabras : *Vita defunctum* han sido mal añadidas por Erasmo, cuyo error fue seguido en todas las ediciones posteriores. Los Benedictinos le han corregido. Los Padres creen en la sabia Disertacion que han puesto à la cabeza de esta obra, que fue publicada despues de la muerte de Constancio. Mira las razones en que se fundan , pag. 12 36.

Se halla, como hemos dicho, en el libro intitulado. „ Que no se debe perdonar à los que pecan „ contra Dios. „ Y es muy oportuno para hacernos conocer bien en qué, y cómo se debe, ò no contemplar à un Emperador Herege, y perseguidor.

Lucifero cita el egemplo del Rey Ozias, quien, además de haver sido echado del Templo de Dios, fue tambien privado de la administracion de su Reyno. Si Lucifero huviera juzgado que alguna vez se puede deponer à los Reyes; era bellissima ocasion para decirselo à Conancio. Pero solo se detiene en la primera parte del egemplo, donde se dice: Que los Sacerdotes del Señor echaron fuera del Templo à Ozias, sin inferir nada de la segunda. Prosigne despues: „ Si los Sacerdotes del Pueblo Judio echa- „ ron à Ozias del Templo de Dios, en fuerza del „ precepto de la ley, que prohibia à los leprosos „ entrar en él antes de ser purificados; ¿quánto „ mas mereces tú ser arrojado de la Iglesia de *Jesu- „ Christo*, que es la verdadera Casa de Dios? Por- „ que no es permitido à un Herege entrar en las „ juntas de los Catholicos; à un insensato conversar „ con los hombres racionales; y à el que está poseí- „ do del espiritu impuro, permanecer con los que „ tienen dentro de su alma el espiritu del Señor. “ Los Emperadores Hereges, y perseguidores, debian justamente temer, que los Pontifices, (segun Lucifero;) los echasen de la Casa de Dios, de la Iglesia de *Jesu-Christo*, de la Junta de los Fieles, y nada mas; porque los Confesores de la Fé no atribuyen à la Iglesia una autoridad mas ampla, y estendida, aun en el tiempo que reconocian necesitaban de los ultimos remedios contra Conancio.

Por esto, Lucifero que habla siempre de aquel Principe como de un Herege Arriano, separado de la Verdadera Fé, y de la Iglesia Catholica; como de un enemigo del nombre Christiano; como de un segundo Antioco, y de un perseguidor de la Re-

ligion , mas cruel aún, que todos los que le hayan precedido ; y en fin como del Ante-Christo , ò de su Precursor , sin embargo no deja por eso de darle siempre el Titulo de Emperador.

Es cierto que menosprecia el vano esplendor de su Trono , y todo el poderio que logra , porque nada alcanza contra el Reyno de *Jesu-Christo* : Pero no dice nunca que su autoridad temporal es ilegítima. Si amenaza grandes desgracias à el Imperio de Constancio , siempre es de parte de Dios , y nunca de la Iglesia ; y tiene cuidado de advertir continuamente que el poder de los Pontífices se extiende à reprehender à los Emperadores , à vituperar sus delitos , y à echarlos de la Casa de Dios ; pero de aqui jamas pasa.

Se valió el Santo Obispo de las expresiones mas fuertes para manifestar que el poder Imperial de nada sirve , quando manda alguna cosa contra la Ley de Dios. „ Pruebanos , dice , que tú has sido elegido Emperador , à fin de emplear la fuerza de tus „ armas para obligarnos à cumplir la voluntad de „ Satanas tu amigo. “ ¿ Es verosimil , que un hombre que usa de este estilo , haya omitido por respeto una parte de las amenazas que tenia que hacer ? Sin embargo , este mismo hombre se explica asi en otro lugar : „ Dices que te debemos obedecer. Es verdad : „ Pero no eres tú solo à quien debemos la obediencia , porque sabemos que en las cosas arregladas „ à justicia , estamos precisados à obedecer à todos los „ que se hallan colocados en dignidad , segun aquel precepto del Apostol : *Advertidles que estén sujetos à „ los Principes , y Magistrados ; que les obedezcan , „ y se ballen prontos à hacer todo genero de buenas „ obras ::* Con cuyas palabras nos enseña el Apostol , que les debemos estar sujetos en las buenas „ obras ; pero no en las malas. En quanto à lo que „ añades , diciendo : Yo me veo maltratado por Lucifero , hombre miserable , y de ningun aprecio : „ Yo

Lucif. pro S. Ath.  
lib. 1. tom. 4. Bibl.  
Pat. p. 184.

Lucif. lib. de non  
parcendo &c. pag.  
240. 241.

„Yo que estaba condecorado con la Diadema, Imperial, ¿ puedo, à la verdad, tratarte de otro modo que como à un excomulgado?“

No se sale Lucifero de estos justos limites en un libro en que se propone por asunto, que no se debe guardar respeto alguno los Hereges. Constancio repetia cada instante, que por ser Emperador, se le debia obedecer, y Lucifero distingue en él la qualidad de Emperador, y la de Herege. Como à Emperador se le debe obedecer en las cosas justas; y como à Herege, es necesario llamarle descomulgado, y no pasar à mas.

Para disminuir la autoridad de Lucifero, diran que fue Autor del Cisma de los Luciferianos; pero esta objecion no viene al caso: Lo primero, porque este Obispo havia compuesto las obras que citamos, mucho tiempo antes del Cisma, y aun del Concilio de Rimini, que lo motivó: Pues nada se halla en ellas, que haga la menor referencia à los asuntos tratados en Rimini, y despues del Concilio; y lo segundo, porque la demasiada severidad de Lucifero que fue causa del Cisma, es (como hemos observado) una prueba evidente de que la Magestad de los Soberanos es en efecto inviolable, supuesto que un hombre tan vehemente como era aquel Obispo, reconoció, no obstante, en Constancio una autoridad sagrada, y absoluta.

Tenemos las Cartas de San Athanasio à Lucifero, en las que le ruega le embie sus Obras, de que havia oido hablar. Alaba en ellas, que están llenas de un valor apostolico, y compuestas por un animoso Confesor de la Fé de *Jesu-Christo*. No es estraño que habiendo manifestado San Athanasio tantas veces con su conducta, y Escritos que se debia honrar en Constancio la Magestad Imperial, aprobase la misma doctrina, enseñada por Lucifero. Nadie ignora lo mucho que tuvo San Athanasio que sufrir, por causa de la Fé, de parte de Constancio, à quien à cada paso llama herege, sin que por

Tom. 4. Bibl.  
Pat. pag. 249. &  
apud. Athanas.  
tom. 1. Bened.  
pag. 965.

## 246 *Defensa de la Declaracion,*

por eso se apartase nunca del respeto debido à su Dignidad. Le embió una apologia, en la qual, despues de vituperarle el destierro de gran numero de Obispos de una virtud, y un merito reconocido, como eran Osio, Paulino, Dionysio, Eusebio de Verceli, Lucifero, y otros muchos, le representa que ha dado sobrado poder à Syriano, uno de sus Oficiales, que abusa de su confianza para arruinar las Iglesias; y en fin, se queja de los edictos crueles, publicados bajo el nombre del Emperador, en los quales él, y los otros Obispos Catholicos se ven amenazados de muerte, porque no quieren comunicar con los Arrianos. Pero esta muchedumbre de injusticias no estorva que Athanasio reconozca por Emperador à Constancio; „Me doi el parabien, (dice) de que vuestra Magestad no „ ha olvidado sus promesas.“ Y en otra: „No he hecho „ resistencia à los ordenes que vuestra piedad me ha „ dado, y no pretenderé bolver à Alexandria.“ Y mas „ abajo: „Os {deseo no obstante, Principe amado de „ Dios, una vida larga.“ El Santo añade, que Constancio no debe rezelarse de las juntas, y oraciones que hacian los Catholicos, porque todas ellas se dirigen à pedir por él à Dios que le conceda dilatada vida, y Reynado dichoso. Viendose acusado por este Principe impio de un delito de lesa Magestad, no dice para defenderse, que le era permitido ser infiel à un enemigo declarado de la Iglesia. Al contrario, pone por testigos à Dios, y los hombres, de que siempre le ha sido fiel; protesta serlo tambien en adelante, y desea al Emperador todo genero de prosperidades.

Sería inutil explicar por què razon San Athanasio en su Apologia à Constancio le dá los epítetos de *Principe religiosissimo, y muy amado de Dios*, siendo asi que en otras ocasiones le trata de herege. Todos saben que esos son dictados, ò titulos que ordinariamente se daban à los Emperadores, y que se les decia: *Vuestra piedad*, como oy se estila, *vuestra Magestad*: Estas expresiones no son recomendatorias de la fé de

Cons-

S. Athan. Apol.  
ad Cons. Imp. t.  
1. p. 295.

San Ath. ib. num.  
5. p. 398.

Ibid. num. 26. 3 11.

Ibid. num. 26. p.  
306.

Ibid. & pass.

Ib. pag. 295. num.  
2. & seq.

Constancio, sino solamente unos meros titulos de honor, que havian introducido la politica, y el respeto; y San Athanasio no quiso omitirlas, hablando con un Principe perseguidor.

Ya hemos visto tres célebres Confesores, Hylario, Lucifero, y Athanasio, que todos se conforman en enseñar la misma doctrina. Oigamos ahora à Osio de Cordova, aquel grande hombre, que fue la alma del Concilio de Nicéa, y à quien llamaban *el Padre de los Obispos, y de los Concilios*. Aun era un invicto, è illustre atleta de la Fé, quando escribia al Emperador „ Constancio: A tí te ha confiado Dios el Imperio, y à „ nosotros la Iglesia. Qualquiera que intentára quitarte „ el Imperio, se opondria à la voluntad de Dios, que „ en él te ha puesto; pero al mismo tiempo, cuida de „ no hacerte culpable del enorme delito de querer „ usurpar lo que pertenece à la Iglesia. *Dá al Cesar „ lo que es del Cesar, y à Dios lo que es de Dios*. No „ tenemos derecho para llevar el Cetro, ni tú para „ poner la mano en el Incensario, ni tocar en las cosas „ espirituales.“ Asi distinguen los Santos Confesores exactamente las funciones de las dos autoridades. Rendidos en todo à los preceptos de los Principes, solamente le resistian quando mandaban cosas opuestas à nuestra sagrada Religion: no hacian depender su obediencia de las circunstancias del tiempo; antes bien convencidos de que asi como el Emperador no lograba poder alguno en lo espiritual, del mismo modo, tampoco tenia la Iglesia autoridad ninguna sobre las cosas de la tierra: obedecian, porque su obligacion era obedecer.

Si quereis un Concilio entero, y numerosisimo, que confirme la misma verdad, os citaré el de Rimini, antes que se huviese dexado contaminar de la prevaricacion arriana. Hacia Constancio sufrir entonces los efectos mas violentos de su persecucion; y no obstante le escribió en estos terminos: „ Rogamos, „ y suplicamos à vuestra clemencia, Ilustrisimo Em-

Os. ad Const. ap.  
Ath. Hist. Arrian.  
tom. 1. p. 371.

Ap. Athan. lib. de  
Synod. num. 3. t.  
1. p. 724.

„pe-



„perador ; que nos permitais, si lo tiene à bien vues-  
 „tra piedad, bolver antes del Invierno à nuestras Igle-  
 „sias, donde con nuestros Pueblos podamos dirigir  
 „à Dios Padre Omnipotente, y à *Jesu-Cristo*, su  
 „unico Hijo, nuestro Salvador, nuestras acostumbra-  
 „das oraciones, por la prosperidad de vuestro Impe-  
 „rio.

Una vez que enderezaban à Dios, que vè lo intimo de los corazones, sus oraciones, por la felicidad del Reyno de Constancio, señal cierta, de que quando hablaban con este Principe, no manifestaban mas que los puros sentimientos de que se hallaban penetrados, y que se interesaban por el Imperio, no movidos de flaqueza, sino de inclinacion, y amor.

¿ Pero à qué aguardaban los Catholicos, si tenían derecho para deponer à Constancio? ¿ Por qué la Iglesia, à quien afligia de tantos modos, no se apresuraba à valerse de su poder? Nuestros Contrarios responden, que aun se hallaba demasiadamente debil.

Hé ! Con que la Iglesia, aumentada tan prodigiosamente en el Imperio de Constantino, y despues de haver adquirido fuerzas considerables bajo el de Constancio, aunque Arriano, no podia elegir facilmente entre esta gran multitud de Catholicos por cabeza un Magnencio: Pasemos adelante : Constancio, desde el principio de su Imperio, se entregó à los Arrianos, que tuvieron toda su confianza : sus consejos eran solamente los árbitros en los negocios ; y por su influxo quitó de las Sillas, y desterró à los Obispos Orthodoxos. El partido de los Catholicos era el mas fuerte, porque en Occidente el Emperador Constante, hermano de Constancio, los sostenia con tanto zelo, que le amenazó con la guerra, sino restituía à la Silla de Alexandria à San Athanasio, que havia sido despojado de ella, por causa de la Fé. ¿ Qué facilmente se huvieran encontrado pretextos para encender la guerra entre los dos hermanos? Pero nadie pensó en pedir al Pontifice Romano la translacion del

Im-

Soc. lib. 2. c. 22.

Soz. lib. 3. c. 2.

Theod. lib. 2. c. 3.

Imperio de Constancio al Emperador de Occidente; y la Iglesia que tenia en Constante un tan firme defensor, no hizo cosa ninguna para deponer à Constancio. ¿Por qué? Porque entonces no soñaban siquiera que ese poder pertenezca à la Iglesia.

Si despues, quando Constancio se hizo dueño de todo el Imperio, no se atrevió la Iglesia à intentar deponerlo, huviera podido sin embargo hacerle conocer que no lo suspendia por falta de poder, respecto de haver recibido de *Jesu-Christo* la autoridad de quitar, y dar los Imperios: Semejante declaracion tal vez havria hecho impresion en el espiritu de Constancio; à lo menos conoceria quan indulgente era con él la Iglesia. ¿Pero por qué los Santos Confesores, que nada disimulaban en quanto à la autoridad concedida por *Jesu-Christo* à el Sacerdocio en las cosas tocantes à la Religion, callaban sobre este particular? ¿Para qué tan profundo silencio à cerca de los derechos temporales de la Iglesia? ¿Lo atribuiremos à miedo, ò à que querian congraciarse con el Emperador? No: pues ya hemos visto lo poco que temian, y lo poco que adulaban. ¿Direis que, atendiendo à las circunstancias del tiempo, era una gran prudencia el no explicarse sobre los derechos de la Iglesia? ¿Qué derechos tan desgraciados; qué poder tan infeliz es este, que en el transcurso de tantos siglos, presentandose tantas, y tan oportunas ocasiones, jamás lo ha empleado la Iglesia, lo han alegado los Confesores, ni lo han puesto en boca los Fieles?

Sé que San Gregorio Nacienceno, y otros muchos Santos Doctores han hablado alguna vez de Constancio despues de muerto, en terminos mas moderados; pero esto no se opone à lo que hemos referido hasta aqui de otros Santos Padres. Porque, para decirlo de paso, si algunos Santos Doctores hablan favorablemente de Constancio, es solo comparando su conducta con la de Juliano el Apostata; y por otra parte conviene no olvidar lo que dice San Gregorio

San Greg. Naz.  
Orat. 3. pag. 69.  
Orat. 21. p. 389.  
Vid. etiam Theod  
lib. 3. cap. 1.

## 250 *Defensa de la Declaración,*

Nacianceno : que corrió la voz de que Constancio, al tiempo de morir, se havia arrepentido, (aun que inutilmente) de tres cosas : „ De haver derramado „ la sangre de sus parientes, elevado à Juliano à la „ dignidad de Cesar, y hechoso partidario de una „ nueva doctrina.“ Sea lo que fuese, de su arrepentimiento, (a) hemos, à mi parecer, demostrado, que Constancio, perseguidor cruel de la Iglesia, no solamente fue reconocido por Emperador, sino es que tambien los Catholicos creyeron que la Religion, y el precepto de Dios les obligaban à honrarle, y respetarle como à su Soberano, aun en el tiempo que con un furor desenfrenado los perseguia rabiosamente.

*Re-*

---

(a) No se hace verosímil lo que dice San Gregorio à cerca de la conversion de Constancio. Porque fuera de que fue bautizado, estando para morir, por Euzoyo, Obispo Arriano de Antioquia, y uno de los mas acerrimos, afirma San Athanasio *in tract. de Synod.* que perseveró hasta el fin en la impiedad arriana. Lo mismo puede verse en los Escritos de muchos Santos Doctores. Consulta Tillemont, vida de Constanc. tom. 4. Histor. de los Emperad. p. 466.



## CAPITULO IV.

*Referense otros exemplos de el siglo IV. Valente Herege , y perseguidor : Lo que San Basilio , y otros Santos sentian de este Principe : Justina, Arriana, persigue à los Catholicos , en nombre de Valentiniano II. ¿Cómo pensaba San Ambrosio, superior en fuerzas, que se le podia resistir? Por mas amenazas que el mismo Santo hace à Graciano, y Valentiniano , no dejan de establecerse los sacrificios de los Paganos.*

**E**Ntre los Emperadores Hereges, Valente es el segundo, segun la serie de los tiempos; pero aun fue mas impio, y cruel que Constancio. Despues de la muerte de Juliano, y el reinado cortisimo de Joviano, celoso Catholico, Valentiniano hizo compañero en el Imperio à su hermano Valente, y le dió el Oriente. El se declaró al punto protector de los Arrianos, y de él habla San Gregorio Nacianceno, quando dice: „Este Emperador codiciosissimo, y el „ mayor enemigo de *Jesu-Christo*, persiguió à la „ Iglesia, segun havia hecho Juliano: Si nose declaró descubiertamente Apóstata como él, no fue „ mas favorable à los Christianos.“ Socrates pinta en dos palabras su crueldad con los Catholicos: „Pacia piadoso, y benigno, quando conmutaba la „ pena de muerte, que havia decretado contra los „ Obispos, en perpetuo destierro:“ Pero la impiedad, y crueldades de Valente no bastaron para que la Igle-

S. Greg. Naz. Funeb. orat. S. Basil. orat. 20. pag. 337.  
Soc. lib. 4. c. 32.

sia lo dejára de honrar siempre como à Emperador. De esto nos da un buen exemplò San Eusebio, Obispo de Samosata, pues haviendole intimado un Oficial la orden de destierro, le suplicó el Santo no manifestara el motivo de su viage, temiendose que el Pueblo no se sublevara contra él. Hecho esto, sale secretamente de la Ciudad; siguele el Pueblo, le ruega con lagrimas que se vuelva, y el Santo le responde con las palabras del Apostol: *Que es necesario obedecer à los Magistrados.*

Quasi en los mismos terminos se portó San Basilio con el Prefecto Modesto, embiado por Valente para obligarle à que comunicara con el Emperador, y hacerle, en caso de resistencia, las mas terribles amenazas. Haviendole dicho el Prefecto: „¿Quién pensais, pues, que somos nosotros? Nada, *respondió vamente San Basilio*, quando nos dais semejantes ordenes.“ Tan cierto es que no se negaba à obedecer, sino es en las cosas que pertenecian à la Religion. „En lo demás, *prosigue el Santo*, usad de vuestra comision, y llevad esta respuesta à el Emperador.“ Confiesa que está pronto à padecerlo todo, con tal que lo mande el Cesar. En una palabra, reconoce el Santo la inviolable, y sagrada autoridad imperial, y valdona, y menosprecia el abuso que se hace de ella.

Theod. lib. c. 18.

Haviendo mandado el propio Prefecto à San Eulogio, Sacerdote de Edesa, que tratase con el Emperador, y con los que comunicaban con él, respondió Eulogio: „Qué! acaso el Emperador ha recibido el Sacerdocio con el Imperio?“ El Santo reconocia distintamente en esta respuesta los limites de las dos autoridades; sujeto à las ordenes del Emperador en las cosas de su jurisdiccion, las desprecia, quando le quiere obligar à que trate con los Arrianos.

Asi se portó la Iglesia, poderosissima entonces, con el Emperador Valente. Se hallaba protegida en Occiden-

dente por Valentiniano, su hermano, y despues de él por Graciano, que à exemplo de su padre, fue un Principe muy religioso, y orthodoxo. Pero no obstante tan sólidos apoyos, no pensó en deponer à Valente, ni aun en darle à entender que podia hacerlos; y si en Occidente obedecian los Catholicos à Valentiniano, y à Graciano, que celosos por la Fé los protegian; no estaban menos sumisos à Valente en el Oriente, sin embargo de la violencia, y furor de su persecucion, y toda la Iglesia respetó igualmente la magestad del trono en unos Principes de inclinaciones tan contrarias. Despues de la muerte de Valentiniano, y Valente, el Emperador Graciano, hijo de Valentiniano, hizo compañero suyo en el Imperio à el gran Theodosio. Valentiniano, hermano segundo de Graciano, teniendo nueve años de edad fue tambien proclamado Emperador en Milan, bajo la tutela de su madre Justina, que era Arriana. Haviendo el Tirano Maximo dado muerte à Graciano, y hechoso dueño de las Galias, se vieron amenazadas de sus egercitos vitoriosos Roma, y toda la Italia. En tan tristes circunstancias mandó Justina, en nombre del Emperador, à San Ambrosio, Obispo de Milan, que diese las Basilicas à los Arrianos. Con este motivo predicó un Sermon el Santo Obispo, protextando que no las entregaria, porque no les era permitido à los Pontifices del Señor poner en manos de los impios las Iglesias consagradas à *Jesu-Christo*: „No me es permitido, decia, entregarlas, ni à tí, Emperador, conveniente el recibirlas:: dicen, que al Emperador todo le es licito, y que todo es suyo. Respondo, que no te hagas à tí propio el agravio de creer, que, como Emperador, tienes derecho sobre las cosas divinas. No te elevas mas arriba del lugar en que el Cielo te ha colocado; y si quieres lograr un reynado dichoso, y dilatado, humillate à Dios. Escrito está: *Dad à Dios lo que es de Dios, y al Cesar lo que es del Cesar.* Los Palacios pertenecen

„al

S. Amb. Ep. 26.  
Marcelin. n. 16. t.  
2. p. 857. Ed. Bened. al. Epist. 14.

## 254 *Defensa de la Declaración,*

„ al Emperador , y las Iglesias à los Pontífices. Tie-  
 „ nes derecho sobre los edificios publicos ; pero ca-  
 „ reces de él sobre los Templos. Si el Emperador,  
 „ *dice en otra parte* , pide tributos , no se los negamos ;  
 „ las tierras de la Iglesia lo pagan:::: damos *al Cesar*  
 „ *lo que es del Cesar* , y *à Dios lo que es de Dios* ,  
 „ Al Cesar , pues , pertenece el tributo , y nosotros  
 „ no se lo rehusamos ; las Iglesias son de Dios , y no  
 „ pertenecen al Erario del Principe ;“ vé aqui como  
 „ habla San Ambrosio ; no usurpa los derechos del  
 „ Imperio , pero distingue exactamente las funciones de  
 „ las dos Autoridades.

Serm. cont. Aux.  
 de Bazil. Trad. n.  
 33.34.5.2. p.872.

Ib. Ep. 20. num.  
 32.33. p.858.

„ Veamos ahora qué armas oponia al furor de una  
 „ muger que abusaba del nombre del Principe para lle-  
 „ var las cosas al ultimo extremo.“ No puedo , *decia*  
 „ *San Ambrosio* , entregar la Basílica , pero no debo pe-  
 „ lear. Las armas que tengo que presentar en mi defen-  
 „ sa , es el nombre de *Jesu-Christo* ; y me asiste el po-  
 „ der de ofrecer mi vida:::: Los Pontífices del Señor  
 „ logran sin duda una grande autoridad , porque la  
 „ fuerza de un Obispo consiste en su flaqueza : *Quan-*  
 „ *do estoy debil* , dice San Pablo , *entonces soy fuerte* .  
 „ El Pueblo exclamaba ; te suplicamos , Emperador ,  
 „ no resistimos , no tememos , no negamos. El Espi-  
 „ ritu Santo , *respondió San Ambrosio* , es quien os po-  
 „ ne esas palabras en la boca. Esto es hablar como  
 „ verdaderos , y fieles Christianos , que desean conser-  
 „ var la paz , y tranquilidad pública ; defienden va-  
 „ lierosamente su Fé , sin llegar à titubear por el mie-  
 „ do de la muerte.“ Asi debe ser la resistencia que  
 „ conviene à los Christianos ; y es muy diferente de la  
 „ que nos predicán nuestros Contrarios. Porque , ( si se  
 „ les cree ) puede la Iglesia , oy que se halla con fuer-  
 „ zas , tomar las armas , bajo las ordenes de los Ponti-  
 „ fices , y hacer que guerreen los Vasallos contra sus  
 „ Soberanos.

Ib. n. 14. p. 835.

Verguenza es repetir maximas tan poco decentes  
 al Christianismo ; pero ya que nos obligan , examine-  
 mos

mos cuál era entonces la situación que tenían las cosas. Poseía el gran Theodosio, celoso Catholico, el Imperio del Oriente. El Tyrano Maximo, despues de haver muerto à Graciano, y apoderadose de las Galiás, deseaba vivamente acometer el Imperio de Valentiniano, y amenazaba à la Italia; cerca de la qual se hallaba. Tenia Maximo, segun refiere Theodoret, algun afecto à la Fé; pues que, dice este Historiador, „ luego que supo la persecución, suscitada por Valentiniano contra el Santo Obispo Ambrosio, le escribió exhortandole no combatiese la piedad, lo que „ (le decia) sería tan perjudicial à la Religion como à el „ Estado. Le amenazó tambien con que le declararia „ la guerra, sino dexaba de perseguir à Ambrosio; y „ cumplió su palabra; porque mandó à su exercito que se encaminase à Milan, es decir, ácia la Italia, y Provincias de el Imperio de Valentiniano, con el fin de apoderarse de Roma. Y pregunto: ¿por qué los Pontifices Catholicos no quitaron el Imperio à un Principe Arriano para darselo à Maximo, que se declaraba protector de la Fé, y que solo emprehendia la guerra para defenderla? A lo qual se añade, que el partido Catholico era el mas poderoso en Milan, y que aun los Soldados que cercaron una Basilica de orden de Valentiniano, le dixeron „ que le acompañarian si iba à la junta de los Catholicos; pero de „ lo contrario, se unirian à la que celebrase Ambrosio. Entonces, pues, se podría, sin correr el „ menor peligro, usar del derecho atribuido à la „ Iglesia de deponer à los Soberanos, ò si se queria „ usar de conmisericordia con este Principe pupilo, „ y menor, à lo menos valerse de la autoridad Eclesiástica para quitar el gobierno à Justinia; que „ inficionada enteramente con el veneno del Arrianismo, corrompia el espiritu del joven Valentiniano. Pero responde San Ambrosio: Podré afligirme; „ podré hacer oposicion, con lagrimas, à las espadas, „ à los Soldados, y à los Godos: mis armas solamente

Theod. l. 5. c. 47.

S. Amb. Ep. 21. n.º  
11. p. 855.

Serm. cont. Aux.  
num. 2. p. 864.

te



„ te son los llantos ; estas son las defensivas que tie-  
 „ nen los Pontifices : No puedo , ni debo resistir de  
 „ otro modo.“ Dice que *no puede*, ni *debe* resistir, aun-  
 que tiene por todas partes mil medios de defenderse:  
 Pero consiste en que entonces no se creía que los  
 Pontifices podian deponer à los Soberanos, ni que  
 les era permitido executar guerras civiles en los Es-  
 tados.

El Senado de Roma, despues de haver sido ven-  
 cido el Tyrano Maximo, suplicó à los Emperadores  
 Valentiniano, Theodosio, y Arcadio, que le per-  
 mitieran restablecer en su antiguo culto el Altar de  
 la Victoria: (a) sobre lo qual escribió San Ambrosio  
 à Valentiniano del modo siguiente: „ es sacrificar à los  
 „ Dioses falsos, el aconsejarte la concesion de seme-  
 „ jante licencia, y el concederla.“ Despues añade:  
 „ Si lo executas ; no podrán los Obispos tolerar, ni  
 „ disimular tu delito. Podrás venir à la Iglesia ; pero  
 „ no hallarás al Obispo, ò le hallarás para que te  
 „ se oponga : “ ¿ Qué significa *para que te se oponga?*  
 es decir : *Que te impedirá la participacion de las co-  
 sas santas.* „ Porque (continúa San Ambrosio) ¿ Qué  
 „ responderás al Pontifice quando te diga que no  
 „ quiere la Iglesia recibir la ofrenda de un Principe  
 „ que ha adornado con dadivas los Templos de los  
 „ Ido-

Ep. 17. num. 8.  
 11. 14. p. 825.

---

(a) Los Benedictinos daran el Memorial del Senado, y la  
 Carta de San Ambrosio à Valentiniano en el año de 384. es-  
 to es, dos años antes de haver excitado Justina la persecucion  
 contra los Catholicos, sobre las Basílicas. Vease pag. 828. y si-  
 guientes; y así la expresada súplica precedió con mucho à la  
 derrota de Maximo, que sucedió en 388. Lo que ha motivado  
 el error de nuestro sabio Autor es, que Symmaco, despues de  
 la derrota de Maximo, presentó nuevo Memorial à Theodosio  
 à cerca del mismo asunto, y el Principe respondió desterrando à  
 Symmaco. Vease la Carta de San Ambrosio al Tyrano Eugenio,  
 Carta 57. En la qual habla de varias tentativas del Senado, to-  
 das igualmente inuiles para conseguir el restablecimiento del Al-  
 tar de la Victoria.

„Idolos? “ Lo demás de la carta guarda el mismo estilo: Y la Iglesia entonces en sus mayores peligros, no creía poder usar de otras amenazas.

## CAPITULO V.

*Cómo se portó San Ambrosio con Theodosio: ¿Egerció alguna autoridad temporal con él como asegura Belarmino? A lo menos piensa en ello? Conduéta del propio Santo con el mismo Emperador, por motivo de una Synagoga, que quemaron los Catholicos.*

**H**Ablemos ahora de Theodosio el Grande, contra quien la Iglesia empleó todo su poder. Gregorio VII. se complace en citar continuamente este egemplo, que juzga favorable à sus designios. „ El „ Bienaventurado Ambrosio, *dice*, Santo, pero no „ Obispo de la Iglesia Universal, excomulgó, y ex- „ cluyó de la Iglesia à el Gran Theodosio por una „ falta que parecia bastante ligera à los demás Obis- „ pos. “ Que le excluyó de la Iglesia, es cierto; ¿ y le quitó el Imperio? de ningun modo. Pero Gregorio VII. quiere confundir estas dos cosas, como si la una fuese consecuencia de la otra.

Belarmino confiesa, que San Ambrosio ni aun siquiera amenazó deponer à Theodosio; y por tanto, que este egemplo mas destruye, que favorece su opinion, sino se le añaden los ribetes de algunas eircunstancias, que se hallan en Theodoretto, y sobre las quales discurre de esta forma. „ Primeramente, *dice*, San Ambrosio descomulgó à Theodosio, „ con motivo de la carniceria hecha de su orden en *Tom. II.*

Greg. VII. lib. 4.  
Epist. 2. lib. 8.  
Epist. 21.

Bel. lib. 4. de  
Pont. cap. 8. p.  
894.

Kk

„The-

„ Thesalonica. En segundo lugar , obligó el Santo al  
 „ Emperador à que promulgase una ley para suspen-  
 „ der las execuciones de muerte , y confiscaciones de  
 „ bienes , hasta pasados treinta dias despues de la  
 „ publicacion de la sentencia. “ De todo lo qual in-  
 „ fiere Belarmino „ no pudo San Ambrosio excomul-  
 „ gar al Emperador , sin haver hecho las informa-  
 „ ciones , y *proceso* necesario en una causa criminal,  
 „ y que pertenecia al *fuero exterior*. No podia ha-  
 „ cer este genero de informaciones , sino es en ca-  
 „ lidad de Juez de Theodosio ; en el fuero externo,  
 „ por lo que hace à la ley , se explica asi : El mis-  
 „ mo hecho de obligar el Santo à el Emperador à  
 „ publicar una ley , manifiesta evidentemente , que  
 „ un Obispo se puede servir de la autoridad tempo-  
 „ ral : Y si un Obispo particular puede hacerlo , po-  
 „ drá con mucha mayor razon el Principe de los  
 „ Obispos. “ Tales son los argumentos que nos opo-  
 „ nen. Para destruirlos , basta solo exponer el hecho  
 segun lo refieren San Ambrosio , y Theodoreto , à  
 quien cita Belarmino.

En una sedicion , acaecida en Thesalonica , dice  
 Theodoreto , fueron muertos à pedradas algunos Ma-  
 gistrados. Irritado el Emperador , envió soldados con  
 orden de pasar à cuchillo à todos los habitantes ; sie-  
 te mil hombres , sin distinguir los inocentes de los  
 culpados , fueron degollados. Ve aqui la falta que , co-  
 mo dice Gregorio VII. pareció *bastante ligera* à los  
 demás Obispos. Pero , ¿ por qué minoraria la enor-  
 midad , sino con el fin de inferir que la Iglesia tenia  
 derecho para castigar con mayor rigor un delito mas  
 grave ? Bien lexos se hallaba Theodoreto de mirar  
 la falta de Theodosio como ligera , quando dice „ que  
 „ el Emperador , en aquella ocasion se portó como  
 „ *verdadero Tyrano* , à quien el furor , y la colera sir-  
 „ ven de ley. “ San Ambrosio escribió al mismo  
 Emperador en estos terminos. „ Un asesinato se ha  
 „ co-

Theod. lib. 5. cap.  
17.

S. Amb. Ep. 51.  
rium. 6. p. 998.  
alias Ep. 59.

„ cometido en Thesalonica , inaudito hasta ahora : no  
 „ he podido hacerte revocar tan cruel , y barbara  
 „ execucion , sin embargo de que antes que expidieses  
 „ el orden , ya te havia hecho comprehender toda  
 „ su atrocidad : Tú propio , en fin , la has reconocido  
 „ retratando , aunque tarde , estos ordenes sanguina-  
 „ rios ; me era imposible minorar lo enorme de tu  
 „ falta ; y luego que se divulgó la noticia , todos  
 „ los Obispos del Concilio que havia juntado , con  
 „ motivo de la llegada de algunos Obispos de las  
 „ Galias , se afligieron sumamente , y se admiraron  
 „ de la gravedad del delito , “ cuya relacion no con-  
 „ viene con lo que dice Gregorio VII. que los demás  
 „ Obispos miraron la falta como *bastante ligera*. Con-  
 „ tinúa San Ambrosio : „ Yo no puedo justificar tu ac-  
 „ cion ; si pretendiera hacerlo , me cargaria con todo  
 „ el horror de tu pecado , expecialmente si dejára de  
 „ avisarte de la necesidad en que te hallas de recon-  
 „ ciliarte con Dios. “ El delito , pues , parecia atroz ,  
 „ no solo à Ambrosio , sino es tambien à los otros  
 „ Obispos , que no havrian dejado de hablar , si el San-  
 „ to huviera guardado tan criminal silencio. Veamos  
 „ ahora cómo procede el zelosisimo Ambrosio , despues  
 „ de una accion tan barbara , y digna de un Tyra-  
 „ no.

Amenaza à Theodosio con el juicio de Dios , y  
 le exhorta à que imite la penitencia de David ; y en  
 su defecto le declara , que no participará de los sa-  
 grados Mysterios : „ No añadas , dice , un nuevo de-  
 „ lito à él , de que ya eres reo , atribuyendote lo que  
 „ muchos se han atribuido con perjuicio suyo. “ Des-  
 „ pues : „ No me atrevo à ofrecer el Sacrificio , si quie-  
 „ res concurrir à él. “ Y luego : „ Tu presentarás la  
 „ Ofrenda , quando hayas recibido el permiso de  
 „ asistir à los Santos Mysterios. “ Este es el castigo  
 mas riguroso que la Iglesia puede dar à los Sobera-  
 nos , como tambien à los particulares.

Continúa Theodoretto su Historia diciendo : El

S. Amb. ib. num.  
12. 13. 15.

Theod. lib. 5. cap.  
18.

Emperador quiso entrar en la Iglesia segun acostumbraba ; pero „ San Ambrosio le salió al encuentro, y se lo impidió. ¿ Con qué ojos, le dice, te atreverás à mirar el Santo Templo? ¿ Cómo tendrás osadía de comer el Cuerpo, y beber la Sangre de *Jesu-Christo*, despues de haver te ensuciado „ con tan horrorosa carniceria? “ No dice ( Gregorio VII. no hubiera dejado de decirlo ). cómo reynarás ya? Tomaré tan opurtunas medidas que tus Vasallos te negarán la obediencia. Ambrosio solamente le dice: *Yo te ato*, que significa, te excluyo de la participacion de los Santos Mysteries; y no, Yo te depongo del Imperio : „ Theodosio se humilló, y „ bolvió à su Palacio derramando lagrimas, porque „ conocia la diferencia de las funciones Imperiales, y „ las del Sacerdocio. “ Asi obedeció Theodosio à Ambrosio; el qual, sin usurpar los derechos Sagrados del Imperio, solo se valió del poder esencialmente anexo à su Sacerdocio.

Entre tanto Theodosio se hallaba anegado en lagrimas : „ Considerando que el Templo de Dios, y „ el Cielo estaban cerrados para él : Me acuerdo, dice, de aquellas palabras de *Jesu-Christo*: *Todo lo que tú atares en la tierra, será atado en el Cielo.* “ En nada mas que eso hacia Theodosio consistir la autoridad Eclésiastica.

Entonces Rufino, que con sus perniciosos consejos havia empeñado à Theodosio en el cruel asesinato, le ofrecia persuadir à Ambrosio que le absolviese. „ No le vencerás, dijo el Emperador; conozco la „ justicia de su censura. No obstante, Rufino fue à „ buscar al Santo, y le previno, que el Emperador „ llegaría en breve, y Ambrosio respondió: Pues yo „ te declaro, y afirmo, que le impediré la entrada „ en el Templo, y que si intenta abusar de su poder, obligandome con la fuerza, me dejaré antes „ degollar. “ Hasta aí havia llevado el Santo Obispo la resistencia con el Emperador, si éste hubiera  
que-

querido emplear la violencia para entrar en la Iglesia.

Quando el Emperador se acercaba al Templo, lisongeandose vanamente de que Ambrosio se rendiría, vinieron à decirle, que nada sería capaz de vencer al Obispo : „ Bien está, dijo Theodosio, yo iré, „ yo recibiré la afrenta que merezco.“ Ambrosio, que creyó al punto que le vió, que intentaba entrar con violencia, exclamó que obraba como Tyrano, se levantaba contra Dios, y pisaba sus Santas Leyes : Theodosio tenia pensamientos bien contrarios : „ No, le dijo, no quiero entrar con violencia „ en el Templo ; antes te suplico que me desates las „ ligaduras : : ¿ Qué penitencia has hecho ? le preguntó Ambrosio. A tí te toca, respondió el Emperador, señalarme las que debo practicar ; y à mí „ sujetarme à tus ordenes.“ Entonces sucedió lo que Belarmino cita como un egeemplo de la autoridad temporal, exercitada por un Obispo. El Santo pidió à Theodosio la promulgacion de una ley que suspende las execuciones de muerte, y confiscacion de bienes, hasta que pasasen treinta dias despues de dada la sentencia. „ El emperador, que juzgó que „ Ambrosio le daba un buen consejo, mandó al punto extender la ley, que firmó de su mano : Despues „ de lo qual el Santo levantó el anathema, y le admitió à la Comunión.“

Esta sencilla relacion manifiesta que Belarmino hizo entrar muy inutilmente, y fuera del caso en la Historia las *informaciones*, los *procesos* criminales, y el *fuero externo*. No havria cosa mas vana que ese aparato de justificaciones en un hecho tan público ; mayormente quando Theodosio arrepentido, era el primero que confesaba su delito. Pero supongamos que San Ambrosio huviera seguido en una causa meramente Eclesiastica toda la formalidad de un proceso : ¿ de qué serviría à nuestra question ? Lo que dice el mismo Autor en quanto à la ley, tampoco es

só-

sólido ; porque la penitencia que San Ambrosio impuso à Theodosio , que havia pecado , por haverse dejado llevar de la ira , era un remedio oportunísimo para curar esta pasion : Fuera de que el Emperador , dice Theodoretto ,  *juzgó que le daba un consejo bellissimo* : Eficaz para él , sin duda , y util à el Estado. Creo desde luego , que los buenos Principes consentirían gustosos en que se les diese por penitencia el hacer cosas provechosas à sus Reynos , y proprias al mismo tiempo para refrenar sus vicios , especialmente si ellos las tuvieran por buenas , y por utiles. Pero niego firmemente que se les pueda obligar à que exerciten buenas obras , ò à que se abstengan de las malas , amenazandoles con que los depondrán. Este es el punto unico de nuestra disputa. Y es cierto que ni San Ambrosio , ni Theodosio , ni otro alguno en aquel tiempo , pensó en que la Iglesia tuviese semejante poder : Y todos los hechos que hemos referido , manifiestan con la mayor evidencia , que si Theodosio se huviera obstinado , el Santo Obispo se hallaba resuelto à resistirle solamente con la prohibicion de la entrada en la Iglesia ; y que si el Principe huviera llegado à valerse de toda la violencia , San Ambrosio tambien havia apurado el ultimo remedio , dejandose degollar.

S. Amb. Ep. 50  
alias 17 . num. 6.  
7. p. 948.

Del mismo modo procedió San Ambrosio en otra ocasion : Sucedió , que algunos Christianos pusieron fuego à una Synagoga de Judios. Theodosio mandó que el Obispo la reedificase : Sobre lo qual ,, San Ambrosio le dice : ¿ No temes , Señor , que el Obispo , obediendo tus ordenes , se haga prevaricador ? ¿ No temes tambien , ( lo que se verificará ) que resista con sus palabras al Oficial à quien has confiado el cuidado de la execucion de tu voluntad ? En tan tristes circunstancias es preciso que el Obispo se haga prevaricador , ò que tú hagas un Martyr. “ El Obispo , segun el Santo Doctor , havia prevaricado cumpliendo el orden del Emperador , de reedificar la Synagoga,

ga, y sería Martyr, si, desobedeciendo, huviera el Principe llegado à las ultimas violencias. San Ambrosio defiende, que el Obispo no debía obedecer ; pero unicamente le permite resistir al Principe con entregar su cuerpo à la muerte. El mismo Santo da este documento al Emperador en su proprio Palacio, „ por „ no verse obligado, dice, à darselo delante de to- „ da la Iglesia. “ Lo que quiere decir es, que le havia reprehendido fuertemente, y amenazado privarle de la participacion de los Santos Mysterios ; y que, al fin, si el Principe huviera usado de la violencia, le havia resistido, no, tomando las armas, sino es sufriendo el Martyrio.

Ib. num. 23:

Dirán, que el Papa tiene mayor poder, que otro qualquiera Obispo: Y que asi en iguales circunstancias huviera tambien reprehendido mayores cosas, y fulminado mas terribles amenazas. No permita Dios, que semejante monstruo de doctrina se deslize en la Theología, ni que se atribuyan al Papa llaves distintas, y diferente especie de poder de atar, y desatar, que el que los otros Obispos tienen. La autoridad del Pontifice Romano es sin duda mas amplia; pero los anathemas, ò excomunion que impone, son del mismo genero, è igual naturaleza que las que fulminan los demás compañeros en el Episcopado. Si el Papa puede, atando, ò desatando, dar, y quitar los Imperios, se infiere precisamente, que los otros Obispos pueden tambien hacer lo mismo, reservando al Papa, como al primado de los Obispos, la determinacion en ultimo recurso ; y en eso comendran nuestros contrarios ; porque Belarmino pretende, que San Ambrosio, en la ocasion referida, decidió un negocio temporal, usando de la autoridad indirecta de la Iglesia ; lo que es falsisimo, y enteramente contrario, ( como hemos manifestado ) à las intenciones, y pensamiento de este Santo Doctor ; pero admitamos, por un instante, el absurdo supuesto de que el derecho de deponer los Soberanos, está es-

pe-



pecialmente reservado à solo el Pontifice Romano: Me parece, que en las circunstancias en que por entonces se hallaba San Ambrosio, debia haver dado à entender esta Autoridad de la Cabeza de la Iglesia: Y no hay que responderme, que solo conviene ostentar dicho poder quando los Principes se substraen de la obediencia, pero no estando sumisos ; porque San Ambrosio juzgaba que Theodosio queria usar con él de un poder tyranico ; entrar por fuerza en la Iglesia , , y en fin hacerle padecer el Martyrio para vengarse de la resistencia que hacia à su voluntad. “ Pero yo quiero que San Ambrosio no haya temido, ò sospechado semejante cosa de Theodosio ; digo, que tambien asi huviera sido muy del caso, aun quando solo fuese con el fin de instruir à los Principes, el dar à entender, por lo menos una vez , à un Emperador tan modesto, y humilde , hasta adónde llegaba el poder del Sacerdocio. ¿ Se podia temer que Theodosio, penitente , y postrado en tierra à la puerta de la Iglesia , se irritase de oir la verdad de la boca de aquel grande Obispo ? Es preciso , pues , que nuestros contrarios convengan , avergonzados , en que nada hay mas quimerico que esta autoridad , de que los Obispos mas intrepidos , y resueltos no han hablado palabra , en los mejores siglos de la Iglesia, aun quando pareció necesario hacerlo ; ni los mas Religiosos Principes la huvieran admitido ; ni hasta entonces havia ocurrido à nadie.

## CAPITULO VI.

*Exemplos del Siglo V. Arcadio : Lo que dice Gregorio VII. de este Principe : Los Borgoneses , los Visogodos , los Vandalos : Theodorico Ostrogodo , Hunerico Vandallo : Odoacer , Rey de los Herulos ; Cenon Emperador.*

**L**A idea del poder indirecto no era aun conocida en el siglo V. Poseian el Imperio Arcadio, y Honorio, hijos del gran Theodosio ; Gregorio VII. habla asi de Arcadio: „ Si se quieren exemplos de „ Principes descomunlgados , citaré el del Emperador „ Arcadio , à quien el Bienaventurado Papa Inocencio ( *primero* ) excomulgó por haver consentido en „ la deposicion de San Juan Chrysostomo. “ Pero el hecho desde luego no es cierto , segun lo aseguran todos los sabios , y la sentencia de excomunion referida por Nicephoro , que empieza con aquellas palabras : „ *La voz de la sangre de mi hermano Juan, &c.* ha sido fabricada por un Impostor : (a) En segundo lugar , esta sentencia pretendida priva à Arcadio de la comunion , pero no le depone porque los que inventaban entonces ese genero de obras , ( sea quien fuese el Autor ) aun no havian pensado en atribuir à los Papas semejante potestad.

Greg. VII. lib.  
Ep. 21.

En

(a) El P. Labbé trae esta Sentencia entre las Cartas del Papa Inocencio , Epist. 30. tom. 2. Conc. pag. 1308. Sin duda que no la tiene por supuesta: No obstante , se hulla demonstrada su falsedad por Mr. de Tillemont , Mem. Eccles. tom. 10. Vida de San Inocenc. art. 4. pag. 641. & nota 30. sobre la Vida de Arcadio, Hist. de los Emper. tom. 5. pag. 785.

## 266 *Defensa de la Declaracion,*

En el mismo siglo muchas Provincias , cuyos Pueblos eran Catholicos , vinieron al dominio de Principes Arrianos. Los Borgoñeses se establecieron en él Leones , y Delfinado ; los Visi-Godos en España , y Galia Narbonense : Odoacer , Rey de los Herulos , y despues de él Theodorico , Principe Ostrogodo , se hicieron dueños de toda la Italia , y de Roma tambien ; y no se vé que la Iglesia , y el Pontifice Romano hayan hecho el menor amago de querer substraerse de su autoridad. No obstante que Theodorico no se limitó solamente à proteger sus Vasallos Arrianos , sino es que se declaró protector de toda la Secta , en qualquiera parte que estuviese esparcida , con cuyo motivo , amenazó que llevaria la Italia à sangre , y fuego. El Rey Theodorico , Arriano , dice Anastasio , se encolerizó , furiosamente , y ofreció pasar toda la Italia à cuchillo : “ Obligó tambien al Santo Papa Juan à que fuese à estar con el Emperador Justino , , para , persuadirle , que diera las Iglesias à los Arrianos , de Oriente , (a) añadiendo que si el Emperador lo , repugnaba , llenaria la Italia de muertes. Tanto , desconfiaba este Principe de los Catholicos , y les , tenia tan implacable odio , que quitó la vida à Boecio , (b) y à su Padrasto Symacho , ambos el or- , na-

T. 4. Conc. vit.  
Joann. I. p. 1600.

---

(a) El Emperador Justino havia quitado en sus Dominios todas las Iglesias à los Arrianos , para darselas à los Catholicos. Vease Anastasio , tom. 4. Conc. pag. 1600.

(b) No hay quien no tenga noticia de Boecio , por su excelente tratado : *De Consolatione Philosophiæ* , que compuso durante su prision. Este grande hombre , Ministro de Estado en tiempo de Theodorico , fue preso por mal fundadas sospechas de mantener inteligencia con el Emperador Justino. Theodorico le quitó la vida , y tambien à Symacho , que era la primera cabeza del Senado , y cuya virtud igualaba à el merito. Estos dos Senadores eran muy sabios en la Theología , y sobre todo Boecio , que además de dichos Tratados , escribió dos , uno *de las dos Naturalezas en Jesu-Christo* , y otro *de la Trinidad*. Vease à Mr. Baill. addict. à los SS. de 23. de Octubre.

„ namento de la Ciudad de Roma , y lumbreras de la  
 „ Iglesia. Apenas bolvió de su embaxada el Papa Juan  
 „ con los dos Senadores , que le havian acompañado  
 „ quando Theodorico . (dice Anastasio) los hizo me-  
 „ ter en una obscura carcel , en la que el Santo Papa  
 „ murió de necesidad. “ Sin embargo , la Iglesia Ro-  
 „ mana , y sus Santos Pontifices reconocieron à Theo-  
 „ dorico por legitimo Soberano , y no dice la Historia,  
 „ que la Iglesia Romana , ò los Pontifices , pretendiesen  
 „ en secreto , ni en público sacudir el jugo de este im-  
 „ pio , y abominable Rey , ò el de sus descendientes.

Genserico, Arriano , Rey de los Vandalos , y su  
 hijo Hunerico, tambien Arriano , y demás à mas el  
 mas cruel , y feroz de todos los perseguidores , hi-  
 cieron horrorosos estragos en la Iglesia de Africa;  
 pero los Catholicos siempre les fueron fieles : „ Quan-  
 „ do por la gracia de Dios te hablamos de nuestra  
 „ Fé , con una santa libertad , ( decia San Fulgen-  
 „ cio Obispo de Ruspa , y glorioso Confesor de la  
 „ Fe, en un Libro enderezado al Rey Trasamundo Ar-  
 „ riano ) no debes sospechar en nosotros rebelion,  
 „ ni falta del respeto debido à tu dignidad ; porque  
 „ sabemos hasta donde llegan las obligaciones que  
 „ les tenemos à los Reyes ; no ignoramos que es pre-  
 „ ciso *temer à Dios , y honrar al Rey* , segun la  
 „ doctrina del Apostol que nos dice : *Dad à cada uno*  
 „ *lo que le es debido* : y poco mas adelante ; el temor  
 „ à quien debeis tener *temor , el honor , à quien debeis*  
 „ *el honor*. Cita tambien aquellas palabras de San  
 „ Pedro : *Temed à Dios , y honrar al Rey* ; porque  
 „ añade : Damos à vuestra Magestad , à quien ha que-  
 „ rido Dios ensalzar à la soberana autoridad , el ho-  
 „ nor , y el respeto , pero todas las personas instrui-  
 „ das juzgarán facilmente quanto se debe temer à  
 „ el Rey de los Reyes, y Señor de los Señores ; pues  
 „ él nos ha mandado tan expresamente honrar tam-  
 „ bien à los Principes Temporales. “ Sobre estos tex-  
 „ tos terminantes de la Escritura fundaban entonces

S. Fulg. Rusp. ad  
 Trasym. lib 1. c.  
 2. Edit. nov. p. 70.

los Catholicos la obligacion de respetar à los Reyes, aunque fuesen impios, y enemigos de la Religion, y no sobre el temor, ò falta de fuerzas. La Ley eterna era la regla fija, è inmutable de su fidelidad, y no la hacian dependiente de la situacion de los negocios, y de las circunstancias de los tiempos.

San Avito, Obispo de Viena, y los demas Obispos de la parte de las Galias, que estaba sujeta entonces à Gondebaudo, Rey de los Borgoñeses, no fueron menos fieles à este Principe perfido, y Arriano, que los Obispos de Africa à Trasamundo. Nunca los Obispos de la Provincia de Viena, que distaban poco de los Estados del Rey Clodoveo, Principe celoso de la Fé, y por otra parte enemigo de Gondebaudo, pensaron en darle el Reyno à aquel Principe, ò en substraerse de su obediencia. Poco há que dio al Publico un sabio Religioso la conferencia (digna de los tiempos apostolicos) que estos ilustres Obispos tuvieron con los Arrianos en presencia de Gondebaudo. El Borgoñon empezó à quejarse de las entradas que el Rey de Francia hacia en sus tierras.

„ No sabemos, Señor, *respondió San Avito en nombre de todos*, quáles son los motivos, ò intentos del Rey de Francia; pero la Escritura nos enseña, que los Reynos suelen ser destruidos por haver abandonado la Ley de Dios; y que sin saber cómo, se suscitan enemigos contra los Principes que ofenden à Dios. “ San Avito le amenaza de parte de Dios, pero ni él, ni los demas, aunque tenian la proteccion del Rey de Francia, intentaron cosa alguna contra su autoridad soberana; antes bien le sirvieron con un afecto tan notable, que él mismo lo reconoció. En una palabra, le respetaron siempre como à su Rey, sin embargo de hallarle obstinadamente ciego por la heregia, y que manifestaba de claro en claro el carácter de un reprobó. Confieso que el Papa Gelasio dice, que San Eugenio, Obispo de Cartago, y otros Obispos de Africa hicieron resistencia à los

Re-

El P. Dachey Benedictino.

Coll. Epist. coram  
Reg. Gond. Spic.  
Tom. 5. p. 3.

S. Gel. Ep. 12. ad  
Episc. Dard. t. 4.  
Conc. p. 1208.

Reyes Humerico, y Odoacer : pero añade , que esta consistió en sufrir los mas crueles tratamientos : Hablando de sí propio, dice, que no havia querido obedecer una ley de Odoacer porque era injusta; con cuyas palabras nos enseña hasta adónde , y cómo se debe resistir à las ordenes injustas de los Soberanos , que es , sufriendo sin oposicion los mas terribles tratamientos, y obedeciendoles en todo, y por todo , sino quando mandan alguna cosa ilicita , pero aun en ese caso no se les debe arrebatarse el Cetro de las manos.

Se conserva una Carta de San Eugenio, Obispo de Cartago , dirigida asi en su nombre como en el de los otros Prelados , al Rey Hunerico , que acababa de prohibir expresamente à los Obispos Catholicos el celebrar juntas : La Carta es como se sigue:

„ Ha sido del agrado de V. M. noticiarme poco há  
 „ por su Secretario Victorito , la providencia que ha  
 „ publicado tocante à la Fé , y la Religion : el mismo  
 „ Oficial la ha leído en presencia de la Clerecia,  
 „ y el Pueblo. Por ella he sabido que se manda à  
 „ mis compañeros , y à mí nos halleemos en el dia  
 „ señalado en el Palacio de V. M. para disputar  
 „ sobre la Fé ; y hemos recibido vuestras ordenes  
 „ con todo respeto. “ El mismo Santo entregó à Hunerico una Protestacion de la Fé , en la que declara que está precisado por obligacion à sujetarse à la autoridad Real. „ V. M. dice , nos ha mandado dar  
 „ razon de la Fé Catholica , que profesamos , y por  
 „ obedecerle presentamos esta exposicion de nuestra  
 „ doctrina ; “ si era la debilidad la que obligaba à Eugenio à someterse à Humerico, y no la Religion, y la verdad, ¿por qué à lo menos no calla sobre la sumision debida à los Soberanos?

Esto es quanto tenemos que decir respectivo à los Principes Arrianos , que reinaron duramente este siglo. No hablo del Emperador Cenon , autor del famoso edicto intitulado el *Henoticon* , ò Decreto de union , porque todos saben , que los Papas Sim-

Tom. 4. p. 1127.  
 Collect. Conc.

Ib. Vid. etiam Viçt.  
 vit. Lib. 2. Hist. de  
 Persec. Vandal. p.  
 2. Edit. Ruinard.

Evang. lib. 3. c.  
 14. Bar. t. 6. ad  
 an. 382. p. 36.

Simplicio, y Felix cuya valentia , y firmeza son bastante conocidas , no solamente no se sublevaron contra él , aunque fue excomulgada en el Concilio de Calcedonia , sino que se guardaron de hacer cosa alguna que pudiese minorar la duracion de su reynado , ò turbar su tranquilidad.

---

## CAPITULO VII.

*El Emperador Anastasio Herege , perseguidor , excomulgado en Oriente , y condenado en Occidente por el Pontifice Romano : Este Principe tenia particular obligacion de proteger la Iglesia porque obtuvo el Imperio en consecuencia de la promesa solemne que hizo con juramento de defender la Fé : Ocasion favorable para deponerle : Los Papas Gelasio , Symacho, y Hormisdas , no pensaron en ello.*

**A**L impio Cenon sucedió el impiísimo Anastasio, que persiguió la Fé Catholica, y executó crueldades inauditas contra los defensores del Concilio Calcedonense, y de la Carta del Santo Papa Leon aprobada en él. Pretende el Cardenal Du-Perron, que la Iglesia hizo entonces conocer claramente su autoridad indirecta sobre lo Temporal; y nosotros al contrario defenderemos, que consta de la Historia de aquel tiempo que semejante autoridad es un ente de razon.

Hemos citado ya varios pasajes de la Carta del Santo Papa Gelasio à Anastasio , en las quales  
no

Du Perron Obr.  
div. hareng. al ter-  
cero Estado pag.  
603.

Lib. 1. Sec. 3. c.  
32.

no solo le reconoce por Emperador, sino es tambien le hace ver claramente (distinguiendo con claridad, y exactitud los derechos de las dos Potestades) que la autoridad imperial subsistia enteramente en el Principe sin de pendencia alguna de la Eclesiastica. Como no hemos hecho mas que apuntar lo concerniente al Santo Papa Symacho, referiremos su conducta, y doctrina, para no dexar cosa alguna que desearde quanto puede instruir al Lector en el descubrimiento de la verdad.

Empecemos trasladando las palabras de Baronio, en quanto al Concilio IV. de Roma en tiempo de Symacho. „ No tenemos, *dice*, las Añas de este Concilio; pero es cierto, que el asunto del Emperador Anastasio fue propuesto en aquella numerosa junta, y que el Papa Symacho, despues de haber recogido los votos de los Obispos, pronunció de comun acuerdo una sentencia de excomunion contra el Emperador. “ (a) Yo lo concedo; pero esta excomunion no impidió, que todos los Catholicos reconociesen à Athanasio por Emperador, y si setiene algun escrupulo, leanse las siguientes palabras de la apologia que Symacho escribió: „ Decis „ que he conspirado con el Senado para excomulgados; sea en buena hora, pero no he hecho otra „ cosa en esto mas que seguir lo que mis predece- „ so-

Baron. t. 4. ad  
ann. 501. p. 547.

Apolog Sym. adv.  
Anast. t. 4. Conc.  
1298.

(a) Baronio no prueba que Symacho profirió sentencia de excomunion, *nominatim*, contra Anastasio: Lo primero, porque no consta de la Apología de este Papa: Lo segundo, porque los Historiadores nada hablan; y lo tercero, porque parece en el modo con que se explica Symacho, que la excomunion de que se queja el Emperador, (segun la costumbre de aquellos tiempos) mas era una suspension de comercio, que no Sentencia, ò juicio pronunciado contra él. Ve aqui las palabras: *Nos non te excommunicavimus, Imperator, sed Acacium, tu recede ab Acacio, & ab illius excommunicatione recedis. Tu te noli miscere excommunicationi ejus, & non es excommunicatus à nobis. Si te mices, non à nobis, sed à te ipso excommunicatus es* Tom. 4. conc. p. 1298. 1299. Estelugar prueba todo lo contrario de lo que pretende Belarmino.



„ sores han executado con razon. “ Es decir , que se atribuye à sí, y à sus antecesores el derecho de excomulgar à el Emperador , que comunicando en las cosas santas con Acacio , tantas veces condenado, y abrazando los mismos errores , havia hecho recaer sobre sí la excomunion en otro tiempo lanzada contra aquel atrevido Herege. Prueba evidente de que

Ibid.

Anasthasio havia sido excomulgado por autoridad legitima : ¿Pero dexa Symacho , en virtud del anathema, de llamarle Emperador? De ningun modo ; bien al contrario le da el titulo de *Señor del Universo*; y tampoco le vino à el pensamiento que la excomunion havia roto los vinculos estrechos ; que atan indisolublemente los Vasallos con sus Soberanos.

Asi pensaba entonces Roma ; y asi pensaba todo el Orbe Christiano. He aqui como Evagrio se explica : „ Muchos reputan à Anasthasio por un enemigo „ del Concilio Calcedonense , y han borrado su nombre de los sagrados Dypticos ; la Iglesia de Jeru- „ salen lo ha denunciado por publico descomulgado. “ Pero ninguno retiró la cerbíz del yugo de su Imperio.

Evag. lib. 3. cap.  
34.

Si quieren conocer de qué peso era entonces entre los Catholicos el juicio de la Iglesia de Jerusalem, no tienen mas de ver lo que escribió el Emperador Justino en una Carta enderezada à el Papa Hormisdas, sobre el suceso de Acacio. „ Todo el mundo „ ( dice ) tiene à esta Iglesia ( que la consideran madre del nombre Christiano ) tan grandisima veneracion , que ninguno se atreve à separarse de ella. No obstante, Anasthasio expresamente anatematizado por aquella Iglesia , fue siempre reconocido por Emperador.

Epist. Just. Imp.  
inter Epist. Horm.  
74. t. 4. Conc. p.  
1545.

A este Principe , que parecia estar dispuesto à dexar sus errores , y abrazar la Fé del Concilio de Calcedonia , y de San Leon , el Papa Hormisdas, sucesor de Symacho, embio sus Legados con la instrucion siguiente : „ Si el Emperador os dice , co- „ mu-

„municad con migo, porque recibo el Concilio de  
„Calcedonia, y las Cartas del Papa Leon; le re-  
„pondereis: ¿De qué modo quiere V. M. que nos  
„comuniquemos?“ Y les dice despues lo que deben  
hacer para obligar al Emperador, (cuya disimulacion  
y artificios eran bien notorios) à dar una entera  
satisfaccion, sin la qual les prohibe, que le den la  
comunion; pero el Papa le conserva siempre en sus  
Cartas el titulo de Emperador, y los Legados le sa-  
ludaron en calidad de tal.

Comm. Hormis.  
ibid. post. Epist.  
3. p. 1428.

Fuera de que jamas hubo Principe, que mereciese  
ser depuesto como el Emperador Anasthasio, porque  
se havia obligado con juramento à conservar la Fé  
de la Iglesia; y segun el Historiador Evagrio, viendo  
„el Patriarca de Constantinopla Eufemio, que que-  
„rian despues de la muerte de Cenon, elevar à  
„Anasthasio à el Imperio; se opuso à su eleccion, y no  
„consintió en ella, hasta que dió por escrito su con-  
„fesion de Fé, firmada de su mano, en la qual pro-  
„metia con juramento, conservar la Fé Catholica  
„pura, y entera, sin innovar cosa alguna en la  
„Religion, si lograba la dignidad Imperial. Eufemio  
„remitió esta profesion à Macedonio, Archivero de  
„la Iglesia de Constantinopla.

Evag. lib. 3. c. 32.  
32.

Theodoro el Lector, y otros Historiadores se ex-  
plican casi en los mismos terminos. La Iglesia para  
quien la Fé de Anasthasio era sospechosa, quiso  
que sobre las obligaciones, que tienen todos los fie-  
les, él se ligase de un modo particular, qual fue el  
de su firma, y juramento. La Iglesia, y el Pontifice  
Romano tenian derecho à obligarle, que perseverase  
en la sana doctrina, porque havia sido hecho Em-  
perador bajo esa precisa condicion; pero la Iglesia que  
tuvo la libertad de no admitir por Emperador antes  
de la eleccion à un Principe, que no fuese Ortho-  
doxo, comprehendió bien, que despues de su elec-  
cion, no podia hacerle descender del trono, sobre el  
qual Dios le havia puesto, y que su firma subsistia

Theod. Lect. lib.  
2. tom. 3. Edit.  
Vales. p. 58. Vict.  
Tut. in chron.

274 *Defensa de la Declaracion,*

para ser testigo contra él , de lo que debia hacer, y no para prueba de que no poseia como antes el poder imperial.

Evag. lib. 3. c.  
34.

Aunque no se huvieran buscado ocasiones favorables para deponer à Anasthasio, ellas se havrian presentado por sí mismas, porque ademas de rebelarsele muchos Oficiales, y usurpar el titulo de Augusto, sucedió, que la mayor parte del Pueblo de Constantinopla, que detestaba la heregia de Euthiques, se amotinó: la sedicion fue tal, que el Emperador se vio precisado à dexar el Imperio, y poner la Corona à los pies de sus Vasallos, captando con tan humilde accion la benevolencia del Pueblo, que compadecido, le bolvió su Corona, como por gracia, ò favor.

Harang. p. 604.

El Cardenal Du-Perron recoge todas estas circunstancias, como muy propias para establecer el poder indirecto, siendo así que prueban lo contrario. Pero se le antoja decir: „¿No es verdad, que el Conde „ Vitalieno, uno de los rebelados, no quiso rendirse, sino „ baxo la condicion de que el Emperador restable- „ ceria à los Obispos Catholicos? “ Es verdad, y nadie ignora, que las heregias han ocasionado siempre guerras civiles en los Reynos; el punto preciso que se necesita probar, es ¿si estos desordenes fueron causados por la Iglesia, ò por el Papa? Fuera de que ningun Historiador cree semejante cosa; de que se sigue, que nadie imaginó el poder, que nuestros enemigos atribuyen oy à la Iglesia, ni aun en aquel tiempo en que se presentaron las mas bellas ocasiones de usar de él, y en que todos los Capitanes, y Pueblos se rebelaban contra Anasthasio, à causa de su heregia.

¿Qué no huvieran hecho los Pueblos del Oriente, que sin ser solicitados por nadie, se arrojaban por sí mismos à la rebelion, si el Pontifice Romano, desde lo alto de su Trono Apostolico, huviese pronunciado sentencia de deposicion contra Anasthasio, ò absuelto à sus Vasallos del juramento de fidelidad? ¿Y qué

qué esperaba el Papa , si es verdad , que creia tener derecho de destronar los Reyes ? El Emperador era Herege , y perseguidor de la Iglesia , aunque prometió con juramento serla fiel , y no fue puesto en el trono , sino con esta condicion ; todo combidaba à deponerle ; porque ademas de dar el Pueblo muestras de su zelo por la verdadera Fé , el Pontifice Romano no tenia que temer de Anastasio. Roma sujeta à los Reyes Godos , hacia poco caso de las amenazas del Emperador del Oriente , y siempre Symacho (Papa doctisimo , y zelosisimo , ) se contentaba con advertirle , que no se ensoberbeciese con su calidad de Emperador : „ Seame permitido , le decia , acordaros que sois hombre , à fin de que ese pensamiento „ os haga usar bien del poder que Dios os ha dado.“

Es menester tambien advertir , que quando escribia Symacho al Emperador de esta manera , tenia presente el supremo grado de potestad , y autoridad de la Sede Apostolica , sobre lo qual insistia diciendo : Qué! Ibid.  
¿pretendeis poderos levantar contra la potestad de San Pedro , porque sois Emperador ? Recurre incessantemente à dicha potestad , y hace un paralelo entre ella , y la de Anastasio : pues si es así ¿para qué no explica toda la extension de la suya ? ¿por qué à lo menos no insinúa à aquel soberbio Principe , que el Sumo Pontifice puede à su arbitrio disponer de la Corona Imperial ? Nada de eso dice Symacho , y aunque las habia con un Principe , que pretendia en virtud de su autoridad Imperial poder decidir las materias de Religion , y levantar la excomunion fulminada contra el Herege Acacio , se tuvo firme el Pontifice sin apartarse de los limites de su potestad espiritual.

„ Comparemos (le dice à Anastasio , usurpador de „ los derechos del Sacerdocio ) comparemos la dignidad Imperial , con la Pontifical : La diferencia Ibid.  
„ es muy grande , porque la Imperial , se extiende „ solamente à las cosas terrenas : La Pontifical tiene „ por objeto las divinas. Del Pontifice , Señor , reci-

„ bis el Bautismo , y demas Sacramentos , le suplís  
 „ cais , le pedís su bendicion ; finalmente el Pontifice  
 „ es quien os impone la penitencia , y por decirlo  
 „ de una vez , vos arreglais los negocios de la tier-  
 „ ra , y el Pontifice dispensa las cosas divinas , por  
 „ cuya razon su dignidad es igual , quando no sea  
 „ superior, à la del Emperador: “¿Creeis sinceramen-  
 „ te , que mencionando el Papa Symacho tantas veces  
 „ las prerrogativas de su dignidad , haya querido omi-  
 „ tir el punto de la potestad indirecta , tan importante,  
 „ y conducente para reprimir el ostinado orgullo de  
 „ aquel Principe perseguidor ? No , no por cierto ; y  
 „ sin embargo , los derechos que se atribuye , son solo  
 „ sobre las materias Eclesiasticas : Si limita la auto-  
 „ ridad del Emperador , limita tambien la suya ; y de-  
 „ fendiendo que los asuntos de Religion no son de la  
 „ competencia del Emperador, prueba igualmente , que  
 „ los negocios civiles no son de la inspeccion de los  
 „ Pontifices.

Ibid.

„ Direis acaso ( *continúa el Santo Papa algunas*  
 „ *lineas despues* ) que se halla escrito , debemos  
 „ estar *sujetos à todas las potestades*. Es verdad , y  
 „ por tanto obedecemos à las de la tierra , quando  
 „ se contienen dentro de la esfera de la autori-  
 „ dad que les compete ; y no oponen su voluntad  
 „ à la de Dios. Por lo demàs ; si toda potestad viene  
 „ de Dios , con mucha mas razon vendrà la que está  
 „ destinada para ordenar las cosas divinas. Someteos,  
 „ pues , à Dios obedeciendonos , y nosotros nos so-  
 „ meteremos tambien à Dios , dandoos la obediencia:  
 „ Pero si no obedecéis à Dios ¿cómo podeis obligar-  
 „ nos , à que cumplamos con vos mismo un pre-  
 „ cepto de que haceis tan poco caso?

Vease aqui cómo nos enseña el Papa Symacho,  
 que se puede en algunas ocasiones no obedecer à  
 los Principes , aunque no en todo genero de cosas,  
 pues confiesa claramente que respeta à Anasthasio  
 como à Emperador , y Señor de las cosas humanas:

Aque-

Aquello solamente es permitido quando los Principes se levantan contra Dios, y contra los Pontifices, que cumplen las funciones de su ministerio, conservando en todo lo demás el respeto debido à la magestad del trono. Finalmente, todo lo que dice este Papa, tan celoso como el que mas, de su autoridad, se endereza à probar que los Pontifices, y Reyes se deben mutua obediencia : Y aunque era naturalisimo, y en algun modo necesario, hablar de la potestad soberana sobre las cosas temporales, atribuida à los Pontifices, no dice una palabra siquiera que pueda insinuarla.

---

## CAPITULO VIII.

*Exemplo del VI. y VII. siglo : Notable Carta de San Gregorio al Emperador Mauricio. Observacion de Baronio : Algunas reflexiones à cerca de la sumision de los Pontifices à los Principes temporales.*

**A**L fin del VI. siglo, ò à principio del VII. escribió S. Gregorio el grande, conducido por el mismo espíritu que sus predecesores, una Carta al Emperador Mauricio que le havia embiado, como era costumbre, una ley para que la publicase. Hallandola el Santo Papa injusta, y contraria à la piedad, resolvió hablarle en los terminos siguientes : „He embiado vuestra ley à fodas las partes del mundo, por que debo ser obediente à vuestros ordenes. Pero „como no es conforme à la divina, me ha parecido „justo representaros lo que alcanzo.“ No se atribuye, con el pretexto de la potestad indirecta, el de-

Los Benedictinos nos ponen esta Carta en 1593.

S. Gregor. lib. 13. Indict. 11. Epist. 65. al. 62. Edit. Bened. tom. 11. pag. 677.

re-

recho de abrogar una ley , à juicio suyo, perjudicial à la salud de las Almas , porque prohibia à los Militares abrazar la vida Monastica. San Gregorio , que conocia que el Emperador tenia legitima autoridad para publicar esa ley , se contentó solamente con advertirle; „ que abusaba de su autoridad , y que él ge-  
„ mia , oraba , y sin embargo obedecia el orden de  
„ su Soberano , y embiaba la ley à todas las partes  
„ del mundo.“ Si San Gregorio huviese tenido derecho para derogar la ley , havria indubitablemente prevaricado embiandola à todo el mundo para publicarla , y ponerla en execucion.

Baron.tom. 8. ad  
ann. 593. p. 47.

Baronio observa, que San Gregorio declara en el exordio de la Carta , que no habla como Obispo, ni como Ministro público, sino como mero particular; porque piensa que se embileceria el Pontifice, que en calidad de tal se sometiera al Emperador. Pero es muy ageno de las intenciones de San Gregorio el pensamiento que Baronio le atribuye. El Santo habla al Emperador mas bien como amigo , que como Pontifice: ¿ Y por qué? Porque espera de esa suerte mas favorable atencion del Cesar. Y en verdad , que si aquellas palabras prueban que San Gregorio no estaba sujeto , en calidad de Obispo , à la autoridad imperial, prueban tambien que no lo estaba como Ministro público, ni aun en tiempo, que promulgando la ley, exercia las funciones de tal::: Que absurdo! Responderan , que quando San Gregorio dice : „ La potestad „ que Dios ha dado à la piedad de mis Señores sobre todos los hombres ,“ quiere decir , *sobre todos los hombres, excepto los Pontifices*: ¿ Mas por qué nos hemos de detener en refutar tan miserables sofisterias? Es verdad reconocida formalmente por San Gregorio, que los Pontifices están sujetos à los Emperadores, pues hace presente à Mauricio , que Dios le dirá algun dia : „ Yo sujeté mis Sacerdotes à tu poder.“ Y en otra Carta, donde habla tambien de la misma  
ma-

S. Greg. loc. cit.

materia : „ Me parece duro , dice , que el Empe-  
 „ rador aparte sus Soldados del servicio de quien le  
 „ ha hecho todo lo que es , y le ha creado Señor , no  
 „ solo de los Soldados , sino tambien de los Obispos.“  
 Sí , responde Baronio : Es verdad que San Gre-  
 gorio estaba sujeto al Emperador Mauricio del mis-  
 mo modo que en otro tiempo lo estaban los Chris-  
 tianos à Neron , y à Diocleciano. A cuyo asunto ci-  
 ta (a) algunas palabras del Comentario de San Gre-  
 gorio sobre los Psalmos Penitenciales. Pero despues  
 de todo , ¿qué importa saber de qué modo este San-  
 to Pontifice se sometió à Mauricio , pues queda de-  
 monstrado por la Escritura , que los Christianos obede-  
 cen de buena voluntad à Neron , por obligacion de con-  
 ciencia , y porque su potestad estaba ordenada de Dios?  
 Pero entiendase , que quando hablamos asi , no imita-  
 mos à los *Novadores* , ò Hereges , de quienes se queja  
 Baronio , porque dice , que sujetan el Sacerdocio al  
 Imperio : Nosotros , siguiendo à San Gregorio el gran-  
 de , decimos , no que el Sacerdocio , sino los Ponti-  
 fices , y Sacerdotes , estan sujetos à los Soberanos en  
 las cosas pertenecientes à la potestad temporal.

S. Gregor. Ep. 66.  
 alii 65. p. 678.

Baron. loc. cit.

Baron. cit.

*Exa-*

---

(a) Baronio cita , para probar lo que afirma , aquellas palabras de San Gregorio sobre el 4. Psalmo penitencial ( debia haver dicho sobre el 5. ) *Quid enim Nero , quid Diocletianus , quid denique iste , qui hoc tempore Ecclesiam persequitur ?* Edit. Benedi&. tom. 3. pag. 532. Pero lo primero , este pasage , y algunos otros del mismo Comentario han hecho dudar à muchos sabios si era de San Gregorio. Lo segundo , suponiendo , que sea de San Gregorio , como se inclinan los Benedi&inos , no veo por qué sea necesario decir que el Santo hablaba del Emperador Mauricio , cuya piedad , caridad , y amor à la Iglesia alaba en cien partes de sus Obras , sin que ningun Historiador le contradiga. Seria mucho mas natural decir , que el Santo habla de los Reyes Lombardos perseguidores de la Iglesia Romana , ò en general de todos los Hereges. Vase la Prefacion de los Benedi&inos , *Ibidem* pag. 463.



## CAPITULO IX.

*Examinanse los privilegios concedidos por el mismo San Gregorio: Las formulas imprecatorias se usaron mucho en aquel siglo: Los sucesores de San Gregorio no se han servido de su formula en los privilegios que han concedido.*

**E**S conveniente , preguntemos ahora , ¿si se puede decir , con alguna sombra de verisimilitud , que San Gregorio , aquel Pontifice tan cuerdo , y obediente à los ordenes de los Pontifices , pretendió despojar de su dignidad à los Reyes , à los Magistrados , y en una palabra , à todos los Seculares que huviesen violado los privilegios de un Hospital , ò un Monasterio? Gregorio VII. y despues de él Baronio , Belarmino , y otros muchos , nos han objetado , que à San Gregorio le pareció tenía derecho para hacerlo. ¿ Pero quién ha oído nunca decir , que en tiempo de San Gregorio , ni en todos los siglos anteriores haya quitado la Iglesia , de su propia autoridad , un solo esclavo , à los que havian violado la Fé , y los Sagrados Cánones ? Pues no obstante , nos vienen à dar el dia de oy por cosa indubitable , que la Iglesia puede quitar el Cetro , y la Corona à los Principes que violasen los privilegios de un mero Hospital. Ahora , sin insistir mas en estas reflexiones , entremos en el examen del hecho .

Se atribuye à San Gregorio un privilegio concedido à la Abadia de San Medardo de Soisons , (a) y

(a) Los Benedic̄t. han colocado en el Apendice , tom. 2. pag. 1284. el privilegio de San Medardo de Soisons , ò por supuesto , ò à lo menos por muy incierto.

Greg. VII. lib. 4.  
Epist. 2. Bar. tom.  
8. ad an. 603.  
pag. 168. Bell. de  
Rom. Pontif. lib.  
5. c. 8.

y otro al Hospital de Autun, inserto en una Carta à un Sacerdote llamado Senador, en las quales se lee la clausula que se sigue: (a) „ Si alguno, Rey, Obis- „ po, Juez, ò otro lego, de qualquiera calidad, ò „ dignidad que sea, se opusiere à la execucion de es- „ te reglamento.... ordenamos que decaido de su clase, „ estado, honor, ó dignidad... sea separado de la comu- „ nicacion de los Fieles, y privado de la participacion „ del Cuerpo, y Sangre de nuestro Señor *Jesu-Christo*.“ En los dos Privilegios se hallan confundidas las penas temporales con las espirituales.

San Greg. lib. 13.  
Indict. 6. Ep. 8. ali  
10. p. 1221.

Paso en silencio la sólida respuesta que la mayor parte de los Theologos dan, diciendo, que aunque se hallen aqui las penas temporales, y espirituales, juntas, y confundidas, se debe entender la expresion en sentido distributivo; ò para valerme de sus voces, se deben aplicar respectivamente, (esto es, por exemplo, que la privacion de toda dignidad se entienda de solo los Eclesiasticos) y la excomunion de los legos, y Eclesiasticos, à diferentes personas, segun sus diversos estados, y calidades. No digo nada de las señales evidentes de suposicion, que los criticos hallan en las citadas piezas, y principalmente en el Privilegio de San Medardo, comparándolo con el gusto del siglo de San Gregorio, con el estilo de este Papa, y con la historia de aquel tiempo. No tengo necesidad de re-

Tom. II.

Nn

cur.

(c) Las palabras citadas son las del Privilegio de San Medardo: las que se hallan en los Privilegios concedidos al Hospital de Autun, à Thesalia, Abadesa del Monasterio de Santa Maria, y à Lupon, Abad de San Martin; Ib. Epist. 9. 10. alias 11. y 12. difieren en poco, aunque incluyen el mismo sentido. Han creido algunos sabios, que esta clausula se ha añadido despues, porque parece poco conforme al espiritu, y conducta de San Gregorio: Vease à Mabill. XI. Diplom. cap. 9. Pero los Benedictinos creen que las tres Cartas, de que hablamos, son enteramente del Santo. Veanse sus razones. Ib. pag. 1225. Por tanto es absolutamente necesario recurrir à la explicacion de Mr. Bossuet, que ha tocado el verdadero punto de la dificultad, y lo ha decidido con su exactitud, y brevedad ordinaria.

currir à semejantes respuestas , pues es evidente que dicha clausula , en lo que toca à las cosas temporales, no es mas que una de las formulas comunisimas del tiempo de San Gregorio, que llamaban *imprecatorias*: Pues era muy ordinario , aun entre los seglares , hacer estas imprecaciones , valiendose del estilo , que se empleaba comunmente en las excomuniones ; por donde parecia que de algun modo usurpaban el derecho de decidir las cosas espirituales. Y siendo , como es , asi , ¿ qué hay que admirar que los Pontifices , valiendose de esa misma formula *imprecatoria* , hayan dado motivo para creer que tambien decidian en las materias temporales ? Consultese al mismo Baronio, quien asegura que se hallan las palabras siguientes escritas sobre los sepulcros : „ Nadie ponga su cuerpo, „ ni el de otro alguno sobre el mio: y si hay quien „ tiene la temeridad de ponerlo , sea maldito , y castigado con anathema eterna.“ El Analista asegura por las inscripciones que vió en cima de los sepulcros, y por otras muchas piezas antiguas, que los meros particulares hacian en otro tiempo imprecaciones en sus Escrituras de donacion, que parecian anathemas, por la semejanza del estilo.

Baron.tom. 11.p.  
685. Sub hoc titulo  
execrationes apponi  
solite ab unoquo-  
que.

Veanse tambien las formulas que refiere Marculfo (a) , de que se valian los legos en las Escrituras de Donacion, como en los exemplos siguientes : „ Si alguno , contra mi voluntad , se opone à esta Donacion, la revindica , ò la disputa al donatario , sea anatematizado , è igualmente todos los que estuvieren de acuerdo con él.“ Y en otro lugar dice: „ Sea excluido de la comunion de los Fieles , ò las puertas de la Iglesia se le cierren : sea privado de la comunion.“ Podria añadir otros mil exemplos, „ pe-

Marculf. lib. 2.  
form. cap. 1.4.&  
Bibliot. PP. tom.  
11.p.778.& seqq.

---

(b) Marculfo , Monje Frances del VII. siglo , escribió dos libros de Formulas , que son muy utiles , y en algun modo necesarios para entender bien la Historia de la primera familia de nuestros Reyes , y para conocer el gusto que reynaba entonces.

pero sin pararme en esto, es indubitable, que dichas formulas, asi como no prueban, que los particulares, y legos pueden lanzar excomuniones, tan poco prueban, que los Papas pueden deponer à los Reyes. Y no se cómo no se avergüenzan los sabios de alegar tales cosas, que ni bienen al caso, ni prueban nada, teniendo el descaro de llamarlas argumentos indisolubles. Mas: La formula que se halla (a) en dos privilegios de San Gregorio el Grande, no la usaron sus sucesores, porque les pareció sin duda muy arrogante, y muy severa. Esteban II. se contentó con prohibir en el privilegio, concedido à Fulrado, Abad de San Dionysio, y à sus sucesores, „so pena de anathema à todos los Obispos, y à qualquiera otra persona de qualquiera calidad, y condicion que fuesen, quebrantarlo.“ En otro privilegio, concedido à la misma Abadia por Adriano I., en el que dió Juan VIII. al Monasterio de Fleury sobre Loyre, y en otro dado à la Abadia de Solemiac, en el Limosin, por Marino II. se dice solamente: „Que los que despreciaren aquellos privilegios, serán excomulgados por la autoridad apostolica, excluidos del Reyno de Dios, privados por el anathema de la comunion de la Santa Sede, y separados de la participacion del Cuerpo de nuestro Señor *Jesu-Cristo*.“ Finalmente todas las amenazas son espirituales.

El Papa Juan VIII. se explica aun todavia mucho mas clara, y distintamente en el segundo Concilio de Troyes, celebrado en 878. „Si alguno, dice, es tan temerario que viole este decreto, con menosprecio de las censuras apostolicas: Ordenamos, que si es Presbytero, sea degradado del Sacerdocio, privado de la comunion, y anathematizado;

Nn 2

y

(a) Se dice *dos Privilegios*; porque los tres del lib. 13. Epist. 8. 9. y 10. no forman sino un privilegio; hablando propriamente, pues, todos tres se concedieron à un mismo tiempo à súplica de la Reyna Brunichilda.

Priv. Fulr. Abb. t. 2. Conc. Gall. an. 757. pag. 39. ex tom. 6. Conc. Lab. p. 1646. An. 786. tom. 1. Conc. 2. Gall. p. 113. an. 878. tom. 3. p. 434. an. 883. lb. p. 520. & apud Labb. tom. 6. p. 1776. tom. 9. p. 1. p. 318. Ibid. p. 357.

Ep. ad Adal. Tur. t. 3. Con. Gall. p. 485. Lab. p. 1. t. 9. p. 317.

„y si es lego, sea excomulgado por toda su vida,  
 „y padezca en la otra los mismos que el traidor Ju-  
 „das.“ No dice que priva al lego de su dignidad, co-  
 mo havia dicho hablando del Sacerdote. Excomulga  
 igualmente à uno, y à otro; pero distingue las  
 Dignidades Eclesiasticas de las seculares, reconociendo,  
 que no le estan igualmente sujetas.

En una palabra; entre la multitud de privilegios,  
 concedidos en diferentes tiempos, por los Pontifices,  
 solo dos de San Gregorio hacen mencion de privar  
 à los Reyes de su corona. Es verdad que en algunos  
 privilegios, como por exemplo en el que concedió  
 Nicolao I. à la Abadia de San Calais, se hallan estas  
 expresiones: „Qualquiera que se atreva à hacer lo  
 „contrario, sea privado de su dignidad Eclesiastica,  
 „ò cibill;“ pero se debe entender de las dignidades  
 temporales que pertenecen à la Iglesia: porque to-  
 dos saben, que entonces comenzaron los Patronatos  
 de Legos, y que las Iglesias tenian *Vidamos*, y Ofi-  
 ciales para llevar al exercito las tropas que cada Igle-  
 sia tenia obligacion de dar al Rey. Servian tambien  
 à la Iglesia otros oficiales legos, con especial depen-  
 dencia de su potestad. Y aun se podria decir, que  
 las mas veces concurrían à conceder esa especie de  
 privilegios las dos potestades temporales, y espiritual,  
 como se ve espresamente en el privilegio de San Ca-  
 lais, de que vamos hablando, donde se dice: „Que las  
 „cosas se han reglado en aquellos terminos para que  
 „el Decreto del Papa, y los privilegios, ò inmu-  
 „nidades, concedidas por los Sumos Pontifices, y por  
 „los Reyes, permanezcan siempre inviolables.“ En  
 efecto, la reunion de las dos potestades hacia mas res-  
 petables aquellos Decretos, y les adquiria un nue-  
 vo grado de autoridad.

Digo finalmente, que esta especie de formulas, in-  
 ventadas las mas veces para inspirar terror, y dar  
 cierto ayre de Magestad à los Decretos de los Papas,  
 no tienen bastante fuerza, y autoridad para estable-  
 cer

Priv. S. Cariles. r.  
 3. Conc. Gal. pag.  
 225. Lab. tom. 8.  
 P. 459.

Ibid.

cer un derecho nuevo, para arruinar la antigua tradicion; que ha sacado la Iglesia de la Escritura, y los Santos Padres, ni para hacernos confundir el dia de oy las prerrogativas, y funciones de las dos potestades, que con tanta precision han distinguido los Padres antiguos; y que al contrario, pide la equidad, se expliquen conforme à la tradicion eclesiastica, conciliandolas lo mejor que se pueda con la doctrina de los Santos Padres.

---

## CAPITULO X.

*Pasage sacado de San Maximo, Monje, y Confesor, à cerca de los Emperadores Monotelistas.*

**E**L Santo Abad Maximo, (a) que en el VII. siglo padeciò en la persecucion de los Emperadores Monotelistas, dijo estas notables palabras, para que se las refirieran de su parte al Emperador Constante II. „ Declaro, en presencia de Dios, de sus Santos Angeles, y de todos vosotros, que executaré, sin „ la menor dilacion, qualquiera orden que me dé el „ Emperador, como pertenezca à las cosas temporales, y perecederas.“

Con disposiciones del todo semejantes, declararon los Santos Pontifices, y Martyres, el Papa Martin I. (b), y otros muchos, que eran hereticas la Ectasis

Coll. S. Max. cum  
Theod. Cesar. t.  
6. Conc. p. 483.

---

(a) A San Maximo, despues de un largo, y cruel destierro, le cortaron ultimamente la lengua, porque defendia la Fé, y le encerraron en un Castillo, donde murió, El Padre Combefis ha recogido sus Obras, y se hallan muchas de ellas en la Bibliotheca de los Padres.

(b) San Martin, despues de muchos malos tratamientos que sufrió de parte del Emperador Constante, fue desterrado al Chergoneso, donde murió miserablemente.

sis de Heraclio , y el Tipo de Constancio , y sufrieron el destierro , y la muerte , en defensa de la Fé; pero sin apartarse nunca de la fidelidad , y obediencia que debian à aque'los Principes.

## CAPITULO XI.

*Exemplos del VIII. siglo : Emperadores Iconoclastas, Leon Isaurico : Lo que dice Belarmino à cerca de este Principe , lo refuta Baronio : Questiones que se intentan probar.*

**E**L Emperador Leon Isaurico destruyó en el VIII. siglo las Santas Imagenes, è hizo cruelisimos daños à la Iglesia. Amenazò tambien terriblemente al Papa Gregorio II. y embió muchas veces asesinos para que le matasen. El Santo Pontifice anathematizó por su parte, en un Concilio que celebró en Roma, la insensata heregia de los Iconoclastas, y entonces, si creemos à nuestros Contrarios, se dejó ver con esplendor el poder indirecto de los Papas: porque, dice Belarmino, „excomulgando Gregorio II. à Leon Iconomaco, prohibió tambien à todos los Pueblos de „Italia, le pagasen tributos; y le despojó en parte „de su Imperio.“ Cita, en prueba de este hecho, à Cedreno, y Zonaras, que lo refieren, dice, sin hablar mal del Papa.

Y asi, los Pontifices, segun nuestros Contrarios, pueden disponer à su voluntad de los Estados de los Emperadores Hereges; pueden despojarlos de todo su Imperio, ò de una parte de èl: Pero à la verdad, ¿piensan seriamente, quando afirman semejantes maximas, en los peligros à que exponen necesariamente los Reynos, disminuyendo tanto la soberana potestad?

Baron. tom. 9.  
ad an. 726. p. 61.  
& seqq.  
Bell. lib. 5. de Rom.  
Pontif. cap. 8. p.  
894.

¿Cómo podrá un Rey gobernar, ò hacer la guerra, si le quitan los tributos? ¿No es eso dejarle el soberano poder, y debilitar enteramente los fundamentos que lo sostienen, y finalmente entregar el Estado indefenso à las empresas del primero que quiera ocupar? Si los Pontifices quitan los tributos à los Reyes Hereges, ¿por qué no les quitan tambien el poder hacer la guerra, y el que juzguen soberanamente, y por decirlo de una vez, por qué no toman por diversion trastornar à su gusto los Reynos, y los Imperios? Dejemos à otros extenderse en estas reflexiones: bastanos à nosotros haver dado à entender, ò que nuestros Contrarios hablan de cosas que no entienden, ò que miran con menoscupio la soberana potestad de los Reyes.

Vengamos ahora al argumento que saca Belarmino de la autoridad de los Historiadores Griegos, y opongamosle à Baronio. Tiene razon Belarmino en afirmar, que la impiedad con que el Emperador Leon quitó de las Iglesias, è hizo pedazos las Imagenes de *Jesu-Christo*, y de los Santos, como si fuesen Idolos de falsas divinidades, le acarreó el odio de toda la Iglesia, principalmente de Occidente. Haviendo tomado la Italia ocasion con ese motivo de revelarse, y negarle los tributos, pretendió el Emperador, que el Papa la havia inducido à ello, y le imputó otros muchos desordenes, que à la verdad no se deben atribuir sino à los motines populares. Algunos Historiadores Griegos han hecho la misma injuria à la memoria del Papa Gregorio II. pero Baronio, que refiere sus textos, le justifica en terminos bien expresos. „ Asi ha-  
 „ blan, dice; Theófanos, Zonaras, y otros Histo-  
 „ riadores Griegos, que estaban muy poco instruidos  
 „ en los negocios de la Italia, como lo haremos ver  
 „ claramente. Por otra parte los Griegos Cismaticos  
 „ han echado siempre la culpa al Papa de la pérdida  
 „ del Imperio de Occidente para hacer odiosa la Igle-  
 „ sia

Baron. tom. 9. p. 63.



„sía Romana, y sublevar contra ella los Emperadores, y los Pueblos.

Pero Baronio, que refuta de esta manera à los Historiadores Griegos en sus Anales, año 726. defiende en el de 730. apoyandose principalmente sobre los mismos Historiadores que acababan de refutar : „Que „ el Emperador Leon Isaurico fue, no solamente exco- „ mulgado, sino tambien depuesto por el Papa Gre- „ gorio II.“ En lo que adelanta mucho mas que los Griegos, pues sin tomar en boca la deposicion, imputaban solamente à Gregorio haverse substraído de la obediencia del Emperador, y haver amotinado los Pueblos de Italia, y de todo el Occidente.

Nos obligamos à demostrar, que los Historiadores Griegos han hecho falsamente à Gregorio II. Autor de la rebelion de Italia; sea por el odio que le tenian, ò sea por haverse creído con mucha ligereza de Leon Isaurico, que por malignidad quiso hacer recaer sobre Gregorio lo odioso de aquella rebelion; y haremos ver con las pruebas mas autenticas, con la série de la Historia, y con la confesion del mismo Baronio, que Gregorio II. y sus sucesores perseveraron hasta el fin en la obediencia, y fidelidad debida à los Emperadores Romanos. Y de todo esto sacaremos la consecuencia siguiente: No hay cosa mas vana, ni peor inventada, que la rebelion atribuida à este Papa; ò por valerme de los terminos de Baronio, que la deposicion de Leon Isaurico. Pero à fin de aclarar el hecho todo lo posible, principiemos refiriendo las proprias palabras de los Historiadores Griegos.

## CAPITULO XII.

*Examinase si los hechos que Baronio , y Belarmino sacan de los Historiadores Griegos, pertenecientes à Gregorio II. y Leon Isaurico , favorecen la opinion del Poder indirecto.*

**N**O se hallan sino tres Historiadores Griegos que hayan hablado de nuestro asunto. (a) Jorge Theofanes , Jorge Cedreno , y Juan Zonaras. Lo que dice Theofanes en su Cronographía à el año IX. del Imperio de Leon Isaurico , que Baronio reduce al año 724. de *Jesu-Christo*, es lo siguiente. „ En este „ año el impio Emperador Leon hizo sus primeras „ tentativas contra las Sagradas Imágenes , que resol- „ bió proscribir , y abolir. Haviendolo sabido el Pa- „ pa Gregorio , escribió una Carta dogmatica , ò de- „ cretal, advirtiendole en ella, que no pertenecia al Em- „ perador decidir las materias de Fé , y que come- „ tia un enorme delito emprendiendo mudar, ò abo- „ lir los dogmas antiguos , y autorizados con la doc- „ trina de los Santos Padres , y prohibió despues „ à los habitantes de Roma , y de toda la Italia , que „ le pagaran los tributos al Emperador.

Theoph. p. 338.

El mismo Autor al año 13. ò 14. segun Baro-  
nio,

---

(a) Theofanes, Monge , y Confesor , fue muy estimado por su piedad , por su sabiduria , y por el animo que manifestó en defensa de las Santas Imágenes. Cedreno es mas compilador , que Historiador , y Zonaras ha dejado muchos escritos muy estimados , y sus Anales se han incluido en el cuerpo de la Historia Bizantina.

Ibid. p. 343.

nio , del Imperio de Leon , se explica asi. „ El Santo „ Papa Gregorio, hombre verdaderamente Apostolico, „ y digno de ocupar la Silla del Principe de los Apos- „ toles , se distinguia en la antigua Roma por sus „ acciones , y palabras. Separó de la comunicacion „ Eclesiastica , y civil al Emperador , y sublevó „ contra él la Ciudad de Roma , la Italia , y aun „ el Occidente. “ La palabra Griega *ἀπειθήσει* significa propiamente , indujo à la *inobediencia* , hizo *desobedecer* , lo que denota con bastante claridad una rebelion.

Quenta despues , como San German , Patriarca de Constantinopla , defensor de las Santas Imágenes , havia sido depuesto de su Silla , y sustituido en su lugar Anastasio , que favorecia la heregia del Emperador : Despues añade; „ el Santo Pontifice Gre- „ gorio no quiso reconocerle por Patriarca , ni ad- „ mitir su profesion de Fé (*embuada à la Santa Sede „ segun era costumbre.*) Escribió tambien con aspe- „ reza al Emperador , reprehendiole su impiedad , è „ indujo à Roma , y à toda la Italia , à que le ne- „ gasen la obediencia.

Ibid. p. 346.

El mismo Historiador se contradice despues manifiestamente ; porque atribuye la rebelion de Italia à los errores de Constantino Copronimo , hijo , y sucesor de Leon.

Esto es todo lo que dice en el asunto Theofanes , Autor casi contemporaneo , pues comenzó à dexarse ver bajo el Imperio de Leon Chazare , hijo de Constantino Copronimo , y nieto de Leon Isaurio. Vivió tanto tiempo , que aun escribia en el V. siglo en tiempo de Miguel el Tartamudo , Emperador de Oriente , y Ludovico Pio , Rey de Francia , y Emperador de Occidente. No nos detendriamos en Cedreno , y Zonaras , Autores que compusieron sus Historias 400. años despues en el duodécimo siglo , si los Cardenales Belarmino , y Baronio , que hacen grandisimo caso de su autoridad , no nos obligasen à examinar lo que refieren.

Ge-

Cedreno copia al pie de la letra los dos pasajes de Theofanes , à cerca del Emperador Leon , que acabamos de referir , y añade : „ Gregorio se rebeló „ contra Leon , à causa de su impiedad ; y habiendo „ se aliado con los Franceses , rehusó pagarle los tributos ; anatematizó à Anasthasio , y sus parciales , „ è impugnó fuertemente la heregia de Leon en muchas Cartas , que andan en manos de todos . „ “ Zonaras se explica del modo siguiente : Por esta razon „ Gregorio separó de su comunion al Obispo de la „ nueva Roma , y à sus parciales , à quienes anatematizó , y al mismo Emperador , en un Concilio „ celebrado en la antigua Roma ; impidió tambien le „ pagasen los tributos que el Emperador havia cobrado hasta entonces del Occidente , y se coligó „ con los Franceses , à quienes , aunque no eran de casta „ Romana , se valieron de aquella ocasion para apoderarse de Roma . “ Habla despues del odio , que , dice , tienen los Franceses à los Romanos , y refiere las guerras que supone haver havido entre ellos ; despues añade : „ Asi el Papa Gregorio rebelandose „ contra el Emperador , se confederó con los Franceses ; “ expresiones que repite en otra parte casi en los mismos terminos . Ninguna otra cosa mas se encuentra en Cedreno , y en Zonaras , que no siguen el orden de los tiempos de la narracion , y confunden todos los hechos , como luego veremos . Ambos Historiadores , en particular Zonaras , escriben de intento para hacer odiosa la Iglesia Romana , imputandola la perdida del Imperio del Occidente . Por cuyo motivo no creemos deber asentir à su testimonio , tanto porque los hechos que refieren son muchos siglos anteriores al tiempo que escribian , como porque por otra parte , son legitimamente sospechosos , pues los Griegos eran ya Cismaticos , y estaban separados de la Iglesia Romana , y no disimulaban el odio que tenian concebido contra ella quando compusieron sus Historias .

Georg. Cedren. t. 11. Hist. Comp. P. 453. 456.

Zon. in Leon II. Isauric. t. 3. Hist. Comp.

Respecto de Theofanes , creemos gustosamente quanto dice, refiriendo los negocios de la Grecia, cuya memoria estaba aun fresca en su tiempo : Pero nos hallamos igualmente convencidos , de que no funda lo que escribe del Occidente mas que en ruidos vagos, y populares , defecto comunisimo en los Historiadores Griegos ; y à poco que se sepa de la Historia de Francia , se conocerá facilmente que Theofanes no estaba esento de él. No es menester mas para convencerse de lo que digo , que el grosero Anacronismo , que comete atribuyendo tantas acciones maravillosas, y que tienen ayre de fabula , à los ultimos Reyes de la linea Merobingia , nombrados comunmente los Reyes Haraganes.

Además , de que es muy verisimil , que Theofanes no estuviese absolutamente esento del odio , y embidia que los Griegos comenzaban à manifestar contra la Iglesia Romana, à causa de la perdida de Roma , como sabemos por una Carta de Nicolao I. escrita à los Prelados Franceses para empeñarlos à refutar las objeciones de los Griegos. Esta Carta se escribió en tiempo de Miguel III. (a) nieto de Miguel el Tartamudo , bajo cuyo Imperio hemos notado , que escribió Theofanes su Historia.

De lo dicho resulta, en primer lugar : Que Belarmino afirma falsamente , que todos los Historiadores Griegos, sin exceptuar à Zonaras, quando imputan à los Papas el que los Pueblos negasen los tributos al Emperador , no los han motejado por esto ; pues dichos Historiadores les reprehenden su rebelion , y desobediencia , y particularmente les echan en cara, como un delito atroz , haverse coligado con los Franceses , enemigos del Imperio Romano, y haverles entregado la Ciudad de Roma.

En segundo lugar , que los Griegos hablan cierta-

---

(a) En el texto hay un anacronismo ; porque la Carta se escribió en tiempo del Emperador Miguel *Bubeur*.

tamente de una sentencia de excomunion contra Leon. Pero no parece creyeron se huviese publicado decreto alguno para despojarle del Imperio del Occidente. Ellos no atribuyen aquel suceso, sino à la rebelion, y desobediencia ; y no es regular , que huviesen pasado en silencio un hecho extraordinario , è inaudito hasta entonces , como lo es la sentencia de deposicion contra un Emperador , si es verdad que la huvo.

Y así , quando Baronio deduce de los hechos referidos por los Historiadores , que el Pontifice Romano depuso à Leon del Imperio del Occidente , comete este Analista , por otra parte muy sabio , dos enormes yerros : El primero , dar por prueba de la autoridad de la Sede Apostolica contra los Soberanos, una accion que los Historiadores Griegos reprehenden como delito , y notan de motin. El segundo, que desfiere tanto al testimonio de unos Autores, à quienes acaba de criticar tan juiciosamente , demostrando, que no merecen credito alguno.

En tercer lugar : Baronio se justifica malisimamente , quando dice , que si Theofanes, por el odio que tenia à la Iglesia Romana , pudo acusar al Papa de haver sido causa de que se negasen los tributos al Emperador desde el IX. año de su Imperio, es decir inmediatamente , que se declaró Iconoclasta, lo que sin duda havria sido proceder con mucha precipitacion ; no es de espantar , que los Griegos, siempre llenos de odio, à causa de esto , contra la Iglesia Romana, hayan notado de rebelion la sentencia de deposicion que no fue fulminada hasta el año XIV. del Imperio de Leon. Porque hablar así , no es cumplir con la obligacion de un Historiador ; es sí fingir hechos à su antojo ; es citar por testigos à unos Autores recusados antes justisimamente ; y es, en fin, querer ser creído , sobre su palabra , y no por la autoridad de los escritos que se alegan.

En quarto lugar , Belarmino se mete en un caso de

de dificultades , afirmando, que Gregorio II. depuso à Leon del Imperio del Occidente , y de la Italia. Pues le preguntaremos : ¿por qué razon el Papa, cuya autoridad se extiende à toda la Iglesia , y à quien se atribuye el orden de deponer los Reyes, limitó el efecto de su sentencia à solo el Imperio de Occidente?

Porque ¿qué razones podia tener para restringir asi su decreto ? Es , porque le daba poco cuidado el resto de la Iglesia , ¿ò es porque los Griegos, aunque eran entonces buenos Catholicos , y muy adictos à la Santa Sede , no estaban dispuestos à creer, *que era valida una sentencia de deposicion decretada por el Papa ?* ¿Qué caso, pues , quieren que hagamos de un dogma , cuya noticia havria cogido de nuevo à una parte considerable de la Iglesia , y que huviera sido rechazado por todo el Oriente?

¿Mas qué dirá Belarmino , quando se le pruebe con el uniforme testimonio de todos los Historiadores , que la Sicilia , parte como se sabe de la Italia, permaneció fiel al Emperador sin que los Romanos Pontifices hallasen nada reprehensible en esta obediencia ? Qué ¿no pudo pasar la sentencia de deposicion el estrecho de Sicilia ? Aun es mas; que en la misma Italia persistieron en su obediencia la Pulla , la Calabria , y otras muchas Provincias vecinas, sin que nadie lo llevase à mal. Qué ! el Sumo Pontifice no pudo hacer colar en toda la Italia el imaginario derecho , de destronar à los Emperadores ! Por lo que toca à lo restante del Occidente , todos saben que mucho tiempo antes del Imperio de Leon , havian sido desmembradas del Imperio Romano las Galias , la Alemania , y la España ; y que muchas Provincias de Italia estaban en poder de los Lombardos. ¿Pues en qué viene à parar aquella potestad del Papa , que se extiende ( segun dicen ) à toda la Iglesia ? ¿Con que no pudo tener efecto mas que en sola la Ciudad de Roma , y en el Exarcado de

Ra-

Rabena, ò à lo mas en algunas Provincias vecinas? Pero eso es tan necio, que su misma absurdidad prueba que el Papa no tiene realmente tal potestad, ni sobre el Exarcado, ni sobre Roma; y que esta quimerica autoridad no havia ocurrido entonces, ni al Papa, ni à otra persona alguna.

## CAPITULO XIII.

*Se demuestra por la conducta, Cartas, y doctrina de Gregorio II. que lejos de haver reprehendido levantarse contra el Emperador Leon, se opuso siempre à los que se valian del pretexto de su heregia para rebelarse.*

**E**L mismo Papa Gregorio II. nos dará las pruebas de lo que acabamos de decir. El Emperador Leon destruyó en Constantinopla el nono, ò decimo año de su Imperio la Imagen de nuestro Señor *Jesu-Christo*; y habiendo publicado un Edicto, proscribiendo las Sagradas Imagenes, dió muerte à muchos de los que se oponian à sus impios proyectos. Luitprando, Rey de los Lombardos, se valió de este pretexto para apoderarse de Rabena, y de los Países inmediatos. „ Miró con horror, dice Baronio, à „ un Emperador tan sacrilego, à quien tuvo por „ indigno de mandar à Christianos, despues de ha- „ ver declarado à *Jesu-Christo* una guerra tan cruel.“ Pero el Papa Gregorio II. se opuso à su falso zelo, y escribió à Urso, Dux de Venecia, exhortandole à la defensa del Imperio. „ Obrad, le dice, de manera, que la Ciudad de Rabena vuelva al Imperio,

Baron. tom. 9.  
ad an. 576. P.  
63.

Ibid.

„ rio,



„rio , y obediencia de nuestros Señores los Ilustres  
 „Emperadores Leon , y Constantino, à fin de que,  
 „cumpliendo siempre zelosamente las obligaciones  
 „que pide de nosotros nuestra Santa Fé , podamos  
 „con la divina gracia permanecer unidos al Esta-  
 „do, y à los Emperadores.“ Gregorio sólidamente  
 instruido de la Doctrina de los Apostoles , y de la  
 tradicion , quiere ser fiel à su Soberano , no porque  
 no pueda proceder de otro modo , sino unicamente  
 por zelo , y por amor de la Fé : Pues aunque sea  
 un Principe herege , y perseguidor , sabe que no  
 puede desobedecerle sin faltar à las reglas de la ver-  
 dadera piedad , à la pureza de las costumbres , y à  
 las antiguas maximas de la Iglesia. Por tanto se opuso  
 con tanta fuerza al zelo espurio de Luitprando.

La inalterable , y firme fidelidad de Gregorio re-  
 cibe nuevo lustre por el contexto de dos Cartas su-  
 yas , que Baronio , que fue el primero que las pu-  
 blicó en Griego , y Latin , cree haver sido escritas  
 en 726. à el Emperador Leon , à tiempo que este  
 Principe , no respirando sino sangre , y muertes , aca-  
 baba de enviarle otra llena de amenazas. Lo prime-  
 ro que se nota en dichas Cartas , es el titulo de Em-  
 perador , y Cabeza de los Christianos , que Grego-  
 rio da siempre à Leon , en el mismo tiempo que con  
 sacrilega impiedad se encarnizaba en acreditar una  
 heregía ya anathematizada , y en el mismo punto  
 que acababa de amenazar terriblemente al Santo  
 Pontifice : Y no se crea que quando el Papa Gre-  
 gorio escribia en aquellos terminos , olvidaba su Po-  
 testad Apostolica ; porque tiene cuidado de advertir  
 à Leon , que havia podido „decretar penas con-  
 „tra él , empleando la autoridad de San Pedro.“  
 Pero las palabras que se siguen , prueban que esta-  
 ba muy distante de pensar , que ordenando esas pe-  
 nas , pudiese disminuir en alguna cosa la Potestad  
 Imperial : Sabeis , Señor , „que la decision de los  
 „dogmas de la Fé no pertenece à los Empera-  
 „do-

Bar. Ibid.

Ib. p. 68.

Ib. p. 69.

„dores, sino à los Obispos, quienes encargados de  
„tan sagrado deposito acostumbran dejarlo à sus  
„sucesores en toda su pureza. Por esta razon, asi  
„como los Obispos se abstienen de los negocios pu-  
„blicos, porque están destinados al gobierno de las  
„Iglesias; los Emperadores deberán tambien abste-  
„nerse del gobierno Eclesiastico, y contentarse con  
„el que les está confiado.“ No pretende, pues, es-  
torvarle el exercicio, y funciones de la Dignidad  
Imperial, puesto que se contenta, à egeemplo de sus  
predecesores, con señalar exactamente los limites del  
Sacerdocio, y del Imperio, que consisten, respecto  
de los Emperadores, en no meterse, como havia  
hecho Leon, en la decision de los asuntos Eclesias-  
ticos; y respecto de los Obispos en no mezclarse  
en los negocios politicos. Y qué! ¿hablaria el Pon-  
tifice de este modo, si creyese, que una de las prer-  
rogativas de su dignidad Pastoral era transferir los  
Imperios, y exercer sobre ellos la Potestad Sobe-  
rana, siempre que sea util à la Iglesia?

Aun no havia venido el tiempo, me respon-  
derá alguno, de manifestar todo el esplendor de la au-  
toridad Pontificia; porque antes de llegar à los re-  
medios violentos, era menester experimentar todas  
las vias de dulzura, y de paz. Muy bien: Pero si  
la caridad, y prudencia Christiana no permitian to-  
davia à Gregorio el uso de toda su Potestad, no  
havrian debido à lo menos impedirle, que diese à  
entender à aquel Principe orgulloso qual era la  
extension de su Potestad para intimidarle, y estor-  
var la execucion de sus designios criminales. Porque  
las amenazas que hacia el Emperador estaban con-  
cebidas, segun nos lo refiere el mismo Papa, en los  
terminos siguientes: „Enviaré à Roma gente que  
„haga pedazos la Imagen de San Pedro, y prenda  
„al Papa Gregorio para traerle aqui cargado de ca-  
„denas, como hizo Constante con el Pontifice Mar-  
„tino.“ Proponiase imitar los egeemplos de los Em-

Ib. p. 70.

peradores Hereges, perseguidores de los Sagrados Pontifices : Veamos lo que le pareció à Gregorio debia responder à un Principe que tenia formadas tan impias intenciones, y que se persuadia llegaria à exercitarlas, desplegando toda la extension de su Potestad Imperial. ¿Dice el Pontifice que puede, si quiere, despojarle de aquel Poder? No, ni aun por sueños : Toda su defensa se reduce à declarar, que desea con ardor recibir la Corona del Martyrio, como el Pontifice Martin, cuya memoria veneran todos los Fieles. ¡Qué distante se hallaba de pensar en rebelarse en tomar las armas, en rebatir la fuerza con la fuerza, y finalmente en pronunciar sentencia de deposicion!

---

## CAPITULO XIV.

*¿Se obstuvo Gregorio II. de exercer la Potestad indirecta, ó à lo menos de significar al Emperador que no podia usar de ella, porque no tenia en su mano fuerzas competentes?*

**P**uede ser que nuestros adversarios nos bueivan à dar la tribial respuesta, de que hallandose entonces muy endeble la Iglesia, no estaba en disposicion de desplegar toda su Potestad : Pero se sabe por el contrario, que era el Imperio, y no la Iglesia, quien se hallaba con pocas fuerzas en la Italia. Gregorio II. lo da à entender muy bien en la respuesta que dió à las amenazas del Emperador. „ El „ Romano Pontifice, le dice, no tiene mas que re- „ tirarse una legua de Roma, para estar fuera de „ los limites de vuestro Imperio. Y esto solo basta „ pa-

Baron. Ibid.

„ para impedir el efecto de vuestras sobervias ame-  
„ nazas.“ Añade , que los Reyes del Occidente sa-  
brian muy bien oponerse à los ultrages , que preten-  
dia hacer à San Pedro : „ Si quereis experimentar-  
„ le dice , venid , y hallareis à los Occidentales pre-  
„ parados à vengar las injurias que haveis hecho à  
„ los Orientales , porque no emprenderán solamen-  
„ te nuestra defensa , y la de San Pedro sino tam-  
„ bien la de todo el Oriente : El Occidente , buelve  
„ à decir , se ofrece à dar à la Silla de San Pedro , prue-  
„ bas efectivas de su Fé ; y asi , si enviáis gente para  
„ que destruya la Imagen de San Pedro , os advier-  
„ to , que , quizas quizás , se derramará mucha san-  
„ gre ; quanto se haga será sin culpa mia , y todo  
„ el delito recaerá sobre vos.“ Este discurso no era  
mera ostentacion en boca de Gregorio , porque es  
cierto que todos los Reyes del Occidente , y espe-  
cialmente los de Francia , que se distinguian por su  
piedad , y por su adhesion à la Santa Sede , no ha-  
vrian tolerado que el impio Emperador profanase la  
Iglesia de San Pedro , que es en algun modo el Tem-  
plo comun de todas las Naciones del Mundo. Las  
circunstancias de los tiempos eran en efecto , como  
se vé , favorables al Santo Pontifice. Oh ! y como  
no havria dejado de amenazar el Papa Gregorio  
VII. en igual coyuntura al Emperador de destro-  
narlo , deponerlo , y arrojarlo del solio ! ¿ Con qué to-  
no havria dicho , que era dueño de quitarle el Im-  
perio , y trasladar la dignidad à algunos de los Mo-  
narcas del Occidente , que sin otro interés que el  
de vengar la Fé ultrajada , querian declarar la guerra  
al Emperador ! Pero Gregorio II. está muy distan-  
te de tener semejantes ideas , desconocidas hasta en-  
tonces. Si advirtió al Emperador , que muchos Re-  
yes del Occidente tomarian las armas contra él , lo  
hizo por bondad , y caridad : Porque no se debe creer  
que quisiese él mismo excitarlos à la guerra. *Estan  
todos dispuestos , dice ; acudirán por sí mismos.* Vease

aquí precisamente à lo que se atiene; le representa es verdad, que las Provincias del Imperio están expuestas à caer en manos de los Principes ya inclinados, y medio resueltos à la guerra, que no dejarán de valerse de ese pretexto, para satisfacer su ambicion; pero los ultrages hechos à *Jesu-Christo*, y à la Santa Sede, no son bastantes para que el Papa amenaze al Emperador de que empleará contra él los poderosos socorros que tenia à mano; antes bien distingue con exactitud las funciones de las dos Potestades, y declara, que los Pontifices no tienen derecho, ni poder sobre las cosas temporales.

---

## CAPITULO XV.

*Gregorio II. continúa declarando, que no tiene poder alguno en lo temporal.*

**N**O se contentó Gregorio II. con declararlo una vez sola; porque habiendo recibido una Carta del Emperador, mucho mas aspera que la primera, le respondió, comenzando su respuesta en estos terminos „ He recibido vuestra Carta, Señor, mi „ hermano en *Jesu-Christo*, y cuyo Imperio cuida „ Dios de conservar, y se me ha hecho la vida in- „ tolerable, porque veo, que muy lejos de corre- „ giros, permanecéis en vuestras malas disposiciones.“ La obstinacion en la maldad no obstó para que el Santo Papa dejara de llamarle Emperador, y honrase su dignidad Imperial, de *cuya conservacion cuidaba Dios*. Repite despues lo que havia dicho en su primera Carta: „ La decision de los dogmas de la Fé „ no pertenece à los Emperadores, sino à los Obispos. „ Vuestro espiritu enteramente ocupado en guerras,

„Y

Baron. Ib. p. 73.  
tom. Conc. 7. p.  
23.

Baron. p. 74.

„ Y en objetos materiales, y groseros, no está en dis-  
 „ posicion de decidir, ni reglar las materias pura-  
 „ mente espirituales de la Fé. Aprended, pues, Se-  
 „ ñor, la diferencia que hay entre los Palacios de los  
 „ Principes, y las Iglesias, entre el Sacerdocio, y  
 „ el Imperio; aprendedlo para vuestra salvacion, y  
 „ no os entregueis tercamente à las disputas: Asi  
 „ como el Obispo no puede extender su inspeccion  
 „ à los Palacios, ni dar las dignidades Reales; del  
 „ mismo modo el Emperador no debe extender la  
 „ suya à las Iglesias, ni entremeterse à hacer las  
 „ elecciones del Clero, ni à consagrar, ò adminis-  
 „ trar los Sacramentos, ni à participar de ellos, sin el  
 „ Ministerio del Sacerdote. Es necesario, que cada  
 „ uno se mantenga en el Estado à que Dios le ha  
 „ llamado.“ Por aquí se vé, en qué consistia la po-  
 „ testad Pontificia, segun Gregorio II. „ No puede el  
 „ Papa, dice, dar las dignidades Reales.“ Cierta-  
 „ mente, si hubiera estado rodeado Gregorio de unos  
 „ Consejeros semejantes à los que hay el dia de oy en  
 „ la Curia Romana, no havria dicho que el Pontifice  
 „ no *podia*, sino que no *queria*; pero no pensaba asi  
 „ aquel Santo Pontifice, quien declaró publicamente,  
 „ que el Papa no tiene mas derecho para dar las  
 „ dignidades Reales, que el Emperador para dar las  
 „ dignidades Eclesiasticas.“ No hay cosa mas clara;  
 „ Pero qué mudanza tan extraña advertimos en nues-  
 „ tros dias! Los Pontifices pretenden dar los Ducados,  
 „ los Marquesados, los Reynos, y aun los Imperios.  
 „ ¡Quánto hemos degenerado de la gravedad de nues-  
 „ tros padres, y nos hemos apartado de su noble sen-  
 „ cillez!

El mismo Pontifice, que declara tan exactamente,  
 que no tiene poder alguno en lo temporal, no deja  
 de manifestar à quánto se extiende su Potestad en  
 las cosas espirituales: „ Me perseguís, dice, me tyra-  
 „ nizais, con las armas en la mano, y con un bra-  
 „ zo carnal. Pero hallandonos sin defensa, y sin ar-  
 „ mas,

ibid.

„ mas , y no teniendo legiones que combatan por  
 „ nuestra seguridad , invocamos al que es Cabeza de  
 „ todas las criaturas *Jesu-Christo* nuestro Señor , cu-  
 „ yo Trono está en el Cielo , y quien manda à to-  
 „ dos los exercitos de las Virtudes Celestiales , à fin  
 „ de que os entregue al poder de Satanás para mor-  
 „ tificar vuestra carne , y salvar vuestra alma , segun  
 „ las palabras del Apostol. “ ¿ Con que consiste el su-  
 „ premo grado de la autoridad Pontificia en excomul-  
 „ gar , ò lo que es lo mismo , en entregar à Satanás ?  
 „ ¿ Y en efecto no es la mas terrible desgracia que pue-  
 „ de suceder à los malos en esta vida ? ¿ No es una  
 „ presuncion casi cierta de su eterna reprobacion ? Pe-  
 „ ro los Papas han expuesto al menosprecio tan ter-  
 „ rible pena , quando , poco contentos con su Estado ,  
 „ y con la Potestad grande que Dios ha unido à su  
 „ dignidad , han querido meterse en negocios , que ni les  
 „ tocan , ni son dignos de su cuidado .

Tal es la respuesta del Papa Gregorio II. cuyo  
 animo siempre intrépido se mantuvo al mismo tiem-  
 po templado , moderado , y cuerdamente , à vista de  
 las Cartas comminatorias de un Emperador impio ,  
 que no respiraba sino sangre , y mortandades . Esta  
 es la Doctrina que havia recibido de sus santos pre-  
 decesores Gelasio , y Symmaco , y que enseñaba à  
 todas las Iglesias en toda su pureza . Consultemos  
 ahora los Historiadores Latinos , que nos dirán , có-  
 mo se portó el mismo Gregorio II. con aquel Em-  
 perador aunque intentó asesinarle en muchas ocasio-  
 nes .

## CAPITULO XVI.

*Conducta de Gregorio II. segun Paulo Diacono, y Anastasio el Bibliothecario, Historiadores Latinos : Pruebase que aun despues de haver anathematizado al Emperador, tomó siempre la defensa del Imperio.*

**H**emos alegado los textos de los Historiadores Griegos, y oído los sentimientos de Gregorio II. de su misma boca. Ahora veamos, para mayor confirmacion de la verdad de los hechos, lo que dicen los Historiadores Latinos mas inmediatos à aquel siglo, como son Paulo Diacono, contemporaneo de Carlo Magno, y Anastasio, el Bibliothecario, que vivia en el siglo IX.

Paulo Diacono se explica en el sexto lib. de la Historia de los Lombardos en los terminos siguientes: „ El Rey Luitprando sitió entonces à Rabena, se „ apoderó de la Armada, y la destruyó. En este mismo tiempo el Patricio Paulo envió desde Rabena „ algunas Tropas para que matasen al Papa; pero „ los Lombardos tomaron con tanto empeño la defensa del Padre Santo, que frustraron la conjuración de Rabena; porque los habitantes de Spoleto „ se apoderaron del Puente Solaro, y los Lombardos se declararon por el Papa en toda la Toscana. „ Entre tanto el Emperador Leon hizo quemar en „ Constantinopla las Imagenes de los Santos, de que „ havia despojado las Iglesias: Escribió al Papa hi- „ ciése lo mismo en Roma, si queria mantenerse en „ su gracia: Pero el Papa despreció tales ordenes; „ y todo el Exercito de Rabena, ò de Venecia se „ opu-

Paul. Diacon. lib  
6. de Sectis Longob. cap. 59. tom.  
13. Bib. PP. p.  
198.



„opuso con tanto zelo à su execucion, que aun „havrian elegido otro Emperador, si el Papa no lo „huviera estorvado. “ Por toda esta relacion se conoce que Gregorio II. muy lejos de quererse poner al frente de los rebeldes, y estorvar que pagasen los tributos al Emperador, trabajaba al contrario en contener à los Pueblos en su obligacion.

Escuchemos ahora à Anastasio, el Bibliotecario, que compuso las vidas de los Papas, sirviendose de las memorias sacadas de los Archivos de la Iglesia Romana. Baronio coloca por años los hechos que Anastasio refirió con mucho orden, pero sin notar las epocas de cada suceso.

Baron. tom. 9. ad  
an. 726. p. 77-  
78. ex Anast. in  
vit. Greg. II. quam  
vid. tom. 6. Con-  
cil. p. 1430.

Baronio reduce al onceno año del Imperio de Leon, que coincide con el año 726. de *Jesu-Christo*, los ordenes que envió el Emperador al Papa, mandandole, que quitára todas las Imagenes de las Iglesias, y amenazandole que le depondria, si no era obediente. Viendo el Santo Papa Gregorio los impios mandatos, (dice Anastasio) „se resolvió resis- „tir al Emperador, como à un enemigo de la Igle- „sia; y no solo rebatió su heregia, sino que escri- „bió à todas partes para que los Fieles estuviesen „alerta contra aquel nuevo error. “

No os figureis, oyendo decir à Anastasio „el „Papa resolvió resistir al Emperador, “ que intentaba hacerle la guerra, ò valerse contra él de las armas materiales, como contra un Principe depuesto: Porque el mismo Baronio asegura, que la pretendida deposicion de Leon Isaurico no se hizo en el onceno año de su Imperio: Luego las palabras de Anastasio solamente significan, que Gregorio anathematizó al Emperador, que lo declaró enemigo de la Iglesia, y que opuso à su pretension las armas espirituales de la autoridad Apostolica, que son las que se pueden emplear con mas felicidad para rechazar eficazmente la heregia; pero ni aun remotisimamente insinúan, que excitase à los Italianos à la re-  
be-

belion! En efecto se contentó con advertir à los Fieles, que se guardasen del nuevo error ; tanto mas peligroso, quanto se manifestaba autorizado con el respetable nombre, y autoridad de un Principe. En una palabra, todo lo que resulta es, que Gregorio anathematizó al Emperador, y con razon, pues ni havia hecho, ni queria hacer caso de los sabios consejos, que le daba el Santo Pontifice, referidos arriba.

Es verdad, que los Italianos se valieron de este pretexto para cohonestar su rebelion ; pero lo que añade Anastasio, prueba, que en eso procedian contra las intenciones del Papa. „ Toda la Italia, dice, habiendo tenido noticia de la impiedad de aquel „ Principe, resolvió elegir otro Emperador, y llevarle à Constantinopla. Pero el Papa, que esperaba la conversion de Leon, detuvo la execucion de „ ese designio.“ Y no se crea por esto, que el Pontifice se havia unido à los rebeldes, si huviese desesperado de la conversion del Emperador. Anastasio refiere unicamente el motivo de que se valió el Papa para calmar à los rebeldes, y reducirlos à su deber. Como pensaba poder ganar à Leon, à fuerza de beneficios, persuadia tambien à los Italianos rebeldes à que esperasen lo mismo, esforzandose à hacerlos mas dociles por este medio.

Baron. ib. p. 78.

La série de sus procedimientos es la prueba de lo que digo: Porque el Pueblo, despues de haver dado muerte en una sedicion à algunos Oficiales del Emperador, que querian asesinar al Papa, „ huviera tratado „ del mismo modo al Patricio, enviado por el Emperador, si el Papa no se huviese opuesto à ello „ con suma fortaleza, por salvarle la vida, y no se „ contentó con estorvar la execucion de los agresores; exhortó à demás de esto à los Pueblos à no „ separarse del afecto, y fidelidad que debian al Imperio Romano:“ Asi, muy lejos de sublevar los Pueblos con sus consejos, è instigacion, no dependió

Baron. ib.

de él el que à su egeemplo no se guardase la fidelidad debida à un Principe impio , y perseguidor , contra quien se havia visto forzado à pronunciar anatema. Hizo mas : „ Porque habiendo querido Liberio , „ por sobre nombre Petaso , usurpar el Imperio Romano , el Papa esforzó al Exarco , à quien vió muy „ conturbado , y le envió un Cuerpo de Tropas , y „ algunos Oficiales de consideracion que las comandasen. “ ¿Quién no admirará el zelo con que procuraba el Papa Gregorio la defensa del mismo Exarco , que havia conspirado tantas veces contra su vida? Baronio pone este hecho en el año 729. que corresponde al catorce del Imperio de Leon.

Me parece que este Santo Pontifice testificó bastante con sus procederes , que estaba mas bien dispuesto à sufrirlo todo , que à apartarse de la obediencia debida al Emperador : Despues de tan penosos trabajos , padecidos por defender el Imperio , murió el año de 731. de *Jesu-Cristo* , y diez y seis del Imperio de Leon. Baronio pinta à Gregorio , diciendo à voz en grito en virtud de su autoridad Apostolica : „ Aplicad la hacha à la raiz del arbol , y „ y cortadle : Estas palabras , añade Baronio , fueron un rayo contra Leon ; porque apenas las oyeron „ los Occidentales , quando sacudieron à competencia „ el yugo de su Imperio. “ ¡Que exageracion ! ¡Que hyperbole hay en aquella frase , *Los Occidentales* ; pues mucho tiempo antes se havian apartado del Imperio Romano las Galias , la España , la Alemania , y una gran parte de la Italia ! Pero preguntaré à Baronio : ¿En qué decreto ha visto las palabras , que atribuye à Gregorio II. ? ¿Qué Historiador las refiere ? y qué nuevo motivo pudo tener el Papa para deponer tan de golpe , y porrazo al Emperador , no solamente sin haverle amenazado primero , sino despues de haver testificado hasta aquel momento , que queria perseverar en la obediencia de Leon , aunque Herege , excomulgado , y perseguidor? El Papa no decretó la

ex-

Baron. an. 729.  
Ib. p. 94.

Baron. Ib. ad an.  
730. p. 98.

excómunion contra Leon, sino despues de haver visto, por una experiencia muchas veces reiterada, que aquel Principe no hacia caso de sus amenazas. Con que parece verisimil, que antes de llegar à la sentencia de deposicion, le amenazaria por lo menos. Añadese à esto, que si hubo efectivamente alguna cosa en esa pretendida sentencia, no havrian omitido los Historiadores tan nuevo procedimiento contra un Emperador.

Todo quanto dice Anasthasio prueba con evidencia, que Gregorio II. cumplió exactamente todas las obligaciones de su ministerio, respecto del Emperador, y de los parciales de su impiedad. Cuenta cómo se portó contra Anasthasio, Patriarca intruso de Constantinopla, que adulaba la pretension de el Principe, y favorecia su heregia: „ Declaróle, dice „ este Historiador, decaído del Sacerdocio. “ A la misma epoca refiere Baronio la pretendida sentencia de deposicion contra el Emperador; pero el Bibliotecario Anasthasio, zeloso defensor de la autoridad Pontificia, y mas acostumbrado à ponderarla, que à hablar endeblemente de ella, no havria dejado de decir alguna palabra de la deposicion del Emperador, habiendo referido la Historia de la deposicion del Patriarca, si no fuese cierto que la deposicion del Emperador es un hecho inventado, y fabricado.

Baron. Ib.

Repárese lo que dice este Autor, hablando del Patriarca, y del Emperador: „ Gregorio declaró „ al Patriarca Anasthasio decaído del Sacerdocio, y „ dió al Emperador consejos saludables para sacarle „ del horrible abismo en que se havia sumergido. “ Eso es en efecto todo lo que quedaba que hacer à un Pontifice contra un Principe que despreciaba los anathemas: El Historiador, como se vé, no se podia explicar mas claramente para darnos à entender, que el Papa emprehendió à la verdad despojar de su Silla al Patriarca, pero no al Emperador de su Tro-

no. Asi sola la primera parte de esta Historia es verdadera; en los demás hechos que refiere, Baronio sin pruebas, y sin fiador, quiso, como es visible, afirmar lo que no sabia: Dando à entender sin embargo, que no cree la deposicion del Emperador Leon, pues que en toda su obra le dá el titulo de Emperador.

## CAPITULO XVII.

*Razones, por que los Griegos han atribuido à Gregorio II. la denegacion de los tributos: Aun supuesto que este hecho fuese verdadero no perjudicaria à nuestra sentencia.*

**N**ada mas dice de Gregorio II. Anastasio, Historiador domestico, por decirlo asi, de la vida de los Papas, que compuso despues de haver visto, y leído las piezas originales, que se conservaban en los Archivos de la Iglesia Romana; y que por consecuencia merece mucho mas credito que los Griegos, quienes, además de hallarse muy distantes de los lugares en que pasaron los hechos, no parece han tenido tanta sinceridad, y exactitud, como Anastasio.

A la verdad, es prueba bien palpable de la infidelidad, y preocupacion de estos Historiadores, no decir siquiera una palabra de los importantes servicios que hizo Gregorio II. al Imperio; y que en lugar de alabar lo que obró en defensa del Estado, lo culpan, como Autor de todas las rebeliones, le imputan la denegacion de los tributos, y le atribuyen una confederacion con los Franceses, que jamás le pasó por la imaginacion: En una palabra, no refiere sino hechos malignamente forjados por los Orientales, para hacer odiosa la Iglesia Romana.

No

No obstante, dicen, se halla en la Historia Eclesiastica de Anastasio, lo mismo que en Theofanes cerca de la rebelion, y denegacion de los tributos. Convento en ello; pero esta Historia Eclesiastica no es sino una literal traduccion de la de Theofanes, y no se trata aqui de examinar lo que dijo Anastasio, como fiel traductor, sino lo que asegura por sí mismo, componiendo la vida de los Papas, y valiendose de las Memorias halladas en los Archivos de la Iglesia Romana.

Lo mismo decimos de Landulfo. Este Autor incluye en la continuacion de la Historia Miscella, ò mezclada (a), que es una mera compilacion de diversas Historias, toda la Historia de Theofanes, tal qual la havia traducido Anastasio, el Bibliothecario. Y ambos à dos Autores no añaden autoridad alguna à los hechos que refiere Theofanes, à quien tambien han copiado los demás Historiadores Griegos en las reprehensiones que hacen à Gregorio II. de haver estorvado la paga de los tributos al Emperador.

Por lo demás, Theofanes no es el inventor de esta impostura. Creyó con mucha ligereza al Emperador Leon, que imputaba aquel delito al Santo Pontifice con igual malignidad à la que usaba, segun el mismo Autor, para hacer caer en un peligroso la-

Tom. 13. Biblioth.  
PP. Miscell. Hist.  
lib. 21. pag. 307.  
308. 309.

---

(a) Esta Historia se llama Miscella, porque se compone de diferentes piezas. Hallase toda entera en la Bibliotheca de los Padres, bajo el nombre de Paulo Diacono; pero los nueve primeros libros son de Eutropio, à excepcion de algunas adiciones, hechas por Paulo Diacono, que comenzó à escribir, en calidad de Autor, desde el Imperio de Juliano, Apostata, hasta el de Justiniano. Lo demás de la Historia es de la Coleccion de Landulfo. Mr. Dupin en su Bibliotheca de los AA. Eclesiasticos del VIII. siglo, pretende que Paulo Diacono no es Autor de la Historia Miscella, sino Anastasio. Siendo esto así, sería menos extraño que se huviese ingerido toda la Historia de Theofanes en su traduccion.

Chr. Theoph. p.  
341. Anast. Hist.  
Eccl. p. 135. Hist.  
Miscel. lib. 21. p.  
307.

Tom. 4. Conc. p.  
1433.

Luc. cap. 23. v. 2.

Rom. 13. 7.

lazo à San German, Patriarca de Constantinopla:  
 „ Poniale espías en sus conversaciones, dice Theofa-  
 „ nes, valiendose para ello de gentes, que hacian  
 „ caer expresamente la conversacion sobre el estado  
 „ actual del gobierno, para sacar de él, si fuera po-  
 „ sible, alguna palabra, que se le pudiese imputar  
 „ à delito, y deponerle como à hombre sedicioso, y  
 „ no como confesor de la Fé.“ El pasage de Anasta-  
 „ sio, en la vida de Gregorio II. es como se sigue:  
 „ El Exarco Paulo buscaba, por orden del Emperador,  
 ocasion de quitar la vida al Papa, porque estorbaba  
 se cobrasen los impuestos en la Provincia.“ ¿Pero quién  
 no ve que Anastasio refiere aquí, no lo que hacia Gre-  
 gorio, sino los pretextos que alegaban el Exarco, y  
 el Emperador, para cohonestar su delito con inten-  
 ciones casi semejantes à las de los Judios, quando  
 dijeron de *Jesu-Christo*: „ Le hemos encontrado pro-  
 hibiendo que se paguen los tributos al Cesar?“ No  
 es de espantar, que el Siervo, y Vicario hayan su-  
 frido la misma acusacion que su Maestro, y Señor.  
 Pero ciertamente no se pueden conformar los proce-  
 deres de Gregorio II. su admirable moderacion, y su  
 grandeza de alma, que se dejó ver en todas ocasio-  
 nes, con la miserable astucia que se le atribuye en or-  
 den à los impuestos. ¿Es verisimil que un hombre, que  
 manifestó hasta su muerte tanto zelo por defender el  
 Imperio Romano, y que se declaró tan fiel observan-  
 te de aquel precepto del Apostol: „ Dad el honor à quien  
 „ le pertenece, „ haya olvidado la otra parte del mis-  
 mo precepto: „ Pagad el tributo à quien pertenece  
 „ el tributo.?

En quanto al tratado que dicen los Griegos, y Ba-  
 ronio se havia hecho entre los Franceses, y Grego-  
 rio II., probaremos que confunden los tiempos, y que  
 no pudo suceder sino en él de Gregorio III. su suc-  
 cesor.

Pero concedamoslo todo à nuestros Contrarios,  
 y supongamos, pues asi lo quieren, que Gregorio re-  
 usó

no pagar los tributos. ¿Qué se podrá deducir? ¿No hay diferencia entre reusar los tributos à un Soberano por algun tiempo, y entre deponerle del Imperio? Los males que padecia la Italia, y la Ciudad de Roma, por las frequentes invasiones de los Lombardos, podian ser un aparente, y plausible pretexto para reusar los tributos, como en todo lo demás se conservase el respeto, y obediencia à la Magestad Imperial. Mas, si se cree que Gregorio II. estorvó la percepcion de los tributos, porque lo insinúa Anasthasio; su silencio sobre la deposicion, y rebellion, serán una prueba demostrativa, de que Gregorio no executó la una, ni la otra: Finalmente, si creen nuestros Contrarios que es de mucha importancia representar à Gregorio II. como que tuvo, à lo menos, parte en la rebellion, respondemos, admitiendo por un instante su suposicion falsa, y decimos, que nos atenemos à su doctrina, y no à sus acciones; que siguiendo el precepto de *Jesu-Christo*, haremos lo que dijo, y no lo que hizo; y en una palabra, que adheriremos en todo à la regla que él mismo estableció, diciendo: „Que en calidad de sucesor de los Apostoles, no tenia derecho, ni poder alguno sobre las dignidades temporales.“ Esta respuesta no tiene réplica; pero el amor de la verdad nos obliga à defender à aquel Santo Pontifice; y sostenemos, que permaneciendo fiel en seguir en la práctica lo que havia enseñado, persistió siempre en la obediencia debida al Imperio. Lo pondremos en el mayor grado de evidencia, de mostrando, que los Sumos Pontifices, sus sucesores, fueron sumisos, y fieles à los Emperadores.



---

## CAPITULO XVIII.

*Gregorio III. sucesor inmediato de Gregorio II. Su obediencia à Leon Isaurico, y à su hijo Constantino Copronimo: Dos embajadas de este Papa à Carlos Martel, una de ellas atribuida por Baronio à Gregorio II.*

**B**aronio asegura, con demasiada confianza, (sea-me licito decirlo asi sin disminuir nada del merito de tan grande hombre) que Gregorio II. depouiendo à Leon Isaurico, „dejó à sus sucesores un bello exemplo que imitar, y les enseñó à que no permitieran que reynaran sobre los Catholicos, Principes Hereges que perseveran en sus errores, à pesar de los buenos, y frequentes avisos con que son amonestados.“ Los procedimientos de los sucesores de este Pontifice, nos probarán por el contrario, que havian aprendido de él à obedecer, y no à rebelarse. Gregorio III. inmediato sucesor del II. luego que ascendió à la Cathedra de San Pedro, en el tiempo de la violencia de la persecucion, escribió, dice Anastasio, à los dos Emperadores Leon, y Constantino, para persuadirles, que bolviesen en sí. (a) Luego los miraba todavia como Emperadores, à pensar

Baron. tom. 9. an.  
730. pag. 98.

Anast. Vit. Gregor. III. tom. 4.  
Conc. p. 1463.

---

(a) No sé si son las palabras de Anastasio las que han persuadido à Mr. Fleury, que las dos Cartas mencionadas mas arriba eran de Gregorio III. pero no se infiere de ellas, pues Anastasio nos dice tambien en el mismo lugar, y en otra parte, que Gregorio II. escribió à Leon. Ya he puesto otra nota sobre estas Cartas, que Baronio, Fronton le Duc, y el Padre Labbé atribuyen uniformemente à Gregorio II.

zar de la sentencia de deposicion, que supone Baronio haver fulminado Gregorio II.

Poco tiempo despues, como refiere el mismo Anathasio, congregó Gregorio III. un Concilio de noventa y tres Obispos, en el qual se decidió, que los que condenaren el culto de las Sagradas Imagenes, „ serian privados del Cuerpo, y Sangre de nuestro Señor *Jesu-Christo*, y separados de la comunión, y „ unidad de la Iglesia Catholica.“ Los Concilios, como se vé, pronunciaban anathemas, pero no se acordaban de despojar à los legos de las dignidades temporales.

Ibid. pag. 1464.

Añade Anastasio: „ Que toda la Italia, de comun „ acuerdo, formó una petición para restablecer las Santas Imagenes, que se embió à los mismos Emperadores.“ Véase cómo en la Italia presentaban los Catholicos peticiones al Emperador, despues del tiempo en que Baronio imagina, que todo el Occidente se havia apartado de su obediencia.

Ibid. pag. 1464.

¿Dónde está, pues, el fruto de los bellos exemplos que Gregorio II. según Baronio, havia dejado à sus sucesores de arrojar del trono à los Hereges obstinados? Ningun Principe ha sido mas contumaz en el horror, que el Emperador Leon; y no obstante, Gregorio III. no solo le dejó el Imperio, sino que le reconoció autenticamente por Emperador, poniendo la fecha de una Carta, escrita al Arzobispo San Bonifacio, en los terminos siguientes: „ El quarto de las „ Kalendas de Noviembre del 24. año del Imperio „ de nuestro ilustrisimo hijo el Grande Emperador „ Constantino: indiccion octava.“ Baronio pone esta Carta en el año 739. de *Jesu-Christo*, y nono del Pontificado de Gregorio III.

Ep. 7. ad Bonif. lib. p. 1475.

Bar. tom. 9. pag. 122.

Segun este Autor, en aquel mismo año sucedió lo que se lee en la vida del Papa Zacharias, escrita por Anathasio. (a) „Gregorio III. predecesor de Zacharias.  
Tom. II. Rr „ cha-

Ibid. ad an. 722. 740. pag. 79. 131. Vid. Zachar. tom. 6. Conc. p. 1486.

(a) Todo este pasage de Anathasio no se halla en la Coleccion de los Concilios de Binio, ni en la del Padre Labbé. Yo no sé si se

### 314 *Defensa de la Declaracion,*

„carias, dice el citado Historiador, se halló en gran-  
„disimos embarazos, à causa de la guerra que havia  
„entre Romanos, y Lombardos.“ Luiprando, Rey  
de los Lombardos, havia sitiado à Roma, y la estre-  
chaba vivamente, sin que esperase la Ciudad socorro  
alguno de los Emperadores Romanos. „Por esta cau-  
„sa, añade Anastasio, penetrado del mas vivo do-  
„lor, el Santo Papa Gregorio tomó las llaves del  
„sepulcro de San Pedro, y las embió por Mar à Car-  
„los Martel, que à la sazón gobernaba el Reyno de  
„Francia. Los Legados del Papa eran el Santo Obis-  
„po Anastasio, y el Presbytero Sergio, quienes su-  
„plicaron, de parte del Pontifice, à el excelente  
„Principe Carlos, marchase à Roma para librarla  
„de la opresion de los Lombardos.“ Recurrió en efec-  
to Gregorio III. à los Franceses, pero no lo hizo  
sino en el ultimo apuro, y esto no contra el Empe-  
rador, cuya asistencia imploró, sino contra los Lom-  
bardos, igualmente enemigos del Imperio, y de la Ciu-  
dad de Roma.

Baron.tom. 9.an.  
740. p. 131.

Tom. 5. Conc.p.  
1472.

Tenemos una Carta de Gregorio III. à Carlos Martel, por la que le suplica conceda su proteccion à la Iglesia de San Pedro contra las violencias de los Lombardos. Habla en dicha Carta el Pontifice de los presentes que havia embiado à Carlos, y entre otros, de las llaves del sepulcro de San Pedro.

Gregorio III. embió dos embajadas à Carlos Martel, y los Historiadores Franceses refieren cuidadosamente lo que se efectuó entre este Principe, y los Embajadores.

Fredegario, ò sea quien fuere el Autor del Apéndice de la Historia de Gregorio Turonense, que ciertamen-

---

se debe imputar à la negligencia de los Impresores, pero sin duda Binio havia visto el pasage, pues lo cita en una Nota que tambien se halla en la Eddicion del Padre Labbé, tom. 6. pag. 1463. en la que pretende, que esta embajada era la segunda, y que Gregorio II. havia embiado la primera.

mente era contemporáneo de Gregorio III., dice así:  
 „En aquel tiempo embió el Papa Gregorio, de parte de  
 „la Santa Sede, dos Embajadores al Principe, de quien  
 „acabamos de hablar. Los Legados traian encargo  
 „de ofrecerle las llaves del sepulcro de San Pedro, sus  
 „cadenas, y otros preciosos, y magnificos regá-  
 „los. Jamás se havia visto, ni oido hablar en Fran-  
 „cia de embajada semejante. El Papa ofreció renun-  
 „ciar la obediencia al Emperador, y dar à Carlos el  
 „Consulado de Roma.“ La palabra *ad partes*, que se  
 lee en el texto, significa, en el estilo de aquel tiempo,  
 lo mismo que *à partibus*.

Los Anales de Metz hablan aun mas difusamen-  
 te de estas dos embajadas. „El Principe Carlos, di-  
 „cen, recibió en el mismo año 741. dos embajadas  
 „de la Santa Sede, ocupada à la sazón por el Bien-  
 „aventurado Papa Gregorio. Los Legados le ofrecie-  
 „ron las llaves del sepulcro de San Pedro, sus pre-  
 „ciosas cadenas, y otros presentes considerables. Ja-  
 „más havia embiado el Obispo de Roma semejante  
 „embajada à Principe alguno Frances. El mismo Pa-  
 „pa, en consecuencia de un Decreto hecho por los  
 „Señores Romanos, escribió tambien à este Princi-  
 „pe: Que el Pueblo Romano, renunciando el domi-  
 „nio del Emperador, recurria à su invencible pro-  
 „teccion, y le suplicaba tomase su defensa.“ El Au-  
 tor de dichos Anales nota en el mismo año la muerte  
 de Carlos Martel, quien repartió entre sus dos hijos  
 el gobierno del Reyno de Francia.

Baronio intenta probar, con el Autor del Apen-  
 dice, à la Historia de Gregorio Turonense, de que aca-  
 bamos de hablar, que Gregorio II. havia embiado  
 una embajada (a) à Carlos Martel con diferente ob-

Rr 2 je

(a). Anastasio subministra sobre este punto de critica una difi-  
 cultad, que creo necesita de explicacion. Porque dice claramente,  
 que Gregorio II. havia embiado una embajada à Carlos Martel.  
 Veanse sus palabras en la vida de Esteban II. tom. 6. Concil. p.

Duch. tom. 1. &  
 Apend. siv. lib. 11.  
 Hist. Franc. Greg.  
 Turon. Edit. Par.  
 an. 1610. n. 110.  
 pag. 77.

Ann. Mez. tit. 3  
 p. 271.

Baron. tom. 9. ad  
 an. 726. 740. pag.  
 77. 131.

jeto que la de Gregorio III. y que fue para pedirle socorros contra el Emperador. Ningun Historiador hace mencion de esta pretendida embajada de Gregorio II. à Carlos; y es cierto que la embajada de que habla el Autor del Apendice, citado por Baronio, y los Anales de Metz, se debe referir al Pontificado de Gregorio III. Sé muy bien, que se dice en ambas à dos Obras, que Carlos Martel recibió dos embajadas de parte de Gregorio, pero dichos Autores notan tambien que las avió el mismo año. Y añaden, en terminos formales, que aquellas embajadas eran las primeras que havia embiado la Santa Sede à un Principe Frances. De el conjunto de estas diferentes circunstancias, resulta que las dos embajadas son de Gregorio III. y que Carlos Martel no havia recibido ninguna antes. En efecto, no parece que Gregorio II. trató con este Principe ningun negocio de Estado. Si le escribió, fue unicamente para suplicarle concediese su proteccion à San Bonifacio, à quien embiaba à Alemania à predicar el Evangelio. Las Cartas de el Papa à Carlos Martel, y à Bonifacio, no tienen otro objeto. En orden à los Griegos, es menester decir, que si han atribuido una de las dos embajadas à Gregorio II. es, porque engañados con la conformidad del nombre, han confundido à este Papa con Gregorio III. su inmediato sucesor.

Lo que insinuan Fredegario, y los Anales de Metz, es de mayor importancia. Uno, y otro dan à entender,

---

1622. *Tunc quemadmodum prædecessores ejus beata Memoria Dominus Gregorius, & Gregorius alius, & Dominus Zacharias, beatissimi Pontifices Carolo excellentissima memoria Regi Francorum direxerunt... Ita modo, & ipse... suas misit litteras Pippino.* Hay algunas variaciones en el texto referido por Baronio al año 753. pag. 207. pero lo que él dice, coincide con esto mi mo. Yo dejo à los criticos ventilar el pasage, que no es de importancia alguna para la question que trata el illustre Autor. Bien, que puede decirse, que Gregorio II. embió una embajada à Carlos Martel, pero que tuvo por objeto la mision de San Bonifacio, y no los negocios del Imperio.

der , que Gregorio III. instó à Carlos para que aceptase el Consulado, y tomase, bajo su proteccion, al Pueblo Romano , prometiendole por su parte substraerse de la obediencia del Emperador. Pero eso es extraño à la question presente , en la que solo examinamos este unico, y preciso punto: ¿Si el Papa pronunció, ò no sentencia de deposicion contra el Emperador Leon, porque era Herege, y perseguia à la Iglesia? Los Historiadores Franceses no dicen nada, y refieren sencillamente: „ Que Gregorio, en consecuencia de un Decreto , hecho por los señores Romanos , escribió à Carlos : Que el Pueblo Romano , renunciando el dominio del Emperador , le supplicaba tomase su defensa, y recurria à su invencible proteccion.“ Aqui no se hace mencion alguna de heregia, ni de sentencia dada por el Papa. No escribe sino en consecuencia de un Decreto de los Grandes de Roma : „ Que el Pueblo Romano , reducido à la extremidad por los Lombardos, pide al invencible Martel su socorro, y proteccion;“ lo que muestra claramente que el Papa se vió obligado à pedir esto por sola necesidad. Pero supongamos ( aunque no lo dicen los Historiadores ) , que Gregorio III. imploró , en calidad de Pastor , la proteccion de Carlos Martel à favor de su Pueblo; y que viendo las cosas sin otro recurso , pensó en acudir à este Principe, y aun empeñar à los Romanos, à que recurrieran à él. Todo eso probará , quando mas, no que usó de su apostolica potestad, como Papa , sino que se portó como hombre que sabia manejar con destreza los negocios. Lo que aún nos queda que decir, demostrará quando distantes se hallaban los Pontifices de quererse rebelar.

## CAPITULO XIX.

*El Papa Zacharias perseveró en la obediencia: Esteban II. no recurrió à los Franceses, sino porque no pudo obrar de otro modo; y despues de haver hecho quanto podia por la defensa del Imperio: Este no pasó à los Franceses sino en tiempo de Leon III. quando los Emperadores Griegos havian buuelto à la Fé Catholica.*

**E**N medio de aquellas turbaciones murió Gregorio III. Pero luego que su sucesor, el Papa Zacharias, vió alguna luz para poder restablecer las cosas, se valió de toda su diligencia, à fin de conservar el Exarcado de Rabena à los Emperadores Griegos. Asi lo refiere Baronio, citando à Anasthasio, en el año 743. y añade: „Juzgad por esta accion quán injusta es „ la queja de los Orientales, que acusan al Romano „ Pontifice de haver quitado el Imperio Occidental à „ los Emperadores del Oriente.“ ¿Pero no podemos tambien nosotros inferir de la reflexion de Baronio, que es falso lo que dijo algunas paginas antes: „ Que „ los Romanos Pontifices se substrageron à la obe- „ diencia del Emperador, y que obligaron à los Ita- „ lianos à que hiciesen lo mismo?

Constantino Copronimo, hijo de Leon Isaurico, heredero de su impiedad, dió un testimonio ventajoso de la buena conducta de Zacharias: Porque, en reconocimiento de los servicios que el Santo Pontifice acababa de hacer al Estado, dió una heredad à la Iglesia Romana; queriendo, dice Baronio, complacerle en esto, porque sabia que por otra parte le da- „ ba

B. ron. tom.9. ad  
an. 743. p. 154.

Ibid. p. 159.

„ba bastante que sentir por los Dogmas hereticos,  
 „ en que persistia.“

Zacharias miró siempre à Constantino , como Emperador ; y no obstante , si se siguen los principios de Baronio , havia debido no reconocerlo por tal ; pues dicho Constantino , hijo de Leon Isaurico , quien (segun dice) havia sido depuesto del Imperio , excedia à su padre en impiedad , y crueldad.

Por lo que toca à Esteban II. (a) es cierto que recurrió à Pepino, Rey de Francia ; pero no lo hizo sino quando vio que el Imperio no podia dar à Roma los socorros necesarios. Asi se explica Baronio , siguiendo à Anastasio.

Estaba tan empeñado el Papa Esteban en conservar en Italia lo que pertenecia al Emperador , que embió Embaxadores al impio Constantino , perseguidor de los Catholicos ; los quales bolvieron acompañados , dice Anastasio , de Juan , Silenciaro del Emperador , „ que traía una Carta de el Principe , „ en la que ordenaba al Papa fuera inmediatamente „ à verse con Astolfo, Rey de los Lombardos , para „ sacar de su poder la Ciudad de Ravena , y su „ distrito.“ Añade Anastasio , que el Papa Esteban executó el orden de Constantino. Este Santo Pontifice no reusó ser Embaxador de un Principe Herege ; antes bien creyó que hacia una buena obra encargandose de la embaxada , porque tenia por objeto el bien del estado. ¿Pero qué, podia obtener de aquellos fieros enemigos la embaxada de un Principe desarmado , medio fatuo , y falto de tropas? El Papa tuvo mucho trabajo en salir bien de las manos de los Lombardos , y necesitó para ello de todo el credito de los Franceses ; y entonces fue , quando viendolo todo sin remedio , recurrió al Rey Pepino.

No

(a) Seria menester decir Esteban III. pero no se cuenta ordinariamente Esteban II. por no haver gozado del Pontificado mas que tres , ò quatro dias.

Anast. Vit. Stephan. 11. tom 6. Conc. p. 1622. Baron. ib. ad an. 753. 207. 208.

Anast. in Vict. Steph. 11. Baron. ib. p. 208.



Baron. ib.p. 209.  
vid. Anast.

No creia el Santo Pontifice , que faltaba à las obligaciones que tenia al Emperador Romano , buscando en la proteccion de los Franceses medios de conservar la Ciudad de Roma , cuya destruccion era infalible , si huviese emprendido sostener la guerra. En efecto , todos los esfuerzos de los Romanos no havrian podido estorvar la total ruina de su Ciudad , que cayendo en manos de los Lombardos , no solamente la huviera perdido el Imperio , sino que la huvieran arrasado, sin dejar piedra , sobre piedra con grandisimo perjuicio del estado , y de la Iglesia.

Sin embargo, el Santo Pontifice no se apartó enteramente de la obediencia del Emperador ; sostuvo lo mejor que pudo la Dignidad Imperial , y miró à Constantino Copronymo , como à legitimo Señor. Prueba de ello es , que habiendo buuelto de Francia, donde havia concluido un tratado con los Franceses, puso la fecha del privilegio , que concedió al Abad Fulrado , y al Monasterio de San Dionysio , en estos terminos : El 4. de las Kalendas de Marzo , año 38. de nuestro piadosisimo Señor , y Grande Emperador Constantino , à quien Dios ha dado la Corona. No omite ninguno de los titulos honorificos , que convienen à la dignidad Imperial. Con lo que da à entender , que si el Emperador huviera podido defender la Ciudad de Roma , no havria implorado el socorro de un Principe Estrangero.

Asi se portaban los Papas con el impio Copronymo : Esto es , con un Principe herege , y perseguidor , como su Padre ; y que por otra parte havia sido el Promotor , y Autor del Conciliabulo de Constantinopla , que se abrogó el titulo de VII. Concilio Ecumenico. Vengan ahora à decirnos , que los Pontifices no toleraban hereges en el Trono Imperial.

Depues de la muerte de Esteban II. se aficionaron sus sucesores mas , y mas à los Franceses, cuya proteccion les era absolutamente necesaria. Pero à exemplo del Papa Esteban, tuvieron siempre à Cons-

tan-

Priv. Fulr. tom.  
11. Conc. 5. Gal.  
p. 39. & ap. Lab-  
bé , tom. 6. pag.  
1647.

Conciliab. C. P.  
inter A&C. Conc.  
Niczni XI. t. 7.  
Conc. p. 397.

tantino , y à su hijo Leon , por legitimos poseedores del Imperio : „ El Papa Paulo I. dice Anastasio , em-  
 „ bió Legados à Constantino Copronimo , y à su hijo  
 „ Leon Chazare , por sobrenombre , Copronimo , à quien  
 „ havia asociado al Imperio. Escrivióles para pedirles  
 rendidamente que restablecieran las Santas Ima-  
 genes.

Constantino , hijo de Leon Chazare , sucedió à su padre en el Imperio por orden de sucesion , y tuvo por tutora à Irene su madre. Ella , y su hijo congregaron el II. Concilio de Nicea , y luego que este anathematizó la heregia , defendida por los Emperadores precedentes , la abjuraron el Emperador , y su madre. El Papa Adriano llamado à este Concilio por los Emperadores embió sus Legados à él con una Carta , cuya inscripcion es la siguiente. „ A los „ piadosísimos , serenísimos , y victoriosos Señores , y „ Emperadores . . . Constantino , è Irene Augustós. <sup>65</sup>  
 ¿Podia reconocer mas autenticamente à Constantino por legitimo heredero de Emperadores legitimos ? La Carta es del año 785.

Bajo el Imperio de los dos , y despues en el de Constantino solo \* tomó nuevo esplendor la Fé Catholica. Constantino murió , quando Leon III. era ya Pontifice Romano : obtuvo el Imperio Irene sola , y poco tiempo despues , es decir , el año 800. fue proclamado Carlo Magno Emperador en la Ciudad de Roma.

Por la serie de todos estos hechos se echa de ver quan mal afirma Baronio , que los Pontifices depusieron à los Emperadores , à causa de su heregia , y trasladaron su Imperio à los Franceses , quando por el contrario consta que los mismos Pontifices reconocieron en Italia , y Roma à los Principes Iconoclastas , y que el Imperio no pasó à los Franceses , sino mientras le poseia Irene , Princesa , que havia abjurado la heregia , y en tonces ostentaba un ardentísimo zelo por la Fé Catholica.

Anast. in Vita Paul. I. tom. 6. Conc. p. 1671.

Tom. 7. Conc. p. 99.

\* Constantino apartó del Gobierno à su madre el año de 790.

No es menos evidente que los Pontifices imploraron el socorro de los Franceses, no por la heregia de los Emperadores, sino porque no tenian otro recurso para resistir à los Lombardos, porque las cosas estaban absolutamente desesperadas de remedio, y porque no tenian socorro alguno, que esperar de los Emperadores. Y como subsistieron las mismas razones durante el Imperio de Constantino, hijo de Irene, Principe muy Catholico, los Romanos se vieron obligados à quedarse como antes bajo la proteccion de los Franceses.

---

## CAPITULO XX.

*¿Si son admisibles las razones con que pretende Baronio, que no se debia dar el Imperio à Constantino, hijo de Irene, Principe Catholico? La autoridad que cita de Adriano II. no viene al caso: Epilogo de lo que se ha dicho de los Emperadores Iconoclastas: Sentencia de la Iglesia del Oriente, sobre la obligacion de guardarles fidelidad; estos Emperadores en la ceremonia de su Coronacion havian prometido conservar los Dogmas, y usos de la Iglesia: Argumento que resulta de todo ello.*

**C**onstantino, hijo de Irene, abrazó la Fé Catholica, è hizo à la Iglesia importantes servicios.

„ No obstante dice Baronio, pareció indigno de ser  
 „ establecido en la dignidad de Emperador de Occi-

„ den-

„dente , por haver menospreciado los consejos que  
 „le havia dado el Papa Adriano , para que restituyese  
 „à la Iglesia Romana su inmediata jurisdiccion , so-  
 „bre ciertos Arzobispados , y Obispados , y una  
 „gran parte de su patrimonio , que le havian usur-  
 „pado los Emperadores Iconoclastas sus predeceso-  
 „res. “¿Hay sombra de verisimilitud ( pregunto à  
 qualquiera Lector juicioso ) de que unos Pontifices,  
 recomendables por su piedad, juzgasen à Constantino,  
 hijo de Irene , Principe Catholico , indigno de la qua-  
 lidad de Emperador , que nunca havian negado, como  
 se ha visto , à Leon Isaurico , à Constantino Copro-  
 nimo , y su hijo , todos Principes impios , hereges,  
 y perseguidores ; y esto por no sé qué derechos de  
 jurisdiccion inmediata sobre algunos Obispados , y  
 por algunos patrimonios retenidos por dicho Principe?

Baronio cita una Carta de Adriano L. à Carlo  
 Magno , en la que dice , hablando de Constantino:  
 „ Le instaremos tambien , à que restituya à la Igle-  
 „sia Romana , su jurisdiccion sobre los Obispados , y  
 „Arzobispados, que le hemos señalado , y que la pon-  
 „ga en posesion del patrimonio que la ha usurpado;  
 „y si rehusa hacerlo , le declararemos Herege por  
 „mantenerse contumaz esa usurpacion. “¿Meras  
 amenazas aunque excesivas ! ¿Intenciones , pero sin  
 efecto, ni egecucion ! ¿Deseos, que no salen de la esfera  
 de deseos ! *Le declararemos Herege.* „ Muy bien:  
 „¿pero esto significa le declararemos para sempre pri-  
 „vado del Imperio ? “¿Qué modo de discurrir el de  
 nuestros contrarios ! Juzgan que un Principe es indig-  
 no el un Imperio ; porque acaso le excomulgarán al-  
 gun dia ; siendo no obstante cierto , que han sido  
 reconocidos por verdaderos , y legitimos Empera-  
 dores , Principes notoriamente Hereges , como Leon  
 Isaurico , Constantino Copronimo , y su hijo Leon  
 Chazare.

Ep. Adrian. ad  
 Carol. tom. 6.  
 Conc. p.963. Ba-  
 ron. t. 9. ib.

Concedamos à nuestros contrarios , que Cons-  
 tantino fue juzgado indigno de poseer el Imperio del

Occidente ( del de Oriente no se disputo nunca ) por haver retenido algunos Obispados , y tierras de la Iglesia Romana. ¿La pena debida à la culpa de el Emperador debia tambien caer sobre la Emperatriz Irene ? Ella era una muger perversa , yo lo confieso; pero su malicia no tiene qué ver con nuestra question, porque lejos de haver sido condenada , ni aun fue acusada siquiera ; y por otra parte, esta Princesa, azote de las heregias ; protegia la Fé , favorecia los Obispos , y enriquecia las Iglesias ; no obstante apenas se halló sobre el Trono, quando la quitaron el Imperio del Occidente. No tendremos trabajo en probar quando ventilemos este punto , que hubo muy buenas razones para hacerlo. Pero lo que no tiene necesidad de prueba , es, que no la quitaron la vasta porcion de sus estados por heregia , impiedad , ni persecucion , ni en consecuencia de alguna excomunion fulminada contra ella. Añadamos à tantas pruebas el testimonio de la Iglesia del Oriente , que muy unida siempre à los Pontifices , aceptaba los decretos con que anathematizaba à los Emperadores Hereges : ¿Qué trabajos no tuvo que tolerar esta Iglesia por causa de las Santas Imágenes ? No obstante perseveró hasta el fin en la obediencia que debia à los Emperadores ; y aun , segun Baronio , San German , Patriarca de Constantinopla , el mas intrépido de los defensores de la Ley Catholica , reprehendia à los Italianos , porque havian negado la obediencia al Emperador ; y en el Codice Griego de los Canones orientales se halla un fragmento de la Carta que escribió aquel Santo , contra los que havian sacudido el yugo de la potestad Imperial. La heregia ; no le parecia à la Iglesia Oriental , suficiente pretexto para autorizar la rebelion. Todos los Santos Martyres que hubo en tiempo de Leon , y Constantino , reconocian por Emperador à estos mismos Principes , que les hacian padecer horribles suplicios ; como se puede ver en las Actas , con que Baronio enriqueció sus anales.

Vid. infr. hoc lib.  
cap. 37. & seq.

Baron. tom. 9. ad  
an. 27. p. 86.

les : Esos Santos Martyres, y con ellos San German, Paulo, y Tarasio, Patriarcas de Constantinopla, y otros muchos Obispos, menosprecian las decisiones de Leon Isaurico en materias de Fé, por no ser sobre materias de la jurisdiccion, y competencia de los Emperadores : empero tambien se guardan muy bien de criticar su conducta, ò de desobedecerle, quando hacia ordenanzas, à cerca de materias puramente civiles, y politicas. Digamos, pues, que la Iglesia de Oriente ha reconocido por Emperadores legitimos à Principes Hereges, y anathematizados.

El Pontifice Romano era sin duda igualmente cabeza de la Iglesia Oriental, que de la Occidental. Pues si es cierto que depuso à los Emperadores ; ¿por qué no les quitó el Imperio del Oriente, como el del Occidente ? Seria cosa vergonzosissima à los Pontifices si se les pudiese convencer de haver buscado en la deposicion de los Emperadores sus propios intereses, y los del Occidente, descuidandose al mismo tiempo de la Iglesia Oriental, que tenia mucha mas que padecer de aquellos Principes Hereges, pues hacian su mansion en el Oriente : Reconozcamos por ultimo, que toda la Iglesia Catholica ha tenido por Emperadores legitimos à Leon Isaurico, aquel cruel perseguidor de la Fé, à Constantino Copronimo, que por mas de 30. años exerció su furor contra los Catholicos, y à su hijo Leon IV. no menos cruel que sus predecesores ; y que esta familia, fertil de Principes impios, destruyó la Iglesia por el espacio de 40. años, sin que le ocurriese à persona alguna, ni en Oriente, ni en Occidente, ni entre el Pueblo, ni entre los Obispos, ni entre los Monges, ni aun entre los Papas, pronunciar sentencias juridicas de deposicion contra Principes, cuya injusticia, è inhumanidad, experimentaban todos los dias.

No obstante no faltaba circunstancia de las que se requieren ( como dicen ) el dia de oy, para depouer los Reyes : Porque aquellos Emperadores eran

He-

Hereges obstinados en el error , crueles en su persecucion , y ademas de esto , falsarios , y perjuros , circunstancia , que segun nuestros contrarios , los hacia aun mas dignos de la deposicion ; pues su pecado havia sido directamente contra la Iglesia ; violando el juramento que la havian hecho al pie de sus Altares de no innovar nada en la Religion.

Theo. Chron. p.  
341. Anast. Hist.  
Ecc. p. 135. Hist.  
Miscel. lib. 21.  
tom. 13. Biblior.  
SS. PP. p. 307.

San German de Constantinopla , como refiere Theofanes , ,, recordó à Leon Isaurico las obligaciones que seguramente contrajo , recibiendo la Corona , que entonces havia puesto à Dios , por testigo ,, de la promesa que hacia à la Iglesia de no alterar ,, la , ni en su doctrina , ni en su disciplina.“

A pesar de la infraccion de tan solemnes promesas , no solamente honraban los Catholicos , como Emperador , à aquel Principe , que los perseguia , sino que empleaban tambien la mayor autoridad , con que se hallaban , para sosegar à los que con ese pretexto querian excitar sediciones , y rebeliones contra el Imperio ; tan cierto es , que entonces no se tenia la menor idea del poder de destronar los Reyes ; poder , que pasa el dia de oy por un remedio eficaz ; y en el que se dice , consiste toda la esperanza de la Iglesia ; poder , en fin , que se mira como el mas firme , é impenetrable valuarte de la autoridad Pontificia.

## CAPITULO XXI.

*Exemplos del IX. siglo : Deposition del Emperador Ludovico Pio : Este procedimiento, y quanto se hizo en consecuencia de él , es impio , vano , nulo , ejecutado sin derecho alguno , no viene al caso para nuestra question , y favorece mas bien nuestra sentencia , que la de los contrarios : ¿Se aguardó el consentimiento de Gregorio IV. para restablecer à este Principe en el Trono?*

**T**ENEMOS que tratar en el IX. siglo de la deposicion de Ludovico Pio , Rey de Francia , tramada por la malvada traycion de su hijo Lotario , que havia hallado el medio de ganar à su partido , y de hacer complices de su perfidia , no solamente à los Grandes del Reyno , y à los Oficiales , sino tambien à los Obispos , entre los quales se distinguió como cabeza , y verdadero caudillo de la sedicion , el Arzobispo de Rens , Ebbon. Es cierto que se anuló muy poco despues con unanime consentimiento quanto se havia egecutado contra Luis , y Baronio conviene en que no hubo persona que no condenase aquel horrible atentado , à cuya egecucion confiesa , que no „ se llegó , sino à fuerza de violencias , y amenazas , „ cubriendose con el falso velo de la Religion. “ No obstante , se hallan Autores que no tienen empachode oponer este abominable proceder , detestado por toda la Iglesia: Se leen , dicen , en Baronio , y en la Coleccion de los Concilios , las Aetas del Parlamento de

Bar. tom, 9. an.  
833. p. 805.

Bar. ib. p. 802.  
11. Conc. Gall.  
p. 660. Lab. tom.  
7. p. 1686.



de Compiègne , en cuyo frondispicio hay este titulo: *Deposicion de Ludovico Pio*, la qual deposicion se publicó en nombre de los Obispos. La lectura de las acciones convence , que havierendose sujetado Luis el año de 833. à la penitencia publica , fue obligado à dejar el Talabarte , y que digeron los Obispos, que segun los Canones , „ *no podian* llevar despues las „ armas, los que havian sido penitenciados de aquel „ modo. “ Es asi que hacer igual decision , ò quitar la Corona à un Rey, es todo uno ; y estaban entonces tan persuadidos de que los Obispos podian impedir à un Principe llevar armas , que Luis no quiso tomarlas , sino despues que le absolvieron los mismos Obispos , que se las havian quitado. Porque, dice un Autor contemporaneo , que compuso la vida de el Principe: „ El Emperador se quiso *reconciliar* „ por el ministerio de los Obispos , y recibir la es- „ pada de su mano. “ Pero Baronio se esfuerza tambien à probar con los testimonios de Paulo Emilio , Historiador Frances , y de Mariano Escoto , que fue necesario interviniese la autoridad del Papa Gregorio IV. para establecer sobre el Trono al Emperador Luis.

Aut. Vit. Ludov.  
Pii. Duch. t. 11.

Bar. ib. ad an.  
834. p. 804.

Podriamos justamente no detenernos en los procedimientos visiblemente nulos , è inauditos hasta entonces, tanto de aquel endeble Principe, à cuya deposicion se llegó , poniendo en obra , lo que tiene de mas infame , la traycion , y la perfidia , como aquellos Obispos sediciosos , que concurrieron à este atentado ; pero el Analista , à la verdad , nos obliga à desenredar este asunto , cuyas Actas vamos à exponer , haciendo ver al mismo tiempo en pocas palabras , que son favorables à nuestra causa.

En primer lugar hallo, que los Obispos fundaban principalmente la deposicion del Emperador Ludovico en aquella maxima : *Que los que dejan el exercicio de las armas , sometiendose à la penitencia pública , no pueden bolverlas à tomar.* Sea lo que fuere de la

la maxima en sí misma , facilisimamente puede probarse con el testimonio de los Obispos , que tuvieron la mayor parte en aquella desventurada ficcion , que la disposicion de esta ley no habla con los Reyes.

En efecto , es cierto que poco antes , esto es , el año 822. se havia sujetado Ludovico Pio , en el Parlamento de Attigny , à la penitencia pública que le havian impuesto los mismos Obispos Franceses. El Autor de la Vida de Luis , copiada por Baronio , y de quien hemos ya hablado , refiere lo que pasó en dicho Parlamento sobre ese punto , en los terminos siguientes. „ El año 822. y nono del Imperio de Ludovico , quiso este reconciliarse con sus hermanos , „ à quienes havia precisado à ser Monges , y des- „ pues reparar el daño que podia haver hecho à „ cada uno. En virtud de esta resolucion confesó „ publicamente sus delitos , y à egemplo del Em- „ perador Thodosio , se sujetó voluntariamente à la „ penitencia , tanto para espiar dichos pecados , como „ el que havia cometido contra su sobrino (a) Ber- „ nardo , nieto de Carlo Magno , à quien Ludovico ha- „ via hecho sacar los ojos , muriendo pocos dias des- „ pues à la violencia de un castigo tan barbaro.

Para asegurarnos del todo , que no pensaron los Obispos , que asistieron à aquella Asamblea , en la que todo se celebró tranquilamente , y con el orden debido , que era necesario quitar el Imperio à un Principe , que havia dejado el exercicio de las armas , durante su penitencia ; escuchemos lo que refiere à este proposito un Autor contemporaneo. „ En „ 822. dice , hizo penitencia pública el Emperador „ Luis

Duch. ad an. 822.  
vid. Bar. ib. p.  
706.

Inc. Auct. Anal.  
Duch. tom. 2.  
ex tom. 2. Conc.  
Gall. p. 348.

(a) Bernardo era Rey de Italia , hijo de Pepino , hermano de Ludovico Pio. Havia sido condenado à muerte en un Parlamento celebrado en Aix-La Chapelle , por el crimen de rebellion contra el Emperador , que queriendo suavizar la sentencia , se contento con hacerle sacar los ojos : pero Bernardo murió tres dias despues. Vease à Thegano.

### 330 *Defensa de la Declaracion,*

„ Luis, aconsejado de los Obispos , para espiar los delitos notorios de que era culpable. Despues tambien „ se dedicó seriamente à corregir, y rectificar todo lo „ que juzgó necesitaba de reforma en su Reyno.“ Luego entonces no se creia que la penitencia pública despojaba à un Principe de su dignidad ; sino antes bien que seria nuevo motivo , para que se aplicara con mas solicitud à gobernar bien sus Estados.

Agobardo , Arzobispo de Leon , dice lo proprio. Ve aqui sus palabras : „ Nuestro respetable , y piadosissimo Señor el Emperador Luis , habiendo convocado un Parlamento en Attigny , trabajó con „ zelo en remediar las necesidades de los Pueblos, „ confiados à su cuidado.

Tom. 2. Conc.  
Gall. p. 564.

Este Agobardo es el mismo que en el Parlamento de Campiène , celebrado en el año de 833. à lo mas once despues del de Attigny , se gloria en un librillo, que compuso , de que se sujetó al dictamen de aquellos Obispos , que con el pretexto de que la penitencia pública privaba para siempre de el exercicio de las armas , pensaron que tenian derecho para quitarle à Luis el que ciñera espada , no obstante que ningunos de dichos Obispos pensó de ese modo, quando en el Parlamento de Attigny, el Principe se sujetó à la penitencia pública ; por los mismos delitos de que le acusaban en el de Campiène.

Però lo que demuestra con toda evidencia la injusticia , è iniquidad con que se procedió en Campiène, es, que los Obispos impusieron à Luis penitencia , por aquellos pecados , que ya havia espiado con la primera penitencia impuesta en Attigny , porque la Ley de Dios , y los Sagrados Canones prohiben unánimemente *castigar dos veces un mismo delito* ; y los Escritores de aquel tiempo reprehendian con razon à los Obispos esta injusticia. Tal es nuestra primera observacion; pero de mas , à mas, añadimos, que en la Asamblea de Campiène no se procedió contra Luis , sino como contra un mero particular, por

porque se le suponía depuesto del Imperio, de que se infiere, que los procedimientos de aquella Asamblea no tienen relacion alguna con nuestra question.

Basta leer las Aftas del Parlamento de Campi-  
ne, y aun el titulo solo, como le refieren Baro-  
nio, y las Colecciones de Concilios, para demons-  
trar, que los Obispos no procedieron contra Luis,  
„ sino despues que fue depuesto del Imperio.“

Las palabras de las Aftas son las siguientes:  
„ Nos, los Obispos Vasallos de nuestro Soberano,  
„ y muy ilustre Emperador Lotario, el año de *Jesu-*  
„ *Christo* 833. y primero del Imperio de Lotario,  
„ &c.“ Luego Lotario es el Emperador, y no Luis,  
quien, segun las mismas Aftas, *depuesto de el Imperio,*  
*y privado de toda potestad, no debia ocuparse en otra*  
*cosa, que en evitar la perdicion de su alma;* y asi  
no le llaman *Emperador*, sino *hombre venerable*; y  
Agobardo dijo expresamente en su Declaracion, que  
todo esto se havia hecho en la Asamblea que pre-  
sidió el Serenisimo, è Ilustrisimo Emperador Lo-  
tario, celebrada para remediar los males que pro-  
dujo la indolencia, ù pereza del Señor Luis, *aquel*  
*hombre venerable*, antes Emperador. Con que es cierto  
que los Obispos de dicha Asamblea tenían à Lotario  
solo por Emperador, y à Luis por un mero particular.

Consultese à Thegano, y las Aftas del Conci-  
lio de Campi-  
ne, y no se hallará que Luis dejase  
entonces la Corona, el Manto de purpura, y demas  
insignias de la dignidad Imperial, sino solamente  
la espada, y el cingulo militar que llevaba, como  
un cavallero particular, pues este es un hecho con-  
fesado por todo el mundo.

La Historia nos dice cuándo, y cómo fue de-  
puesto Luis, sin que se guardaran con él, ni aun  
las apariencias de un juicio legitimo; y à la verdad,  
no podian haver seguido regla alguna en un aten-  
tado tan horrible. La violencia, y perfidia no cono-  
cen ley ninguna. Los hijos de Luis, de los quales

Bar. tom. 9. an.  
833. p. 802. Con.  
Gall. tom. 2. pag.  
560. Labb. t. 7.  
p. 1686.

Theg. de Gest.  
Lud. Duch. t. 2.  
p. 28. Aft. Camp.  
t. 2. Canc. Gall.  
p. 560.

Lotario , que se apropió la autoridad Imperial , era el primogenito , se ligaron contra su padre , los Soldados abandonaron à su Soberano , los Oficiales fueron traydores , y finalmente à los Señores , entre quienes los Obispos ocupaban el primer lugar , sedujo Ebbon de Reins , haciendoles consentir en todo. Los Obispos , que en calidad de Grandes de el Reyno , havian , como los demas Señores , tenido parte en la deposicion de Luis , se reservaron especialmente el derecho que les pareció pertenecia al orden Episcopal de imponer à este Principe , à quien solo consideraban como mero particular , una penitencia , cuyo efecto debia ser , segun pretendian , prohibirle para siempre el exercicio de las Armas.

A mas de esto , todos convienen oy , en que asi Lotario , y los Grandes del Reyno , deponiendo al Emperador Luis , como los Obispos , queriendo impedirle bolver al Trono , y por consiguiente recobrar el exercicio de las armas , obraron sin derecho alguno. Su indigno procedimiento fue desde luego mirado como nulo , violento , y detestable ; y mereció la execracion de los buenos , que todos aplaudieron la piedad , y honradez de Teganio Chorepiscopo de Treveris , Historiador de aquel tiempo , porque exclamando contra Ebbon , le reprehendió su traycion en estos terminos. „ ¿Cruel , por qué no te „ açordaste de las palabras de *Jesu-Christo* , que dijo : „ *El Siervo no es superior à su Señor?* ¿Por qué menos „ preciaste aquellos preceptos de los Apostoles : Sed „ obedientes à las Potestades superiores : Toda potestad viene de Dios ? Y estos : „ *Temed à Dios , honrad al Rey?* Pero tú no has tenido presente el temor de Dios , ni has honrado à tu Rey. “ Luego ya entonces se tenia por inviolable la Magestad de los Reyes , è independiente , por derecho divino , de qualquiera Potestad que no sea la de Dios. ; y asi , aquella maldad , fabricada por la traycion , y el fraude , no duró mucho tiempo , pues al punto volvieron los

los Franceses à su fidelidad. Ebbon fue depuesto, sus complicés desterrados, Lotario aborrecido, y abandonado de todos; y para manifestar à la posteridad, quàn abominable era aquel delito, el campo en que abandonaron à Luis sus Vasallos, se llamó el *campo de la mentira*. Este infeliz suceso fue colocado por los Padres de los Concilios, que se celebraron en el siglo siguiente, en el numero de los horribles, y detestables exemplos, en que resplandece la indignacion, con señales visibles de venganza.

Es verdad que el Autor de la vida de Luis, dice, que quiso recibir de mano de los Obispos las armas que lé havian quitado; quizás fue un ardid político, ò para obligar à los Obispos à que deshiciesen lo que tan sin razon havian hecho, ò por condescender con la pusilanimidad del Principe; pero fuesen los que se quieran los motivos de esa restitucion de las armas, ellos no probarán mas que un procedimientó irregular, abortado por la violencia, el temor, el error, y la traycion; y que lo que no huviera sido válido contra un mero particular, lo fue contra un Emperador. A mas de que concurrieron todos con tan unanime zelo, y con tanta alegría, y ardor à restituir el Trono à Luis, que no se con qué cara dice Baronio: „ Que recurrieron à Roma, y que no se concluyó el asunto hasta que intervino la autoridad del „ Papa Gregorio IV.“ Lo cierto es, que los Autores contemporaneos, que refieren la Historia del restablecimiento de Luis, ni siquiera hacen mencion del Papa Gregorio. Mariano Scoto, que vivió mas de trescientos años despues, es el primero que habla de él; y ni aun queda lo que supone Baronio, pues quando llega al año de 835. dice unicamente, sin hacer mencion de el Papa Gregorio, que *Pepino, y Luis, restituyeron el Trono à su Padre*. No nos detenemos en Paulo Emilio, à quien tambien cita Baronio, pues es Autor tan moderno, que no merece la menor atencion. En fin, me parece, que de toda esta Historia resulta eviden-

Theg. ibi.

Epist. Synod. ap.  
Caris. cap. 3. tom.  
3. Conc. Gall. pag.  
119. tom. 8. pag.  
656.

tisimamente, que aquellos Obispos, aunque sediciosos; no creian, que el deponer à los Soberanos era un derecho del ministerio Episcopal.

---

## CAPITULO XXII.

*Lotario el Joven, excomulgado por causa de Waldrada, no se piensa en deponerle.*

**E**N el mismo, año Lotario el Joven, Rey de Austria, hijo del Emperador Lotario, de quien acabamos de hablar, y nieto de Ludovico Pio, excitó contra sí la justa indignacion de los Romanos Pontifices, por haver repudiado à Teutdeberga, su esposa legitima, y haver tomado en su lugar una concubina, llamada Waldrada. Nicolao I. uno de los mas sabios, y zelosos Pontifices, le amenazó con la excomunion, pero no con que le quitaria la Corona. „Waldrada, le dijo, ha sido ya excomulgada, lo que debe hacerte rezelarse el mismo anathema. Teme que „la pasion que tienes à esa muger, y algunos momentos de un gusto pasagero, no te precipiten en „el estanque de fuego, y azufre, en que padecerás „suplicios eternos;“ y poco despues: „Guardate, „no sea, que, segun el precepto de *Jesu-Christo*, „tomemos dos, ò tres testigos, ò por mejor decir, „te denunciemos à la Iglesia; y al fin (lo que Dios „no permita) te miren todos los Christianos como „Gentil, y Publicano:“ Nicolao no amenaza de otro modo en las largas, y vigorosisimas Cartas que escribió sobre este asunto, tanto al mismo Lotario, à los Señores, y Obispos del Reyno, como tambien à Luis el Germanico, y à Carlos el Calbo, tios de el Principe.

Nicolao I. que amenazaba à Lotario con las penas

Epist. Nicol. ad  
Loth. 67. t. 3. Con.  
Gall. p. 329. Labb.  
tom. 8. Ep. 51.  
pag. 431.

nas mas terribles que puede imponer la potestad Ecclesiastica , nunca pensó en deponerle : ¿ Por qué ? Porque en su tiempo no se creia , que la Iglesia tuviese tal facultad ; pues si el Papa hubiera creido tenerla , no le havrian faltado fuerzas para hacer executar su sentencia ; como que no podia ignorar , que los dos tios de Lotario , y principalmente Carlos el Calbo , no deseaban mas que una ocasion favorable para apoderarse de su Reyno ,

Epist. 55. p. 212.  
Conc. Gall. Labb.  
ibi Epist. 21. pag.  
404.

El mismo Papa dice en otra Carta , „ dirigida à „ los Reyes Luis , y Carlos , tios de Lotario , que „ ha dilatado publicar su sentencia contra aquel „ Principe , para que no corran rios de sangre , sus „ citando guerras crueles.“ Lo que no significa que pensase en quitarle el Reyno à Lotario , para darse-lo à otro , sino unicamente , que es muy comun , que los Principes rebeldes à Dios , y à la Iglesia , se vean hechos el objeto del desprecio , y rencor de los Pueblos , y por consiguiente sus Reynos agitados con guerras civiles.

Por otra parte el Papa Nicolao no se contentó con amenazas , sino que efectivamente fulminó anathema contra Lotario , como se vé en una Carta suya , escrita à los Obispos de Austrasia. „ Há mucho tiempo „ po que no comunicamos con él , ni con su con- „ cubina , ni con los complices de su delito.“ Por eso no queria Carlos el Calbo admitir à Lotario *al beso de paz , ni à conversar con él* , como consta de los Capitulares ; pero no dejaba de mirarlo como à Rey , ni ha havido quien haya vituperado à los Señores , y Pueblos de su Reyno , por haverles sido fieles ; finalmente , ni Nicolao I. ni Adriano II. insinúan , que Lotario , en virtud del anathema fulminado contra él , quedase , ò debiese quedar en algun tiempo privado de su Reyno.

Ibi Epist. 52. p.  
210. Lab. ibi apud  
Epist. Nicol. Ep.  
10. pag. 494.

Cap. Edit. Bal.  
tom. 2. tit. 35. p.  
163.



## CAPITULO XXIII.

*Adriano amenaza descomulgar à Carlos el Calbo despues de la muerte de Lotario, para disuadirle de que se apodere del trono vacante: Quán à mal llevaron los Franceses, que el Papa se mezclase en asuntos temporales, aun que no hablaba de deponer à Carlos: Passage de Hincmaro.*

Adrian. Epist. 14.  
12. 16. 18. 19.  
20. &c. tom. 5.  
Conc. Gall. pag.  
319. & seq. Labb.  
tom. 8. pag. 218.  
Epist. 20. &c.

**D**espues de la muerte de Lotario, que se miró como castigo visible de Dios, el Papa Adriano II. amenazó terriblemente à Carlos el Calbo, tio de aquel Principe, para impedirle que se apoderase del Reyno de Austrasia; y quando supo que no obstante sus amenazas, Carlos se havia apoderado de él, quiso obligarle à que lo restituyese al Emperador Luis, hermano de Lotario, renovando las amenazas de excomulgadlo, y entregarlo à la ira de San Pedro, protector de la Iglesia Romana. „ Si alguno, dice, quebranta „ mis mandatos, será excomulgado, y anathematizado, para que tenga su suerte con el Diabolo en el „ Infierno.“ ¿ Pero por qué este Papa, naturalmente severisimo, y excesivo en sus amenazas, no habla de deposicion, sino porque sabia, que semejante castigo no pertenecia à su potestad?

Sin embargo, los Franceses se escandalizaron tanto de ver fulminar una excomunion contra su Soberrano, por un Reyno temporal, que Hincmaro, escribiendo al Papa, le manifiesta claramente las quejas de los Franceses. Aseguran, dicen, que su Rey ha tenido sólidas razones para hacerse dueño del Reyno de

Hinc. Epist. 41.  
ad Adrian. II. t.  
1. p. 694. y 695.

de Lotario , à que fue llamado por los Grandes de el Reyno , y reprehenden al Emperador Luis , *porque se vale, para conquistar aquel Reyno, de las excomuniones Papales.* Añade, que respondían à los Obispos, portadores de sus mandatos: „Decid al Papa, que no puede ser „ à un mismo tiempo Rey , y Obispo ; que sus pre- „ decesores gobernaron la Iglesia, que les tocaba, y „ no el Estado, que pertenece à los Reyes ; y que por „ consiguiente , no debe mandarnos que recibamos „ por Rey à un Príncipe que está muy distante para „ socorrernos contra los repentinos , y frecuentes ata- „ ques de los Paganos ; ni pretender esclavizarnos à no- „ sotros, que somos Franceses, pues sus predecesores no „ impusieron tal yugo à nuestros padres ; y nosotros „ tampoco lo sufriremos, porque sabe mos que dice la „ Escritura , que debemos pelear hasta la muerte por „ nuestra libertad , y por nuestra herencia ; tambien „ dicen , continúa Hincmaro , que no le conviene à „ un Obispo decir que privará à alguno de la calidad „ de Christiano , y lo pondrá en la compañía del Dia- „ blo ; no por incorregible, ni por verdaderos delitos, si „ no por quitar , ò dar à otro el Reyno temporal, que „ posee ; finalmente , si el Papa desea la paz, procu- „ rela sin excitar turbaciones , porque nunca podrá „ persuadirnos , que no podemos llegar al Reyno de „ Dios , sin recibir al Rey temporal, que quiere dar- „ nos.”

Hincmaro , exponiendo cómo pensaban los Señores Franceses , da à entender clarisimamente, que del mismo modo sentían él , y los demás Obispos. Mas arriba se ha visto en qué terminos respondió al Papa , que le prohibía hablar con el Rey, (contra quien acababa de pronunciar sentencia de excomunion) estar en su compañía , y saludarlo. Y hemos observado, que despues de su respuesta cayó de tal modo este asunto , que no se bolvió à hablar de él. No se necesita mas para dar à conocer la fortaleza con que los Franceses se huvieran opuesto à los Papas , si huvie-

sen pensado en aquel tiempo en publicar Decretos , y Bulas , dando , ò quitando Reynos ; pues mostraron tanta indignacion contra Adriano II. siendo asi , que ni aun por el pensamiento le havian pasado semejantes atentados.

---

## CAPITULO XXIV.

*Carta de Esteban V. escrita por el mismo tiempo al Emperador Basilio , sobre los limites de las dos Potestades.*

**E**N el mismo siglo sucedió el cisma de Phocio , y la rebelion de la Iglesia Griega contra la Iglesia Romana. Phocio , aterrado muchas veces por los Pontifices Romanos , y por los anathemas del VIII. Concilio General , empezaba à levantarse de sus caidas , y à aprovecharse con destreza de la ignominiosa condescendencia del Papa Juan VIII. (a) y de la proteccion de Basilio Macedonio , Emperador de los Griegos , quando los Papas Adriano III. y Esteban V. recobrando el antiguo vigor apostolico , trabajaron en derrotar de nuevo al falso Patriarca. Oygase lo que escribió Esteban V. al Emperador Basilio , usurpador de los Derechos de la Potestad Eclesiastica. „ Aunque „ en calidad de Emperador representais à *Jesu-Christa* „ en la tierra , no por eso debeis cuidar de otra cosa „ mas.

---

(a) Este Papa , rindiéndose à las instancias de Basilio , recibió à Phocio à la comunión , y lo restableció en la Silla de Constantinopla , con grande asombro de todos los Catholicos , que veian anuladas en algun modo , con semejante procedimiento , las decisiones que los Papas , precesores de Juan VIII. y el VIII. Concilio General , formaron contra Phocio.

„ más, que de las cosas temporales , y civiles; y quie-  
 „ ra el Cielo , que sea por muchos años. A la manera  
 „ que Dios os ha hecho Emperador para gobernar las  
 „ cosas temporales , así tambien Dios nos ha comuni-  
 „ cado, por mano de San Pedro , el gobiernó de las  
 „ cosas espirituales. Os pido que interpreteis bien lo  
 „ que voy à decirós. A vos ha sido dada la potestad de  
 „ destruir con la espada la impiedad , y la ferocidad  
 „ de los Tyranos. A vos toca administrar justicia à  
 „ vuestros vasallos, hacer leyes, y embiar Tropas por  
 „ Mar , y Tierra , y estas son las principales funcio-  
 „ nes de vuestra Dignidad ; pero à nosotros está con-  
 „ fiado el cuidado del rebaño ; cuidado tan superior  
 „ al vuestro , como el Cielo à la Tierra.“ Enseña  
 el Papa , que la potestad Pontificia es de orden su-  
 perior à la de los Emperadores , porque cuida de co-  
 sas mas excelentes , y sublimes ; no porque haya en-  
 tre las dos potestades aquella subordinacion ; que oy  
 suponen nuestros adversarios , y que hacen consis-  
 tir, en que la potestad espiritual puede (segun ellos)  
*dar la ley* à la temporal , y aun deponer à los que la  
 exercen : La Carta de el Papa es del año 885. Tal era  
 todavia la moderacion de aquellos tiempos.

---

## CAPITULO XXV.

*Carta de Fulques de Rems., escrita en el mismo siglo , objetada por el Cardenal Du-Perron.*

**O**ponen la autoridad de Fulques Rems , que al fin  
 del mismo siglo el año de 899. quando aún esta-  
 ban muy rebueltos los negocios de Francia, escribió en  
 estilo, quizás demasiado libre, al Rey Carlos el Simple,  
 hijo de Luis el Tartamudo. Este Principe, despojado  
 de su Reyno à la edad de seis años, fue sacado del

poder de sus enemigos, por el Arzobispo de Fulques, que cuidó de su educación, y fue el unico que trabajó en restituirlo al trono de sus Padres. Aun era niño Carlos, quando Fulques, segun el Derecho antiguo de la Iglesia de Rems, lo consagró Rey de Francia. En una palabra; este Prelado empleó toda su autoridad, y todas las riquezas, y armas que la Iglesia de Rems tenia entonces, en defender à Carlos, contra Udon, à quien los Señores Franceses havian elegido Rey, y que era dueño de la mayor parte del Reyno. El joven Principe reducido al ultimo aprieto, y sin saber cómo resistir à los poderosos enemigos, que le persiguian, estuvo à pique de hacer alianza con los Normandos, Pueblos idolatras, y que además de eso trabajaban en usurpar el Reyno de Francia; en aquella coyuntura escribió Fulques al Principe, en estos terminos. „ Sabed, que si haceis alianza con los „ Normandos, y seguis los consejos perniciosos, que „ os dan, no os seré fiel. Apartaré de vuestro servicio „ à todos los que pueda; y uniendome con los Obis- „ pos, mis compañeros, os excomulgaré, y conde- „ naré con vuestros cómplices à un eterno anathema. „ Os lo escribo con lagrimas en los ojos, porque soy „ uno de vuestros fieles Vasallos, y deseo con ardor „ veros honrado, segun Dios, y segun el mundo; y „ que vuestro Reynado, y poder se establezcan, no „ con el socorro de Satanas, sino con el de *Jesu- „ Christo.*“ Fulques habla con la libertad de padre à Carlos, que no tenia mas que diez y ocho años de edad, que aun estaba vacilante en el trono, y que absolutamente no podia pasar sin su socorro. Si lo amenaza, es con el fin de disuadirle, y apartarle de una alianza impía. Sin embargo, reflexionese, que el Prelado distingue las amenazas hechas en su proprio nombre, de las que hace en nombre de los Obispos: „ Uniendome, dice, con los Obispos, os condenaré „ à eterno anathema à vos, y à todos los que con- „ sientan en tan impía alianza: pero quando habla

en

Eudon, Conde de París, Duque de Francia, y proclamado Rey de la Francia Occidental.

en su propio nombre, como que era el mas respetable, y principal de los Señores del Reyno, dice: „Que no le será fiel, y que apartará de su servicio, à todos los que pueda.“ Este tono imperioso era entonces muy comun en los Grandes del Reyno, cuya soberbia crecia tanto mas, quanto trataban con un Principe muy debil, pues faltaba poco para que la Corona de Francia pasase enteramente de la Familia de Carlo Magno à la de el Conde Eudon: Con todo, si se quiere inferir de las palabras conminatorias de Fulques, que la Iglesia, teniendo derecho para deponer à los Reyes, no se deberá atribuir solamente al Papa, y à los Obispos, sino à todos los Grandes, sin excepcion: à mas, de que lo que Fulques escribió al joven Carlos, no es resolucion sinodica, ni sentencia juridica; obra en su propio, y privado nombre; ò por mejor decir, no obra: Se contenta con hacer amenazas, que nunca se cumplieron. En fin, ningun Obispo, antes, ni despues de él, ha hecho semejantes amenazas à otro Soberano. Sin embargo, vé aqui los bellos principios, sobre que nuestros adversarios creen que se puede establecer un Derecho nuevo, y enteramente desconocido de la antigüedad.

## CAPITULO XXVI.

*Testimonios de Atton de Verceil, y de Burcardo de Wormes, Autor del siglo decimo.*

**E**N el siglo decimo florecia Atton, Obispo de Verceil. Hay una Carta suya al Obispo Waldon, en que se extiende mucho sobre la potestad de los Reyes, y se explica de un modo muy conforme à

Att. Vercell. Ep. ad Wald. Spicil. tom. 8. pag. 99. Waldon, creado Obispo de Compostela. Berengario II. Rey de Italia, fue de los primeros que se rebelaron contra él. Vease à Lui-Prando, l. b. 5. cap. 13.

la

la tradicion de los siglos precedentes; pero nada es mas digno de observarse, que lo que dice à cerca de la fidelidad que guardaron Samuel, y David à Saul, de donde saca por consecuencia, que estamos obligados à serles fieles aun à los malos Principes. Prueba con las palabras de *Jesu-Christo*, que hay obligacion de prestarles obediencia; y para mostrar que los Reyes son Soberanos, è independientes de toda otra potestad, que la de Dios, refiere aquellas palabras de David: *Contra Vos solo pequé*; y la explicacion que les dá Casiodoro, que mas arriba queda referida: „ ¿Con qué zelo (añade) debemos obedecer à los buenos Principes, puesto, que no nos es permitido desobedecer, ni aun à los malos? y en seguida cita à San Chrysostomo, que dice, „ que el Pueblo es dueño de elegir su Rey; pero que no lo es de arrancarlo de el Trono; despues „ de haverlo colocado en él. “ Concluye exhortandó à los Vasallos de Verengario à que guarden el juramento de fidelidad, que tenian hecho à este Principe. Luego no se creía aun entonces, que el Papa tuviese facultad de dispensar esa especie de juramento. Abrevio, por no cansar à los Lectores con la repeticion de las mismas pruebas, que ya hemos referido, siguiendo à los Santos Padres; à demás, de que las sucintas palabras de Atton prueban claramente, que la tradicion antigua, tocante à la independenciam de los Reyes, subsistia todavìa enterá en los tiempos mas proximos à Gregorio VII.

El sabio, y piadoso Buchardo, Obispo de Wormes, vivia en el mismo tiempo. Tenemos de él un Decreto, ò Coleccion de Canones dividida en veinte libros. En el decimoquinto refiere muchos Canones sacados de San Isidoro de Sevilla, que prueban sólidamente la Soberanía de los Reyes, y que Dios, estableciendolos, no los sujetó sino à sí solo; pero nada dice, ni en este, ni en los demás Libros, que dé à entender, que la Iglesia pueda deponer à

los

Sup. lib. 1. Sec. 2.  
cap. 23. Spicil lib.  
Ib. pag. 104.

Ib. pag. 109.

Vease sobre Buchardo la Historia del derecho Canonico de Doujit.

los Reyes, y absolver à sus Vasallos del juramento de fidelidad ; para encontrar ese linage de Decretos es necesario leer à los Canonistas posteriores : en tiempo de Buchardo aun no se trataba de semejante cosa , porque aún no havia parecido Gregorio VII.

Por la misma razon, à fines de el mismo siglo, habiendo Roberto, Rey de Francia, hijo de Hugo Capeto, cometido una culpa, que pareció digna de excomunion, se le excomulgó efectivamente, pero no se intentó deponerlo, ni estorvar à sus Vasallos, que le obedeciesen : à nadie se le ofreció semejante pensamiento ; pero entrémos à examinar por menor este suceso, que merece que lo desentrañemos.

## CAPITULO XXVII.

*Roberto, Rey de Francia, excomulgado en el mismo siglo : No se habla de deponerle.*

**B**aronio refiere la Historia de Roberto, Rey de Francia, copiada de los Autores contemporaneos, del modo siguiente. Roberto contrajo el año de 998. matrimonio incestuoso con Berta, su parienta. Gregorio V. escribió à los Obispos del Reyno, que havian aprobado el matrimonio, reprehendiendolos. El Santo Papa Leon Nono, segun refiere Ives de Chartres, asegura en una Carta dirigida à Henrique, hijo de Roberto, que casi todos los Obispos de Francia, movidos de las reprehensiones de Gregorio V. excomulgaron al Rey, y à su Esposa. El Santo, y sabio Cardenal Pedro Damiano, escribe lo mismo, y se lee en los fragmentos de la Historia

Bar. tom. 10. an.  
898. p. 920.

Ivo Carnot. Decret. part. 9. cap. 8.

Pet. Dam. tom. 3. opusc. 34. ad Decis. Cas. cap. 6. p. 260.

ria



Bar. loc. cit.

ria de Aquitania , ò segun otros de la Historia de Francia, recogidos por los Señores Pithous, que el Papa Gregorio , informado del matrimonio ilícito de Roberto , puso entredicho à toda la Francia. El Analista añade, que nació un monstruo de aquel matrimonio. (a) Haviendo este suceso hecho bolver en sí à Roberto , fue absuelto de la excomunion , y se levantó el entredicho del Reyno. Hé aqui à Roberto herido con el mas terrible anathema por los Obispos de Francia , y despues por el Sumo Pontífice. ¿Se le ofreció à alguno escribir, ò pensar que dicha excomunion perjudicase, ò pudiese perjudicar à la soberanía de el Principe ? No sin duda ; pues no se vé la menor variacion en el Estado. Se que Pedro Damiano asegura , que nadie trataba con el Rey , excepto dos criados para las cosas necesarias de la vida ; pero , ò los que le contaron esa Historia al piadoso Cardenal se la exageraron , ò à lo menos se debe suponer , que los Oficiales públicos no dejaron de egercer las funciones de sus empleos ; pues sin esa no hubiera podido subsistir el Gobierno ni un solo instante. Además , de que si fuera cierto que cesó por algun tiempo el exercicio de los cargos públicos, no dejarían de hablar las Historias de esta especie de interregno , y del trastorno que infaliblemente hubiera ocasionado.

Ib.

Pet. Dam.

---

(a) Baronio no tiene otro fiador del nacimiento de el tal monstruo , que à Pedro Damiano , que se explica asi : *Suscepit filium quercinum per omnia collum, & capus habentem.*

## CAPITULO XXVIII.

*Egemplos , y testimonios del siglo undecimo , bajo Leon Nono , y Victor Segundo , poco antes de Gregorio VII. Pasage de Pedro Damiano , amigo de Gregorio VII. criticado por Baronio ; en el siglo un decimo , nadie abandonó la tradicion antigua antes de Gregorio VII.*

**E**N el año de 1052. el Santo Papa Leon Nono hizo un viage à Alemania para ajustar las paces entre el Emperador Enrique Segundo, y Andres, Rey de Ungria, que se havian hasta entonces hecho una crudelissima guerra. Veamos cómo refiere esta Historia Hermando (a) en su Cronica : „ El Papa Leon „ (dice) à instancia de el Rey Andres , vino à buscar al Emperador , para reducirle à la paz ; y primeramente le disuadió de un cerco que tenia resuelto poner , y despues hizo consentir à el Emperador en todo lo que quiso. Pero no sucedió „ asi con el Rey Andres , que rehusó la paz , y no „ quiso oír sus consejos ; por cuya razon el Papa indign-

(a) Hermando, apellidado *Contractus*, porque desde su niñez havia tenido los miembros muy encogidos, era Monge de Richinon, en Suebia; su Cronica es estimada; se halla en el tom. 18. de la Gran Bibliotheca de los Padres pag. 349. pero está imperfecta, y acaba en el año de 1051. de modo, que para el año de 1052. es necesario estar à Baronio, que en sus Anales copia la Cronica de Hermando; ò recurrir à la Edicion hecha en Basilea por Christiano Hurst.

### 346 *Defensa de la Declaración,*

„ dignado de verse burlado, amenazó al Rey, que „ lo descomulgara, y siguió las partes del Empe- „ rador. “ Vele aquí, como amenaza que lo desco- „ mulgara, pero no que lo depondrá : Es que las for- „ mulas de deposición aun no estaban en uso : ¿Qué „ digo ? Ni aun se conocían semejantes amenazas de „ absolver del juramento de fidelidad à los Vasallos „ de los Principes rebeldes à las ordenes de los Papas, „ usados despues tan à menudo por Gregorio VII.

Tampoco sabia Víctor II. de qué forma debia va- „ lerse para hacer esta especie de amenazas, quando „ el año de 1055. él, y el Concilio de Turs, ordena- „ ron, à instancia de el Emperador, que Fernando, „ Rey de Castilla, y de Leon, fuese excomulgado, „ y puesta en entredicho toda la España, que estaba „ sujeta à él, si no desistia de su empresa.

Casi en el mismo tiempo el Cardenal Pedro Da- „ miano, Obispo de Ostia, intimo Amigo del Cardenal „ Hildebrando, entonces Arcediano de la Iglesia Ro- „ mana, y poco despues Papa con el nombre de Gre- „ gorio VII. se distinguia por su santidad, por su cien- „ cia, y por la austeridad de su vida. Aquel piadoso „ Cardenal hacia todos sus esfuerzos, por abolir la ma- „ la costumbre, que tenian muchos Obispos de ma- „ nejar las armas. „ Uso tanto mas reprehensible, ( de- „ cia ) quanto son mas distintas, y separadas las fun- „ ciones del Sacerdocio, y del Imperio. Al Prin- „ cipe toca manejar las armas materiales, y al Pon- „ tifice armarse con la espada espiritual, que es la „ palabra de Dios. El Apostol San Pablo habla del „ Principe temporal, quando dice, que no en vano „ lleva la espada, y que es Ministro de Dios para „ egecutar su venganza, castigando al que obra mal. „ ¿Sabeis que el Rey Osias fue cubierto de lepra por „ haver querido usurpar el Ministerio Sacerdotal ? „ ¿Pues qué no merecerá un Sacerdote, quando to- „ ma en la mano las armas, que pertenecen à la po- „ testad secular? “ Lo que aquí dice Pedro Diamia- „ no

Hermandus Con- „ tractus ad 1051. „ ap Bar. t. 11. Eod. „ an. pag. 181.

El Carden. Hilde- „ brando presidió „ este Con. en ca- „ lidad de Legado „ à Latere.

Tom. 9. Conc. „ p. 1081. & ap. „ Bar. t. 11. num. „ 1055. pag. 224.

Pet. Dam. tom. „ 1. lib 4. Ep. 9. „ ad Firmo. Episc. „ cap. p. 53. & ap. „ Bar. tom. 11. an. „ 1053. p. 189.

nó es sumamente conforme à la antigua tradicion; y para comprehender bien su pensamiento, se debe inferir de sus palabras, que ni las armas, ni demás cosas temporales, y politicas pertenecen à la potestad Ecclesiastica, en quanto Ecclesiastica.

Arguianle à Pedro Damiano con el Papa Leon Nóveno, que havia ido muchas veces à la guerra. Mas él, sin detenerse à examinar aquel exemplo, y algunos otros semejantes, responde: „ ¿Se lee en alguna parte, que San Gregorio, ( el Grande ) que padeció tanto por las violencias, y ferocidad de los Lombardos, manejase las armas, ò enseñase à los Obispos, que podian armarse? ¿ Hizo San Ambrosio guerra à los Arrianos, que lo perseguian, y asolaban cruelmente su Iglesia? Finalmente, ¿ se halla que algunos de los venerables Pontífices, cuya santidad honramos, se hayan dejado ver con las armas en la mano? “ Si este Santo huviera visto deponer Reyes, y colocar à otros en su lugar; si huviera visto excitar sangrientas guerras civiles por poner en egecucion sentencias de deposicion, sin duda havia exclamado siguiendo sus mismos principios: ¿ Se lee en alguna parte, que San Gregorio el Grande depusiese à los Reyes Lombardos, ni San Ambrosio à los Emperadores Arrianos? ¿ Se encuentra que algunos de los Pontífices, cuya santidad honramos, se haya opuesto à la potestad de los Principes, absuelto à los Vasallos del juramento de fidelidad, ò finalmente animado à los subditos à tomar las armas contra sus Soberanos?

Baronio conoció esta consequencia; y por eso hace sobre los pasages de aquel piadoso Cardenal esta critica temeraria. „ Las palabras de Pedro Damiano son enteramente contrarias à los Dogmas Catholicos; porque son mirados como hereges todos los que disputan à la Iglesia Romana, que es la Silla de San Pedro una de las dos espadas que le fueron dadas, y pretenden que no tiene mas

Bar. 1. lib. pag. 190.

348 *Defensa de la Declaracion,*  
„ que la espiritual. “ He aqui como forjan los Ultramontanos heregias quimericas , y dicen à los hombres mas santos , y à los que han hecho servicios mas señalados à la Iglesia , que son partidarios del error.

---

## CAPITULO XXIX.

*Otro testimonio de Pedro Damiano , siendo Pontifice Alexandro II. inmediato predecesor de Gregorio VII. en el qual enseña, que las funciones de las dos potestades son distintas , y que una , y otra son à un mismo tiempo soberanas , y aliadas.*

**H**emos visto qual es la Doctrina que resulta de toda la tradicion que hemos seguido hasta ahora paso à paso. Las dos potestades tienen funciones distintas , y separadas ; la una , y la otra es suprema en su clase , y sin embargo son aliadas , y amigas ; maximas que Pedro Damiano establece en los terminos mas claros. Pido à los Lectores, que pongan singular atencion en lo que vamos à decir , porque la Doctrina de este Cardenal servirá para resolver algunas dificultades, que se presentarán adelante.

Pedro Damiano compuso el año de 1062. bajo del Pontificado de Alejandro II. antecesor de Gregorio VII. un Dialogo contra el Antipapa (a) Cadalous, Obis-

---

(a) Cadalous, Obispo de Parma, fue electo Papa con el nombre de Honorato II. por la faccion del Emperador Enrique IV. Hizo diversas cosas para apoderarse de Roma , pero todas le salieron inutiles. El negocio de los dos Papas se examinó en un

Con-

Obispo de Parma, intitulado *disputa Synodal*: Examina en dicho Dialogo si la eleccion de Alejandro II. era legitima, aunque hecha, contra la costumbre, sin la autoridad del Emperador, lo que podia parecer infraccion de los privilegios concedidos al Imperio. Pedro Damiano reconoce esos privilegios, pero justifica à la Iglesia Romana de no haver hecho caso de ellos, diciendo, que el Principe era muy mozo, y que las circunstancias de los tiempos havian obligado à elegir prontamente Papa. Se hallan en este Dialogo muchas cosas tocante à la autoridad Pontificia, y Real; pero nada es mas notable, que el pasage con que acaba. „ Ahora, pues, dice, ò vosotros, Ilustres Oficiales de la Corte Imperial, y „ vosotros, Sagrados Ministros de la Santa Silla, concurramos todos juntos à la union del Sacerdocio, „ y de el Imperio, à fin de que el Género Humano, „ gobernado por estas dos supremas potestades, que „ presiden una à lo espiritual, y otra à lo temporal, no se divida en adelante: : : como acaba de „ dividirse por Cadalous; y que asi las Cabezas del „ Mundo Christiano obren siempre con una perfecta „ union, no sea que su discordia recayga de rechazo „ sobre las porciones de el universo, que les están „ sujetas. Puesto que *Jesu-Christo*, unico mediador „ entre Dios, y los hombres, estableció con su divina Sabiduria una sociedad entre las dos potestades „ des

Tom. 9. Conc. p.  
1172. & int. Op.  
Pet. Dam. t. 3.  
Opusc. 4. p. 30.

---

Concilio de Mantua en que se reconoció por Papa legitimo à Alexandro II. de suerte, que Cadalous fue abandonado por los Obispos del partido de Enrique, ea pero nunca quiso renunciar el titulo de Papa. Poco despues murió muy miserablemente. Vid. à Bar. t. 11. año 1065. y siguientes, pag. 278. y siguientes. La Obra del Cardenal Damiano, de que aqui se habla, se compuso, con ocasion de un Concilio convocado en Osbor de Saxonia por Annon, Arzobispo de Colonia, que en esta ocasion, y en otras muchas hizo importantes servicios à la Iglesia. Es probable que la Obra de Pedro Damiano se leyó en el Concilio: el Padre Labbe la pone en su Coleccion t. 9.

„ des Sacerdotal , y Real ; conviene que los depo-  
 „ sitarios de una ; y de otra se presten mutuamen-  
 „ te , y con igual zelo el socorro de la autoridad ,  
 „ que les es propia ; de suerte , que se encuentre al  
 „ Emperador en la Persona del Romano Pontifice ,  
 „ y al Romano Pontifice en la Persona del Empera-  
 „ dor , sin perjudicar por eso à las prerrogativas ,  
 „ que solo pueden convenir al Sumo Pontifice. Es  
 „ justo que el Papa , quando sea necesario , reprima  
 „ à los reos con la ley de el Principe ; y que el  
 „ Principe , trabajando de acuerdo con sus Obispos en  
 „ la salvacion de las almas , se aplique à hacer ege-  
 „ cutar los Santos Canonés : Que el Papa , como pa-  
 „ dre , tenga la preeminencia de lugar ; y el Prin-  
 „ cipe , como hijo unico , y tiernamente amado , des-  
 „ canse en su pecho. “ El Santo Cardenal *murió*  
 muy poco tiempo despues de haver compuesto es-  
 ta obra , y poco antes de la elevacion de Gregorio  
 VII. à la Santa Sede.

Representa las dos potestades , como supremas ,  
 è independientes : La una en lo temporal , la otra  
 en lo espiritual : cada una tiene sus funciones ; am-  
 bas son principales , y superiores ; pero tambien son  
 aliadas , y amigas , sin que la una esté sujeta à la  
 otra en las materias de su distrito , y competencia.  
 Si les es permitido à los Príncipes hacer reglamen-  
 tos enderezados à la salvacion de las almas , es con  
 la condicion precisa de que obren segun los Santos  
 Canonés ; y por otro lado , si el Papa reprime à los  
 reos con penas temporales , es sirviéndose de la ley  
 del Principe , y no en virtud de la potestad afecta  
 à su Dignidad. Todo esto dista muchas leguas de la  
 pretendida subordinacion , que se quiere oy es-  
 tablecer entre las dos potestades , y de la autoridad  
 sobre lo temporal , que à la verdad llamari *indirecta* ;  
 pero que en la realidad es suprema , y absoluta ; y que  
 nuestros contrarios ensalzan como si fuera pertenecien-  
 te à la Dignidad Pontificia , y esencialmente anexa à ella.

La

La razon por que Pedro Damiano previene que se reserven las prerrogativas que solo pueden pertenecer al Sumo Pontifice, es porque pensaba contener un abuso à que hay grande inclinacion, y que efectivamente era muy comun entonces. Consistia en que el Emperador usurpaba frequentemente los derechos de los Pontifices, y se atrevia à cosas absolutamente prohibidas à la potestad temporal. El Cardenal añade, que el Papa, como padre, tendrá la preeminencia del lugar; pero eso de ningun modo significa, que pueda ingerirse en las funciones de la potestad secular, ni arrogarse los derechos, que el mismo Dios distribuyó entre las dos potestades, haciendolas que presidiesen la una à lo espiritual, y la otra à lo temporal.

---

## CAPITULO XXX.

*Lo que pasó en el Pontificado de Alexandro II. y Gregorio VII. hasta el año de 1076. Resumen, y conclusion de lo que se ha dicho en este libro à cerca de la primera question.*

LA Doctrina que establece entre las dos potestades esta santa alianza, conservando à cada una sus derechos naturales, y su soberanía, estaba en vigor aún bajo del Pontificado de Alexandro II. antecesor de Gregorio VII. Efectivamente Alexandro citó para Roma à Enrique III. de este nombre en calidad de Rey de Italia, y de Alemania, y quarto en la clase de los Emperadores, para que respondiese à una acusacion de simonia intentada contra él, y sobre otros muchos articulos que parece necesitaban de reforma. Asi refiere el hecho Baro-

Bar. t. II. an.  
1073. pag. 414.  
ex Cont. Vesper.

Ib. Lamb. Schaef.  
an. 1073.

nio,



nio, siguiendo à Conrado , Abad de Vrspergs. También dice , copiando à Lamberto de Schafnabourg, Historiador el mas elegante , y exacto de aquel siglo, que el Emperador tuvo la temeridad de prohibir à los habitantes de Turingia que apelasen à la Santa Sede (a) de la decision del Concilio de Exford. Hasta aqui no se vé en los Historiadores , ni en la citacion mas que causas puramente Eclesiasticas. En quanto al genero de pena con que amenazaban al Emperador en la citacion, si era excomunion , ò deposicion, no nos dicen palabra los Historiadores ; pero su silencio prueba , que no se trataba de cosa extraordinaria , y nueva. Además , de que , despues de la muerte de Alexandro , Gregorio VII. su sucesor, queriendo seguir el mismo negocio, citó à Enrique para Roma el año de 1076. que era el quarto de su Pontificado ; y los Historiadores nos dicen la pena con que le amenazaban. „ Intimósele de parte de el Papa, (dicen) que „ compareciera en Roma el Lunes de la segunda se- „ mana de Quaresma , so pena , si faltaba, de ser en „ el mismo dia , sin ninguna dilacion, excomulgado, „ por la Santa Silla , y separado del cuerpo de la „ Iglesia. “

Baronio cita con ese motivo à Lamberto Schafnabourg. El Historiador de la guerra de los Saxones re-

---

(a) Oygase el hecho, segun Baronio, que cita à Lamberto. El Emperador obligó al Arzobispo de Mayenza à exigir los diezmos de los Turingianos, y prometió obligar à los habitantes à pagarlos, con la condicion de que la mitad del provecho sería para él. Para dar algun calor à esta injusticia, (porque nunca habían sido pagados tales diezmos) juntó un Concilio en Exford, que decidió se pagasen. Los Turingianos, y especialmente los Abades de Fulda, y de Herfeld, quisieron apelar à la Santa Silla, lo que les prohibió el Emperador so pena de muerte. Los dos Abades, intimidados con estas amenazas, accedieron à la voluntad del Arzobispo de Mayenza. Vease la relación de este suceso en Mr. Fleury lib. 41. n. 57. y siguientes.

refiere el suceso del mismo modo. „ El Papa (dice)  
„ amenazó al Rey que le separaría como miembro  
„ podrido del gremio de la Santa Iglesia, exco-  
„ mulgándole, si rehusaba someterse à los Santos Ca-  
„ nones, y no dejaba de comunicar con los exco-  
„ mulgados. “ Hasta aqui no se separa Gregorio VII.  
de las huellas de sus predecesores. A su ejemplo  
amenaza con la potestad Eclesiastica, pero solamen-  
te fulmina anathemas. Y no piensa en deponer à los  
Reyes. ¿Cómo pasó subitamente de lo uno à lo otro? Lo  
veremos en el libro siguiente. Detengámonos aqui,  
y dejémos todas las demás questiones para tratarlas  
en su lugar. Contentémonos con haver demostrado  
el primer punto: es à saber, que hasta Gregorio  
VII. y aun bajo su Pontificado hasta el año de 1076.  
esto es, por el espacio de once siglos, la Historia no  
nos subministra ejemplo alguno de Reyes depues-  
tos por sus delitos, ni de Papas, que hayan intentado  
corregir à los Principes mas perversos, ame-  
nazándoles con la deposicion, aunque la Iglesia fue  
muy poderosa, aunque tuvo à su Cabeza Pontifices  
intrépidos, y en fin aunque ocurrieron muy à menudo  
las mismas circunstancias en que Gregorio VII. y  
sus sucesores pensaron que tenían derecho de co-  
meter tales atentados.

¿Mas por qué me ciño à hablar de los Reyes,  
quando siendo así que ha havido tantos particulares  
impios, malbados, hereges, y muy nocivos à la Igle-  
sia, jamás la potestad Eclesiastica ha usado de otro  
derecho con ellos, que el de excomulgarlos, ò de-  
ponerlos del lugar que ocupaban en el Clero, sin  
tocar nunca en sus bienes, en su fortuna, en su fa-  
milia, ni en su establecimiento temporal, ni se ha  
creido jamás con derecho de hacer la menor mudan-  
za en todo esto? Muchas veces los Hereges han sido  
desterrados, pero siempre por orden de los Empera-  
dores; y quando el Principe no juzgaba conveniente  
desterrarlos, la Iglesia, contentandose con emplear

Tom. II.

Yy

con-

Lamb. Schaf. an.  
1076. p. 1. cap 5.  
Vid. Ap. Baron.  
ann. tom. 11.  
p. 476.

contra ellos las armas espirituales, que tenia en su mano, no usurpaba la jurisdiccion temporal. Los Hereges han sido muchas veces condenados à multas pecuniarias; pero los Emperadores eran quienes los condenaban; y si alguna vez deseaba la Iglesia, que los Hereges fuesen castigados con penas temporales, nunca las imponia por su propria autoridad, sino que recurria à los Emperadores, como atestiguan las Actas de los Concilios, y los Escritos de los Santos Padres. Convenimos en que seria ventajoso algunas veces à la Iglesia castigar, no solamente à los Reyes, sino tambien à los particulares; pero si una vez se llegara à admitir el principio en que se pretende fundar la potestad de la Iglesia sobre lo temporal, que consiste en decir que puede hacer todo lo que es conducente à la salvacion de las almas, y à su propria utilidad, nos veriamos precisados à sostener, que teniendo igual potestad sobre los particulares, que sobre los Reyes, puede despojar à los unos, y à los otros de sus honores, de sus empleos, de sus haciendas, y de sus patrimonios: facultad que la Iglesia jamás se ha atribuido. ¿Y los Emperadores han de estar mas sujetos que los particulares? ¿Y la Iglesia, que no tiene derecho de tocar à los bienes del mas infimo Ciudadano, tendrá el de destronar à los Reyes? ¿Qué absurdo hay igual à este quimérico pensamiento, para refutarla sobre aquella sentencia de Tertuliano? „Lo que no es permitido „ contra nadie, menos lo será contra el Emperador, „ à quien Dios ha ensalzado à tan alta dignidad.“

Tert. Apolog. c.  
36.

## CAPITULO XXXI.

*Si son sólidas las respuestas que da el Cardenal Du-Perron à los exemplos de la antigüedad.*

**A** Hora es facil desvanecer las respuestas del Cardenal Du-Perron, que me parecen poco dignas de tan grande hombre. Dice en su famosa Harenga à los Estados del Reyno, que si se infiere de que la Iglesia no depuso à Juliano el Apostata, y à otros Principes Hereges, que no tiene derecho de deponerlos, tambien se inferirá de no haver pronunciado excomunion contra ellos, que no tiene derecho de excomulgarlos. No hay cosa mas vana que este razonamiento: Por que ¿de qué hubiera servido, pongo por exemplo, excomulgar à Juliano? ¿No se havia él separado de la Iglesia escandalosissimamente? ¿No se conocia muy bien su insolencia, y su impiedad? ¿Y no estaba enfurecido contra los Christianos, sin que fuese necesario irritarlo mas, haciendole una afrenta, que no havia de traer ningun provecho? ¿Qué havia de sacar la Iglesia con excomulgar à Juliano, que menospreciaba sumamente las censuras Eclesiasticas; y que por otra parte era tan horrible, y execrable à los fieles? Pero al contrario, havia ganado mucho en deponerlo, si le hubiera sido licito; en substraer à los Pueblos de su obediencia; y en oponerle Exercitos. ¿Pues por qué no lo hizo, siendo asi, que la Iglesia tenia las fuerzas, y el valor necesario, y que nunca se ha visto expuesta à mas manifesto riesgo? Tal es nuestra primera respuesta, ahora añadiremos otra; es à saber: Que si la Iglesia en los primeros siglos no excomulgó à todos los Principes impíos, hereges, ò reos de enormes delitos, bien por

Y y 2

que

Obras diversas.  
Harenga al Estado pleb. p. 630.

que los juzgase suficientemente conocidos, è infamados como reos, bien por otras razones, à lo mismo hizo uso de su autoridad contra muchos; hemos visto, que los Emperadores Anástasio, Leon Isaurico, y sus sucesores; el Rey Lotario el Mozo, y otros Soberanos, fueron excomulgados nombradamente. Por otra parte, la Iglesia, amenazando con sus anathemas à otros Reyes, daba à conocer el poder que tenia sobre ellos. En fin, quando no huviese pronunciado censura alguna contra los Reyes, bastaria para establecer su derecho, que excomulgando à los particulares, declarase, como declaraba en voz alta, que no estaban menos sujetos los Reyes à su potestad espiritual, que los demás Fieles, y que Dios no hacia acepcion de personas. Es inutil probar, que la Iglesia se haya portado así, pues nadie lo niega; y de aqui resulta este invencible argumento: La Iglesia desde su origen, en todos sus pasos, sentencias, y amenazas, tanto contra los Reyes, como contra los particulares; tanto contra los legos, como contra los Clerigos, ha usado en todos lugares, y en todos tiempos de la potestad que *Jesu-Christo* le dió de imponer penas espirituales; al contrario, por espacio de mil años, y mas, no solamente no decretó, ni contra los Principes, ni contra los demás legos, ninguna de las penas temporales, que oy se dice tiene derecho de fulminar quáles son las deposiciones, y las confiscaciones de bienes, sino que ni siquiera ha amenazado con ellas à ninguno: luego así como es cierto, que la potestad de castigar los delitos con penas espirituales pertenece à la Iglesia por institucion de *Jesu-Christo*; es igualmente cierto, que *Jesu-Christo* no le dió facultad de imponer penas temporales: No hay cosa mas cierta, ni mas claramente demostrada, que lo que aqui decimos, y es: „ Que una potestad „ que la Iglesia no exerció; durante tan gran numero de siglos, y que ni aun supa que la tenia, no „ le fue efectivamente dada por Dios.

## CAPITULO XXXII.

*¿Si es mas sólida la distincion que establece el mismo Cardenal , entre los Principes Paganos , y los Christianos , que prestaron juramento de fidelidad à la Iglesia ? El Imperio Romano , y los demás Reynos abrazan el Chritianismo , sin que la Iglesia diga ni una palabra siquiera de su potestad de destronar à los Reyes.*

**E**L mismo Cardenal usa de todos los artificios de su elocuencia , y se vale de las expresiones mas pomposas , y afectadas , para establecer una diferencia considerable entre los Reyes Paganos , y los que con sus vasallos reconocieron à *Jesu-Christo* por su Rey , sujetandose al yugo del Evangelio ; pero esa distincion se desvanece por sí misma , puesto que no se halla rastro de ella en la Escritura , ni en la tradicion ; y por otra parte se impugna claramente con lo que hasta ahora hemos dicho ; porque examinando la tradicion , siglo por siglo , hemos llegado al undecimo , y han pasado cerca de seiscientos años desde que San Remigio le dijo à Clodoveo aquellas palabras referidas por el Cardenal Du-Perron : *Baja la cabeza , fiero Sicambro* ; sin que hayamos descubierto cosa alguna que pueda insinuar la potestad que se atribuye à la Iglesia de destronar à los Reyes. Efectivamente , sin subir mas arriba del siglo sexto , vemos que el Emperador Anastasio , y cerca de doscientos años despues , Leon Isaurico , y sus des-

Du-Perron loc. cit. p. 627..

DuPerron ib. Gregor. Tur. Hist. lib. 2. n. 31.

cen-

cendientes, que gobernaron el Imperio Romano, en el qual se comprehendia la Ciudad de Roma; cayeron en heregia, y persiguieron à la Iglesia con menosprecio del juramento que havian hecho, en calidad de Christianos, de serle fieles; y sin embargo, no fueron depuestos, siendo asi que el Imperio Romano era muchos siglos antes Christiano, pues todos saben lo que decia S. Agustin al principio del siglo quinto, con motivo del Pelagianismo: „*Que esta heregia havia conmovido la Iglesia Romana, y el Imperio Romano, que por la misericordia de Dios era Christiano;*“ casi del mismo modo se explicó, antes de S. Agustin, Optato Millevitano: „*La Iglesia, dice el Santo Doctor, está en el Imperio Romano, al qual llama Jesu-Christo el Monte Libano, en los Cantares, diciendo: Ven del Monte Libano, que significan: Ven del Imperio Romano.*“ San Optato creia, y con razon, que el Imperio Romano havia sido denotado por los Profetas, y destinado por la Divina Providencia à estar sujeto al Evangelio, y especialmente consagrado à la Iglesia; y sin duda, en consecuencia de los Santos Oraculos, Roma, en otro tiempo capital del Mundo, es oy capital de la Iglesia, y centro de la verdadera Religion, en virtud de los mismos Oraculos: Los antiguos Curios, Fabios, Scipiones, y aun los Césares llegaron à ser, sin saberlo, y por una fuerza superior à la humana, Soldados del Imperio de *Jesu-Christo*.

S. Aug. de Peccat. orig. cont. Pelag. lib. 2. cap. 17. t. 10. pag. 260. Optatus Mil. de Schismate Donatist. lib. 3. pag. 66. Edic. Aubasp. & cap. 3. pag. 52. Edic. de Dupin.

Ap. Euseb. lib. 3. cap. 25. De esta Apologia no nos quedan mas que fragmentos, Eusebio la llama *Χρυσωμάτων* utilissima, lib. 4. c. 13. Estos fragmentos son mas que suficientes para hacernos llorar la pérdida de lo restante. Se hallan recogidos por el Padre Halloix, Jesuita, en su segundo titulo de los Escritores de la Iglesia Oriental.

Parece que desde el tiempo de los Emperadores Paganos, y durante el fuego de la persecucion barruntaban los Padres, que la Iglesia se uniria algun dia al Imperio Romano. Melton, Obispo de Sardes, observa en su discreta Apologia al Emperador Marco Aurelio, que havia empezado la predicacion del Evangelio bajo el Reynado de Augusto, es decir, quando empezaron los Emperadores Romanos à gozar en Roma de autoridad soberana; de donde deduce, que la Filosofia christiana nació con el Imperio. ¿Sé podia profetizar mas claramente la union entre la Iglesia

sia

sia de *Jesu-Christo*, y el Imperio Romano, que fue tan inmediata à los siglos de la persecucion?

Sin embargo, quando se cumplieron los Oraculos proféticos, el Imperio Romano, aunque Christiano, y sujeto à *Jesu-Christo*, fue gobernado por Constancio, Valente, Juliano, Anastasio, y otros muchos Principes Hereges, y perseguidores, sin que la Iglesia cohartase de modo alguno su potestad, aunque se havian sometido à *Jesu-Christo*, como à su Rey, y le havian hecho el juramento, que nuestros Contrarios miran como circunstancia importante para autorizar el derecho de deponerlos.

Pero los Christianos de entonces sabian muy bien, que no podia el Imperio Romano haver perdido ninguna de sus prerrogativas, por haver admitido en su gremio à la Iglesia Christiana, que es peregrina, y huespeda en la tierra: Sabian que el establecimiento del Imperio, no era obra de la Iglesia, sino que al contrario, ésta lo havia encontrado enteramente establecido; y por consiguiente, que no podia ofender, ni en lo mas minimo, à su poder. Por lo qual San Optato Milevitano reprehendió vivamente à los Donatistas sus'murmuraciones insolentes contra los Emperadores Christianos, que se oponian à sus errores. *El Estado no está en la Iglesia, les decia; la Iglesia está en el Estado, es decir, en el Imperio Romano.* Ya hemos referido lo restante del mismo pasage, del qual saca esta consecuencia: „ Luego San Pablo en „ seña con razon, que se debe orar por los Reyes, y „ por las Potestades aun quando el Emperador vi- „ viesse como Pagano; ¿ cuánto mas deberemos rogar „ por el Principe, si es Christiano? ¿ Si tiene delante „ de los ojos el temor de Dios? ¿ Si es piadoso, y si „ se compadece de los miserables? Infirmos, pues, que quando un Principe es Christiano, es para nosotros nuevo motivo de serle obedientes, pero siempre es igual su soberania, ora abraze la Fé, ora se entregue à los errores del Gentilismo. Es inutil decir



## CAPÍTULO XXXIII.

*Segunda Question : ¿ Si se ha creído que la potestad Eclesiastica tiene derecho de deponer à los Reyes inocentes , quando parece que su deposicion ha de ser util à la Iglesia? Childerico , ultimo Rey de la linea de los Merovingianos : El capitulo Alius , caus. 15. quest. 6. cap. 3. sacado de Gregorio VII. Glosa sobre este capitulo, y lo que del él pensaron los Doctores antiguos.*

**L**A segunda parte de la opinion que impugnamos, consiste en decir, que la potestad Eclesiastica tiene derecho de deponer à los Reyes , aunque no sean reos de delito alguno , siempre que la Iglesia saque provecho de su deposicion. Veamos en que egemplos se funda una opinion tan extravagante.

El primero que citan nuestros Contrarios es el de el Rey Childerico. Este suceso acaeció à mediados del siglo octavo , el año 752. lo que encargo se note à fin de que se vea cuántos siglos pasaron, sin que se oyese hablar de semejante cosa.

Gregorio VII. en su libro quarto refiere el hecho asi : „ El Papa Zacharias depuso al Rey de Francia , y absolvió à sus vasallos del juramento de fidelidad que le havian hecho.“ En el libro octavo se explica mas largamente : „ Otro Pontifice Romano „ ( *Zacharias* ) depuso, dice, al Rey de Francia, no tan-

Greg. VII. lib. 4.  
Epist. 2. ad Herim. t. Conc. 10.  
pag. 149. ib. lib.  
8. pag. 270.

„tanto à causa de sus delitos , quanto porque era un „Principe inutil ; puso en su lugar à Pepino , padre „ de Carlo Magno , y declaró à todos los Franceses „ absueltos de el juramento de fidelidad , prestado à „ Childerico.“ Hé aqui el texto de que compuso Graciano el capitulo *Alius* , y lo cita por un yerro craso , y una ignorancia imperdonable , como que es de el Papa Gelasio.

Caus. 15. quest.  
6. cap. 3.

Hagamos algunas observaciones sobre lo que dice Gregorio VII. y comencemos por aquellas palabras: „ Le depuso , no tanto à causa de sus delitos , quanto „ porque era un Principe inutil.“ Efectivamente , es cierto que Childerico no fue acusado de delito alguno. No obstante , la Glosa pretende que se entienda por la palabra *inutil* , „ que era un Principe afe- „ minado , y que vivia licenciosamente con las mu- „ geres.“ Esta interpretacion , aunque absurda , è impertinente , prueba con todo , que no pudo el Autor de la Glosa arrojarse à pensar que huviese derecho para deponer à un Principe inocente , que nunca ha causado de delito alguno ; por eso le imputa un delito , y le acusa de haverse entregado al amor de las mugeres , siendo asi que ningun Historiador lo dice. La Glosa añade: Que si Childerico unicamente huviese sido un Principe *inutil* , no huviera sido justo deponerle , sino solamente darle un *Coadjutor* ; lo que manifiesta que el Glosador no aprobaria que se depusiese à un Principe solo por ser inutil ; y de todo infiero , que los Glosadores Romanos , aunque tan aficionados à extender sin fin la potestad de los Papas ; se avergonzaron tanto de la Decision de Gregorio VII. que se vieron obligados à ocultar su absurdidad , à fuerza de paliativos , correctivos , y moderaciones.

En segundo lugar , no repetiré lo que he dicho en otra parte , que la Glosa quiso mitigar tambien la dureza de la palabra *depuso* con esta interpretacion: *El Papa es reputado Autor de una deposicion , à la qual consintió.*

Observemos ,en tercer lugar, aquella expresión: *Puso en su lugar à Pepino*; esto es tan hiperbolico, que à mi parecer, los mas zelosos defensores de la potestad indirecta, no querran atribuir semejante derecho al Romano Pontifice; porque si el Papa puede no solo deponer à los Reyes, y excluir del Solio à la Casa reynante, sino tambien quitar à los Grandes, y al Pueblo de todo un Reyno, y de un Reyno tan illustre como el de Francia, la libertad de elegir Soberano; en una palabra: Si tiene derecho de nombrar por sí mismo Rey, os pido que me digais, ¿qué limites poneis à su poder sobre las Coronas, y por qué no acabais de declararle de una vez por unico Emperador, establecido por Dios para mandar à todas las Naciones?

Y asi, quando nos dicen que Zacharias puso à Pepino en lugar de Childerico, à menos que no se entienda, que la disposicion se hizo, no por orden suya, sino unicamente por su consejo, exageran, y caen en una extravagancia ridicula.

La quarta observacion es, sobre aquellas palabras: *Los declaro absueltos del juramento de fidelidad*: Veremos en la relacion de las Actas autenticas de esta Historia, que ningun Historiador, digno de fé, hace memoria de tal hecho.

Acabamos de referir los terminos de Gregorio VII. Ahora es conveniente examinar en pocas palabras el sentido, en que nuestros predecesores, de la Facultad de París, que escribieron despues de Gregorio VII. entendieron sus palabras.

En substancia, todo se reduce à decir, que el Papa, consultado como varon prudente, y Padre espiritual de los Christianos, con motivo del designio ya formado de deponer à Childerico, havia aprobado la resolucion de los Franceses, les havia aconsejado, ò bien les havia exhortado à executarlo; pero que si huviera querido decidir el asunto con autoridad, no lo havrian sufrido los Varones Franceses.

El

Aut. quæst. de Po-  
test. Papæ.

El Gran Gerson, que vivia en el Reynado de Car-  
lós IV. asegúra en su libro de la *Potestad Ecclesiás-  
tica*, que solo los cobardes aduladores de los Ponti-  
fices Romanos, pueden decir, que Zacharias depuso  
al Rey Childerico, y sostener, que la potestad Pon-  
tificia se estiende hasta poder transferir las Coronas,  
y los Imperios.

Gers. de Potest.  
Eccles. consid. 12.  
tom. 2. Edit. Dup.

En el Reynado de Luis XII. Almaino, tratando  
de el mismo asunto, decia, que se acudió al Papa,  
porque aún no estaba fundada la Universidad de Pa-  
ris, y que por consiguiente havia pocos hombres  
sabios en Francia. Con que nuestros Doctores estaban  
muy distantes de creer, que el Papa tenia derecho  
para deponer à un Rey de Francia.

No se debe pasar en silencio lo que se lee en un  
Escrito de Juan de París, célebre Theologo de la  
Orden de Predicadores, quien escribió en tiempo de  
Phelipe el Hermoso: „ De semejantes hechos singu-  
„ lares no se debe deducir consecuencia alguna: por-  
„ que algunas veces se ha recurrido à la Iglesia, ò à  
„ las personas Ecclesiasticas, sin haver obligacion de  
„ hacerlo, y solamente por devocion, por inclina-  
„ cion, ó por algun otro motivo de esa naturaleza.  
„ Respuesta breve, pero que desvanece la dificul-  
„ tad que nos proponen.

Joaná. de Paris  
tract. de Potest.  
Reg. & Pap. 74.  
apud Goldast.

No obstante, como nuestros adversarios abusan  
mas de este, que de todos los demas exemplos, quie-  
ro subir hasta su origen, y referir por su orden  
todos los hechos, con el fin de dar à la verdad  
todo su lustre. Empero, no nos proponemos con esta  
investigacion examinar si havia derecho, ò no para  
hacer lo que se hizo contra Childerico, y solo que-  
remos probar, que huviese, ò no huviese derecho  
todo el negocio, es ageno de la question de que  
tratamos.

## CAPITULO XXXIV.

*Historia seguida de lo sucedido en tiempo del Papa Zacharias en orden à Childerico: Estado en que se hallaba el Reyno de Francia: Se evidencia, que nada de ello importa para nuestra disputa.*

\*  
Mairés.

Muerto Dagoberto I. por los años de 641. Sigeberto, y Clodoveo II. sus dos hijos, dividieron entre sí su Reyno. El primero tuvo la Austrasia, y el segundo la Neustria. Durante su Reynado empezó à crecer la autoridad de los \* Mayordomos de Palacio. Los hijos de Clodoveo II. no tenían mas que el titulo de Reyes, y los Mayordomos de Palacio gozaban la realidad. Ellos mandaban los exercitos con poder soberano; y los mismos Soldados despreciaban la autoridad de sus Monarcas, ò la miraban como anonadada.

El primer golpe que recibió la potestad Real fue por la demasiada autoridad; que el cuerpo de la nacion confirió à dichos Mayordomos de Palacio; porque les hicieron Ministros ordinarios, y perpetuos, à quienes dieron un poder absoluto para decidir todos los negocios, y mandar los exercitos, sin que los Reyes se reservasen tan siquiera el derecho de la nominacion de este empleo; porque la hacian los Grandes del Reyno; y los nombrados, luego que ocupaban aquella plaza, gobernaban sin subordinacion à la persona del Rey, y aun sin consultarle.:

De esta manera Angesige, nacido de una ilustre familia, è hijo de Jan Arnoldo, \* que bajo el nombre de Mayordomo de Palacio se havia hecho due-

\*  
Obispo de Metz.

ño

ño de toda la Austrasia , dejó una autoridad tan grande (a) à su hijo Pepino de Heristal , y à su nieto Martino , que se intitularon Principes del Reyno de Austrasia , por los años de 687.

Y vé aqui el segundo atentado que se hizo contra la dignidad Real ; porque despues que los Mayordomos de Palacio del Reyno de Austrasia se havian apoderado del poder soberano , y absoluto , lo dejaron à sus hijos como un bien hereditario mientras que los Reyes se veian sin autoridad alguna.

Haviendo Pepino llegado à poseer solo la Mayordomia de Palacio de la Austrasia , alcanzó una victoria completa sobre los Franceses de la Neustria. El fruto fue la reunion que hizo de la dignidad de Mayordomo de Palacio de la Neustria , con la que ya poseía de la Austrasia ; con que sujetó la Francia de tal modo à sus leyes , que en 691. se intituló Principe de los Franceses.

Hizo las dignidades de Principe de Austrasia , y de Mayordomo de Palacio de la Neustria , hereditarias en su familia , y este es el tercer atentado que sufrió la potestad Real. Carlos Martel , hijo de Pepino , tuvo despues de su padre , por derecho de sucesion , los titulos de Caudillo , y Principe de los Franceses. Governó con una plena , y entera soberania , asi en la Austrasia , donde ya no havia Reyes , como en la Neustria en tiempo de diferentes Principes , que solo tenian el nombre , sin poder alguno , à quienes Carlos gobernaba , establecia , deponia , y restablecia como él lo juzgaba a proposito. Todo pasó de esta

---

(a) Enmendó en la version un leve error de hecho que se le escapó à nuestro sabio Autor. El hace à Martino , y à Pepino , hijos de Angesige , pero se engaña : porque Martino era hijo de Clodulpho , Obispo de Metz , y hermano de Angesige ; y este Clodulpho era tambien hijo de Jan Arnoldo , como Angesige. Vease à Mecerai , ó mas bien à los Anales Eclesiast. de Francia del Padre Le Coiteau tom. 4. año 856. num. 7. pag. 325.

### 366 *Defensa de la Declaracion,*

esta manera desde el año 714. hasta el año 741 en que Carlos murió lleno de la gloria que le havian merecido sus triunfos; despues de haver poseido no solamente el titulo de Principe de toda la Francia, con consentimiento de la Nacion, sino tambien re-  
„ partido con autoridad soberana entre sus dos hijos,  
„ Carlo Magno, y Pepino, todas las Provincias de  
„ la dominacion Francesa.

Carlo Magno se hizo Monge en 747. y por eso Pepino quedó dueño de la Francia. Childerico, el ultimo de la estirpe de los Merovingios, tenia entonces el titulo de Rey, sin la autorida.

Hasta aqui no vemos que se haya hecho mencion de la Santa Sede. Las diferentes mudanzas, sucedidas en la Monarquia, se hacen con el consentimiento de los Grandes del Reyno, y de toda la nacion, y la potestad Soberana, entra en la familia de Jan Arnoldo, sin que nadie lo impida.

Tal era la constitucion de los negocios: Pepino, dueño de toda la Francia, gozaba con el consentimiento de la nacion de la autoridad suprema, y Real que havia heredado de su padre; mientras que la familia Real havia, al parecer, renunciado la soberania, ò que, por mejor decir, esta se havia enteramente extinguido; respecto de que el cuidado del Reyno, ya no tocaba à los Reyes, y que el gobierno Monarquico havia sido transferido à un ministro de la Corona, que por derecho de sucesion lo dejaba à sus hijos: hallandose pues las cosas en ese estado, no se podia decir, que este, ò aquel Rey en particular era inutil; toda la familia Real lo era en efecto, lo que no prevenia tanto de las faltas personales de los Reyes, como de la constitucion misma del gobierno. El nombre de Rey, reducido à un titulo vano, era inutil, y por eso solo perjudicial al Estado, y como que no era bueno sino para dividir, y disipar la Monarquia. Porque, ¿cómo huviera podido subsistir el Reyno, teniendo en

en cierto modo dos cabezas de distintas familias, que una, y otra, por derecho de sucesion debian perpetuar el poderío Soberano, de tal suerte, que el uno poseyera el vano titulo de Rey, y el otro la realidad de él? A fin de remediar tan grande inconveniente, se juntaron los Magnates del Reyno en 749. y resolvieron con Pepino, que era necesario juntar el titulo de Rey con la autoridad efectiva. Juzgaron à proposito (a) embiar al Papa Zacharias una consulta, concebida, segun un Autor contemporaneo, en estos terminos: „ ¿Deben los Franceses quedarse como se hallan, y tener Reyes, que „ contentos con solo el nombre, no exercen la potestad Real? El Pontifice Romano respondió à los Embajadores, que era menester dar el nombre de Rey à aquel que gobernaba el Estado. En vista de esto quitaron à Childerico la Corona, y le metieron en un Monasterio, y al punto los Franceses colocaron à Pepino en el Trono.

Genea. Reg. Francor. 71. Duch. p. 796.

Parece por esta relacion, que los Franceses embazados sobre un negocio importante, y obscuro, piden consejo à aquel, cuya autoridad era la mas respetable que havia en el mundo. Consultan à la Santa Sede para saber, *si se deben quedar como estan*: Es decir, si deben conservar dos Principes à un tiempo, de los quales el uno tiene el nombre de Rey, y el otro la potestad. „ El Papa responde à la pregunta, que es menester dar el nombre de Rey à „ aquel que gobierna el Estado. “ Consultaban, pues, al Papa sobre este unico punto; ¿conviene reunir el nombre de Rey con la potestad regia? Porque era cierto, y todo el mundo sabia, que Pepino poseia ya el poder Real con consentimiento de la nacion.

Luego que llegó la respuesta del Papa, Pepino fue

(a) El P. Le Cointe no cree que se recurrió al Papa Zacharias. Veanse las notas siguientes.



fue establecido Rey : „ ¿Pero por quién , sino por la la Nacion ? “ Los Franceses, *dice el Autor que acabamos de citar* , establecieron à Pepino Rey. En efecto , ellos no havian suplicado al Papa que lo colocase en el Trono , sino solamente , que les dijese, *¿si barian bien , ò mal , en colocarle en él?*

Eginardo, (a) que vivió poco tiempo despues , y fue Privado de Carlo Magno , refiere la consulta de la forma siguiente : „ Burchardo ( dice ) , y Fulrado fue-

„ ron

---

(a) El Cardenal Du-Perron , en su famosa Arenga al Estado plebeyo , hace à Eginardo , no sé con qué fundamento , Canciller de Carlo Magno ; pero parece difícil de creer, que Eginardo haya vivido en tiempo de Carlo Magno , y sido su Privado. Porque dice en la vida de este Principe , que no habla de su nacimiento, ni de su infancia , porque no hay hombre vivo que tenga conocimiento de ello. El P. Le Cointe pretende, que Eginardo está lleno de fabulas , y si no me engaño , demuestra à lo menos , que es Autor muy poco exacto. Eginardo , en su vida de Carlo Magno , hablando de la elevacion de Pepino à la dignidad Regia , se sirve de la palabra *autoridad*. Del Papa *Pippinus* , dice: *Per auctoritatem Romani Pontificis , ex prefecto Palatii Rex constitutus*. Por lo tocante à los Anales citados en el texto , con el nombre de Eginardo , el P. Le Cointe sostiene que no son de él : Y lo prueba con las contradicciones , que se hallan entre estos Anales , y la vida de Carlo Magno , que con certeza es de Eginardo , y no es menester mas prueba que la siguiente. En la vida de Carlo Magno atribuye la elevacion de Pepino al Papa Esteban , lo que es un anacronismo grosero : en lugar de que el Analista , de que hablamos la apropia à Zacharias: El P. Le Cointe trata igualmente de fabulosa la deputation , que segun mas de diez , ò doce Autores citados por Baronio , y Belarmino , se embió al Papa Zacharias sobre el asunto de la dignidad Real. Atribuye la invencion de esta Historia al Analista Loisilien , que vivió al principio del noveno siglo ; y pretende , que todos los demas Autores la han copiado de él. El mismo Padre prueba igualmente , que lo que han dicho varios Escritores de la consagracion de Pepino por San Bonifacio , es una mera novela ; y por ultimo decide que no hay cosa cierta sobre este hecho , sino el que Childerico fue depuesto , y Pepino colocado en su lugar en la Ciudad de Soissons : Lo que segun Le Cointe sucedió el año de 752. Veanse los Anales de los Franceses , tom. 5. an. 752. pag. 319. y siguientes.

„ ron émbiados à Roma , para consultar al Papa  
 „ Zacharias acerca de los Reyes de Francia , que en-  
 „ tonces no tenian mas que el nombre , sin autoridad  
 „ alguna. “ Esta fue la consulta , y ve aqui la res-  
 puesta : Mas vale dar el nombre de Rey à aquel que  
 „ exerce la potestad del Trono. „ Ya hemos demos-  
 „ trado , que Pepino tenia la potestad Real , y que le ha-  
 „ vía sido dada por la nacion , y no por el Papa. Mas  
 abajo haremos mencion de lo demas que dice nuestro  
 Autor. Bolvamos à los Historiadores contemporaneos.

Egin. Arn. Franco  
 7. 11. Duch.

Fredegario , ò su continuador , se explica asi : (a)  
 Entonces „ *haviendose embiado , con consejo , y con-*  
 „ *sentimiento de todos los Franceses , la relacion à la*  
 „ *Santa Sede Apostolica , y recibido en Francia la*  
 „ *respuesta , todos los Franceses , por la autoridad*  
 „ *de la Santa Sede , eligieron por Rey à Pepino. Los*  
 „ *Obispos le consagraron , y los Principes del Rey-*  
 „ *no se sometieron à él.* Fue elevado à la Dignidad  
 „ Real con su esposa Bertha , en cuya ocasion se  
 „ observaron las ceremonias antiguamente usadas en  
 „ Francia : “ Notad con qué autoridad lo ensalzan  
 à la dignidad Real ; *es por la eleccion de todos los*  
*Franceses , que antes de resolver tan importante ne-*

Fred. Chro. Duch.  
 tom. 1. p. 773.

Tom. II.

Aaa

60

(a) Conviene el Padre Le Cointe , en que este Autor , llamado Fredegario , ò de otro modo , era contemporaneo ; pretende que se han insertado en su texto muchas cosas , como son estas palabras. 1. *Una cum concilio , & consensu omnium Francorum* ; pues que ellas , dice , no añaden nada diferente de las que siguen : *Electioe totius Francia.* 2. *Missa relatione à Sede Apostolica auctoritate accepta* ; porque ademas de el farragon que contienen , aseguran un hecho , cuya falsedad pretende haver demostrado ; es à saber , que se acudió à la Santa Sede , y que ella decidió con autoridad. 3. *Cum consecratione Episcoporum , & subjectione Principum* : Sobre lo qual dice dos cosas : La primera , que Pepino no fue consagrado : La segunda , que la palabra *Principum* no puede ser de este Autor , respecto de que sellamaba à los Grandes del Reyno , *Magnates* , ò *Primates* , ò *Proceres* ; y que la palabra *Princeps* , estaba unicamente consagrada para demostrar el Mayordomo del Palacio : el Autor de que hablamos no se vale de ella en otro sentido. Vease *ibid.* pag. 360.

gocio, envían à consultar al Papa Zacharias, de quien reciben la respuesta, ò si se quiere así la *autoridad*. La voz latina *auctoritas*, significa muchas veces un mero consejo. Bien creo que respondiendò à la consulta de los Franceses, se pretendia en Roma decidir, y determinar el negocio; pero una cosa es dar un consejo decisivo, y revestido de la autoridad mas respetable; y otra cosa es, determinar negocios temporales por via de juicio, y como por quien tiene derecho para juzgarlos con autoridad.

Los demas Historiadores dicen comunmente, que el Papa Zacharias, *consultado, y preguntado* por los Franceses, dió una respuesta, à que una vez llaman *consejo*, otra *autoridad*, otra *consulta*, ò *comision*, y algunas veces, para honrar mas à la Santa Sede, *mandato, decreto*, y aun *orden*. Pero todas estas expresiones, que son susceptibles de una infinidad de significaciones distintas, no quieren decir mas que una sola cosa, como lo prueban todos los hechos que hemos referido; es à saber, que Zacharias, consultado, y preguntado, *responde, aconseja, manda*; lo que en el estilo de aquel tiempo, y segun la significacion regular de estas palabras debe traducirse rescripto. Los Grandes del Reyno se valieron de su respuesta, como si ella huviera sido una orden dada por quien tuviese derecho para mandarles, y abrazaron con tanto mas gusto la decision del Papa, quanto se conformaba mas con su proprio dictamen, y con lo que ya tenian resuelto executar.

Todos los Autores convienen en decir, que Pepino fue hecho Rey por eleccion de la Nacion Francesa; y aquellos mismos, que hablando de la respuesta del Papa Zacharias se sirven de la palabra *orden*, concuerdan en ello, como se evidencia por el modo con que se explica un Autor contemporaneo, que el sabio Padre Mabillon ha insertado en su *Diplomatica*: He aqui sus palabras: „ El piadoso Rey „ Pepino fue ensalzado al Trono por la autoridad, y

or-

Vit. Carl. Mg. per  
Monach. Eugol.  
an. Franc. Egin.  
Duch. 7. 11.

Diplom. D. Mab.  
pag. 384.

orden del Papa Zacharias , de santa memoria por la uncion que recibio de mano de los Obispos de Francia , y por la eleccion de todos los Franceses.

Diplom. de Mab.  
P. 384.

Digamos , pues , que uno , y otro queda demostrado con el unanime acuerdo de todos los Historiadores ; es à saber, que Pepino fue hecho Rey por eleccion de los Franceses , y que Childerico fue depuesto por autoridad de los mismos Franceses. Pretender que los Autores antiguos en un sentido literal , y riguroso, han hecho à Zacharias Autor de ambos sucesos , seria burlarse de la antigüedad , y entender mal sus escritos. Belarmino , y los que adoptan su systema, dicen, copiando à Gregorio VII. que Zacharias absolvió à los Franceses del juramento de fidelidad , que havian presentado à Childerico : pero los Escritores de este , y del siglo siguiente , no dicen ni una palabra siquiera de semejante cosa : y un critico juicioso debe hacer grandisima distincion entre lo que dixeron los Autores contemporaneos , ò que escribieron , quando estaba aún reciente la memoria de los hechos , y lo que los Historiadores de los siglos posteriores añadieron por conjetura , ò por las consecuencias que deduxeron de ellos. No son solamente las palabras de los Autores , sino la serie , y encadenamiento de la propria Historia , las que prueban en el hecho que aqui examinamos , que si los Grandes del Reyno consultaron al Papa , no fue para que con su autoridad depusiese à Childerico , pusiese à otro Rey en su lugar , y declarase à los Franceses absueltos del juramento de fidelidad , sino para que en negocio de tanta importancia , tuviesen el dictamen de un hombre , que respetaban , y que el Pueblo , viendo la accion aprobada por un Papa tan grande , no se inclinase à creer , que se havia hecho la cosa con precipitacion , y sin consejo.

En una palabra , se consultó al Papa sobre esta question importante , y dudosa : ¿ Es permitido dar

el titulo de Rey à el que tiene ya la potestad Real<sup>t</sup> Y responde , que es permitido. Los Franceses consideran esa respuesta , revestida de la mas respetable autoridad como una decision juiciosa , y equitativa ; y en consecuencia , privan à Childerico del Reyno , y lo dan à Pepino. Porque ( para decirlo otra vez ) no se recurrió al Pontifice Romano para que quitase , ò diese el Reyno , sino para que declarase , que aquellos , que segun él tenian derecho para dar , ò quitar el Reyno , podian hacerlo licitamente.

---

## CAPITULO XXXV.

*Se demuestra todavia con mas claridad , que negocio este , sea el que se fuese , no tiene conexion alguna con nuestra disputa.*

**A**unque concedamos à nuestros adversarios , que Zacharias absolvió à los Franceses del juramento de fidelidad , nada adelantan. Sea en hora buena que los Franceses , que ya no tenian à Childerico por Rey , pues se contentaba con solo tener el titulo de tal : Sea en hora buena , digo , que para mayor seguridad hayan acudido à Zacharias à que los absolviese de su juramento : Sea en hora buena , que por el respeto de la religion del juramento hayan querido que el suyo fuese anulado , antes de intentar cosa alguna contra su Rey ; ultimamente , que dispensados por Zacharias de la fidelidad que havian jurado à Childerico , hayan quitado el nombre de Rey à este Principe , que realmente ya no lo era ; y que acaso fue bastante insensato para no oponerse à ello. A la verdad , ¿ qué sirve todo eso para nuestro proposito?

¿ Se

¿Se inferirá de aqui, que el Papa puede igualmente deponer à un Principe, que goza de un pleno, y absoluto poder, absolver del juramento de fidelidad à los Pueblos, que de ninguna manera piensan en sustraherse de la obediencia? Y por ultimo, ¿executar con autoridad, aun contra la voluntad de los Pueblos, lo que en nuestra suposicion executó Zacharías con su consentimiento, y à su súplica? Esta consecuencia seria la mas absurda que se podria imaginar.

Pero, me diran, ya que al parecer os hallais forzado à confesar, que algunas veces se puede deponer à los Reyes: ¿por qué no convenis, en que es mas a proposito conceder ese derecho al Papa, à fin de conservar la Religion, que à los Grandes de un Reyno para conservar el Estado? Respondo, en primer lugar, que es falso que aprobemos, como justo, y legitimo, lo que se hizo contra Childerico. Nuestro unico fin, examinando la Historia, ha sido exponer el hecho con toda claridad, para demostrar, que nuestros adversarios, sin razon, lo citan con tanta complacencia, como si fuese peremptorio contra nosotros; pues substancialmente no es del caso para nuestro asunto, y nada prueba à favor de la pôtestad, que ellos atribuyen al Sumo Pontifice. En segundo lugar, respondo, como ya he dicho, que es de mucha mas importancia conservar la Religion, que los Reynos, à fin de mantener las buenas costumbres, y procurar la salvacion de las almas; pero no para mantener la sociedad civil, y lo que es de esencia de ella. Porque la sociedad civil pudiera subsistir, y sostenerse aún en estado de perfeccion, suponiendo destruida la verdadera Religion; en lugar de que es imposible, que trastornando los Reynos, no se trastorne igualmente la sociedad civil, que Dios, por un beneficio singular de su largueza acia los hombres, ha querido que subsista perfectamente hasta entre los enemigos de la Religion.

Aña-

Añádase, que en la situacion en que estaban los negocios de la Francia, los Grandes del Reyno se persuadieron, no à que era menester deponer al Rey, sino que era necesario sustituir un verdadero Rey, à aquel que no gobernando, y no teniendo autoridad alguna, no era Rey en efecto; y por ultimo, que en esta ocasion era preciso obrar casi como se huviera hecho si la familia Real huviese quedado extinguida.

La razon por que atribuimos à los Grandes del Reyno, y no à la potestad Eclesiastica, y al Papa el derecho de elegir entonces un Rey, es naturalissima. Y vela aqui: qualquiera Estado, y qualquiera sociedad civil, en suposicion de ser perfecta, y de que goze de su libertad, tiene, por el derecho de las naciones, y por derecho natural, poder para trabajar por sí misma en su propria conservacion; ella no tenia este poder prestado de nadie, porque lo tiene dentro de sí misma; y si recurre à alguna potestad estrangera, es solo para pedir consejo, ò por alguna otra razon; y eso es particularmente lo que hicieron los Franceses en el lance de que tratamos.

Finalmente, en queriendo tomar en todo el rigor posible las voces *de orden, y mandato*, de que se sirven algunos Autores, hablando de la respuesta del Papa Zacharias, no obstante que es evidentisimo, que Pepino fue hecho Rey por eleccion, preguntaremos por nuestra parte; si se cree que al Papa es permitido mandar con imperio à una nacion libre, y señora de elegirse un Gefe tal, como juzgue a proposito? Si confiesan nuestros adversarios que eso ya es demasiado, convengan de buena fé, en que es necesario modificar, y moderar, como nosotros hemos hecho, la palabra *orden*, à fin de darla un sentido razonable.

Preguntaremos en segundo lugar, si la *orden*, que se supone dada por el Papa Zacharias sería propria

pria para probar aquella potestad eminente que se atribuye à los Pontifices Romanos? Porque, ¿de qué se trata? ¿Zacharias estableció por Rey à aquel à quien todos los Franceses tenian ya dada la autoridad Real? De ningun modo extraño que todos se aquietasen à su decision; porque consultado por los Franceses, les aconseja puntualmente lo que ellos desean. Preguntemos todavia, en tercer lugar: ¿Si, suponiendo que el Papa, ò los Franceses hayan tomado la palabra *Orden*, en el sentido mas riguroso, se puede, sobre este hecho singular, establecer un derecho comun, y ordinario? Aun quando nuestros antepasados se hayan engañado, atribuyendo al Papa un derecho, que no le pertenece, ¿de qué servirá todo eso para establecer el derecho mismo? Porque nadie cree, que los Papas sean de tal modo infalibles en este genero de materias, que haya absoluta obligacion de sostener todas las acciones, y las opiniones del Papa Zacharias; y nuestros padres, consultandole en aquella ocasion singular, no han podido con esto hacerle unico dueño soberano, para dar, y quitar todas las Coronas. Pero decidme, ¿cómo ha sido posible que en el Reyno de Neustria los Franceses hayan transferido, y creido que tenian derecho para transferir, sin orden del Papa, la misma potestad, y la soberania de la Familia Real à la de los Mayordomos de Palacio? Decidme, ¿cómo en Austrasia pensaron tener derecho para darles con la potestad el nombre de Principes? ¿Se acude al Papa consultandole para conferir el titulo de Rey, y no le consultan quando se trata de dar la potestad Real? ¿Qué podran responder, viendo que los Franceses trasladaron à Hugo Capet el nombre, y al mismo tiempo la autoridad de Rey, sin consultar al Papa? Hé aqui hechos que prueban demonstrativamente, que si una sola vez se recurrió al Papa con motivo de Pepino, no era porquese tenia por preciso acudir à él para recibir sus ordenes, y sus mandatos, sino porque las cir-



### 376 *Defensa de la Declaracion,*

circunstancias del tiempo hacian juzgar , que era bueno tomar su consejo.

Por lo mismo , no vemos que los Papas sucesores de Zacharias , quando piden algunas mercedes à Pepino , y à su hijo Carlo Magno , ( lo que sucedió muy à menudo ) hayan jamas dicho palabra alguna , que insinuase que le debian su Corona à la Iglesia Romana. Lo cierto es , que si huviera sido verdad , no havrian dejado de hacer memoria de ello. Porque estos Papas , y todos los demas , no acostumbran hablar remisamente de las menores acciones de la Santa Sede. Jamas les parece que los terminos mas pomposos , y energicos son arto expresivos. Fuera que nuestros antepasados no estaban en animo de dejar à Zacharias disponer despoticamente del Reyno de Francia , pues ya vimos con qué vigor se opusieron à un atentado del Papa Adriano II. mucho menos considerable, en un tiempo en que todavia estaba reciente la memoria de la deposicion de Childerico. „ El Papa , *decian por boca de Hicmaro*, no „ puede ser Rey , y Obispo à un tiempo. Sus prede- „ cesores han arreglado la Iglesia , que les toca , y „ no el estado , que es de los Reyes. No nos orde- „ ne pues que recibamos por Rey à el que él quiere , „ y no pretenda sujetarnos à otros que somos Fran- „ ceses ; pues sus predecesores no impusieron tan pe- „ sado yugo à nuestros padres , y nosotros no lo „ podemos llevar. “ Prueba de que nuestros Doctores tenian muchisima razon para responder al exemplo de Childerico , que alegó Gregorio VII. que si algun Papa huviera intentado disponer del Reyno de Francia , jamas lo huvieran tolerado los varones Franceses.

Por ultimo , tomando las cosas en todo rigor , hayan hecho lo que hayan querido , ò Zachariars , ò los Franceses ; que se hayan dirigido al Papa para recibir sus consejos , ò sus ordenes ; que este haya aconsejado , ò ordenado , ò de qué sirve todo ello para nues-

Hinc. tom. 2.  
Epist. 51. vid.  
Lup. cap. 23.

nuestro asunto? Con una sola palabra, pudieramos cortar la dificultad, y decir, que no se observó ninguna regla en aquel negocio; que erraron todos, si se quiere, inocentemente, ò sino, cometiendo una injusticia execrable. Todavía pudieramos añadir, que la acción de forzar à Childerico, à hacerse Monge, era pexima, y que con toda esa maniobra se oprimió à un Principe inocente, y sin fuerzas, con el fin de favorecer à otro poderoso, y osado; y en una palabra, que este exemplo unico, y ademas en sí malisimo, no nos puede obligar à reconocer en el Pontifice Romano, el derecho de transferir à su gusto los Imperios. Bastante es esto para cerrar la boca à nuestros adversarios. Pudieramos añadir, que Pepino, que por otra parte era hombre Grande, imitando à Augusto, usó bien de una potestad injustamente adquirida; y que extinguida poco tiempo despues la familia de los Merovingios por la muerte de Childerico, Pepino, y despues de él Carlo Magno, su hijo, llegaron à ser Reyes legitimos, así por el consentimiento de los Pueblos, como por el derecho de posesion. Y si nos pudieramos defender de esta manera, reconzcan nuestros contrarios, que la necesidad de sostener nuestra causa no nos ha inclinado à moderar la palabra *orden*, y à entrar en algunas otras explicaciones semejantes: el amor de la verdad, las expresiones de los Historiadores, y la misma encadenacion de la Historia han sido los motivos unicos que nos han empeñado à hablar como hemos hablado.

---

## CAPITULO XXXVI.

*¿Con qué derecho el Imperio del Occidente fue transferido de los Griegos à los Franceses? Dos observaciones preliminares : La una sobre el estado en que se hallaba el Imperio: La otra sobre la distincion que se debe hacer de dos diferentes especies de derechos, pertenecientes à los Pontifices , y al orden Eclesiastico : El Papa, mirado como Cabeza de la Ciudad de Roma en la decadencia del Imperio.*

**D**E la misma manera pudieramos responder à lo que objetan , en segundo lugar , y que consiste en decir , que el Imperio del Occidente fue del proprio modo transferido de los Griegos à los Franceses. Porque por mas que Baronio produzca una dilatada enumeracion de las ventajas que la Iglesia, y el Estado lograron con esa translacion, ellas nunca podran probar , que fue justa en su origen. ¿Quién no sabe que la Divina Providencia dispone de manera las cosas humanas , que muchas veces , lo que era malo al principio , llega à ser despues un manantial de muchisimos bienes ? Esta sencilla respuesta destruiria todos los razonamientos de nuestros contrarios; pero si es suficiente para la defensa de nuestra causa , la verdad nos obliga à dar otras. Convenimos, pues , con Baronio, y Belarmino, que la translacion del Imperio fue justa ; y no solo convenimos en ello, si no que vamos à probarlo con mas soli-

dez que lo han hecho ambos à dos Autores.

Mas para que el orden mismo que seguiremos en el examen de esta materia contribuya à dar toda la claridad posible à la verdad, hagamos desde luego dos importantes observaciones : La primera sobre el estado en que se hallaba en aquel tiempo el Imperio Romano. Se havian desmembrado de él España, las Galias, y el Africa : Roma, la propria Roma, despues de haver sido muchas veces tomada, y vuelto à tomar, fue reunida, con muchisima dificultad, al Imperio, en tiempo del Emperador Justiniano. La Italia, por muchisimo tiempo sujeta à los Godos, estaba en una situacion tan debil, y deplorable, quando fue arrancada de sus manos, que no tardó en ser despojo de la barbara nacion de los Longobardos. Las reliquias del Imperio de Italia se hallaban casi reducidas à nada, y con todo no podian esperar sino poco socorro de los Emperadores, cuyo poderíose debilitaba igualmente en el Oriente por las inundaciones de los Sarracenos, Bulgaros, y otros Pueblos barbaros. Los Longobardos se aprovecharon de este mal estado de los negocios para asolar la Italia, sin perdonar à la Ciudad de Roma, que quedaba indefensa. Las Epistolas de San Gregorio Magno nos hacen ver lo desproveida, y miserable que estaba en su tiempo : pero lo estuvo todavia mucho mas al tiempo de su decadencia, despues que Constante, nieto de Heraclio, que havia entrado en Italia con un Exercito el año de 664. quedó vencido, y derrotado por Grimoaldo, Rey de los Longobardos. Porque Constante haviendo sido admitido en Roma despues de su derrota, y viendo que no podia defenderla, la saqueó, y huyó como un ladron à Sicilia. La fiera Roma, reducida à tan infeliz condicion, y saqueada por sus propios Emperadores, fue la irrisión, y la presa de los Longobardos.

Las cosas estaban en una situacion todavia mas lastimosa por los años 726. durante el Imperio de

Leon Isaurico, porque trabajado con diferentes guerras en el Oriente, se havia hecho odioso, y despreciable por su impiedad à los Pueblos del Occidente. Entonces sucedió lo que dice San Gregorio II. en una Carta à este Emperador. „ Los Lóngobardos, y „ los Sarmates han hecho correrias en la infeliz De- „ capolis. La Ciudad de Ravena ha caido entre sus „ manos. Han echado de ella à vuestros Magistra- „ dos, y en su lugar han puesto otros. Ellos se pro- „ ponen tratar de la misma manera vuestras Plazas „ mas cercanas à nosotros, y à la misma Roma, y „ aprovecharse de un tiempo en que no estais en „ terminos de defendernos. “ Las ultimas palabras merecen especial atencion; porque estando los Emperadores imposibilitados de defender à Roma, los Longobardos prosiguieron tambien en saquearla, sitiaria, y hacer todos sus esfuerzos para apoderarse de ella. Asi los negocios se hallaban en tal desorden, que no se vió renacer la esperanza, hasta que se tuvo por segura la proteccion de los Franceses.

Ve así nuestra primera observacion; pasemos à la segunda; y distingamos exactamente la potestad que *Jesu-Cristo* ha concedido à los Obispos, y al orden Eclesiastico, cuya Cabeza es el Pontifice Romano; de la potestad que ellos han adquirido despues por medio del respeto con que los Principes, y los Pueblos veneran la dignidad Pontificia, y las cosas sagradas, de que son Ministros.

Todos saben quanto era desde los primeros siglos de la Iglesia el credito de los Obispos en los negocios temporales; y sin exponer por menor todas las leyes de los Principes que prueban lo que aqui propongo, basta para convencerse leer lo que se dice en el Codice Justiniano en el titulo: *de la audiencia de los Obispos*. Se verá lo poderosos que eran los Obispos aun en el tiempo en que no se entremetian todavia en los negocios públicos.

Los socorros, así espirituales, como temporales,

Greg. II. Epist. 1.  
ad Leon. tom.  
Conc. 7. p. 19.  
ap. Baron. t. 9.  
p. 70.

Cod. Just. lib. 1.  
tit. 4. de Aud. Ep.  
Edit. Gothet. tom.  
2. pag. 25.

les , que daban con una caridad verdaderamente paternal à los Pueblos , confiados à su cuidado , hacian que los mirasen , no solamente como el ornamento de las Ciudades en que residian , sino tambien como los protectores, y apoyos del estado ; de manera que los Reyes, y los Pueblos, penetrados de veneracion, y respeto acia sus personas , les dieron un lugar considerable en la sociedad , y los colocaron en el numero de los Magnates. Y muchos de ellos llegaron con el tiempo à ser Principes , y Señores temporales. Esta potestad , añadida al sagrado orden de los Obispos , y que tiene su origen en el respeto con que fue mirada su dignidad , es de una especie del todo diferente de aquella , que les fue dada al tiempo de la institucion del Sacerdocio.

Distingamos , pues, en la potestad Episcopal lo que es de la primera institucion , de lo que solamente es *accessorio* ; lo que es primordial , de lo que *ha sido despues* ; lo que es de su esencia , de lo que es *accidente* suyo.

Quanto mas elevados eran en dignidad los Papas, como sucesores de San Pedro , y primeros Obispos de la Iglesia , tanto mas adquirieron en grado eminente esta potestad *accidental* , y *accessoria*. Empezó la Santa Sede à tener autoridad , no solo en los negocios Eclesiasticos , que son de su competencia, sino tambien en los negocios civiles : y esta autoridad se acrecentò considerablemente , con especialidad despues que los Emperadores , cuyo poder se hallaba casi arruinado en el Occidente ; no pudieron ya sostener su dignidad sino por la fidelidad , y por el respeto que les conservaron los Papas.

Porque en aquel tiempo nada era mas verdadero que lo que dixo Gregorio II. en su primera Carta à Leon Isaurico : „ Debeis saber , y no dudar siquie-  
 „ ra de ello, que los Pontifices Romanos han sido en  
 „ todos tiempos los medianeros , y los árbitros de  
 „ la paz entre el Oriente , y el Occidente , de que

„ en

Tom. Conc. 7.  
 & ap. Bar. 9. ib.

„ en cierto modo son como la pared de medianeria,  
 „ que une à los dos entre sí ; y que los Emperado-  
 „ res predecesores vuestros , con dificultad lograron  
 „ la paz , quando no quisieron valerse de la inter-  
 „ vencion de los Papas.“

Sup. cap. 8.

Tom. 12. Ep. 21.  
 22. 23. 24. & in  
 Edit. Ben. lib. 2.  
 Ep. 3. 29, 30, 31.

Con que son los Emperadores los que principia-  
 ron à valerse de los Pontífices Romanos para los ne-  
 gocios temporales; lo qual parecerá claramente pro-  
 bado, à poca atencion que se haga sobre que toca-  
 ba à los Papas el mandar publicar las leyes Impe-  
 riales en el Occidente. Mas arriba hemos hecho men-  
 cion de la Carta que escribió San Gregorio Magno  
 al Emperador Mauricio, con motivo de una ley seme-  
 jante. Tenemos una multitud de Cartas del mismo  
 Santo enderezadas à los Oficiales del Exercito, en que  
 les da ordenes concernientes à los negocios de Estado,  
 y guerra , lo que no podia hacer sino en virtud del  
 poder , que los Emperadores , y los Pueblos havian  
 concedido desde aquel tiempo à los Pontífices Ro-  
 manos.

La Magestad de la Santa Silla , y el nombre de  
 San Pedro eran, para hablar con propiedad, los unicos  
 antemurales de la Ciudad de Roma durante la decaden-  
 cia del Imperio Romano en Italia. Lo que junto  
 con el respeto , que ya se tenia à los Pontífices , y  
 con el que ellos mismos se procuraban por su zelo  
 de hacer predicar el Evangelio en todas partes , no  
 contribuyó poco al acrecentamiento de su potestad  
 temporal. Porque por no hablar del Grande San Leon,  
 y de otros varios Papas , à quienes hasta los  
 barbaros respetaron , y en cuya consideracion tra-  
 taron con moderacion à los Romanos ; es cierto que la  
 prudencia sola de San Gregorio el Grande, y su au-  
 toridad preservaron à la indefensa Roma del furor  
 de los Longobardos. ¿Qué hay que admirar, pues, que  
 los Romanos , que despues de mucho tiempo , ya  
 no hacian cosa de importancia, sin ser guiados , y  
 dirigidos por sus Pontífices , acudiesen à ellos apenas  
 mu-

murió Leon Isaurico , para verse libres de los Longobardos , que se hacian de dia en dia mas poderosos? Efectivamente , por su intercesion imploró Roma el auxilio de los Estrangeros , y la proteccion de los Franceses , y despues levantó los Reyes de Francia à la dignidad Imperial.

Ahora se puede juzgar sin mucho trabajo , si en todo esto obraron los Papas en virtud de la potestad Apostolica , que es esencial à su dignidad , y que *Jesu-Christo* les ha concedido. Pero quién no vé , que una potestad , que la Iglesia Catholica no ha tenido durante un gran numero de siglos , no puede ser la que esencialmente le pertenece , y es característica de la dignidad Pontificia ? Con todo , para establecer esta verdad , aun mas claramente , vamos à valernos , no de razonamientos , sino de los testimonios , y monumentos de la antigüedad.

---

## CAPITULO XXXVII.

*Procedimiento de los Señores de Roma : Ofrecen el Consulado à los Príncipes Franceses: Les confieren la dignidad del Patriciado, y despues el Imperio , por la mediacion , ò ministerio del Sumo Pontifice , que obra en calidad de cabeza de la Ciudad de Roma: Testimonios de los Historiadores*

**B**Olvamos à tomar el hilo de la Historia , subiendo al pasagé que hemos referido antes de la vida de Gregorio II. escrita por Anastasio el Bibliothecario , en donde dice : „ Que haviendo toda la „ Italia sabido la impiedad de Leon Isaurico , *resol-*  
„ *vió*

Sup. cap. 6. Anast.  
vit. Greg. II. tom.  
6. Concil. p. 1430.



„vio elegir otro Emperador. “ Luego era la Italia la que lo determinó, y la que se disponia, no à recibir un Emperador de mano del Papa, como de quien tenia derecho para establecerlo ; sino de elegirlo ella misma. Anasthasio añade: „ Que el Papa impidió la „ execucion de esta resolucion, “ valiendose, no de la autoridad de un Monarca , sino de la que havia adquirido con los Pueblos, que le miraban como à un padre lleno de prudencia, y çuidadoso del bien de sus hijos.

Las cosas se empeoraron durante el Pontificado de Gregorio III, quien viendo à Roma sitiada por los Longobardos, sin esperanza de ser socorrida por el Emperador, imploró la proteccion de Carlos Martel, Principe Frances, *para que libertase à los Romanos de la opresion de los Longobardos*, como digimos siguiendo à Anasthasio,

Sup. cap. 18.  
Bar. ib. an. 740.  
pag. 131.  
Sup. ib.

Los Anales de Metz nos dicen igualmente el modo con que se ofreció el Consulado à Carlos, prometiendo no obedecer mas al Emperador. „ El Papa, dice el Autor de los Anales, “ en consecuencia de un Decreto que hicieron los Señores de Roma, escribió à Carlos Martel, que el Pueblo Romano, renunciando la dominacion del Emperador, le suplicaba tomára su defensa, y recurria à su proteccion invencible. El motivo, pues, de recurrir à Carlos, es el de no poderse defender por mas tiempo, sin el socorro de un Principe invencible; Los que deciden, que es menester implorar ese socorro, son los Grandes, y el Pueblo Romano; y el Papa solo escribe despues de un Decreto, que los Señores formaron: Luego no lo haze por la autoridad de Pontifice, puesto que su proceder se arregla à los Decretos del Senado, y del Pueblo Romano, que emplean su mediacion, porque ellos mismos tenian una veneracion sumá à sus Pontifices, y sabian que los Papas, por razon de la dignidad de su Silla, eran muy respetados de los Pueblos Estrangeros.

La

La muerte de Carlos Martel, que sucedió muy luego, fue causa de que por entonces no se acabara nada con los Franceses. Los negocios mudaron de semblante en el Pontificado de Zacharias, y al parecer se restablecieron algun tanto: Pero se descompusieron de tal modo durante el de Esteban II. que él, y los Romanos se hallaron en la dura necesidad de entregarse à Pepino, à quien los Franceses ya havian colocado en el Trono. Juzgaban que era mas ventajoso, asi para ellos, como para el Imperio Romano, conservar à Roma, poniendola bajo la proteccion de los Franceses, que dejarla perder por falta de socorro. Entonces fue quando Pepino recibió el Titulo de *Patricio*, dignidad las mas principal de Roma. Ella daba el primer lugar, y la mayor autoridad, despues del Emperador. La Historia no nos dice cuándo, ni cómo esta dignidad fue conferida à Pepino. Pero no se duda sobre qué fuese dada por la autoridad del Senado, y del Pueblo Romano: Porque, ¿qué apariencia hay, de que el Senado, y el Pueblo, que se havian puesto de acuerdo para ofrecer à Carlos Martel el *Consulado*, que entonces era una dignidad de menos importancia, no hubiese tenido parte en la deliveracion de si se havia de dar al Rey Pepino otra de mucha mayor consideracion, y hacerle *Patricio* de Roma?

La dignidad del *Patriciado* se conferia ordinariamente por los Señores de Roma, mucho tiempo despues del siglo de que hablamos, y en el tiempo, que los Papas tenian solos casi toda la autoridad. Guillermo de Malmesbury, Historiador Ingles, en su descripcion de la Coronacion del Emperador Enrique V. se explica en la forma siguiente: „ Como el Emperador „ salió de su quarto, despojado de las vestiduras Reales, los Patricios de Roma salieron à su encuentro, „ llevando un cerco de oro, que le pusieron en la „ cabeza, con cuya ceremonia lo establecieron *Soberano Patricio de Roma*. Todo lo qual se hizo

Tom. II.

Ccc

„ con

Guill. Malm. lib.  
5. vid. tom. 10.  
Concil. pag. 781.

„ con consentimiento universal ; y plena libertad de „ todos. “ Estos vestigios de las costumbres, y ceremonias antiguas manifiestan , que el Senado, y el Pueblo Romano conferian en otro tiempo la dignidad del *Patriciado*, con la aprobacion, ò por mejor decir, con la intervencion del Papa, quien à causa de la preeminencia de su Silla, era considerado como cabeza del Senado, y de la Ciudad de Roma.

Astolpho, y Desiderio, Reyes de los Longobardos, que quebrantaron los tratados que havian hecho, fueron despues vencidos por Pepino, y por su hijo Carlo Magno. Los dos Principes enriquecieron sobre manera à la Iglesia, y à los Papas, dandoles diferentes Ciudades, que eran suyas, à titulo de legitimas conquistas. Carlos, despues de haver vencido à Desiderio, tomó el titulo de Rey de Francia, de Lombardia, y de Italia. La calidad de *Patricio*, que havia heredado de su padre, le daba igualmente autoridad Soberana en Roma. Finalmente, mantuvo toda su vida una estrecha union con los Papas; los colmó todos los dias de nuevos dones, y aumentó continuamente su poder, dandoles riquezas, ganadas en buena guerra : Carlo Magno vino à Roma con motivo de los insultos que se havian hecho al Santo Papa Leon III. y de las acusaciones atroces intentadas contra él. Pero los Historiadores han advertido cuidadosamente, que Leon, antes de acudir à Carlos, havia enviado Legados (a) à Miguel Empe

ra—

---

(a) El Autor citado cae aqui en un anachronismo grosero, diciendo, que Leon III. acudió al Emperador Miguel: Leon fue hecho Papa en 793. Constantino, è Irene posefan en aquel tiempo el Imperio del Oriente. Constantino murió en 797. Carlo Magno vino à Roma en 800. Irene se hallaba todavia Emperatriz, y poseyó el Imperio hasta 802. quando Nicephoro, haviendola excluido de Constantinopla, fue hecho Emperador. Este fue asesinado en 811. y el Curapalato Miguel I. le sucedió unos 12. años despues que Carlo Magno havia sido coronado Emperador del Occidente.

rador de los Griegos , para suplicarle que con su autoridad reprimiese las insolencias de los Señores de Roma : Lo que es una prueba de que reconocia todavia la potestad Imperial.

Miguel no atendió à la súplica de Leon , y esto obligó al Papa à recurrir à Carlo Magno , que vino à Roma el año 800. con el fin de arreglar , en calidad de Patricio , los negocios que se hallaban en un estado muy deplorable ; y procedió contra aquellos que havian querido asesinar al Papa , despues de haver examinado los delitos que le imputaban. Mientras tanto murió en Constantinopla el Emperador Constantino , y pasó el Imperio à su madre Irene. Hé aqui lo que se halla sobre el asunto en los antiguos Anales del Monasterio de Moissac , cuyo Autor vivia en tiempo de Carlo Magno. „ El „ año de 801. estando el Rey Carlos en Roma, vinie- „ ron à decirle, que no havia ya Emperador en el „ Oriente , y que los Griegos se havian sometido al „ Imperio de una muger. Entonces el Papa Leon, „ todos los Obispos del Concilio de Roma , y el „ Pueblo Christiano juzgaron que convenia dar el „ titulo de Emperador à Carlos, Rey de los France- „ ses, por quanto se hallaba ya dueño de la Ciudad „ de Roma , Capital del Imperio , y ordinaria resi- „ dencia de los antiguos Cesares , como tambien de „ las Ciudades mas principales de Italia , Francia , y „ Alemania; (*tales como Milan, Treveris, y otras*) „ y que habiendo Dios sujetado todas esas Ciu- „ dades à su obediencia , à fin de ponerle en „ estado de proteger à los Christianos contra „ los acometimientos de los Paganos , era justa „ reunir en su persona el titulo de Emperador „ con el poder efectivo del Imperio ; mayormen- „ te quando todos los Pueblos Christianos conspi- „ raban unanimes à conferirle esta dignidad. El Rey „ Carlos no quiso oponerse à aquella determinacion, „ y por eso , habiendose humildemente sometido à

Monach SanGall.  
lib. 1. cap. 27.  
Duch. tom. 2. p.  
118.

Ann.Monac.Duc.  
tom. 3. pag. 143.

„ la disposicion de Dios , y à los deseos de los Obis-  
 „ pos , y de todo el Pueblo Christiano , fue procla-  
 „ mado Emperador el dia del Nacimiento de nues-  
 „ tro Señor , y ungido con el Sagrado Oleo por ma-  
 „ no del Papa Leon. Desde aquel dia no se le dió  
 „ mas titulo que el de Emperador , y Augusto. “ El  
 Autor de dichos Anales no se contenta con referir  
 exactamente el hecho , sino tambien refiere la causa,  
 y los motivos de él.

Eginardo , y los demás Historiadores se explican  
 mas concisamente. „ Dicen que el dia de la Pasqua  
 „ de Natividad , durante la Misa , puso el Papa Leon  
 „ sobre la Cabeza de Carlos una Corona , que es-  
 „ taba delante del Altar de la Confesion de San Pe-  
 „ dro , y que el Pueblo Romano exclamó al propio  
 „ tiempo: *Vida , y Victoria à Carlos Augusto , à*  
 „ *quien Dios ha coronado grande , y pacifico Em-*  
 „ *perador de los Romanos.* Que acabadas las aclama-  
 „ ciones , todos , sin exceptuar el Papa , le adoraron,  
 „ conforme al uso que antiguamente se observaba con  
 „ los Emperadores : Que al titulo de *Patricio* se subs-  
 „ tituyó el de Emperador ; y por ultimo , que Car-  
 „ lo Magno salió de Roma , despues de haver arre-  
 „ glado los negocios del Imperio. “

Por las citadas Historias aprendemos individual-  
 mente de qué manera Carlos logró el Imperio: El  
 Papa Leon , todos los Obispos del Concilio de Ro-  
 ma , y el Pueblo Christiano juzgaron que convenia  
 elevarle à tan grande dignidad: Todo el Pueblo le  
 proclamó Augusto , y Emperador , y sus aclamacio-  
 nes públicas equivalian à una eleccion. Porque ese era  
 el modo que havia en otros tiempos de elegir Empe-  
 radores. Despues de esta proclamacion no se intituló  
 ya *Patricio* , sino *Augusto* , Emperador , y Ce-  
 sar.

Aschario , Obispo de Brema , que vivia en tiem-  
 po de Luis el Pio , hijo del Emperador Carlo Magno ,  
 dice lo mismo en la vida de San Willehado , pri-  
 mer

Duch. tom. 1. p.  
 251. ann. Metens.  
 Fuldeus & alii  
 anno 801.

mer Obispo de Brema. Hé aqui sus palabras : „ Des-  
„ pues de Constantino havian los Emperadores te-  
„ nido su continua residencia en Constantinopla. Pe-  
„ ro haviendose extinguido la familia Real por fal-  
„ ta de hijos varones , y estando gobernado por una  
„ muger el Imperio ; el Pueblo Romano lo transfi-  
„ rió , en tiempo de San Willehado , à los France-  
„ ses , y eligió à Carlo por Emperador en una nu-  
„ merosa junta de Obispos , y de otros siervos de  
„ Dios: Lo que hicieron, tanto mas gustosos, quan-  
„ to este Principe , dueño de la Ciudad Imperial, te-  
„ nia en su poder diferentes Provincias considera-  
„ bles.“ De esta manera consiguió Carlos el Impe-  
rio: El Papa Leon , como cabeza que era de la  
Ciudad , dió los primeros pasos: Y despues intervino  
el consentimiento de todo el Pueblo ; tal es la  
verdadera Historia de la translacion del Imperio de  
los Griegos à los Franceses.

Mabill. Sæcul. Be-  
ned. 10. part. 2.  
pag. 107.

---

## CAPITULO XXXVIII.

*¿En virtud de qué derecho la Ciudad de Roma se puso bajo la proteccion de los Franceses , y les confirió despues el Imperio?*

**L**OS testimonios de los Historiadores , que acabamos de citar , establecen invenciblemente el derecho que tenian el Papa , y el Pueblo Romano para transferir el Imperio à los Franceses. Porque en primer lugar , el Imperio se hallaba vacante por la muerte de Constantino, hijo de Irene : Y los Romanos no podian resolverse à sufrir ser gobernados por una muger. Jamas havian visto , antes de Irene, el Cetro en manos de una Emperatriz. En segundo lu-

lugar , Roma , Señora y Capital del Imperio , y antigua morada de los Cesares , queria ver à su Emperador : Por otra parte , esta Capital , y otras varias Ciudades pertenecian à Carlos por derecho de Conquista; se havian sujetado à su poder en una guerra justa, y legitima habida protegiendo à unos Pueblos oprimidos, è indefensos : Por ultimo , era conveniente , que Carlos tuviese el titulo de Emperador; pues como Soberano que ya era de varios grandes Reynos , se hallaba en situacion de sostener la Magestad del Imperio , y de amparar la Religion Christiana.

Añadese tambien , que la Italia, que , durante varios siglos, havia sido despojo de los barbaros , era uno de los feudos del Imperio, y que entonces pertenecia à Carlos por derecho de Conquista. Y los Romanos aun no havian olvidado el perjuicio que havia causado al Estado, à la Ciudad de Roma , à la Italia , en una palabra , à todo quanto dependia del poder Romano la translacion que hizo Constantino del Imperio Romano al Oriente. Los Emperadores, que apenas podian defender el Oriente no se hallaban en estado de socorrer el Occidente, y este tambien fue uno de los motivos que hubo para elegir Emperador. Roma tantas veces abandonada de sus Soberanos , tenia sin duda algun derecho de elegir un superior bastante poderoso para restituirla à su primer esplendor, ò à lo menos para defenderla.

Lo que acerca de lo dicho nos objeta Belarmino, no tiene ni aun visos de dificultad. Dice que despues de la translacion del Imperio à Constantino-  
pla , no era costumbre elegir Emperadores en Roma ; ¿pero no era todavia mas contrario al uso , y la costumbre el que los Emperadores fuesen establecidos por la potestad Eclesiastica , como pretende que lo fue Carlos? No hay paciencia para ver à Belarmino que no apoya su sentir , sino con razones que nadie antes que él havia propuesto , des-  
echar

echar con desprecio las que alegaron los Autores antiguos : Fuera de que , diga lo que quisiere , la cosa pasó como hemos referido. No se creía entonces , que los derechos de toda la Italia , y de Roma , Capital del Imperio , havian sido anulados por ese genero de prescripcion. ¿ Quereis una prueba demonstrativa ? No tenéis mas que leer las palabras siguientes , tomadas de la Carta de la Emperatriz Galia Placidia à su hijo Theodosio el joven : „ Nada , dice , „ nos conviene mas , que el conservar inviolable „ mente todo aquello que sirve para hacer recomen „ dable la Ciudad ( *de Roma* ) que es la Soberana del „ Orbe : “ Por otra parte , la Ciudad de Roma no havia olvidado tanto sus prerrogativas , que no se acordase todavia , que el Emperador Heraclio , en el precedente siglo havia formado el designio de bolver à ella la Silla Imperial , como à su lugar natural. En fin , aun estaba reciente la memoria de que la Ciudad de Roma havia reusado en este mismo siglo reconocer por Emperador à Philippico Bardanes. (a) elegido en Oriente , y cuyas Cartas no havia querido ver el Pueblo , ni admitir sus retratos , porque profesaba el Monothelismo. No creían tener menos derecho los Romanos , para negarse al dominio de una muger , y decían , que se quejaban sin razon los Griegos , à causa de que los Romanos , sometiendo à un Principe tan grande como era Carlo Magno , mostraban que todavia conservaban su antiguo valor ; y sobre todo , que eligiendo un Emperador , no quitaban el Imperio à los Griegos , sino que lo bolvian à su natural , y proprio asiento. Para coronar todo lo dicho , notemos que hay

Epist. Gall. Placid.  
 part. 12. Conc.  
 Calced. tom. 4.  
 pag. 45.

---

(a) Este Principe , el mas estolido , y el mas impio que jamas hubo , segun los Historiadores , havia dado muerte por traicion à Justiniano el joven el año de 711. y fue elegido en su lugar. Pero no conservó mas que dos años el Imperio , porque las Grandes se rebelaron contra él. Véase à Theophanes.



dos circunstancias en esta Historia: La primera, los Romanos imploran el auxilio de los Franceses: La segunda, los eligen por Emperadores. Roma imploró el auxilio de los Franceses, porque se halló en necesidad urgente; pues los Emperadores la abandonaron à la merced de sus enemigos; y la ley soberana dicta, que quando los negocios están enteramente desesperados, y el Pueblo se vé en inminente peligro de perecer; tiene derecho para buscar socorro donde pueda. Roma elevó à los Franceses à la dignidad Imperial, porque el Imperio estaba vacante; porque no quiso sujetarse à una muger; porque siendo la Capital del Imperio, no havia perdido sus derechos; porque Carlos era un Principe poderoso, que havia hecho servicios importantes al Pueblo Romano, y à la Iglesia; porque los Franceses eran un Pueblo ilustre; y por ultimo, porque los Romanos no tenian otro medio para conservar su Ciudad, y abrigarse contra las acometidas de los Sarracenos, y otros Pueblos Barbaros, que la amenazaban, por todos lados. A esto pudiera añadir, que todo lo actuado, fue despues ratificado por tratados solemnes que se hicieron con los Emperadores del Oriente.

¿ Pero en qué calidad, y con qué genero de potestad interviene el Pontifice Romano, como cabeza, y principal mobil en ese negocio? Nada hay mas claro, puesto que el mismo Papa dice con bastante lisura, que él no decide en virtud de la potestad Apostolica; pues interpone el nombre, el Decreto, y la autoridad del Senado, y del Pueblo Romano; luego se vale en aquella ocasion de un poder *accidental*, y *accesorio*, que recibió del Pueblo; poder que le hace cabeza de la Ciudad de Roma, y que le da derecho para ponerse à la frente de todos los negocios importantes.

Ya que hemos descubierto el verdadero origen de la potestad de los Papas, *sobre añadida* à la que antes tenian por sí mismos, pudieramos dispensarnos de en-

entrar en el examen de todo quanto hicieron en consecuencia de esta potestad: Porque nuestra causa se halla al abrigo de qualquiera insulto, desde que hemos probado que se dió el Imperio à los Franceses, no precisamente para que protegiesen la Iglesia, sino, con mas razon, para que defendiesen al Estado; y que por otra parte, no se lo concedió la potestad Eclesiastica, sino la potestad civil, y politica.

¿Por qué atribuimos esta mudanza en el Imperio, mas à la necesidad del estado, que à la necesidad de proteger la Religion, y antes à la potestad temporal, que à la potestad que *Jesu-Christo* ha dado à su Iglesia? Por dos razones principales: La primera, por la fuerza invencible que tiene la verdad de la Historia: Pues que examinandola desde el principio hasta el fin, hemos encontrado que los Romanos solicitaron la proteccion de los Franceses, solo porque no les era posible defender el Estado; y privaron à Irene del Imperio, sin embargo de que no se debia temer cosa alguna de aquella Princesa, que era muy Catholica. La segunda razon es la misma que hemos alegado hablando de Childerico: Y es que un Estado, en quanto à la sociedad civil, puede ser perfecto en todas sus partes, aunque en él se siga la heregia: En lugar de que no es posible, que un Estado, quedando sin defensa, y distituido de las fuerzas necesarias, no se desmorone, y perezca enteramente: Y lo cierto es, que en semejante situacion pueden todos los estados procurar su conservacion, no menos por el Derecho natural, que por el de las Gentes.

## CAPITULO XXXIX.

*Carlos Calvo hecho Emperador por la Ciudad de Roma, es elegido Rey de Italia por los Señores de este Reyno.*

**P**OR todo lo que hemos dicho hasta aquí queda demostrado mas que suficientemente nuestro sentir: Pero, à mayor abundamiento, vamos à evidenciar, que no es solo Carlo Magno el que ha sido elevado al Imperio por la eleccion de los Romanos, sino que sus sucesores fueron elegidos de la misma suerte, todas las veces que las circunstancias hicieron creer, que una nueva eleccion era necesaria.

Creían, que era la eleccion necesaria, quando los Emperadores morian sin hijos, ò herederos en linea recta. Despues de Carlo Magno fue Emperador Luis, su hijo: él mismo tomó de orden de su padre (a) la Corona que estaba encima de un Altar, y se la puso sobre su cabeza, para dar à entender, que

Theg. de Gest.  
Lud. Pii cap. 6.  
Duch., tom. 3. p.  
176.

(a) Estas palabras del Señor Bossuet *patris detraham capite* se deben quitar absolutamente: Porque Thegan, à quien aquí se cita, dice positivamente lo contrario en el citado pasage. Carlo Magno, segun dicho Autor fue à la Iglesia revestido de los adornos Imperiales, y la Corona en la cabeza. Havía mandado poner sobre el Altar otra Corona distinta de la que llevaba. *Ornavit se cultu Regis, & coronam capiti sui imposuit: Super (altare) coronam auream aliam quam ipse gestabat in capite suo fuisse poni.* Es esta otra Corona la que hace tomar à su hijo; y en efecto. Carlos no renunció el Imperio, sino que asoció à su hijo en él. Me ha parecido que debía enmendar en la version este error verdaderamente de poca consideracion, pero que sin embargo podia dar motivo para otros.

la tenía de Dios solo. Esto sucedió, según Thegano, en Aquisgran. Con el tiempo Luis se asoció al Imperio su hijo Lothario, que después tuvo siempre el título de Augusto. Luis, hijo de Lothario, fue hecho Emperador de el propio modo; pero habiendo muerto sin hijos, Luis el Germánico, y Carlos Calvo, ambos hijos de Luis el Pio, disputaron entre sí el Imperio, y el Reyno de Italia: Porque la costumbre no havia aún establecido cosa alguna en orden al derecho de la progenitura entre los hermanos, tocante à la sucesion de sus nietos. Luis el Germánico era el primogenito; y con todo, fue preferido Carlos, que, desde luego, fue elegido Emperador, y después Rey de Italia. Para saber quién hizo esta elección, basta leer la vehemente invectiva del Autor de los Anales de Fulda, partidario de Luis el Germanico, contra Carlos el Calvo. „ Carlos, dice, habiendo venido à Roma con toda diligencia, corrompió à todo el Sénado, ganando su favor con los mismos medios, con que Jugurtha en otro tiempo havia conseguido sus fines. Se manejó con tal maña, que el Papa Juan adoptó todas sus ideas, le coronó, y ordenó que se le diesen los títulos de Augusto, y de Emperador.

El delito, imputado à Carlos de haver corrompido al Senado de Roma con dinero, muestra patentemente, que el Senado debia elegir al Emperador. Pero independientemente de esta prueba, tenemos otra en el mismo instrumento con que la eleccion de Carlos fue ratificada. Celebróse en 877. un Concilio en Roma, en que el Papa Juan, hablando de la eleccion de Carlos, suplica al Concilio, que la confirme. Hé aqui sus palabras: „ Hemos tenido justas causas para elegir à Carlos, y aprobar todo lo que se ha hecho en esta ocasion, en que nuestros hermanos los Obispos, los demás Ministros de la Iglesia; el Augusto Senado, y todo el Pueblo Romano obrando todos de mancomún nos han ayudado maravillosamente; y después de haverle ele-

Anna. Fuld. tom. 2. Duch. ann. 776. pag. 369.

Conc. Rom. an. 877. tom. 9. Conc. P. 296.

„vado solemnemente à la dignidad Imperial, le he-  
 „mos dado, con la Uncion del Santo Oleo, el ti-  
 „tulo de Augusto.“ Prueba evidentísima de que ha-  
 „via intervenido en la eleccion; además del Papa, à  
 „quien consideraban como cabeza de la Ciudad de  
 „Roma, y los Obispos que estaban en la clase de Se-  
 „ñores, la autoridad del Senado, y la del pueblo Ro-  
 „mano. ¿Y cuándo? en un tiempo en que todos sa-  
 „ben, que la decadencia del Imperio havia dado oca-  
 „sion à los Papas para acrecentar considerablemente  
 „su poder.

Despues que Carlos fue Coronado Emperador,  
 los Obispos, y los Señores de Italia se juntaron en  
 Pavia para elegirle tambien por su Rey: Por una Car-  
 ta de este Concilio, cuya sustancia vamos à referir,  
 sabemos la forma en que se hizo la eleccion. A  
 grande, y glorioso Emperador, (*dice*) „coronado por  
 „Dios nuestro Señor, Carlos siempre Augusto, los  
 „Obispos, Abades, Condes, y demás Señores del  
 „Reyno de Italia, que se han congregado con no-  
 „sotros: Ya que la bondad divina, por la inter-  
 „cesion de San Pedro, y San Pablo, y por el Mi-  
 „nisterio del Papa su Vicario, os ha llamado, y en-  
 „salzado para utilidad de la Santa Iglesia, y de to-  
 „dos nosotros, à la dignidad Imperial, por el juicio  
 „del Espiritu Santo, nosotros os elegimos unánime-  
 „mente, à fin de que seais nuestro protector, nues-  
 „tro Señor, y nuestro defensor.“ Los Obispos, y  
 los Señores firmaron la Carta, en la qual vemos, que  
 no procedieron à la eleccion de Rey de Italia, sino des-  
 pues que Carlos havia sido hecho Emperador à ins-  
 tancia del Papa: Su promocion al Imperio les da  
 motivo para elegirle tambien por su Rey: Pero con-  
 todo, ellos mismos le eligen, y esa eleccion es dis-  
 tinta de la primera. Me ha parecido conveniente  
 aclarar estos hechos, de que Baronio habla en con-  
 fuso, para manifestar, que el Imperio, y el Rey-  
 no de Italia, confundidos por él, no solamente eran dis-

Conc. Ticin. Con-  
 firm. Ap. Pontig.  
 tom. 3. Conc.  
 Gall. pag. 437. y  
 Labb. tom. 9. p.  
 283.

distintos en el nombre, sino en la realidad: Y que Carlos el Calvo no consiguió el uno, y el otro, sino por dos diferentes elecciones de los Señores de Roma, y de los de Italia.

---

## CAPITULO XL.

*Lo que sucedió en tiempo de los demás Emperadores de la Familia de Carlo Magno: Alborotos, despues de la extincion de esta Familia: Translacion del Imperio à los Alemanes, en tiempo de Othon III. De qué manera la refiere Baronio: Ella no es de nuestro asunto.*

**D**espues de la muerte de Carlos el Calvo, subió brino Carlos el Grueso, hijo de Luis el Germanico, se apoderó de toda la Lombardia, y sujetó en pocos dias toda la Italia: Vinó despues à Roma, donde le recibieron honrosamente; y el Papa Juan VIII. y el Señadò Romano le crearon Emperador. Asi hablan los Anales de Metz año de 881. Muerto Carlos el Grueso, el Papá Formoso suplicó à Arnaul, Rey de Germania, nieto de Carlos, que viniese à librar à Roma de la *tyrania de Gui*, (a) expresión de que usan los Anales de la Abadia de Fulda. Arnaul ganó à Roma, y fue coronado Emperador. En esta coronacion se hace solamente men-

Ann. Met. an.  
881. Duch. tom.  
3. pag. 318.

Ann Fuld. an.  
895. Duch. t. an.

---

(a) Este Gui, Duque de Spoleto, descendia de Carlo Magno, por hembra. Despues de la muerte de Carlos el Grueso, se apoderó de la Italia, y de Roma, donde Formoso le coronó Emperador.

mencion del Papa, porque el poder de los Pontífices Romanos se havia aumentado considerablemente: bien que lo que se sigue manifestará, que el de la Ciudad de Roma no estaba aún enteramente destruido. Arnaul murió en Noviembre, y su hijo Luis no vivió sino poco tiempo despues, asi como el otro hijo, llamado Ziventiboldo, tenido en una concubina, y à quien hizo Rey de Lorena en 795. Asi quedó extinguida esta rama de la familia de Carlo Magno, que hasta entonces havia poseído la Alemania. Los que havia en Francia de la propia familia apenas podian conservar este Reyno, y no podian atender à lo que les interesaba la Alemania, y la Italia; con que asi, Arnaul es el último de los descendientes de Carlo Magno, que poseyó el Imperio, juntamente con los Reynos de Alemania, y de Italia.

Despues de su muerte, la Alemania eligió diferentes Reyes. Por lo tocante à Roma, y à la Italia, ellas fueron, por mas de sesenta años, conquista, ó para decirlo mejor, despojo del mas poderoso, hasta que el Papa Juan XII. persuadió à Othon, primer Rey de Alemania, ó de los Teutones, viniese à libertar à Roma de la opresion de los tyranos, Berengario y Adalberto su hijo.

En 951. se havia desposado Othon con Adelaida, viuda de Lotario, Rey de Italia; y se havia ya hecho dueño de aquel Reyno, quando Juan XII. (a) le coronó Emperador. Reginon describe las ceremonias de la coronacion, con estas palabras: „El año 972. el Rey, despues de haver celebrado la fiesta del Nacimiento de nuestro Señor, vino à Roma, donde fue recibido entre las aclamaciones del Pueblo Romano, y del Clero; y el Papa Juan, hijo de Alberico, le proclamó, y le coronó Emperador.“

Regin Chr. lib. 2.  
ann. 961.962.

Othon

(b) Antes es continuador de Reginen, respecto de que este Autor no llegó en su Chronica, sino hasta 908. y su continuador hasta 972

Othon de Frisinga se explica de la misma manera: „El Rey Othon, dice, fue recibido honoríficamente por el Sumo Pontífice Juan, y por todo el Pueblo Romano. En medio de las aclamaciones generales le dieron los títulos de Emperador, y de Augusto.“ Ya hemos manifestado, que el Pueblo daba à conocer con sus aclamaciones, que aprobaba la elección, y que consentía en ella.

Oth. Frising. Chron.  
lib. 6. cap. 22. p.  
129.

Othon II. su hijo, y Othon III. su nieto, poseyeron el Imperio por juro de heredad. El ultimo murió sin hijos.

De esta manera fue transferido el Imperio de los Franceses à los Príncipes Alemanes. Pero hemos visto, en el origen de esa translacion, (quando Othon obtuvo el título de Emperador) que el Pueblo Romano havia dado su consentimiento para ella.

Baronio sostiene, que los Papas hicieron hereditario el Imperio en la familia de los Othones, y que despues de la extincion de su Familia, confirmaron el Imperio en los Príncipes Alemanes. „Los Papas, dice, (a) concedieron à Othon el privilegio de nombrar sucesor; pero luego que se extinguió su familia, fue preciso tomar nuevas medidas. Gregorio V. Aleman de Nacion (b), concedió à los Príncipes Alemanes el de-

Bar. tom. 10. an.  
964. p. 785. 784.  
an. 996. p. 909.  
Othon. Frising.  
Ib. cap. 17. p. 22.

re-

(a) Baronio es admirable: Cita una Bula Leon VIII. en que concede dicho privilegio: y al mismo tiempo dice, que este Leon VIII. era Antipapa, y que la mencionada Bula es falsa, y supuesta. Mucho trabajo costaria el conciliar todas las contradicciones de sus Anales. Comparese Baronio año de 964. con Sigonismo año de 994.

(b) Baronio dice, que el derecho de elegir Emperador, fue concedido à los Electores Alemanes, en un Concilio, que se tuvo en Roma el año de 996. y esto es conforme à lo que se lee en la vida de los Papas; Pero fuera de que tal Decretos no se halla ni en los Archivos de los Papas, ni en los de los Emperadores, y que los Escritores de aquel tiempo no hacen mencion de él: es cierto, que por mas de doscientos años despues de la muerte de Othon III. fueron elegidos los Emperadores, no solamente por los siete Electores, que se suponen creados por

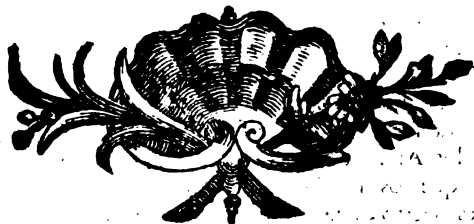
Gre-



recho de elegir Emperador; y creó los Electores en su Concilio de Roma el año de 996. Mi ánimo no es disputar estos hechos, que son estraños à nuestra question: bastame dar à conocer por la série, y encadenamiento de la Historia, que los Pontifices Romanos no havian recibido de *Jesu-Christo* la potestad de disponer, y arreglar los negocios del Imperio; cosa que no cabe en el juicio de ningun hombre prudente; sino que el respeto de los Pueblos, por su eminente dignidad, y por la potestad que recibieron de Dios; sobre las cosas espirituales, les havia adquirido autoridad, aun sobre las temporales; y que esa autoridad fue creciendo poco à poco, por las diferentes circunstancias de los tiempos, y revoluciones de los negocios, tanto, que por ultimo los Papas pudieron muy bien arreglar el Imperio de Alemania sobre el pie que oy le vemos.

CA-

Gregorio V. sino en las dietas generales, y en las juntas de los Principes Alemanes. El origen de los siete Electores, es sumamente incierto: los mas de los Autores conuerdan en decir, que en el año 1210. después de la elección de Frederico II. hecha por la junta de los Principes Alemanes, confirieron estos mismos Principes, para lo venidero, el derecho de elegir Emperador à los siete grandes Oficiales del Imperio. Vease à Alberto, Abad de Staden, y otros muchos. El gran Bossuet no conviene en pretension de Baronio las concede, *more schola*, porque aunque fuesen tan verdaderas, como son manifestamente falsas, no perjudicarian à la bondad de su causa.



## CAPITULO XLI.

*Segun Baronio, el Imperio no fue trasladado de los Franceses à los Alemanes, sino con consentimiento de la Ciudad de Roma; esta traslacion, y lo que se siguió à ella, no sirve para nuestra disputa.*

**A**unque nada de lo dicho viene al caso para nuestra question, me parece, sin embargo, que es muy conveniente decir con brevedad, cómo Baronio dispone los hechos, para probar convincentemente, que, de confesion suya, la Ciudad de Roma concurrió con la Potestad Ecclesiastica para transferir el Imperio.

„ Los Emperadores, dice Baronio año 996. no  
 „ tenían derecho de elegir sucesores; y el grande  
 „ Othon fue el primero à quien el Sumo Pontifice con-  
 „ cedió ese privilegio.“ (a) Para probarlo alega un De-  
 „ creto de Leon VIII. concedido en estos terminos:  
 „ Leon, Obispo, Siervo de los Siervos de Dios: He-  
 „ mos arreglado, con acuerdo de nuestro Clero, y  
 „ del Pueblo Romano, y confirmamos, concedémos,  
 „ y por nuestra autoridad Apostolica damos al Se-  
 „ ñor Othon, Rey de los Alemanes, y à sus succe-  
 „ Tom. II. Eee so-

Bar. tom. 10. añ.  
996. pag. 906.

Ib. an. 962. pag.  
783. 784.

(a) Lo que dice Baronio es enteramente opuesto à la verdad de la Historia. Nadie ignora, que los antiguos Emperadores asociaban en el Imperio à los que juzgaban à proposito, y que de su plena autoridad les conferian los titulos de Cesar, ò Augusto. Pero sin subir à los Emperadores, que elegían de esta manera Collegas, los exemplos de Carlo Magno, que asoció à Luis el Pio, y de este, que asoció su hijo Lotario, prueban, que los Emperadores tenían derecho para elegir sus sucesores, sin que fuese necesario obtener este privilegio de los Sumos Pontifices.

„sores , facultad de elegir perpetuamente sucesor  
„para el Reyno de Italia.

Ib. 996. p. 909.

Las palabras del Decreto no se pueden entender naturalmente , sino del Reyno de Italia ; pero Baronio las interpreta diciendo , que significan , que este sucesor electo „será desde luego Rey de Italia , y des-  
„pues Emperador.“ Y vé aqui , segun el Analista , cómo pasó el Imperio en la persona de Othon à los Principes de Alemania. Concedamos à Baronio , que esto sea tan verdadero , como pretende. ¿No será siempre cierto , que el Papa dispuso el negocio de acuerdo con su Clero , y con el Pæblo Romano ? Porque el contexto del Decreto hace expresa mencion , no solo del Clero , sino tambien del Pueblo Romano , cuya autoridad se manifiesta en eso mismo.

Añade , que Othon I. tuvo por sucesor à su hijo Othon II. y este à Othon III. en virtud de dicho privilegio ; y que esta sucesion confirmó , y aseguró el Imperio à los Alemanes.

Ib. an. 964. pag.  
78.+. 783. & seq.  
Ger. dist. 63. c.  
In Synod.

En otro lugar se dilata muchisimo para probar , que Leon VIII. era Antipapa , y que el Decreto de que hemos hablado , aunque citado por Graciano , es falso , y supuesto. Y sin embargo , es el instrumento unico de que despues se vale para fundar el pretendido derecho del Pontifice Romano , para arreglar , y decidir soberanamente lo concerniente al Imperio. Sin duda habrá creido , que los que fabricaban ese linaje de piezas , respetaban la verdad , y que no se atrevian à decir cosas que fuesen absolutamente falsas , temerosos de que una mentira grosera descubriese su impostura. Tambien puede ser que haya creido , que las piezas supuestas , adquieren una especie de autoridad , despues que el uso , en cierto modo , las ha confirmado. Pero sin penetrar en las intenciones de Baronio , resulta que es muy semejante à la verdad , que el Imperio fue transferido à los Alemanes con el consentimiento del Pueblo ; y que se conservó hasta el año 964. así para las elecciones , como para la

la sucesion al Imperio la misma formalidad que se ha-  
via usado desde el principio con Carlo Magno , y  
sus sucesores.

Que nos diga ahora , que despues de la extincion  
de la familia de los Othones varió Gregorio V. la  
forma de la eleccion , estableciendo à los Alemanes,  
sus compatriotas , por unicos Electores del Imperio;  
de suerte, que el Pueblo Romano no tenia ya parte  
en la eleccion del Emperador: Que nos cite la De-  
cretal de Inocencio III. para probar, que los Principes  
Electores del Imperio , tienen todo su derecho de la  
liberalidad de la Santa Sede: Que todos los derechos  
que este Papa , y sus sucesores se han atribuido en  
los ultimos siglos, sobre el Imperio de Alemania, por  
sus Decretales, Clementinas , y demás Decretos, de-  
seles el nombre que se quiera , sean verdaderos , y  
sólidos: Que el Pontifice Romano tiene derecho pa-  
ra confirmar, ò no admitir à el Emperador electo , y  
de exigir de el juramento de fidelidad , tomando en el  
mas riguroso sentido la voz *Juramento*: Que es supe-  
rior , y Juez ordinario del Emperador: Que por su  
autoridad puede anular los decretos del Imperio , co-  
mo dice la Clementina *Pastoralis*, no obstante que  
hay Catholicos doctos, como Honofré, y otros mu-  
chos , que ponen en duda parte de sus pretensiones,  
y que algunas en realidad parecen tan excesivas, que  
fueron abolidas por el uso , digo , que todo esto se lo  
concederé sin mucha dificultad , con tal , que su-  
biendo conmigo hasta la fuente de esa autoridad del  
Pontifice Romano , reconozca, que no la recibió de  
*Jesu-Christo* , pero que con el tiempo se la dieron la  
Ciudad de Roma , y el Pueblo Romano.

Igualmente convendremos, si lo entienden en el  
proprio sentido , en lo que dice el Papa Inocencio III.  
que la Silla Apostolica ha transferido en la persona  
de Carlo Magno el Imperio de los Griegos à los Ale-  
manes. Admitiremos, digo, todos esos hechos , con tal  
que nos conceda , que Carlo Magno , y los demás Re-

Eee a

yes

Extr. Greg. IX.  
lib. 1. de Elect.  
titul. 6. cap. 34.  
*Venerabilem.*

Clement. Rom.  
princip. lib. 2. tit.  
9. de *Jurejurando.*

Clem. tit. 9. de  
Sent. & rejudicat.  
cap. 2. *Pastoralis.*

Decret. Greg. IX.  
cap. *Venerab. sup.*  
cit.

yes de Francia, que eran oriundos de Alemania, fueron ensalzados al Imperio por el Pueblo Romano, empleando su persuasion, ò si se quiere, su mediacion Leon III. en pago de los servicios que estos Príncipes havian hecho à la Iglesia, y à la Ciudad de Roma. Empero, asi ese, como todos los demás derechos que los Pontífices Romanos pudieren haver adquirido sucesivamente al Imperio de Alemania, no pueden entenderse, como ya hemos probado, à los demás Reyes, ni à la Dignidad Real en sí misma: y nuestros Doctores, à quienes se objetaba en otros tiempos la deposicion del Emperador Frederico, tuvieron razon para responder: que esto era bueno en quanto à un Emperador, de quien el Papa es Señor temporal, y no en quanto à los demás Soberanos.

Joan. de Par. de Potest. Reg. & Pap. cap. 15. vind. Maj. quest. de Potest. pag. ad 3. arg. p. 107. 108.

---

## CAPITULO XLII.

*¿Sirve para nuestro asunto el Decreto que publicaron los Obispos, despues de la batalla de Fontenay, à cerca de el Reyno de Lotario?*

**H**uvieramos dejado de responder à los otros exemplos que citan nuestros adversarios, tocante à esta segunda question, sino huviesemos tomado el empeño de no omitir cosa alguna por poco importante que parezca.

Baronio cree que su opinion está solidamente apoyada en una Historia que refiere Nitardo (a), Historiador à la verdad excelente, y contemporaneo en

Or-

---

(a) Nitardo, testigo ocular del suceso, era nieto de Carló Magno, Bertha, hija de este Príncipe.

Bar. tom. 9. an. 842. p. 839. 840. Nitard. Init. lib. 4. tom. 2. Duch. pag. 276.

orden al Emperador Lothario , y de sus hermanos, Luis el Germanico , y Carlos el Calbo , todos tres hijos de Luis el Pio. Hé aqui el hecho: Después de la sangrienta batalla de Fontenay , en que el exercito de Lothario fue derrotado, y él obligado à salir del Reyno , y à buscar asilo en los contornos de Viena ; Luis , y Carlos se juntaron en Aquisgran para deliberar sobre lo que debian hacer del Reyno que su hermano acababa de abandonar. „ El negocio fue „ propuesto à los Obispos, por no hacer nada sin su „ consejo , y seguirle , como que era la voluntad del „ Dios.“ Naturdo asegura , que hubo motivo para hacerlo asi. Los Obispos , pues, examinaron las abominables , y públicas culpas que Lothario havia cometido ; „ y sacaron de este examen , que por un „ justo juicio de Dios , despues de su derrota , havia „ abandonado su proprio Reyno. Convinieron todos „ en creer , y en decir , que la venganza de Dios se „ havia manifestado contra aquel Principe criminal, „ lanzandole de sus Estados , para darlos à sus her- „ manos , que eran mejores que no él , con el fin de „ que ellos los gobernasen , segun justicia.“

Para resolver esta dificultad es necesario hacerse cargo de las costumbres de aquel tiempo que la Historia nos pinta al natural : Creiase entonces , que se podia descubrir la voluntad de Dios , hasta en los negocios de los particulares , por las pruebas del agua , del hierro hecho ascua : por la suerte , abriendo , sin determinacion fixa , las Sagradas Escrituras , y mas que todo por el combate. Esas pruebas eran tenidas por decisivas en los mas importantes negocios ; y era tan poderosa , y fuerte la persuasion de que Dios en ellas daba à conozer su voluntad , que se llamaban , *examen del juicio de Dios*. Creyendose firmemente , que Dios no concedia la victoria , sino à los que tenian la justicia de su parte. Todavia tenemos muchas Misas , y bendiciones , compuestas en aquel tiempo para dichas pruebas , las que muestran que los

Mi-

Ministros de la Iglesia, no solamente las aprobaban, sino que las mandaban hacer. Los Obispos, consultados por Luis, y por Carlos, miraron la batalla como una de dichas pruebas; y por tanto respondieron „Que la voluntad, el poder, y la venganza divina „se han manifestado en la completa victoria de los „dos Reyes, y en la vergonzosa fuga de Lothario, que „havia abandonado su Reyno.“ Notad que dicen, que la derrota de Lothario, es *efecto de un justo juicio de Dios*; y que los Reyes no les consultan à ellos para recibir una Sentencia Eclesiastica sobre los Estados de Lothario; sino unicamente, para que penetrando los secretos de Dios, descubran, como por una especie de adivinacion, qual es su voluntad. Tampoco vemos, que ellos se atribuyen à sí mismos, el derecho de juzgar, y decidir aquel importante negocio, sea excomulgando, y deponiendo à Lothario; sea pesando los diferentes intereses de la República Christiana: Ellos pronuncian sencillamente, que tal es la voluntad de Dios, que Dios ha pronunciado su juicio, y que ha decidido la duda, haciendo huir à Lothario, y dando à sus hermanos la victoria. Tampoco dicen estos Obispos, que dãn à los vencedores los Estados del vencido, sino unicamente que Dios se los dá: Que pueden tomar la posesion de ellos, y que tienen derecho para hacerlo. Lo que sucedió despues nos da à conocer, qué caso se podía hacer de ese linage de decisiones, pues Lothario recobró su Reyno, lo gobernó pacificamente, y lo dejó à sus hijos.

Sobre todo, no se sacará mucha ventaja de esta Historia, aun quando fuese verdad que los Obispos, viendo por una parte el Reyno de Lothario abandonado, y por otra los dos hermanos victoriosos, encendidos del deseo de invadirlo, „hayan interpuesto la autoridad divina, para mandarles que „se apoderasen de él, y decidir, que era la voluntad „de Dios, que pasase à su dominacion.“ La ambigüedad

dad del termino *voluntad de Dios*, les deslumbraba quizas à ellos mismos, porque querian engañarse; lo cierto es, que la victoria no se dá à los convatientes, y los Reynos à los vencedores, sinò por la voluntad de Dios, si es que por la palabra *voluntad* se entiende aquella que produce el efecto: pero no es siempre señal de que Dios aprueba una cosa, ò que decide que hubo derecho para hacerla. Digamos, pues, que el reputar como juicio eclesiastico, pronunciado por la ordinaria autoridad de la Iglesia, lo que se executó entonces por una especie de adivinacion de los secretos de Dios, declarando que havia dado señales seguras de su voluntad, sería caer groseramente en una falsisima ilusion.

---

## CAPITULO XLIII.

¿Objeta con razon Baronio lo que dice Carlos el Calbo en su Memorial à los Obispos, contra *Wenilon*?

**T**ambien nos objetan lo que dijo Carlos el Calbo en un Memorial que presentó en 859. à los Obispos del Concilio de Savonera contra *Wenilon*, Arzobispo de Sens. Para entender bien este negocio es necesario ver por los terminos del Memorial, qual era entonces el estado de las cosas. Decia Carlos à los Obispos, „ que, segun el testimonio de „ San Gregorio, y la costumbre antigua, y no inte- „ rumpida, de que todos se hallan instruidos; como „ los Reyes de Francia suben al trono por el dere- „ cho de su nacimiento, él havia tenido, por la Di- „ vina Providencia, su parte, igualmente que los „ Reyes, sus hermanos, en los Reynos de la succe- „ sion

Bar. t. 10. an. 859.  
pag. 172.  
Tom. 8. Conc. p.  
672.



„sion del Emperador Luis su padre ; que conformán-  
 „dose con la costumbre establecida por los Reyes sus  
 „predecesores , havia dado , con consentimiento de  
 „los Obispos, el Arzobispado de Sens à Wenilon “(su  
 Capellan, de quien havia recibido el juramento de fi-  
 delidad) ; „y que haviendose hecho despues la parti-  
 „cion por los Señores, entre sus hermanos , y él, to-  
 „dos los Obispos , y Wenilon con ellos havian ju-  
 „rado guardarlo : pero que el mismo Wenilon , des-  
 „pues de haver concurrido como los demás Obispos  
 „à su eleccion, de la manera que querian , y desea-  
 „ban sus buenos , y leales vasallos; despues de ha-  
 „verle consagrado solemnemente con los demás Ar-  
 „zobispos , y Obispos de su Reyno , en su propria  
 „Diocesis ,“ es à saber, en Orleans , que era de la  
 Metropoli de Sens, en medio de los aplausos de to-  
 „do el Pueblo ; despues de haverle ungido , de ha-  
 „verle puesto el Cetro en la mano , de haverle sen-  
 „tado en el Trono, olvidando todas sus promesas, aun  
 „las que havia puesto por escrito , havia formado  
 „el indigno proyecto de quitarle el Reyno , para dar-  
 „selo à Luis su hermano.“ Carlos, que acababa de  
 concluir la paz con Luis , y que estaba resuelto à ha-  
 cer condenar à el traydor Wenilon por los Obispos , se  
 vale para ganarlos de los terminos mas persuasivos,  
 y mas lisongeros. „El no podia, dice, quitarme la  
 „consagracion, ni arrojarme del Trono à que me  
 „havia elevado , à lo menos sin el dictamen, y jui-  
 „cio de los Obispos que con él me han consagrado.  
 „Los Obispos son llamados *Tronos* de Dios; sobre  
 „ellos Dios descansa , y por ellos pronuncia sus jui-  
 „cios. Siempre he estado dispuesto, y lo estoy to-  
 „davia à recibir con docilidad sus correcciones pa-  
 „ternales , y las penas que quisiesen decretar contra  
 „mí.“

Ya se havia pasado mas de la mitad del siglo no-  
 no , quando etele aqui la vez primera que se oye  
 decir, que en el dictamen, y juicio de los Obispos

se

se puede anular la consagracion ( *de un Rey* ), y su elevacion al Trono ; pero sease lo que fuere de estas palabras , ellas nada hacen para la question que tratamos.

Digo , que no hacen nada , porque Carlos el Calvo no se somete à los Obispos , sino en quanto los considera como *interpretes de Dios*. Porque ahora no examinaremos si los Reyes pueden bajar del trono por consejo de los Obispos , y recibiendo sus decisiones como oraculos emanados de la boca de Dios , lo que para decirlo de paso , ò nunca , ò rara vez convendrá hacer : pero examinamos si los Obispos tienen autoridad de pronunciar por sí mismos una sentencia para destronar à los Reyes ; pues eso es puntualmente lo que Wenilon havia intentado hacer siendo traydor à su amo , como si le huviera podido quitar la uncion real que le havia dado. Es asi que Carlos no convenia en que podia hacerlo ; y si se sujeta à los Obispos , no es porque se crea obligado à dejar su corona si ellos se lo ordenan , pues dice desde el principio , que todos saben , „ que segun la antigua costumbre , los Reyes de Francia no suben al Trono , „ sino por derecho de nacimiento ; y que él , por la „ Divina Providencia , havia tenido su parte , igualmente que los Reyes sus hermanos , en los Reynos „ de la sucesion del Emperador Luis su padre.

De esta suerte , la eleccion que se hizo quando lo consagraron Rey , no era propriamente eleccion , sino solamente un acto solemne , y autentico , por el qual , segun la costumbre de aquel tiempo , se reconocia por Rey à aquel que ya lo era por su nacimiento. Es evidente que Carlos , y todos los demás no lo entendian en otro sentido ; porque este Principe , antes de su consagracion , y celebracion al Trono , de que se habla en el Memorial , como de una cosa que se hacia en la ceremonia de la consagracion , se havia servido de su soberano poder para conferir la Silla de Sens à el mismo Wenilon , à quien destinaba para su Consagrante.

Y por lo mismo, aun suponiendo que se le huviese podido privar de la consagracion, y elevacion al Trono, que havia recibido de los Obispos, no huviera dejado de ser lo que era antes, quiero decir, „Rey „por su nacimiento, ni de tener por la Divina Provi- „dencia su parte, igualmente, que los Reyes sus her- „manos en los Reynos de la sucesion de su padre.“

Aunque no puede haver cosa mas clara, vé aqui, sin embargo, una nueva prueba. El Rey Carlos, hablando de su consagracion, y elevacion al Trono, que iban juntas, no dice absolutamente que se la puedan quitar los Obispos, sino solamente, que si havia algun derecho para executar lo que Wenilon havia intentado, *à lo menos* sería necesario que los Obispos, que havian concurrido para consagrarle Rey, concurriesen igualmente à quitarle la consagracion. Carlos refuta una idea, que él supone haver tenido Wenilon, y le hace lo que en terminos escolasticos se llaman un argumento *ad hominem*, que se dirige à probar, que si un traydor fuese tan presumido, que se arrogase algunos derechos sobre un Soberano, por haverle consagrado Rey, à lo menos no debia creer, que él solo puede desbaratar lo que hizo en compañía de otros Obispos.

Aunque estas palabras no signifiquen otra cosa, y no habiendo surtido efecto no puedan servir para nuestra question, ni perjudicar à la independenciam de la Real Dignidad: con todo, es verdad, que nunca, ni antes, ni despues de Carlos el Calvo se ha oido hablar à ningun Rey de esa manera, ni aun à otro particular; y que semejante lenguaje nos hace patente la debilidad del gobierno de aquellos tiempos. La autoridad real empezaba ya à degenerar de su primitivo vigor, y la Historia nos enseña, que la Magestad de los Reyes no tardó en ser abatida, y caer en un total desprecio.

## CAPITULO XLIV.

*Se resuelve la dificultad que ocasiona la consagracion de los Reyes : Carta del Emperador Luis II. hijo de Lothario I. à Basilio, Emperador del Oriente.*

**H**Antes de pasar à otro asunto , es conveniente resolver el argumento tomado de la consagracion de los Reyes , que por fútil que sea , parece no obstante à muchas personas muy sólido. Dicen que la primera cosa que se pide al Obispo Consagrante , es , „ que eleve al Cavallero que está presente à la Dignidad Real.“ Y todas las ceremonias , al parecer , se dirigen „ à darle la dignidad regia , que no tiene.“ Hace juramento , como Rey que vá à ser. En una palabra , todas las ceremonias dan à entender , que no es Rey hasta despues que haya sido unguido , y que antes solamente era electo. Asi consta de los antiguos formularios , que usaban en otros tiempos para la consagracion , aun de los Reyes de Francia , especialmente de los de la segunda linea. Pero si se quieren tomar estas ceremonias en todo su rigor , se seguirá que los Reyes de Francia poseen la Corona por eleccion , y no por derecho de nacimiento ; y que no reciben el titulo de Rey , ni autoridad soberana , sino en su consagracion ; lo que es de tal modo absurdo , y tan universalmente desechado de todos los Pueblos , que es inútil alegar pruebas para refutarlo. Hé aqui , pues , cuál , es en la opinion de todos , el sentido mystico , y oculto de aquella ceremonia. La consagracion de los Reyes es un emblema , y un symbolo , que significa , que la potestad regia se deriva de Dios , y que

solo él la instituyó. Y asi un Rey, colocado por Dios en el Trono, quando está en presencia de la Magestad Divina, y de las Santas Aras, por el respeto que tiene al Señor, se despoja, en algun modo, del titulo de Rey, à fin de recibirlo de la manera mas santa, y mas augusta. Por cuya causa se toman de encima del Altar la Espada, y la Corona, diciendo el Consagrante al Rey à quien consagra: „Recibid la Espada, tomada de encima del Altar.“ Porque el Rey tiene de Dios el poder para servirse de ella, y la Divina Providencia se la pone en las manos, como nos lo convencen la tradicion apostolica, y la práctica de todos los siglos: de suerte, que nada seria mas extravagante, ni indicaria ignorancia mas grosera, que el querer inferir de esta ceremonia, que la Iglesia puede establecer, y deponer à los Reyes.

En el sentido que hemos dicho, y no en otro, Luis II. de este nombre, y quarto Emperador de la familia de Carlo Magno, dice: „Que ha sido ensalzado à la Dignidad Real, por mano del Sumo Pontífice;“ aunque en realidad tenía el Imperio por derecho hereditario, como hijo del Emperador Lothario, nieto del Emperador Luis el Pio, y bisnieto del Emperador Carlos; por lo mismo tiene cuidado de advertir, que el titulo de Emperador es hereditario en su familia desde el tiempo de Luis el Pio. „¿Cómo, dice, no me pertenecería por derecho hereditario este titulo, que era hereditario ya en mi Abuelo?“

Eso fue lo que Luis II. Emperador del Occidente escribió à Basilio, Emperador del Oriente, que negaba el titulo de Emperador à los Príncipes Franceses, descendientes de Carlo Magno. El Autor Anonymo de *las Libertades de la Iglesia de Francia* se vale de una parte de la citada Carta, para probar, que los descendientes de Carlo Magno reconocian que tenían la Dignidad Real del Pontífice Romano. Convenimos en el hecho; pero el Anonymo, en lugar de fa-

Epist. Apol. Ludov. II. ad Basil.  
Imp. Orient. Dub.  
sh. tom. 4. p. 555.

fatigarse tanto en probar una cosa evidente, debiera antes haver examinado el punto de la dificultad, que consiste en saber: Con qué derecho el Romano Pontifice, obrando como absoluto, confirió el Imperio à Carlo Magno: si es por un derecho que *Jesu-Cristo* ha dado, y anexado à la potestad Pontificia, ò por un derecho sobreañadido à su Dignidad, y que trae su origen del sumo respeto que el Senado, y el Pueblo Romano han tenido à sus Pontifices? ¿Y si en virtud de ese respeto, habiendo el Papa llegado à ser cabeza de la Ciudad de Roma, ha sido, en esta calidad, el principal mobil de todas las cosas importantes que en ella se obraban?

Convento en que el Emperador Luis II. escribiendo contra el Emperador Basilio, y contra los Griegos, revindica con las palabras siguientes el nombre, y calidad de Emperador, como que pertenecian legitimamente à la posteridad de Carlo Magno. „Ese „ nombre, dice, y esa dignidad la hemos recibido de „ los Romanos, entre quienes se sabe se estableció „ por la primera vez el titulo de Emperador, y el „ poder que le acompaña; recibiendo esta augusta, „ y sublime dignidad, nos hemos encargado de gobernar la Ciudad de Roma, y el Pueblo Romano, con „ formandonos con la voluntad de Dios, y de defender, „ y ensalzar la Iglesia de Roma, madre de las demás „ Iglesias. De ella, mi familia recibió primero la regia potestad, y despues la autoridad Imperial. Porque los Principes Franceses no han tenido el titulo de Rey, y despues el de Emperador, hasta que fueron ungidos con el Sagrado Oleo; por el Pontifice Romano.“ Si el Anonymo huviera referido todo el pasage sin trincar la primera parte de él, su lectura sola le huviera hecho inferir al punto, que el Imperio fue transferido à los Franceses por los Romanos, y por la Ciudad de Roma, Capital de todo el Orbe, en la qual ésta dignidad fue establecida; y que el Pontifice Romano, y la Iglesia Romana, madre de todas las

Anon. tract. de Libert. Eccles. Gall. lib. 4. c. 11. num. 2. pag. 201.

#### 414. *Defensa de la Declaracion,*

Lup. cap. 39.

las demás Iglesias, no hicieron mas que aprobar, y confirmar la translacion, tomando estas palabras en el mismo sentido en que hemos oido ya decir al Papa Juan VIII. hablando de Carlos el Calbo, „ que ayudado de los Obispos, de el Clero, del Augusto Senado, y del Pueblo Romano, havia sido solemnemente ensalzado por el Papa Juan à la Dignidad Imperial, conforme à la costumbre antigua.“

Tales son los titulos con que los descendientes de Carlo Magno defendian sus derechos à la Dignidad Imperial, contra los Griegos. Para afirmarlos mas, y mas, el Emperador Luis hace memoria en la misma Carta de la parte que tenian de derecho el Senado, y el Pueblo Romano, los Soldados, y el Exercito en la eleccion de los Emperadores. Pretendia que no era justo privar à la Ciudad de Roma de semejante derecho, mayormente despues que havia adquirido un nuevo grado de gloria con la posesion de la Silla de San Pedro, que la hacia Capital del Christianismo, y à su Pontifice cabeza de los Obispos. De todo lo qual deducia, que la Ciudad de Roma no havia tenido menor derecho para ensalzar los Franceses al Imperio, que el que havia tenido en otros tiempos para elevar à los Españoles, ò à los Príncipes de otras Naciones.

Este es, segun el Emperador Luis II. el verdadero origen de la translacion del Imperio à los Franceses, y à la Familia de Carlo Magno. Si habla de la consagracion que recibian los Emperadores de mano del Papa, es solo porque ella servia para confirmar su derecho al Imperio. Y notad, que hace tambien memoria de la consagracion que Pepino, padre de Carlo Magno, y sus hijos, havian recibido de mano del Papa Esteban II. que havia venido à Francia, aunque segun la opinion comun, Pepino havia ya sido consagrado Rey por San Bonifacio. (a) Porque en  
aquel

---

(a) Ya hemos dicho mas arriba, que la consagracion, atribuida

aquel tiempo se pretendia persuadir , que la familia Real havia sido congregada desde su principio por un Pontifice Romano , y se creia que esa consagracion, no solo era honorifica à una familia , sino que tambien contribuía para afirmarla en el Trono : porque aun la Santa Sede la miraba como especialisimamente consagrada.

De todo lo dicho resulta con evidencia , que los descendientes de Carlo Magno han tenido por honor el haver recibido, con la aprobacion, confirmacion, y consagracion de la Iglesia Romana, no solo el titulo de Emperador , sino tambien el de Rey: Pero que en todo eso no ha sido su animo atribuir à esta Iglesia, contra la fé de los hechos , y contra todos los Monumentos de la antigüedad , la potestad de poder disponer de los Reynos , y de los Imperios. Basta por ahora. Quando llegemos al tiempo de Adriano IV. él nos dirá qué es lo que se infiere de la ceremonia con que el Papa pone una Corona sobre la cabeza del Emperador.

Aquí está todo lo que nuestros Adversarios han rebañado con inmenso trabajo en los siglos anteriores à Gregorio VII. Sin otro fundamento que este, atribuyen à la potestad Ecclesiastica, y al Romano Pontifice , cabeza de ella, el derecho de deponer à los Reyes. Nadie habrá ahora que no vea quan falsas , y quan llenas de ilusiones son sus pruebas ; y no es menester mas para que comprendamos , que habiendo intentado Gregorio VII. cosas inauditas antes de su tiempo , y que no estaban fundadas, ni en la doctrina, ni en los exemplos de sus predecesores, no pueden tener autoridad alguna.

Just. lib. 3. cap.  
18.

---

da à San Bonifacio , no tiene fundamento alguno ; y que el Padre Le Coïnte ha demostrado que no ha havido semejante consagracion. Veanse ann. Eccles. Franc. tom. 5. an. 752. num. 6. & seq. pag. 322. y siguientes.

FIN.











